

TRADUCCION PÚBLICA -----

-----**APOSTILLA**-----

-----(*Convention de la Haye du 5 Octobre 1961*)-----

1. País: **Estados Unidos de América.**-----

El presente documento público-----

2. ha sido suscripto por **John Riccioli**-----

3. en su calidad de **Secretario Asistente SDNY**-----

4. lleva estampado el sello/timbre del **Tribunal Federal de Primera Instancia (*District*) EE.UU.**-----

-----**CERTIFICACIÓN OTORGADA**-----

5. en Nueva York, Nueva York.-----

6. a los 4 días de marzo de 2014.-----

7. por el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York.-----

8. No. 14-APO-4157-----

9. Sello/Timbre.-----

10. Firmado: [*Aparece una firma*].-----

TRIBUNAL FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA (DISTRICT)-----
DEL DISTRITO SUR DE NUEVA YORK DE LOS ESTADOS UNIDOS -----

----- x-----

CHEVRON CORPORATION,
Demandante,

-contra-

11 Civ. 0691 (LAK)

STEVEN DONZIGER y otros,
Demandados.

----- x-----

SENTENCIA

Comparecen:

Randy M. Mastro
Andrea E. Neuman
Reed M. Brodsky
William E. Thompson
Anne Champion
GIBSON, DUNN & CRUTCHER,
LLP
Abogados de la Demandante

G. Robert Blakey
Profesor Emérito
William J. y Dorothy K. O'Neill
Profesor Emérito
Facultad de Derecho de Notre Dame
Amicus Curiae

Richard H. Friedman-----
FRIEDMAN | RUBIN-----

Zoe Littlepage -----
Rainey C. Booth -----
LITTLEPAGE -----
BOOTH-----

Steven Donziger-----

*Abogados del Demandado Steven Donziger y
Steven R. Donziger & Associates LLP-----*

Julio C. Gómez-----
JULIO C. GÓMEZ, ATTORNEY AT LAW LLC-----
*Abogado de los Demandados Hugo Gerardo ---
Camacho Naranjo y Javier Piaguaje -----
Payaguaje-----*

Índice

Introducción	11
Hechos.....	15
I. Los antecedentes	15
A. Operaciones de Texaco en Ecuador.....	16
B. Aguinda.....	17
1. Los abogados principales de los Demandantes en Aguinda.....	18
a. Cristóbal Bonifaz.....	18
b. Steven Donziger.....	18
c. Joseph Kohn.....	19
2. Hechos claves durante Aguinda	19
a. <i>Forum Non Conveniens</i> –Los Demandantes de Aguinda atacan a los tribunales ecuatorianos por corruptos y Texaco los defiende.....	20
b. El inicio de la alianza de los DLA con la República del Ecuador –Los DLA aceptan no demandar a PetroEcuador ni a la República del Ecuador.....	21
c. Los Demandantes de Aguinda intentan recusar y atacar al Juez Rakoff	22
d. Promulgación de la Ley de Gestión Ambiental en Ecuador.....	23
e. Texaco se fusiona con una subsidiaria de Chevron y continúa existiendo como sociedad absorbente después de la fusión.....	23
II. Comienza el litigio de Lago Agrio	24
A. Las actitudes y las convicciones de Donziger acerca de los tribunales ecuatorianos y de la conducta de los abogados en Ecuador	25
B. Los jueces ecuatorianos	27
C. El Equipo de los DLA.....	29
1. Los abogados estadounidenses.....	29
2. El FDA, Selva Viva y Luis Yanza	32
3. Los abogados ecuatorianos.....	34
4. La Asamblea.....	35
III. Los comienzos de la campaña de presiones de Donziger.....	36
A. La estrategia de Donziger	36
B. El equipo de relaciones públicas y las ONG aliadas de Donziger	38
1. El equipo de relaciones públicas y lobbying	38
2. Amazon Watch.....	40
C. Comienzan las presiones –El primer científico de los DLA y la estimación de daños “a la pasada” de 6000 millones de dólares.....	41
D. Donziger pregona el “SWAG” de Russell y otras descripciones engañosas de las condiciones en Oriente para presionar a Chevron	43
E. Declaraciones falsas y engañosas para incitar una acción gubernamental en contra de Chevron.....	44
F. El Intento de Donziger para justificar su uso continuo de la repudiada estimación de Russel resulta poco convincente	48

IV.	La primera etapa del Caso de Lago Agrio –Las Inspecciones Judiciales.....	48
	A. El proceso	48
	B. Los peritos de las Inspecciones Judiciales de los DLA	50
	C. El episodio Calmbacher	51
	D. Los abogados de los DLA detienen las pruebas de BTEX y GRO porque arrojan resultados que no ayudan	54
	E. Sacha-53 y los monitores “independientes” –Donziger, en sus palabras, se va al “lado oscuro” y hace un “trato con el diablo”	55
	F. La finalización de las Inspecciones Judiciales restantes de los DLA y el origen de la evaluación global	61
	1. Los DLA ejercen coerción sobre el Juez para que cancele las Inspecciones Judiciales restantes de los DLA	62
	2. Donziger elige a Cabrera como Perito Global de Daños.....	65
V.	La segunda etapa del Caso de Lago Agrio –El informe de “Perito Global de Daños”, Cabrera	68
	A. Los DLA planifican en secreto el Informe de Cabrera –Las reuniones del 3 y el 4 de marzo de 2007.....	68
	B. Donziger, Fajardo y Yanza forman un “Ejército”, Cabrera presta juramento oficial como perito y el equipo de los DLA elabora su plan de trabajo.....	73
	C. El trabajo de campo	76
	1. El equipo de los DLA le paga a Cabrera para asegurar que “colaborará plenamente”	78
	2. El equipo de los DLA le brinda a Cabrera “apoyo” administrativo y controla su trabajo de campo	82
	D. Intentos de Donziger de engañar al juez sobre la independencia de Cabrera	85
	E. Stratus redactó en secreto la mayor parte del informe	88
	F. Stratus critica su propio Informe para realzar la imagen falsa de la independencia de Cabrera.....	93
	G. Explicación de Donziger.....	97
VI.	Continúa la campaña de presión – El equipo de los DLA presiona aún más al apremiar para que se dicte el auto de procesamiento de los ex abogados de Texaco.....	100
VII.	La tercera etapa del Caso de Lago Agrio – 2009-2010: Comienzan a salir a la luz pruebas del fraude de Cabrera, Kohn abandona el Caso, se consigue nuevo financiamiento y el Caso continúa en Lago Agrio	105
	A. La presunción de Donziger de que lo que sucede en Ecuador, se queda en Ecuador	105
	B. El estreno de Crude.....	107
	C. El procedimiento de la Sección 1782	109
	1. La acción en virtud de la Sección 1782 en contra de Stratus – El Abogado de Denver se retira y Donziger y Fajardo buscan obstruir la justicia ante el Tribunal Federal.	109
	a. Donziger contrata un abogado en los Estados Unidos para que represente a los DLA en Denver.....	109

	b.	Beltman le revela la verdad a Shinder – Se retira el abogado de Denver	112
	c.	Fajardo presenta una declaración jurada engañosa en Denver y otros lugares..	116
	2.	El procedimiento de la Sección 1782 en Nueva York – Berlinger y Donziger.....	122
	3.	El equipo de los DLA trató de engañar a este tribunal en el procedimiento de Berlinger bajo la Sección 1782	121
	D.	Donziger engaña a Kohn, rechaza su pedido de investigación de los hechos con respecto a Cabrera y precipita un quiebre final	123
	1.	Donziger hizo declaraciones falsas y ocultó a Kohn información importante con respecto a Cabrera y a Stratus	124
	2.	Donziger engaña a Kohn en cuanto a la cuenta “secreta”	126
	3.	Donziger se niega a colaborar con el pedido de investigación independiente de Donziger hecho por Kohn	127
	4.	Kohn corta el financiamiento	130
	5.	Respuesta de los Demandados al testimonio de Kohn	134
	E.	La búsqueda de nuevo financiamiento – Patton Boggs, la estrategia de Invictus, y Burford	136
	1.	Patton Boggs es contratada, desarrolla la estrategia de ejecución y consigue financiamiento de Burford	136
	2.	La estrategia Invictus	139
	F.	Fajardo obtiene un poder más amplio, y Donziger y Fajardo celebran sus primeros Contratos de Servicios Profesionales escritos con los DLA	141
	G.	Burford rescinde el Contrato de Financiamiento	142
	H.	Donziger y Patton Boggs tratan de arreglar el problema de Cabrera – los peritos de limpieza.....	144
VIII.		La Sentencia	146
	A.	Su contenido	146
	B.	Alegaciones de Chevron sobre redacción fantasma y sobornos	148
IX.		Los DLA redactaron la Sentencia	150
	A.	Zambrano no fue el autor.....	150
	1.	Zambrano no conocía aspectos clave de la Sentencia que firmó	151
	2.	El relato de Zambrano sobre la preparación de la Sentencia fue contradictorio e inverosímil.....	152
	3.	El testimonio de Zambrano con respecto a la computadora en la que supuestamente redactó la Sentencia no se condice con las pruebas	156
	4.	Interés personal de Zambrano	158
	B.	Prueba de que los DLA redactaron la sentencia	161
	1.	Las “huellas digitales” de los DLA están en toda la Sentencia.....	161
	a.	El Memorándum de Fusión, el Borrador del Alegato, los Resúmenes del Índice, el Informe Clapp y el Mensaje de correo electrónico sobre Fideicomiso de Fajardo	163
	b.	El Memorándum de Moodie	164
	c.	Base de datos de Selva Viva.....	167

2.	Los Demandados no dieron una explicación por la superposición	171
3.	Hay pruebas que evidencian que ya en 2009 los DLA comenzaron a elaborar la Sentencia	173
C.	Últimos hallazgos sobre este punto –Los DLA redactaron la Sentencia	176
X.	Cómo comenzó todo: Guerra redactó en forma fantasma órdenes para Zambrano y los DLA le pagaron.....	177
A.	El conflicto Guerra-Zambrano-Donziger	178
B.	Observaciones preliminares sobre credibilidad	179
C.	Redacción fantasma de Guerra para Zambrano	181
1.	El pacto Guerra-Zambrano para la redacción fantasma –Casos civiles no relacionados	181
2.	Primer período de Zambrano como juez presidente del Caso de Lago Agrio.....	184
a.	Guerra contacta a Chevron	184
b.	Después del rechazo de Chevron, Guerra hace un trato con los DLA.....	185
c.	Guerra redactó las providencias de Zambrano en el caso Chevron	186
d.	El equipo de los DLA le pagó a Guerra por sus servicios de redacción fantasma	187
D.	Últimas conclusiones sobre este punto – Guerra fue redactor fantasma pagado de Zambrano en los casos civiles y también recibió pagos de Donziger y de los DLA para redactar algunas de las providencias de Zambrano en el caso Chevron	190
XI.	Fin de la historia: Los DLA sobornaron a Zambrano para que les permitiera redactar la Sentencia y dictarla en su nombre	192
A.	Segundo período de Zambrano como juez presidente en el caso Chevron de Lago Agrio: Los relatos de los tres testigos en el la etapa del juicio (<i>trial</i>)	193
1.	Guerra.....	193
a.	Relato de Guerra	193
b.	Evaluación del relato de Guerra.....	199
2.	Zambrano	203
3.	Donziger	204
a.	Relato de Donziger	204
b.	Credibilidad de Donziger.....	206
B.	Prueba indiciaria de Chevron pertinente al supuesto soborno	211
C.	Otras pruebas indiciarias –Los mensajes de correo electrónico de Fajardo de diciembre de 2010 y enero de 2011	215
D.	Las pruebas de los Demandados acerca del supuesto acuerdo de Zambrano para arreglar la causa	218
1.	La declaración testimonial de Donziger, aunque fuera cierta, no negaría el supuesto soborno.....	218
2.	La aprobación de Donziger era necesaria para el supuesto trato con Zambrano	219
a.	Donziger controlaba al equipo de los DLA	219

b.	La aprobación de Donziger era necesaria, y fue otorgada, para el trato de redacción fantasma de 2009 con Guerra.....	<u>221</u>
E.	Últimas consideraciones sobre este punto –Fajardo, con la aprobación de Donziger, le prometió a Zambrano US\$500.000 de las ganancias que provengan del resultado de la Sentencia para que dictara una decisión a favor de los DLA y para que firmara una Sentencia que ellos elaboraron	<u>221</u>
XII.	Las apelaciones	<u>224</u>
A.	La apelación en primera instancia	<u>225</u>
1.	Los DLA sostienen que Chevron montó su reclamo de redacción fantasma	<u>225</u>
2.	La sala de apelaciones ratifica la Sentencia	<u>227</u>
3.	El Auto de Aclaratoria de la sala de apelaciones	<u>229</u>
B.	La Corte Nacional de Justicia ratifica la Sentencia en todas sus disposiciones, salvo en una	<u>230</u>
XIII.	Continúa la campaña de presión.....	<u>232</u>
A.	Descripción de la estrategia de Invictus –Intentos para ejecutar la Sentencia de Lago Agrio	<u>232</u>
B.	El objetivo de todas estas gestiones.....	<u>234</u>
Procedimientos previos a este litigio.....		<u>236</u>
La demanda y otros escritos iniciales.....		<u>236</u>
Ampliación de Demanda		<u>238</u>
Las contestaciones		<u>237</u>
Período de prueba (<i>discovery</i>) y promociones presentados.....		<u>238</u>
Período de prueba <i>discovery</i> y sanciones del período de prueba <i>discovery</i>		<u>238</u>
Las peticiones del dictado de una sentencia parcial de puro derecho		<u>239</u>
Intentos de recusación del juez o de requerimiento de reasignación del Caso		<u>240</u>
La etapa del juicio (<i>trial</i>).....		<u>241</u>
Escritos presentados en la etapa posterior (<i>post trial</i>) a la etapa del juicio (<i>trial</i>)		<u>242</u>
Discusión y determinaciones adicionales.....		<u>243</u>
I.	Este Tribunal tiene competencia en razón de la materia	<u>244</u>
A.	El caso no es abstracto.....	<u>245</u>
B.	Este Tribunal tenía competencia en razón de la materia cuando se inició la acción	<u>248</u>
C.	El Tribunal tendría competencia en razón de la materia incluso en base a la premisa errónea de los Demandados	<u>250</u>
II.	Las pretensiones no legislativas que reclaman el otorgamiento de la protección judicial derivada del régimen de equity (<i>equitable relief</i>) con respecto a la Sentencia	<u>254</u>
A.	Otorgamiento de la protección judicial derivada del régimen de <i>equity</i> con con respecto a las sentencias fraudulentas en general	<u>257</u>
B.	Fraude al tribunal –Corrupción y coerción de jueces y de funcionarios judiciales	<u>257</u>
1.	El soborno de Zambrano	<u>258</u>
2.	La coerción ejercida sobre el Juez Yáñez	<u>258</u>
3.	La corrupción de Cabrera.....	<u>260</u>
C.	Fraude –Redacción fantasma y engaño.....	<u>261</u>
1.	La redacción fantasma de los DLA de la totalidad o parte de la Sentencia y la adopción por parte de Zambrano de su resultado constituyó fraude que justifica	

	otorgamiento de la protección judicial derivada del régimen de <i>equity (equitable relief)</i> incluso aunque no exista soborno	261
	2. El engaño del tribunal de Lago Agrio por medio de las declaraciones falsas de que Cabrera era independiente e imparcial y por hacer pasar el informe redactado en forma fantasma como su trabajo constituyó fraude que justifica la protección judicial derivada del régimen de <i>equity (equitable relief)</i> incluso aunque no exista soborno	264
	D. Se han cumplido los demás requisitos para el otorgamiento de tutela (<i>relief</i>).....	268
	E. Conclusión	271
III.	La Ley contra Organizaciones Corruptas e Influidas por el Crimen Organizado de los Estados Unidos (“RICO”, por sus siglas en inglés) es aplicable a este caso	271
	A. La Ley RICO se aplica a la conducta prohibida sin perjuicio de si el demandado es miembro del crimen organizado	272
	B. La protección judicial derivada del régimen de <i>equity</i> está disponible para las acciones privadas en virtud de la Ley RICO	273
	C. El caso Morrison v. National Australia Bank no exige la desestimación.....	277
IV.	El reclamo bajo la Sección 1962(c).....	283
	A. Los elementos de una violación de la Sección 1962(c)	284
	B. La asociación	284
	C. Donziger llevó a cabo y participó en el manejo de los asuntos de la asociación	285
	D. Los actos previos de base (<i>predicate acts</i>)	286
	1. Extorsión	286
	a. Los elementos de la extorsión y su aplicación a este caso.....	287
	b. Gran parte de la conducta de Donziger no fue conducta protegida	289
	i. El argumento de Donziger de tener un derecho legítimo al bien que pretende carece de fundamento	290
	ii. La conducta de Donziger no consiste en una actividad de peticionar protegida	293
	c. La conducta extorsiva de Donziger	294
	i. Conducta improcedente de Donziger en el litigio	294
	ii. Donziger hizo declaraciones que sabía que eran sustancialmente falsas para ejercer presión sobre Chevron	295
	(A) Donziger usó en reiteradas oportunidades las estimaciones de daños que sabía eran falsas o de cuya veracidad dudaba.....	296
	(B) Donziger trató de presionar a Chevron haciendo que terceros actuaran en base a sus declaraciones falsas	299
	(C) Donziger presionó a la República de Ecuador para que presentara una acusación penal en contra de los procuradores de Chevron para presionar a Chevron a que llegue a un acuerdo conciliatorio.....	300
	d. La aplicación de la Ley de Hobbs a esta conducta es congruente con Morrison	302
	2. Fraude por medios electrónicos.....	304
	a. Los elementos del fraude por medios electrónicos	304
	b. La conducta.....	306

3.	Lavado de dinero.....	307
4.	Obstrucción de justicia y manipulación de testigos	310
	a. Obstrucción de justicia	310
	i. Los elementos de la obstrucción de justicia.....	310
	ii. Donziger obstruyó la justicia	311
	b. Manipulación de testigos	312
	i. Los elementos de la manipulación de testigos.....	312
	ii. Donziger incurrió en la manipulación con la declaración testimonial de Mark Quarles	313
5.	Violación de la Ley de Viajes [Travel Act] de los Estados Unidos para facilitar la violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos.....	314
	a. Los elementos	314
	b. La conducta.....	315
	i. Donziger era un “sujeto nacional”	315
	ii. Donziger usó entidades de comercio interestatal para efectuar los pagos	316
	iii. El uso que hizo Donziger de los medios electrónicos fue corrupto y trató de influenciar la acción oficial.....	317
	iv. Las ofertas, las promesas y los pagos a Cabrera fueron onerosos	317
	v. Donziger facilitó los pagos a sabiendas de que serían entregados a Cabrera, un funcionario extranjero	318
	vi. Los pagos tuvieron un fin comercial	319
E.	Hay un patrón relacionado, continuo y nacional	320
F.	Chevron sufrió daños por el patrón de actividad del crimen organizado y, de no existir la protección judicial derivada del régimen de equity (<i>equitable relief</i>), continuará sufriendo daños	322
V.	Donziger conspiró para conducir los asuntos de la empresa mediante un patrón de actividad del crimen organizado en violación de la Sección 1962(d).....	327
VI.	Otros reclamos de Chevron conforme a leyes estatales (de los EE.UU.).....	328
VII.	Ni la Sentencia ni las sentencias de apelación dictadas en Ecuador impiden la responsabilidad	330
	A. Las decisiones y sentencias ecuatorianas no son admisibles para determinar la veracidad de los asuntos allí alegados.....	331
	B. Las sentencias de apelación dictadas en Ecuador no interrumpen la cadena de causalidad	333
	1. La sentencia de apelación.....	333
	2. Corte Nacional de Justicia.....	336
	C. En todo caso, a las decisiones ecuatorianas no se les puede aplicar reciprocidad ni otro reconocimiento porque fueron dictadas en un sistema judicial que no ofrece tribunales imparciales ni procedimientos compatibles con el debido proceso en casos de esta naturaleza.....	337
	1. Las purgas judiciales de 2004 y 2005	339
	2. La elección del Presidente Correa.....	340
	3. La “reorganización” judicial de 2011.....	343

	4. Informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos.....	346
	5. Donziger y sus colegas admitieron las debilidades, la politización y la naturaleza corrupta del Poder Judicial ecuatoriano	347
	6. Influencia del Presidente Correa en el Litigio de Lago Agrio	349
VIII.	Este tribunal tiene jurisdicción y competencia en razón de la persona sobre los Representantes de los DLA.....	351
	A. La excepción legal de la falta de jurisdicción y competencia en razón de la persona ha quedado excluida.....	351
	B. En todo caso, este tribunal tendría jurisdicción y competencia en razón de la persona al menos en virtud de N.Y. CPLR 302(a)(1).....	351
	1. Hechos pertinentes	352
	2. Artículo 302 –Competencia específica	359
	a. Normativa legal.....	359
	i. Desarrollar actividades	359
	ii. “Que surge de”	362
	b. Discusión.....	363
	i. Los Representantes de los DLA desarrollaron actividades en Nueva York	363
	ii. Los reclamos de este juicio surgen del desarrollo de las actividades en Nueva York	366
	3. Debido proceso	368
IX.	Las otras excepciones y defensas.....	371
	A. La excepción de contradicción carece de fundamento	371
	B. Los Demandados abandonaron todas las demás excepciones de fondo alegadas, que en todo caso carecían de fundamento.....	376
	1. Regla 9(b)	377
	2. Doctrina de manos sucias (“unclean hands”).....	379
X.	Reparación	383
	A. Chevron no tiene un medio de tutela legal (<i>remedy</i>) adecuado en el régimen de derecho estricto (<i>at law</i>) y se ve amenazada con daños irreparables	383
	1. Otros procedimientos en Ecuador, aunque estuvieran disponibles en teoría, no ofrecerían un medio de tutela adecuado.....	385
	2. La defensa de múltiples acciones de ejecución no ofrecería un recurso adecuado..	385
	3. La indemnización monetaria de daños y perjuicios no es y no podría haber sido un remedio adecuado	387
	B. Chevron tiene derecho que se otorgue la protección judicial derivada del régimen de equity (<i>equitable relief</i>) que impide a estos tres Demandados beneficiarse a partir del fraude cometido en el tribunal y a Donziger sacar provecho de las violaciones de la Ley RICO	389
	1. Fideicomiso ficto (<i>constructive trust</i>)	389
	2. Otra protección judicial derivada del régimen de equity para impedirles a estos Demandados beneficiarse a partir del fraude	390
	C. Medida prohibitiva (<i>injunction</i>) en contra de la ejecución en los Estados Unidos.....	392
	D. Esta reparación es coherente con el caso Naranjo	393
	Conclusión	399
	Apéndices (en volumen separado).....	Ap. 1

LEWIS A. KAPLAN, *Juez de Primera Instancia*. -----

Introducción-----

Steven Donziger, abogado radicado en la Ciudad de Nueva York, lideró un grupo de abogados estadounidenses y ecuatorianos que iniciaron una acción en Ecuador (el caso de “Lago Agrio”) en nombre de 47 demandantes (los “Demandantes de Lago Agrio” o los “DLA”), por cuenta de miles de indígenas del Oriente ecuatoriano, en contra de Chevron Corporation (“Chevron”). Sostenían que Chevron era responsable por un extenso daño ambiental causado por las actividades petroleras de Texaco, Inc. (“Texaco”), que concluyeron hace más de veinte años y mucho antes de que Chevron adquiriera las acciones de Texaco. -----

Después de años de presionar a Chevron para resolver el caso fuera de los tribunales por varios medios tanto legítimos como ilegítimos, Donziger y sus clientes obtuvieron una sentencia de varios miles de millones de dólares (la “Sentencia”) en las cortes ecuatorianas y ahora quieren ejecutarla en todo el mundo. Chevron luego inició esta acción alegando, entre otras cosas, que la Sentencia fue obtenida mediante fraude. Después de un juicio de conocimiento completo, ahora solicita la protección judicial derivada del régimen de EQUITY (*equitable relief* NdT1) en contra de Donziger y de dos de sus clientes ecuatorianos que defendieron este caso para impedirles a cada uno de ellos aprovechar el supuesto fraude para su beneficio o solicitar la ejecución de la Sentencia en los Estados Unidos. -----

Este caso es extraordinario. Los hechos son muchos y, en algunos casos, complejos. Incluyen cosas que normalmente sólo suceden en Hollywood –correos electrónicos en código entre Donziger y sus colegas en los que se describen sus interacciones privadas con jueces y un perito designado por el juez y sus maquinaciones dirigidas a manipular a los jueces y a dicho perito, así como también sus pagos desde una cuenta secreta a un perito supuestamente neutral, un abogado que invitó a un equipo de filmación a innumerable reuniones privadas de estrategia e incluso a reuniones ex parte con jueces, un juez ecuatoriano que alega haber redactado la sentencia que condena al pago

de miles de millones de dólares pero que era tan inexperto y se sentía tan incómodo en causas civiles que hizo que otra persona (un ex juez que había sido destituido de su cargo) redactara en su lugar algunas decisiones judiciales en materia de derecho civil; una dactilógrafa de 18 años que supuestamente hizo trabajos de investigación en Internet sobre el derecho estadounidense, inglés y francés para el mismo juez, que sólo sabía español, y mucho más. Las pruebas son voluminosas. Los elementos transnacionales del caso hacen que sea delicado y que represente un verdadero desafío. Sin embargo, el Tribunal tuvo el beneficio de un juicio extenso. Así, tuvo la oportunidad de escuchar a 31 testigos en persona y de considerar las deposiciones y/o declaraciones juradas de otros 37, uno de ellos prestando declaración bajo la forma de testimonio estipulado. Examinó miles de anexos. Llegó a sus conclusiones, que por una cuestión de necesidad, son largas y detalladas.--

Luego de apreciar todas las pruebas, incluida la credibilidad de los testigos –si bien varios de los más importantes se negaron a testificar– el Tribunal concluye que Donziger comenzó su participación en esta controversia con un deseo de mejorar las condiciones en la zona en la que viven sus clientes ecuatorianos. Sin duda, también trató de hacer el bien para sí mismo a la vez que hacía el bien a los demás, pero eso no tuvo nada de malo. Sin embargo, finalmente él y los abogados ecuatorianos que lideraba corrompieron el juicio de Lago Agrio. Presentaron pruebas falsas. Presionaron a un juez, primero para utilizar un “perito global” designado por el juez y supuestamente imparcial a fin de realizar una evaluación total de daños y después para designar en tan importante papel a un hombre elegido a dedo por Donziger y a quien le habían pagado para que “jugar[a] completamente” con los DLA. Luego, le pagaron a una consultora de Colorado para que secretamente redactara la totalidad o la mayor parte del informe del perito global, presentaron falsamente el informe como el trabajo del perito designado por el juez y supuestamente imparcial, y afirmaron verdades a medias o peores a los tribunales de los Estados Unidos para tratar de evitar la exposición de ese y otros ilícitos. Finalmente, el equipo de los DLA redactó la Sentencia de Lago Agrio y prometió US\$500.000 al juez ecuatoriano para que fallara a favor de ellos y firmara la sentencia de ellos. Si alguna vez existió un caso que justifique el otorgamiento de la protección

judicial derivada del régimen de EQUITY (*equitable relief*) con respecto a una sentencia obtenida mediante fraude, es este.-----

Los demandados tratan de evadir la responsabilidad por sus acciones poniendo el acento en que el caso de Lago Agrio tuvo lugar en Ecuador e invocando el principio de reciprocidad. Pero eso no justifica una conclusión distinta.-----

La reciprocidad y el respeto por otras naciones son importantes. Pero la reciprocidad no exige la aquiescencia ciega de la injusticia, mucho menos la aquiescencia dentro de los límites de nuestra propia nación. Desde hace mucho tiempo los tribunales en materia de EQUITY (NdT2) han otorgado protección judicial en contra de sentencias fraudulentas dictadas en otros estados y, si bien con menor frecuencia, en otros países. Además, los Estados Unidos tienen intereses importantes en este caso. La conducta impropia que nos ocupa fue planificada, supervisada, financiada y ejecutada en sus aspectos importantes (pero no en todos) por ciudadanos estadounidenses en los Estados Unidos para quitarle dinero a una víctima de los Estados Unidos.-

Dicho esto, las consideraciones de reciprocidad y el hecho de evitar cualquier malentendido han dado lugar a la protección judicial solicitada en este caso. Chevron ya no solicita, y este tribunal no otorga, una medida prohibitiva (*injunction* NdT3) que impida la ejecución de la Sentencia de Lago Agrio en cualquier parte del mundo. Lo que sí hace este Tribunal es impedirle a Donziger y a los dos Representantes de los DLA, que están dentro de la competencia de este tribunal en razón de la persona, que se beneficien de cualquier manera a partir del fraude atroz cometido en este caso. Esto es algo bien distinto. De hecho, el abogado de los Representantes de los DLA recientemente aceptó frente a la Cámara de Apelaciones Federal del Segundo Circuito de los EE.UU. que los demandados “no tendrían problema” con “la reparación alternativa que [Chevron] pretendería, como embargar la persona que pagó el soborno de beneficiarse de ello”, suponiendo que el juez fue sobornado.¹ Por lo tanto, los demandados han reconocido la pertinencia

¹ Transcripción de la audiencia, 26 de septiembre de 2013, en 25:3-15, *Naranjo c. Chevron Corp.*, No. 13-772-cv (Segundo Circuito) [DI 1496-2].-----

de la protección judicial derivada del régimen de EQUITY para impedir que las personas que están dentro de la competencia del Tribunal se beneficien a partir de delitos de los que son responsables. Y aunque el Tribunal efectivamente prohíbe la ejecución de la Sentencia por parte de estos demandados en los Estados Unidos, esa medida prohibitiva (*injunction*) limitada no plantea temas de reciprocidad ni relaciones internacionales. Es prerrogativa de los tribunales estadounidenses determinar si las sentencias extranjeras pueden ejecutarse en este país. -----

Donziger es inteligente, ingenioso y un verdadero maestro en relaciones públicas y con los medios. Una amplia campaña de relaciones públicas y con los medios ha formado parte de su estrategia desde los primeros días, y continúa hoy día. Entre sus objetivos se cuenta el desviar la atención del fraude cometido contra Chevron y la corte de Lago Agrio al daño ambiental que Donziger y los DLA alegan que se cometió en el Oriente. De hecho, ese fue uno de los focos principales del caso de los demandados en la etapa del juicio (*trial* NdT4) y de sus escritos presentados después de la etapa del juicio (*post trial*). Pero no debemos distraernos de las cuestiones efectivamente planteadas en *esta* causa. -----

El Tribunal supone que hay contaminación en el Oriente. A partir de esa presunción, Texaco y tal vez incluso Chevron –si bien nunca perforó en busca de petróleo en Ecuador–podrían tener alguna responsabilidad. En todo caso, el mejoramiento de las condiciones para los residentes del Oriente parece ser deseable y que debió haberse hecho hace tiempo. Pero los intentos de los demandados para cambiar el tema al Oriente, por comprensible que sea como táctica, se aparta del objeto de estacausa. -----

La cuestión aquí no es lo que sucedió en el Oriente hace más de veinte años ni quién, si es que hay alguien, es ahora responsable por cualquier entuerto cometido entonces. La cuestión es, en cambio, si la decisión judicial se obtuvo por medios corruptos, independientemente si la causa fue justa o no. Un demandado inocente no tiene más derecho que uno culpable a presentar pruebas falsas, ni a cooptar y pagarle a un perito nombrado por el tribunal, ni a ejercer coerción ni sobornar a un juez o jurado. De manera que, aunque Donziger y sus clientes tuvieran una causa justa –y el

Tribunal no expresa opinión alguna al respecto—no tenía derecho a corromper el proceso para lograr su objetivo. -----

No se hace justicia imponiendo injusticia. El fin no justifica los medios. No existe la defensa de “Robin Hood” para una conducta ilegal e indebida. Y las excusas de los demandados que dicen que “así es como se hacen las cosas en Ecuador” —lo que en realidad es un tremendo insulto para el pueblo de Ecuador—no los ayudan. Las acciones indebidas llevadas a cabo por Donziger y su equipo legal ecuatoriano resultarían ofensivas para las leyes de cualquier país que aspire al Estado de Derecho, incluso para Ecuador —y ellos lo sabían. De hecho, un miembro del equipo legal ecuatoriano, en un momento de honestidad por haber entrado en pánico, admitió que si salieran a la luz documentos que exponen sólo parte de lo que habían hecho, “aparte de destruir el juicio, podemos ir todos tus abogados a la cárcel”.² Llegó la hora de enfrentar los hechos.-----

Hechos -----

I. *Los antecedentes*-----

Los hechos en cuestión en este caso tuvieron lugar en estudios jurídicos ubicados en Nueva York, Filadelfia y en otras partes de los Estados Unidos, en una empresa de consultoría en Colorado, en una empresa de relaciones públicas en Washington, en el Oriente, en los tribunales de Ecuador y de todo Estados Unidos, en las oficinas de un productor de documentales de Nueva York, en los medios de todo el mundo, en oficinas gubernamentales de Ecuador y los Estados Unidos y en otros lugares. Involucraron a una serie de abogados, inversores financieros, científicos, jueces, celebridades, consultores de medios, organizaciones no gubernamentales, políticos y pasantes estudiantes de derecho. Pero a pesar de la compleja historia y alcance del caso, y a pesar de su gran elenco de participantes, los hechos en última instancia se centran en un hombre —Steven Donziger— y en su equipo de abogados ecuatorianos y de inversores financieros estadounidenses y europeos.-

Comenzamos describiendo el contexto general en el que sucedieron los hechos. -----

² PX 1279 (30 de marzo de 2010 Mensaje de correo electrónico de J. Prieto a S. Donziger, P. Fajardo, L. Yanza y J. Sáenz).-----

A. Operaciones de Texaco en Ecuador-----

En 1964, la República del Ecuador (“República del Ecuador”) le otorgó a una subsidiaria de Gulf Oil y a TexPet, subsidiaria indirecta de Texaco, una concesión para explorar y producir petróleo en el Oriente.³ El *joint venture* formado por Gulf-TexPet, del cual TexPet era la operadora exclusiva, pasó a ser conocido con el nombre de Consorcio.⁴ Sin embargo, en 1973, la petrolera estatal de Ecuador, actualmente conocida como PetroEcuador, adquirió una participación del 25 por ciento del Consorcio, ,12,5 por ciento de cada una de las compañías TexPet y Gulf.⁵ Poco después, PetroEcuador adquirió la restante participación de Gulf y así pasó a tener el control mayoritario del Consorcio. TexPet continuó teniendo una participación del 37,5 por ciento.⁶-----

TexPet continuó con las operaciones para el Consorcio hasta el vencimiento de la Concesión en junio de 1992. La participación de 37,5 por ciento de TexPet volvió a manos de PetroEcuador, y TexPet comenzó el proceso de cese gradual de sus operaciones.⁷ Con relación a la finalización de las operaciones de TexPet en Ecuador, en 1993, TexPet y Texaco firmaron un Memorando de Entendimiento con la República del Ecuador en el que se estipulaba que TexPet quedaría liberada de todo posible reclamo por daño ambiental una vez que TexPet llevara a cabo una remediación acordada en el área de sus operaciones.⁸ En la primavera de 1995, las partes firmaron un Acuerdo de Transacción y un Acuerdo de Alcance de Trabajo⁹ (el “Acuerdo de Transacción”) que establecía tareas específicas que TexPet debía llevar a cabo antes de completar su remediación y cese gradual de operaciones, luego de lo cual tendría derecho a la liberación de sus obligaciones.¹⁰ Desde 1995 hasta 1998, los inspectores de la República del Ecuador elaboraron

³ PX 210 (Contrato de Operación Conjunta de Napo); PX 3000 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 14.-----

⁴ *Ídem*.-----

⁵ PX 211 (Acuerdo entre la República del Ecuador, TexPet y Gulf Oil); PX 3000 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 14.

⁶ PX 212 (Acuerdo entre la República del Ecuador, PetroEcuador y Gulf Oil); PX 3000 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 14.-----

⁷ PX 3000 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 19.-----

⁸ PX 222 (14 de diciembre de 1994 Memorando de Entendimiento entre la República de Ecuador, PetroEcuador y TexPet), en 3; PX 3000 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 29.-----

⁹ PX 3000 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 26; PX 247 (Acta No. 052-RAT-98).-----

¹⁰ PX 223 (Contrato de marzo de 1995 entre TexPet, República del Ecuador y PetroEcuador); PX 3000 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 30.-----

52 actas en las que confirmaron que TexPet había completado cada una de las tareas.¹¹ El acta final –el Acta 52– fue elaborada en septiembre de 1998 y establecía que TexPet había cumplido plenamente con sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Transacción. La exoneración final de obligaciones se firmó el 30 de septiembre de 1998.¹² Establecía que TexPet había cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Memorando de Entendimiento y en el Acuerdo de Transacción y que TexPet quedaba liberada de todo posible reclamo por parte de la República del Ecuador y de PetroEcuador.¹³ -----

B. *Aguinda* -----

Mientras TexPet llevaba a cabo el cese gradual de sus operaciones en Ecuador, un grupo de demandantes ecuatorianos inició una acción colectiva (class action) en contra de Texaco en el Tribunal Federal de Primera Instancia (*District*) del Distrito Sur de Nueva York (“*Aguinda*”)¹⁴ en la que reclamó miles de millones de dólares en concepto de daños por supuesto daño al medio ambiente y a la salud de los demandantes, así como cierto otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de EQUITY dentro de Ecuador.¹⁵ Los abogados principales de los demandantes eran Cristóbal Bonifaz, Joseph Kohn y Steven Donziger.¹⁶ Dado que los tres figuran en la historia

¹¹ PX 3000 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 33; véase también, por ej., PX 224, PX 225, PX 226, PX 237, PX 238, PX 240, PX 242, PX 243 y PX 245 (*actas*). -----

¹² PX 246 (*Acta Final entre el Gobierno de la República de Ecuador, PetroEcuador, Petroproducción y Texaco Petroleum Company*). -----

¹³ *Ídem*. -----

¹⁴ *Aguinda c. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527 (JSR) (presentado el 3 de noviembre de 1993) (de aquí en adelante denominado “*Aguinda*”); véase también *República del Ecuador c. ChevronTexaco Corp.*, 376 F. Supp. 2d 334, 341 (Distrito Sur de Nueva York 2005). -----

El tribunal recibe notificación judicial de su propio expediente. REGLAS FEDERALES DE PRUEBAS. 201(b); *I. & I. Holding Corp. v. Greenberg*, 151 F.2d 570, 572 (Segundo Circuito 1945). -----

¹⁵ *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 945 F. Supp. 625, 626 (Distrito Sur de Nueva York 1996) *anulado sub nom. Jota c. Texaco, Inc.*, 157 F.3d 153 (Segundo Circuito 1998). -----

¹⁶ Los demandados son, no solo Steven Donziger, sino también su estudio de abogados, al que se hace referencia de manera indistinta con el nombre de The Law Offices of Steven Donziger o de Steven R. Donziger & Associates, PLLC. La sociedad unipersonal (*sole proprietorship*) no es una persona jurídica y no puede distinguirse de la persona física de Donziger a los fines legales. Por ej., *Holland v. Fahnestock & Co.*, 210 F.R.D. 487, 500 (Distrito Sur de Nueva York 2002); *Anti-Hydro Co. v. Castiglia*, 461 N.Y.S. 2d 87 (Sala de Casación 1983). No se discute que la sociedad profesional de Donziger, Steven R. Donziger & Associates, PLLC, sea responsable en la misma medida que Donziger porque Donziger fue su agente y actuó dentro del alcance de su empleo por parte de dicha sociedad. Véase *Causa Caratulada Klenk*, 612 N.Y.S. 2d 220, 220 (Sala de Apelación 1994) (“El esquema fraudulento [del] abogado se implementó cuando él era socio y actuaba en el curso normal de las actividades de cada uno de los estudios jurídicos y, por lo tanto, cada uno de los estudios jurídicos es responsable por la conducta impropia [del] abogado en la misma medida que él”). Por lo tanto, las referencias a Donziger (salvo especificación en contrario) incluyen a la sociedad unipersonal (*sole proprietorship*) y a la sociedad profesional a los fines de utilizar una expresión simple, salvo que se especifique lo contrario. -----

que es central para este caso, hacemos una pausa para identificarlos. -----

1. *Los abogados principales de los demandantes en Aguinda* -----

a. *Cristóbal Bonifaz* -----

Cristóbal Bonifaz, nieto de un ex presidente ecuatoriano, ejerció como abogado en Amherst, Massachusetts a principios de la década de 1990. Su hijo concurrió a la facultad de derecho con Steven Donziger. -----

En 1993, Bonifaz aceptó una invitación para viajar a Ecuador para reunirse con los residentes del Oriente con relación a quejas por contaminación en la región y a la posibilidad de iniciar un juicio.¹⁷ Se llevó con él un pequeño grupo de abogados, entre los que estaba Donziger.¹⁸ En junio de ese año, Bonifaz celebró un acuerdo de servicios profesionales con varias personas que pronto se convirtieron en los demandantes en *Aguinda*.¹⁹ -----

b. *Steven Donziger*-----

El interés de Donziger en América Latina comenzó cuando trabajó como periodista para United Press International en Nicaragua desde 1984 hasta 1987²⁰, período durante el cual cubrió hechos en varios países latinoamericanos.²¹ También llegó a dominar con fluidez el español.²² -----

Después de su regreso de Nicaragua, Donziger²³ se graduó en la facultad de derecho de Harvard en 1991.²⁴ Luego trabajó como defensor público²⁵ durante dos años antes de acompañar a

¹⁷ Transcripción de Declaración del 30 de diciembre de 2010 de Bonifaz en 37:19-22.-----

¹⁸ DX 1750 (Interrogatorio principal de Donziger) ¶ 20. -----

¹⁹ PX 631 (Contrato de Servicios Profesionales del 27 de junio de 1993 entre Bonifaz, Kohn y los actores en el Litigio *Aguinda*).----

²⁰ DX 1750 (Interrogatorio principal de Donziger) ¶ 2.-----

²¹ *Ídem.* ¶¶ 2-5. -----

²² *Ídem.* ¶ 2.-----

²³ Salvo especificación en contrario, de ahora en adelante “Donziger” se refiere de manera colectiva no solo al propio Donziger, sino también a los demandados The Law Offices of Steven R. Donziger y Donziger & Associates PLLC. Como se mencionó, la primera es una sociedad unipersonal (*sole proprietorship*) que no puede distinguirse de Donziger a los fines legales. La segunda es responsable por las acciones personales de Donziger porque todo lo que él hizo lo hizo como su agente y dentro del alcance de su autoridad.-----

²⁴ *Ídem.* ¶ 1.-----

²⁵ *Ídem.* ¶ 3.-----

Bonifaz en su viaje a Ecuador.²⁶ En ese viaje, Donziger recorrió toda el área de la Concesión de Napo y conoció a María Aguinda, quien más tarde se convirtió en la primera actora que figura en la carátula de *Aguinda*.²⁷ -----

Si bien el nombre de Donziger figura en la demanda de *Aguinda*, cuando comenzó el juicio él no era abogado patrocinante principal. No obstante, realizó gran parte de los trabajos preliminares en Ecuador, hizo “unos cuantos viajes” a la zona entre 1993 y 2002 “para reunir[se] con clientes en la selva de la Amazonía, para asistir a reuniones con los grupos de comunidades locales... y para resolver asuntos relacionados con la demanda”.²⁸ Durante esos viajes y a través de las pruebas obtenidas de Texaco en relación con el caso, Donziger hizo un “avan[ce] en gran medida en el desarrollo fáctico de la causa”.²⁹

c. *Joseph Kohn*-----

Bonifaz sabía que necesitaba un abogado litigante experimentado que lo ayudara. También necesitaba dinero. Por lo tanto, se puso en contacto con Joseph Kohn, un abogado de Filadelfia y socio de Kohn, Swift & Graf, P.C. (el “Estudio Jurídico de Kohn” o “Kohn”).³⁰ Kohn también fue contratado por los demandantes de *Aguinda*.³¹ Kohn y Bonifaz eran abogados co-patrocinantes principales en *Aguinda* al inicio de la causa,³² y Kohn proveyó gran parte del financiamiento.³³---

2. *Hechos claves durante Aguinda* -----

En su mayoría, los detalles de *Aguinda* carecen de importancia en esta etapa, pero hay varios puntos que resultan significativos. -----

a. *Forum Non Conveniens –Los Demandantes de Aguinda atacan a los tribunales ecuatorianos por corruptos y Texaco los defiende* -----

²⁶ *Ídem*. ¶ 21. -----

²⁷ *Ídem*. ¶¶ 22, 25. -----

²⁸ *Ídem*. ¶ 28. -----

²⁹ *Ídem*. ¶ 29. -----

³⁰ PX 2442 (Mensaje de correo electrónico del 30 de diciembre de 2008 de K. Hinton a S. Cohen y H. Glaser al que se adjunta el artículo de *Bloomberg* del 30 de diciembre de 2008), en 10. -----

³¹ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶ 1; véase también PX 2350 (Carta del 21 de diciembre de 1994 de Bonifaz a Kohn que refleja el acuerdo de honorarios compartidos en *Aguinda* y *Ashanga c. Texaco*; PX 631 (Contrato de Servicios profesionales del 27 de junio de 1993 entre Bonifax, Kohn y los actores en el Litigio *Aguinda*).-----

³² PX 2350 (Carta del 21 de diciembre de 1994 de Bonifaz a Kohn que refleja el acuerdo de honorarios compartidos en *Aguinda* y *Ashanga c. Texaco*), en 1.-----

³³ PX 2350 (Carta del 21 de diciembre de 1994 de Bonifaz a Kohn que refleja el acuerdo de honorarios compartidos en *Aguinda* y *Ashanga c. Texaco*, otro caso iniciado en nombre de residentes de Perú), en 2-3. -----

Texaco solicitó que se desestimara *Aguinda*, entre otras cosas, por *forum non conveniens* y por no haberse dado intervención a la República del Ecuador y a PetroEcuador, quienes, según sostenía, eran indispensables porque (1) de lo contrario, no podía ordenarse el otorgamiento de la protección judicial derivada del régimen de EQUITY solicitada dentro de Ecuador y (2) las propias acciones de PetroEcuador estarían en tela de juicio en el caso.³⁴ Los demandantes de *Aguinda* argumentaron que Nueva York era la jurisdicción apropiada porque Texaco tenía su casa matriz allí. Sostuvieron también que no se podía iniciar el juicio en Ecuador porque Ecuador no permitía las acciones colectivas (class actions) ni la obtención de pruebas en la etapa probatoria antes de la etapa del juicio (pretrial *discovery* NdT5).³⁵-----

El 12 de noviembre de 1996, el Juez Rakoff –a quien le fue asignado el caso–desestimó la demanda por *forum non conveniens* y reciprocidad internacional y porque ni PetroEcuador ni la República del Ecuador habían concurrido como demandantes.³⁶ Los demandantes apelaron la decisión y persuadieron a la República del Ecuador para que solicitara autorización para intervenir en el caso, pedido que fue rechazado por el Juez Rakoff.³⁷ -----

En 1998, el Tribunal de Apelaciones revocó la desestimación de *Aguinda* porque el tribunal de primera instancia no había obtenido el consentimiento de Texaco de someterse a la competencia de los tribunales ecuatorianos.³⁸ Devolvió las actuaciones con instrucciones de exigir “el consentimiento de Texaco de someterse a la competencia ecuatoriana... [y de] volver a ponderar de manera independiente los factores pertinentes a una desestimación por *forum non conveniens*”.³⁹--

Después del reenvío de las actuaciones, Texaco presentó el consentimiento que faltaba y luego renovó su pedido de desestimación por *forum non conveniens*. Como parte de su argumento

³⁴ Pedido de Desestimación, *Aguinda c. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527 (JSR) (Distrito Sur de Nueva York presentado el 28 de diciembre de 1993) [DI 10], en 3. -----

³⁵ Resumen de la Causa de los Actores en Oposición al Pedido de Desestimación de los Demandados, *Aguinda v. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527 (JSR) (Distrito Sur de Nueva York presentado el 10 de marzo de 1994) [DI 23], en 3 n.2. -----

³⁶ *Aguinda c. Texaco, Inc.*, 945 F. Supp. 625 (Distrito Sur de Nueva York 1996), *anulado sub nom. Jota c. Texaco, Inc.*, 157 F.3d 153 (Segundo Circuito 1998). -----

³⁷ *Aguinda c. Texaco, Inc.*, 175 F.R.D. 50, 51 (Distrito Sur de Nueva York 1997). -----

³⁸ *Jota*, 157 F.3d en 159. -----

³⁹ *Ídem*. -----

de que el caso correspondía a Ecuador y no a los Estados Unidos –y, como se verá, algo que es una gran ironía–Texaco sostuvo que Ecuador sería una jurisdicción alternativa adecuada porque tenía un poder judicial independiente que brindaba juicios justos.⁴⁰ Con idéntica ironía, los demandantes sostuvieron que Ecuador no sería una jurisdicción adecuada porque el poder judicial ecuatoriano era débil y corrupto y no brindaba juicios imparciales.⁴¹ -----

El Juez Rakoff hizo lugar al pedido, decisión que fue confirmada por el tribunal de apelaciones.⁴² -----

b. *El inicio de la alianza de los DLA con la República del Ecuador –Los DLA acuerdan no demandar a PetroEcuador ni a la República del Ecuador* -----

Lo segundo que debemos mencionar acerca de *Aguinda* es que le dio impulso a un acuerdo por el cual los DLA en esencia otorgaban a PetroEcuador y a la República del Ecuador inmunidad judicial a cambio de ayuda en *Aguinda*, alianza que se ha visto fortalecida con el tiempo. -----

A los demandantes de *Aguinda* les preocupaba el argumento de Texaco de que la República del Ecuador era parte indispensable en vistas del petitorio expreso en la demanda solicitando el dictado de una sentencia en el régimen de EQUITY (*equitable decree*) que exigiera la remediación ambiental en territorio ecuatoriano. Obtuvieron el acuerdo de la República del Ecuador de presentar un pedido de intervención en la causa y de notificar a este Tribunal que aceptaba la “ejecuta[ción] en su territorio las medidas de saneamiento ambiental que, ...el [Distrito Sur]

⁴⁰ *Por ej.*, Informe Complementario en Derecho de Texaco Inc., *passim*, *Aguinda c. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527 (JSR) (Distrito Sur de Nueva York presentado el 10 de marzo de 2000) [DI 147].-----
Como se verá, no hay necesariamente inconsistencia entre solicitar la desestimación por *forum non conveniens* para proceder a actuar en un país extranjero y luego atacar una sentencia dictada -----
en ese país extranjero por fraudulenta o en base a otros fundamentos permitidos. Las normas que rigen la disponibilidad de una jurisdicción alternativa para el análisis de *forum non conveniens* y para un ataque colateral de una sentencia extranjera son muy distintas. Véase más adelante *Discusión* § IX.A.-----

⁴¹ *Por Ej.*, Respuesta de los Actores a Informe en Derecho, *passim*, *Aguinda c. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527 (JSR) (Distrito Sur de Nueva York presentado el 24 de abril de 2000) [DI 151]. -----

⁴² *Aguinda c. Texaco, Inc.*, 142 F. Supp. 2d 534, 537 (Distrito Sur de Nueva York 2001) *ratificado con modificatorias*, 303 F.3d 470 (Segundo Circuito 2002). -----

disponga cumplir [a Texaco]”.⁴³ Pero hubo un *quid pro quo*. Los demandantes de *Aguinda* le otorgaron a la República del Ecuador y a PetroEcuador un acuerdo de reducción de sentencia para protegerlos contra cualquier condena de contribución que Texaco pudiera obtener en contra de ellos.⁴⁴

c. *Los Demandantes de Aguinda intentan recusar, y atacar, al Juez Rakoff-*

Aguinda estuvo marcado también por una impugnación a la imparcialidad del Juez Rakoff y por un ataque a su integridad. -----

Luego de revocada la desestimación inicial del Juez Rakoff por *forum non conveniens*, los demandantes lo recusaron alegando que la asistencia del Juez Rakoff a un seminario sobre temas ambientales generaba una apariencia de parcialidad porque Texaco había aportado fondos generales a la organización que patrocinaba el seminario.⁴⁵ El Juez Rakoff rechazó el pedido. Luego, la Cámara Federal de Apelaciones del Segundo Circuito de los EE.UU. denegó la petición de orden judicial de *mandamus* formulada por los demandantes de *Aguinda*, y sostuvo que ninguna persona razonable que conociera los hechos dudaría de la imparcialidad del Juez Rakoff.⁴⁶ Tiempo después, Donziger –en un video grabado para su posible uso en un documental– atacó al Juez Rakoff. Dijo que el Juez Rakoff “también era corrupto, hermano. Estaba-- estaba lleno de prejuicios en contra nuestra”.⁴⁷

⁴³ PX 684 (Renuncia de Derechos entre C. Bonifaz y J. Kohn en *Aguinda c. Texaco*, No. 93 Civ. 7527 (Distrito Sur de Nueva York)), en 1-2.-----

⁴⁴ Bonifaz luego declaró que “esta idea de un acuerdo de no demandar surgió luego de las declaraciones del Juez Rakoff [...] que si el Gobierno de Ecuador interviniera en el litigio de *Aguinda*, Texaco podría presentar contrademandas en su contra”. Transcripción de la Declaración de Bonifaz del 1° de marzo del 2011 en 14:16-22. Bonifaz dijo que, por sugerencia suya, la República del Ecuador había aceptado intervenir en el caso *Aguinda*, pero que quería una garantía de Bonifaz de que no sería demandada si lo hacía. Según Bonifaz, “el Procurador, dijo que con gusto haría lo que quisiéramos que hiciera con respecto a la demanda. Luego, después de esa conversación, como fuera que fuese, hablé con una mujer de su oficina -- y [...] ella dijo: ‘Bueno, el Procurador quiere este documento firmado por ustedes diciendo que no van a demandar a Ecuador’ porque el Juez Rakoff planteó el asunto en la corte, de que ‘si ustedes hacen eso, van a ser demandados’. Entonces entraron en pánico, y por eso querían este documento firmado”. Transcripción de la Declaración de Bonifaz del 1° de marzo del 2011 en 16:8-21. (La objeción de los demandados a esta declaración fue denegada. Las pruebas resultan pertinentes para el desarrollo de la relación entre la República del Ecuador y los demandados, que atañe, entre otras cosas, la probabilidad de que se haya ejercido una influencia indebida sobre la Corte de Lago Agrio. Las declaraciones atribuidas a los funcionarios de la República del Ecuador no son dichos de terceros, porque no son recibidos por la veracidad de las declaraciones sino para explicar por qué los actores de *Aguinda*, la mayoría de los cuales son DLA, renunciaron a sus reclamos en contra de la República del Ecuador y de PetroEcuador.)-----

⁴⁵ *S/ Aguinda*, 241 F.3d 194, 198 (Segundo Circuito 2001).-----

⁴⁶ *Ídem.* en 198, 206.-----

⁴⁷ PX 10A (30 de marzo de 2006, Clip de video de *Crude*).-----

Como se verá, estos hechos anunciaron lo que luego se convirtió en un patrón del equipo de los DLA de tratar de intimidar y amenazar a los jueces mediante tácticas de presión que incluyeron ataques *ad hominem*.⁴⁸ -----

d. Promulgación de la Ley de Gestión Ambiental en Ecuador -----

El hecho de que la petición de desestimación formulada por Texaco estuviera aún pendiente de resolución y el consecuente riesgo de que la Cámara de Apelaciones confirmara la desestimación inicial por *forum non conveniens* del Juez Rakoff indujo a que los abogados de los demandantes de *Aguinda* tomaran otros cursos de acción. Tal como sugirió luego Bonifaz, “su equipo” había “trabajado con los legisladores ecuatorianos para redactar una ley similar a la Ley Federal de Protección y Limpieza Ambiental de los EE.UU. (*U.S. Superfund Act*)” preparándose “para un posible traslado [de la causa] de los tribunales estadounidenses”.⁴⁹ La legislación en cuestión se convirtió en la Ley de Gestión Ambiental de 1999 de Ecuador (la “LGA”)⁵⁰, que, entre otras cosas, creó un derecho de acción privada por daños y perjuicios por el costo de remediación del daño ambiental en general, distinta de la acción por lesiones personales o daño a los bienes de demandantes específicos.⁵¹ -----

e. Texaco se fusiona con una subsidiaria de Chevron y continúa existiendo como sociedad absorbente después de la fusión -----

El último hecho que cabe mencionar ocurrido durante el caso *Aguinda* fue la fusión de una subsidiaria totalmente controlada por Chevron con Texaco, en la que Texaco continuó existiendo como sociedad absorbente. Así, Chevron se convirtió en titular indirecta de todas las

⁴⁸ Véase a continuación § Hechos II.A, IV.F.1. -----

⁴⁹ DI 29-10 (Declaración de Hendricks 1), Prueba 83, en 2. -----

⁵⁰ Ley 99-37, Registro Oficial No. 245, 30 de julio de 1999. -----

⁵¹ *Ídem.*; PX 2382 (Memorandum de Invictus), en 29 (“Art. 43. Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos”). (cita de la Ley de Gestión Ambiental). Como se mencionó, el tema de si Ecuador permitía acciones colectivas (class actions) fue muy discutido en *Aguinda*. -----

acciones ordinarias de Texaco. Sin embargo, como consecuencia de la fusión Chevron no adquirió ningún activo ni asumió ningún pasivo de Texaco.⁵²-----

II. *Comienza el litigio de Lago Agrio* -----

En mayo de 2003, aproximadamente un año después de que la Cámara Federal de Apelaciones del Segundo Circuito de los EE.UU. confirmara la desestimación de *Aguinda*, los DLA demandaron a Chevron (pero no a Texaco) reclamando daños y perjuicios y la remediación del daño ambiental que alegaban había sido causado por Texaco.⁵³ El juicio fue entablado en beneficio de alrededor de 30.000 indígenas residentes en el área de la Concesión. Sin embargo, resulta significativo que en la demanda se solicitaba que cualquier monto que se ordenara pagar para realizar la remediación solicitada, más un diez por ciento adicional, fuera entregado al Frente de la Defensa de la Amazonia (el “FDA”) para ser usado en la realización de la remediación ordenada por el tribunal.⁵⁴ Así pues, lo que pretendían los DLA era que el FDA tuviera el control absoluto de todas las sumas que se cobraran. Como se verá, esto es significativo porque Donziger y algunos de sus asociados ecuatorianos controlaban y todavía controlan el FDA.-----

Inicialmente, el caso fue asignado al Juez Alberto Guerra Bastidas (“Guerra”), quien era en ese entonces presidente del tribunal de Lago Agrio⁵⁵ y quien se convirtió en un importante testigo en la etapa del juicio (*trial*). Sin embargo, antes de pasar a los hechos del juicio de Lago Agrio, hay tres temas que son importantes para entender lo que se reveló después: (1) las actitudes y convicciones de Donziger con respecto a las cortes ecuatorianas, (2) los numerosos jueces ecuatorianos que fueron asignados al caso en distintos períodos durante los años de su tramitación,

⁵² *Chevron Corp. c. Donziger*, 886 F. Supp. 2d 235, 243 & números 23-25 (Distrito Sur de Nueva York 2012).-----

⁵³ *Ídem*. La Ley de Gestión Ambiental se cita en la demanda y se dice que crea un derecho de parte de las personas físicas y otros a demandar “por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad”. *Ídem* en 29, 32.-----

⁵⁴ *Ídem* en 29-31; PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶ 4.-----

⁵⁵ PX 4300X (Interrogatorio principal de Callejas) ¶ 24.-----

y (3) una breve descripción de los demandantes, sus abogados y la estructura del equipo de los DLA.

Como dijo alguien en una oportunidad: “no se puede saber quiénes son los jugadores a menos que tengas la planilla de anotaciones”.

A. *Las actitudes y convicciones de Donziger acerca de los tribunales ecuatorianos y la conducta de los abogados en Ecuador*

Las actitudes y las convicciones de Donziger acerca de la capacidad, imparcialidad e integridad del sistema legal ecuatoriano no son un secreto. Durante *Aguinda*, Donziger sostuvo enérgicamente que Ecuador no era una jurisdicción adecuada porque el poder judicial ecuatoriano era débil y corrupto y no contaba con tribunales imparciales.⁵⁶ Luego de iniciado el juicio de Lago Agrio, hizo reiteradas declaraciones –muchas ante las cámaras⁵⁷–en las que amplió su punto de vista. Por ejemplo:

- “¡Son todos [es decir, los jueces ecuatorianos] corruptos! Es –es su derecho natural ser corruptos”.⁵⁸
- “Estos jueces realmente no son muy inteligentes; es como un trabajo vocacional para ellos; tratan de resolver disputas a un nivel muy básico, hay poco o ningún componente intelectual en la ley”.⁵⁹
- “Ah, en un año, no vendremos más aquí. La causa está terminada. Todo lo que hacemos es escribir informes y prepararnos para la presentación final de documentos. Y, realmente movilizar al país, políticamente, de manera tal que ningún juez pueda fallar en contra nuestro y sentir como que puede salirse con la suya en términos de su carrera ”.⁶⁰
- “[E]ste no es un caso legal, es una batalla política que se está librando a través de un caso legal

⁵⁶ *Por ej.*, Respuesta de los Actores a Informe en Derecho, *passim*, *Aguinda c. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527 (JSR) (Distrito Sur de Nueva York presentado el 24 de abril de 2000) [DI 151].

⁵⁷ Como se verá, estas declaraciones hechas ante la cámara fueron grabadas por un productor de documentales al que Donziger contrató para hacer una película acerca del caso de Lago Agrio y para el cual consiguió millones de dólares en financiamiento de parte de un amigo. La película fue lanzada bajo el nombre de *Crude*. En estos clips de la película, Donziger con frecuencia trató de justificar acciones inapropiadas o cuestionables con respecto al litigio ecuatoriano sosteniendo que dicha conducta fue necesaria dadas las circunstancias. Pero no hay pruebas creíbles para fundar las afirmaciones de Donziger de necesidad o justificación, que con frecuencia giran sobre suposiciones no corroboradas de conducta impropia por parte de Chevron. El tribunal considera que los intentos de auto justificación de Donziger se entienden mejor como intentos de hacerse ver bien a pesar de su conducta. Esos intentos no son creíbles dado todo el expediente de este caso y dada la evaluación que el tribunal ha hecho de Donziger.

⁵⁸ PX 9A (30 de marzo de 2006 Clip de video de *Crude*).

⁵⁹ PX 179 (Agenda de Donziger).

⁶⁰ PX 3A (9 de marzo de 2006 Video *Crude*), en CRS-032-00-CLIP-01.

y toda la evidencia está ahí. * * * De manera que lo que tenemos que hacer es organizar la cuestión política en un país que no favorece a la gente de la selva”.⁶¹ -----

- “Es increíble que un juez pueda... Uno puede ingresar así nomás en su oficina, con todos los medios, y es obvio lo que estamos haciendo, y él no tiene la autoridad para decir ‘váyanse al carajo de mi oficina’, al menos a la prensa. Es decir, nunca presencié tal falta de carácter. Es la misma clase de debilidad que deriva en corrupción. * * * Esta gente [es decir, los jueces] no tiene ningún poder. * * * No creen poder hacer nada”.⁶²-----
- “Tú sabes, lo que... acaba de suceder con este juez, mm, me parece un poco deprimente porquerefleja el hecho de que el sistema judicial aquí es absolutamente débil y que la única manera en que a uno se le puede garantizar un juicio justo es haciendo cosas como ésa, o sea, ir y enfrentar al juez junto con los medios de difusión y pelear y gritar y hacer una escena y ¿sabes? eso jamás sucedería en los Estados Unidos. Eso nunca sucedería en ningún sistema judicial que tuviera integridad. Y es esa precisamente esa debilidad la que, tú sabes, le permite a la gente que haga eso; la que también le permite a la gente que corrompa al proceso”.⁶³-----
- [A un colega]: “Por favor elabora un plan detallado con los pasos necesarios para atacar al juez a través de canales legales, institucionales, y a través de cualquier otro canal que se te ocurra. Envíamelo hoy”.⁶⁴-----
- “[E]s un problema de debilidad institucional en la judicatura, en general, y de esta corte, en particular. Hemos llegado a la conclusión de que tenemos que hacer más, políticamente, para controlar a la corte, para presionar a la corte. Creemos que toman decisiones de acuerdo a quién temen más, no de acuerdo a lo que establecen las leyes. * * * [E]s un momento de vital importancia, porque queremos enviarle un mensaje a la corte de que ‘ya no se metan con nosotros-- ni ahora, ni—ni después, ni nunca’”.⁶⁵-----
- “Se puede resolver cualquier cosa siempre y cuando los jueces tengan la suficiente inteligencia como para entender la política. Puede ser—no es que tengan que tener suficiente inteligencia como para entender la ley, mientras entiendan la política”.⁶⁶-----

Si bien las declaraciones de Donziger son notablemente irrespetuosas para el sistema judicial que ahora defiende con tanta vehemencia, como se verá no son distintas de los puntos de vista del Presidente Correa con respecto al poder judicial ecuatoriano. Las tomas eliminadas del documental *Crude* también mostraban las creencias de Donziger con respecto a la función de los abogados y de las pruebas en un litigio:-----

⁶¹ PX 11A (3 de abril de 2006 Video *Crude*), en CRS060-00-CLIP-04. -----
⁶² PX 7A (30 de marzo de 2006 Video *Crude*), en CRS-053-02-CLIP-04. -----
⁶³ PX 8A (30 de marzo de 2006 Clip de video de *Crude*). -----
⁶⁴ PX 779 (14 de junio de 2006 Mensaje de correo electrónico de S. Donziger a A. Ponce Ref.: “Necesitamos un plan”). -----
⁶⁵ PX 67A (6 de junio de 2007 Clip de video de *Crude*), en CRS-350-04-CLIP-01. -----
⁶⁶ PX 81A (Sin fecha Clip de video de *Crude*), en CRS-129-00-CLIP-02. -----

- “Una vez trabajé para un abogado que decía algo que nunca olvidé. Decía, ‘Los hechos no existen. Los hechos se crean’. Y desde ese día, yo me di cuenta de cómo funciona la ley”.⁶⁷ -----
- “La ciencia tiene que servir la abogacía, no la abogacía a la ciencia”.⁶⁸ -----
- “[T]oda esta huevada sobre las leyes y los hechos, ...pero al final de cuentas, se trata de fuerza bruta...”.⁶⁹ -----
- “[A]l final de cuentas, todo esto [es decir, la falta de pruebas sobre un punto clave] es nada más que mucho humo y espejos y mierda para el tribunal. De verdad lo es.”⁷⁰ -----

Al considerar estas y otras declaraciones, sin mencionar la conducta de Donziger, resulta pertinente mencionar que Donziger es miembro del Colegio de Abogados de Nueva York. Su conducta, ya sea en los Estados Unidos o en Ecuador, estaba sujeta en todos sus aspectos a las normas de Nueva York que regulan la conducta de los abogados.⁷¹-----

Por último, resulta pertinente mencionar que Donziger y sus asociados ecuatorianos supusieron que sería imposible obtener pruebas de sus actos. El siguiente intercambio realizado en 2007 con Atossa Soltani, directora de Amazon Watch, organización no gubernamental (“ONG”) que apoyó a Donziger y a los DLA, durante una conversación grabada en video acerca de actividades planificadas supuestamente cuestionables en Ecuador, resulta revelador: -----

“SOLTANI: ¿Ustedes saben que si alguien puede, uh, *subpoena* (NdT6) estos videos? Que es una ... como se [no se entiende] -----

“DONZIGER: No contamos con la facultad de citar judicialmente en Ecuador”.⁷² -----

B. Los jueces ecuatorianos -----

Un total de seis jueces presidieron el caso de Chevron en Lago Agrio desde la fecha de

⁶⁷ PX 47A (4 de marzo de 2007 Clip de video de *Crude*), en CRS 198-00-CLIP-07.-----
⁶⁸ PX 24A (16 de enero de 2007 Clip de video de *Crude*), en CRS 158-02-CLIP 9.-----
⁶⁹ PX 77A (13 de junio de 2007 Clip de video de *Crude*), en CRS 361-11. -----
⁷⁰ PX 43A (4 de marzo de 2007 Clip de video de *Crude*), en CRS-195-05-CLIP-01. -----
⁷¹ NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL DE NUEVA YORK, Norma 8.5(a) (con vigencia a partir del 1° de abril de 2009); NORMAS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE NUEVA YORK, DR 1-105 (anulado con vigencia a partir del 1° de abril de 2009). -----
⁷² PX 68A (6 de junio de 2007 Clip de video de *Crude*), en CRS-35-04-CLIP-02. -----

su inicio en 2003 hasta que se dictó la Sentencia en febrero de 2011.⁷³ En general, el presidente de la Corte Provincial de Nueva Loja –elección para cubrir cuyo cargo, aparentemente, se hacía cada dos años–debía presidir el caso. Cuando se elegía un nuevo presidente, el caso era trasladado o bien al nuevo presidente electo, quien tendría a su cargo el caso durante dos años, o bien a otro juez de la corte, quien tendría a su cargo el caso durante cuatro meses.⁷⁴ Pero el hecho de que seis jueces – dos de los cuales presidieron el caso más de una vez–presidieran el caso de Lago Agrio en los ocho años de trámite de la causa revela que el sistema de asignación no siempre funcionaba exactamente como se esperaba.-----

Cuando se inició el caso de Lago Agrio en mayo de 2003, Alberto Guerra era presidente de la corte y, por lo tanto, el caso le fue asignado a él.⁷⁵ El mandato de Guerra como presidente terminó en enero de 2004 y el caso fue reasignado al nuevo presidente electo, el Juez Efraín Novillo.⁷⁶ El Juez Novillo presidió el caso durante dos años. Cuando se cumplió su mandato en enero de 2006, el caso fue girado al Juez Germán Yáñez.⁷⁷ El mandato del Juez Yáñez duró hasta octubre de 2007, momento en el cual el Juez Novillo retomó la presidencia del caso.⁷⁸ -----

En agosto de 2008, el Juez Juan Núñez asumió la presidencia y se le giró el caso de Lago Agrio.⁷⁹ Sin embargo, la presidencia de Núñez terminó abruptamente en septiembre de 2009, cuando se excusó.⁸⁰ El caso pasó entonces a Nicolás Zambrano,⁸¹ que había ingresado por primera vez al tribunal de Lago Agrio el 30 de julio de 2008, directamente a partir de su carrera como fiscal⁸² y cuyo mandato duró cuatro meses porque no era presidente del tribunal. El caso pasó luego al Juez Leonardo Ordóñez, quien había sido recientemente electo presidente, en febrero de 2010.⁸³ Aunque,

⁷³ PX 2522 (Lista de jueces del Caso Chevron en Lago Agrio).-----

⁷⁴ Transcripción (Zambrano) 1715:21-23; véase también PX 4300X (Interrogatorio principal de Callejas) ¶ 20.-----

⁷⁵ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 4. -----

⁷⁶ Ídem; PX 2522 (Lista de jueces del Caso Chevron en Lago Agrio).-----

⁷⁷ PX 2522 (Lista de jueces del Caso Chevron en Lago Agrio).-----

⁷⁸ Ídem; PX 348 (3 de octubre de 2007, Orden Judicial de Lago Agrio). -----

⁷⁹ PX 2522 (Lista de jueces del Caso Chevron en Lago Agrio).-----

⁸⁰ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 21; PX 4300X (Interrogatorio principal de Callejas) ¶ 20. -----

⁸¹ Transcripción (Zambrano) 1715:1-5; PX 2522 (Lista de jueces del Caso Lago Agrio). -----

⁸² PX 4124 (30 de julio de 2008, Acción de Personal en la que se designa a N. Zambrano Segundo Juez de la Corte Superior de Nueva Loja); Transcripción (Zambrano) 1629:19-1630:7. -----

⁸³ Transcripción (Zambrano) 1716:13-16. -----

en su carácter de presidente, el Juez Ordóñez debería haber presidido el caso durante dos años,⁸⁴ fue removido del caso cuando Chevron pidió su recusación y la obtuvo en 2010.⁸⁵ -----

El Juez Zambrano asumió nuevamente la presidencia del tribunal en octubre de 2010⁸⁶ y dictó la Sentencia cuatro meses después. -----

C. *El Equipo de los DLA* -----

1. *Los abogados estadounidenses* -----

Los abogados de los demandantes de *Aguinda* habían preparado el terreno para demandar en Ecuador si el caso de Nueva York era desestimado, para ello trabajaron en pos de la promulgación en Ecuador de la Ley de Gestión Ambiental. Al inicio del caso ecuatoriano, los mismos tres abogados estadounidenses –Bonifaz, Kohn y Donziger–desempeñaron las funciones claves, utilizando abogados ecuatorianos, el primero de los cuales fue el Dr. Alberto Wray, para aparecer como patrocinantes en la causa . Sin embargo, para cuando se inició el caso de Lago Agrio, los respectivos roles de los abogados estadounidenses habían cambiado.-----

Kohn, que tenía un rol principal en *Aguinda* en los Estados Unidos no tenía lazos con Ecuador y no hablaba español.⁸⁷ Si bien proveyó la mayor parte de los fondos para el caso de Lago Agrio y para las actividades de relaciones públicas relacionadas desde su inicio en 2009,⁸⁸ tuvo un rol directo menor en el litigio. Principalmente se mantuvo al corriente de algunos acontecimientos a través de Bonifaz y Donziger,⁸⁹ aunque, como se describe a continuación, trató sin éxito de participar más cuando comenzaron las dificultades en el caso en 2009.-----

⁸⁴ *Ídem* 1716:22-25. -----

⁸⁵ *Ídem* 1904:22-1905:2; DX 1561 (Orden del 1º de octubre de 2010). -----

⁸⁶ PX 2522 (Lista de jueces del Caso Lago Agrio). -----

⁸⁷ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶ 10. -----

⁸⁸ Entre mayo de 2003 y noviembre de 2009, el bufete de abogados de Kohn “fue el principal financista del litigio y de las relaciones públicas relacionadas con el litigio en los Estados Unidos y demás actividades. Durante esos casi siete años, el bufete pagó más de 6 millones de dólares en gastos de litigio. Esto incluyó...\$1.100.000 dólares que [el bufete de Kohn] pagó al Sr. Donziger en concepto de servicios legales y gastos, \$1.100.000 dólares que [el bufete de Kohn] pagó los consultores estadounidenses y \$2.200.000 dólares que [el bufete] pagó por transferencia electrónica de cuentas bancarias en los Estados Unidos a cuentas bancarias en Ecuador”. PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶ 9; véase también Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de noviembre de 2010 en 205:10-206:4. Estos pagos incluyeron un estipendio mensual que el bufete de Kohn pagaba a Donziger. Véase Transcripción de Declaración de Donziger del 19 de enero de 2011 en 3547:23-3548:22.-----

⁸⁹ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶ 10. -----

El rol de Bonifaz también cambió. Si bien participó en la selección y suministro de información al abogado patrocinante principal ecuatoriano,⁹⁰ luego surgieron tensiones entre Bonifaz y Donziger. El rol de Bonifaz se desdibujó rápidamente y dejó el caso en 2005 por motivos que no están claros ni resultan significativos.⁹¹-----

Si bien Bonifaz todavía tenía participación cuando comenzó el juicio ecuatoriano, ya no estaba a cargo. Donziger había asumido el control. En 2006, Donziger escribió que había sido el “abogado principal en este juicio [de Lago Agrio] durante los últimos tres años”⁹²—es decir, desde que comenzó el juicio. Explicó además que él estaba y había estado: -----

“en el epicentro de las actividades jurídicas, políticas y de prensa en torno a este caso, tanto en los Estados Unidos como en Ecuador. Tengo una relación estrecha con casi todos los protagonistas de la historia, incluidos los dirigentes indígenas de la Amazonía, funcionarios gubernamentales ecuatorianos de alto rango, científicos de primer nivel que estudian reparaciones de contaminación petrolera, activistas ambientales y muchos de los representantes de Chevron”.⁹³ -----

Dijo que él era la persona que había armado y supervisado el equipo que seguía el caso y las actividades relacionadas⁹⁴ y que su rol era “actuar como abogado y dirigir el grupo de abogados ecuatorianos, y Kohn aporta[ba] el asesoramiento general y los medios económicos”.⁹⁵ Se describía a sí mismo como el “el abogado que encabeza el grupo a cargo del juicio colectivo”.⁹⁶-----

No existe duda en lo sustancial de que Donziger estuvo a cargo de los aspectos importantes del caso ecuatoriano. Él se refería a los abogados ecuatorianos como su “abogados locales”.⁹⁷ Con frecuencia ellos se referían a él como la “cabeza” o jefe, del equipo.⁹⁸ Desde el momento en que se

⁹⁰ Transcripción de Declaración de Bonifaz del 30 de diciembre de 2010 en 32:16-33:4. -----

⁹¹ *Ídem* en 20:21-22; véase también PX 761 (10 de febrero de 2006, Resolución de la Asamblea en la que se aprueba el despido de C. Bonifaz).-----

⁹² PX 806R (Propuesta de Libro de Donziger), en 5.-----

⁹³ *Ídem*.-----

⁹⁴ *Ídem* en 3 (“[s]oy la persona principalmente responsable por organizar y supervisar el equipo”).-----

⁹⁵ *Ídem* en 21.-----

⁹⁶ *Ídem* en 3.-----

⁹⁷ Transcripción de Declaración de Donziger del 19 de julio de 2011 en 4764:19-23 (“P. Cuando dice “abogados locales”, ¿se refiere a Pablo Fajardo, Saenz y Prieto? R. Sí”); Transcripción (Donziger) 2477:1-6; PX 7682 (Borrador de Carta del 29 de enero de 2010 de S. Donziger a J. Tyrrell) (“Probablemente incluirá viajes regulares a Ecuador y trabajo con el procurador local”); Transcripción (Donziger) 2470:4-10 (“P. ¿Es un hecho, Sr. Donziger, que usted le daba instrucciones al procurador local en Ecuador sobre lo que debía hacer con el litigio? R. En ocasiones yo expresaba mi opinión con respecto a qué debían hacer, y lo hacía en términos contundentes”).-----

⁹⁸ DX 1306 (Agenda de Donziger), at 23 (“Pablo... [m]e presenta como ‘cabeza’ del juicio, lo cual no me gusta, pero es algo que se puede arreglar”).-----

Chevron ofreció partes seleccionadas de la agenda de Donziger como una serie de pruebas individuales, pero los demandados ofrecieron toda la agenda como prueba en DX 1306. Las partes ofrecidas por Chevron eran todas admisibles, incluso a pesar de cualquier objeción de dichos de terceros, porque las declaraciones de Donziger que se encontraban en la agenda no son dichos de terceros cuando las ofrece la parte contraria, es decir, Chevron. NORMAS FEDERALES SOBRE PRUEBAS 801(d)(1). La situación es

inició el caso en Lago Agrio hasta por lo menos hace poco, y tal vez incluso hasta el día de hoy, Donziger ha supervisado al equipo legal ecuatoriano, ha fijado fechas límite, participó en la liquidación de los salarios de los abogados,⁹⁹ revisó sus presentaciones ante el tribunal, dirigió la estrategia legal y coordinó el trabajo entre los abogados de Ecuador y los científicos, peritos, abogados, proveedores de fondos del litigio, políticos y consultores de medios en todo el mundo.¹⁰⁰ Además, se comunica extensamente con la prensa y ha tomado decisiones tácticas y estratégicas.¹⁰¹ Es quien en gran medida ha controlado el dinero.¹⁰² Por lo tanto, el Tribunal considera que ha sido

muy distinta cuando los demandados ofrecen todo la agenda. En la medida que fue ofrecido para probar la veracidad de las declaraciones, son dichos de terceros. No se estableció excepción de dichos de terceros. Tampoco los demandados establecieron que toda la agenda era admisible de acuerdo con la norma de integridad, NORMAS FEDERALES SOBRE PRUEBAS 106, lo cual en todo caso no hubiera vencido cualquier objeción de dichos de terceros, *ver más adelante Discusión* § VII.C, ni que alguna parte específica era admisible a los fines de los dichos de terceros. Por lo tanto, DX 1306, salvo aquellas partes en las que este dictamen se basa de manera específica, y que son admisibles para constatar la veracidad de las cuestiones establecidas en las NORMAS FEDERALES SOBRE PRUEBAS 801(d)(1), es inadmisibles y queda eliminada. -----

⁹⁹ Transcripción de la Declaración de Donziger del 19 de julio de 2011, en 4912:19-22 (“Creo que el salario [de Yanza] fue establecido por consentimiento mutuo entre el Sr. Kohn y yo, por un lado, y el Sr. Yanza, por el otro, mientras el Sr. Kohn estuvo involucrado en el caso), *Ídem* en 4913:10-15 (“P. ¿Quién determinaba si el Sr. Yanza recibía una bonificación o no?

R. De nuevo, creo que era por mutuo acuerdo entre el Sr. Yanza y yo luego de que el Sr. Kohn se alejara del caso”); PX 2396R (Respuestas y Objeciones de Donziger a la Primera Serie de Pedidos de Admisión de Chevron), en 21 (“PEDIDO DE ADMISIÓN NO. 3: Admita que USTED participó en la fijación de las bonificaciones de Pablo Fajardo Mendoza por su trabajo con relación al LITIGIO DE LAGO AGRIO. RESPUESTA AL PEDIDO DE ADMISIÓN NO. 3: . . . Donziger admite que tuvo conocimiento y a veces participó en la discusión con respecto a la compensación de Pablo Fajardo Mendoza”); *Ídem* en 22 (“PEDIDO DE ADMISIÓN NO. 5: Admita que USTED participó en la fijación de las bonificaciones de Pablo Fajardo Mendoza por su trabajo con respecto al LITIGIO DE LAGO AGRIO. RESPUESTA AL PEDIDO DE ADMISIÓN NO. 5: . . . Donziger admite que tuvo conocimiento y a veces participó en la discusión con respecto a la compensación de Pablo Fajardo Mendoza”); *Ídem* en 23 (“PEDIDO DE ADMISIÓN NO. 7: Admita que USTED participó en la fijación del salario mensual de Luis Yanza por su trabajo con respecto al LITIGIO DE LAGO AGRIO. RESPUESTA AL PEDIDO DE ADMISIÓN NO. 7: . . . Donziger admite que tuvo conocimiento y a veces participó en la discusión con respecto a la compensación de Luis Yanza”); *Ídem* en 24-25 (igual para Juan Pablo Sáenz); *Ídem* en 26 (igual para Julio Prieto); *Ídem* en 23-24 (“PEDIDO DE ADMISIÓN NO. 9: Admita que USTED participó en la fijación de las bonificaciones de Luis Yanza por su trabajo con relación al LITIGIO DE LAGO AGRIO. RESPUESTA AL PEDIDO DE ADMISIÓN NO. 9: . . . Donziger admite que tuvo conocimiento y a veces participó en la discusión con respecto a la compensación Luis Yanza”); *Ídem* en 25-27 (igual para Juan Pablo Sáenz.); *Ídem* en 26 (igual para Julio Prieto). -----

¹⁰⁰ *Por ej.*, PX 8057 (Mensaje de correo electrónico del 7 de marzo de 2010 de S. Donziger a L. Yanza, J. Sáenz, J. Prieto, L. Garr y A. Page), en 5 (“Amigos, Es Domingo pero es urgente que resolvemos lo siguiente por Lunes: 1) El escrito local con la corte -- necesitamos un borrador ya con la traducción pare revisemos aquí antes de entregar en Lago Agrio. Lo mas pronto que puede entregar eso lo mejor; apurente si posible amigos. . . Por favor amigos, estamos en una situacion dificil; pido que trabajen hoy dia.”); PX 1065 (Mensaje de correo electrónico del 11 de septiembre de 2008 de S. Donziger a J. Sáenz) (“‘No’ no es una respuesta suficiente. Si tienes demasiado trabajo, encuentra alguien que lo haga y págale. Necesito esto esta noche --no mierda y confía en mí, ayudará a nuestros clientes más que lo que estás haciendo ahora, y es tan importante como lo que estás haciendo ahora”); PX 1038 (Mensaje de correo electrónico del 6 de junio de 2008 de S. Donziger a J. Sáenz, P. Fajardo, J. Prieto, L. Yanza, R. García) (“Juampa Haz esto y no lo jodas por favor”); PX 2376 (Mensaje de correo electrónico del 19 de abril de 2007 de S. Donziger a M. Regalado y M. Garcés) (“Compas: Estoy muy, muy decepcionado que habian salido cuando yo llame a las 5:20. Estoy aplicando nuevas reglas por la oficina de comunicacion. . . Estamos pagando demasiado para aguantar este tipo de cosa. Yo mande un boletin corregida, y en vez de contestarme, salieron”); PX 687 (Memorándum de Donziger al Equipo del 19 de noviembre de 2003 titulado “Memorándum de Planificación Estratégica/Caso Ecuador”); PX 7670 (Mensaje de correo electrónico del 21 de enero de 2008 de S. Donziger a J. Prieto, J. Sáenz, L. De Heredia, P. Fajardo, A. Ponce) (“Julio, Juampa y Pablo y Alejandro: Pidan pf que Lupita les de el documento legal que yo la entregue el viernes. Es urgente que atiendan”); PX 7582 (Mensaje de correo electrónico del 22 de julio de 2010 de S. Donziger a P. Fajardo) (“Me puede mandar el resumen que yo pedi hace poco? gracias”); PX 7465 (Mensaje de correo electrónico del 20 de septiembre de 2010 de S. Donziger a J. Sáenz, P. Fajardo, J. Prieto, L. Yanza, V. Barham) (“Amigos, Hablamos esta noche. No hagamos nada precipitapor favor. Analizamos primero primerogrupo”); PX 3040 (Mensaje de correo electrónico del 3 de abril de 2008 de S. Donziger a P. Fajardo, L. Yanza, M. Garcés, M. Guadalupe de Heredia, J. Sáenz, J. Prieto) (“PERSONALIZEN LA CUESTION DE REIS [VEIGA] PORQUE EL USO DE EL ES UNA DEBILIDAD DE CHEVRON, APROVECHEN”). -----

¹⁰¹ Esto por supuesto no quiere decir que Donziger no haya consultado con sus colegas ecuatorianos, tanto abogados como otros, ni que no haya tenido en cuenta sus puntos de vista. Pero fue Donziger quien tomaba las decisiones finales importantes, y quien daba a los puntos de vista expresados por otros el peso que consideraba apropiado. -----

¹⁰² Si bien el Sr. Kohn proveyó el dinero hasta 2009, Donziger controlaba en gran medida cómo y cuándo se gastaba. Muchos de los pagos que Kohn hizo al equipo de los demandantes en Ecuador, científicos, consultores, estrategias de relaciones públicas y peritos primero pasaban por Donziger y estaban sujetos a su aprobación. De hecho, Donziger a veces le pagaba al equipo legal ecuatoriano con fondos de su cuenta personal, por lo que después recibía un reembolso de Kohn. *Véase, por ej.*, Transcripción de Declaración

Donziger quien, desde el inicio del caso de Lago Agrio, ha tomado las decisiones importantes.¹⁰³ La principal excepción a esta conclusión general durante el período 2003-09, durante el cual Kohn fue el principal patrocinador financiero, fue que Donziger en ocasiones solicitaba el consentimiento de Kohn con respecto a las actividades que requerían fondos adicionales.¹⁰⁴ Sin embargo, como se verá, Donziger no siempre le decía a Kohn toda la verdad acerca de lo que hacía. -----

2. *El FDA, Selva Viva y Luis Yanza* -----

Luis Yanza es el amigo más cercano de Donziger en Ecuador.¹⁰⁵ Si bien no es abogado, ha sido y continúa siendo una figura central en el equipo de los DLA. Ha prestado servicios como “el coordinador del caso para las comunidades afectadas” durante mucho tiempo.¹⁰⁶ Siempre se le ha pagado con fondos recaudados para financiar el caso. Donziger inclusive le compró una residencia con fondos personales, si bien finalmente el estudio jurídico de Kohn le reembolsó el gasto a Donziger.¹⁰⁷ -----

Yanza ha participado en algunas de las decisiones estratégicas más importantes del equipo legal, inclusive, de acuerdo con Donziger, en la decisión de reemplazar al primer abogado patrocinante principal ecuatoriano, Alberto Wray.¹⁰⁸ Se lo incluyó en copia en prácticamente todos los mensajes de correo electrónico de relevancia cursados entre los abogados ecuatorianos y Donziger, y ha sido el vínculo entre los abogados y sus clientes. También actúa como punto de

de Donziger del 19 de julio de 2011 en 4925:5-14, 4927:2-4928:2. Y si bien Kohn era quien en última instancia se hacía cargo del costo de los salarios y bonificaciones de los abogados y agentes ecuatorianos durante el tiempo en que participó en el caso, Donziger participaba en la fijación de los montos de cada uno de ellos. *Por ej., Ídem* en 4912:18-22 (P. -----

¿Quién estableció el salario del Sr. Yanza? R. Creo que fue establecido por consentimiento mutuo entre el Sr. Kohn y yo, por un lado, y el Sr. Yanza, por el otro, mientras el Sr. Kohn estuvo involucrado en el caso); *Ídem* en 4913:15-23 (“P. ¿El Sr. Yanza recibió alguna bonificación mientras el Sr. Kohn estaba financiando el litigio? R. Yo creo que sí. P. ¿El Sr. Kohn estuvo de acuerdo con esas bonificaciones? R. Él las pagó, así que sí, él estuvo de acuerdo con ellas”). Donziger declaró también que incluso le compró una casa a Yanza. *Ídem* en 4917:3-10. Si bien Donziger pagó la casa con fondos de su cuenta corriente personal, Kohn le reembolsó el pago. *Ídem* en 4918:12-18; véase también PX 968 (Mensaje de correo electrónico del 8 de febrero de 2008 de S. Donziger a J. Kohn y K. Wilson) (“Por favor, envíe su depósito de 20.000 a la siguiente cuenta”).-----

¹⁰³ Donziger y los demás demandados controvirtieron esto, al menos durante el período que va desde principios de 2012 hasta la fecha, tanto a través de un pedido de sanciones como en la etapa del juicio. El Tribunal anteriormente rechazó su argumento sobre el pedido de sanciones y ahora lo vuelve a rechazar después del juicio.-----

¹⁰⁴ *Infra Hechos* § VII.D. -----
En 2010, una nueva fuente de financiamiento, Burford Capital, invirtió millones de dólares en el caso, y en este punto el bufete de abogados Patton Boggs pasó a tener algo de autoridad, junto con Donziger, sobre la erogación del dinero. *Infra Hechos* § VII.E.1.

¹⁰⁵ PX 6872 (Carta del 23 de mayo de 2006 de S. Donziger a D. Kuhn), en 7 (“[m]i mejor amigo en Ecuador y el coordinador del caso para las comunidades afectadas [es] Luis Yanza”). -----

¹⁰⁶ *Ídem*. -----

¹⁰⁷ Transcripción de Declaración de Donziger del 19 de julio de 2011 en 4912:11-21, 4914:4-24, 4917:3-10, 4918:12-18; véase también PX 968 (Mensaje de correo electrónico del 8 de febrero de 2008 de S. Donziger a J. Kohn y K. Wilson) (“Por favor, envíe su depósito de 20.000 a la siguiente cuenta”).-----

¹⁰⁸ Transcripción de Declaración de Donziger del 23 de diciembre de 2010 en 1763:18-23. -----

contacto importante entre el equipo de los DLA y los diversos funcionarios gubernamentales ecuatorianos, inclusive el Presidente Correa.¹⁰⁹ -----

Donziger y Yanza constituyeron dos entidades que tienen participación en los eventos posteriores. -----

La primera fue el FDA, constituido en 1993, poco después de la interposición de la demanda *Aguinda*, para apoyar al caso.¹¹⁰ Yanza funciona como su director ejecutivo y representante con respecto al caso de Lago Agrio.¹¹¹-----

La segunda se trató de Selva Viva CIA, Ltda. (“Selva Viva”), “una entidad creada [...] bajo el derecho societario del Ecuador que sirve como un vehículo de financiación para el caso [Lago Agrio], [...] para pagarle a la gente en Ecuador que trabajaba en el caso”.¹¹² Fue fundada en 2004, también por Yanza y respondiendo a las instrucciones de Donziger, quien era su presidente en ese entonces y puede que aún lo sea. Yanza controla las cuentas bancarias de Selva Viva,¹¹³ que han sido usadas principalmente como un “mecanismo de traspaso para administrar fondos para el litigio ...”.¹¹⁴ Durante muchos años, cuando el equipo ecuatoriano necesitaba dinero, Yanza contactaba a Donziger y Donziger a su vez solicitaba los fondos a Kohn. El estudio de Kohn transfería el dinero electrónicamente directamente a Selva Viva o a Donziger, y éste luego lo

¹⁰⁹ Véase *infra* Hechos § VI. -----

¹¹⁰ DX 1900 (Interrogatorio principal de H. Piaguaje) ¶ 22; Transcripción (Kohn) 1493:10-19.-----

¹¹¹ *Ídem*; PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶ 3 (Yanza fue representante del FDA con respecto al caso Lago Agrio desde su inicio); *Ídem* ¶ 17 (Yanza fue el jefe del FDA). -----

¹¹² Transcripción (Donziger) 2635:5-9; Transcripción de Declaración de Donziger del 23 de diciembre de 2010 en 1817:12-17 (“P. Selva Viva era una corporación ecuatoriana fundada y dirigida por los representantes de los demandantes, ¿correcto? R. Fue creada por el Sr. Yanza como un mecanismo de administrar los fondos del caso”); PX 6906 (constancia de constitución de Selva Viva, su inscripción en el Registro de Sociedades, y el nombramiento de Donziger como presidente); PX 897 (Mensaje de correo electrónico del 14 de agosto de 2007 de S. Donziger a K. Wilson, J. Kohn, y K. Kenny asunto: “Transferencia de dinero crítica”) (“El Frente [FDA] creó Selva Viva simplemente como un mecanismo de traspaso para administrar fondos para el litigio; el Frente [FDA] controla a Selva Viva”).-----

¹¹³ *Por Ej.*, Transcripción de Declaración de Donziger del 19 de julio de 2011 en 4844:22-4845:14; PX 897 (Mensaje de correo electrónico del 14 de agosto de 2007 de S. Donziger a K. Wilson, J. Kohn, y K. Kenny asunto: “Transferencia de dinero crítica”) (“Luis Yanza... encargado de la cuenta de Selva Viva”). -----

¹¹⁴ PX 897 (Mensaje de correo electrónico del 14 de agosto de 2007 de S. Donziger a K. Wilson, J. Kohn, y K. Kenny asunto: “Transferencia de dinero crítica”) (“El Frente [FDA] creó Selva Viva simplemente como un mecanismo de traspaso para administrar fondos para el litigio; el Frente [FDA] controla Selva Viva.”); véase también Transcripción de Declaración de Donziger del 23 de diciembre de 2010 en 1817:12-18 (“P. Selva Viva era una corporación ecuatoriana fundada y dirigida por los representantes de los demandantes, ¿correcto? R. Fue creada por el Sr. Yanza como un mecanismo de administrar los fondos del caso”).-----

transfería a Selva Viva. Es un hecho no controvertido que el FDA, controlado por Yanza y Donziger, controla a Selva Viva. -----

El FDA, Yanza, y Selva Viva son todos demandados en rebeldía en este caso.¹¹⁵ -----

3. *Los abogados ecuatorianos*-----

Cuando comenzó el litigio de Lago Agrio, los abogados norteamericanos –que no estaban habilitados para ejercer la profesión en Ecuador–contrataron abogados ecuatorianos para representar a los DLA ante el tribunal. La composición y el liderazgo del equipo legal ecuatoriano fue cambiando con los años –si bien, como se verá claramente, siempre ha estado bajo la dirección y supervisión de Donziger.-----

Pablo Estenio Fajardo Mendoza (“Fajardo”) se graduó en la facultad de derecho en 2000 y, durante un tiempo trabajó para el FDA asistiendo a residentes del Oriente en la interposición de demandas contra compañías petroleras.¹¹⁶ Luego de la presentación de la demanda de Lago Agrio en 2003, se convirtió en uno de los abogados junior del equipo ecuatoriano. Su papel fue relativamente menor hasta que Donziger lo recomendó para reemplazar al Dr. Wray,¹¹⁷ lo que ocurrió en 2005.¹¹⁸-----

A partir de allí, Fajardo ha sido el *procurador común* –abogado patrocinante principal ante las cortes de Ecuador–de los DLA.¹¹⁹ Y, como se verá, Fajardo ha representado a los demandantes en la corte, ha presentado escritos en su nombre, ha firmado contratos de servicios profesionales con compañías de inversiones, y ha concedido entrevistas a la prensa internacional como su representante.¹²⁰ Ha viajado a los Estados Unidos varias veces en relación con el caso de Lago Agrio.¹²¹ -----

¹¹⁵ DI 1469. -----

¹¹⁶ PX 6872 (Carta del 23 de mayo de 2006 de S. Donziger a D. Kuhn), en 7. -----

¹¹⁷ Transcripción (Donziger) 2474:16-20, 2475:17-2476:6; PX 6872 (Carta del 23 de mayo de 2006 de S. Donziger a D. Kuhn), en 9 (“Al investigar nuestras opciones, decidimos que Fajardo era la mejor apuesta para reemplazar a Pareja, aun cuando éste nunca había conducido un juicio en su vida y (siendo graduado de una escuela de extensión) el equipo legal de Chevron no lo consideraba un abogado ‘verdadero’”). -----

¹¹⁸ PX 323 (Poder Especial y Judicial en Representación de Pablo Estenio Fajardo Mendoza). -----

¹¹⁹ *Ídem*. -----

¹²⁰ *Por Ej.*, DX 1500 (Interrogatorio de Hinton) ¶ 34 (“Pablo Fajardo ganó el Premio Héroe de CNN...”). -----

¹²¹ *Por Ej.*, PX 1107 (Mensaje de correo electrónico del 24 de febrero de 2009 de P. Fajardo a S. Donziger y L. Yanza) (“[E]stoy ya

Fajardo es demandado en este caso y, como se analiza más adelante, a los inicios compareció por derecho propio *pro se*.¹²² Nunca contestó la demanda, y se ha dictado una declaración de rebeldía en su contra.¹²³ -----

Un cierto número de abogados ecuatorianos ha participado en el caso de Lago Agrio en representación de los DLA. Los más significativos fueron Alejandro Ponce Villacís (“Ponce”), Juan Pablo Sáenz y Julio Prieto.-----

Yanza contrató a Ponce, abogado establecido en Quito, poco después de entablado el caso de Lago Agrio para “brindar asesoramiento sobre la estrategia y los borradores de escritos” y para prestar servicios de consultoría sobre temas relacionados con la legislación ecuatoriana.¹²⁴ Aunque Ponce participó en “el diseño la estrategia del caso”,¹²⁵ abandonó el equipo en 2008 cuando se convirtió en socio de su estudio de abogados.¹²⁶ -----

Juan Pablo Sáenz y Julio Prieto reportan a Donziger y a Fajardo, quienes con frecuencia han sido convocados para investigar y responder preguntas sobre la ley ecuatoriana,¹²⁷ traducir documentos (Sáenz habla inglés con fluidez),¹²⁸ redactar escritos,¹²⁹ y gestionar tareas diarias sobre

en Oregon [y]... [M]e toca dar el discurso de inauguración de una conferencia súper importante en el mundo ambiental...”; PX 5600 (Interrogatorio de Kohn) ¶ 18 (“En 2006, el Sr. Donziger, el Sr. Fajardo, el Sr. Yanza, y el Sr. Ponce se reunieron en mi oficina para analizar el caso”); Transcripción de Declaración de Donziger del 14 de enero de 2011 en 2795:11-20 (“P. ¿Dónde se reunió con el Sr. Fajardo? R. Fue mi apartamento. P. ¿En Nueva York? R. Sí. P. ¿Cuál fue el propósito de la visita del Sr. Fajardo a Nueva York en mayo del 2010? R. Para tratar varios temas relacionados con el caso de Lago”). -----

¹²² DI 128 (Carta del 23 de febrero de 2011 de P. Fajardo a la Corte). -----

¹²³ DI 469 (Certificado de Rebeldía de Fajardo, Yanza, el FDA, Selva Viva, y 45 Demandantes de Lago Agrio en rebeldía). -----

¹²⁴ DX 1601 (Interrogatorio de Ponce) ¶ 9. -----

¹²⁵ *Ídem* ¶ 12. -----

¹²⁶ *Ídem* ¶ 9. -----

¹²⁷ *Por Ej.*, PX 7735 (Mensaje de correo electrónico del 10 de abril de 2007 de S. Donziger a J. Sáenz y A. Ponce) (“Necesito una forma de incorporar la teoría del enriquecimiento ilícito como parte de la demanda de daños. ¿Tienen idea de cómo hacerlo según la ley ecuatoriana?”); PX 2493 (Memorandum de G. Erion y J. Sáenz del 26 de agosto de 2008) (“Responsabilidad de Chevron por Texaco de Hecho y de Derecho”). -----

¹²⁸ PX 8057 (Mensaje de correo electrónico del 7 de marzo de 2010 de P. Fajardo a S. Donziger con copia a otras personas) (“Juampa [Sáenz] está traduciendo la afirmación de Callejas”). -----

¹²⁹ PX 8057 (Mensaje de correo electrónico del 7 de marzo de 2010 de J. Prieto) (“Yo puedo iniciar el escrito [a enviarse en Denver]”); PX 7580 (7 de noviembre de 2006 Correo Electrónico de S. Donziger a J. Sáenz, L. Schrero, y J. Prieto); PX 7468 (Mensaje de correo electrónico del 11 de noviembre de 2010 de J. Sáenz a P. Fajardo y S. Donziger) (“Amigos, les envío la versión mas actualizada del borrador del Alegato. Hay algunas cosas por hacer todavía”); PX 435 (Mensaje de correo electrónico del 15 de noviembre de 2007 de J. Sáenz a P. Fajardo, J. Prieto, S. Donziger, y A. Anchundia) (“Companeros, les envío la primera versión del famoso memo de fusión, para su revisión y comentarios. A última hora me pareció prudente aumentar algo acerca del

litigios.

4. *La Asamblea*-----

En 2001, se formó una organización de base llamada la Asamblea en el Oriente.¹³⁰ Humberto Piaguaje, el líder actual, explicó que se crearon asociaciones en cada yacimiento petrolero. Cada asociación designó delegados para participar en un consejo mayor, y los líderes de cada grupo indígena y un representante de los pobladores en cada provincia formaron un comité ejecutivo.¹³¹ Este último se ha reunido aproximadamente una vez al mes, a menudo con miembros del equipo legal de los demandantes ecuatorianos.¹³² Se han redactado actas de estas reuniones, que se conservan desde 2001.¹³³ -----

Si bien la Asamblea “existió informalmente como una organización de-hecho” desde 2001, en 2012 modificó su nombre por el de Unión de la Asamblea de los Afectados por Texaco (“UDAPT” o la “Asamblea”).¹³⁴ En cada una de sus versiones, ha colaborado estrechamente con el FDA¹³⁵ en relación con el caso de Lago Agrio.-----

III. *Los comienzos de la campaña de presiones de Donziger*-----

A. *La Estrategia de Donziger* -----

La toma de control sobre el litigio por parte de Donziger tuvo como resultado un cambio fundamental de enfoque. El nuevo enfoque es una lente a través de la cual debe mirarse prácticamente todo lo que sucedió después del inicio del caso de Lago Agrio en 2003. -----

Donziger creía que la corte de opinión pública era tan importante como cualquier

levantamiento del vela societario (corporate veil piercing), que falta aún”).-----
¹³⁰ DX 1900 (Interrogatorio de H. Piaguaje) ¶ 26; Transcripción (Donziger) 2635:11-22 (“Describiría a la asamblea como la organización comunitaria que crearon las comunidades afectadas que existen en el área de concesión de Napo, que es el área donde Texaco solía operar. Hay cerca de 80 comunidades diferentes, algunas indígenas, algunas campesinas, que se consideran a sí mismas como la clase de personas que se beneficiarían con la limpieza del daño ambiental. Y ellos organizaron una asamblea en los últimos años para reunirse regularmente y controlar el juicio, y trabajar con los abogados para que se sepan sus visiones sobre cómo creen ellos que el juicio debe litigarse, o los asuntos que quieren expresar ellos mismos”).-----
¹³¹ DX 1900 (Interrogatorio de H. Piaguaje) ¶ 36.-----
¹³² *Ídem* ¶ 37.-----
¹³³ *Ídem* ¶ 38.-----
¹³⁴ *Ídem* ¶ 26.-----
¹³⁵ También se hace referencia al FDA como la “Unión de Defensa del Amazonas”. Véase, por Ej., DX 1600 (Interrogatorio de Moncayo) ¶ 6.-----

otra.¹³⁶ Una vez que asumió el control del caso, el trabajo se convirtió en “una campaña con varios frentes activos a la vez”, incluyendo los medios de comunicación y los ámbitos políticos de los Estados Unidos y de Ecuador.¹³⁷ Adoptó una estrategia agresiva en los medios de comunicación. -

La importancia de la estrategia de medios de comunicación y de relaciones públicas de Donziger es evidente a juzgar por la forma en que gastó los millones de dólares que fueron obtenidos de inversores.¹³⁸ Él delineó la campaña en un memorándum que escribió a su equipo a fines de 2003. Explicó que iniciaría y/o utilizaría a celebridades; la “presión” de organizaciones no gubernamentales; al “gobierno ecuatoriano - poder ejecutivo y el congreso”; a la prensa nacional, internacional y ecuatoriana; a una “campaña de desinversión” en la que el equipo intentaría convencer a los inversores institucionales de vender las acciones de Chevron, e inclusive un juicio penal en Ecuador en el intento de obtener dinero de Chevron.¹³⁹ -----

Tan importante como la campaña para ejercer presión dirigida a Chevron fue una campaña análoga dirigida a los tribunales ecuatorianos. Como ya hemos visto, Donziger consideraba que los tribunales ecuatorianos eran corruptos, débiles y receptivos a las presiones – instituciones que, a lo sumo “toman decisiones de acuerdo a quién temen más, no de acuerdo a lo que establecen las leyes”.¹⁴⁰ En un comentario particularmente revelador, realizado en su agenda,

¹³⁶ Charles Calmbacher, uno de los primeros peritos que Donziger contrató para prestar asistencia en el litigio de Lago Agrio, declaró que “una gran preocupación para Donziger, nuestra presencia pública. Estaba convencido de que podría ganar el juicio en el tribunal de la opinión pública... Él creía que si mostráramos alguna contaminación, él podría presentarlo básicamente como, ya se sabe, algo horrible que le ocurrió a la gente y a la Amazonía y tener la opinión pública de su lado”. Transcripción de Declaración de Calmbacher en 26:1-14. -----

¹³⁷ PX 687 (Memorándum del 19 de noviembre de 2003 de Donziger al Equipo, Asunto: “Memo sobre Planificación Estratégica/ Caso Ecuador”), en 1. -----

¹³⁸ Si bien los registros financieros son incompletos y no permiten una contabilidad completa y precisa, PX 4900R (Interrogatorio de Dahlberg) ¶¶ 8, 31-32, Donziger gastó, o tuvo control principal sobre el gasto efectuado por otros de los que recaudaba dinero, un monto de al menos varios millones de dólares para realizar el documental *Crude*, para contratar a personal de relaciones públicas y lobistas, para pagar a un ex redactor de discursos presidenciales a fin de escribir en forma encubierta artículos de opinión que llevarían la firma de otros, y para financiar ONG ostensiblemente independientes que hubieran apoyado públicamente a los LAP de diversas formas. *Ídem* ¶¶ 7, 89-112; véase también PX 607 (Facturas de S. Donziger a Kohn, Swift & Graf), en 58 (Factura del 10 de junio de 2010 en la que figura un honorario de 7500 dólares para Paul Orzulak, West Wing Writers). El personal de relaciones públicas y las empresas lobistas que contrató incluyeron a Karen Hinton, Ken Sunshine, Paul Orzulak, Kerry Kennedy, Lou Dematteis, Mark Fabiani, Christopher Lehane, al Grupo Ben Barnes, y al Grupo Downey McGrath. PX 4900R (Interrogatorio de Dahlberg) ¶¶ 89, 107. Entre las ONG con las que trabajó estrechamente, y para las que recaudó sumas importantes, se encontraban Amazon Watch, el FDA, Rainforest Action Network, y Selva Viva. *Ídem* ¶¶ 101-06. -----

¹³⁹ *Por Ej.*, PX 1146 (Memorándum del 2 de julio de 2009 de “SRD” a “Equipo de Kohn”, Asunto: “Actividad a Futuro”), en 1 (“El espacio está ocupado por jugadores en los ámbitos del derecho, la ciencia, el activismo ambiental, la política, la prensa, el cabildeo, la diplomacia, las celebridades, los accionistas, los analistas financieros, las agencias regulatorias, y muchos otros en Ecuador – inclusive funcionarios de alto nivel en el gobierno de Ecuador... Nosotros... consideramos esto no solamente un caso legal, sino una campaña de estilo político dirigida por un caso legal. La batalla se libra diariamente, 24 horas al día, 7 días a la semana, diariamente, sin pausas para los ritmos normales de la típica práctica jurídica”). -----
De hecho, muchos de los abogados ex colegas de Donziger en el caso manifestaron su gran preocupación sobre -----
su “obsesión con las relaciones públicas”. PX 1406 (Carta del 9 de agosto de 2010 de J. Kohn a P. Fajardo, L. Yanza, H.

escribió que “la única manera de que la corte nos respete es que nos teman y que la única manera que nos teman es si creen que tenemos [...] control de sus carreras, sus trabajos, su reputación, es decir, su capacidad para ganarse la vida”.¹⁴¹ “[A]l final de cuentas”, dijo, “se trata la fuerza bruta” más que de “toda esta huevada sobre las leyes y los hechos”.¹⁴² Como veremos, él y sus asociados ejercieron coacción directamente sobre al menos un juez y movilizaron manifestaciones para intimidar a otros. Y el objetivo siempre incluyó el incremento de la presión sobre Chevron a fin de obtener dinero de ésta. -----

Dicho enfoque en los medios de comunicación tuvo al menos un efecto no deseado. Con la expectativa de promocionar la causa de los DLA en la corte de opinión pública, en 2005 Donziger contrató a un cineasta que lo seguiría a él y a su equipo por Ecuador y los Estados Unidos, y filmaría escenas para ser utilizadas en un documental. Esa película finalmente se convirtió en el documental *Crude*, el cual motivó que Chevron hiciera amplios esfuerzos de producción compulsiva de pruebas mediante *discovery* en los Estados Unidos que condujeron a la revelación de escenas que habían sido eliminadas de la película. Muchas de las declaraciones de Donziger frente a cámara realizadas ante los realizadores de *Crude*, algunas de las cuales son muy reveladoras, se han sido acompañadas como prueba en el presente caso. -----

B. El equipo de relaciones públicas y las ONG aliadas de Donziger-----

1. El equipo de relaciones públicas y lobbying-----

Debido a que Donziger consideraba (y considera) sus esfuerzos para forzar a Chevron a llegar a un acuerdo como “una campaña de estilo político dirigida por un caso legal”,¹⁴³ no sorprende que haya dedicado a dichos esfuerzos una parte considerable de los recursos que recaudó

Piaguaje, E. Chávez, H. Payaguaje, E. Criollo), en 4; véase también PX 1157 (Mensaje de correo electrónico del 5 de septiembre de 2009 de N. Glazer a S. Donziger) (“Tenemos un equipo de abogados experimentados que quieren involucrarse íntegramente en el asunto y comprometerse con él... Y... nos enteramos de la evolución del caso no por el co-defensor sino por declaraciones en la prensa... Me parece... una total falta de profesionalismo, y creo que se está poniendo demasiado énfasis en las relaciones públicas y no el suficiente en otros aspectos”).-----

¹⁴⁰ *Supra* Hechos § II.A.-----

¹⁴¹ PX 184 (Agenda de Donziger), en 2 de 5 (énfasis agregado).-----

¹⁴² PX 77A (Video *Crude* sin fecha).-----

¹⁴³ PX 1146 (Memorandum del 2 de julio de 2009 de “SRD” al “Equipo Kohn” sobre “Actividad en Adelante”), en 1.-----

para el caso de Lago Agrio, ni que haya contratado a varios profesionales en relaciones públicas y a lobbistas con vasta experiencia para trabajar en nombre de los DLA. También involucró a ONGs, y en ocasiones contribuyó con ellas financieramente, para que apoyaran sus gestiones. No obstante, estas personas y organizaciones con frecuencia oficiaron como meros portavoces. Donziger controló en todo momento el contenido y el ritmo de las relaciones públicas de los DLA.

Hasta hace poco tiempo, Karen Hinton era la cara visible de las gestiones de relaciones públicas del litigio. Fue “coordinadora de prensa en los Estados Unidos” y gestionó las relaciones con los medios de comunicación desde mayo de 2008 hasta marzo de 2013.¹⁴⁴ Durante ese período, Hinton emitió comunicados de prensa y publicaciones en blogs para generar el interés de los medios de comunicación en el caso, seleccionó materiales para enviárselos a funcionarios públicos, respondió a las preguntas de los medios de comunicación¹⁴⁵ y, eventualmente, gestionó los pedidos de la prensa relacionados con los procedimientos de la etapa probatoria de *discovery* que Chevron inició en los Estados Unidos.¹⁴⁶ Como Hinton comprendió al momento de ser contratada, el propósito de sus esfuerzos de comunicación era “facilitar el objetivo establecido de compeler a ChevronTexaco para transar el juicio en el corto plazo”.¹⁴⁷ Sin embargo, Hinton no tenía el control último del contenido de su trabajo. El material de sus comunicados de prensa siempre estuvo sujeto a la aprobación de Donziger.¹⁴⁸

¹⁴⁴ DX 1500 (Interrogatorio de Hinton) ¶¶ 2, 4. En 2009, Donziger realizó una descripción de Hinton a uno de los inversores del caso en los siguientes términos: “Ex asistente de Andrew Cuomo (miembro del gabinete de Clinton y actualmente [Procurador General] de Nueva York). Responsable de 60 Minutes, Wash Post, Bloomberg, AP, Wall Street Journal, y del interés de Andrew Cuomo en investigar a Chevron por engaño a accionistas”. PX 1123 (Memorandum del 14 de abril de 2009 de S. Donziger a R. DeLeón sobre “Presupuesto estimado para 15 meses, caso Ecuador”), en 1-2.

¹⁴⁵ DX 1500 (Interrogatorio de Hinton) ¶ 4; Transcripción (Hinton) 2180:22-2181:2.

¹⁴⁶ Transcripción (Hinton) 2169:14-15.

¹⁴⁷ PX 1034 (Mensaje de correo electrónico del 28 de abril de 2008 de K. Hinton a S. Donziger, asunto “Propuesta de Hinton Communications”), en 3.

¹⁴⁸ *Por Ej.*, PX 6817 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 11 de marzo de 2009 entre K. Hinton y S. Donziger) (Donziger dice a Hinton: “nunca modifiques los titulares sin avisarme... en el futuro, inclúyeme en copia oculta en los mensajes de correo electrónico a quito [sic]... Necesito saber lo que sucede para manejar a mi propio personal allí y conocer lo que a los periodistas allí se les ha enviado... Creo que te he pedido esto antes”); PX 1133 (Mensaje de correo electrónico del 5 de mayo de 2009 de K. Hinton a S. Donziger) (“Hay personas en este mundo –además de ti– que saben cómo se hacen las cosas. Sé que te resulta difícil de creer, dado lo increíblemente fascinado que estás contigo mismo”); PX 6814 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 3 de diciembre de 2009 entre K. Hinton y S. Donziger) (Donziger: “cuando envío una copia final de un Comunicado de prensa para su publicación, el asunto del título está determinado. Nunca lo modifiques a esa altura. gres”. Hinton: “Dije que entendí mal. ¿Por qué siempre sientes la necesidad de refregar con insistencia un error... para asegurarte de que tu autoridad se respeta y se reconoce? Es así. ¡Ok!”).

De modo similar, Chris Lehane trabajó para desarrollar la estrategia de relaciones públicas y con los medios de comunicación de los DLA, en carácter de “asesor” de Donziger¹⁴⁹ utilizando “estrategias y tácticas... empleadas en campañas políticas...”.¹⁵⁰ Después de analizar con Donziger los objetivos de Donziger, Lehane le propuso una estrategia cuyo objetivo fueran los accionistas, el Congreso, y los “medios de comunicación de alto nivel” a fin de “inflig[ir] un castigo económico real a la compañía” y “tra[er] a Chevron Texaco a la mesa de negociación”.¹⁵¹ El plan consistía en “aprovechar al máximo” los eventos en Ecuador, con miras a “ejercer presión de los accionistas a Chevron”.¹⁵² Donziger lo contrató y, a cambio de su trabajo en el caso, acordó que se entregara a Lehane un porcentaje de cualquier eventual recuperación de dinero.¹⁵³ -----

2. *Amazon Watch* -----

Otro jugador principal en la campaña de publicidad de Donziger fue Amazon Watch, una ONG que declara dedicarse a proteger la selva tropical y a grupos indígenas que la habitan.¹⁵⁴ Amazon Watch y varios miembros de su personal –inclusive Atossa Soltani, su fundadora y directora ejecutiva, y Mitchell Anderson, un “consultor de campo”–trabajaron con Donziger y con otros integrantes del equipo de DLA para apoyar y publicitar el juicio y para ejercer presión sobre Chevron. Con tal fin, la organización colaboró con los DLA para ejercer presión política sobre agencias regulatorias y funcionarios electos,¹⁵⁵ buscó apoyo entre los accionistas de Chevron para un acuerdo transaccional,¹⁵⁶ y la atención de los medios a través de comunicados de prensa.¹⁵⁷ -----

¹⁴⁹ Transcripción de Declaración de Donziger del 28 de junio de 2013 en 845:21-23.-----

¹⁵⁰ PX 728 (Mensaje de correo electrónico del 27 de abril de 2005 de C. Lehane a S. Donziger y J. Kohn adjuntando el Resumen de Temas Ecuatorianos), en 4.-----

¹⁵¹ *Ídem* en 1 (énfasis omitido).-----

¹⁵² PX 734 (Mensaje de correo electrónico del 1º de octubre de 2005 de S. Donziger a J. Kohn, asunto “Primer plan de prensa de Lehane”), en 2; véase también PX 694 (Mensaje de correo electrónico del 16 de agosto de 2004 de C. Lehane a S. Donziger, asunto: “Documento de Resumen de Temas”), en 2 (“Debemos crear una historia en desarrollo por la que ChevronTexaco enfrenta una exposición económica encubierta intencionalmente debido a su rol no resuelto en el proyecto... de Ecuador. El éxito final dependerá de nuestra capacidad para organizar y enfocar nuestros esfuerzos en impactar la línea de resultados de la compañía”).-

¹⁵³ Transcripción de Declaración de Donziger del 28 de junio de 2013 en 845:24-846:4; véase también PX 560 (Contrato de Asesoramiento de febrero de 2011 celebrado entre los DLA, CSL Strategies y Mark Fabiani LLC).-----

¹⁵⁴ Véase PX 571 (Informe Anual de Amazon Watch de 2005), en 5.-----

¹⁵⁵ PX 7426 (Mensaje de correo electrónico del 9 de febrero de 2008 de S. Donziger a M. Anderson, P. Paz y Mino y K. Koenig, asunto: “Para Pat Doherty”); PX 754 (Carta del 30 de enero de 2006 de Amazon Watch por A. Soltani y S. Aird a C. Cox)-----

¹⁵⁶ PX 7542 (25 de mayo de 2009, Carta de Amazon Watch a los Accionistas), en 2.-----

¹⁵⁷ Véase, *por Ej.*, PX 483R (Comunicado de prensa de Amazon Watch del 6 de marzo de 2007) en 2 (“[Una] evaluación independiente de daños realizada por la compañía estadounidense Global Environmental Operations calcula que el costo de limpieza es de al menos 6.140 millones de dólares”); PX 472R (Comunicado de prensa de Amazon Watch del 26 de abril de 2006), en 1 (“Dos líderes de la selva tropical produjeron un enfrentamiento dramático con el CEO de Chevron, David O’Reilly, en el día de hoy por la contaminación devastadora de sus tierras ancestrales en la región ecuatoriana de la Amazonía, cuya restauración costará \$6.000 millones [de dólares]...”).-----

Si bien el material público de Amazon Watch no llevó el nombre de Donziger, Donziger mismo redactó gran parte del material de Amazon Watch relacionado con el litigio de Lago Agrio.¹⁵⁸ Donziger no sólo controló el contenido de los comunicados de prensa de Amazon Watch relativos al litigio,¹⁵⁹ sino que también redactó las demandas que Amazon Watch presentó a la Comisión de Valores de los Estados Unidos¹⁶⁰ y memoranda a enviarse a funcionarios electos sobre Chevron.¹⁶¹ A pesar de la autoría de Donziger, el material no presentaba signos externos de su participación – documentos que Donziger redactó en su totalidad o en gran parte, se enviaron con el membrete de Amazon Watch y firmados por el personal de ésta.-----

Además, en abril de 2005 Amazon Watch utilizó el financiamiento de los DLA¹⁶² para lanzar un sitio Web, que constituyó un canal clave para la campaña de Donziger.¹⁶³ Apodado “ChevronToxico”, el sitio Web publicó información sobre el litigio y material escrito por Donziger, Hinton y otros, incluyendo material que contenía declaraciones deliberadamente engañosas. -----

Hinton, Lehane, Soltani y otras personas en Amazon Watch se convirtieron en figuras importantes de la campaña de prensa de Donziger contra Chevron, y sus nombres figuran a lo largo de este caso. Una de las primeras actividades reales de la campaña, no obstante, fue el uso de una cifra errónea de 6000 millones de dólares para tratar de convencer a Chevron de que se estaba enfrentando a una exposición de miles de millones de dólares en Ecuador y que había llegado la

¹⁵⁸ Véase, por Ej., Transcripción de Declaración de Donziger del 28 de junio de 2013 en 834:2-5 (en la que reconoce que “[e]n ocasiones [Donziger] escribi[ó] los comunicados de prensa para que [Amazon Watch] los publicara”); Transcripción de Declaración de Donziger del 18 de enero de 2011 en 3177:10-13; 3178:10-20 (“P. Usted redactó las cartas de queja para que Amazon Watch las enviara ¿no es así? R. Creo que en algunas ocasiones lo hice”).-----

¹⁵⁹ Véase, por Ej., PX 1214 (Mensaje de correo electrónico del 27 de enero de 2010 de S. Donziger a S. Tegel, A. Soltani, K. Koenig y M. Anderson, asunto: “otra idea”), en 1 (“Las sugerencias que hagamos para cualquier Comunicado de prensa son bienvenidas; nunca daríamos a un tercero la autoridad editorial final – especialmente a quien no está en posición de comprender la forma y el tono de esta campaña y de su desarrollo diario”); PX 808 (Mensaje de correo electrónico del 9 de noviembre de 2006 de S. Donziger a J. Cipler y A. Soltani, asunto: “sugerencia”), en 1 (“También sé que los comunicados de prensa en la campaña de Ecuador no son una carga de trabajo tan terrible para AW porque yo estoy escribiendo la mayoría de ellos”); PX 906 (Mensaje de correo electrónico del 24 de agosto de 2007 de S. Donziger a S. Tegel, M. Anderson, A. Soltani y K. Koenig, asunto: “seguimiento de comunicados de prensa”), en 1 (“[N]unca delegaremos nuestra responsabilidad de edición en ningún otra persona ni en una ONG”).-----

¹⁶⁰ Véase, por Ej., PX 996 (Mensaje de correo electrónico del 17 de marzo de 2008 de S. Donziger, M. Anderson, S. Tegel, P. Paz y Mino y A. Soltani, asunto: “Carta a la Comisión de Valores de los Estados Unidos editada/definitiva”), en 1 (“La carta definitiva a la Comisión de Valores de los Estados Unidos se adjunta con todas las ediciones que AW me envió el viernes, y algunas ediciones adicionales más... Creo que esta carta realmente los va a persuadir. Para enviar esto, tienen que hacer lo siguiente...”).

¹⁶¹ Véase, por Ej., PX 7426 (Mensaje de correo electrónico del 9 de febrero de 2008 de S. Donziger a M. Anderson, asunto: “Para Pat Doherty”), en 1 (“Mitch, adjunto el memo que solicitaste. Lo pongo a tu nombre”).-----

¹⁶² Transcripción de Declaración de Donziger del 28 de junio de 2013 en 841:19-22.-----

¹⁶³ PX 571 (Informe Anual de Amazon Watch de 2005), en 8; Transcripción (Hinton) 2180:1-24.-----

hora de llegar a un acuerdo transaccional. -----

C. *Comienzan las presiones – El primer científico de los DLA y la estimación de daños “a la pasada” de 6000 millones de dólares*-----

Poco después de entablada la demanda en Lago Agrio en 2003, Donziger contrató a David Russell, ingeniero en medio ambiente,¹⁶⁴ a fin de generar una estimación inicial de costos para la remediación del área de la Concesión.¹⁶⁵ Entre los objetivos de la estimación se incluía el de someter a Chevron a una amenaza de pago de una indemnización de gran cuantía.¹⁶⁶ -----

En el otoño de 2003, Russell, bajo las instrucciones de Donziger, fue al Oriente para trabajar en su estimación de daños.¹⁶⁷ Hay tres puntos destacables sobre esa estimación. -----

El primero, de cientos de piscinas de petróleo en la región, Russell visitó sólo alrededor de 45 de ellas, y basó sus cálculos en una extrapolación de lo que observó en dichos sitios.¹⁶⁸ Pero no analizó ninguna muestra de suelo ni de agua en ninguno de los sitios que visitó.¹⁶⁹ Y sus visitas a algunos de dichos sitios, según reconoció en juicio, no se trataban mayormente de investigar sino de pasar por el costado conduciendo a 40 o 50 millas por hora.¹⁷⁰-----

En segundo lugar, según el testimonio de Russell, y lo que el Tribunal concluye, Donziger dio instrucciones a Russell para que hiciera ciertas suposiciones al calcular costos.¹⁷¹ Entre ellas, se incluía la presunción de que Texaco era plenamente responsable de toda la contaminación en la región, incluso la que PetroEcuador causó¹⁷² luego de asumir la operación de las propiedades del Consorcio cuando TexPet se retiró en 1992. -----

¹⁶⁴ PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 1. Antes de participar en el caso de Lago Agrio, Russell trabajó en proyectos que involucraban remediación y planificación estratégica relacionadas con operaciones petroleras en -----
los Estados Unidos y América Latina. *Ídem* ¶ 2. -----

¹⁶⁵ *Ídem*.-----

¹⁶⁶ *Por Ej.*, Transcripción (Russell) 388:14-18 (“Creo [...] que el Sr. Donziger estaba intentando utilizar esta estimación de costos con el objetivo de llamar la atención de Chevron e intentar que ellos llegasen a un acuerdo de conciliación.”).-----

¹⁶⁷ PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 5; véase también DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 111; Transcripción (Russell) 300:8-10.-----

¹⁶⁸ Transcripción (Russell) 304:9-12.-----

¹⁶⁹ PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 5. No obstante, Donziger declaró respecto de Russell que “se le dio y revisó una considerable cantidad de datos, incluso mapas y registros históricos”. DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 111.-----

¹⁷⁰ Transcripción (Russell) 309:4-8; PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 5.-----

¹⁷¹ DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 111; PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 9.-----

¹⁷² PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 6; véase también DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 111.-----

*En tercer lugar, y según dejó claro el informe, las “proyecciones de costos” de Russell “[e]ran muy aproximadas”.*¹⁷³ Él testificó que ello se debió a la “cantidad de cosas desconocidas y la falta de información [que] tenía [] con respecto no sólo a los niveles de contaminación sino también al alcance”.¹⁷⁴ Y en diciembre de 2004, informó a Donziger y a otros miembros del equipo de los DLA que sus estimaciones eran “la mejor estimación sobre la base de haber pasado una semana mirando los sitios, sin datos científicos”, y alentó al equipo a no “precipitarse a juzgar” sobre la base de una “estimación aproximada”¹⁷⁵. En la etapa del juicio (*trial*) fue completamente sincero sobre las consecuencias de su carencia de datos –las cantidades que utilizó para generar la cifra de 6 mil millones de dólares eran, según afirmó, “SWAG”, sigla de “suposición científica conjetural” (en inglés, *scientific wild ass guess*).¹⁷⁶-----

D. Donziger pregona el “SWAG” de Russell y otras descripciones engañosas de las condiciones en Oriente para presionar a Chevron-----

La cifra SWAG de 6 mil millones de dólares de Russell pronto se convirtió en un arma clave de los esfuerzos de Donziger para ejercer presión sobre Chevron y convencer a la compañía –y al mundo– de que los daños en Oriente eran cuantiosos y que la amenaza de un juicio de grandes dimensiones en su contra era real. Como veremos, Donziger y su operación de relaciones públicas usaron ávidamente la cifra de Russell de 6 mil millones de dólares en los medios de comunicación para generar influencia a pesar del hecho de que sabían que no resistiría un análisis serio. -----

David Russell abandonó el equipo de los DLA a principios de 2005, entre otros motivos, porque éste le debía dinero y se negaba a pagarle.¹⁷⁷ Por ese entonces, había expresado explícitamente a Donziger que su estimación de costos había sido “totalmente imprecis[a] y que no habría que usarl[a]”.¹⁷⁸ Pero eso no impidió que Donziger y su equipo de relaciones públicas utilizara el número, a pesar de las protestas de Russell, para presionar a Chevron a través de los

¹⁷³ PX 2414 (Estimación de Daños de Russell), en 2. -----
¹⁷⁴ Transcripción (Russell) 339:4-7. -----
¹⁷⁵ PX 3201 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 12 de diciembre de 2004 entre D. Russell, C. Bonifaz, A. Wray, S. Donziger y M. Pareja). -----
¹⁷⁶ Transcripción (Russell) 339:10-11. -----
¹⁷⁷ PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 38. -----
¹⁷⁸ *Ídem* ¶ 14. -----

medios de comunicación.¹⁷⁹ -----

E. Declaraciones falsas y engañosas para incitar una acción gubernamental en contra de Chevron-----

La prensa no era el único público previsto para la suma desautorizada por Russell de 6 mil millones de dólares y otras comparaciones falsas y engañosas. Tanto Donziger como su equipo de relaciones públicas intentaron incitar una acción y ejercer presión sobre Chevron proveniente de funcionarios y agencias estatales y federales. Un objetivo fue generar la percepción de que el litigio representaba una amenaza de daño grave para la compañía, era sustancial para los resultados de Chevron, y tendría como resultado un menor valor del precio de la acción y menos ganancias para los accionistas de Chevron. En palabras de Lehane, “el proyecto ChevronTexaco de la Amazonía Ecuatoriana puede reducirse, a fin de cuentas, a un único precepto imperativo estratégico: ‘Traer a ChevronTexaco a la mesa de negociación infringiéndole un castigo económico real a la compañía’”.¹⁸⁰ -----

Con tal propósito, a fines de 2005 Donziger preparó una carta¹⁸¹ que finalmente Amazon Watch envió a la Comisión de Valores de los Estados Unidos (“SEC”, por sus siglas en inglés). La carta “solicita[ba] el inicio de una investigación a Chevron Corporation (CVX) por infracción a las

¹⁷⁹ *Ídem* ¶¶ 12-13, 20; véase en general PX 766 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 13 de febrero de 2006 entre D. Russell, L. Salazar-López y S. Donziger, asunto: “¡Cese y Absténgase!”); PX 764 (Carta del 14 de febrero de 2006 de D. Russell a S. Donziger, asunto: “Cese y Absténgase”), en 1-2; PX 766 (Mensaje de correo electrónico del 16 de febrero de 2006 de L. Salazar-López a D. Russell, asunto: “¡Cese y Absténgase!”) (en el que se establece que Amazon Watch “respet[a] su solicitud y ha decidido quitar [el] informe de [su] página web [de Amazon Watch]”); PX 466R (Comunicado de prensa del 17 de marzo de 2006 de ChevronToxico), en 2; PX 467R (Comunicado de prensa del 22 de marzo de 2006 de la Coalición de Defensa de la Amazonía), en 1 (“Chevron está recurriendo a medidas cada vez más desesperadas para cubrir sus huellas en el juicio ambiental emblemático de Ecuador en el que el gigante petrolero se enfrenta a una cuenta de [US]\$6.000 millones por la limpieza”); PX 472R (Comunicado de prensa del 26 de abril de 2006 de Amazon Watch), en 1 (“Dos líderes de la selva tropical produjeron un enfrentamiento dramático con el CEO de Chevron, David O’Reilly, en el día de hoy por la contaminación devastadora de sus tierras ancestrales en la región ecuatoriana de la Amazonía, cuya restauración costará [US]\$6.000 millones...”); PX 480R (Comunicado de prensa del 30 de octubre de 2006 de Amazon Watch), en 1-3 (haciendo referencia a “juicio sin precedentes de 6 mil millones de dólares por contaminación” y estimaciones de costos de remediación de “al menos 6 mil millones de dólares”); PX 18A (Video de *Crude* sin fecha), en CRS-138-02-CLIP-02; PX 788 (Mensaje de correo electrónico del 15 de agosto de 2006 de S. Donziger a D. Russell, asunto: “Te pedí ya...” (“No hay problema, me comunicaré con el Frente para que lo quiten...”); PX 476R (Comunicado de prensa del 25 de agosto de 2006 de Amazon Watch), en 1 (“La limpieza se estima en 6.100 millones de dólares.”); PX 494R (Comunicado de prensa del 30 de agosto de 2007 de la Coalición de Defensa de la Amazonía), en 3 (“Global Environmental Services, sociedad con sede en Atlanta que evaluó el daño, llamó al área la ‘Chernóbil de la Selva Tropical’ y estimó que la limpieza costaría al menos 6 mil millones de dólares”). -----

¹⁸⁰ PX 728 (Mensaje de correo electrónico del 27 de abril de 2005 de C. Lehane a S. Donziger y J. Kohn adjuntando el Borrador de Temas Ecuatorianos) (énfasis omitido). -----

¹⁸¹ PX 736 (Mensaje de correo electrónico del 1° de noviembre de 2005 de S. Donziger a C. Lehane y J. Kohn, asunto: “carta a la Comisión de Valores / otro”). -----

normas de la Comisión de Valores de los Estados Unidos que regulan las obligaciones de informar...”¹⁸². La carta promovía la estimación SWAG de Russell, estableciendo que “[u]n perito experto en remediación ambiental estimó que una limpieza básica costaría como mínimo la cifra de 6 mil millones de dólares”¹⁸³, a pesar del hecho de que Donziger sabía, cuando lo escribió, que Russell le había dicho que era extremadamente imprecisa.¹⁸⁴ La carta también afirmaba que Chevron había “generado una contaminación tóxica más de 30 veces superior a la Exxon Valdez”¹⁸⁵ y condenaba el supuesto incumplimiento de Chevron a su deber de informar su “responsabilidad potencial” a sus accionistas.¹⁸⁶ Usó la misma cifra, a pesar de la confirmación subsiguiente de que era exagerada, en un testimonio posterior ante una comisión del Congreso sobre derechos humanos, y en comunicados de prensa.¹⁸⁷ -----

Al día siguiente del envío de la carta a la Comisión de Valores de los Estados Unidos, Donziger escribió a Soltani de Amazon Watch: “[a]hora que se presentó la carta a la Comisión de Valores de los Estados Unidos, es esencial que elaboremos una estrategia coherente para ejercer presión para la asamblea de accionistas en abril [sic]”.¹⁸⁸ Donziger recurrió a Amazon Watch y a

¹⁸² PX 754 (Carta del 30 de enero de 2006 de Amazon Watch, A. Soltani y S. Aird a C. Cox). -----

¹⁸³ *Idem*. -----

¹⁸⁴ PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 14 (“[L]e dije a Donziger en reiteradas ocasiones desde fines del 2004 hasta principios del 2005 que mi cálculo de costos inicial era totalmente impreciso y que no habría que usarlo”). -----

¹⁸⁵ PX 754 (Carta del 30 de enero de 2006 de Amazon Watch, A. Soltani y S. Aird a C. Cox). -----

En 2007, Bill Powers, miembro del equipo técnico de los DLA, investigó la afirmación que sostenía que la contaminación en Orienté era 30 veces mayor que la contaminación causada por Exxon Valdez. Llegó a la conclusión de que era enormemente exagerada y así lo informó a Donziger y a Soltani de Amazon Watch. PX 861 (Mensaje de correo electrónico del 24 de mayo de 2007 de A. Soltani a S. Donziger, asunto: “exxon valdez 30 veces”); PX 862 (Mensaje de correo electrónico del 24 de mayo de 2007 de B. Powers a S. Donziger, A. Soltani, S. Tegel, K. Koenig y J. Ciplet, asunto: “FOE está en nuestro equipo, asunto: Exxon Valdez 30 veces”). Soltani respondió que Amazon Watch –que había presentado la comparación con Exxon Valdez en comunicados de prensa– debía “quedar bien” y eliminar las referencias al derrame. PX 861 (Mensaje de correo electrónico del 24 de mayo de 2007 de A. Soltani a S. Donziger, asunto: “exxon valdez 30 veces”). Pero Donziger insistió en que continuarían con dicha afirmación. Advirtió que habría “implicaciones ENORMES para el caso legal” si rechazaban la comparación con Exxon Valdez, y dijo a Amazon Watch que ello “[p]erjudicaría terriblemente a la gente que está tratando de ayudar, si realiza este cambio”. PX 860 (Mensaje de correo electrónico del 24 de mayo de 2007 de S. Donziger a S. Tegel, asunto: “privado”). A pesar de las reservas de Soltani, ChevronToxico siguió manteniendo la afirmación. Véase, por Ej., PX 492R (Comunicado de prensa del 4 de julio de 2007 de Amazon Watch), en 2; PX 2309R (Comunicado de prensa del 28 de agosto de 2009 de la Coalición de Defensa de la Amazonía), en 2; PX 503 (Comunicado de prensa del 21 de mayo de 2008 de la Coalición de Defensa de la Amazonía), en 2 (“30 veces más cantidad de petróleo puro que en el desastre de Exxon Valdez”); PX 510 (Comunicado de prensa del 16 de septiembre de 2008 de la Coalición de Defensa de la Amazonía), en 2 (“Los ecuatorianos han acusado a Texaco ... de cometer el peor desastre vinculado con petróleo en el planeta en sus tierras ancestrales –al menos 30 veces peor que el derrame de Exxon Valdez”); PX 513R (Comunicado de prensa del 15 de octubre de 2008 de ChevronToxico), en 2 (“En total, la cantidad de petróleo que Texaco volcó en Ecuador es al menos treinta veces mayor que la cantidad derramada durante el desastre de Exxon Valdez, según los demandantes en el juicio civil”). -----

¹⁸⁶ PX 754 (Carta del 30 de enero de 2006 de Amazon Watch, A. Soltani y S. Aird a C. Cox). -----

¹⁸⁷ PX 1130R (Declaración testimonial de S. Donziger del 28 de abril de 2009 ante Tom Lantos, Comisión de Derechos Humanos, Grupo de Recursos Humanos sobre Ecuador, Nigeria, Papúa Occidental: Comunidades Indígenas, Degradación Ambiental y Estándares Internacionales sobre Derechos Humanos) en 60. -----
Douglas Beltman, otro científico que en ese entonces trabajó para los DLA, también impugnó la precisión de la afirmación sobre

otras personas –inclusive a accionistas de Chevron (a quienes Amazon Watch se dirigiría en una próxima asamblea de accionistas)– para que éstos enviaran cartas a la Comisión de Valores de los Estados Unidos solicitando una investigación de la conducta de Chevron en Ecuador.¹⁸⁹ Donziger sugirió que Amazon Watch “intentara conseguir una reunión con [el presidente de la Comisión de Valores de los Estados Unidos, Christopher] Cox o con uno de sus oficiales” a fin de “presionarlos para iniciar una investigación real”.¹⁹⁰ Insistió en que Amazon Watch podría “obtener mucho éxito a partir de esto si se explota con un poco de seguimiento” y puso énfasis en que la “clave... de [la] estrategia... es mantener esto vigente y activo de manera que los preocupe durante el mayor tiempo posible, y de esta forma pueda usarse para hacer que otros accionistas escriban sus propias cartas”.¹⁹¹ -----

Para fines de febrero de 2006, Russell había enviado sus primeros correos electrónicos de cese y desistimiento (*cease and desist*) a Donziger y a Amazon Watch.¹⁹² Donziger envió un correo electrónico a Soltani para sugerirle que enviaran “la carta a la Comisión de Valores de los Estados Unidos lo más pronto posible, con [una] modificación menor indicando que se enviará otro informe con una cifra de miles de millones en daños, sin desautorizar ni mencionar el informe de Russell”.¹⁹³

Los esfuerzos de Donziger para incitar una investigación de la Comisión de Valores de

Exxon Valdez. Preguntó a Donziger: “¿sabe de dónde proviene el número de 30 veces?” PX 1110 (Mensaje de correo electrónico del 1° de marzo de 2009 de D. Beltman a S. Donziger, asunto: “Por favor, respondan las preguntas”), en 1. Donziger respondió: “Mis propios cálculos. Si eso no es suficiente, entonces que me besen el culo”. *Ídem* (énfasis agregado).

Poco después, Donziger volvió a citar la comparación con Exxon Valdez en su testimonio y continuó usando la estadística en comunicados de prensa y publicaciones en blogs durante 2009 y 2010. PX 522R (Comunicado de prensa del 27 de abril de 2009 de la Coalición de Defensa de la Amazonía), en 2; PX 527R (Comunicado de prensa del 22 de octubre de 2009 de la Coalición de Defensa de la Amazonía), en 2 (“Peritos de los demandantes han llegado a la conclusión de que el desastre es al menos 30 veces superior al del derrame de Exxon Valdez ...”); PX 529R (Comunicado de prensa del 30 de diciembre de 2009 de la Coalición de Defensa de la Amazonía), en 2 (“Los peritos consideran al desastre al menos 30 veces peor que el daño causado por la Exxon Valdez”); PX 533R (Entrada del Blog *The Chevron Pit*), en 3 (“Peritos han llegado a la conclusión de que la Chevron [sic] descargó al menos 345 millones de galones de petróleo puro directamente en el ecosistema de la selva tropical... y se derramaron aproximadamente 11 millones de galones de petróleo puro durante el desastre de Exxon Valdez”). -----

¹⁸⁸ PX 756 (Mensaje de correo electrónico del 31 de enero de 2006 de S. Donziger a A. Soltani y J. Ciplet, asunto: “Plan para el seguimiento de la Comisión de Valores de los Estados Unidos”). -----

¹⁸⁹ *Ídem*. -----
¹⁹⁰ PX 759 (Mensaje de correo electrónico del 1° de febrero de 2006 a A. Soltani, S. Aird, J. Ciplet, L. Salazar López y S. Tegel, asunto: “importante -seguimiento de la Comisión de Valores de los Estados Unidos”). -----

¹⁹¹ *Ídem*. -----

¹⁹² PX 764 (Carta del 14 de febrero de 2006 de D. Russell a S. Donziger, asunto “Cese y Absténgase”), en 1. -----

¹⁹³ PX 768 (Mensaje de correo electrónico del 23 de febrero de 2006 de S. Donziger a A. Soltani, L. Salazar-López, S. Tegel y J. Ciplet, asunto: “importante – carta a la Comisión de Valores de los Estados Unidos”). -----

los Estados Unidos no produjeron gran resultado. Luego de reunirse con un investigador de la Comisión de Valores de los Estados Unidos, escribió a su equipo que el investigador pensaba que “la probabilidad de una sentencia adversa [en el litigio de Lago Agrio] era tan tenue que ellos [el personal de la Comisión de Valores de los Estados Unidos] no creían que aquélla [*es decir*, la posible exposición a 6 mil millones de dólares] fuera concreta todavía”.¹⁹⁴ Pero mientras Donziger admitía que “de alguna manera creía [que la investigación que perseguía era] falsa”, insistió en que “continuaría entregándoles [a la Comisión de Valores de los Estados Unidos] material” mientras que la Comisión de Valores de los Estados Unidos estuviera dispuesta a seguir conversando con ellos.¹⁹⁵ Esta no fue la única vez en la que Donziger y su equipo de relaciones públicas acudirían a la Comisión de Valores de los Estados Unidos en un esfuerzo por ganar ventaja sobre Chevron.¹⁹⁶

F. El intento de Donziger para justificar su uso continuo de la repudiada estimación de Russel resulta poco convincente -----

Donziger intentó justificar en el juicio su constante uso de las estimaciones repudiadas de Russel explicando que creía en su validez y que, de hecho, en ese momento pensaba que la cifra real de la remediación excedía los 6000 millones de dólares. Declaró que tenía una “evaluación más detallada de costos de parte de [el] equipo técnico ecuatoriano”, que había calculado el costo de remediación en más de 15.000 millones de dólares, y también una estimación de un “abogado subalterno”, que indicaba que la “propuesta de remediación rondar[í]a aproximadamente los US\$20.000 millones”.¹⁹⁷ El hecho de que estas estimaciones excedieran por tanto los 6000 millones de dólares, expresó Donziger, lo satisfizo de que era aceptable continuar utilizando la estimación

¹⁹⁴ PX 781 (Mensaje de correo electrónico del 12 de julio de 2006 de S. Donziger a A. Page y D. Fisher, asunto: “investigación de la Comisión de Valores de los Estados Unidos/ Chevron”).-----

¹⁹⁵ *Idem*.-----

¹⁹⁶ Amazon Watch escribió nuevamente en marzo de 2008 al Presidente de la Comisión de Valores de los Estados Unidos, Cox, para solicitar “que la Comisión de Valores de los Estados Unidos imponga sanciones a Chevron... por infringir sus obligaciones de informar” con respecto a su responsabilidad en el litigio de Lago Agrio. En esa carta, Amazon Watch estableció que el caso estaba “[l]legando a un [c]ierre” y promovía “la designación de un auxiliar judicial independiente para evaluar la culpabilidad y determinar el valor pecuniario de los daños ocasionados”. Véase PX 497R (Carta del 18 de marzo de 2008 de A. Soltani a C. Cox), en 2. La carta, asimismo, expresaba que la responsabilidad de Chevron “parece haber aumentado sustancialmente” de manera que “se ha alcanzado el umbral de sustancialidad, tal como lo entiende la normativa de la Comisión de Valores de los Estados Unidos”. *Idem* en 5. En gran medida, Donziger también redactó esta carta para Amazon Watch. Véase PX 996 (Mensaje de correo electrónico del 17 de marzo de 2008 de S. Donziger, M. Anderson, S. Tegel, P. Paz y Mino y A. Soltani ref: “Carta editada Comisión de Valores de los Estados Unidos/ final”), en 1 (“Se adjunta la carta final de la Comisión de Valores de los Estados Unidos...”). ----

¹⁹⁷ DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 118. -----

de costos de Russell, independientemente del hecho de que Russell había solicitado repetidas veces que dejara de hacerlo. Sin embargo, el argumento de Donziger es rebuscado y el Tribunal encuentra que, en realidad, Donziger nunca lo creyó. Los únicos montos estimados de los cuales había prueba eran los preparados bajo la dirección de Donziger por abogados junior que trabajaban para él.¹⁹⁸ Tal como lo admitió Donziger, su finalidad era “hacer que los medios/ el tribunal/ CVX [Chevron] mismo comenzaran a pensar en términos de miles de millones”¹⁹⁹ y, potencialmente, utilizar la cifra para atraer el interés de la Comisión de Valores de los Estados Unidos sobre el litigio.²⁰⁰ No hay prueba de ningún estudio versado durante este período de tiempo preparado por ninguna persona calificada, que avale la pretensión de Donziger.-----

Aquí, nos hemos dedicado solamente a una parte de los más tempranos esfuerzos de Donziger más allá del litigio en sí mismo, los cuales desde entonces han continuado sin cesar por años. Abordaremos otros ejemplos más adelante. Pero ahora, nos referiremos al propio caso de Lago Agrio, que ya había comenzado.-----

IV. *La primera etapa del Caso de Lago Agrio –Las Inspecciones Judiciales* -----

A. *El Proceso* -----

El Juez Guerra abrió la etapa probatoria del litigio de Lago Agrio el 21 de octubre de 2003.²⁰¹ Comenzó con la presentación que hicieron las partes de solicitudes de los tipos y alcance

¹⁹⁸ Fueron efectuadas por el socio de Donziger, Aaron Marr Page y su esposa, Daria Fisher, y debían presentarse bajo el nombre de Fausto Peñafiel. DX 731 (Mensaje de correo electrónico del 14 de abril de 2006 de A. Maest), en 4 (“¿Fausto podría ser el autor de esto si quisieras presentarlo?”); DX 731 (Mensaje de correo electrónico del 16 de abril de 2006 de S. Donziger a A. Page y D. Fisher ref: “excelente trabajo sobre remediación/ preguntas”); PX 8014 (Ediciones de S. Donziger, “El Costo de Remediación de la Antigua Concesión Texaco: Una Estimación del Orden de Magnitud”, firmado por Fausto Miguel Peñafiel Villareal). El Sr. Peñafiel, uno de los peritos de parte de los DLA, le presentó a Donziger a Fernando Reyes, cuya vinculación con la causa se explicará a continuación. Véase Transcripción de Declaración de Reyes en 17:2-17. Page y Fisher son abogados, no científicos. Trabajaron en las estimaciones bajo la dirección de Donziger. PX 8014 (Ediciones de S. Donziger, “El Costo de Remediación de la Antigua Concesión Texaco: Una Estimación del Orden de Magnitud”, firmado por Fausto Miguel Peñafiel Villareal), en 3 (“Daria, una sugerenc[i]a: [Yo] pondría esto al final, en una nota al pie, o directamente, lo sacaría; Texaco lo va a ver y te va a abofetear... Recuerda que esto no es ciencia, es un litigio activo y esto hay que escribirlo para proteger a Fausto, y esta parte lo deja expuesto. Siempre tienes que pensar cómo van a volver sobre nosotros”). Su único objetivo –en las palabras de Page –era “superar la cifra de 6 mil millones sin que se rieran”. DX 731 (Mensaje de correo electrónico del 15 de abril de 2006 de D. Fisher a S. Donziger y A. Page, ref: “excelente trabajo sobre remediación/ preguntas”), en 3. -----

¹⁹⁹ PX 3240 (Mensaje de correo electrónico del 20 de abril de 2006 de A. Page a S. Donziger ref: “Carta de DOJ”). -----

²⁰⁰ DX 731 (Mensaje de correo electrónico del 16 de abril de 2006 de S. Donziger a A. Page y D. Fisher ref: “excelente trabajo sobre remediación/ preguntas”), en 1 (“¿[A]yudaría con la Comisión de Valores de los Estados Unidos divulgar esto ahora...?”). -----

²⁰¹ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶¶ 25, 26.-----

de las pruebas que tomaría en cuenta el juez del caso de Lago Agrio. Adolfo Callejas –el abogado local de Chevron en Ecuador–explicó que:-----

“Según el procedimiento civil ecuatoriano, las partes deben presentar todos los pedidos de prueba en un plazo definido; en el caso de un proceso verbal sumario, ese plazo es de seis días. Si bien no es necesario proporcionar todas las pruebas dentro de ese plazo, ambas partes deben cursar todos los pedidos de documentos existentes en ese momento, declaraciones testimoniales, evaluaciones periciales, inspecciones judiciales de un lugar o una cosa y otras pruebas en el plazo legal establecido... Mi equipo legal y yo presentamos varios pedidos de pruebas a nombre de Chevron durante el período probatorio inicial de seis días, como también hicieron los abogados de los demandantes de Lago Agrio. Aunque hubo varios pedidos de documentos y declaraciones testimoniales de ambas partes, el grueso de los pedidos estuvo relacionado con las inspecciones judiciales en un total de 122 sitios, incluidos los sitios de los pozos y las estaciones de producción, en la antigua área de concesión y los pozos petroleros cercanos”.²⁰²-----

Guerra concedió las solicitudes probatorias de las partes, admitiendo a trámite las pruebas que ambas ofrecieron.²⁰³-----

Cada parte designó un perito técnico para que negociara los procedimientos que regirían el proceso de inspección judicial. Sara McMillen, la principal científica de Chevron en el caso de Lago Agrio,²⁰⁴ asumió este rol en el caso de Chevron, mientras que David Russell, quien entonces todavía trabajaba para Donziger, lo asumió en nombre de los DLA.²⁰⁵ Finalmente, las partes acordaron y presentaron al tribunal un plan de muestreo y análisis.²⁰⁶-----

“Para la mayoría de las inspecciones judiciales, los peritos fueron nominados por cada parte. En cada sitio de inspección judicial, estos peritos nominados tomaron muestras bajo la supervisión del juez en ese sitio, enviaron sus muestras a un laboratorio para pruebas y análisis, y luego cada uno presentó un informe escrito de sus resultados y conclusiones al tribunal ecuatoriano. El tribunal ecuatoriano también designó un tercer cuerpo de peritos, conocidos como los peritos dirimientes, quienes resolverían cualquier disputa entre los informes y las conclusiones de los peritos de cada parte. Los peritos dirimientes asistieron a las inspecciones judiciales”.²⁰⁷-----

Cabe notar que el tribunal de Lago Agrio tuvo por designados a los peritos propuestos por cada parte, pero cada parte pagó o proveyó los fondos necesarios para pagar a los peritos que designó.

²⁰² *Ídem* ¶¶ 28-29.-----
²⁰³ PX 317 (Orden de la Corte de Lago Agrio del 29 de octubre de 2003).-----
²⁰⁴ PX 3300 (Interrogatorio de McMillen) ¶ 2.-----
²⁰⁵ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶ 31; PX 3300 (Interrogatorio de McMillen) ¶ 14.-----
²⁰⁶ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶ 31.-----
²⁰⁷ PX 3300 (Interrogatorio de McMillen) ¶ 11.-----

Las partes debían compartir la remuneración y los gastos de los peritos dirimientes, debiendo cada una de ellas presentar su mitad ante el tribunal, quien después le pagaría al perito dirimente.²⁰⁸ ----

En cada inspección judicial, la parte que solicitaba la inspección debía presentar los argumentos que tuviera con respecto al sitio. La parte contraria podría refutar.²⁰⁹ Cada parte también debía tener derecho de solicitar que el tribunal incluyera documentación relevante u otro tipo de pruebas en el expediente. Luego de la presentación oral de cada parte, el tribunal inspeccionaba el pozo, “registrando los comentarios y observaciones y permitiendo a las partes y a los peritos que identificaran las áreas de donde pretendían tomar muestras”.²¹⁰ El secretario del tribunal debía transcribir lo actuado en los sitios de inspección y la transcripción de lo actuado –que incluía una lista de todos los documentos presentados en la inspección–era concluida y firmada por las partes.²¹¹ El documento finalizado se denominaba *acta*, y debía formar parte del expediente oficial del tribunal. Los documentos incluidos en el expediente, los cuales por supuesto incluían varios documentos además de las *actas*, se agruparon en *cuerpos* o libros, cada uno de los cuales contenía alrededor de 100 páginas de material.²¹² -----

Luego de las inspecciones, los peritos de cada una de las partes debían presentar su dictamen, respecto del cual el perito de la parte contraria tendría la oportunidad de hacer manifestaciones.²¹³ Si los peritos dirimientes eran convocados a resolver conflictos derivados de dictámenes contradictorios elaborados por los peritos de cada parte, los resultados de los peritos dirimientes también debían ser incluidos en el expediente.²¹⁴ Los dictámenes de los peritos de cada parte, las manifestaciones de los peritos de cada parte con respecto al dictamen de su contrario y cualquier otro dictamen elaborado por los peritos dirimientes debían ser presentados ante el tribunal e incluirse en el expediente. -----

²⁰⁸ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶ 33.-----
²⁰⁹ *Ídem*.-----
²¹⁰ *Ídem*.-----
²¹¹ *Ídem*.-----
²¹² Transcripción (Zambrano) 1720:3-5.-----
²¹³ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶ 34.-----
²¹⁴ *Ídem* ¶ 33.-----

La primera inspección judicial tuvo lugar el 18 de agosto de 2004.²¹⁵ Como se verá, el proceso de inspeccionar 122 pozos fue muy lento y, finalmente, nunca se completó. -----

B. Los peritos de las Inspecciones Judiciales de los DLA-----

Russell estaba a cargo de elegir los peritos de los demandantes.²¹⁶ Él “[p]reparaba presupuestos para la investigación científica, compraba equipos, contrataba, capacitaba, gestionaba y les pagaba a los miembros del equipo de campo de los demandantes ecuatorianos, y contrataba a laboratorios externos de los demandantes y actuaba como nexo con ellos”.²¹⁷-----

C. El episodio Calmbacher-----

El primer perito para inspección judicial que contrataron Russell y Donziger, en el verano de 2004, fue el Dr. Charles Calmbacher, un higienista industrial que anteriormente había trabajado con Russell en otros proyectos.²¹⁸ Calmbacher fue instruido para inspeccionar y redactar los informes para los DLA con relación a los cuatro primeros sitios de inspección judicial.²¹⁹ Viajó a Ecuador cuatro veces para reunirse con el equipo de los demandantes y para participar en dichas inspecciones.²²⁰-----

Calmbacher se enfermó en su último viaje y regresó a los Estados Unidos antes de haber concluido sus informes.²²¹ Antes de irse, le entregó al equipo de los demandantes sus borradores inconclusos pero siguió trabajando en ellos desde los Estados Unidos.²²² Cuando Calmbacher se vio imposibilitado de concluir sus borradores dentro de los plazos que había fijado Donziger, Donziger lo despidió.²²³ Sin embargo, aún después de haber sido despedido, Calmbacher le insistió a

²¹⁵ *Ídem* ¶ 31. -----

²¹⁶ Russell no pudo desempeñarse como perito porque no hablaba español. PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 7. -----

²¹⁷ *Ídem* ¶ 24. -----

²¹⁸ PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 26; Transcripción de Declaración de Calmbacher en 13:23-14:1,18:10-14. -----

²¹⁹ PX 3200 (Interrogatorio de Russell) ¶ 26. Estos pozos fueron Sacha-6, Sacha-21, Sacha-94 y Shushufindi-48. -----

²²⁰ Transcripción de Declaración de Calmbacher en 49:17-20. -----

²²¹ *Ídem* en 61:9-16. -----

²²² *Ídem* en 61:19-23. -----

²²³ DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 110; PX 2417 (Mensaje de correo electrónico del 24 de octubre de 2004 de C. Calmbacher a S. Donziger y a D. Russell). -----

Donziger que sería él quien iba a “redactar los informes [Periciales]” dado que debía “cumplir con [su] obligación para con el tribunal y para mantener [su] integridad profesional ante el tribunal ecuatoriano”.²²⁴ Escribió a Donziger y Russell: -----

“También se me ha remarcado que es altamente inusual que un [perito] permita que otras personas colaboren en la redacción de un informe. Es aceptable que se hagan comentarios o revisiones, pero el dictamen y los hallazgos de un perito son definitivos. En consecuencia, ni estoy obligado ni siento que deba permitir que su equipo de ingenieros textiles y comp[i]nches asociados revisen o editen mis informes. Tengo la certeza de que, en mi carácter de perito de oficio, estoy completamente en mi derecho de redactar y presentar mi informe independientemente de quién me haya nominado para ser designado como perito. Mi única obligación es decir la verdad al tribunal, tal cual la veo, independientemente de las consecuencias para las partes”.²²⁵ -----

Calmbacher concluyó dos de sus informes y los envió a los abogados de los DLA en Ecuador.²²⁶ Los informes fueron revisados y reformateados por ellos y fueron enviados nuevamente a Calmbacher para que los firmara.²²⁷ Calmbacher estuvo de acuerdo en las conclusiones a las que arribaron en los informes reformateados y revisados y le expresó al equipo de los demandantes que “[n]o tenía inconveniente en firmarlo[] porque esa era [su] opinión”.²²⁸ -----

Pero dichos informes no fueron los que finalmente fueron presentados al tribunal por el equipo de los DLA.

Calmbacher declaró que: -----

“[I]o que ocurrió después de eso ... fue que... me pidieron poner mis inicial en la esquina de algunos papeles [en blanco] para que se pudieran imprimir en esos papeles, porque tenían que tener la iniciales. Yo dije no, no estoy de acuerdo. David [Russell] me imploró... que lo hiciera, diciendo que era algo honesto, justo, que estaba bien. Entonces yo lo hice. Creo que eran unas 30 páginas. Y se las envié por FedEx ... [S]e los envié por el correo privado de noche. Esa fue la última vez que tuve noticias del proyecto. Nunca me contactaron ni nada más”.²²⁹-----

El 14 de febrero y el 8 de marzo de 2005, respectivamente, el equipo de los DLA

²²⁴ PX 2417 (Mensaje de correo electrónico del 24 de octubre de 2004 de C. Calmbacher a S. Donziger y D. Russell).

²²⁵ *Ídem*. -----
²²⁶ Transcripción de Declaración de Calmbacher en 62:5-10; PX 2417 (Mensaje de correo electrónico del 24 de octubre de 2004 de C. Calmbacher a S. Donziger y D. Russell). -----

²²⁷ Transcripción de Declaración de Calmbacher en 62:5-10. -----

²²⁸ *Ídem* en 62:5-18. -----

²²⁹ *Ídem* en 62:18-63:8. La evidencia presentada en el juicio sugiere que fue algo más que los ruegos de Russell lo que convenció a Calmbacher de rubricar los documentos. Donziger amenazaba con no pagarle por el trabajo realizado si no firmaba. Russell le envió un mensaje de correo electrónico a Donziger el 1° de marzo de 2005 en el que “comunicaba la amenaza de [Donziger] a Calmbacher” y que Russel “también le había advertido que estaba en su interés cumplir firmando los documentos y enviándolos [a Donziger]”. PX 721 (Mensaje de correo electrónico del 1° de marzo de 2005 de D. Russell a S. Donziger). -----

presentó ante el tribunal de Lago Agrio lo que parecían ser los informes del perito designado por ellos respecto de las inspecciones judiciales de los pozos Shushufindi 48 y Sacha 94.²³⁰ Llevaban las firmas y las iniciales del Dr. Calmbacher, y parecían haber sido redactados por él.²³¹ Los informes concluyeron que “químicos altamente tóxicos” contaminaban el área y que la remediación de TexPet fue “inadecuada o no fue suficiente”.²³² Sin embargo, cuando varios años más tarde le mostraron dichos informes al Dr. Calmbacher durante una audiencia de deposición el Dr. Calmbacher declaró: “Yo no saqué esas conclusiones y yo no escribí este informe”.²³³ Nunca concluyó que TexPet no había remediado algún sitio²³⁴ ni que cualquiera de los sitios presentara un riesgo para la salud o para el medioambiente.²³⁵ Por lo tanto, alguien del equipo de los DLA utilizó las páginas en blanco que había rubricado Calmbacher y sus páginas de firma para presentar en su nombre dos informes que contenían conclusiones a las cuales él no había arribado. -----

Claramente, han habido tensiones entre Calmbacher y Donziger. Las razones de tales tensiones, y de la separación final de los dos, no están claras, y sus dichos difieren. Donziger sostiene que despidió a Calmbacher porque no entregó en tiempo sus dos dictámenes y mantuvo “otra conducta poco profesional [no especificada]”.²³⁶ Calmbacher admite que Donziger estaba frustrado porque sus dictámenes se demoraban, pero sostiene que también, por momentos, no estaba de acuerdo con los miembros del equipo de los DLA acerca del formato de los dictámenes y que manifestaba sus preocupaciones al equipo de los DLA y “probablemente [le] fastidió”.²³⁷ Sin embargo, el Tribunal no encuentra un fundamento suficiente para concluir que cualquier resquemor que le hubiera quedado a Calmbacher haya sesgado su testimonio respecto de los dictámenes presentados en su nombre con relación a los pozos Shushufindi 48 y Sacha 94. [El Tribunal] dá crédito al testimonio del Dr. Calmbacher que [sostiene que] tales dictámenes no fueron los

²³⁰ PX 249 (Informe de Inspección Judicial de Pozo Sacha 93); PX 250 (Informe de Inspección Judicial de Pozo Shushufindi 48).---

²³¹ *Ídem*. -----

²³² PX 249 (Informe de Inspección Judicial de Pozo Sacha 93), en 32. -----

²³³ Transcripción de declaración de Calmbacher en 113:1-25, 114:22-116:18, 117:2-20.-----

²³⁴ *Ídem* en 115:15-19. -----

²³⁵ *Ídem* en 115:20-24. -----

²³⁶ DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 110. -----

²³⁷ Transcripción de Declaración de Calmbacher en 85:19-25. -----

dictámenes que él redactó y no reflejaban su punto de vista. Esto implica que alguien en el equipo legal ecuatoriano de los DLA revisó sus dictámenes preliminares, los imprimió en las páginas en blanco que el Dr. Calmbacher había rubricado, y los presentó a sabiendas de su falsedad. -----

Las inspecciones judiciales continuaron a pesar de la partida del Dr. Calmbacher y el equipo de los DLA contrató a otros peritos para ocupar su lugar. Pero sus problemas en esta esfera no concluyeron. -----

D. Los abogados de los DLA detienen las pruebas de BTEX y GRO porque arrojan resultados que no ayudan-----

Tal como se ha observado, entre los problemas que enfrentó el equipo de los DLA en el caso de Lago Agrio está el problema de que PetroEcuador había operado en el área de la Concesión desde 1992, cuando TexPet se fue de Ecuador, y, además, anteriormente, había sido miembro del Consorcio. Los DLA ya habían celebrado un acuerdo con la República del Ecuador y con PetroEcuador en virtud del cual estaban obligados a reducir al monto de cualquier sentencia que pudieran obtener contra Texaco por el monto de cualquier sentencia de contribución que Texaco pudiera obtener contra la República del Ecuador y PetroEcuador. Además, la posibilidad de evidencia de que PetroEcuador, una empresa de propiedad República del Ecuador, era responsable de contaminación significativa en el Oriente no hubiera sido bien vista por República del Ecuador. Por lo tanto, los DLA estaban interesados en obtener una sentencia que sostuviera que Chevron era enteramente responsable por toda la responsabilidad de contaminación y remediación. -----

A fines de 2004, Russell se reunió en Nueva York con Donziger, Bonifaz, Wray y, probablemente, con otros más, para analizar la estrategia de los DLA respecto de las restantes inspecciones judiciales.²³⁸ Russell informó que “el hecho de que encontraba[n] BTEX, que es

²³⁸ DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 113; Transcripción (Russell) 394:6-19. -----

benceno, tolueno, etilbenceno y xileno; y GRO, que significa compuestos orgánicos del rango de la gasolina” en las muestras del área de la Concesión que estaban analizando “indican mucho más la contaminación de Petroecuador que la de Texaco porque estos compuestos son volátiles y se degradan rápidamente en ambientes cálidos y húmedos como la selva”.²³⁹ Dado que Texaco no había operado en el área de la Concesión desde el año 1992, era muy poco probable que cualquier compuesto de BTEX y GRO que hubiera podido atribuirse a las operaciones de Texaco todavía estuviera presente.²⁴⁰ Probablemente, la causa eran las continuadas operaciones de PetroEcuador.

Según Russell, a quien el Tribunal consideró un testigo creíble, los “abogados senior” –Donziger, Bonifaz y Wray–le solicitaron al equipo de los DLA que cesaran los exámenes para detectar la presencia de BTEX y GRO ya que los exámenes para detectar dichos compuestos “serían contra productivos para el caso porque hace el argumento de contaminación mas reciente e implica a Petro Ecuador más que a Texaco”.²⁴¹ En consecuencia, Russell y su equipo “[d]eja[ron] de analizar en busca de esos compuestos [y] [e]n cambio comenza[ron] a usar una medida menos confiable que era hidrocarburos totales de petróleo” o HTP.²⁴² Sin embargo, los métodos que el equipo utilizaba para detectar la presencia de HTP, no podían distinguir entre el HTP atribuible a actividades recientes o a actividades ocurridas en un período de tiempo considerablemente anterior.²⁴³ Asimismo, estaban sujetos a otro problema, específicamente, el de que “los métodos de HTP utilizados actualmente pueden mostrar compuestos que se presentan naturalmente como indicadores de petróleo y darle un resultado falso positivo”.²⁴⁴ -----

²³⁹ Transcripción (Russell) 394:22-395:2. -----

²⁴⁰ Transcripción (Russell) 407:17-19 (“Encontramos BTEX y GRO, y eso indicaba una contaminación reciente más bien que una contaminación de diez o tal vez 20 años atrás de Texaco”). -----

²⁴¹ PX 705 (Mensaje de correo electrónico del 4 de noviembre de 2004 de D. Russell a E. Camino, S. Donziger, M. Pareja y A. Wray); véase también Transcripción (Russell) 407:21-408:9. -----

²⁴² Transcripción (Russell) 408:7-9. Donziger declaró que “la conclusión de la conversación [en Manhattan] fue que si nosotros estábamos buscando un análisis de muestras que evidenciara más precisamente el alcance de la contaminación de Texaco, la prueba más apropiada a utilizar era la evaluación de HPT total. Esto era también más útil porque era la misma medida regulada por las leyes ecuatorianas y las leyes internacionales más comparables. En consecuencia, adoptamos un enfoque de muestreo para HPT más que de BTEX o GRO, si bien todavía mantuvimos una cartera equilibrada de análisis químicos”. DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 114. -----

El Tribunal no da crédito a este testimonio. Es contrario al testimonio de Russell respecto de este punto técnico, un punto en el que su testimonio no fue refutado. Donziger, debido a razones analizadas debajo, no es un testigo creíble. Se tomó declaración tanto a Wray como a Bonifaz, pero el testimonio de las declaraciones de estos dos testigos que se presentó en el juicio nada dice acerca de esta reunión. -----

²⁴³ Transcripción (Russell) 408:22-409:2. -----

²⁴⁴ *Idem.* 408:10-14. -----

E. *Sacha-53 y los monitores “independientes” –Donziger, en sus palabras, se va al “lado oscuro” y hace un “trato con el diablo”-----*

Según se mencionó, la corte designó varios “peritos dirimientes” a comienzos del proceso de inspección judicial, cuyo trabajo era resolver cualquier conflicto que surgiera entre los dictámenes de los peritos designados por las partes para la inspección. “La decisión de solicitar un informe dirimente quedaba a exclusiva discreción de la Corte” y ordenó sólo un dictamen de este tipo antes de que concluyeran las inspecciones judiciales de los DLA –las del sitio del pozo del pozo Sacha-53.²⁴⁵

El sitio Sacha-53 era importante para los DLA porque, como explicó Donziger a sus colegas en un mensaje de correo electrónico enviado en ese entonces, se trataba de un “sitio remediado’ por Texaco” –*esto es*, un sitio que Texaco había remediado en virtud de su acuerdo con la República del Ecuador como requisito previo para obtener la liberación previamente analizada– “entonces[, en palabras de Donziger, esto aportaría] la primera prueba científica definitiva en la causa para exponer la mentira en su argumento de que habían realizado la remediación”.²⁴⁶ Pero Donziger supo pronto que las conclusiones de los peritos dirimientes respecto de Sacha-53 no favorecerían a los DLA. Entonces, intentó brindar una crítica, en apariencia, creíble, acerca del anticipado informe de los peritos dirimientes a fin de socavar sus conclusiones. -----

A fines de 2005, Donziger se reunió en Ecuador con Ramiro Fernando Reyes Cisneros (“Reyes”), ingeniero medioambientalista y del petróleo,²⁴⁷ en un cóctel organizado por el lanzamiento de un libro que Reyes había publicado acerca del petróleo en la Amazonía.²⁴⁸ También se encontraba presente Gustavo Pinto, Presidente del Colegio de Ingenieras e Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades Afines de la Región Norte (“CIGMIPA”)

²⁴⁵ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶ 39.-----

²⁴⁶ PX 708 (Mensaje de correo electrónico del 11 de noviembre de 2004 de S. Donziger a C. Bonifaz, J. Kohn, J. Bonifaz, A Wray y M. Pallares). -----

²⁴⁷ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 3. La declaración de Reyes es un anexo a su declaración, en la que dio fe de la precisión de la misma. La declaración fue diseñada por los demandantes y recibida como prueba. Los demandados tuvieron la oportunidad de repreguntar acerca de la declaración en su declaración testimonial. Por lo cual, se encuentra debidamente presentada ante el Tribunal.-----

²⁴⁸ *Ídem* ¶ 10. -----

de Ecuador.²⁴⁹ A pedido de Donziger, Reyes y Pinto se reunieron al día siguiente con Donziger y con Fausto Peñafiel –en ese momento, asesor del equipo de los DLA–, a fin de discutir sobre el caso de Lago Agrio.²⁵⁰ -----

Donziger y Peñafiel le ofrecieron a Reyes y a Pinto una descripción general del proceso de inspección judicial y peritos dirimientes, y les dijeron que “[l]os peritos dirimientes iban a emitir un informe sobre la inspección judicial de Sacha 53”.²⁵¹ “Donziger propuso la idea de traer a una ‘institución independiente’ para hacer veeduría del trabajo de los peritos dirimientes”.²⁵² Quería que los auditores independientes le hicieran “recomendaciones” acerca de las inspecciones al juez que presidía la causa de Lago Agrio.²⁵³ Preguntó si el CIGMIPA podría cumplir esa función.²⁵⁴ Les informó a Pinto y a Reyes que el equipo de los DLA les pagaría por ese trabajo. Su “deseo inicial era... hacer que la auditoría de la asociación se orientara a mostrar que los resultados que se estaban obteniendo eran favorables... a los demandantes”.²⁵⁵ -----

El 18 de noviembre de 2006, Donziger llegó a un acuerdo secreto con Pinto y Reyes en virtud del cual Donziger les pagaría para “monitorizar” el informe de los peritos dirimientes sobre Sacha-53. Sobre la reunión, Donziger escribió en su agenda: -----

“Tratativa con Gustavo Pinto – siento como que me pasé al lado oscuro. Primera reunión en la que no se me comió crudo. Hice una oferta modesta, más una bonificación. Acordamos mantener esto entre nosotros, sin un acuerdo por escrito. Monitoreo independiente”.²⁵⁶ -----

Si quedara alguna duda, Donziger admitió en una audiencia de deposición que la “oferta modesta” que hizo consistía en dinero²⁵⁷ y que la referencia a un acuerdo “de mant[enerlo] en

²⁴⁹ *Ídem*. -----

²⁵⁰ *Ídem*. El hecho de la reunión está corroborado por las notas de la reunión de Reyes, PX 739 (anotaciones de Reyes respecto de la reunión del 17 de noviembre de 2005), y la propia agenda de Donziger, PX 174 (Agenda de Donziger), en 1; véase también Transcripción de Declaración de Reyes en 18:15-22. -----

²⁵¹ DI 658-18 (Declaración de Reyes.) ¶ 11. -----

²⁵² *Ídem*. -----

²⁵³ Transcripción de Declaración de Reyes en 21:10-16. -----

²⁵⁴ *Ídem* en 19:2-9. -----

²⁵⁵ *Ídem* en 55:6-10, 20-22. -----

²⁵⁶ PX 174 (Agenda de Donziger), en 1(énfasis agregado). -----

²⁵⁷ Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de diciembre de 2010 en 2105:19-2106:17. -----

confidencialidad” significaba que el hecho de que Pinto y Reyes iban a trabajar para los DLA se mantendría en forma confidencial,²⁵⁸ inclusive respecto del juez.²⁵⁹ También admitió que “puede haber sido” que la “oferta modesta” acordada fuera de 50.000 dólares, aunque dijo no recordar el monto.²⁶⁰ -----

Una semana más tarde, los mismos cuatro hombres se reunieron nuevamente y concluyeron el acuerdo. Acordaron que Pinto y Reyes liderarían la “auditoría independiente” y que se les pagaría un honorario más una posible bonificación si los demandantes ganaban el caso.²⁶¹ “Nunca existió un contrato formal entre el CIGMIYP, el Sr. Pinto, [Reyes], el Sr. Donziger o el Sr. Peñafiel, y se acordó por todos los participantes en la reunión que el pago de los demandantes al CIGMYP, al Sr. Pinto y a [Reyes] por hacer esta veeduría, permanecería en secreto”.²⁶² La confidencialidad era esencial porque Donziger y el equipo de los DLA sabían que una apariencia de independencia y neutralidad era esencial a fin de que los esfuerzos esperados de Pinto y de Reyes fueran tomados seriamente por Chevron y por la corte.²⁶³-----

De hecho, el acuerdo era que Reyes y Pinto trabajaran encubiertamente para el equipo de los DLA y que mantuvieran sus relaciones con los DLA en secreto respecto del juez.²⁶⁴ Y Donziger entendía perfectamente que el acuerdo era indebido. El 6 de febrero escribió en su agenda:

“Hablé con Gustavo esta mañana sobre el perito que hizo el informe. Sigo pensando que les pagamos muy poco, y ellos saben que los peritos de la corte ganan mucho más; ¿por qué querrán seguir haciendo esto para nosotros? *Este fue mi único trato con el diablo*, pero no podemos ganar con el diablo porque ellos siempre pueden ganar más. Muy frustrante, siento que tenemos el paso cerrado”.²⁶⁵ -----

²⁵⁸ *Ídem* en 2108:18-2019:9; Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de enero de 2011 en 3846:6-17.-----

²⁵⁹ Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de enero de 2011 en 3847:19-25. -----

²⁶⁰ Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de diciembre de 2010 en 2109:24-2110:4, 2110:11-14, 2110:20-2111:13. -----

²⁶¹ *Ídem*; Transcripción de Declaración de Reyes en 28:7-16. La anotación de Reyes en el diario de ese día dice “Carta diciendo jueves 17, el directorio CIGMYP resolvió instalar una veeduría técnica científico (del) proceso de remediación del juicio Texaco. Invitarles a reunión de trabajo. Conocedor de su designación como perito dirimente, expresamos respaldo al desarrollo enmarcados en ética profesional y resultados técnicos” DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 12. -----

²⁶² DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 12. -----

²⁶³ *Ídem* ¶ 15. -----

²⁶⁴ *Supra* notas 260-61. -----

²⁶⁵ PX 177 (Agenda de Donziger) (énfasis agregado). -----

Sin embargo, el acuerdo y, según registró Donziger, el pago secreto, existieron. El escribió en su agenda: “Hoy llegaron 50 mil; reunión en la azotea para planificar el pago [a] [Pinto]. Luis [Yanza] tiene dudas; le expliqué que no estamos pagando el tiempo, sino el valor. Juan llegó más tarde a cobrar la plata”.²⁶⁶ Juan era un miembro del equipo de los DLA (al igual que Juan Pablo Sáenz) y estaba acostumbrado a entregarle el dinero a Pinto porque Pinto “no quería que le pagaran directamente”.²⁶⁷ -----

Pinto y Reyes se reunieron con los peritos dirimientes una semana después de haber celebrado el acuerdo con Donziger.²⁶⁸ Ellos “analizaron el informe pericial acerca de la inspección realizada en Sacha 53, en el que los [peritos dirimientes] habían estado trabajando, y... preguntaron cuándo los [] [peritos dirimientes] podrían entregarles a los auditores una copia preliminar del informe. Nunca lo hicieron, al menos no a [Reyes]. La reunión... era básicamente para revisar los aspectos técnicos del informe que los peritos dirimientes estaban preparando respecto del pozo Sacha 53”.²⁶⁹ Si bien Reyes y Pinto nunca recibieron un adelanto de la copia preliminar del dictamen, sabían por estos análisis cuáles serían las conclusiones del informe. Y le transmitieron dicha información a Donziger y al equipo de los DLA. -----

A fin de que la “veeduría” tuviera el efecto deseado, Reyes y Pinto tenían que ser designados por la corte. En consecuencia, le escribieron una carta al Juez Germán Yáñez, que en ese momento era el juez que presidía el caso Chevron, en la que detallaban sus credenciales y su rol propuesto.²⁷⁰ Sin embargo, no divulgaron que el equipo de los DLA les estaba pagando.²⁷¹ -----

El Juez Yáñez no contestó la carta así que Pinto y Reyes fueron a reunirse con él a su oficina.²⁷² Antes de hacerlo, le mostraron a Donziger un adelanto de los comentarios sobre el trabajo de los peritos dirimientes que intentaban presentarle al juez.²⁷³ Cuando se reunieron con el juez, le

²⁶⁶ PX 175 (Agenda de Donziger). -----
²⁶⁷ Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de diciembre de 2010 en 2120:2-11, 2120:25-2111:12. -----
²⁶⁸ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 13. -----
²⁶⁹ *Ídem*; véase también PX 741 (Anotación de Reyes acerca de la reunión del 29 de noviembre de 2005). -----
²⁷⁰ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 14; PX 746 (Carta del 20 de enero de 2006 de G. Pinto al Juez Yáñez). -----
²⁷¹ Véase PX 746 (Carta del 20 de enero de 2006 de G. Pinto al Juez Yáñez). -----
²⁷² DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 17. -----
²⁷³ Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de enero de 2011 en 3849:25-3850:8. -----

explicaron la necesidad de la veeduría y expresaron su deseo de involucrarse en el caso. Pero el juez “no expresó ningún interés en lo que [ellos] le est[a]ba[n] exponiendo en relación con el caso”.²⁷⁴ -----

Nos adelantamos un poco: el informe de los peritos dirimientes se publicó en febrero de 2006.²⁷⁵ Dicho informe concluía –de manera coherente con los temores que llevaron a Donziger al esquema de “auditoría independiente”–que Texaco había remediado por completo el sitio Sacha-53. Donziger tildó el dictamen de “desastroso” para el equipo de los DLA.²⁷⁶ Les ordenó a Reyes y a Pinto que elaboraran un informe que “establec[iera] que las conclusiones del informe de los peritos dirimientes sobre el Sacha 53 estaban erradas, que carecían de objetividad y estaban inclinadas hacia Chevron, y que por eso el informe no podía ser tenido en cuenta”.²⁷⁷ Sin embargo, el informe que Pinto y Reyes elaboraron no llegó a esas conclusiones. En cambio, concluyeron que, si bien los peritos dirimientes “no habían seguido estrictamente su mandato legal” y si bien algunos de los datos presentados por ambas partes tenían deficiencias, “ellos habían entregado en su reporte suficientes elementos para que la Corte tomara una decisión”.²⁷⁸ Donziger estaba extremadamente decepcionado ante lo que él denominó una respuesta “tibi[a]” de Reyes y Pinto, y les ordenó que no lo presentaran ante la corte.²⁷⁹ -----

El acuerdo Reyes-Pinto sugiere que a Donziger y a su equipo les preocupaba que las pruebas no respaldaran su reclamo, al menos, en la medida que esperaban. El dictamen de los peritos dirimientes que estaba en proceso de ser terminado involucraba un sitio que esperaban expusiera lo que Donziger caracterizaba como la “mentira” de Texaco, pero supo que el dictamen iba a llegar a la conclusión contraria. Cuando se conoció la posibilidad de que el dictamen podría llegar a dicha

²⁷⁴ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 17. -----
²⁷⁵ PX 1530 (Carta del 17 de enero de 2006 de G. Pinto y F. Reyes al Tribunal de Lago Agrio) (en referencia a “[el] Informe [que] fue preparador por los señores Peritos Dirimientes Ing. Galo Albán, Dr. Luis Albuja, Ing. Sr. Gerardo Barros, Ing. Jorge Jurado, Ing. Johnny Zambrano, con 1º de febrero de 2006”). -----
²⁷⁶ DX 1306 (Agenda de Donziger), en 71 de 87. -----
²⁷⁷ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 20; Transcripción de Declaración de Reyes en 51:2-11. -----
²⁷⁸ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 20; PX 1530 (Borrador del Informe de Reyes y Pinto del 1º de febrero de 2006). -----
²⁷⁹ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 20; Transcripción de Declaración de Reyes en 53:19-54-7; PX 191 (Agenda de Donziger).

conclusión contraria, Donziger –según sus propias palabras– se pasó “al lado oscuro”²⁸⁰ convocando y pagando a nuevos peritos que oficiarán de “auditores independientes” y criticarán las conclusiones de los peritos dirimientes a la corte omitiendo divulgar que los DLA les estaban pagando. Asimismo, cabe mencionar que Donziger no hizo mención –y mucho menos ofreció una explicación inocente– de estos hechos, ni en su interrogatorio escrito ni en el estrado ante el tribunal.

A fin de cuentas, el acuerdo de Donziger con Reyes y Pinto –su primer “trato con el diablo”²⁸¹– en última instancia, no le funcionó. El juez no estuvo interesado y el informe que elaboraron Reyes y Pinto no cubrió las expectativas de Donziger. Pero no fue su último pacto de ese tipo. Para este momento, los DLA estaban maquinando algo nuevo que, si tenía éxito, reduciría el riesgo de resultados no deseados de varias inspecciones judiciales inconclusas. -----

F. La finalización de las Inspecciones Judiciales restantes de los DLA y el origen de la evaluación global

Vasta evidencia demuestra que Donziger y el resto de su equipo concluyeron que el Dr. Wray había cometido un terrible error al llevar a cabo inspecciones judiciales de tantos sitios.²⁸² Eran costosas y tomaban mucho tiempo.²⁸³ Además, tal como lo demostró la crisis que se desarrolló por Sacha-53, eran riesgosas –los peritos designados por las partes podían no coincidir y los peritos dirimientes podían estar de acuerdo con Chevron. Por estas razones, el 27 de enero de 2006 –un poco antes de la publicación del dictamen de los peritos dirimientes sobre el pozo Sacha-53– los DLA solicitaron eliminar 26 de las restantes inspecciones judiciales que ellos habían solicitado,

²⁸⁰ PX 174 (Agenda de Donziger), en 1. -----
²⁸¹ PX 177 (Agenda de Donziger). -----
²⁸² *Por Ej.*, PX 176 (Agenda de Donziger), en 2 (“Esto se remonta a los errores de Alberto:… solicitar demasiadas inspecciones en lugar de controlar el proceso”); PX 195 (Agenda de Donziger), en 2 (“El problema es que Wray hizo un acuerdo estúpido con Callejas en la primera inspección, en el que acordaron que el perito para el [peritaje global] sería alguien que hubiera actuado en el juicio”). -----
²⁸³ *Por Ej.*, Transcripción (Ponce) 2317:15-2318:8 (Recomienda que los DLA concluyeran las inspecciones porque eran costosas y las pruebas eran muy favorables sin las inspecciones restantes) (El Tribunal le da crédito al testimonio de Ponce respecto del costo. Dado que la precisión de su opinión respecto de los resultados de las inspecciones realizadas hasta el momento no es sustancial aquí, el Tribunal no expresa conclusión alguna sobre ese punto); DX 1601 (Interrogatorio de Ponce) ¶ 16 (mismo); PX 184 (Agenda de Donziger), en 3 de 5. -----

aparentemente porque eran innecesarias.²⁸⁴ El juez que en ese momento presidía el caso rápidamente denegó el pedido.²⁸⁵-----

Los DLA respondieron presentando varios recursos en los que apelaban la decisión del tribunal, iniciaron una campaña de prensa que cuestionaba el manejo que el juez hacía del caso y lo acusaron de tener predisposición en favor de Chevron, y comenzaron a organizar varias manifestaciones fuera del tribunal para protestar en contra de sus providencias judiciales.²⁸⁶ El objetivo de todo esto, tal como Donziger escribió en su diario, era que los DLA: -----

“necesitan una masiva protesta en el tribunal y sólo después es que deberíamos hablar con el juez acerca de lo que tiene que hacer. El juez tiene que temernos para que esto se mueva como tiene que moverse y, en este momento, no hay miedo, no hay un precio que pagar por no tomar estas decisiones clave”.²⁸⁷-----

Entonces, la cuestión de la reducción de las inspecciones judiciales de los DLA continuó filtrándose en la primavera de 2006. Asimismo, un nuevo ingrediente apareció en las discusiones internas de la cuestión para los DLA –la idea no sólo de renunciar a la totalidad de las inspecciones judiciales restantes de los DLA, sino de reemplazarlas por un único perito global, supuestamente imparcial.

La idea de un perito global no persuadió a Donziger inmediatamente. El 31 de mayo de 2006, escribió en su agenda:-----

“Ayer tuvimos un[a] [reunión] de 5 horas sumamente intenso y frustrante. Analizamos las opciones del Peritaje Global—tuvimos los Planes A a E, y me di cuenta cuán difícil va a ser este aspecto del caso. *En resumidas cuentas, el problema es que no tendremos control sobre el [perito], quien será designado por el juez. Pablo y nuestro equipo jurídico siguen insistiendo en que la solución es que el juez designe a alguien favorable para nosotros, pero yo no confío en este enfoque dada nuestra experiencia hasta el momento*”.²⁸⁸-----

En otras palabras, le preocupaba que probablemente no pudiera controlar a un único

²⁸⁴ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶ 40; PX 328 (Recurso del 21 de julio de 2006 que cita la propuesta de los demandantes del 27 de enero de 2006), en 3-4.-----

²⁸⁵ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶ 41.-----

²⁸⁶ *Ídem*.-----

²⁸⁷ PX 182 (Agenda de Donziger), en 2 de 3.-----

²⁸⁸ PX 181 (Agenda de Donziger), en 1 (énfasis agregado).-----

perito. Le preocupaba que dicho perito no estuviera “dispuest[o] a hacer el trabajo que responsabiliza a las compañías petroleras.-----

“[...] Lo cual me lleva nuevamente a mi argumento de que necesitamos un extranjero como perito para el global. Ningún Ec [uatoriano] va a plantarse y hacerlos responsables de miles de millones; simplemente no va a suceder... *Sin esa prevención, no veo la forma en que podamos continuar con el [perito] global*”.²⁸⁹-----

1. Los DLA ejercen coerción sobre el Juez para que cancele las Inspecciones Judiciales restantes de los DLA

El equipo de los DLA, en palabras de Donziger, frecuentemente “habla[ba] con el juez acerca de lo que necesita hacer” en privado.²⁹⁰-----

En julio de 2006, los DLA presentaron otra solicitud, esta vez buscando renunciar a la totalidad de sus restantes inspecciones, y no solamente a las 26 que habían tratado de eliminar en enero.²⁹¹ Donziger escribió en su agenda: -----

“Nuestra primera y principal cuestión es si el juez aceptará la renuncia a las inspecciones. Si esto pasa, y Pablo piensa que pasará, pero Aaron [Marr Page] y yo pensamos que él es excesivamente optimista, entonces tendremos que afrontar la perspectiva de más inspecciones derrochadoras, consumidoras de tiempo y costosas. [sic] Si esto no pasa, entonces estaremos en guerra total con el juez para hacer que sea separado del cargo”.²⁹²-----

Pero la “guerra abierta” para removerlo no resultó necesaria.-----

Donziger y el equipo de los DLA sabían que el Juez Yáñez estaba debilitado. Él había sido acusado recientemente de “intercambiar sexo por puestos de trabajo en el tribunal”²⁹³ y le preocupaba su reputación y quizá, su carrera. Habían decidido utilizar eso a su favor. Tal como Donziger escribió en su agenda en ese momento, Fajardo le informó a Donziger que -----

“[la corte] tiene la sensación de que estamos por detrás de las quejas contra Yáñez..., lo cual no es así, aunque tenemos mucho de qué quejarnos, lo que resulta algo irónico. Les pregunté [*es decir*, Donziger] si esta teoría de la corte nos perjudicaba o ayudaba, y tanto Pablo como Luis me dijeron que nos ayudaba.. *Llegado este punto, me lancé a mi sermón habitual acerca de que la única manera de que la corte nos respete es que nos*

²⁸⁹ PX 182 (Agenda de Donziger), en 2 de 3 (énfasis agregado).-----

²⁹⁰ PX 169R (Agenda de Donziger), en 28.-----

²⁹¹ PX 328 (Recurso del 21 de julio de 2006). El recurso, presentado por Fajardo, explicaba, *entre otras cosas*, que eran innecesarias más inspecciones judiciales debido a que, según argumentaba, las pruebas de contaminación eran claras y abundantes.-----

²⁹² PX 184 (Agenda de Donziger), en 3.-----

²⁹³ PX 785 (Mensaje de correo electrónico del 26 de julio de 2006 de S. Donziger a J. Kohn).-----

teman y que la única manera que nos teman es si creen que tenemos el control de sus carreras, sus trabajos, su reputación, es decir, su capacidad para ganarse la vida”.²⁹⁴

Entonces, el equipo de los DLA “escrib[ó] una queja contra Yáñez, pero nunca la presentamos, aunque le hicimos saber que podríamos presentarla si no se adhiere a la ley y a lo que necesitamos”.²⁹⁵ En un mensaje de correo electrónico, Donziger explicó a Kohn que Fajardo se había reunido con el juez, quien “dijo que va a aceptar nuestra solicitud de renunciar al resto de las inspecciones a excepción de las cuatro que aún queremos hacer... El juez también... quiere frenar la presentación de nuestra demanda en su contra, la cual hemos preparado, pero no presentado todavía.”²⁹⁶

Enfrentado a esta coerción,²⁹⁷ el Juez Yáñez concedió la solicitud de cancelar las inspecciones judiciales restantes de los DLA. Donziger y Fajardo también lograron convencer al juez de que debía “tem[er]” al equipo de los DLA.²⁹⁸ Una vez que el Juez Yáñez hubo emitido la orden, el 13 de septiembre de 2006, Donziger escribió que el juez “le dijo a Luis [Yanza] que teníamos que apoyarle ahora que pelea por sobrevivir en la corte. Entonces, en vez de un juez fuerte que ve la viabilidad de nuestro caso, ahora podríamos tener un juez débil, que quiere dictaminar correctamente [*es decir*, a favor de los DLA] por todos los motivos personales equivocados. Necesitamos empezar con las inspecciones (buscando [el perito]) y [el perito global]”.²⁹⁹ -----

Esta última declaración –que Donziger haya reconocido su “[necesidad de] empezar con las inspecciones (buscando [el perito]) y [el perito global]” –demuestra que sus recelos anteriores

²⁹⁴ PX 184 (Agenda de Donziger), en 2 (énfasis agregado). -----
²⁹⁵ PX 185 (Agenda de Donziger), en 2. Donziger declaró que él “nunca amenaz[ó] al Juez Yáñez ni a ningún otro juez de que interpondr[ía] una demanda contra ese juez si él no dictaminaba a nuestro favor”. DX 1750 (Interrogatorio de Donziger) ¶ 122. Esta declaración es inconsistente con los escritos contemporáneos de Donziger que se encuentran en su agenda y en su mensaje de correo electrónico del 26 de julio de 2006 a Kohn. Además, si bien Donziger declaró que él nunca había amenazado al juez, no dijo que nadie más de su equipo lo hubiera hecho o que no autorizó o aprobó tales amenazas. El Tribunal considera que Donziger fue cómplice a sabiendas en la preparación de una demanda por inconducta contra el Juez Yáñez y en la amenaza al juez de presentar la demanda a menos que el juez hiciera lo que los DLA querían que hiciera. Fue parte de la estrategia de Donziger sembrar temor en dicho juez convenciéndolo de que “[los DLA] ten[íamos]... control de su[] carrera[], su[] trabajo[], su[] reputación, es decir, su capacidad para ganarse la vida”. PX 184 (Agenda de Donziger), en 2. -----
²⁹⁶ PX 785 (Mensaje de correo electrónico del 26 de julio de 2006 de S. Donziger a J. Kohn). -----
²⁹⁷ Un perito en derecho ecuatoriano de la defensa declaró, y el Tribunal sostiene, que amenazar a un juez y hacer que designe a Cabrera o a cualquier otro oficial de justicia sería un delito con base en el derecho ecuatoriano. DI 1400-4 (Declaración Testimonial de Albán.), Anexo D en 48:1-12. -----
²⁹⁸ PX 184 (Agenda de Donziger), en 2. -----
²⁹⁹ PX 185 (Agenda de Donziger). -----

acerca de un perito global habían sido superados y que Donziger estaba buscando designar un perito para un rol tan fundamental. La explicación para este cambio de idea es simple. “En resumidas cuentas, el problema” de Donziger “[en la búsqueda de un perito global era que] no tendremos control sobre el [perito], quien será designado por el juez”.³⁰⁰ Pero la coerción del Juez Yáñez eliminó ese “problema”. Donziger se había encontrado con “un juez débil, que quiere dictaminar correctamente por todos los motivos personales equivocados”,³⁰¹ entre ellas, el temor de que los DLA presentaran su demanda por conducta inapropiada en el momento que menos lo pudiera resistir. Donziger, en consecuencia, esperaba poder seleccionar y controlar al perito global. Eso es exactamente lo que sucedió. -----

2. *Donziger elige a Cabrera como Perito Global de Daños* -----

Con estas piezas en su lugar, Donziger y el equipo de los DLA se movieron para encontrar un perito global sumiso. La idea era que el perito global –al igual que los peritos “auditores” Reyes y Pinto, quienes en última instancia no habían sido designados– de hecho trabajara para los DLA pero apareciera como independiente y neutral. Esto requería que Donziger encontrara a alguien que, según las propias palabras de Donziger, “jugar[a] completamente con” él. 302

Donziger comenzó de a poco examinando candidatos para cubrir el puesto.³⁰³ Inicialmente, el principal candidato para el puesto era Reyes,³⁰⁴ con quien Donziger ya tenía relación a partir del episodio del pozo Sacha-53.-----

“[] Donziger, [] Fajardo, y [] Yanza juntos... [le] explicaron a [Reyes] que tener un solo perito para llevar a cabo la valoración el peritaje global era importante para ellos ya que ellos reconocían que el proceso de inspecciones judiciales no había resultado en información contundente que apoyara sus alegatos sobre niveles de contaminación. También dijeron que creían que era más fácil controlar a un solo perito que controlar a

³⁰⁰ PX 181 (Agenda de Donziger). -----

³⁰¹ PX 185 (Agenda de Donziger), en 2. -----

³⁰² PX 191 (Agenda de Donziger), en 4. -----

³⁰³ *Por Ej.*, PX 2426 (Mensaje de correo electrónico del 19 de septiembre de 2006 de S. Donziger a C. MacNeil Mitchell, R. Herrera, y E. Bloom) (“Aquí está la información acerca de los posibles peritos de Ecuador”). -----

³⁰⁴ *Ídem*; véase Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de diciembre de 2010 en 2130:18-23. -----

muchos”.³⁰⁵-----

Donziger se reunió con Reyes en diciembre de 2006 “para hacer un examen firme”³⁰⁶

Antes de determinar que Reyes sería el perito global, Donziger estaba decidido a asegurarse de que Reyes “jugar[ía] completamente con nosotros y permitirnos el liderazgo al mismo tiempo que proyecta la imagen de que está trabajando para la corte”.³⁰⁷ También necesitaba convencer a Reyes de aceptar la tarea. Entonces, Donziger le dijo a Reyes “que si hacía esto probablemente nunca más trabajaría en la industria petrolera en el Ecuador, al menos para una empresa estadounidense, pero que podría ser un héroe nacional y tener trabajo durante el resto de su vida participando en la limpieza”.³⁰⁸ Y le recordó a Reyes que, en su carácter de perito global, “la necesidad... declarar que Chevron era el único responsable de los daños ambientales y los perjuicios a la comunidad local”.³⁰⁹

La declaración de Donziger a Reyes que “tendría trabajo por el resto de su vida relacionado con la limpieza” justifica el énfasis. La demanda de Lago Agrio identificó al FDA, que está bajo el control de Donziger y Yanza, como la entidad a la cual los DLA querían que se le pagara cualquier indemnización.³¹⁰ Así, al prometerle a Reyes que él “tendría trabajo por el resto de su vida con relación a la limpieza” si aceptaba la tarea y les daba a los DLA lo que querían, Donziger prometía algo que esperaba poder cumplir –un empleo remunerado de largo plazo, pagado por el FDA.

Mientras Donziger estaba investigando a Reyes, Fajardo y Yanza se reunieron con el Juez Yáñez para hacer que éste designara a Reyes como perito global. Pero el Juez Yáñez estaba conflictuado debido a que se sentía “obligado por un acuerdo que Wray hizo con Callejas [el

³⁰⁵ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 22. -----

³⁰⁶ PX 191 (Agenda de Donziger). -----

³⁰⁷ *Ídem* (énfasis agregado). -----

³⁰⁸ *Ídem* (énfasis agregado). -----

³⁰⁹ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 25. Reyes respondió que en su libro había “mantenido [...] coresponsabilidad entre el gobierno ecuatoriano y Texaco por impactos ambientales, lo cual podría ser usado en [su] contra”, pero Donziger “desechó los argumentos [...] y [le] dijo que nada de eso le impediría[a Reyes] ser perito”. *Ídem* ¶ 26.-----

³¹⁰ PX 316 (Demanda de Lago Agrio), en 31. -----

abogado local de Chevron] durante la primera inspección de usar peritos ya designados por la corte”.³¹¹ Esto hubiera excluido a Reyes. En consecuencia, el equipo de los DLA creyó que la elección estaba entre José Echeverría y Richard Cabrera Stalin Vega (“Cabrera”), los cuales habían sido designados anteriormente como peritos dirimentes.³¹² De los dos, la elección de Donziger era Cabrera. Donziger escribió:-----

“Richard [Cabrera] prestó servicios en la última inspección y a él lo encontró Fernando Reyes, quien resultó ser un buen amigo del caso. Richard mostró una independencia sorprendente cuando le dijo al juez discretamente que el muestreo de Texaco era una mierda. La pregunta es: ¿empujamos para que sea el mismo Reyes o Richard? Al principio, pensé que la idea de que Reyes no fuera el perito mataría el caso. Simplemente detesto gastar mucho más dinero en el caso no sabiendo si podemos presentar un reclamo por daños y perjuicios ante la corte, lo cual básicamente nos impediría ganar el caso antes de que [el juez] ni siquiera haya tomado una decisión. Confío en Reyes; no conozco a Richard, aunque parece prometedor. Entonces, el sábado por la tarde me reuní con Richard junto con Reyes en el Hotel Quito, una de mis interminables series de reuniones. Era un hombre modesto, no muy sofisticado, pero parecía inteligente y controlado en sus expresiones, quizás el contraste ideal en lo que respecta a Chevron, pero no hay modo de estar seguro y, por lo tanto, hay riesgos. Reyes piensa que debemos optar por Richard y que él lo puede ayudar”.³¹³-----

En consecuencia, Donziger, Cabrera, Reyes y otros abogados de los DLA se reunieron para analizar la posibilidad de que Cabrera fuera designado perito global.³¹⁴-----

El 27 de febrero de 2007, Donziger, Yanza y Fajardo se reunieron con Cabrera y Reyes para llevar a cabo otra “examen firme” de Cabrera y para asignarle la tarea de “vender el caso.” Al igual que había hecho con Reyes, Donziger, nuevamente según sus propias palabras, “hablé constructivamente acerca de la importancia del caso, de lo que significa para la historia, de cómo podemos hacer algo que siempre se recordará, de lo que esto significaría para el país y para el mundo, etc”.³¹⁵ Este tipo de motivación, Donziger observó, “siempre funciona en el momento oportuno”.³¹⁶ Pero el Tribunal encuentra que eso no es lo único que dijo. La cita ingresada en su

³¹¹ PX 194 (Agenda de Donziger), en 1; PX 195 (Agenda de Donziger) (“El problema es que Wray hizo un acuerdo estúpido con Callejas en la primera inspección, en el que acordaron que el perito para [la inspección global] sería alguien que hubiera actuado en el juicio”).-----

³¹² PX 195 (Agenda de Donziger).-----

³¹³ *Ídem*; véase también DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 31 (“Donziger me pidió que le presentara al Sr. Cabrera y organicé una reunión que tuvo lugar el 9 o 10 de febrero de 2007, en el Hotel Quito...”).-----

³¹⁴ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶¶ 33-34.-----

³¹⁵ PX 197 (Agenda de Donziger), en 2.-----

³¹⁶ *Ídem*.-----

agenda resumía la “venta” que le hizo a Cabrera en términos casi idénticos al resumen que escribió de su “venta” a Reyes. Es lógico inferir, y el Tribunal así lo considera, que Donziger le hizo a Cabrera la misma promesa implícita de trabajo de remediación para toda la vida que le había hecho antes a Reyes. En cualquier caso, Cabrera estuvo de acuerdo con el plan.-----

Mientras tanto, el equipo de los DLA continuó reuniéndose *a puertas cerradas* con el Juez Yáñez³¹⁷ para lograr que éste designara a su nueva opción, Cabrera, como perito global. Para el mes de febrero, los DLA estaban “100% seguro de que el juez designaría a Richard [Cabrera] y no a Echeverría”.³¹⁸ El 19 de marzo de 2007 el juez anunció la designación.³¹⁹ Pero Donziger y el equipo de los DLA estaban tan seguros de la designación de Cabrera que procedieron sobre la base de que Cabrera sería designado aún antes de que la designación fuera anunciada y de que Cabrera hubiera prestado el debido juramento. -----

V. *La segunda etapa del Caso de Lago Agrio –El informe del “Perito Global de Daños” Cabrera*

A. *Los DLA planifican en secreto el Informe de Cabrera –Las reuniones del 3 y el 4 de marzo de 2007-----*

Donziger, Fajardo y Yanza convocaron al equipo completo de los DLA para una reunión el 3 de marzo de 2007.³²⁰ En esta reunión participaron varios peritos técnicos estadounidenses a quienes Donziger les había consultado –Charlie Champ, Dick Kamp y Ann Maest,³²¹ científica de

³¹⁷ *Por Ej.*, PX 200 (Agenda de Donziger) (“El viernes a la noche, Pablo y Luis se reunieron con el juez en un restaurante del barrio de este cerca del aeropuerto. Se suponía que yo fu dar su decisión, que necesitaba protección, que un magistrado de la Corte Suprema venía el jueves para investigarlo dadas las denuncias, etc. Las diferentes partes de la estrategia para lograr nuestro objetivo tienen que funcionar de manera coordinada, y el único elemento fuera de sincronía en este momento es el hecho de que no tenemos la orden para empezar con [la inspección global]. Esta es la única cosa que falta; si podemos solucionarla, estamos a salvo”).era, pero no pude encontrarlo [.] Estaba realmente enojado por las noticias que me informaron, que el juez todavía no quería -----

³¹⁸ PX 197 (Agenda de Donziger). Y estaban seguros mucho antes de que el Juez Yáñez iba a hacer lugar a su petición de designar a un único perito global. En un mensaje de correo electrónico del 9 de enero de 2007 al equipo legal de los DLA, Fajardo describió una reunión que había tenido con el juez, a quien se refería como “el Gran Jefe”. “El día de hoy, mantuve una pequeña reunión con el Gran Jefe, (saben a quien me refiero); hemos hablado sobre el inicio del Peritaje Global. La idea es hacer un acto simbólico, en un pozo o estación de Lago Agrio, para el inicio del Peritaje Global, en ese acto se realizará la posesión del Perito y el término que el Juez da al Perito para que entregue a la Corte su informal” PX 821 (Mensaje de correo electrónico del 9 de enero de 2007 de P. Fajardo a S. Donziger y otros). -----

³¹⁹ PX 335 (Orden Judicial de Lago Agrio del 19 de marzo de 2007), en 2. -----

³²⁰ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 34. Ann Maest declaró que conoció a Cabrera en Marzo de 2006. Transcripción de Declaración de Maest en 68:12-17; véase también PX 636 (Video del documental *Crude* de reunión de 3 de marzo de 2007 que incluye a Cabrera, Yanza y Fajardo). Claramente, estaba confundida respecto del año. -----

³²¹ PX 201 (Agenda de Donziger) (“7 de marzo de 2007... El sábado tuvimos todo el día una reunión técnica en la oficina... Estaban Richard y Fernando, como también Ann, Dick y Champ”). -----

E-Tech, empresa que estaba trabajando con los DLA³²² y que también trabajaba para la compañía consultora de medioambiente basada en Boulder, Colorado, Stratus Consulting (“Stratus”).³²³ El objetivo de la reunión, tal como se verá luego con mayor detalle, era planear el informe del perito global. Tan seguros estaban Donziger y Fajardo acerca de la designación de Cabrera, que el supuestamente independiente e imparcial Cabrera, así como también Fernando Reyes, se encontraban presentes.-----

Donziger explicó la importancia de la reunión ante la videocámara del documental *Crude* aún antes de que comenzara la reunión:-----

“[E]l día de hoy es un día... muy importante porque nos vamos a reunir con... *nuestro* equipo de técnicos ecuatorianos y *nuestros* asesores norteamericanos... para concebir cómo... juntar toda la información para el informe final *que le vamos a presentar al juez*, en que se va a solicitar la indemnización que muy probablemente va a ser de múltiples miles de millones de dólares”.³²⁴-----

Así, Donziger, en un momento de descuido,³²⁵ admitió que el informe finalmente presentado sería producto de los DLA y de su “equipo de técnicos ecuatorianos y... asesores norteamericanos”.-----

Partes de la reunión fueron filmadas por los productores del documental. Yanza comenzó presentando a los participantes y estableciendo el orden del día general.³²⁶ Presentó a Cabrera por primera vez ante todo el equipo.³²⁷ Fajardo estableció el plan para la etapa final del período probatorio, explicando que, si bien era probable que Cabrera fuese designado como el perito global, “la carga no va a ser del perito. La carga la llevamos entre todos”.³²⁸ Maest entonces, preguntó si “¿el informe final [iba] a ser elaborado solamente por el perito?”³²⁹ Fajardo respondió,

³²² Transcripción de Declaración de Maest en 42:17-34; véase también PX 633 (Mensaje de correo electrónico del 5 de marzo de 2010 de S. Donziger a E. Englert, M. Hoke y J. McDermott) (“E-tech es una entidad de consultoría científica con la que trabajamos antes de contratar a Stratus. Cuando llegó Stratus en el verano de 2007, dejamos de trabajar con E-tech”).-----

³²³ Transcripción de Declaración de Maest en 50:5-7.-----

³²⁴ PX 33A[S] (Video del documental *Crude* del 3 de marzo de 2007), en CRS-187-01-01 (énfasis agregado).-----

³²⁵ Como se verá, el Sr. Donziger había obtenido el financiamiento para el productor del documental y tuvo influencia sobre el contenido del documental. *Hechos Infra* § VII.B. Así, no es tan sorprendente que haya hablado francamente como lo hacía con frecuencia cuando la cámara estaba filmando.-----

³²⁶ PX 35A (Video del documental *Crude* del 3 de marzo de 2007), en CRS-187-01-02.-----

³²⁷ *Ídem*.-----

³²⁸ PX 39A (Video del documental *Crude* del 3 de marzo de 2007), en CRS-191-00-CLIP-03.-----

³²⁹ *Ídem*.-----

“el perito lo que va a hacer es dictar su criterio, ¿sí? [Y] firmar en el informe y revisarlo. Pero nosotros entre todos tenemos que aportar en ese informe”.³³⁰ Maest comentó, “Pero... Chevron no”, lo que provocó risas.³³¹ Los videos de la reunión finalizaron con Donziger comentando, podrían “aumentar esto hasta treinta mil millones [de dólares] en un día”.³³² -----

Reyes –quien había sido la primera opción del Sr. Donziger para ser designado como perito global– testificó que: -----

“En la reunión los Sres. Fajardo, Yanza y Donziger dejaron a un lado la apariencia de que el Sr. Cabrera actuaría de forma independiente para escribir un informe pericial bien fundamentado técnicamente y ejecutado de acuerdo a los estándares profesionales. Por el contrario, era obvio que los demandantes tenían ya predeterminadas las conclusiones del peritaje global y que ellos mismos escribirían el reporte que apoyaría su demanda por miles de millones de dólares contra Chevron, y simplemente le pondrían el nombre del Sr. Cabrera. El propósito de la reunión fue generar todas las condiciones para controlar y manejar el trabajo del perito, en secreto, de acuerdo a los intereses de los demandantes”.³³³

Al día siguiente, Donziger se reunió durante el almuerzo con algunos de sus peritos estadounidenses para discutir el plan de trabajo.³³⁴ La reunión, partes de la cual también fueron grabadas, confirmó que Donziger y los DLA llegarían lejos para controlar el proceso y para ocultar su participación de Chevron y el tribunal. En un punto, uno de los peritos comentó, “Sé que tenemos que ser totalmente transparentes con Chevron, y mostrarles lo que estamos haciendo”, a lo que Donziger respondió “[n]o, no...ellos van a averiguar...[pero] no en el momento...”.³³⁵ Maest respondió, “Sí, no tenemos que darles nuestro plan...Creo que no, ¿o sí tenemos [que dárselo]?” y Donziger respondió “[p]ues, no queda muy claro...Nadie ha hecho esto antes...Esto es una locura... *Nuestro objetivo es que [Chevron] no sepa[] ni mierda...*[y] es por eso que están tan aterrorizados con esto”.³³⁶ Otro de los peritos comentó que “el haber tenido a[] [Cabrera] ahí ayer, en

³³⁰ *Ídem.* -----

³³¹ *Ídem.* -----

³³² PX 42A (Video del documental *Crude* del 3 de marzo de 2007), en CRS-193-00-CLIP-01. -----

³³³ DI 658-18 (Declaración de Reyes) ¶ 35. -----

³³⁴ PX 43A (Video del documental *Crude* del 4 de marzo de 2007), en CRS-195-05-CLIP-01; PX 201 (Agenda de Donziger), en 1 de 2 (“Para el almuerzo del domingo, fuimos a Mosaico (los cuatro gringos, yo incluido) y nos pasamos cuatro horas allí hablando de los cosas”). -----

³³⁵ PX 46A (Video del documental *Crude* del 4 de marzo de 2007), en CRS197-00-CLIP 3. -----

³³⁶ *Ídem* (énfasis agregado). -----

retrospectiva, fue totalmente raro”.³³⁷ Donziger rápidamente le dijo que no hablara de eso y le dijo al equipo de filmación “eso fue extraoficial...”.³³⁸ Así, desde el comienzo, Donziger puso en evidencia su intención de que la relación íntima que había forjado con Cabrera no saliera a la luz.

El grupo también analizó los datos existentes. Cuando Maest observó que “en estos momentos, todos los informes dicen que sólo está en las piscinas y las estaciones y no se ha diseminado nada a ningún lugar en absoluto”, Donziger respondió “Eso no es cierto. Los informes dicen que el agua freática está contaminada porque hemos tomado muestras del agua freática”.³³⁹ Maest respondió, “[e]so es inmediatamente debajo de las piscinas”, a lo que Donziger respondió: -

“Sí, pero eso es evidencia.... *Espere un segundo, usted sabe, estamos en Ecuador - okay... Puede decir lo que quiera, y al final de cuentas, hay mil personas alrededor del edificio del tribunal, y se consigue lo que uno quiere. Lo lamento, pero eso es cierto....* Okay. En consecuencia, si tomamos nuestra evidencia existente sobre el agua freática, que efectivamente se encuentra directamente debajo de la fuente.... Y quisiéramos extrapolar basándonos nada más que nuestra teoría que es, que todos, tenemos un promedio de ir 300 metros en un radio, dependiendo de...[la] pendiente. Podemos hacerlo. Lo podemos hacer. Y podemos conseguir dinero por eso.... Y si no tuviéramos más dinero para hacer más trabajo, haríamos eso. ¿Sabe lo que estoy diciendo?... *Y en realidad no importaría tanto.... Porque al final de cuentas, todo esto es nada más que mucho humo y espejos y mierda para el tribunal. De verdad lo es. Tenemos lo suficiente, para conseguir dinero, para ganar*”.³⁴⁰-----

Luego de las reuniones del 3 y 4 de marzo, los DLA redactaron el plan de trabajo que supuestamente sería realizado por Cabrera. El 21 de marzo de 2007, Fajardo le envió el borrador inicial a Donziger para su aprobación.³⁴¹ Establecía todas las tareas necesarias incluyendo cosas como la selección de los sitios a ser estudiados, el trabajo de campo, borrador del informe y su presentación ante la corte. Asignaba las responsabilidades respecto de cada ítem, en la mayoría de los casos a miembros del equipo de los DLA o a los consultores contratados por ellos. A Cabrera se le asignó responsabilidad por relativamente poco. La redacción del informe se le asignó a “[e]

³³⁷ *Ídem*.-----

³³⁸ *Ídem*.-----

³³⁹ PX 43A (Video del documental *Crude* del 4 de marzo de 2007), en CRS-195-95-CLIP-01.-----

³⁴⁰ *Ídem* (énfasis agregado). El Tribunal no se expide acerca de si la contaminación de las aguas subterráneas fue generalizada o si existió “inmediatamente debajo de las piscinas”. Según se ha destacado, la presencia o ausencia de contaminación en el Oriente no estaba en cuestión en este juicio.-----

³⁴¹ PX 843 (Mensaje de correo electrónico del 21 de marzo de 2007 de P. Fajardo a S. Donziger y a L. Yanza) (adjuntando borrador del plan de trabajo).-----

Perito con el equipo de apoyo”, siendo el último una referencia al personal de los DLA. La revisión del borrador inicial estaría a cargo del “Equipo legal”, o sea, los abogados de los DLA. Y después del último punto en la lista, presentación ante la corte, los DLA escribieron, “Todos callados”, siendo por supuesto el punto que nadie debía divulgar el control ejercido y la participación abrumadora del equipo de los DLA sobre el proceso. De hecho, Donziger admitió en las repreguntas que se le formularon cuando prestó declaración testimonial que él había instruido a todos los involucrados en la elaboración del Informe Cabrera que mantuvieran su trabajo en estricta confidencialidad.³⁴²-----

Sin embargo, antes de que Cabrera tomara su juramento de manera oficial, el equipo de los DLA enfrentó otra posible complicación en su plan. Fajardo se enteró de que el Juez Yáñez estaba considerando designar a dos peritos globales –uno por Chevron y el otro por los DLA. El equipo de los DLA estaba muy preocupado –habían trabajado duramente para lograr que el juez designara al perito que habían investigado y elegido, y quien “jugar[ía] totalmente con [ellos]”. Fajardo informó a Donziger y a otras personas el plan del Juez Yáñez en un mensaje de correo electrónico titulado “Alerta Naranja”. Escribió: “La novedad es que en vista de la impugnación del otro restaurant, el cocinero esta con la idea de poner un mesero más, que sea de la otra parte. Eso es preocupante. Sugiero que activemos las alarmas, contactos, estrategia, presiones a fin de evitar que eso ocurra hay que hacerlo urgente”.³⁴³ Fajardo escribió que “El mensajero de Lago Agrio, espera reunirse esta tarde con el cocinero, para escuchar su posición”.³⁴⁴ Donziger declaró en una deposición que el equipo de los DLA utilizaba nombres en código “para evitar que cualquier persona que leyera aquellos documentos supiera exactamente de quién [él] est[aba] hablado...”.³⁴⁵ Admitió en la etapa del juicio (*trial*) que el “cocinero” hacía referencia al juez, el mozo hacía

³⁴² Transcripción (Donziger) 2558:16-20. -----
En la etapa del juicio (*trial*), Donziger negó todo conocimiento acerca del hecho de que el plan de trabajo del 21 de marzo de 2007 decía “todos callados” luego del registro de presentación del informe ante el Tribunal. *Ídem* 2558:21- 2559:1. Tal negación es claramente increíble, sin embargo, ya que el plan de trabajo fue presentado a Donziger, quien lideraba toda la gestión. -----

³⁴³ PX 845 (Mensaje de correo electrónico del 26 de marzo de 2007 de P. Fajardo a S. Donziger y otros).-----

³⁴⁴ *Ídem*.-----

³⁴⁵ Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de enero de 2011 en 3817:13-23. -----

referencia a Cabrera y el “otro restaurante” hacía referencia a Chevron.³⁴⁶-----

No es de sorprender que a la luz de la posición en la que Donziger, Fajardo y otros habían puesto al Juez Yáñez, el “mensajero” –muy probablemente, Fajardo– hizo que el Juez Yáñez abandonara la idea de nombrar a dos peritos. Y ellostomaron medidas adicionales para controlar las actividades [del Juez]. -----

El 17 de abril de 2007, Luis Yanza escribió a Donziger: “Nos hemos reunido con Richard [Cabrera] y todo está bajo control. Ya le anticipamos un poco de dinero”.³⁴⁷ -----

Poco después, el equipo de los DLA abrió una nueva cuenta bancaria “secreta” a través de la cual podrían pagarle subrepticamente al perito supuestamente independiente.³⁴⁸ Tal como en una oportunidad Yanza le explicó a Donziger, el propósito de la cuenta secreta era para que Donziger y Kohn “nos envié dinero a la cuenta secreta para entregarle al Wuao”.³⁴⁹ El “wuao” o “wao” era otro nombre en código que el equipo de los DLA creó para referirse a Cabrera.³⁵⁰ Tal como veremos, más adelante Donziger y Yanza hicieron un uso considerable de dicha cuenta secreta.

Habiéndose asegurado la selección de Cabrera y su acuerdo de cooperar con ellos, los abogados de los DLA probablemente creyeron que se habían preparado el camino a la victoria. Pero sus problemas no habían terminado. -----

B. Donziger, Fajardo y Yanza forman un “Ejército”, Cabrera presta juramento oficial como perito y el equipo de los DLA elabora su plan de trabajo -----

Cabrera fue elegido en Abril de 2007, pero para junio todavía no había prestado juramento oficial. El trabajo de campo todavía no había comenzado. Donziger y sus colegas temían

³⁴⁶ Transcripción (Donziger) 2549:10-2550:12.-----

³⁴⁷ PX 850 (Mensaje de correo electrónico del 17 de abril de 2007 de L. Yanza a S. Donziger). -----

³⁴⁸ PX 871 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 12 de junio de 2007 entre L. Yanza y S. Donziger).-----

³⁴⁹ PX 913 (Mensaje de correo electrónico del 12 de septiembre de 2007 de L. Yanza a S. Donziger y P. Fajardo). -----

³⁵⁰ Transcripción (Donziger) 2550:13-19. Como se verá, el equipo de los DLA también utilizó el término “huao” en la correspondencia para referirse a Cabrera.-----

que su plan estuviera en peligro. -----

Donziger y Fajardo visitaron al Juez Yáñez el 4 de junio de 2007 para preguntarle por qué demoraba tanto la toma de posesión del cargo y para animarlo a que deje que el perito pueda ir a trabajar en el campo. Resulta notable que el audio de esta reunión secreta *ex parte* con el juez fue grabada por las cámaras del documental *Crude*.³⁵¹ -----

Muy al comienzo de la reunión, Donziger le dijo al juez: “Hablamos francamente. ¿Qué hacemos para que empezamos” el proceso con Cabrera?³⁵² El juez respondió que “esto está pa’ su inicio”, pero que Chevron había presentado “dos libros” de “sugerencias” y cuestiones relacionadas al proceso por el cual debía realizarse el trabajo de campo de Cabrera, y el juez tenía que fallar respecto de ellas.³⁵³ Una de dichas “sugerencias” era que a los abogados de Chevron se les autorizara asistir a las inspecciones de Cabrera. Donziger respondió que “nosotros estamos claro [sic] en eso”.³⁵⁴ El Juez Yáñez respondió: “Sí, pero lo único que hay que aclarar es un punto...el perito es puesto por la corte”.³⁵⁵ Deben existir “parámetros para que él pueda –esto se va a hacer bien ¿si? Y no puede hacerse muy inventiva la situación. Sí, porque, yo sé que mañana ustedes se van y yo soy el que me quedo ¿cierto?”³⁵⁶ Donziger le aseguró al Juez Yáñez que él, Donziger, no “abandon[aría]” al juez, y enfatizó que el juez no podía dejar que los reclamos de Chevron acerca del perito o las amenazas de apelar la sentencia del Juez Yáñez demoraran más la jura al cargo.³⁵⁷

Donziger y Fajardo salieron de la reunión frustrados por la demora y preocupados que el Juez Yáñez se les estuviera escapando de su control. Discutieron la necesidad de presionar al juez para que Cabrera prestara juramento y así avanzar con el proceso. Donziger dijo: “Para mi ya es cuestión de combate... Yo creo que tenemos que realmente armar un ejército...”³⁵⁸ Fajardo estuvo

³⁵¹ Las imágenes indican que la filmación se hizo desde el pasillo afuera del despacho del juez. PX 61 (Video del documental *Crude* del 4 de junio de 2007). -----

³⁵² PX 61A (Video del documental *Crude* del 4 de junio de 2007), en CRS354-02-CLIP-05.-----

³⁵³ *Ídem*.-----

³⁵⁴ *Ídem*.-----

³⁵⁵ *Ídem*.-----

³⁵⁶ *Ídem*.-----

³⁵⁷ *Ídem*.-----

³⁵⁸ PX 63A (Video del documental *Crude* del 4 de junio de 2007), en CRS346-00-CLIP-02.-----

de acuerdo: “Tenemos que hacer marchas, hacer protestas. Yo creo que hay que hacerla ya...”³⁵⁹

Continuó: “*la idea es darle una lección a este juez y al siguiente. O sea, darle una lección a la corte. Un mensaje a la corte*”.³⁶⁰ -----

Al día siguiente, Donziger se reunió con Yanza y Atossa Soltani de Amazon Watch, y les explicó la situación: -----

“Yo creo que analizando la coyuntura del caso, que estamos perdiendo fuerza con la corte. Eh, este caso ha estado dormido por unos cinco meses. Es algo raro. Es decir, *nos dieron-- nos dieron todo lo que queríamos por un tiempo. La cancelación de las inspecciones, ¿no? El peritaje global, la fase final*. Pero luego, como que de pronto todo estaba listo y él no quiere juramentar al *perito*, lo cual es un requisito para que empiece a correr el periodo de ciento y veinte días. Han habido semanas y semanas de demoras. Saben, después analizar la situación, creemos que el juez está tratando de alargar el caso hasta fin de año, cuando entra el nuevo fulano...Entonces, saben—pero esto va mucho más allá del problema de cualquier juez en particular, porque es posible que la siguiente persona entre y...y no quiera lidiar con ello, y haga lo mismo. Sabes, es un problema con la debilidad institucional en la judicatura, en general, y de esta corte, en particular. *Hemos llegado a la conclusión de que tenemos que hacer más, políticamente, para controlar a la corte, para presionar a la corte. Creemos que toman decisiones de acuerdo a quién temen más, no de acuerdo a lo que establecen las leyes*. Así que, lo que queremos hacer es tomar control de la corte a través de una protesta masiva, como no hemos hecho desde el primer día del juicio, allá en octubre de 2003”.³⁶¹ -----

Agregó que la protesta tendría lugar durante la última semana de junio y enfatizó que “es un momento de vital importancia, porque *queremos enviarle un mensaje a la corte de que ya no se metan con nosotros-- ni ahora, ni—ni después, ni nunca... [N]adie nos tiene miedo por ahora. Y, no vamos ganar este caso hasta que nos tengan miedo*. De eso estoy convencido”.³⁶² De hecho, el 13 de junio de 2007, sugirió que Fajardo y Yanza “informen el juez ya que vamos a tener la marcha grande y quizás *pedir su recusacion durante esa marcha, para que asuste va*”.³⁶³ -----

Según resultó, la visita al Juez Yáñez que hicieron Donziger y Fajardo el 4 de junio,

³⁵⁹

Ídem. -----

³⁶⁰ *Ídem* (énfasis agregado). -----

³⁶¹ PX 67A (Video del documental *Crude* del 6 de junio de 2007), en CRS-350-04-CLIP-01 (énfasis agregado). -----

³⁶² *Ídem* (énfasis agregado). -----

³⁶³ PX 872 (Mensaje de correo electrónico de S. Donziger a P. Fajardo y L. Yanza del 13 de junio de 2007) (). -----

rápido tuvo el efecto esperado, y los temores de Donziger acerca de si se le iba a tomar el juramento a Cabrera y así iba a estar autorizado para comenzar su trabajo como perito global demostraron ser efímeros. Cabrera juró el 13 de junio de 2007.³⁶⁴ En la jura, Cabrera prometió desempeñar sus deberes con “el fiel desempeño de su cargo con apego a la Ciencia, a la Técnica y a la Ley, con completa imparcialidad e independencia de las partes”.³⁶⁵ -----

Alrededor de dos semanas después, Cabrera presentó lo que parecía ser su plan de trabajo ante la corte.³⁶⁶ Si bien era más abreviado que el plan detallado del 21 de marzo, elaborado inicialmente por el equipo de los DLA, también había sido redactado por el equipo de los DLA.³⁶⁷ Listaba categorías de peritos que colaborarían en la recolección de muestras en el campo y en el análisis de datos³⁶⁸ –la totalidad de los cuales serían nombrados en secreto por el equipo de los DLA.³⁶⁹ -----

C. *El trabajo de campo* -----

Un poco antes de que Cabrera prestara juramento, Donziger y Fajardo habían analizado la necesidad de “agrandar” la “batalla” una vez que esto ocurriera, “organiz[ando] manifestaciones de presión en la corte y [ofreciendo] vigilancia” para “proteger” al perito.³⁷⁰ Prosiguieron con el plan una vez que Cabrera había prestado juramento. Decidieron que tendría lugar una “manifestación[] de presión” el día en que Cabrera debía comenzar con “su” trabajo en el campo. -----

El 26 de junio de 2007, Donziger les envió un mensaje de correo electrónico al

³⁶⁴ PX 342 (Certificado de Juramento de Cabrera).-----
Donziger, obviamente, no estaba al tanto, cuando escribió en su mensaje de correo electrónico del 13 de junio (PX 872), de que Cabrera había sido juramento o iba a ser juramento ese día. No está claro si la amenaza que les había sugerido a Fajardo y Yanza se realizó antes de que tuviera lugar el juramento. -----

³⁶⁵ PX 342 (Certificado de Juramento de Cabrera), en 3. -----

³⁶⁶ PX 277R (Plan de Trabajo de Cabrera). -----

³⁶⁷ Transcripción de Declaración de Donziger del 31 de enero de 2011 en 4132:11-18 (“P. Ahora, en la primavera del 2007 fue el equipo de los demandantes el que redactó el plan de trabajo de Cabrera, correcto? R. Redactamos un plan de trabajo que le entregamos a él. -----
P. Que luego adoptó, ¿correcto, señor? R. Creo que usó la mayor parte, -----
si no todo”). -----

³⁶⁸ PX 277R (Plan de Trabajo de Cabrera), en 11. -----

³⁶⁹ Transcripción de Declaración de Donziger del 31 de enero de 2011 en 4132:20-22. -----

³⁷⁰ PX 67A (Video del documental *Crude* del 6 de junio de 2007), en CRS-350-04-CLIP-01 (énfasis agregado). -----

productor y al director de cámaras del documental *Crude* para informarlos acerca del plan. Escribió que “Richard [Cabrera], el nuevo perito, [estaría] toma[ndo] muestras [durante la semana siguiente] por primera vez en Lago, y muchísima gente estará allí para protegerlo de los abogados de Chevron...”³⁷¹ Sugirió que el equipo “nos filme preparandonos para la gran marcha. La marcha será la más grande en la historia del [FDA]... [pod]rán filmar a los personajes principales (yo, Pablo, Luis) el martes temprano por la mañana saludando a las comunidades mientras viajan a lago desde las áreas rurales...”³⁷² Y observó que “[l]a otra cosa que sería buena para capturar es nuestro ‘ejército’ privado, que ha sido muy eficaz. Ayer siguieron a un abogado de Texaco dentro del despacho del juez y se enfrentaron. Esta es una parte crítica de nuestra estrategia que hace que el caso avance...”³⁷³-----

La manifestación tuvo lugar el 3 de Julio de 2007 y finalizó con un discurso de Yanza.³⁷⁴ Cabrera comenzó con sus inspecciones de sitios al día siguiente, rodeado del “ejército” de Donziger.³⁷⁵ Durante los próximos tres meses, Cabrera visitó sitios y tomó muestras.³⁷⁶-----

Chevron fue escéptico con respecto a Cabrera desde el día en que fue nombrado. Pensaba que no estaba calificado y que le faltaba experiencia relevante, y comunicó sus preocupaciones al tribunal.³⁷⁷ Los abogados de Chevron sospecharon aún más cuando Cabrera tomó muestras en diversos sitios porque notaron lo que a ellos les parecía colaboración y familiaridad entre Cabrera –el perito global supuestamente independiente– y el equipo de los DLA.³⁷⁸ Además, “a diferencia de los representantes de los demandantes de Lago Agrio, a los abogados de Chevron y...los integrantes de nuestro equipo técnico muchas veces se les impedía observar de cerca las

³⁷¹ PX 875 (Cadena de mensajes de correo electrónico entre S. Donziger, M. Bonfiglio y J. Berlinger del 26 de junio de 2007). -----

³⁷² *Ídem.* -----

³⁷³ *Ídem.* -----

³⁷⁴ PX 78 (Video del documental *Crude* del 3 de julio de 2007), en CRS405; PX 79A (Video del documental *Crude* del 3 de julio de 2007). -----

³⁷⁵ PX 3300 (Interrogatorio de McMillen) ¶ 27. -----

³⁷⁶ *Ídem.* -----

³⁷⁷ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶ 48.-----

³⁷⁸ PX 3300 (Interrogatorio de McMillen) ¶¶ 27-28.-----

inspecciones del señor Cabrera”.³⁷⁹ Así, “[d]urante todo el proceso de propuesta de designación del señor Cabrera, su jura, trabajo de campo y la entrega final de sus informes, Chevron solicitó reiteradamente a la Corte que abordara su preocupación acerca de la falta de imparcialidad e independencia del señor Cabrera, y las sospechas de colusión con los representantes de los demandantes de Lago Agrio”.³⁸⁰ La corte de Lago Agrio nunca intervino.³⁸¹ Simplemente, le recordó a Cabrera “que es un auxiliar para dotar al proceso y al Juzgador de elementos científicos para el esclarecimiento de la verdad” y aseveró que la “[s]e garantizará la transparencia de las actuaciones periciales”.³⁸²

Chevron tenía motivos para sospechar del trabajo de campo de Cabrera, que era cualquier cosa menos transparente. Entre otras cosas, más tarde Donziger admitió que el equipo de los DLA “[también] habían participado en la selección de sitios del Sr. Cabrera” y en sus “protocolos de muestreo”.³⁸³ De hecho, admitió que no podía recordar ni un solo sitio del que Cabrera hubiera tomado muestras que los DLA no le hubieran “recomendado”.³⁸⁴ Y eso no era todo.

1. *El equipo de los DLA le paga a Cabrera para asegurar que “colaborará plenamente”*

El equipo de los DLA le pagaba a Cabrera. Algunos de los pagos que se le abonaban eran oficiales, pagos aprobados por la corte y hechos a través del proceso judicial, que funcionaba de la siguiente manera: en varias oportunidades, Cabrera presentaba una a la corte en la que solicitaba el pago por el trabajo realizado o que estaba por realizar.³⁸⁵ La corte aprobaba el monto y les ordenaba a los DLA, quienes habían solicitado al perito global, que lo pagaran. Luego, el equipo de los DLA

³⁷⁹ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶ 49.

³⁸⁰ *Idem* ¶ 52.

³⁸¹ *Idem*.

³⁸² PX 348 (Orden Judicial de Lago Agrio del 3 de octubre de 2007).

³⁸³ Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de diciembre de 2010 en 2203:4-6; 2203:11-17; Transcripción (Donziger) 2457:22-2548:4.

³⁸⁴ Transcripción (Donziger) 2548:9-17; Transcripción de Declaración de Donziger del 29 de enero de 2011 en 3726:23-3727:4.

³⁸⁵ PX 4300X (Interrogatorio de Callejas) ¶¶ 50-57. Este proceso era congruente con lo establecido en los Artículos 9 y 14 de las Normas de Ecuador que rigen las actividades y el esquema de honorarios de los peritos en las áreas civil, penal y en áreas similares del Poder Judicial. Véase DI 1413-9, en 21.

le preparaba a Cabrera un cheque por el monto, el cual era presentado ante la corte y, luego, entregado a Cabrera.³⁸⁶ -----

Pero los pagos aprobados judicialmente no eran los únicos que los DLA le hicieron a Cabrera. También le pagaban por fuera del proceso judicial. Y comenzaron a pagarle aún antes de que éste comenzara a cumplir con sus deberes.-----

Luego de que Cabrera fue designado como perito global, pero antes de que jurara oficialmente, los DLA acordaron abrir una nueva cuenta bancaria “secreta” a través de la cual le iban a pagar a Cabrera en forma subrepticia.³⁸⁷ Yanza y Donziger comenzaron el proceso de apertura de la cuenta secreta en junio de 2007. Yanza le informó a Donziger que “[p]ara abrir la cuenta se necesita por lo menos 2 mil dólares. Por la urgencia sugiero que esa cantidad (o más, 5 o 10 mil) envié a mi cuenta personal y yo le paso a la cuenta nueva secreta”.³⁸⁸ Donziger respondió “No estoy seguro que debería ser tu cuenta. ¿[E]stas seguro?”³⁸⁹ Yanza le aseguró a Donziger que “la primera transferencia es solo para abrir la otra cuenta. Una vez que tengamos la otra cuenta enseguida paso todo el dinero a esa cuenta y empezamos a operar con esa cuenta”.³⁹⁰ Más adelante, dejó en claro que abriría la cuenta secreta a nombre de otra persona.³⁹¹-----

Finalmente, el equipo de los DLA decidió reutilizar una cuenta preexistente que el FDA tenía en el Banco Pichincha y usarla como la cuenta secreta.³⁹² Entre agosto de 2007 y febrero de

³⁸⁶ Por Ej., el 25 de junio de 2007, Cabrera presentó una solicitud ante la corte por 59.349 dólares “[c]on el fin de dar cumplimiento al trabajo que debo realizar, en el término de tiempo por Usted establecido ...” PX 277 (Carta de R. Cabrera al tribunal de Lago Agrio del 25 de junio de 2007). Al día siguiente, la Corte de Lago Agrio aprobó el pago. PX 344 (El 28 de junio de 2007, la corte aprobó el pago de 59.349 dólares de los DLA a Cabrera), en 2 de 5. Dos días más tarde, los DLA le pagaron a Cabrera 59.349 dólares. *Ídem* en 1. -----

El 15 de octubre de 2007, Cabrera le escribió al tribunal solicitando que ordenara que los DLA le pagaran 97.000 dólares. PX 350 (Carta de R. Cabrera al tribunal de Lago Agrio del 15 de octubre de 2007). La corte ordenó que los DLA le pagaran a Cabrera 97.000 dólares una semana más tarde. PX 354 (Orden de la Corte de Lago Agrio del 22 de octubre de 2007). Los DLA le pagaron a Cabrera los 97.000 dólares en al menos tres cuotas. PX 356 (El 22 de noviembre de 2007, la corte aprobó el pago de 30.000 dólares de los DLA a Cabrera); PX 361 (El 24 de enero de 2009 la corte aprobó el pago de 25.000 dólares de los DLA a Cabrera); PX 367 (El 10 de mayo de 2008 el Tribunal aprobó el pago de 33.000 dólares de los DLA a Cabrera).-----

³⁸⁷ PX 871 (Cadena de mensajes de correo electrónico entre L. Yanza y S. Donziger del 12 de junio de 2007); PX 913 (Mensaje de correo electrónico de L. Yanza a S. Donziger y P. Fajardo del 12 de septiembre de 2007).-----

³⁸⁸ PX 871 (Cadena de mensajes de correo electrónico entre L. Yanza y S. Donziger del 12 de junio de 2007).-----

³⁸⁹ *Ídem*.-----

³⁹⁰ *Ídem*.-----

³⁹¹ *Ídem*. Consideró abrir la cuenta a nombre ya fuera de “Lupe” o de “Donald,” en referencia a Lupeta de Heraldaia y Donald Moncayo, los cuales trabajan para los DLA a través de Selva Viva. Transcripción de Declaración de Woods del 14 de septiembre de 2011 en 439:10-440:23; Transcripción (Moncayo) 2058:23-24.-----

³⁹² PX 578 (Estado de Cuenta de FDA en Banco Pichincha) (Número de cuenta 3921429800); PX 912 (Mensaje de correo electrónico

2009, Donziger y Kohn realizan tres pagos separados por un total de 120.000 dólares mediante una transferencia electrónica a la cuenta secreta.³⁹³ Una gran parte de este dinero fue pagado a Cabrera vía transferencias directas cuenta-a-cuenta en el Banco Pichincha.³⁹⁴ Por ejemplo, el 9 de agosto de 2007, Yanza le envió a Donziger un mensaje de correo electrónico en el que incluía la información de cuenta de la cuenta secreta, y escribió que “[Kohn] tie[ne] que depositar 50 mil para adelantar los anticipos a los consultores para que empiecen sus trabajos lo más pronto posible. Espero que para el miércoles máximo ya este depositado. Yo me pondré en contacto ese día para arreglar todo esto con Huao”.³⁹⁵ Seis días más tarde, Kohn transfirió 50.000 dólares a la cuenta secreta.³⁹⁶ Dos días después, se transfirieron 33.000 dólares a Cabrera desde la cuenta secreta.³⁹⁷ Y el 12 de septiembre de 2007, Yanza le envió un mensaje de correo electrónico a Donziger en el que expresaba que “[n]ecesi[taba] 50 mil más hasta el lunes próximo máximo”.³⁹⁸ Le dio seguimiento a esa solicitud cinco días más tarde, expresándole a Donziger: “Ojalá lo deposite hoy mismo porque le ofreci a Wao entregar mañana otro anticipo y no quiero quedar mal”.³⁹⁹ Ese mismo día, Kohn transfirió 49.998 dólares a la cuenta secreta.⁴⁰⁰ Y el 8 de febrero de 2008, Yanza le envió un mensaje de correo electrónico a Donziger y le solicitó una transferencia a la cuenta secreta, expresando “[q]ue [Kohn] deposite ojalá. 25”.⁴⁰¹ Más tarde, ese mismo día, Donziger le envió un mensaje de correo electrónico a Kohn, solicitándole que depositara 20.000 dólares en la cuenta secreta del

de L. Yanza a P. Fajardo del 12 de septiembre de 2007 ref: “Cuenta secreta”) (en la que identificaba a la cuenta secreta con el número 3921429800).-----

³⁹³ PX 578 (Estado de Cuenta de FDA en Banco Pichincha), en 6-7; PX 618 (Transferencias electrónicas), en 4-5; PX 897 (Mensaje de correo electrónico de S. Donziger a K. Wilson y J. Kohn del 14 de agosto de 2007 ref: “Transferencia de dinero crítica”) (“Por favor transfiriera 50.000 a la siguiente cuenta en Ecuador”).-----

³⁹⁴ PX 578 (Estado de Cuenta de FDA en Banco Pichincha), en 6; PX 590 (Comprobante de Transferencia del 17 de agosto de 2007) (que prueba transferencia de 33.000 dólares a Cabrera); PX 591 (Carta de J. Fajardo al Gerente de Banco Pichincha del 17 de agosto de 2007); PX 593 (Registro de Transacciones en Efectivo de FDA en Banco Pichincha).-----

³⁹⁵ PX 894 (Mensaje de correo electrónico de L. Yanza a S. Donziger del 9 de agosto de ref: “datos del banco urgente”).-----

³⁹⁶ PX 2427 (Mensaje de correo electrónico, de K. Wilson a S. Donziger del 26 de octubre de 2007) (refleja el pago de 50.000 dólares al Frente de la Amazonia del 15 de agosto de 2007).-----

³⁹⁷ PX 578 (Estado de Cuenta de FDA), en 6; PX 590 (Comprobante de Transferencia del 17 de agosto de 2007); PX 591 (Carta de J. Fajardo al Gerente de Banco Pichincha del 17 de agosto de 2007); PX 593 (Registro de Transacciones en Efectivo de FDA en Banco Pichincha).-----

³⁹⁸ PX 912 (Mensaje de correo electrónico de L. Yanza a S. Donziger del 12 de septiembre de 2007).-----

³⁹⁹ PX 917 (Mensaje de correo electrónico de L. Yanza a S. Donziger del 17 de septiembre de 2007).-----

⁴⁰⁰ PX 578 (Estado de Cuenta de FDA), en 6.-----

⁴⁰¹ PX 967 (Mensaje de correo electrónico del 8 de febrero de 2008 de L. Yanza a S. Donziger).-----

Frente.⁴⁰² Kohn transfirió el dinero a la cuenta secreta cuatro días más tarde.⁴⁰³ -----

Los demandados argumentaron que los pagos secretos que le hicieron a Cabrera eran “fondos por adlenatado para cubrir gastos incurridos por el trabajo realizado para que su trabajo no se detuviera”.⁴⁰⁴ Y Donziger declaró en la etapa del juicio (*trial*) que la cuenta secreta era “para pagarle [a Cabrera] por el trabajo realizado fuera del proceso judicial debido a la parálisis que existía en el tribunal...”⁴⁰⁵ Sostuvo, además, que tales pagos eran “adecuados” en virtud del derecho ecuatoriano.⁴⁰⁶ -----

De hecho, en virtud del derecho ecuatoriano, a los peritos se les prohíbe “requer[ir] [o] percib[ir] valor alguno ni directa e (*sic*) indirectamente, por parte de los interesados en el proceso... ya que sus honorarios deben ser previamente fijados por el juez competente”.⁴⁰⁷ El intento de justificar sus pagos a Cabrera por fuera del mecanismo del tribunal –es decir, sin que existiera una solicitud de Cabrera al tribunal, seguida de la aprobación del tribunal, seguida del pago –como necesario “para que el proceso continúe”– no es convincente. Ambos adelantos podrían haber sido comprensibles, aunque irregulares, si es que hubieran sido hechos abiertamente y como reacción a demoras probadas del tribunal en actuar respecto de las solicitudes de pago, no existe evidencia convincente de ninguna de estas. Asimismo, el perito de los demandantes declaró que los pagos secretos efectuados a Cabrera sin el conocimiento del tribunal con el fin de alterar el resultado del informe del perito, habrían sido delitos en virtud del derecho ecuatoriano.⁴⁰⁸ De hecho, el Código Penal de Ecuador dispone que “[l]os que sobornaren... peritos... o los que a sabiendas, hicieren uso en juicio ... peritos falsos ... serán reprimidos como reos de falso testimonio o perjurio”.⁴⁰⁹ -----

Todas las circunstancias –incluyendo el hecho de que existía un mecanismo de pago

⁴⁰² PX 968 (Mensaje de correo electrónico del 8 de febrero de 2008 de S. Donziger a J. Kohn y K. Wilson).-----

⁴⁰³ PX 578 (Estado de Cuenta de FDA), en 7; PX 618 (Estado de Cuenta de FDA en Banco Pichincha).-----

⁴⁰⁴ PX 2411 (Segundas Respuestas Complementarias de los Demandados de Donziger a Interrogatorios de Chevron), en 34.-----

⁴⁰⁵ Transcripción (Donziger) 2550:20-25.-----

⁴⁰⁶ Transcripción (Donziger) 2551:16-20.-----

⁴⁰⁷ DI 1413-9 (Art. 15 de Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines, dentro de la Función Judicial), en 21.-----

⁴⁰⁸ DI 1413-12 (Transcripción de Declaración de Albán), en 31:25-32:2, 54:7-23.-----

⁴⁰⁹ DI 1413-4 (CÓDIGO PENAL DE ECUADOR Art. 359), en 48-49.-----

aprobado por el tribunal pero que el equipo de los DLA le pagó en forma secreta a Cabrera por fuera de dicho mecanismo, que utilizó una cuenta secreta para hacerlo, que expresaron preocupación en mensajes de correo electrónico sobre si parte del dinero debía ir a la cuenta personal de Yanza aunque fuera en forma temporal, y que utilizaron nombres en código tal como lo hicieron— indican que los pagos secretos eran ilegales o, al menos, indebidos,⁴¹⁰ que el equipo de los DLA lo sabía, y que intentó esconder sus pagos. Cualquiera otra cosa que estos pagos pueden haber incluido, si es que incluyeron algo, al menos parte de ellos se efectuaron como parte de esfuerzos aún mayores para garantizar que Cabrera “jugar[ía] completamente con” los DLA y con otros consultores estadounidenses que los DLA habían contratado para redactar el informe que Cabrera presentaría a su nombre.

2. *El equipo de los DLA le brinda a Cabrera “apoyo” administrativo y controla su trabajo de campo* -----

Los DLA le proporcionaron a Cabrera más que pagos desde la cuenta secreta. Tres días antes de que Cabrera comenzara con su trabajo de campo, Fajardo envió un mensaje de correo electrónico a Donziger y a Yanza, informándoles que esa mañana Cabrera lo había llamado “por un pequeño error en el contrato, [y] lo noté un poco molesto...”⁴¹¹ Fajardo sugirió que Donziger se

⁴¹⁰ El hecho de que al menos parte del dinero que los DLA le pagaron a Cabrera haya cambiado de manos antes de que Cabrera prestara juramento en junio de 2007 no es significativo. Sabían que el se iba a desempeñar en carácter oficial antes de que cualquiera de los pagos fueran realizados. El dinero estaba destinado a influenciar sus acciones oficiales una vez que hubiera prestado juramento. En esos casos, los pagos fueron arbitrarios. Véase, por ejemplo, 18 U.S.C. § 201 (la prohibición de sobornar a un funcionario público se extiende a una “persona que ha sido designada para ser un funcionario público, definida como “cualquier persona que ha sido nominada o designada para ser funcionario público, o a la cual se le ha informado oficialmente que dicha persona será nominada o designada en tal carácter”); 18 U.S.C. § 201 (la prohibición de que los funcionarios públicos reciban una remuneración por servicios de representación se extiende a los acuerdos que contemplen recibir o aceptar remuneraciones antes de que comience el plazo de ejercicio de su cargo); *Crandon v. United States*, 494 U.S. 152, 163 (1990) (discute la inclusión de las remuneraciones o sobornos anteriores al empleo en los Artículos 201 y 203); DERECHO PENAL DE NUEVA YORK §§ 10.00(15), 200.10, 200.11, 200.12, 200.15 (prohíbe la recepción de sobornos por parte de funcionarios ----- públicos, definidos como los que han “sido elegidos o designados para ser un funcionario público”); véase también *United States v. Stein*, 541 F.3d 130, 153 (Segundo Circuito 2008) (“A pesar de que los derechos de la Sexta Enmienda de los demandados solamente correspondían con la acusación, el tribunal de distrito, adecuadamente, consideró las acciones del estado previa a la acusación formal que afectó a los demandados con posterioridad a la acusación. Cuando el gobierno actúa con anterioridad a la acusación de manera de impedir la relación del sospechoso con el asesor con posterioridad a la acusación, las acciones previas a la acusación se convierten en privaciones justiciables de la Sexta Enmienda al momento de la acusación”); *United States v. United States v. Solow*, 138 F. Supp. 812, 813-16 (Distrito Sur de Nueva York 1956) (Weinfeld, J.) (la destrucción previa a la notificación de la citación para presentar pruebas sustanciales para una investigación conocida constituye obstrucción de justicia).

pusiera en contacto con Cabrera: -----

“[para ofrecerle] más apoyo, que... debe ser lo siguiente:-----

1. Que nosotros le ayudemos a conseguir su oficina, si aún no ha conseguido, no debemos dejarlo solo a él que se saque la madre, es nuestra obligación ayudarlo. Dejarlo solo sería una irresponsabilidad nuestra, podemos poner a una persona que le ayude, él se sentirá mejor. -----

2. Recomiendo que la Novia de Julio [Prieto] sea su asistente, me parece que es una chica súper pilas, y *dado que con Julio son novios, no habrá problema*, ella sabe un poco de leyes, podría ayudarlo en muchas cosas y además tendríamos más o menos controlado el asunto... -----

3. Aunque no es nuestra obligación, pero creo que es nuestro deber apoyarle en conseguir su seguro. Debemos entender que él no tiene ninguna estructura, nosotros la tenemos. Creo que él ahora debe meterse en las cosas de fondo de su trabajo... ”⁴¹²-----

Donziger respondió que estaba “en eso”.⁴¹³ -----

Donziger y Fajardo creían que respaldar a Cabrera en todos los aspectos era necesario para mantener el “control” sobre él, sobre lo que Donziger insistía. Así que celebraron un contrato con Cabrera, le proporcionaron una secretaria (la novia de Prieto), le contrataron un seguro de vida,⁴¹⁴ y le brindaron apoyo adicional. Para asegurarse que Cabrera continuara cooperando con ellos, tenían que dejar claro que lo respaldaban. Y su “apoyo” no se limitaba únicamente a cuestiones administrativas. También respaldaban y controlaban su trabajo en el campo. -----

Poco después de que Cabrera comenzara sus inspecciones, presentó una carta ante la corte de Lago Agrio en la que se quejaba de que los representantes de Chevron habían interferido con su primera inspección en el sitio en el que se había realizado el muestreo, y lo estaban “emit[iendo] sendos insultos en [su] contra [Cabrera], lo cual intentan afectar[su] reputación, dignidad e imparcialidad”.⁴¹⁵ Escribió que en el futuro, “[s]i al llegar a un sitio o pozo en el que [él] deb[ía] muestrear [encontraría] alteraciones... [él se] reserv[aba] el derecho a reemplazar ése y

⁴¹¹ PX 877 (Mensaje de correo electrónico de P. Fajardo a L. Yanza y S. Donziger del 1º de julio de 2007 ref: “PREOCUPADO”).

⁴¹² *Ídem* (énfasis agregado). -----

⁴¹³ *Ídem*. -----

⁴¹⁴ *Ídem*; PX 881 (Mensaje de correo electrónico del 11 de julio de 2007 de J. Prieto a P. Fajardo y S. Donziger ref: “seguro para el wao”). -----

⁴¹⁵ PX 279 (Carta del 12 de julio de 2007 de R. Cabrera a la Corte de Lago Agrio), en 2. Este anexo no fue ofrecido ni recibido al respecto de la verdad de las declaraciones de Cabrera. -----

todos los sitios alterados por otros sitios que no lo hubieran sido alterados, sin que [fuera] necesario que los nuevos sitios estarían en la lista presentada en el plan de trabajo”.⁴¹⁶ -----

Leída junto con la correspondencia interna de los DLA, la carta de Cabrera a la corte –en la que se “reserv[aba] el derecho” de visitar nuevos pozos y recolectar nuevos datos– implicaba asentar las bases para que los DLA mantuvieran el control sobre el trabajo de campo de Cabrera. De hecho, el 17 de julio de 2007, Donziger le envió un mensaje de correo electrónico a Yanza y a Fajardo, cuyo asunto era “Ideas para reunión con Richard [Cabrera]”.⁴¹⁷ Escribió: -----

Esos son las ideas rápidas: -----

1) Que consideramos que Richard suspenda el trabajo de campo y no pagar el equipo hasta después de la vacancia. *Solamente que diga al equipo y al Texaco que va a empezar de nuevo después de la vacancia para no haya nada extraño, que todo parece normal.* -----

vengo, re-analizamos el trabajo y el presupuesto con Richard y ajustemos con un equipo mucho más pequeño. Mi tendencia es que Richard no hace mucho más trabajo en el campo... o si lo hace, *lo hace bajo el más estricto control con un número de muestras... y, que cambiamos el enfoque a los datos en la oficina.* -----

3) Es clave que tenemos plazos para recibir borradores de todos los consultorías, como los Biólogos, el señor de agua, etc. No quiero personalmente esperar hasta que hay un producto ‘final’ para determinar si el trabajo es útil o no, o vamos a estar jodidos porque van a pedir aún más plata para modificaciones si no estamos totalmente al tanto durante el proceso”.⁴¹⁸-----

El mensaje de correo electrónico de Donziger resalta el hecho de que el equipo de los DLA había elegido los sitios que Cabrera debía visitar y, cuando los fondos del equipo empezaron a escasear, quisieron limitar aún más la cantidad de sitios. Mientras tanto, los DLA sabían que –por las muestras que Cabrera efectivamente recolectó– sencillamente, podrían “cambiar[] el enfoque a los datos en [su] oficina”. -----

El “equipo” al que Donziger hacía referencia incluía a Stratus y a otros consultores y

⁴¹⁶ *Ídem.* -----

⁴¹⁷ PX 883 (Mensaje de correo electrónico del 17 de julio de 2007 de S. Donziger a L. Yanza y P. Fajardo). -----

⁴¹⁸ *Ídem* (énfasis agregado). -----

científicos que habían sido contratados para realizar el trabajo técnico que supuestamente debía ser hecho por Cabrera.⁴¹⁹ Uno de esos consultores era Uhl, Baron, Rana & Associates, Inc. (“UBR”), una compañía consultora especializada en medioambiente que Kohn y Donziger habían contratado y a la que le habían pagado para que desarrollara un informe sobre agua potable.⁴²⁰ Como se verá, el informe que elaboró UBR finalmente se convirtió en un apéndice del Informe de Cabrera.⁴²¹ Fue atribuido a Juan Villao Yépez, un empleado de UBR, quien fue identificado como un perito supuestamente independiente del equipo técnico supuestamente independiente de Cabrera.⁴²² El hecho de que el equipo de los DLA hubiera contratado y le estuviera pagando a UBR no fue dado a conocer a la corte de Lago Agrio. -----

A continuación se analizará con más detalle la autoría del Informe de Cabrera y sus apéndices. La importancia del mensaje de correo electrónico de Donziger del 17 de julio de 2007 a los fines del presente es que demuestra que el equipo de los DLA estaba preocupado por cómo continuarían pagándole al equipo de consultores estadounidenses especializados en medioambiente que habían reunido y contratado para que realizaran el trabajo de Cabrera por él. Y al equipo le preocupaba también mantener el control sobre los sitios que inspeccionaba Cabrera, las muestras que tomaba, y los datos que generaban las muestras. Por lo tanto, cinco días después de que Cabrera enviara la carta a la corte expresando que se reservaba el derecho de visitar nuevos pozos y recolectar nuevos datos,⁴²³ Donziger le informó a Fajardo que Cabrera debería recolectar una cantidad de muestras extremadamente limitada y que (1) el enfoque de los datos podría ser “cambiad[o] ... en las oficinas [de los DLA]” y que (2) los datos serían finalmente analizados y resumidos por los consultores a los que los DLA les estaban pagando para que prepararan el informe

⁴¹⁹ Véase, por ejemplo, PX 2481 (Mensaje de correo electrónico del 19 de julio de 2007 de S. Donziger a L. Yanza y P. Fajardo ref: “importantísimo”) (“Si utilizamos los consultores gringos aquí, es [sic] necesario que el Huales pagan directamente o Kohn les puede para? Puede ser un problema. Otra opción es los locales adopten el trabajo que hacen y están pagados de aquí, y los locales de allá.”). -----

⁴²⁰ Véase, por ejemplo, PX 632 (Contrato de Servicios Profesionales del 18 de julio de 2007 entre J. Kohn y UBR); PX 2430 (Estado del 24 de julio de 2007, que refleja el pago de 5000 dólares de J. Kohn a UBR).-----

⁴²¹ PX 310 (Informe de Cabrera), en 4347 de 6124; Transcripción de Declaración de Donziger del 8 de enero de 2011 en 2537:12-17 (“P. Ahora, el trabajo que Uhl Baron hizo para usted y el Sr. Kohn se terminó convirtiéndose en el Anexo O-R del Informe Cabrera, ¿correcto? R. Eso creo, ya sea de modo literal o algo parecido”). -----

⁴²² PX 310A (Informe de Cabrera), en 6085 de 6124.-----

⁴²³ PX 279 (Carta del 12 de julio de 2007 de R. Cabrera a la Corte de Lago Agrio), en 2.-----

de Cabrera.⁴²⁴ Este ataque en dos frentes le permitió al equipo de los DLA obtener lo que quería – menos sitios testeados, menores costos y control sobre las muestras y los resultados que ellos provocaban– mientras que le permitían a Cabrera culpar a Chevron por la necesidad de cambios en su plan de trabajo. -----

Donziger también observó en su mensaje de correo electrónico del 17 de julio de 2007 dirigido a Fajardo que había que solicitarles a los consultores contratados por los DLA que presentaran sus borradores al equipo de los DLA desde el principio. Donziger quería tener control sobre los informes de los consultores desde su inicio. No quería arriesgarse a esperar el trabajo “final”, listo para ser incluido en el informe, para descubrir que en última instancia, no sería “útil” para los DLA. -----

D. Intentos de Donziger de engañar al juez sobre la independencia de Cabrera -----

Durante este período, una causa denominada *Republic of Ecuador v. ChevronTexaco Corp.*⁴²⁵ tramitaba en este Tribunal ante el juez Leonard B. Sand. Los detalles de ese caso no guardan relación en particular aquí. Sin embargo, uno de esos detalles es significativo porque ofrece pruebas adicionales de que Donziger: 1) sabía que l control que los DLA tenían sobre Cabrera y su amplia participación en las actividades que se le encargaron, como perito supuestamente independiente, eran ilícitos, y 2) que estaba determinado a mantener la falsa apariencia de que Cabrera era independiente cuando claramente no lo era. -----

⁴²⁴ PX 883 (Mensaje de correo electrónico del 17 de julio de 2007de S. Donziger a L. Yanza y P. Fajardo). -----

⁴²⁵ No. 04 Civ. 8378 (LBS). Chevron Corporation cambió su nombre a Chevron Texaco antes de volver a cambiarlo a Chevron. Véase Informe Anual de Chevron Corp. 2000 (Formulario 10-K) (28 de marzo del 2001), *disponible* en <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/93410/000009341001000015/0000093410-01-000015.txt>; Informe Anual de ChevronTexaco Corp. 2001 (Formulario 10-K) (27 de marzo del 2002), *disponible* en <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/93410/000095014902000568/f80065e10-k405.htm>; Chevron Corp., Informe Anual 2005 (Formulario 10-K) (1 de marzo del 2006), *disponible* en <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/93410/000095014906000076/f16935e10vk.htm>. El Tribunal toma nota del hecho de que Chevron, después de adquiridas las acciones de Texaco, cambió su nombre a Chevron-Texaco Corporation y luego lo volvió a cambiar a Chevron Corporation. *Roth c. Jennings*, 489 F.3d 499, 509 (2d Cir. 2007) (donde se explica que los tribunales podrán tomar conocimiento judicial de los “documentos presentados ante la SEC [...] ‘para establecer qué decían los documentos’”). -----

A mediados de septiembre del 2007, República del Ecuador y PetroEcuador debían presentar escritos adicionales fundando su solicitud de desestimación de las reconveniones entabladas por Chevron y renovando su propia solicitud del dictado de la sentencia como una cuestión de puro derecho. Donziger había recibido de los abogados de República del Ecuador un borrador de una declaración propuesta para ser firmada por Mark Quarles y presentada ante el juez Sand. Quarles era uno de los consultores externos contratados por los DLA para, entre otras cuestiones, trabajar en el informe pericial global supuestamente confeccionado por Cabrera. El párrafo 5, sección 3, del borrador reza:-----

“3.En caso de que a Chevron o a los Demandantes se les haya permitido participar en el desarrollo de la estrategia de muestreo y selección de sitios/métodos de Cabrera, se habría introducido un grado de sesgamiento [sic] en el plan de muestreo. Dado que Chevron y el Demandante no estuvieron involucrados en la preparación del plan de trabajo, el plan de Cabrera no debería representar ningún sesgo”.⁴²⁶-----

La tarde del 16 de septiembre del 2007, Donziger envió por correo electrónico el borrador de la declaración a Quarles con comentarios de Donziger y le pidió a Quarles que en consecuencia revisara la declaración.⁴²⁷ La propuesta de Donziger con respecto al párrafo 5, sección 3, fue la siguiente (el borrador original en tipo de letra normal, y los comentarios de Donziger y sus sugerencias de cambios, en negrita):-----

“3. **[Yo borraría el párrafo para seguir con la redacción, si fuera verdad: Cabrera actuó en todo momento independientemente tanto de los demandantes como del demandado. Cabrera en ningún momento contempló sugerencias ni se reunió con los demandantes o sus representantes en relación con su actual plan de trabajo.---** [En caso de que a Chevron o a los Demandantes se les haya permitido participar en el desarrollo de la estrategia de muestreo y selección de sitios/métodos de Cabrera, se habría introducido un grado de sesgamiento en el plan de muestreo. Dado que Chevron y el Demandante no estuvieron involucrados en la preparación del plan de trabajo, el plan de Cabrera debería representar ningún sesgo. **; borraría el párrafo]**”.⁴²⁸-----

⁴²⁶ PX 915 (correo electrónico del 16 de septiembre del 2007 de S. Donziger a M. Quarles sobre: Declaración jurada de Quarles), p. 6 de 9.

⁴²⁷
Id.

⁴²⁸ *Id.* págs. 5-6 de 9 (destacado en el original).

Lo anterior demuestra que Donziger no quería que Quarles dijera que la participación de cualquiera de las partes en la estrategia o el sitio de muestreo de Cabrera ni en su método de selección habría introducido parcialidad al proceso. Por lo que sugirió a Quarles que afirmara, “en caso de que fuese verdad”, que Cabrera no había ni recibido sugerencias de ni se había reunido con los DLA en relación con su plan de trabajo. Pero, para ese entonces, Donziger sabía que las manifestaciones que propuso realizar a Quarles en su declaración habrían sido falsas. Entre otras cuestiones, Donziger estuvo en la reunión del 3 de marzo del 2007 con Cabrera y otros en la que los DLA expusieron el plan que habían preparado. Donziger sabía también que los DLA controlaban las selecciones de sitios de Cabrera y que Cabrera, en todos los demás aspectos, “juga[ba] completamente” con los DLA. Su inclusión de las palabras “en caso de ser verdad” no fue más que un intento equivocado para cubrirse, en caso de que alguna vez se descubriera la descarada imprecisión de la declaración, al permitirle afirmar que él se había basado en Quarles y que la falsedad de la declaración no había sido culpa de Donziger.-----

El subpárrafo que Donziger quería modificar fue alterado antes de que se presentara la declaración de Quarles el día siguiente, el 17 de septiembre del 2007. La versión final (que, con la reenumeración de ciertos párrafos, aparecía como subpárrafo 1 del párrafo 7) fue esta: -----

“1. El Sr. Cabrera y su equipo han actuado independientemente tanto de los demandantes como de la demandada en las tres (3) inspecciones de Fase II que se presenciaron entre el 6 y el 7 de septiembre de 2007. De hecho, hubo presencia de guardias armados para acompañar a Cabrera y a su equipo y para evitar que el personal del demandante y del demandado interfirieran en la ejecución del plan de muestreo”.⁴²⁹-----

⁴²⁹ PX 918, págs. 3-4 (énfasis en el original); *República de Ecuador c. ChevronTexaco Corp.*, No. 04 Civ. 8378 (LBS) (S.D.N.Y. presentado el 17 de septiembre del 2007) [DI 225], págs. 3-4 de 6.

Por ende, Quarles no estaba preparado para ir tan lejos como Donziger deseaba, ya sea porque sabía que las afirmaciones de Donziger eran falsas o porque carecía de información personal suficiente que justificara decir lo que Donziger proponía.-----

En todo caso, la declaración de Quarles tal como fue presentada pretendía transmitir la idea de que Cabrera estaba trabajado de manera independiente de los demandantes. Lo hizo en alguna medida, pero no al grado que Donziger hubiera querido. Aun su mensaje limitado fue inexacto, y Donziger lo sabía. De hecho, Quarles testificó que si hubiera sabido que los DLA habían redactado el plan de trabajo de Cabrera y que Cabrera había trabajado directamente con los demandantes, ni siquiera habría firmado la declaración modificada.⁴³⁰-----

E. Stratus redactó en secreto la mayor parte del informe -----

Ann Maest fue una figura significativa en los acontecimientos subsiguientes. Se reunió por primera vez con Donziger y el equipo de los DLA en el 2006, y finalmente sugirió que Donziger hablara con la cúpula de Stratus para evaluar la posibilidad de contratar a la consultora en relación con el Informe de Cabrera.⁴³¹ Donziger entonces se reunió con el presidente de Stratus, Josh Lipton, con Maest, la vicepresidente ejecutiva y con el director financiero de Stratus Douglas Beltman, y otros empleados de Stratus de Boulder, Colorado, en abril del 2007.⁴³² Donziger explicó la historia del juicio de Lago Agrio y el estado de la fase probatoria del caso.⁴³³ También explicó el papel en

⁴³⁰ Tr. de Dep. de Quarles del 1 de septiembre del 2010 págs. 115:20-116:04, 118:20-25, 121:21-122:05.

⁴³¹ PX 848 (correo electrónico del 10 de abril del 2007 de S. Donziger a J. Lipton y A. Maest) (“Josh: Ann Maest sugirió que escribiera en relación con el caso de Ecuador contra Chevron [...]. El caso se está tocando a su fin con rapidez y necesitamos redactar una evaluación de daños Tengo interés en un tratamiento ‘global’ sobre cómo Stratus podría abordar parte o la totalidad de esto”). Donziger escribió en su agenda el 12 de abril del 2007 “Necesito ver a Stratus en Denver para obtener ayuda, pero me preocupa el dinero. . . . Maest estaba predispuesto también. No queda claro si podemos recomponerlo en el periodo asignado”. PX 204 (Agenda de Donziger); véase también PX 5200 (Interrogatorio principal de Lipton) ¶ 13 (“El 10 de abril del 2007 Donziger me contactó por correo electrónico a sugerencia de la Dra. Maest y describió su necesidad de asistencia técnica en relación con una evaluación de daños”).

⁴³² PX 5200 (Interrogatorio principal de Lipton) ¶ 15 (“Me reuní con Donziger el 26 de abril del 2007 en la oficina de Stratus en Boulder, Colorado”); PX 851 (23 de abril del 2007, correo electrónico de S. Donziger a J. Lipton y A. Maest sobre: reunión del jueves); PX 2466 (22 de abril del 2007, Memorando de S. Donziger a J. Lipton sobre: Plant Total en Ecuador); PX 59A (26 de abril del 2007, Escena de *Crude*), en CRS-269-01-04 (reunión de Stratus) de Stratus) del 2007

⁴³³ PX 5200 (Interrogatorio principal de Lipton) ¶ 15.

el que veía a Stratus.⁴³⁴ Dijo que necesitaba la ayuda de Stratus para confeccionar la reclamación por daños y perjuicios y explicó que, si bien el equipo de los DLA ya había llevado a cabo algunas pruebas en el campo y había producido un plan de remediación tentativo, era “irregular” y necesitaba “ser reforzado de manera significativa”.⁴³⁵ -----

Stratus celebró un contrato con Kohn el 20 de agosto del 2007.⁴³⁶ El acuerdo especificó que Stratus “ofrecería actualizaciones regulares sobre el avance de nuestro trabajo con el Sr. Steven Donziger por teléfono o correo electrónico”.⁴³⁷ Doug Beltman fue identificado como el gerente de proyecto de Stratus y funcionario a cargo del “Proyecto Ecuador” de la empresa consultora.⁴³⁸ -----

Durante el resto del 2007 y principios del 2008, Beltman, Maest y otros empleados de Stratus consultaron a Donziger y trabajaron en la preparación de la evaluación de daños.⁴³⁹ El personal de Donziger y Stratus intercambiaron cientos de correos electrónicos sobre borradores del Informe de Cabrera así como esquemas para la redacción, revisión, análisis, traducción y

⁴³⁴ PX 59A (26 de abril del 2007, Escena de *Crude*), en CRS-269-01-04 (reunión de abril del 2007 con Stratus).

⁴³⁵
Id.

⁴³⁶ PX 633 (5 de marzo del 2010, correo electrónico de S. Donziger a E. Englert y M. Hoke), págs. 2-10.

⁴³⁷ *Id.* en 8.

⁴³⁸ PX 5200 (Interrogatorio principal de Lipton) ¶ 19.

⁴³⁹ Véase, por ejemplo, PX 942 (notas escritas a mano del 10 de diciembre del 2007 de A. Maest sobre: “Llamada con Steven y Doug sobre la evaluación de daños”); PX 945 (notas manuscritas del 20 de diciembre del 2007 de A. Maest sobre “Muestreo de Agua Subterránea de Ecuador”); PX 951 (notas manuscritas del 27 de diciembre del 2008 sobre “Llamada a Steven y Doug - Ecuador”); PX 954 (notas manuscritas del 9 de enero del 2008 de A. Maest sobre “Necesidad para el Viaje”); PX 956 (notas manuscritas del 15 de enero del 2008 de A. Maest sobre “Reunión en Quito”); véase también PX 957 (Memorando del 16 de enero del 2008 “Tareas potenciales para Stratus Consulting”).

finalización de los anexos.⁴⁴⁰ Pero queda claro que Donziger tenía la palabra final sobre cada anexo y cada parte del informe,⁴⁴¹ incluso en el cálculo de las cifras de daños reales.⁴⁴²-----

Sobre la base de los datos suministrados por Donziger y el equipo de los DLA, sus visitas a Ecuador y sus propios análisis, Beltman, Maest y su equipo de Stratus escribieron gran parte del Informe de Cabrera. Tal como Donziger admitió, mucho después, luego de que Stratus reconoció su participación, “la idea general” era “que Stratus redactaría el informe de forma tal que pudiera ser presentado directamente a la corte ecuatoriana por el Sr. Cabrera”.⁴⁴³ En enero del 2008, Beltman envió un primer borrador de un plan del Informe de Cabrera a Donziger y Maest para que dieran sus comentarios.⁴⁴⁴ En febrero del 2008 –seis semanas antes de que se presentara el informe de Cabrera– Maest y Beltman viajaron a Ecuador para encontrarse con Cabrera, Donziger y otros miembros del equipo de los DLA.⁴⁴⁵ Beltman escribió al equipo de Stratus ubicado en Boulder que

“El proyecto está en un momento clave ahora. En las siguientes 2 a 3 semanas, tendremos que escribir probablemente el documento técnico más importante de la

⁴⁴⁰ Por ejemplo, PX 985 (correo electrónico del 5 de marzo del 2008 de D. Beltman a S. Donziger sobre: “Table de seguimiento de anexo”) (se adjunta una tabla en la que se registra el autor, el idioma y el estado de la revisión de cada anexo); PX 1521 (tabla de seguimiento de la traducción de los anexos); PX 8026 (20 de febrero del 2008, correo electrónico de D. Beltman a A. Maest, J. Peers y S. Donziger sobre: “anexo sobre limpieza de TexPet”); PX 8027 correo electrónico del 10 de marzo del 2008 de D. Beltman a S. Donziger y A. Maest sobre: “Otro anexo: riesgos ecológicos”); PX 8028 (5 de marzo del 2008, correo electrónico de D. Beltman a S. Donziger sobre “Borrador de anexo sobre datos históricos”) (“Para tu revisión. Versiones en inglés y en español”); PX 8029 (4 de marzo del 2008, correo electrónico de D. Beltman a S. Donziger sobre: “anexo de extrapolación sin mapas”); PX 8030 (13 de marzo del 2008, correo electrónico de D. Beltman a S. Donziger y A. Maest sobre: “Valor de ecosistema perdido”) (“Steven: Adjunto se encuentra la versión en español de nuestro anexo sobre el valor de la selva tropical perdida en los pozos y estaciones”).

⁴⁴¹ Véase *id.*; PX 985 (5 de marzo del 2008, correo electrónico de D. Beltman a S. Donziger sobre: Anexo de tabla de seguimiento) (se adjunta tabla en que se registra autor, idioma y estado de la revisión de cada anexo, incluida la columna de “revisión de SD”).

⁴⁴² Por ejemplo, PX 936 (17 de noviembre del 2007, correo electrónico de S. Donziger a D. Beltman sobre: “Enriquecimiento ilícito”) (“Por favor, lee nuestra presentación cuidadosamente y asegúrate de no decir nada o incluso sugerir nada que no se condiga con los números. Recuerda, en la presentación afirmamos que el enriquecimiento ilícito estaría en el orden de los miles de millones de dólares (por todo, no solo por el vertido de residuos)”).

⁴⁴³ Tr. de Dep. de Donziger del 29 de diciembre del 2010, pág. 2253:5-11.

⁴⁴⁴ PX 962 (correo electrónico del 24 de enero del 2008 de D. Beltman a S. Donziger y A. Maest) (donde se adjunta el plan borrador, con el nombre “Outline.v1.doc”, para el informe); véase también PX 2433 (correo electrónico del 8 de febrero del 2008 de D. Beltman a S. Donziger, A. Maest y otros) (en el que se adjunta un plan borrador actualizado “se basan en lo que hablamos el último viernes).

⁴⁴⁵ PX 1648 (correo electrónico del 22 de febrero del 2008 de D. Beltman a los empleados de Stratus sobre: “CONFIDENCIAL: Actualización del proyecto de Ecuador”) (“Saludos desde Ecuador”).

demanda. El documento reunirá todo el trabajo de los últimos 15 años, aproximadamente, sobre el caso y brindará recomendaciones a la Corte para que esta tenga en cuenta en la sentencia. Nosotros (los abogados de la demanda, el equipo de la demanda en Quito y Stratus) hemos diagramado un esquema muy ambicioso para este informe. La gente de la oficina de Quito está trabajando en algunas partes, y nosotros estamos trabajando en otras”.⁴⁴⁶-----

El informe al que se refería, por supuesto, era el que Cabrera presentaría ante la corte de Lago Agrio. Bajo la dirección de Donziger, Stratus redactó sus porciones [del Informe de Cabrera] en primera persona, como si hubieran sido redactadas por Cabrera.⁴⁴⁷ Beltman le envió este borrador por correo electrónico a Donziger el 27 de febrero del 2008,⁴⁴⁸ y continuó trabajando sobre dicho borrador durante marzo.⁴⁴⁹ Otros miembros del equipo de Stratus continuaron trabajando bajo las órdenes de Beltman y redactaron partes de los anexos que acompañarían el informe de Cabrera,⁴⁵⁰ a veces colaborando con miembros del equipo ecuatoriano de los DLA al hacerlo.⁴⁵¹ Todas las partes del informe que confeccionó Stratus estaban en inglés, estaban escritas en la voz de Cabrera y luego fueron traducidas al español para su presentación judicial.⁴⁵² -----

⁴⁴⁶

Id.

⁴⁴⁷ Tr. de Dep. de Donziger del 29 de diciembre del 2010, pág. 2253:5-11.

⁴⁴⁸ PX 978 (correo electrónico del 27 de febrero del 2008 de D. Beltman a S. Donziger sobre: “Comiencen con el texto del informe; anexo sobre toxicidad humana”).

⁴⁴⁹ *Por ejemplo*, PX 985 (correo electrónico del 5 de marzo del 2008 de D. Beltman a S. Donziger sobre: “Tabla de seguimiento de anexo”).

⁴⁵⁰ *Por ejemplo*, PX 1649 (correo electrónico del 1 de marzo del 2008 de D. Beltman a M. Carney sobre: “anexo de riesgos ecológicos”) (“Hola, Mike: gran trabajo sobre el anexo de riesgos ecológicos. El enlace que aparece a continuación contiene algunas ediciones y comentarios. Venimos todos bien, pero va a llevar un poco más de trabajo”); PX 981 (correo electrónico del 4 de marzo del 2008 de A. Maest a J. Peers sobre: “Otro db del perito actualizado”).

⁴⁵¹ *Por ejemplo*, PX 2468 (correo electrónico del 4 de marzo del 2008 de J. Sáenz a D. Beltman); PX 1014 (correo electrónico del 27 de marzo del 2008 de J. Peers a L. Villacreces, P. Fajardo y J. Prieto sobre: “Figuras corregidas - Anexo IMPACTOS ECOLÓGICOS”).

⁴⁵² PX 1050 (correo electrónico del 28 de julio del 2008 de D. Beltman a B. Lazar sobre: “Traducciones al inglés”); PX 2436 (correo electrónico del 10 de marzo del 2008 de D. Beltman a A. Maest y J. Peers sobre: “Ayuda con el informe”) (“Desafortunadamente, estuve demasiado ocupado con el anexo para trabajar mucho en [el informe], y tiene que estar en el tribunal en dos semanas y estar traducido [...]. Mi objetivo es redactar todo el informe para el fin del martes. Sobre la base de cómo están yendo las cosas, nuestros traductores actuales se tomarán más de una semana en entregar el trabajo, lo que nos coloca en el próximo martes, si tenemos suerte”); PX 980 (correo electrónico del 29 de febrero del 2008 de D. Beltman a info@translatingspanish.com y A. Maest sobre: “Proyecto de Ecuador”) (se adjuntan dos anexos para su traducción); PX 994 (correo electrónico del 12 de marzo del 2008 de info@translatingspanish.com a D. Beltman y A. Maest); PX 2437 (correo electrónico del 12 de marzo del 2008 de D. Beltman a info@translatingspanish.com sobre: “Informe grande”).

Beltman, Maest y otras personas de Stratus continuaron proveyendo comentarios y suministrando material para el Informe Sumario y los anexos a Donziger y el equipo de los DLA hasta el 30 de marzo del 2008, dos días antes de que se presentara.⁴⁵³ Ese día, Beltman hizo comentarios a Donziger sobre el borrador de una tabla de daños que se utilizaría en el Informe Sumario.⁴⁵⁴ La tabla fijó los daños totales estimados en USD16.300 millones.⁴⁵⁵-----

El último borrador del Informe de Cabrera se guardó en la mañana del 30 de marzo del 2008.⁴⁵⁶ Beltman, que se encontraba en Ecuador en ese momento, después recordó haber visto el Informe y los anexos “el día anterior a la presentación [del informe] [...] en una caja en las oficinas de los abogados de los demandantes en Ecuador”.⁴⁵⁷ El 1 de abril del 2008, Donziger descargó la versión final del informe de una cuenta de correo electrónico secreta que le había creado Fajardo.⁴⁵⁸

Más tarde ese mismo día, Cabrera –acompañado por los DLA, sus partidarios y miembros de la prensa—⁴⁵⁹ entró en la corte de Lago Agrio y presentó el informe que alegaba haber

⁴⁵³ Véase PX 1003 (correo electrónico del 19 de marzo del 2008 de B. Lazar a D. Beltman sobre: “pérdida ecológica”); PX 1005 (correo electrónico del 20 de marzo del 2008 de L. Gamboa a D. Beltman sobre: “Información”); PX 1007 (correo electrónico del 20 de marzo del 2008 de L. Gamboa a D. Beltman sobre: “Un cambio modesto”); PX 1008 (correo electrónico del 21 de marzo del 2008 de A. Maest a J. Peers y D. Beltman sobre: “Versiones más recientes del informe y los tres anexos”); PX 1011 (correo electrónico del 22 de marzo del 2008 de B. Powers a D. Beltman, S. Donziger y A. Maest sobre: “¿Estado?”); PX 1653 (correo electrónico del 22 de marzo del 2008 de D. Beltman a J. Peers, M. Carney y A. Maest sobre: “Cifras de TPH en piscinas, fuera de las piscinas”); PX 1013 (correo electrónico del 25 de marzo del 2008 de D. Beltman a J. Sáenz y S. Donziger sobre: “nuevas partes”).

⁴⁵⁴ PX 1018 (correo electrónico del 30 de marzo del 2008 de S. Donziger a D. Beltman sobre “¿Qué opinas de esto?”). El día siguiente, Donziger envió por correo electrónico la tabla a criscadena@hotmail.com. PX 1020 (correo electrónico del 31 de marzo del 2008 de S. Donziger a criscadena@hotmail.com sobre: “tabla”).

⁴⁵⁵ PX 1018 (correo electrónico del 30 de marzo del 2008 de S. Donziger a D. Beltman sobre “¿Qué opinas de esto?”).

⁴⁵⁶ PX 1017 (correo electrónico del 1 de abril del 2008 de gringograndote@gmail.com a S. Donziger sobre: “INFORME SUMARIO VERSION FINAL”); PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶¶ 8, 15.

⁴⁵⁷ Tr. (Shinder) 1294:25-1295:9.

⁴⁵⁸ Tr. (Donziger) 2554:16-22; PX 1017 (correo electrónico del 1 de abril del 2008 de gringograndote@gmail.com a S. Donziger sobre: “INFORME SUMARIO VERSION FINAL”).

⁴⁵⁹ PX 4300X (Interrogatorio principal de Callejas) ¶ 56.

escrito.⁴⁶⁰ Estaba compuesto de un resumen ejecutivo y 21 anexos, y fijaba la indemnización por daños y perjuicio en USD16.300 millones.⁴⁶¹ Afirmaba que “[e]ste informe fue elaborado por el Perito Ingeniero Richard Stalin Cabrera Vega, para proporcionar asistencia técnica profesional a la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja [...]”⁴⁶² -----

Ahora sabemos, y Donziger finalmente lo reconoció,⁴⁶³ que el Informe de Cabrera no fue escrito por Cabrera. Fue escrito casi en su totalidad por Stratus y otros trabajando bajo la dirección de Stratus y de Donziger. De hecho, todas las cifras indemnizatorias del Informe de Cabrera fueron extraídas literalmente de los borradores de Stratus.⁴⁶⁴ Y los anexos redactados por Stratus o sus subcontratistas fueron atribuidos falsamente al equipo supuestamente independiente de Cabrera, que había sido seleccionado por Donziger y el equipo de los DLA.⁴⁶⁵ Pero, mientras que Donziger revisó y comentó sobre cada aspecto del Informe de Cabrera y sus anexos antes de que fueran presentados [ante la corte], no hay pruebas de que Cabrera haya hecho lo mismo. -----

⁴⁶⁰ PX 310A (Informe de Cabrera).

⁴⁶¹ *Id.* en 7.

⁴⁶² *Id.* en 1.

⁴⁶³ Tr. de Dep. de Donziger del 8 de enero del 2011 en 2433:8-14 (Cabrera “había adoptado casi literalmente lo que le habían proporcionado” por Stratus).

⁴⁶⁴ PX 1019 (correo electrónico del 31 de marzo del 2008 de S. Donziger a criscadena@hotmail.com) (“Tabla de Daños Calculados/Informe Principal”); Tr. de Dep. de Donziger del 8 de enero del 2011 en 2507:24-2508:7 (“P. Ese era el cuadro de daños que iba a [...] aparecer en el informe Cabrera, ¿correcto? R. Eso creo. P. Y eso es algo que usted está trabajando en redactar, desde el 30 de marzo del 2008, ¿correcto? P. Eso creo.”); véase también PX 976 (correo electrónico del 26 de febrero del 2008 de D. Beltman a M. Carney, T. Hodgson, J. Peers, A. Maest, P. Sowell, E. English, D. Mills, C. Rodgers y con copia a L. Cross sobre: “Anexo de Ecuador”) (donde se habla del plan de trabajo para finalizar el Informe y se adjunta una tabla con una lista de los encargados de cada anexo y a quién se atribuye).

⁴⁶⁵ PX 976 (correo electrónico del 26 de febrero del 2008 de D. Beltman a M. Carney, T. Jodgson, J. Peers, A. Maest, P. Sowell, E. English, D. Mills, C. Rodgers y con copia a L. Cross sobre: “Anexo de Ecuador”) (se adjunta una tabla de quién era responsable por cada anexo y a quién se debía atribuir cada uno).

Inmediatamente después de que se presentara el Informe de Cabrera, Donziger, Fajardo, y su equipo comenzaron a anunciarlo a la prensa como el trabajo de un perito judicial independiente que había realizado su trabajo con la asistencia de un equipo independiente de científicos. El FDA emitió un comunicado de prensa el 2 de abril –que había redactado Donziger antes de que se presentara el Informe de Cabrera– titulado “El perito de la corte golpea a Chevron con una demanda por daños y perjuicios de hasta [US]\$ 16.000 mil millones debido a la contaminación de las tierras de la población indígena de la Amazonia”.⁴⁶⁶ En otro comunicado se expresaba que “un perito *independiente* había propuesto que Chevron pagara como mínimo USD7.000 mil millones y hasta USD16.000 mil millones [...] Cabrera, persona designada por la corte y quien es un geólogo y consultor ambiental respetado, contó con la asistencia de un equipo de especialistas técnicos”.⁴⁶⁷ Y en otro de los comunicados se expresaba que el “informe pericial [...] fue preparado con la ayuda de 15 científicos bajo la supervisión de [un] consultor ambiental ecuatoriano”.⁴⁶⁸-----

Dos semanas después de que se presentó el informe, Fajardo concedió una conferencia de prensa, con Donziger a su lado, en la que manifestó que “lo que más le preocupa a Chevron es que este *perito independiente y designado por el juez, que no [...]no obedece a ninguna de las partes litigantes* determine que reparar el daño causado por Chevron cuesta de siete mil a dieciséis mil millones de dólares”.⁴⁶⁹ Donziger y el equipo de los demandantes remarcó falsamente la “independen[cia]” de Cabrera⁴⁷⁰ para maximizar la presión sobre Chevron, a pesar de que sabían bien que la afirmación de independencia era una mentira. -----

⁴⁶⁶ Comparar PX 1023 (correo electrónico del 1 de abril del 2008 de S. Donziger a J. Kohn sobre: “BORRADOR; CONFIDENCIAL”), con PX 498R, 499R (comunicado de prensa del 2 de abril del 2008).

⁴⁶⁷ PX 498R (comunicado de prensa del 2 de abril del 2008) (énfasis añadido).

⁴⁶⁸ PX 501 (comunicado de prensa del 14 de abril del 2008).

⁴⁶⁹ PX 2237A (Escena de *Crude*), en CRS 481 (énfasis añadido).

⁴⁷⁰ PX 502 (comunicado de prensa del 16 de abril del 2008).

F. Stratus critica su propio Informe para realzar la imagen falsa de la independencia de Cabrera -----

El trabajo de Stratus no estaba terminado el día en que se presentó el Informe de Cabrera. Donziger y su equipo sabían que Chevron respondería el Informe y que necesitarían defenderlo. Por lo que el día siguiente a su presentación, Beltman le escribió un correo electrónico a Donziger con una lista de los puntos sobre los que trabajaría Stratus en adelante. Entre los puntos señalados, estaba el “reservación con anticipación de algunos expertos para que revisaran y defendieran el informe”, a fin de “preparar los comentarios de [los demandantes] sobre el informe de Cabrera para presentar ante las cortes” y para “escribir un informe sobre el informe de Cabrera en respuesta al informe adelantado de Chevron sobre el informe de Cabrera”.⁴⁷¹ Por ende, habiendo escrito gran parte del Informe de Cabrera, Stratus comenzó a prepararse para 1) responderlo en nombre de los DLA como si el Informe de Cabrera hubiera sido realmente escrito por Cabrera,⁴⁷² y 2) escribir una respuesta para que emitiera Cabrera ante las críticas previstas de Chevron sobre el informe que Stratus había redactado en secreto. El plan consistía en maximizar el engaño. -----

El objetivo de la respuesta del equipo de los DLA era crear la impresión de que estaba insatisfecho con el Informe y que Cabrera no había llegado lo suficientemente lejos en la evaluación de los daños, independientemente del hecho de que el equipo de los DLA, incluido Stratus, lo había redactado. Fajardo le escribió al equipo al día siguiente de la presentación del Informe: -----

“Me han llamado varias agencias internacionales. Yo he dicho, entre otras cosas, lo siguiente:-----

⁴⁷¹ PX 1030 (correo electrónico del 2 de abril del 2008 de D. Beltman a S. Donziger y A. Maest sobre: “Lista de puntos para avanzar”).

⁴⁷² Véase, por ejemplo, PX 1040 (notas manuscritas del 10 de junio del 2008 de A. Maest sobre: “Reunión en Ecuador”); PX 1664 (correo electrónico del 10 de agosto del 2008 de D. Beltman a J. Peers, A. Maest, D. Mills, D. Chapman y J. Lipton sobre: “Estado del trabajo de comentario de Cabrera”).

a. De acuerdo a la lectura provisional que yo realicé al resumen del informe: me parece que es un informe bueno pero incompleto. Por ejemplo no se cuantifica económicamente el costo para la limpieza del agua subterránea. -----

No se determina lo que Texaco debería pagar por las culturas indígenas que han sido afectadas, se fija un rubro para recuperar, pero no hay rubro por sanción. No se hace una estimación económica del daño causado a los campesinos en su economía ni que debería hacerse para que los campesinos puedan recuperar su vida digna. -----

b. Por estas razones, los actores esperamos que el juez nos entregue el informe, los analizaremos profundamente y le pediremos que el señor Perito complete ese informe, que no cubre nuestras expectativas [...]. -----

c. El informe es un avance para lograr que haya justicia, pero no estamos contentos por lo que hace falta. -----

[...] *Creo que es bueno mantener una línea uniforme, POR FAVOR NO ESTAMOS FELICES...*⁴⁷³ -----

El 15 de septiembre del 2008, Chevron respondió el Informe de Cabrera. Impugnó sus conclusiones, solicitó al juez que rechazara el Informe en su totalidad y pidió una audiencia sobre los errores que supuestamente contenía el Informe.⁴⁷⁴ También cuestionó la independencia de Cabrera y lo acusó de haber trabajado ilícitamente con el equipo de los DLA. -----

Los DLA presentaron sus comentarios –que habían sido escritos por Stratus y otros miembros del equipo de los DLA– el 16 de septiembre del 2008, al día siguiente de la presentación de la respuesta de Chevron.⁴⁷⁵ Si bien los comentarios apoyaban en gran parte a Cabrera, notaban que el “no consideró más información documental en su informe”⁴⁷⁶ y alegaban que sus “omisiones” “favorecen ampliamente los intereses de la parte demandada [Chevron]”.⁴⁷⁷ -----

Esta apariencia de insatisfacción con el Informe de Cabrera era importante porque respaldaba la falsa pretensión de que Cabrera había actuado de manera independiente. También

⁴⁷³ PX 1028 (correo electrónico del 2 de abril del 2008 de P. Fajardo al equipo de los DLA sobre: “CHISMES Y SUGERENCIA”).

⁴⁷⁴ PX 311 (escrito de Chevron del 15 de septiembre del 2008); PX 4300X (Interrogatorio principal de Callejas) ¶ 57.

⁴⁷⁵ PX 311 (escrito de Chevron del 15 de septiembre del 2008).

⁴⁷⁶ PX 312 (Comentarios de los DLA sobre el Informe de Cabrera), en 17.

⁴⁷⁷ *Id.* en 2.

ofreció una base sobre la base cual Cabrera luego podría admitir errores en su informe inicial y aumentar su evaluación de daños. De hecho, el equipo de los DLA ya estaba preparando las presentaciones adicionales de Cabrera.-----

El 7 de octubre del 2008, Cabrera le escribió a la Corte: -----

“Señor Presidente, como hombre de bien, que no tengo nada que esconder, ya que mi actuación como perito en éste caso ha sido de lo más profesional, imparcial y objetivamente posible, así se puede observar al leer mi dictamen pericial. Una muestra clara de mi imparcialidad es que ninguna de las dos partes está totalmente satisfecha plenamente con mi dictamen. Por ésta razón no tengo inconvenientes en asistir ante la Corte Superior de Justicia y aclarar las dudas o requerimientos que sean necesarios a fin que no exista la mejor duda sobre el trabajo realizado junto a un equipo multidisciplinario y honesto. . . . [F]ui designado y nombrado como perito por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja; no obedezco a ninguna de las partes litigantes [...] Esto quiere decir señor Presidente que no estoy ni estaré sometido al criterio o capricho de ninguna de las partes, yo obedezco a las disposiciones del juzgador, de la ley y de mis principios”.⁴⁷⁸-----

Esto era obviamente falso y engañoso. Además, la afirmación de que “ninguna de las dos partes está totalmente satisfecha plenamente con” el Informe corrobora la conclusión de que la respuesta al informe que Stratus redactó en nombre de los DLA –es decir, la crítica de Stratus de su propio trabajo que se había presentado en nombre de Cabrera– estaba dirigida a alimentar la impresión falsa de que Cabrera había sido independiente. Esta era una parte clave de la estrategia de Donziger.

En noviembre del 2008, Cabrera presentó un informe complementario, en el que supuestamente respondía a los comentarios y preguntas presentados por los DLA. En el informe complementario se reconocían ciertas omisiones y se agregaban otros USD11.000 millones a la evaluación de daños inicial del Informe de Cabrera.⁴⁷⁹ Este informe, tal como aquel al que complementaba, había sido redactado por Stratus y el equipo de los DLA.⁴⁸⁰-----

⁴⁷⁸ PX 299 (nota del 8 de octubre del 2008 de R. Cabrera al tribunal de Lago Agrio), págs. 7-8.

⁴⁷⁹ PX 4300X (Interrogatorio principal de Callejas) ¶ 59.

⁴⁸⁰ PX 1075 (cadena de correo electrónico del 27 de octubre del 2008 entre D. Beltman, A. Maest y J. Peers sobre: “Ecuador. Doug, deberías leer esto”) (“Recibimos una solicitud de Tania para una actualización sobre como vamos con respecto a la respuesta de las preguntas del Perito que tenemos asignado”); PX 1668 (correo electrónico del 29 de octubre del 2008 de D. Beltman a J. Peers y A. Maest sobre: “Plan para cálculos estimados de daños de agua subterránea”); PX 1078 (correo electrónico del 31 de octubre del 2008 de A. Maest a D. Beltman y J. Peers sobre: “Preguntas sobre reinyección y aprovechamiento del gas”); PX 1080 (correo electrónico del 6 de noviembre del 2008 de

En febrero del 2009, Cabrera emitió una respuesta a la petición de Chevron. Escribió: ----

“Señor Presidente, yo no sé hasta cuando tendré que seguir respondiendo a los mismos requerimientos de las partes [...]. [M]i dictamen y mis aclaraciones son claras; están basados en investigación de campo, bibliográficas, análisis estadísticos, análisis de laboratorio, comentarios científicos, serios, objetivos, con profunda imparcialidad [...]. *Todo el proceso del peritazgo fue trabajado por mí persona*”.⁴⁸¹ -----

Nuevamente, Cabrera no reveló el papel de Stratus y del equipo de los DLA en la confección del Informe de Cabrera y su anexo.⁴⁸² -----

En el último análisis, los hechos relacionados con el Informe de Cabrera son claros.

Las inspecciones judiciales de los DLA restantes fueron canceladas, se adoptó la propuesta del perito global y Cabrera fue designado a consecuencia de la coerción y la presión ejercida sobre el juez Yáñez. Tal como admitió Donziger en la escena eliminada de *Crude*, el juez Yáñez “nunca hubiese hecho [eso] sino fuera porque nosotros lo presionamos”.⁴⁸³ -----

D. Beltman a S. Donziger sobre: “Clapp”).

⁴⁸¹ PX 303 (nota del 5 de febrero del 2009 de R. Cabrera al tribunal de Lago Agrio), págs. 1-2 (énfasis añadido).

⁴⁸² Hay otra anécdota sobre la historia del Informe de Cabrera.

Durante la confección del Informe de Cabrera y los documentos relacionados, Stratus, Donziger y el equipo de los DLA manejó no solo material confeccionado por Stratus, sino también material que ya tenían los DLA de otros peritos que habían contratado. Dividieron parte del material disponible entre el propio Informe de Cabrera, la respuesta que Stratus hizo para Cabrera para realizar los comentarios sobre el Informe de Cabrera presentado en nombre de los DLA y tal vez en otros documentos. Con tantos cocineros en la cocina, tenía que generarse alguna confusión, y se cometió al menos un error que ahora resulta obvio.

Donziger y Stratus contrataron a Richard Clapp para preparar los dos informes. PX 1080 (correo electrónico del 6 de noviembre del 2008 de D. Beltman a S. Donziger sobre: “Clapp”) (“[Clapp] ha hecho dos informes de que conozco. Hace mucho tiempo, escribió un resumen sobre los efectos tóxicos de los químicos en el petróleo crudo y en los fluidos de perforación, y se incorporó en el informe pericial como un anexo casi de la misma manera en que está ahora”). Uno de los informes de Clapp se presentó “casi de la misma manera en que está” como anexo al Informe de Cabrera, a pesar de que se atribuyó a otra persona. *Id.* Explicó Beltman

a Donziger que Clapp había también escrito otra parte, que Stratus había enviado al equipo de los DLA en Ecuador, “pero no apareció en los comentarios [de los DLA] sobre el informe de Cabrera, lo que significa que probablemente aparezca en la respuesta del perito a los comentarios”. *Id.* Sin embargo, Beltman y Donziger fueron categóricos en cuanto a que la autoría de Clapp de ambos informes permanezca secreta. *Id.* (“No creo que debamos entregar ninguno de ellos con si fuera de Clapp de ese modo distribuir pruebas”). Clapp informó a Beltman y Donziger en un momento que planeaba utilizar este informe inicial en un artículo que Donziger le pidió que escribiera. PX 1082 (correo electrónico del 18 de noviembre del 2008 de R. Clapp a D. Beltman sobre: “Informe del viaje a Ecuador y resumen de salud”). Beltman escribió inmediatamente a Donziger: “Tenemos que hablar con Clapp sobre ese documento [informe] de 5 paginas y sobre cómo tenemos que limitar su distribución. NO PUEDE ir al Registro del Congreso con su autoría. ¿Quieres hablar tú o hablo yo?” *Id.* El hecho de que Clapp HABÍA escrito el anexo no se conoció hasta unos años después, en procesos de exhibición compulsiva de pruebas (*discovery*) iniciados en los Estados Unidos.

⁴⁸³ PX 2478A (escena de *Crude* del 13 de junio 2007).

Cabrera no era ni siquiera remotamente independiente. Fue reclutado por Donziger. Recibió por debajo de la mesa de una cuenta secreta dinero en exceso de los pagos legítimos aprobados por la corte. Se le prometió trabajo de por vida en la remediación si ganaban los DLA. Los DLA le dieron una oficina y seguro de vida, así como una secretaria que era la novia de uno de los miembros del equipo de los DLA. Stratus y, en alguna medida otros, escribieron la mayor parte de su informe y sus respuestas a las objeciones de Chevron, así como los comentarios engañosos que Stratus había escrito en su propio informe. Y, de acuerdo con el plan de Donziger de aumentar la presión sobre Chevron con una recomendación supuestamente independiente de que Chevron fuera condenada a pagar una suma de miles de millones de dólares, en repetidas oportunidades el mintió al tribunal en relación a su independencia y su supuesta autoría del informe. -----

G. *Explicación de Donziger* -----

Los hechos precedentes no fueron seriamente controvertidos en la etapa de juicio (*trial*). Ni Fajardo, Yanza, ni Cabrera –todos los cuales estaban involucrados de manera central– se presentaron a una deposición [en la etapa probatoria de *discovery*] ni testificaron en la etapa del juicio (*trial*). Sin embargo, Donziger con el tiempo intentó evitar su responsabilidad de diferentes maneras, incluida la negación seguida de varias explicaciones, justificaciones y evasiones en un intento por mostrar estos acontecimientos de manera benigna. Nada de ello tiene fundamentos. ----

Como se verá, Donziger primero intentó mantener en secreto su papel y el de sus cómplices en el episodio de Cabrera y el Informe –incluso lo ocultó a algunos de sus colegas abogados copatrocinantes– y negó con vehemencia toda acusación de que los DLA hayan estado involucrados en la redacción del Informe de Cabrera. Sin embargo, hacia fines del 2010, se había revelado la verdad sobre la autoría del Informe a tal grado que Donziger ya no podía continuar negándola. Por lo que comenzó a ofrecer una nueva explicación: Stratus escribió la mayor parte del informe, lo reconoció, pero eso era aceptable en el derecho ecuatoriano. Testificó en la etapa del juicio (*trial*):

“Si bien a menudo estuve confundido sobre los asuntos involucrados,⁴⁸⁴ ahora creo que el proceso usado para crear el sumario ejecutivo del Informe Cabrera estuvo fundamentalmente alineado con la ley, costumbres y prácticas ecuatorianas, tal como estaba ocurriendo en la causa *Aguinda*. Ciertamente, nunca entendí que alguna acción tomada por mí o de la cual yo tuviera conocimiento en ese momento fuera una acción no permitida en el Ecuador”.⁴⁸⁵ -----

La tardía admisión y explicación de Donziger es incompleta y no es convincente. No encaja con los hechos. Por ejemplo, no explica por qué mantuvo en secreto la participación de la empresa consultora si creía que la confección del Informe de Cabrera por parte de Stratus era admisible. Tampoco concilia (ni puede conciliar) su afirmación de que el “proceso usado para crear” el informe cumplía con el derecho, las costumbres y las prácticas ecuatorianas, con el hecho de que la corte de Lago Agrio en varias oportunidades le ordenó a Cabrera realizar su trabajo de manera imparcial e independientemente de las partes.⁴⁸⁶ -----

Tampoco es la explicación de Donziger coherente con el hecho de que Cabrera mismo – probablemente bajo la dirección del equipo de los DLA– escribiera a la corte en varias oportunidades para negar toda coordinación con los DLA. El 23 de julio del 2007, en respuesta a las objeciones de Chevron, Cabrera le escribió a la corte: “Debo aclarar, que yo no tengo ninguna relación ni acuerdos con la parte actora, lo cual me parece una ofensa para mí, que se me pretenda

⁴⁸⁴ El Tribunal no dá crédito a esta confusión alegada [por Donziger]. Donziger fue el arquitecto de todo lo que ocurrió con respecto al Informe de Cabrera y conoce en detalle todos los pormenores.

⁴⁸⁵ DX 1750 (Interrogatorio principal de Donziger) ¶ 91.

⁴⁸⁶ El 3 de octubre del 2007, por ejemplo, la corte dictó una providencia en la que se expresaba que a Cabrera “[r]ecordando al perito que es un auxiliar para dotar al proceso y al Juzgador de elementos científicos para el esclarecimiento de la verdad. . . . El perito responde por las opiniones, por las conclusiones a las que lleguen los profesionales integrantes de su equipo o que colaboren en su elaboración”. PX 348 (providencia del 3 de octubre del 2007 de la Corte de Lago Agrio), pág. 2. Y el 22 de octubre del 2007, la corte dictó una providencia en la que se manifestaba que “[s]e advierte al señor Perito Richard Cabrera que el informe pericial debe de ser elaborado y trabajado por su persona, tomando en cuenta los estándares científicos, técnicos y legales tanto de carácter universal como de los vigentes en nuestro medio”. PX 352 (providencia del 22 de octubre del 2007 de la Corte de Lago Agrio), págs. 6-7.

vincular con los abogados de los actores”.⁴⁸⁷ En octubre de ese año, volvió a escribir: “[H]e llevado adelante un trabajo con absoluta imparcialidad, honestidad, transparencia y profesionalismo. Rechazo las versiones o ataques que se me han hecho al decir que estoy parcializado a cualquiera de las partes, igualmente rechazo las acusaciones infundadas, en las que se me acusa de estar realizando el trabajo ocultamente. Eso es completamente falso”.⁴⁸⁸ Más tarde ese mismo mes, volvió a escribir: “[N]o me queda más [...] que ratificar mi compromiso de continuar mi trabajo con absoluta imparcialidad, honestidad y transparencia”.⁴⁸⁹ -----

De hecho, los mismos abogados de los DLA, en respuesta a las objeciones planteadas por Chevron en Ecuador concernientes a la independencia de Cabrera, escribieron que las objeciones “[s]e basa en la fantásiosa idea de una ‘conspiración’, de la cual no se da muestra alguna, por lo que el pedido [la objeción] está basado en nada, y debe ser rechazado, y sancionado por ser interpuesto con el único propósito de perjudicar a la parte actora y mancillar el buen nombre de la ilustre Corte Superior de Nueva Loja”.⁴⁹⁰ Donziger no explica por qué su equipo jurídico ocultó a la corte el acuerdo con Cabrera si no había nada incorrecto en ello.⁴⁹¹-----

⁴⁸⁷ PX 281 (Carta de R. Cabrera del 23 de julio del 2007 a la Corte de Lago Agrio).

⁴⁸⁸ PX 283 (carta del 11 de octubre del 2007 de R. Cabrera a la corte de Lago Agrio); véase también PX 286 (carta del 30 de octubre del 2007 de R. Cabrera al tribunal de Lago Agrio) (“He cumplido fiel y cabalmente lo dispuesto por usted en cada providencia y en las reuniones que se dieron durante el proceso de recolección de muestras”).

⁴⁸⁹ PX 287 (Carta de R. Cabrera del 31 de octubre del 2007 a la Corte de Lago Agrio).

⁴⁹⁰ PX 354 (escrito del 29 de octubre del 2007).

⁴⁹¹ Uno de los peritos en derecho ecuatoriano de los demandados declaró lo siguiente: “P. Si lo entendí bien, si Cabrera recibió información por parte de una empresa estadounidense llamada Stratus y los demandantes la presentaron y él la incorporó, su obligación en este informe era decir ‘Esta información provino de Stratus’? [diálogo omitido] R. [...]me está pidiendo una opinión que no era el objeto de mi opinión. Sin embargo, vuelvo a afirmar que si el perito nombrado por el Tribunal iba a incorporar información que no era suya y no lo dejó expresamente aclarado, en ese caso el — el perito estaría mintiendo. Y si eso se puede probar, entonces él estaría sujeto a un — a los procedimientos penales por la presentación de falso testimonio”. DI 1413-12 (Tr. de Dep. de Albán), en 66:14-67:3. Además: “P. ¿Por ejemplo, cuando el perito presenta trabajo que no es suyo como propio sin darle atribución a la persona que lo presentó? [objeción omitida]. R. Yo contesté anteriormente que el silencio del perito acerca de la verdadera fuente u origen de esa información podría constituir testimonio falso”. *Id.* pág. 107:9-16.

El mismo perito declaró que la presentación del plan de trabajo redactado en secreto de Cabrera era incorrecta, DI 1400-4 (Tr. de Dep. de Albán), en 112:8-17, y que la presencia de Cabrera en la reunión del 3 de marzo del 2007 y la discusión sobre la redacción en secreto de este informe y la ocultación de la información ante Chevron era “ilegal, ilícita, e irregular”. *Id.* pág. 126:1-16.

El Tribunal rechaza las excusas de Donziger en su totalidad. En todo momento él supo que sus actos eran indebidos e ilegales.-----

VI. *Continúa la campaña de presión – El equipo de los DLA presiona aún más al apremiar para que se dicte el auto de procesamiento de los ex abogados de Texaco* -----

Mientras esto se estaba desarrollando, se produjeron acontecimientos políticos en Ecuador que llegaron a tener efectos importantes sobre el caso de Lago Agrio. El trasfondo comienza con el hecho de que los DLA estuvieron preocupados desde el comienzo mismo del juicio de Lago Agrio sobre la posibilidad de que la liberación firmada por República del Ecuador con Texaco en su acuerdo final eliminara o perjudicara el reclamo de los DLA. Por eso, en el 2003, los DLA comenzaron a presionar para el inicio de acciones penales contra los abogados de Texaco sobre la base de un supuesto fraude en relación con la liberación y la finalización de la relación entre Texaco y República del Ecuador. Su propósito era simple: forzar a Chevron a una transacción del juicio. Tal como Donziger escribió en su agenda personal el 4 de octubre del 2005: -----

“La idea de presionar a la empresa, obtener prensa mayor en EE.UU. [...] y obligar al gobierno de Ecuador a que actúe en contra de la empresa legalmente para anular el contrato de reparación”.⁴⁹²-----

Dos días después remarcó:-----

“El asunto clave es la causa penal. ¿Podemos poner ese asunto en marcha? ¿Qué significa? Realmente quiero consolidar el control con un contrato antes de seguir por esa vía, lo cual creo *los forzaré a negociar para obtener una posible resolución*”.⁴⁹³ -----

Inicialmente, los DLA no tuvieron mucho éxito. La Procuraduría General, en el 2006, emitió un informe en el que solicitaba la desestimación de los cargos de falsificación de documentos, afirmando que no había encontrado pruebas que los respaldaran.⁴⁹⁴ Hacia la misma época, el fiscal emitió un informe en el que no se encontraba conducta indebida de parte de Pallares

⁴⁹² PX 170 (Agenda de Donziger).

⁴⁹³ PX 172 (Agenda de Donziger) (énfasis añadido).

⁴⁹⁴ PX 252 (Providencia de la Dra. Cecilia Armas Erazo de Tobar en investigación penal preliminar).

y Reis Veiga, los abogados de Texaco, y solicitaba la desestimación de la investigación.⁴⁹⁵ A pesar de las solicitudes de los fiscales, la corte superior de Ecuador no dio por finalizadas las investigaciones.⁴⁹⁶ -----

La acción de la corte coincidió con un acontecimiento político en Ecuador: la elección de Rafael Correa como presidente en el 2006. La influencia del presidente Correa sobre el poder judicial se describe en otra sección. Sin embargo, a los efectos del presente, Donziger explicó el cambio fundamental que implicó la elección. Los DLA habían “Es decir que pasamos de una situación en la que ni siquiera podíamos acercarnos a la puerta para reunirnos con muchas de estas personas en esos cargos [en el gobierno] hasta una situación en la que ellos están verdaderamente llamándonos y preguntándonos qué pueden hacer [...]”.⁴⁹⁷ Los DLA “ten[ían] contactos” con el nuevo gobierno, afirmó Donziger. “[N]os quieren y quieren ayudarnos [...]”.⁴⁹⁸ -----

En marzo del 2007, el presidente Correa se reunió con Yanza, Ponce y otros y ofreció “todo el respaldo del Gobierno Nacional a la Asamblea de Afectados por la empresa petrolera Texaco”.⁴⁹⁹ Al día siguiente, el agente de prensa del equipo de los DLA que estaba presente en la reunión informó a Donziger que: -----

“EL PRESI SE MOSTRO MUY MOLESTO CON TEXACO, LE PIDIO AL PROCURADOR HACER TODO CUANTO SEA NECESARIO PARA GANAR EL JUICIO Y EL ARBITRAJE EN USA [...]. ESTE SABADO INFORMARA SOBRE EL

⁴⁹⁵ PX 256 (Presentación del Dr. M. Vega Carrera en la investigación penal preliminar No. 25-2004); PX 259 (presentación de W. Pesantez en la causa No. 25- 2004); PX 261(Ratificación de la Procuraduría General del rechazo de la acción penal).

⁴⁹⁶ PX 3000 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 77; PX 258 (presentación de J. German en la investigación penal preliminar No. 146-2003).

⁴⁹⁷ PX 16A (Escena de *Crude* del 6 de diciembre del 2006), en CRS138-01.

⁴⁹⁸ *Id.*; véase también PX 192 (Agenda de Donziger) (“Con Luis [Yanza], APV [Ponce], Raúl nos reunimos con el Procurador General interino. “La puerta está siempre abierta”, le dijo a Luis; una distancia enorme de los días de las protestas, de pelear por nuestro acceso a los ámbitos del poder. Piensa en lo que ha sucedido en diez años, en cómo hemos ido de pelear desde fuera del poder a meternos dentro de éste”).

⁴⁹⁹ PX 484R (comunicado de prensa de la República de Ecuador del 20 de marzo del 2007), pág. 1 de 3.

TEMA EN CADENA NACIONAL, Y A EN FORMA OFICIAL, ALLI ACLARARA VARIOS PUNTOS PARA QUE NO NOS PERJUDIQUE EN EL JUICIO”.⁵⁰⁰ -----

En otra nota, el agente de prensa de los DLA escribió que el Presidente Correa “NOS DIO UN RESPALDO FENOMENAL, *INCLUSO DIJO QUE LLAMARA AL JUEZ*”.⁵⁰¹ Fajardo y Prieto se reunieron con funcionarios de la República del Ecuador la semana siguiente y solicitaron asistencia para darle al Presidente Correa fundamentos para la reapertura de la “indagación para [...] los responsables”.⁵⁰² -----

Un mes después, el Presidente Correa viajó en helicóptero con Yanza, Fajardo y otros y recorrió los yacimientos petrolíferos de Lago Agrio.⁵⁰³ Emitió un comunicado de prensa ese mismo día en el que instó a “la Fiscalía del Estado que se permita juzgar penalmente a los funcionarios de Petroecuador que dieron el visto bueno a” la Liberación Final.⁵⁰⁴ Donziger, que estaba reunido en Colorado con Stratus, se dio cuenta de que el Presidente Correa no había mencionado a los abogados de Texaco en su declaración y dijo que tal vez sería el momento adecuado “de llamar por la cabeza de Pérez-Pallares [el abogado de Texaco que había estado involucrado en los acuerdos de Texaco con la República de Ecuador], dado a lo que dijo el presidente”.⁵⁰⁵ Explicó que el Presidente “básicamente él está pidiendo las cabezas de los funcionarios gubernamentales que dieron su visto bueno a la remediación y está totalmente con nosotros”.⁵⁰⁶ -----

⁵⁰⁰ PX 844 (correo electrónico del 21 de marzo del 2007 de M. Eugenia Yopez Relegado a S. Donziger sobre: “informe”) (énfasis en el original); *véase* Tr. (Ponce) 2303:20-2304:2.

⁵⁰¹ *Id.* (mayúsculas del original; el resto del énfasis es añadido).

⁵⁰² PX 54A (Escena de *Crude* del 29 de marzo del 2007), en CRS-221-02-CLIP-01.

⁵⁰³ PX 487R (comunicado de prensa de la República de Ecuador del 25 de abril del 2007).

⁵⁰⁴ PX 489R (comunicado de prensa de la República de Ecuador del 26 de abril del 2007).

⁵⁰⁵ PX 58A (Escena de *Crude* del 26 de abril del 2007), en CRS-268-000-CLIP-01.

⁵⁰⁶

El Presidente Correa llevó el tema a la radio el 28 de abril del 2007, denunciando a los abogados “vende patria” que defendieron a Chevron-Exaco, “que por unos cuantos dólares son capaces de vender almas, patria, familia, etc.” e instó a perseguir penalmente a todo aquel que hubiera firmado el Acta Final “sinvergüencería”.⁵⁰⁷ -----

Fajardo volvió a reunirse con el Presidente Correa en junio del 2007. Expresó que el presidente le había informado que “el Ministro Fiscal General en la actualidad, que es un poquito de ... de nerviosismo. Porque como ha [sic] cambiado las fuerzas políticas del Congreso Nacional, o sea, esta con miedo de ser removido [...]. Entonces, el Presidente cree que si hacemos un poquito de esfuerzo ante el Ministerio Público, el Fiscal va a ceder, y va a reabrir esa investigación por el fraude de los del contrato entre Exaco y el Estado ecuatoriano”.⁵⁰⁸ -----

A pesar de la presión de los DLA y del Presidente Correa, el Procurador General se negó a reabrir el caso. Pero pagó caro su rechazo. Inmediatamente fue destituido de su cargo y reemplazado por el Dr. Washington Pesántez, compañero universitario del presidente Correa y el mismo fiscal de distrito que había recomendado el rechazo de los cargos en dos oportunidades anteriormente.⁵⁰⁹ Sin embargo, varios meses después, y después de una reunión con Fajardo, Pesántez acordó reabrir la causa penal.⁵¹⁰ Fajardo informó a Donziger el 11 de marzo del 2008: “Tengo una cita con el Fisca [sic] en la mañana, estamos insistiéndole que reabra la investigación penal contra [sic] Texaco [sic] por la remediación”.⁵¹¹ Y unas semanas después de eso, Fajardo

Id.

⁵⁰⁷ PX 853 (transcripción del 28 de abril del 2007 del discurso radial de Correa).

⁵⁰⁸ PX 75A (Escena de *Crude* del 8 de junio del 2007), en CRS376-03-CLIP-01.

⁵⁰⁹ PX 358 (Registro Oficial del 29 de noviembre del 2007 del Gobierno de Ecu25-2004), en 10; PX 261 (ratificación de la Procuraduría General del rechazo de la acción penal), en 12; PX 300 (Interrogatorio principal de Reis Veiga) ¶ 96ador: Mandato No. 1 de la Asamblea Constituyente), en 3; PX 259 (presentación del 13 de marzo del 2007 de W. Pesantez en la causa No.

⁵¹⁰ PX 992 (correo electrónico del 11 de marzo del 2008 de P. Fajardo a S. Donziger).

⁵¹¹

Id.

escribió a Donziger y a miembros del equipo ecuatoriano de DLA: “[H]emos recibido un mail de Esperanza [M]artinez, asesora de Alberto Acosta. El mail dice: ‘con fecha 25 de marzo del 2008 se ha reabierto la investigación, con la finalidad de recolectar nuevos y suficientes elementos de convicción, y , de ser el caso iniciar una acción penal’. [...] Esto es urgente [...] metamos toda la prueba posible [...]. Si las cosas salen bien, Ricardito puede ir a la cárcel...”.⁵¹² -----

Si bien los DLA eran la fuerza que impulsaba la acción penal, Donziger instruyó a su equipo para que negara toda participación en ello, y dijo a los funcionarios de la República de Ecuador que hicieran lo mismo. Escribió al equipo de los DLA en agosto del 2008: “Explicamos a todos los ministros y Correa que no deberían decir NADA públicamente sobre el caso menos que no tienen el gobierno nada que ver. Eso es clave”.⁵¹³ Y un mes después le indicó a Fajardo que: ---

“Nuestra línea como equipo de la cuestión de la fiscalía, cuando nos preguntan periodistas o cualquiera: ‘El caso criminal contra los abogados de Chevron y oficiales del gobierno no es una batalla nuestra. Estamos totalmente enfocados en ganar el caso civil lo cual no está relacionado con lo que hace el fiscal [...]’. NO ENTRAN LA BATALLA -- ES CLAVE, PORQUE PUEDE ESTAR UTILIZADO PARA DANAR LOS INTERESES DE NUESTROS CLIENTES EN EEUU SI DECIMOS QUE ESTAMOS DE ACUERDO CON LA FISCALIA”.⁵¹⁴ -----

Donziger quizás quiso mantener en secreto la participación del equipo por un motivo adicional: se dio cuenta de que podía dañarlo personalmente. Después escribió a su equipo en un contexto diferente que “[e]n EEUU, se considera una violación de la reglas éticas de la profesión cuando un parte amenaza [sic] un caso penal para sacar ventaja en un caso civil”.⁵¹⁵ -----

En los años siguientes, el apoyo del presidente Correa al equipo de los DLA se hizo más público. Y mientras nos adelantamos a los acontecimientos del juicio en sí, es útil completar la

⁵¹² PX 1033 (correo electrónico del 23 de abril del 2008 entre S. Donziger, P. Fajardo, A. Ponce, J. Sáenz, J. Prieto y L. Yanza sobre: “URGENTE”).

⁵¹³ PX 1058 (correo electrónico del 11 de agosto del 2008 de S. Donziger al equipo de los DLA sobre: “Problema”) (énfasis del original).

⁵¹⁴ PX 1069 (correo electrónico del 19 de septiembre del 2008 de S. Donziger a P. Fajardo y otros sobre: “sugerencias importantes sobre los medios”) (énfasis del original).

⁵¹⁵ PX 8058 (correo electrónico del 18 de julio del 2010 de S. Donziger a J. Sáenz, J. Prieto y P. Fajardo).

historia de la amenaza de persecución penal de los abogados de Texaco antes de volver al juicio civil. -----

El 4 de julio del 2009, el presidente Correa expresó en su discurso radial presidencial semanal que “[a] mí me caen recontra mal las transnacionales [...]. Lo que hizo Chevron-Texaco en Ecuador, jamás se atrevería a hacerlo en Estados Unidos”.⁵¹⁶ Unos meses después, en una transmisión radial, expresó: “Claro que quiero que ganen nuestros compañeros indígenas”.⁵¹⁷ -----

El 29 de abril del 2010, la Procuraduría General emitió un dictamen en el que se acusaba formalmente a Reis Veiga y a Pérez-Pallares del delito de falsedad ideológica.⁵¹⁸ El dictamen citaba, entre otras cuestiones, el Informe de Cabrera como prueba de la contaminación de Texaco.⁵¹⁹ Sin embargo, el 1 de junio del 2011, la Sala Primera de Asuntos Penales de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador rechazó formalmente los cargos.⁵²⁰ -----

La alianza del presidente Correa con los DLA y su animosidad hacia Chevron no cesaron con la desestimación de los cargos penales. Desde entonces, ha atacado públicamente a Chevron en varios comunicados de prensa, por televisión y emisiones radiales, discursos y presentaciones por

⁵¹⁶ PX 1149 (transcripción del programa radial semanal del presidente Correa del 4 de julio del 2009).

⁵¹⁷ PX 2494 (artículos de Reuters del 12 de septiembre del 2009).

⁵¹⁸ PX 272 (Dictamen de la Fiscalía en relación con la Instrucción Fiscal No. 09-2008 (DRR)-

⁵¹⁹ *Id.* pág. 95.

⁵²⁰ PX 407 (sentencia del 1 de junio del 2011 de la Corte Nacional de Justicia, Primera Sala en lo Penal).

Es muy probable que esto haya ocurrido porque el trámite de los cargos penales había sido desfavorable para Donziger y los DLA en el juicio de los Estados Unidos porque era un factor de éxito de Chevron y los anteriores abogados de Texaco en la obtención del proceso de producción compulsiva de pruebas que los DLA querían evitar. Véase, por ejemplo, *Chevron Corp. v. Donziger*, 11 Civ. 0691 (LAK), 2013 WL 646399, en *9-10 (S.D.N.Y. 21 de febrero del 2013) (se describen las circunstancias).

todo el mundo.⁵²¹ Se refirió a los abogados de Chevron como “abogados ‘vende patria’”.⁵²² Rotuló a Chevron como “enemigo del tribunal”.⁵²³ Después de dictada la Sentencia, la consideró un pronunciamiento “histórico”.⁵²⁴ Y, como se verá, el apoyo del presidente Correa del equipo de los DLA ha sido utilizado para beneficiar a los demandados en este caso también. -----

VII. *La tercera etapa del Caso de Lago Agrio – 2009-2010: Comienzan a salir a la luz pruebas del fraude de Cabrera, Kohn abandona el Caso, se consigue nuevo financiamiento y el Caso continúa en Lago Agrio*-----

Hasta este punto, la presente sentencia ha seguido un orden más o menos cronológico. Sin embargo, en el 2009 comenzó una secuencia de acontecimientos importantes, cada una con su propia cronología. Para explicar mejor los hechos, esta sección aborda las secuencias importantes, cada una en su propio orden cronológico. Pero es importante recordar que todo lo que sucedió durante este período —en Ecuador, los Estados Unidos y en otros lugares— estuvo interrelacionado

A. *La presunción de Donziger de que lo que sucede en Ecuador, se queda en Ecuador*-----

En una fase relativamente temprana del juicio de Lago Agrio, Donziger hizo una suposición clave. Supuso que Chevron nunca podría llegar a obtener pruebas de lo que había ocurrido en Ecuador. La prueba de que pensaba eso aparece en un intercambio de junio del 2006 que tuvo con Atossa Soltani, directora ejecutiva de Amazon Watch, que fue grabado por los productores de la película *Crude*. -----

⁵²¹ Por ejemplo, PX 7511 (artículo de *Agence France-Presse* del 17 de agosto del 2013); PX 7516 (Tr. de declaración del presidente Correa del 14 de septiembre del 2013); PX 7518 (artículo del 16 de septiembre del 2013 de *El Telégrafo*); PX 7519 (artículo del 17 de septiembre del 2013 de *El Telégrafo*); PX 7520 (Tr. de declaración del presidente Correa del 21 de septiembre del 2013); PX 7526 (Tr. de declaración del presidente Correa del 28 de septiembre del 2013).

⁵²² PX 853 (Tr. del programa de radio semanal del presidente Correa del 28 de abril del 2007).

⁵²³ PX 7511 (artículo del 17 de agosto del 2013 de *Agence France-Presse*).

⁵²⁴ PX 2503 (artículo del 19 de febrero del 2011 de *Ultimahora*).

En esa ocasión, Donziger y Yanza —con las cámaras que grababan cada palabra— relataron a Soltani sus planes para crear lo que ellos denominaron un ejército privado, aparentemente para proteger al tribunal de la corrupción, un eufemismo para significar rodear a la corte de seguidores de los DLA para presionarla a hacer lo que ellos querían. Sin embargo, a los efectos del presente, la parte importante de la conversación fue este intercambio entre Soltani y Donziger: -----

“SOLTANI: ¿Ustedes saben que si alguien puede, uh, citar judicialmente estos videos? Que es una... cómo se [ininteligible]? -----

DONZIGER: No contamos con la facultad de citar judicialmente en Ecuador. -----

SOLTANI: Y ¿qué tal los Estados Unidos? Estos fulanos... [en referencia a los productores]-----

DONZIGER: Un ejército-- no es un ejército armado-- es un grupo de gente para vigilar a la corte....

SOLTANI: Solo quiero saber-- solo quiero que sepan que es-- es ilegal conspirar para violar la ley”. -----

Después de una ronda de carcajadas, Donziger respondió que “[n]o se ha conspirado para violar ninguna ley”.⁵²⁵ -----

La creencia de Donziger de que Chevron no iba a poder ganar un proceso de producción compulsiva de pruebas (*discovery*) en Ecuador fue en gran medida verdadera. De hecho, los demandados en repetidas oportunidades se negaron a exhibir documentos de Ecuador, alegando que el derecho ecuatoriano se los prohíbe. En importantes respectos, esta actitud le impidió a Chevron llevar adelante la defensa de sus derechos. Pero la suposición de que lo que sucede en Ecuador queda en Ecuador falla en la medida en que uno contrata un equipo estadounidense para filmar muchas de las acciones relacionadas con el juicio durante el curso de tres años en Ecuador y los Estados Unidos. Sin tener en cuenta que una parte importante de los jugadores en este caso — principalmente, los productores de *Crude*, Stratus y Donziger mismo— eran residentes de los

⁵²⁵ PX 68A (Escena de *Crude* del 6 de junio del 2007), en CRS-350-04-CLIP-02.

Estados Unidos y, por ende, estaban sujetos a las reglas estadounidenses relativas a la producción compulsiva de pruebas (*discovery*).-----

A partir del 2009, Chevron comenzó a obtener mandamientos de exhibición (*subpoenas*) conforme a la norma 28 U.S.C. § 1782 a fin de exigir la producción de documentos y testimonios de personas en los Estados Unidos que tenían pruebas pertinentes. Por ende, si bien los demandados no exhibieron documentación significativa proveniente de Ecuador, Chevron obtuvo algunas pruebas de lo que sucedió allí. -----

B. *El estreno de Crude*-----

El documental *Crude* se hizo porque en el 2005 Donziger contrató al productor de cine Joe Berlinger para que mostrara el caso de los DLA contra Chevron.⁵²⁶ El documental proyectó la figura de Donziger de manera prominente. Donziger proveyó a Berlinger, el camarógrafo Mike Bonfiglio y a otros miembros del equipo, un amplio acceso a su persona, a su equipo y a algunas de sus actividades durante los próximos casi tres años.⁵²⁷ El producto final, *Crude*, se estrenó en enero del 2009.⁵²⁸

La independencia del equipo de *Crude* de Donziger y de los abogados de los DLA —en la medida en que la hubo— fue limitada.⁵²⁹ Por un lado, Donziger reclutó a la principal fuente de

⁵²⁶Berlinger declaró en un proceso relacionado que “En el verano del 2005, un abogado ambientalista estadounidense con gran carisma, llamado Steven Donziger, tocó la puerta de mi oficina en Manhattan. Se encontraba al frente de un juicio de acción de clase en nombre de treinta mil habitantes ecuatorianos de la selva tropical del Amazonas y estaba buscando a un cineasta para contar la historia de sus clientes”. *Chevron Corp. v. Berlinger*, 629 F.3d 297, 302-03 (2d Cir. 2011) (cita de *In re Application of Chevron Corp.*, 709 F. Supp. 2d 283, 287 (S.D.N.Y. 2010)) (se omite el énfasis).

⁵²⁷El video se grabó en Ecuador y en los Estados Unidos durante un período que abarcó aproximadamente de enero del 2006 a septiembre del 2008. PX 1 (Registro anotado de *Crude*).

⁵²⁸ Tr. (Donziger) 2567:22-25.

⁵²⁹Donziger solía pedirle a Bonfiglio y a Berlinger que dejara de filmar cuando no le gustaba lo que se estaba diciendo. *Por ejemplo*, PX 46A (Escena de *Crude* del 4 de marzo del 2007), en CRS197-00-CLIP 3. En los meses anteriores al estreno de *Crude* en enero del 2009, Donziger y Fajardo estuvieron en estrecho contacto con Berlinger y Bonfiglio, para hablar sobre el presupuesto, coordinar la estrategia de prensa y asegurar que los documentalistas y el equipo de los DLA proyectaran el mismo mensaje. Donziger escribió a Bonfiglio que “hay ciertas preguntas hechas para nosotros que tal vez quieras asesorarnos para ver cómo nos conviene posicionarnos, como respecto de las fuentes de financiamiento, temas de sesgo, etc. [N]ecesitamos mostrar independencia recíproca, pero tenemos que coordinar las acciones”. PX 1090 (correo electrónico del 23 de diciembre del 2008 de S. Donziger a M. Bonfiglio).

financiamiento de la película: su excompañero de clases Russell DeLeon.⁵³⁰ Como escribió Donziger: “R[u]ss está financiando el caso. Russ está financiando la película. Y Russ quiere financiar más casos y más películas”.⁵³¹ A través de su creación y propiedad exclusiva de una empresa de producción fílmica llamada Crude Investment, Inc., DeLeon aportó aproximadamente el 60 % del financiamiento total de la película.⁵³²-----

De todos modos, tal como hicieron con Cabrera, Donziger y su equipo intentaron crear la apariencia de que la película era independiente, mientras controlaban e influían en su contenido tras bambalinas. Irónicamente, esto en última instancia contribuyó a que “saliera a la luz” su verdadero papel con respecto a Cabrera. -----

En diciembre del 2008 —un mes antes del estreno de *Crude*— Donziger recibió un corte de la película de parte del director.⁵³³ Una escena mostró al Dr. Carlos Beristain —miembro del equipo supuestamente neutral de Cabrera— trabajando directamente con los DLA y sus abogados, Donziger incluido. Donziger solicitó que Berlinger eliminara las imágenes de Beristain y otros materiales.⁵³⁴ Fajardo le hizo el mismo pedido a Bonfiglio, remarcando que si se dejaba en la película la escena con Beristain, “el juicio se nos viene abajo [...] Esos dos tipos [Beristain y Adolfo Maldonado, otro supuestamente neutral] no deben aparecer para nada en el documental. Por favor, sáquenlo de allí. No es mucho en realidad, pero nos puede complicar todo el juicio”.⁵³⁵ -----

⁵³⁰ PX 203 (Agenda de Donziger).

⁵³¹ *Id.*

⁵³² PX 4900 (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶ 97.

⁵³³ Tr. de Dep. de Donziger del 22 de diciembre del 2010 en 1569:16-19; PX 2465 (correo electrónico del 13 de diciembre del 2008 de S. Donziger a A. Woods sobre: “dime qué piensas de esto”). Donziger declaró que envió esta lista también a Berlinger. Tr. de Dep. de Donziger del 22 de diciembre del 2010 en 1570:21-1571:5

⁵³⁴ Tr. de Dep. de Donziger del 22 de diciembre del 2010 en 1571:6-1572:2. La lista también incluyó una nota de que “mi escena [de Donziger] diciéndole a Trudie [Styler] que use solo a Texaco es gratuita e innecesaria”. PX 2465 (correo electrónico del 13 de diciembre del 2008 de S. Donziger a A. Woods sobre: “dime qué piensas de esto”).

⁵³⁵ PX 1091 (correo electrónico del 25 de diciembre del 2008 de P. Fajardo a M. Bonfiglio).

Berlinger y Bonfiglio en un principio no cumplieron, y la película —con la escena de Beristain— fue exhibida en un festival de cine.⁵³⁶ Pero Fajardo insistió y volvió a implorarles a Berlinger y Bonfiglio que “se quiten las imágenes” de Beristain “antes que se difunda más la película o antes que una empresa compre ese derecho se corrija”.⁵³⁷ Explicó que las imágenes eran “*tan graves que podemos perder todo [...]*”.⁵³⁸ Al final, Berlinger eliminó las imágenes de Beristain de la escena, las que no se incluyeron en la versión lanzada en DVD.⁵³⁹ Sin embargo, quedaron en la versión de la película que se transmitió por Netflix. Alguien en Chevron se dio cuenta. -----

Las imágenes eliminadas, en la visión de Chevron, parecían confirmar su sospecha de que Cabrera no había sido ni neutral ni independiente. Por cierto, el intento por eliminar las escenas es prueba de que Donziger y de Fajardo sabían que su relación con Cabrera y su equipo había sido indebida y que, de hecho, podía resultar fatal para el caso de Lago Agrio. Como escribió Fajardo, “podemos perder todo”. -----

C. *El procedimiento de la Sección 1782 [NdT(7)]* -----

1. *La acción en virtud de la Sección 1782 en contra de Stratus – El Abogado de Denver se retira y Donziger y Fajardo buscan obstruir la justicia ante el Tribunal Federal---*

En diciembre del 2009, Chevron inició un proceso conforme al artículo 1782 contra Stratus e individuos relacionados en el Distrito de Colorado.⁵⁴⁰ En dicho proceso Chevron

⁵³⁶ PX 1097 (correo electrónico del 22 de enero del 2009 de P. Fajardo a M. Bonfiglio). -----

⁵³⁷
Id. -----

⁵³⁸
Id. -----

⁵³⁹ PX 1097 (correo electrónico del 22 de enero del 2009 de J. Berlinger a M. Bonfiglio y A. Spiegel). -----

⁵⁴⁰ Chevron v. Stratus Consulting, Inc., No. 10 Civ. 00047 (D. Colo.). -----

argumentó la procedencia de la producción compulsiva de pruebas (*discovery*), dado que las similitudes entre el Informe de Cabrera y documentos publicados por las personas que trabajaban en Stratus, así como documentos exhibidos por Stratus en una mediación, sugerían que Stratus había escrito la totalidad o al menos parte del Informe de Cabrera.⁵⁴¹ Alegó que tenía derecho a la producción compulsiva de pruebas (*discovery*) para determinar el grado en que eso era así, así como la participación de los DLA en el proceso.⁵⁴² -----

Al darse cuenta de que la divulgación de documentos de Stratus pondría en evidencia la relación del equipo de los DLA con Cabrera, los abogados de los DLA inmediatamente buscaron 1) evitar que Chevron obtuviera la producción compulsiva de pruebas (*discovery*) respecto de Stratus, y 2) minimizar los efectos de cualquier producción compulsiva (*discovery*) que Chevron pudiera obtener. -----

a. *Donziger contrata un abogado en los Estados Unidos para que represente a los DLA en Denver*-----

Poco después de que Chevron iniciara la acción conforme a la Sección 1782 en Colorado contra Stratus, Donziger contrató a los abogados John McDermott del estudio Brownstein Hyatt Faber Schreck, LLP, en Denver, y Jeffrey Shinder del estudio Constantine Cannon en Nueva York, como abogados de los DLA a los efectos de oponerse a la solicitud conforme a la Sección 1782.⁵⁴³ Donziger les aseguró que Cabrera había sido un “perito independiente designado por el tribunal”.⁵⁴⁴ Y Shinder, a quien Donziger había intentado interesar también en la contratación

⁵⁴¹ *Id.*, DI 2 (Mem. de Chevron Corp. en apoyo de la solicitud del § 1782), en 8 y n.7.

⁵⁴² *Id.*

⁵⁴³ PX 1213 (correo electrónico del 23 de enero del 2010 de S. Donziger a J. Shinder); PX 2356 (correo electrónico del 26 de febrero del 2010 de E. Engelhart a S. Donziger sobre: “Petición de Chevron”) (se adjunta borrador de nota de contratación); Tr. de Dep. de Donziger del 29 de diciembre del 2010 en 2353:17-2354:21, 2381:15-18.

⁵⁴⁴ Tr. (Shinder) 1262:2-9; PX 7608 (correo electrónico del 19 de enero del 2010 de S. Donziger a J. McDermott), en 14; PX 1241 (correo electrónico del 5 de marzo del 2010 de S. Donziger a J. Shinder), pág. 2 de 4 (“la selección de Cabrera fue hecha por el juez de manera independiente”, “Cabrera realizó docenas de inspecciones de campo y análisis de laboratorio”).

mucho más redituable de tratar de ejecutar la sentencia ecuatoriana que los DLA ya esperaban, testificó lo siguiente: -----

“[L]a supuesta independencia del perito era importante en nuestras charlas. Era de obvia trascendencia. Era significativa para mí, para la evaluación de la posibilidad de ser abogado ejecutor, que el proceso tuviera integridad y que se tratara de un proceso que pudiera prevalecer sobre un escrutinio, si llevásemos la sentencia e intentáramos exigir su cumplimiento en un tribunal estadounidense, y que el perito fuera supuestamente independiente y hubiera revisado la evidencia que tuviera integridad procesal era de significancia, y era algo sobre lo que hablamos”.⁵⁴⁵ -----

Así, antes de aceptar asumir la representación de los DLA, Shinder quería saber si lo que había alegado Chevron en su solicitud de la Sección 1782 era fidedigno. Se reunió con Donziger en la ciudad de Nueva York en enero del 2010 para hablar sobre el proceso y su potencial contratación.

Shinder notó que Donziger estaba “preocupado, casi al borde del pánico” con respecto al proceso de la Sección 1782.⁵⁴⁶ Shinder le preguntó:-----

“[‘]Steven, ¿qué voy a encontrar?[] Necesito acceso a los hechos. [Donziger] Negó las alegaciones [de Chevron]. Y los hechos, tal como los manifestó, eran que Chevron estaba forjando este argumento de que Stratus esencialmente había escrito clandestinamente el informe Cabrera, haciendo inferencias improcedentes a partir de materiales que se habían presentado debidamente al Sr. Cabrera a través del proceso en Ecuador, que el Sr. Cabrera había tomado los materiales en forma independiente y los había incorporado a su informe [...] me habían dicho que no había, abro y cierro comillas, relación entre Stratus y el Sr. Cabrera. Que en la medida que existieran similitudes entre el informe de Cabrera y el trabajo hecho por Stratus, serían el resultado de la opinión independiente del Sr. Cabrera [...]”.⁵⁴⁷ -----

Unas semanas después de la reunión en Nueva York, Donziger envió a Shinder una lista de “respuestas pre-preparadas para las alegaciones que Chevron efectuaba contra los demandantes de Lago Agrio, en particular, contra el Sr. Cabrera y su informe”.⁵⁴⁸ La lista contenía varias supuestas

⁵⁴⁵ Tr. (Shinder) 1262:14-23.
⁵⁴⁶ *Id.* 1272:21-22.
⁵⁴⁷ *Id.* 1268:17-1269:21.

⁵⁴⁸ *Id.* 1275:5-7; PX 1224 (correo electrónico del 9 de febrero del 2010 de S. Donziger a J. Shinder sobre: “me interesa saber lo que

respuestas a lo que Donziger denominó “distorsiones de” Chevron sobre el Informe de Cabrera.⁵⁴⁹

“**Hecho:** El Frente de Defensa de la Amazonía nunca ha realizado *ningún* pago al Dr. Cabrera, ni a ningún otro funcionario judicial, más allá de lo que ha requerido el tribunal conforme a las normas procesales ecuatorianas para satisfacer los costos del juicio.[...] ---

Hecho: El informe de Cabrera es una revisión y asesoramiento independiente de las voluminosas pruebas del caso. Algunos pequeños análisis aportados por las partes mediante procedimientos judiciales regulares fueron adoptados por Cabrera después de que su propio análisis independiente había determinado que eran técnicamente sólidos y coincidían con las pruebas. Este proceso es totalmente correcto, rutinario y coherente con la práctica de los jueces y los peritos de los Estados Unidos y de otros países [...] -----

Hecho: Los representantes del FDA nunca realizaron el trabajo de campo del Dr. Cabrera ni prepararon muestras para él. Durante el curso de las evaluaciones del Dr. Cabrera de los sitios, ambas partes pudieron observar su trabajo y sugerir lugares para que su equipo obtuviera muestras de las pruebas de contaminación [...]”.⁵⁵⁰ -----

Estas afirmaciones eran falsas o engañosas. Los DLA le pagaron a Cabrera fuera del proceso judicial a través de una cuenta secreta del FDA.⁵⁵¹ Cabrera no fue independiente. Y el equipo de los DLA, a través de Stratus, realizó la totalidad o gran parte de “su” trabajo. Pero Shinder no sabía nada de eso en ese momento. Se basó en las declaraciones de Donziger de que Cabrera había sido independiente y neutral. Sin embargo, le preguntó a Donziger sobre los “pequeños análisis” que las partes supuestamente le habían dado a Cabrera.⁵⁵² Donziger le dijo que los DLA le habían dado a Cabrera “más de aproximadamente 3.000 páginas de documentos [...] [e]n línea con el proceso que se había establecido, aprobado por el tribunal, ambas partes tenían la oportunidad de proveerle materiales al Sr. Cabrera y los demandantes habían aprovechado dicha oportunidad enviando más

piensas”).

⁵⁴⁹ PX 1224 (correo electrónico del 9 de febrero del 2010 de S. Donziger a J. Shinder sobre: “me interesa saber lo que piensas”).

⁵⁵⁰

Id.

⁵⁵¹ La denominación Coalición de Defensa de la Amazonía parece haberse utilizado indistintamente con Frente de Defensa de la Amazonía en referencia al Frente de la Defensa de la Amazonía. *Por ejemplo*, PX 2389R (Objeciones y contestación de Hugo Camacho al Primer juego de solicitudes de producción de documentos de Chevron Corp) ¶ 31; PX 700 Defin. 5; PX 1504 (papeles incluidos).

⁵⁵²

11.

Tr.

(Shinder)

1276:2-

de 3.000 páginas al Sr. Cabrera”.⁵⁵³ Shinder le pidió a Donziger que le diera esos materiales. Nunca lo hizo.⁵⁵⁴

b. *Beltman le revela la verdad a Shinder – Se retira el abogado de Denver* -----

Sin embargo, basado en las declaraciones de Donziger sobre la independencia de Cabrera y la corrección del Informe, Shinder celebró un contrato de contratación de servicios legales con Donziger y los DLA y se puso a trabajar.⁵⁵⁵ Rápidamente fijó un día de reuniones en Colorado con el personal de Stratus, la última de las cuales fue con Doug Beltman.⁵⁵⁶ Shinder testificó que la entrevista con Beltman había sido programada con una duración de dos horas, y que él -----

“Necesit[ó] cada minuto de las dos horas para entrevistarlo. Durante el día había acumulado cierto sentido, si bien estaba incompleto, y claramente palideció ante lo que escuché del Sr. Beltman, que la participación de Stratus en el informe de Cabrera era mucho más profunda y más problemática de lo que me habían descrito. Enfoqué la entrevista de una manera, quería mantener un tono de conversación entre colegas, de forma de que el Sr. Beltman y yo pudiéramos desarrollar una buena relación, lo que creo, se logró. Le pregunté muchos seguimientos con detalles, seguimientos de contexto sobre cosas, muchas preguntas sobre su tiempo en Ecuador, de cómo conoció al Sr. Cabrera, el trabajo de Stratus en función de lo que hacían en el caso. Y con el pasar del tiempo y el punto culminante, si se quiere decir, fue a la hora y 45 minutos en que se transformó en una entrevista muy comunicativa, y cerca de una hora y 45 minutos en que *esencialmente, bastante explícitamente [...] admitió haber escrito pasajes significativas del informe de Cabrera*”.⁵⁵⁷ -----

Y una vez que “la verdad salió a la luz [...] hubo [...] otros detalles estridentes a los que [Beltman] admitió, como por ejemplo, que Stratus esencialmente había escrito clandestinamente el informe de

⁵⁵³ Tr. (Shinder) 1276:4-10; véase también PX 1244 (correo electrónico del 8 de marzo del 2010 de S. Donziger a J. Shinder y L. Minnetto) (“Con respecto a los documentos de Stratus [...] hemos establecido que fue enviado un paquete de material (cerca de 3.000 páginas) por abogados locales al tribunal a comienzos del 2008 en respuesta a una providencia judicial en la que se solicitaba a ambas partes entregar los materiales que pensaban que les servirían para asistir a Cabrera en el desempeño de sus funciones. Si bien no sabemos (todavía) con precisión qué documentos se pueden haber presentado, todos los documentos solo se habrían presentado directamente a Cabrera para asistirlo en la preparación de su informe [...]).

⁵⁵⁴ Tr. (Shinder) 1276:12-15.

⁵⁵⁵ PX 1255 (correo electrónico del 15 de marzo del 2010 de A. Woods a L. Minnetto, J. Shinder y S. Donziger) (se adjunta el contrato).

⁵⁵⁶ Tr. (Shinder) 1285:12-22.

⁵⁵⁷ *Id.* 1288:6-1292:7 (énfasis añadido).

Cabrera, luego Stratus actuando como perito de los demandantes, escribió comentarios sobre su propio trabajo, y las respuestas a sus propios comentarios”.⁵⁵⁸ Beltman le dijo a Shinder que “todo lo que había hecho estaba como bajo la instrucción y supervisión del Sr. Donziger y los abogados que manejaban el caso”.⁵⁵⁹ -----

El día siguiente, Shinder habló con los asesores de ética de su estudio y con uno de los socios gerentes. Ellos “concorda[ron] que la firma no podía continuar representando a Donziger ni a los Demandantes de Lago Agrio”.⁵⁶⁰ Shinder llamó inmediatamente a Donziger y le informó que el estudio había decidido dejar el caso.⁵⁶¹ Le dijo a Donziger que su “pensamiento era que en la medida que hubiera un caso subyacente con relación al daño ambiental en Ecuador, que la conducta de la que me había enterado lo había dañado en forma irreparable, que no podía confiar en el informe Cabrera ya que no era independiente, y que ya no era su abogado, y no iba a aconsejarlo sobre lo que debía hacer, si había algo por hacer, para arreglar el tema, pero me molestaba, y aún me molesta, que no fuéramos a saber si había o no un caso para plantear en contra de Chevron”.⁵⁶² -----

⁵⁵⁸ *Id.* 1292:11-17.

⁵⁵⁹ *Id.* 1295:25-1296:2.

La declaración de Shinder, Donziger, el abogado de Stratus Martin Beier y Beltman entraron en conflicto respecto de si Donziger estuvo presente durante esa reunión. Véase DX 1750 (Interrogatorio principal de Donziger) ¶ 104 (no estaba presente); Tr. de Dep. de Donziger del 29 de enero del 2011 en 3639:4-8 (lo mismo); Tr. de Dep. de Beier en 83:1-4 (en la reunión estuvieron Beltman, Beier, Shinder, Page); *id.* en 90:7-11 (la reunión incluyó a “Jeff Shinder, Doug Beltman, Aaron Marr Page, Joe Silver. Al principio, posiblemente antes de que la reunión comenzara formalmente, Steven Donziger estuvo allí. Pero él se fue y no estuvo presente durante la entrevista”); Tr. de Dep. de Beltman del 6 de octubre del 2010 en 383:20-21 (Donziger estuvo presente).

El Tribunal considera que no estuvo.

⁵⁶⁰ Tr. (Shinder) 1298:1-4.

⁵⁶¹ *Id.* 1298:5-8.

⁵⁶² *Id.* 1298:21-1299:4; PX 1262 (correo electrónico del 19 de marzo del 2010 de J. Shinder a S. Donziger sobre: “Renuncia de Constantine Cannon”).

El estudio Brownstein también se apartó. Después del apartamiento de Shinder, John McDermott del bufete Brownstein pidió hablar con él. Donziger le dio permiso a Shinder para hablar con McDermott y le dijo a Shinder que podría explicar completamente las razones de su renuncia.

Donziger comprendió en toda su magnitud el significado de las revelaciones de Beltman dadas las falsedades que Donziger y su equipo de DLA habían repetidamente expresado acerca de Cabrera y su informe. Al día siguiente escribió el segundo de sus infrecuentes memorandos para “archivo” que pretendía describir las recientes renunciaciones de los abogados.⁵⁶³ De hecho, unas semanas después, Donziger redactó una carta a un “colega”, que aparentemente nunca envió, en la que reconocía que:

“La perspectiva jurídica tradicional ecuatoriana (que esgrimirá Chevron) mantendría que el nivel de colaboración entre una de las partes y el perito es problemática e incorrecta en cuanto a que todos los peritos judiciales en Ecuador deberían ser independientes. Al trabajar estrechamente con nuestros abogados locales y Stratus, Cabrera violó sus deberes ante el tribunal. Bajo esta perspectiva, tratar a Cabrera como un perito al estilo estadounidense como lo hicimos [e incluso eso es cuestionable] se verá como una infracción de las normas judiciales locales. Es incierto si el tribunal considerará estos hechos como algo de poca importancia, incorrecto, como algún vicio procesal que puede sanearse o (como seguramente afirmarán los abogados de [Chevron]) como un fraude. Nuestra parte considera que se puede capear el temporal con buena abogacía tanto en la justicia como en los medios, en Ecuador y en los Estados Unidos. Sin embargo, no perdimos de vista que nuestros abogados locales parecieron preocupados sobre cómo llegaría la información a Ecuador y qué impacto tendría sobre el caso y sobre ellos personalmente. Anticipan plenamente que Chevron referiría la información al fiscal nacional para que actúe”⁵⁶⁴ -----

PX 1264 (cadena de correo electrónico del 19 de marzo del 2010 entre J. Shinder y S. Donziger); Tr. (Shinder) 1301:15-25. Shinder habló con McDermott dos o tres días después y le informó de lo que Shinder se había enterado durante su entrevista con Beltman. *Id.* en 1302:10-1303:1. El 21 de marzo del 2010, el bufete Brownstein también se retiró. PX 1269 (correo electrónico del 21 de marzo del 2010 de J. McDermott a S. Donziger sobre: “Chevron v. Stratus”). McDermott escribió a Donziger: “Sobre la base de lo que averiguamos en relación con Stratus y Cabrera, incluida la información perturbadora que recolectamos en nuestra llamada contigo y con Andrew [Woods] y conversaciones con Jeff Shinder, y nuestras preguntas aún no resueltas sobre las leyes ecuatorianas en cuanto al secreto profesional o la confidencialidad de los materiales presentados judicialmente, estamos en una posición insostenible”. *Id.*

⁵⁶³ PX 1270 (memorando del 22 de marzo del 2010 de S. Donziger sobre: “Asunto: Caso Denver/cuestiones éticas”).

Escribió que “[a]unque Shinder señaló que no era inusual que expertos de la corte adoptaran los hechos de las partes, le pareció que Beltman describió un papel mucho más amplio en el cual Stratus estaba preparando materiales en conjunto con los abogados locales en el Ecuador para ser usados y/o adoptados por Cabrera en su informe”. En el memorando también se decía que Shinder había “[llegado] a estas conclusiones sin conocer de varias órdenes judiciales del Ecuador pidiendo a las partes proporcionar materiales a Cabrera para ayudarlo a preparar su informe, o sabiendo que en general en el Ecuador, las partes en litigio [...] trabajan estrechamente con las partes”. *Id.* También alegó que Donziger no “[tenía] claro si los hechos como fueron descritos por Beltman serían considerados aceptables o indebidos por una corte Ecuatoriana [...] [y] si el papel de Stratus se encuentra dentro de las reglas y procedimientos Ecuatorianos, según los abogados locales”. *Id.* Sin embargo, de hecho, no hubo tales incertezas en la mente de Donziger. Había elegido a Cabrera para el puesto de perito global porque Cabrera cooperaría con los DLA. Él y Fajardo lograron su designación presionando al juez Yáñez. Hicieron que Stratus redactara la totalidad o gran parte de su informe y luego pasaron ese informe falsamente —tanto al tribunal como a la prensa mundial— como el trabajo independiente de un perito neutral elegido por el juez. El Tribunal considera que no tenía ilusiones sobre lo incorrecto de sus actos y los de sus colegas.

⁵⁶⁴ PX 1291 (memo de Donziger para “colegas abogados”).

Pero nuevamente intentó justificar sus acciones refiriéndose a otra perspectiva que supuestamente había sido ofrecida por un “abogado local” no identificado, a saber: -----

“que considerando las costumbres y las prácticas del caso *Aguinda*, no ocurrió nada incorrecto. La información en el informe de Cabrera es sólida y coincide con la alta calidad del trabajo que Stratus ha realizado como consultora ambiental de primer nivel. Como saben, todos los peritos judiciales para las inspecciones judiciales han trabajado estrechamente con las partes de una u otra manera durante varios años con pleno conocimiento del tribunal, y Cabrera no fue la excepción. Los peritos de Chevron, incluidos los ciudadanos estadounidenses designados por el juez a solicitud de Chevron trabajaron con los abogados de Chevron. A pesar de que Cabrera no fue un perito nombrado por las partes, dado que los demandantes solicitaron el informe pericial global de manera unilateral y le están pagando, que Chevron boicoteó el proceso, y que el tribunal ordenó a las partes entregar las materiales a Cabrera y asistirlo, pues el papel de los abogados locales y de Stratus estaba dentro de nuestros derechos y costumbres conforme a las reglas y prácticas del caso *Aguinda* según su evolución desde su inicio hace casi siete años”.⁵⁶⁵

Y, de hecho, esta fue esencialmente la posición que adoptó Donziger en la etapa del juicio (*trial*), donde argumentó que su creencia en la segunda “perspectiva” justificaba las acciones del equipo de los DLA con respecto a Cabrera. También arguyó que, si bien no estaba seguro en el momento, ahora cree que “el proceso usado para crear el sumario ejecutivo del Informe Cabrera estuvo fundamentalmente alineado con la ley [ecuatoriana...]”.⁵⁶⁶-----

El intento de Donziger de cubrirse en su memorando refiriéndose a “otra perspectiva” y su posición comparable en este juicio, son inventos y no resultan convincentes ni siquiera en sus propios términos. Son inventos porque él no recibió una perspectiva alternativa de abogados locales, identificados o no.⁵⁶⁷ Son invenciones porque no existen “costumbres y prácticas del caso *Aguinda*”,

⁵⁶⁵

Id.

⁵⁶⁶

91.

DX 1750 (Interrogatorio principal de Donziger) ¶

⁵⁶⁷ Fajardo entendió que la connivencia entre el equipo de los DLA y Stratus, por un lado, y Cabrera, por el otro, sin mencionar la manera en que Cabrera fue designado y retribuido, fue incorrecta. Como vimos, le imploró a Bonfiglio y Berlinger que eliminaran las imágenes de Beristain y Maldonado en *Crude* precisamente porque la presencia de esas imágenes podría llevar al descubrimiento de lo que realmente ocurrió. Y era consciente de que no había explicación benigna posible de ello. Le dijo a Bonfiglio que si las imágenes de Beristain y Maldonado quedaban en la película, “el juicio se nos viene abajo [...] ¡Esos dos tipos [Beristain y Adolfo Maldonado, otro supuestamente neutral] no deben aparecer para nada en el documental!”. PX 1091 (correo electrónico del 25 de diciembre del 2008 de P. Fajardo a M. Bonfiglio). Explicó que las imágenes eran “*tan graves que podemos perder todo [...]*”. PX 1097 (correo electrónico del 22 de enero del 2009 de P. Fajardo a M. Bonfiglio).

incluso si se han dado prácticas comparables, que puedan justificar lo que se hizo con Cabrera. Si se hubieran realizado actos similares con peritos comparables, habrían sido igual de ilícitos; su aceptabilidad no mejoraría con el volumen de la violación. Son invenciones porque no hubo prácticas comparables. Es verdad que, los abogados trabajan con sus propios peritos, tanto aquí como probablemente en Ecuador. Esto es algo aceptado porque todos saben que los peritos de parte son elegidos y remunerados por sus clientes. Ese sesgo interno existe y es tenido en cuenta al evaluar los dictámenes de los peritos de parte remunerados por dicha parte.⁵⁶⁸ Pero Cabrera era un perito designado por el juez, que prestó juramento de ser independiente e imparcial. Y Donziger entendió perfectamente que Cabrera no era ni independiente ni imparcial -Donziger fue personalmente responsable de asegurarse de que [el perito] no fuera ni lo uno ni lo otro y de haberle pagado por debajo de la mesa, y más allá de los montos aprobados por el tribunal. Además, fue Donziger quien decidió efectuar la redacción fantasma (*ghostwriting*) del Informe de Cabrera utilizando sus propios consultores pagos y esconder y falsear los hechos en cuanto a la relación Cabrera-Stratus-DLA.

En suma, Donziger supo en todo momento que lo que él y el equipo de los DLA habían hecho con Cabrera estaba mal, era engañoso e ilegal.-----

c. Fajardo presenta una declaración jurada engañosa en Denver y otros lugares-----

El 4 de marzo de 2010 el Tribunal Federal de Primera Instancia (*District*) de Colorado de los EE.UU. hizo lugar a la presentación de Chevron conforme a la Sección 1782 solicitando la emisión de un mandamiento de exhibición (*subpoena*) de documentación.⁵⁶⁹ Al darse cuenta de que

Como veremos en un momento, Prieto y otros abogados de la oficina en Ecuador de los DLA estaban más al tanto de las incorrecciones cometidas.

⁵⁶⁸ Hay un solo aspecto en el cual Cabrera podría compararse con un perito de parte en cualquiera de los países. A pesar de que fue designado por el juez, los DLA eran responsables por suministrar al Tribunal los fondos para pagarle mediante un procedimiento abierto descrito más arriba. Sin embargo, los pagos secretos fueron impropios.

⁵⁶⁹ *Chevron v. Stratus Consulting, Inc.*, No. 10 Civ. 00047 (D. Colo.), DI 22.

la producción de [documentos] por parte de Stratus era muy probable a la luz de esa orden, el equipo de los DLA estaba ansioso por “minimizar los efectos” de dicha producción ordenada por el juez.⁵⁷⁰ En uno de esos rayos cegadores de franqueza que pueden ocurrir incluso en las nubes de la mentira, Prieto, uno de los abogados de los DLA en Ecuador, escribió a Donziger, Fajardo y a otros el 30 de marzo del 2010: -----

“Hoy día Pablo y Luis tuvieron la gentileza de contarnos lo que estaba pasando en Denver, y el hecho de que seguramente TODO se haga publico, incluyendo la correspondencia [...]. *Aparentemente esto es normal en EEUU y no hay riesgo allá, pero el problema compañero es que los efectos son potencialmente devastadores en Ecuador (aparte de destruir el juicio, podemos ir todos tus abogados a la cárcel), y no estamos dispuestos a minimizar nuestra preocupación y sentarnos a esperar lo que suceda. Para nosotros NO es aceptable que la correspondencia, los mails, entre Stratus y Juanpa y yo, sean divulgados*”.⁵⁷¹ -----

Por ende, Prieto reconoció que la divulgación de los documentos de Stratus revelaría lo que había pasado realmente entre Cabrera y los DLA, que esta divulgación “destruir[ía] [...] el juicio [de Lago Agrio]” y que “podemos ir todos tus abogados a la cárcel”. Tampoco estaba solo en esta posición: a Brian Parker, por entonces pasante de la oficina de Selva Viva, otros abogados que trabajaban en el caso le dijeron que el Informe de Cabrera “no valdrá nada” y que Donziger “podría tener problemas o perder su licencia”.⁵⁷² Por lo que Prieto le imploró a Donziger y Fajardo que impidieran la revelación de los correos electrónicos intercambiados entre Stratus, Sáenz y él.⁵⁷³

Prieto tenía motivos para preocuparse. Poco menos de un mes luego de que el Tribunal de Federal de Primera Instancia del Distrito de Colorado concediera la solicitud de Chevron conforme a la Sección 1782 contra Stratus, Chevron presentó una solicitud conforme a la Sección 1782 contra Berlinger (el “*Crude 1782*”), requiriendo el dictado de mandamientos de exhibición (*subpoenas*) de

⁵⁷⁰ PX 1279 (correo electrónico del 30 de marzo del 2010 de J. Prieto a S. Donziger, P. Fajardo, L. Yanza y J. Sáenz).

⁵⁷¹ ----- *Id.* ----- (énfasis añadido).

⁵⁷² Tr. de Dep. de Parker en 136:1-5.

⁵⁷³ Mucho después, Donziger trató de ver de modo diferente el correo de Prieto sobre “ir a la cárcel”. Concluimos que este intento careció de buena fe. *Infra* Hechos § XIA.3.b.iii.

las escenas eliminadas de la película *Crude*.⁵⁷⁴ Más adelante se volverá sobre el tema de *Crude* 1782. A los efectos presentes, solo es importante mencionar que, aún siendo la exhibición de documentación de Stratus inminente, esta nueva presentación judicial creó la posibilidad adicional de que Chevron obtuviera escenas de Cabrera y miembros de su equipo trabajando directamente con los miembros del equipo de los DLA. -----

El equipo de los DLA ideó rápidamente un plan para “limpiar” el Informe de Cabrera en Ecuador, es decir, para ofrecer una base probatoria alternativa para el caso de Lago Agrio en el supuesto de que el Informe de Cabrera fuera anulado o desacreditado o se tomara como base para la prueba de fraude en un tribunal extranjero en el que los DLA intentaran ejecutar cualquier sentencia favorable. La idea consistía en que uno o más peritos nuevos rehiciera/n o limpiara/n el Informe de Cabrera. Pero los DLA necesitaban demorar el procedimiento de la Sección 1782 en Denver tanto como fuera posible a fin de llevar a cabo [dicha idea]. Por ello, un mes después de que el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito de Colorado resolviera favorablemente la petición de Chevron de la Sección 1782, los DLA presentaron una solicitud de orden de protección (*protective order*) con respecto al mandamiento de exhibición (*subpoena*). Alegaron que los documentos y los testimonios objeto de dicho mandamiento estaban protegidos de divulgación en razón del secreto profesional entre abogado y cliente y la protección del producto del trabajo del abogado.⁵⁷⁵ La solicitud luego recibió el apoyo de una declaración de Pablo Fajardo (la “Declaración de Fajardo”).⁵⁷⁶

La Declaración de Fajardo pretendía explicar al tribunal de Denver qué había pasado con el Informe de Cabrera y que ello era aceptable conforme al derecho ecuatoriano. Los abogados

⁵⁷⁴ *In re Chevron Corp.*, 10 MC 1 (LAK) (S.D.N.Y.), DI 1 (presentado el 9 de abril del 2010).

⁵⁷⁵ *Chevron v. Stratus Consulting, Inc.*, No. 10 Civ. 00047 (D. Colo.), DI 68.

⁵⁷⁶ *Id.*, DI 99 (presentado el 5 de mayo del 2010).

estadounidenses de los DLA debatieron acerca de lo que debía revelar la declaración jurada (*affidavit*) y si correspondía que fuera Fajardo el firmante. Cuando un abogado de Patton Boggs — un estudio que había sido contratado por los DLA a comienzos del 2010 y cuya participación se tratará con mayor detalle a más adelante— hizo circular un borrador de la declaración jurada a Donziger y a otros abogados el 3 de mayo del 2010, un abogado de Emery Celli Brinckerhoff & Abady, LLC, que también representaba a los DLA, respondió: -----

“No entiendo el propósito de esta declaración jurada. Pablo menciona la presentación de un documento [a Cabrera], pero no la otra. *Si está presentando una declaración jurada sobre lo que pasó, ¿por qué se omite la parte más importante?* En el mejor de los casos, parece engañoso. *Realmente no veo cómo podemos firmar una declaración jurada que documente sus envíos a Cabrera sin mencionar que había enviado documentos generados por Stratus, que es lo que el juez va a querer saber [...]. [Y] no remarcaría demasiado que Cabrera era independiente y fue designado por la corte. Una vez que [Fajardo] diga eso ante un tribunal estadounidense, nunca lo podremos retirar*”.⁵⁷⁷ -----

Otro abogado estadounidense de los DLA expresó su preocupación de que Fajardo pueda “ser pasible de tener que declarar en una deposición [*deposition* NdT (8)] Esta es la razón por la que discutimos sobre quién firmaría la declaración. Si firma Steve [Donziger], seguramente será indagado. Lo mismo ocurriría con cualquier otro abogado de los Estados Unidos. Pensamos que con Pablo [Fajardo], seguramente no retrasarían el proceso tomándole declaración a él”.⁵⁷⁸ -----

La Declaración de Fajardo que se terminó presentando ofreció una descripción anodina del proceso por el que se puso fin a las inspecciones judiciales, se adoptó la propuesta del perito global y se seleccionó a Cabrera. En ella se manifestaba que “[a]demás de la información recolectada de la gran cantidad de inspecciones de campo que el realizó, el Sr. Cabrera también tenía la facultad de considerar materiales presentados por las partes. Se pidió tanto a los demandados como a Chevron que provean documentos al Sr. Cabrera”.⁵⁷⁹ También manifestó que “en la medida en que el Sr.

⁵⁷⁷ PX 1319 (correo electrónico del 3 de mayo del 2010 de I. Maazel a otros) (énfasis añadido).

⁵⁷⁸ PX 1316 (correo electrónico del 3 de mayo del 2010 de E. Westenberger a otros).

⁵⁷⁹ PX 1326 (Decl. de Fajardo) ¶ 16.

Cabrera introdujera cualquier información que [Fajardo] le proveyera, ésta podría verse por Chevron o cualquier otro miembro del público que revisara el Informe del Sr. Cabrera”.⁵⁸⁰ -----

La Declaración de Fajardo fue altamente engañosa. No mencionó que Fajardo, con la aprobación de Donziger, había amenazado al juez con denunciarlo por mala conducta si no hacía lugar a los pedidos de los DLA de cancelación de las inspecciones judiciales pendientes. Y si bien reconoció que los DLA habían “entreg[ado] materiales al Sr. Cabrera”,⁵⁸¹ no mencionó una reunión del 3 de marzo del 2007 en la que los DLA expusieron el plan del Informe de Cabrera e indicaron, en presencia de Cabrera, que el trabajo sería realizado por ellos. Tampoco reveló que Stratus y los abogados de los DLA de hecho habían redactado la mayor parte del Informe de Cabrera. En otras palabras, omitió lo que según el abogado de Emery Celli era “la parte más importante”, que Fajardo “había enviado documentos generados por Stratus”.⁵⁸² De manera similar, la declaración omitió informar que los DLA habían “camb[iado] el enfoque a los datos [de Cabrera] en [su] oficina”.⁵⁸³ Y, por supuesto, no reveló que los DLA habían realizado pagos en secreto a Cabrera fuera del proceso judicial.

Independientemente de la Declaración de Fajardo, el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito de Colorado rechazó la solicitud de una orden de protección formulada por los DLA y ordenó a Stratus que entregara sus documentos.⁵⁸⁴ Sin embargo, después del dictado de dicha resolución judicial, los miembros del equipo de los DLA —incluido Donziger— debatieron sobre

⁵⁸⁰ 19. *Id.* ¶

⁵⁸¹ 18. *Id.* ¶

⁵⁸² PX 1319 (correo electrónico del 3 de mayo del 2010 de I. Maazel para S. Donziger, E. Westenberger, A. Wilson, E. Yennock, J. Abady, E. Daleo y J. Rockwell sobre: “Borrador de la declaración jurada”).

⁵⁸³ PX 883 (correo electrónico del 17 de julio del 2007 de S. Donziger para L. Yanza y P. Fajardo).

⁵⁸⁴ Véase *Chevron Corp. v. Stratus Consulting, Inc.*, No. 10 Civ. 0047, DI 154 (presentado el 25 de mayo del 2010).

los modos de demorar aún más la exhibición de los documentos de Stratus y, al darse cuenta de que tal exhibición era inevitable, de mitigar sus efectos. Uno de los abogados estadounidenses de los DLA envió un correo electrónico al equipo de los DLA remarcando que “Stratus recibirá una orden judicial para presentar todos los materiales que le proporcionó a Cabrera. Stratus no arriesgará una petición de desacato, cumplirá. A menos que queramos que la revelación Stratus/Cabrera salga en CO [Colorado], que parece ser el peor lugar posible, tenemos que hacer nuestra presentación en Ecuador rápidamente”.⁵⁸⁵ Otro abogado respondió: “¿[q]ué les parece lo siguiente? Apelamos; intentamos una suspensión; si ganamos [el Distrito de Colorado], genial; si perdemos, presentamos lo que queramos (interpretación restrictiva); [Gibson Dunn] se queja y pasamos a la aclaración. Si perdemos de nuevo, pensamos en otra apelación”.⁵⁸⁶ En otras palabras, demoremos.-----

La “presentación en Ecuador” a la que se refirió el abogado fue un pedido del equipo legal estadounidense había estado redactando y planeando presentar —en nombre de Fajardo— en la corte de Lago Agrio (la “Petición de Fajardo”).⁵⁸⁷ La Petición de Fajardo, que Donziger consideró una “afirmación muy general y ciertamente insuficiente”⁵⁸⁸ se presentó ante la Corte de Lago Agrio el 21 de junio del 2010.⁵⁸⁹ Informó a la corte que los DLA habían hecho entregas a Cabrera, pero no “confesar[on] haber escritos ciertas partes del informe”.⁵⁹⁰ Sin embargo, admitió que los DLA le

⁵⁸⁵ PX 1363 (cadena de correo electrónico del 27 de mayo del 2010 entre S. Donziger y los abogados de Patton Boggs sobre: “Minirrevelación”).

⁵⁸⁶

Id.

⁵⁸⁷ PX 384 (Petición de Fajardo).

⁵⁸⁸ PX 1382 (correo electrónico del 20 de junio del 2010 de S. Donziger a los abogados estadounidenses sobre: “actualización importante sobre la presentación en Ecuador”), págs. 2-3.

⁵⁸⁹ PX 384 (Petición de Fajardo).

⁵⁹⁰ PX 1371 (correo electrónico del 14 de junio del 2010 de J. Abady a los abogados estadounidenses sobre: “Idea actual sobre la presentación en Ecuador”).

habían dado a Cabrera “propuestas de determinaciones fácticas y valoraciones económicas de los daños ambientales y de otro tipo que causaron las prácticas y la contaminación de Texpet”.⁵⁹¹-----

Así, terminó yendo más allá que la Declaración de Fajardo presentada en Denver. Pero esto también fue engañoso. No se reveló el hecho de que Cabrera fue elegido a dedo por Donziger porque cooperaría con los DLA, que el informe fue planeado y escrito por los DLA y Stratus, y que Cabrera “jugó de su lado” simplemente estampando su nombre en informe, actuando todo el tiempo bajo la falsa pretensión —fomentada por los DLA— de que el informe fue producto del trabajo independiente de Cabrera.-----

Sin embargo, los DLA luego le dijeron a los tribunales federales de los Estados Unidos que, al presentar la Petición de Fajardo, habían “revelado totalmente” su relación con Cabrera. Los DLA presentaron la Petición en dos oportunidades ante este Tribunal y una vez en la Cámara Federal de Apelaciones del Segundo Circuito de los EE.UU..⁵⁹² -----

2. *El procedimiento de la Sección 1782 en Nueva York – Berlinger y Donziger*-----

Después del inicio del proceso [de la Sección] 1782 contra Stratus, Chevron inició dos acciones más conforme a la Sección 1782 en Nueva York.-----

La primera fue contra Berlinger. El objeto era, entre otras cosas, [solicitar un mandamiento de] producción de escenas eliminadas -las grabaciones de video en relación con la filmación de *Crude* que no se incluyeron en la película.⁵⁹³ Dicha producción de pruebas fue ordenada y la resolución fue confirmada por la Corte de Apelaciones.⁵⁹⁴ El expediente aquí contiene pruebas

⁵⁹¹ PX 384 (Petición de Fajardo), págs. 6-7.

⁵⁹² PX 2514 (presentación en el Segundo Circuito); PX 2515 (presentación en 10-MC-00001); PX 2516 (presentación en 10-MC-00002).
⁵⁹³ Véase Solicitud de Chevron Corp., 709 F. Supp. 2d 283 (S.D.N.Y. 2010), confirmada con el nombre de Chevron Corp. v. Berlinger, 629 F.3d 297 (2d Cir. 2011).

⁵⁹⁴
Id.

importantes de esas escenas eliminadas, que fueron grabaciones contemporáneas de las palabras y los hechos de Donziger y sus aliados tanto en Ecuador como en los Estados Unidos.-----

El otro proceso conforme a la Sección 1782 iniciado en Nueva York fue contra Donziger. El objeto era coaccionar la producción de pruebas documentales y testimonios. A pesar de que Donziger y los DLA opusieron resistencia, este Tribunal ordenó la producción compulsiva de pruebas (*discovery*) solicitada, lo que fue luego confirmado por la Corte de Apelaciones.⁵⁹⁵ Donziger fue obligado a exhibir una variedad de documentos y correos electrónicos en relación con el juicio de Lago Agrio y a prestar declaración en una deposición (*deposition*). Gran parte de las pruebas de este caso se obtuvieron mediante este proceso.-----

3. *El equipo de los DLA trató de engañar a este tribunal en el procedimiento de Berlinger bajo la Sección 1782* -----

Los DLA presentaron la engañosa Declaración de Fajardo en quince procesos conforme a la Sección 1782 en tribunales a lo largo de los Estados Unidos, incluido este Tribunal.⁵⁹⁶ Pero tal vez el primer acto de engaño de los DLA en este Tribunal ocurrió en abril de 2010, cuando Chevron solicitó la producción compulsiva de pruebas (*discovery*) a Berlinger.-----

Como se mencionó, Chevron presentó la petición conforme a la Sección 1782 [para obtener las tomas] de *Crude* el 9 de abril del 2010. Cinco días después, Donziger confeccionó su borrador de carta dirigida a los “colegas abogados” en donde admitió que los contactos del equipo de los DLA con Cabrera eran contrarios a la “perspectiva jurídica tradicional ecuatoriana”.⁵⁹⁷ A pesar de este reconocimiento de Donziger, su abogado co-patrocinante ofreció una explicación totalmente diferente a este Tribunal. -----

⁵⁹⁵ *In re Chevron Corp.*, 749 F. Supp. 2d 141, 170 (S.D.N.Y. 2010), confirmado con el nombre de Demandantes de Lago Agrio c. Chevron Corp., 409 F. Apéndice 393 (2d Cir. 2010).

⁵⁹⁶ Véase PX 1326-1340, 2479 (Decl. de Fajardo).

⁵⁹⁷ PX 1291 (Borrador de carta de Donziger para los “colegas abogados”).

El 23 de abril del 2010, el equipo de los DLA presentó su oposición al proceso conforme a la Sección 1782 [ordenando la exhibición] de *Crude*, en el que describía la reunión de Beristain con Donziger como una “reunión inocua, que carece de toda relevancia [...]”.⁵⁹⁸ Por supuesto esto no era verdad. Como se explicó, Fajardo había escrito un correo electrónico a Berlinger y a Bonfiglio poco después del estreno de la película, explicando que la presencia de las imágenes de Beristain y Maldonado eran “tan graves que podemos perder todo”⁵⁹⁹ y que Beristain “no debe[] aparecer para nada en el documental” o “todo el juicio se nos viene abajo”.⁶⁰⁰ Pero en una audiencia del 30 de abril del 2010, el abogado de los DLA repitió esta falsedad. Le dijo al Tribunal que la solicitud de Chevron para la producción de las escenas eliminadas era “frívola” porque la reunión con Beristain “carecía de importancia”, propia de un grupo de abogados de Nueva York que asiste en grupo a una fiesta.⁶⁰¹

A pesar de las falsas declaraciones de los DLA, el Tribunal concedió a Chevron la solicitud para la producción compulsiva de las pruebas de Berlinger el 6 de mayo del 2010 lo cual fue confirmado en apelación. Berlinger produjo 600 horas de secuencias no editadas para Chevron. Esto incluyó escenas de la reunión del equipo de los DLA del 3 de marzo con Cabrera, escenas de los representantes de los DLA —Donziger incluido— reunidos unilateralmente con el juez ecuatoriano sin presencia de la otra parte⁶⁰² y largas declaraciones de Donziger en las que expresaba su visión altamente crítica del sistema judicial ecuatoriano. Algunas de estas escenas ya se han tratado y otras se mencionarán a continuación. Sin embargo, es importante mencionar que la revelación de estas

⁵⁹⁸ *In re Chevron Corp.*, 10 MC 00001 (LAK), DI 24 (presentado el 13 de mayo del 2010), pág. 8.

⁵⁹⁹ PX 2454 (correo electrónico del 3 de agosto del 2010 entre S. Donziger y J. Berlinger sobre: “GRACIAS”).

⁶⁰⁰ PX 1090 (correo electrónico del 25 de diciembre del 2008 de P. Fajardo a M. Bonfiglio).

⁶⁰¹ *In re Chevron Corp.*, 10 MC 00001 (LAK) (S.D.N.Y. 30 de abril del 2010), Tr. de Hr’g 39:16-20; 40:20-23.

⁶⁰² Véase PX 1 (Registro de grabaciones anotadas de *Crude*).

escenas se dio en la misma época en que Stratus comenzó a exhibir documentos a Chevron. Donziger y su colega co-patrocinante sabían por entonces que no podían negar lo que había pasado con Cabrera, y sabían que tenían que buscar la manera de salvar su caso. -----

Pero antes de pasar a eso, hay otra historia que debe ser narrada. La extensión total de los contactos de los DLA con Cabrera amenazó con salir a la luz incluso antes de que se presentaran las solicitudes conforme a la Sección 1782. Y las acusaciones de Chevron estaban causando serios conflictos dentro del equipo de los DLA entre aquellos que siempre supieron la verdad sobre el Informe de Cabrera (Donziger, Fajardo, Yanza y otros) y aquellos que fueron intencionalmente mantenidos en la oscuridad de lo que ocurría, cuyo caso más significativo es Joseph Kohn. -----

D. Donziger engaña a Kohn, rechaza su pedido de investigación de los hechos con respecto a Cabrera y precipita un quiebre final -----

En lo que concierne a Donziger, la función de Kohn en el juicio de Lago Agrio era pagar dicho juicio. Kohn en gran medida consintió esto durante años; no estuvo involucrado en las decisiones y las acciones del día a día y confió en Donziger para que lo mantuviera informado de los asuntos importantes. Sin embargo, Donziger era selectivo tanto en cuanto a lo que le decía a Kohn cuándo se lo decía, y lo engañó a propósito en varios asuntos importantes. Esto llevó a un quiebre en las relaciones, lo que resulta importante por varias razones. -----

En primer lugar, Donziger engañó a Kohn, su respaldo económico y su supuesto abogado co-patrocinante, en relación con el Informe de Cabrera y asuntos relacionados. Esto demuestra que Donziger sabía perfectamente que lo que ocurría entre Donziger, los abogados ecuatorianos de los DLA, Cabrera y Stratus era absolutamente inapropiado. Es una prueba más de que el argumento de Donziger de que creía que era de otra manera es falso. -----

En segundo lugar, la manera en que Donziger trataba con Kohn también confirma que Donziger controlaba totalmente el juicio de Lago Agrio y todas las actividades relacionadas. -----

En tercer lugar, el quiebre en las relaciones entre Donziger y Kohn trajo aparejada la pérdida del principal financista de Donziger y desencadenó la búsqueda de otro. Esa búsqueda a su vez posiblemente llevó a un mayor engaño de una fuente de financiamiento y llevó a la aparición en la escena de Patton Boggs LLP. -----

1. Donziger hizo declaraciones falsas y ocultó a Kohn información importante con respecto a Cabrera y a Stratus -----

Como se analizó anteriormente, Donziger y Kohn contrataron formalmente a Stratus en la primavera de 2007.⁶⁰³ Kohn, de acuerdo con el contrato de Stratus, entendió “que los materiales elaborados por Stratus en nombre de los demandantes ecuatorianos serían ‘para su presentación judicial’ en el expediente, y que luego el perito global de daños revisaría y consideraría si aceptaba, rechazaba o se basaba de algún modo u otro en las conclusiones a las que llegaba Stratus en su propio informe”.⁶⁰⁴ Pero lo mantuvieron al margen de todo lo que era importante en torno a Cabrera —la función de los DLA en su selección, el aseguramiento de su nombramiento y la garantía de que cooperaría con ellos— y a la verdadera función de Stratus. -----

Lo que sí acordaron Kohn y Donziger en la primavera del 2006 fue que “sería mejor limitar o terminar las inspecciones judiciales y pasar a la segunda fase de recolección de pruebas en el juicio: el dictamen pericial global y las presentaciones finales”.⁶⁰⁵ Pero Donziger no le dijo a Kohn que Donziger y “sus abogados co-patrocinantes ecuatorianos habían investigado a los candidatos para ser el perito global de daños antes de que el juez ordenara la finalización de las inspecciones judiciales y el comienzo de la fase de evaluación pericial del juicio. -----

⁶⁰³ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶ 29; PX 633 (Contrato de Stratus del 20 de agosto del 2007), págs. 1-9.

⁶⁰⁴ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶ 29 (cita de PX 633 (Contrato de Stratus del 20 de agosto del 2007)).

⁶⁰⁵ ----- *Id.* ----- ¶ 27. -----

[Kohn] no sabía que Fernando Reyes era uno de los candidatos que Donziger y sus abogados co-patrocinante ecuatorianos habían investigado. No sabía que Fernando Reyes le había sugerido a Donziger que eligiera a Cabrera para el puesto de perito judicial”.⁶⁰⁶-----

Donziger tampoco informó a Kohn sobre la reunión mantenida por Donziger, los abogados ecuatorianos de los DLA y sus consultores técnicos estadounidenses con Cabrera el 3 de marzo del 2007 para planear el “trabajo” de Cabrera.⁶⁰⁷ No le contaron que Stratus en realidad estaba escribiendo el informe que se presentaría en nombre de Cabrera.⁶⁰⁸ De hecho, Kohn creía —sobre la base de manifestaciones de Donziger— que “en todo momento, los materiales de los consultores de los demandantes ecuatorianos se presentaban públicamente ante el tribunal ecuatoriano mediante un proceso legal y correcto concordante con el derecho ecuatoriano”.⁶⁰⁹ -----

Kohn se enteró de que “[i]ncluso antes de que se presentara el Informe de Cabrera en el 2008, los representantes de Chevron comenzaron a sugerir que Cabrera no era un perito independiente. [Kohn] planteó estas alegaciones con Donziger en varias oportunidades. [Pero] Donziger negó sostenidamente [que] hubiera algo inapropiado en relación con Cabrera, o que hubiera algún fundamento para las alegaciones de Chevron de que Cabrera no era independiente”.⁶¹⁰

Después de presentado el Informe de Cabrera, Donziger continuó engañando a Kohn sobre la función de Stratus y la corrección de la colaboración del equipo de los DLA con Cabrera. En los

⁶⁰⁶ *Id.* ¶ 73.

⁶⁰⁷ *Id.* ¶ 74.

⁶⁰⁸ *Id.* ¶ 31 (Kohn “no revis[ó] los borradores del trabajo de Stratus que se presentaban en Ecuador. No recuerd[a] haber revisado ningún documento en borrador que comenzara con la frase ‘Yo, Richard Cabrera’. No particip[ó] en ninguna conversación sobre el hecho de que el trabajo de Stratus se atribuyera al Sr. Cabrera ni de que se utilizara de otra manera carente de transparencia”).

⁶⁰⁹ *Id.*

⁶¹⁰ *Id.* ¶ 50.

días siguientes a la emisión del Informe, Donziger envió a Kohn varios comunicados de prensa, algunos en borrador, todos los cuales se referían a Cabrera como perito “independiente”.”⁶¹¹ Y si bien Kohn sabía que Cabrera había presentado un segundo informe suplementario que aumentaba su cálculo de la indemnización de daños en USD 11.000 millones, Donziger no reveló a Kohn que Stratus había escrito el informe suplementario.⁶¹²-----

2. *Donziger engaña a Kohn en cuanto a la cuenta “secreta”* -----

Mientras engañaban a Kohn sobre la operación Cabrera, Donziger y otros miembros del equipo de los DLA continuaron pidiéndole dinero. “[E]ntre junio del 2005 y noviembre del 2009, KSG [el estudio jurídico de Kohn] realizó aproximadamente 51 transferencias electrónicas desde [su] cuenta bancaria estadounidense a [la cuenta principal de Selva Viva en] el Banco Pichincha [...] por montos que oscilan entre los USD 10.000 y USD 100.000”.⁶¹³ Sin embargo, en el 2007, Donziger comenzó a referirse en correos electrónicos a Kohn a una segunda cuenta en el Banco Pichincha.⁶¹⁴ Le pidió a Kohn que transfiriera dinero a esta segunda cuenta en tres ocasiones en el 2007 y el 2008.⁶¹⁵ Cuando el asistente de Kohn le preguntó a Donziger por qué quería que se transfiriera el dinero a una cuenta nueva, Donziger explicó que fue porque los pagos se referían a “elemento de trabajo independiente y relacionado con el caso que está en manos del Frente [es decir, el FDA] [...]”. Esta cuenta independiente se utilizará con el [los] mismo fin y bajo del Frente y de Yanza, y se acreditará dinero en ella de la misma manera con los recibos”.⁶¹⁶ -----

⁶¹¹ PX 1023 (correo electrónico del 1 de abril del 2008 de S. Donziger a J. Kohn); PX 1032 (correo electrónico del 4 de abril del 2008 de S. Donziger a J. Kohn).

⁶¹² PX 5600 (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶ 33.

⁶¹³ *Id.* ¶ 37.

⁶¹⁴ *Id.* ¶ 38; PX 897, 917, 965, 968, 984 (correos electrónicos de Kohn en referencia a la segunda cuenta de Selva Viva).

⁶¹⁵ PX 5600 (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶ 38.

⁶¹⁶ PX 897 (correo electrónico del 14 de agosto del 2007 de S. Donziger a J. Kohn, K. Wilson, K. Kenny sobre: “Transferencia de dinero crítica”).

Ahora sabemos que esta segunda cuenta tenía un propósito especial. Era la cuenta “secreta” que los DLA abrieron para pagarle subrepticamente a Cabrera por fuera del proceso judicial.⁶¹⁷ Pero Donziger no le dijo eso a Kohn -de hecho, le hizo creer que a Cabrera le “pagaba directamente el tribunal [...] como es habitual y obligatorio en Ecuador”.⁶¹⁸ Por ende, “[d]e acuerdo con [...] las instrucciones del Sr. Donziger, [Kohn] transfirió electrónicamente un total de USD 120.000 de su cuenta bancaria estadounidense a esta segunda cuenta en Ecuador el 15 de agosto del 2007 (USD 50.000), el 17 de septiembre del 2007 (USD 50.000) y el 12 de febrero del 2008 (USD 20.000)”.⁶¹⁹ Como se mencionó, USD 33.000 de ese dinero se transfirieron directamente desde la cuenta secreta a la cuenta de Cabrera sin que Kohn supiera justo antes de que se designara formalmente a Cabrera.⁶²⁰ -----

3. *Donziger se niega a colaborar con el pedido de investigación independiente de Donziger hecho por Kohn* -----

A fines del 2008, Kohn estaba preocupado por las probabilidades que existían de obtener una sentencia a favor de los demandantes y de ejecutarla en caso de que se obtuviera. Las alegaciones de Chevron sobre el Informe de Cabrera estaban saliendo a la luz.⁶²¹ Como se explicará a continuación, Chevron había comenzado a alegar que el juez que presidía el juicio de Lago Agrio había sido captado en video mientras aceptaba un soborno.⁶²² Y, a pesar de previas aseveraciones de

Kohn declaró que entendía que la “segunda cuenta era solo un asunto administrativo o ministerial, igual que el que una empresa o estudio tenga más de una cuenta bancaria”. PX 5600 (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶ 39.

⁶¹⁷ El expediente nada dice sobre qué otros eventuales propósitos encubiertos tenía.

⁶¹⁸ PX 5600 (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶ 30.

⁶¹⁹ *Id.* ¶ 38.

⁶²⁰ Véase *supra* Hechos § V.C.1.

⁶²¹ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶¶ 20, 50.

⁶²² Tratamiento *infra* § IX.B.2.

Donziger en el sentido de que se dictaría una sentencia en Ecuador en el 2006 o el 2007,⁶²³ parecía que el caso “se estaba alargando indefinidamente”.⁶²⁴ Kohn intentó tomar un rol más activo.⁶²⁵ ----

Donziger “rechazó estos intentos”.⁶²⁶ Él “se negó a entregarle [a Kohn] copias de sus archivos, incluidas todas las presentaciones judiciales que había solicitado [Kohn]; canceló o pospuso todas las reuniones a último momento; y en general se negó a tratar sustancialmente con [el estudio de Kohn]”.⁶²⁷ En repetidas oportunidades intentó “evitar que [los abogados de Kohn] se reunieran con miembros del equipo legal ecuatoriano primero demorando o aplazando las reuniones, y luego finalmente afirmando [que los abogados del estudio de Kohn] no tenían permitido hablar directamente con el equipo legal ecuatoriano”.⁶²⁸ Cuando, a comienzos del 2009, Kohn sugirió una reunión con el equipo legal ecuatoriano para discutir sobre el escrito final que presentarían los DLA a la corte de Lago Agrio, Donziger “continuaba posponiéndola e incluso se puso furioso cuando un abogado del estudio [de Kohn] [...] se comunicó directamente con Sáenz”.⁶²⁹ Sáenz “pareció consentir este control, diciéndole” al estudio de Kohn que “Steven es nuestro punto de contacto, así que por favor coordinen con él la mejor manera de proceder”.⁶³⁰ En un memorando dirigido a Kohn

⁶²³ PX 5600 (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶
20.

⁶²⁴
Id.

⁶²⁵
Id.

⁶²⁶
Id.

⁶²⁷ *Id.* ¶
54.

⁶²⁸
Id.

⁶²⁹ *Id.* ¶
55.

⁶³⁰ PX 1185 (correo electrónico del 13 de noviembre del 2009 de J. Sáenz a L. Yanza, P. Fajardo y J. Kohn).

y otros de su estudio, Donziger dejó en claro que él era el jefe y que el estudio de Kohn no tendría permiso para ocupar su lugar: -----

“Es clave que entiendan el contexto de cómo se está llevando adelante esta iniciativa y así entender cómo [el bufete de Kohn] puede añadir valor de la mejor manera. El ‘espacio’ jurídico y político en torno a este caso tanto en Ecuador como en los Estados Unidos se construyó intrincadamente a lo largo de los últimos años por aquellos involucrados a tiempo completo. El proceso es gestionado por mí mismo, por Pablo Fajardo y por Luis Yanza. Todos nosotros trabajamos en esto a tiempo completo y hablamos entre nosotros con frecuencia. También manejamos las relaciones con los clientes y en mi caso he captado importantes fondos tanto para el caso principal como para actividades derivadas. *Todas las actividades del [estudio de Kohn] deben coordinarse a través de este proceso, lo que en la práctica quiere decir que deben coordinarse a través de mí.* -----

* * *

Dado este contexto, el ‘valor añadido’ del equipo [de Kohn] debe centrarse en tareas discretas dentro de la estructura existente, no en el manejo total de este proceso complejo, delicado, intrincado y multicultural. La curva de aprendizaje es tan grande en este punto que ni siquiera amerita empezar [...]. Dicho esto, se valoran sus opiniones e ideas y no tengo dudas de que sus contribuciones podrán ser inmensas si quieren trabajar dentro de esta estructura y hacer tareas (como investigaciones jurídicas, borradores de informes) con plazos específicos y ser honestos en cuanto a lo que se puede y no se puede hacer. *Pero seamos claros: No voy a consultar con cada uno de ustedes sobre cada aspecto de este tema, a menos que estén dispuestos a venir a trabajar a mi despacho a tiempo completo, cosa que estoy seguro de que preferirían no hacer [...]*”.⁶³¹ -----

Kohn y otros abogados de su estudio en repetidas oportunidades expresaron su frustración entre ellos y con Donziger sobre su negativa a informarlos de lo que estaba sucediendo en Ecuador, o a permitirles que participaran de manera significativa en el proceso de toma de decisiones. Esta frustración terminó llevando a que Kohn se retirara del caso. Pero hubo otro acontecimiento en particular que precipitó el apartamiento. -----

Kohn se estaba enterando de las alegaciones de Chevron sobre los contactos de los DLA con Cabrera.⁶³² Temiendo que su caso estaba en peligro, Kohn propuso a Donziger que contrataran a un abogado estadounidense para realizar una investigación, en nombre de los DLA, pero de manera

⁶³¹ PX 1146 (Memorando del 2 de julio del 2009 de S. Donziger al equipo de Kohn sobre: “Actividades que se están realizando”) (énfasis añadido).

⁶³² PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶¶ 50-52. Kohn declaró que participó en dos mediaciones con Donziger y abogados de Chevron hacia fines del 2007 y comienzos del 2009. En ambas, los abogados de Chevron “aseguró que el equipo de los demandantes ecuatorianos habían tenido contactos inapropiados con el Sr. Cabrera”. *Id.* ¶ 52.

independiente de Donziger y el equipo ecuatoriano de los DLA, sobre “las acusaciones de Chevron de conducta indebida por parte del equipo de los demandantes ecuatorianos”, incluido en Informe de Cabrera.⁶³³ Kohn sugirió a Kenneth Trujillo —ex Fiscal Adjunto de los Estados Unidos, hispanohablante y ex Procurador de la ciudad de Filadelfia,⁶³⁴ para que “realizara averiguaciones sobre qué sabían los miembros del equipo jurídico [de los DLA] [...] sobre las incorrecciones en torno al juez y/o a funcionarios gubernamentales o miembros del partido oficialista, así como con respecto a las acusaciones de Chevron Corporation, demandada en ese juicio, sobre contactos indebidos entre miembros del equipo jurídico de *Aguinda* y varios jueces ecuatorianos, peritos judiciales o funcionarios gubernamentales”.⁶³⁵ -----

Kohn declaró que Donziger al principio pareció aceptar la idea de contratar a un investigador independiente y que él, Donziger y Trujillo participaron en al menos una teleconferencia para hablar sobre la potencial contratación de Trujillo.⁶³⁶ Sin embargo, unos días después, Donziger escribió a Kohn para contarle que no pensaba que seguir adelante con la investigación fuera una buena idea.⁶³⁷ Donziger escribió: -----

“Les hablé a Pablo y a Luis sobre su idea de contratar al ex fiscal para los propósitos que usted describió. Hay consenso de que actuar de ese modo sería contrario a los intereses del cliente y poco aconsejable por una variedad de motivos. *Ni yo, ni el equipo jurídico de Quito, cooperaremos con una investigación de este tipo ni seguiremos trabajando con un bufete que insista en realizar tal investigación.* Puedo explicar los detalles cuando hablemos. Si avanzan con la idea de contratar a alguien para esto, les ruego que me notifiquen inmediatamente para que pueda notificar a los clientes”.⁶³⁸ -----

⁶³³ *Id.* ¶
22.

⁶³⁴ *Id.*; PX 1155 (borrador de acuerdo de contratación de K. Trujillo).

⁶³⁵ PX 1155 (acuerdo de contratación de K. Trujillo).

⁶³⁶ PX 5600 (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶
22.

⁶³⁷ *Id.*; PX 1156 (correo electrónico del 4 de septiembre del 2009 de S. Donziger a J. Kohn sobre: “Idea para contratar a un abogado”).

⁶³⁸ PX 1156 (correo electrónico del 4 de septiembre del 2009 de S. Donziger a J. Kohn sobre: “Idea para contratar a un abogado”) (énfasis añadido).

Kohn no avanzó con la contratación de Trujillo porque sabía que una investigación sería ineficaz sin la cooperación de Donziger y del equipo legal ecuatoriano.⁶³⁹ -----

Es común que haya peleas entre los abogados co-patrocinantes por todo tipo de motivos y es raro que sean objeto de interés o preocupación para los tribunales. Sin embargo, ésta fue diferente. Donziger bloqueó los intentos de Kohn por involucrarse más, y especialmente bloqueó la sugerencia de que un abogado independiente de Donziger y los abogados ecuatorianos de los DLA investigara lo que realmente ocurrió con Cabrera y otras faltas de decoro alegadas, para ocultar lo máximo posible la verdad sobre lo que ocurrió. El Tribunal considera que estos hechos son probatorios de la conciencia de culpabilidad de Donziger. -----

4. *Kohn corta el financiamiento*-----

Dos meses después de que Donziger rechazara la propuesta de Kohn sobre la investigación de Trujillo, Kohn le informó a Donziger que ya no pagaría los gastos mensuales de Donziger por su trabajo en el caso de Lago Agrio.⁶⁴⁰ Donziger respondió que Kohn no tenía ninguna función en el caso más que pagar por él.⁶⁴¹ Kohn respondió que, a pesar de que antes le había -----

“pedido que ajustaran la suma mensual solicitada varias veces desde que se redujo el trabajo en Ecuador y se empleó más tiempo aquí [...] no lo hiciste. Desde entonces has continuado enviándonos gastos de todos los viajes, comidas, personal y cualquier otra cosa sin criterio alguno. En relación con el trabajo jurídico del caso, siempre intentaste

⁶³⁹ PX 5600 (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶
22.

⁶⁴⁰ PX 1181 (Cadena de correo electrónico del 9 de noviembre del 2009 entre J. Kohn y S. Donziger).

Donziger y Kohn tenían un acuerdo de distribución de honorarios, y Kohn no tenía la obligación de pagar los gastos de Donziger.
Id.

⁶⁴¹
Id.

Donziger escribió: “En general, la principal obligación de su bufete es financiar la causa; la obligación principal de mi bufete es llevar el día a día del caso, mantener relaciones con los clientes, manejar los aspectos de prensa y políticos tanto en Ecuador como en los Estados Unidos y asegurarme de que tengamos todo listo para ejecutar la sentencia y que continúe el financiamiento. En otras palabras, estoy haciendo una parte sustancial del trabajo real. Si se divide por tiempo y valor, creo que estoy haciendo la mayor parte del trabajo de esta causa. No voy a seguir haciendo una parte sustancial del trabajo Y ADEMÁS asumir la responsabilidad de ustedes de financiar y a la vez mantener nuestro mismo acuerdo de participación”.
Id.

excluirnos de los debates, las reuniones, etcétera, hasta llegaste a impedir reuniones con los abogados de Ecuador que venimos pidiendo durante muchos meses”.⁶⁴² -----

Kohn también expresó que había “dicho de manera sostenida [que estaba] dispuesto a tratar propuestas de otras fuentes de financiamiento”.⁶⁴³ Incluso había identificado y hablado con estudios que estaban dispuestos a ingresar y ayudar “desde un punto de vista tanto jurídico como de negocios”.⁶⁴⁴ Pero Donziger se negó en varias oportunidades a responder la oferta de Kohn. Kohn escribió: “Concluyo que no estás interesado en hacerlo porque los perciben como nuestros amigos que no podrías controlar, o que simplemente no acatarían órdenes tuyas”.⁶⁴⁵ -----

El 10 de noviembre del 2009, Kohn le escribió a Fajardo y Yanza sobre la posibilidad de más negociaciones de conciliación con Chevron.⁶⁴⁶ Argumentó que las discusiones de conciliación eran aconsejables y que un acuerdo transaccional de 700 millones de dólares “cubriría casi el 100 % de la limpieza” del Oriente, así como también quedarían fondos para otros proyectos.⁶⁴⁷ Fajardo y Yanza contestaron que no querían involucrarse en discusiones de conciliación en ese momento. Expresaron que “todas las decisiones estratégicas y de presupuesto debían ser tomadas por Donziger”.⁶⁴⁸ También “Hablaron de cierta temas por la lentitud con la que pagábamos [de Kohn] ciertas facturas, o de que [Kohn] no habíamos financiado ciertas cosas o cumplido con ciertos compromisos”.⁶⁴⁹

⁶⁴²

Id.

⁶⁴³

Id.

⁶⁴⁴

Id.

⁶⁴⁵

Id.

⁶⁴⁶ PX 1184 (Carta del 10 de noviembre del 2009 de J. Kohn a L. Yanza y P. Fajardo).

⁶⁴⁷

Id.

⁶⁴⁸ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶ 60 (cita de PX 1187 (Carta del 19 de noviembre del 2009 de J. Kohn a L. Yanza y P. Fajardo)).

⁶⁴⁹

1464:18.

Tr.

(Kohn)

1463:18-

Kohn respondió el 19 de noviembre del 2009 que “[l]a relación de trabajo entre yo y [...] Steven se ha deteriorado a un ritmo constante durante los últimos años” y que Kohn había “pagado todos los gastos necesarios del litigio, así como muchos gastos innecesarios y derrochadores en los que se incurrió debido a las decisiones y a la extravagancia de Steven”.⁶⁵⁰ Explicó lo siguiente:----

“A lo, más el componente individual más grande del “presupuesto” es el pedido de Steven de honorarios y gastos y ahí, en mi opinión, se encuentra la raíz del problema actual, y la razón por la que surge esta crisis [...]. Al mismo tiempo que hemos gastado enormes sumas de dinero en el caso, Steven nos ha negado acceso a documentos, información y el equipo legal, a pesar de nuestros repetidos reclamos. Nos ha imposibilitado cumplir con nuestro deber como abogados y ha interferido en la relación entre abogado y cliente”.⁶⁵¹-----

Kohn concluyó afirmando que “a menos que o hasta no se llegue a esos acuerdos, [Kohn] este bufete considera que debido a la influencia e interferencia de Steven, no existe una relación de cliente-abogado con nuestro bufete y nos retiraremos de representaciones ulteriores relativas al caso y notificaremos a los proveedores y a cualquier otra entidad interesada de tal hecho”.⁶⁵²-----

Muchos meses después, Kohn habló con Jeffrey Shinder por teléfono. Shinder le explicó a Kohn que se había retirado de la representación de los DLA en la acción conforme a la Sección 1782 entablada en Denver contra Stratus y sus motivos para obrar así.⁶⁵³ Poco después, Kohn se reunió con Donziger —a pedido de este último— en Nueva York.⁶⁵⁴ Donziger le preguntó a Kohn si estaba “interesado formar parte de un [nuevo] comité de abogados que representaban a los demandantes ecuatorianos”.⁶⁵⁵ Kohn contestó que había hablado con Shinder sobre los contactos de los DLA con

⁶⁵⁰ PX 1187 (Carta del 19 de noviembre del 2009 de J. Kohn a L. Yanza y P. Fajardo).

⁶⁵¹
Id.

⁶⁵²
Id.

⁶⁵³ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶
63.

⁶⁵⁴ *Id.* ¶
64.

⁶⁵⁵
Id.

Cabrera y que “no iba a discutir nada con él [Donziger] quien hubiera tenido contacto con el Sr. Cabrera del equipo ecuatoriano— ‘confesara’ con respecto a lo sucedido con el Sr. Cabrera”.⁶⁵⁶ Donziger le reconoció a Kohn que “alguien del equipo ecuatoriano ‘podía’ haber proporcionado ‘alguna’ documentación al Sr. Cabrera, y si salía a la luz, sería algo embarazoso para el equipo de los demandantes ecuatorianos”.⁶⁵⁷-----

El 13 de abril del 2010, Kohn le escribió a Fajardo y Sáenz, informándoles que se había enterado de “acontecimientos recientes muy preocupantes en relación con la causa que tenía lugar en los Estados Unidos”.⁶⁵⁸ Dado que “Steven dejó de pasarle información [a Kohn], consultarlo a [Kohn], o seguir sus recomendaciones [de Kohn]”, se puso en contacto directamente con los abogados ecuatorianos.⁶⁵⁹ Kohn mencionó, entre otras cosas, que:-----

“Steven [...] había contratado a otros bufetes para lidiar con las declaraciones de Stratus. Me informó la semana pasada, sin darme detalles ni hechos, que la información que pueda ofrecer Stratus será dañina para la causa y sumamente vergonzosa. No sabemos de qué está hablando, con excepción de lo que Steven nos dijo a regañadientes: que involucra comunicaciones con Cabrer[ia], algo que nos sorprende y que nos inquieta en caso de que sea verdad. Esta conducta —los contactos con Cabrer[ia] (si tuvieron lugar) y la falta de oposición o preparación adecuada para estas declaraciones, ha causado y causará daños graves a la causa”.⁶⁶⁰-----

Por consiguiente, Kohn informó a los abogados que Donziger y posiblemente otros debían retirarse a fin de salvar el caso.⁶⁶¹ Además, [Kohn] afirmó que el equipo legal ecuatoriano de los DLA, debían

⁶⁵⁶

Id.

⁶⁵⁷

Id.

⁶⁵⁸ PX 1290 (Carta del 13 de abril del 2010 de J. Kohn a P. Fajardo, J. Sáenz y L. Yanza).

⁶⁵⁹

Id.

⁶⁶⁰

Id.

pág.

2.

⁶⁶¹

Id.

abrir sus archivos al estudio de Kohn y aceptar ser entrevistados por un abogado independiente.⁶⁶²

Más tarde en abril del 2010 —y después de que el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito de Colorado concediera la solicitud de Chevron conforme al artículo 1782 con respecto a los documentos de Stratus, pero antes de que se exhibieran esos documentos— Kohn se reunió en Filadelfia con Fajardo, Yanza y Humberto Piaguaje a solicitud de los ecuatorianos.⁶⁶³ Kohn les preguntó sobre sus interacciones con Cabrera. Fajardo respondió que ellos le habían dado documentos a Cabrera de acuerdo con una providencia judicial y que las alegaciones de Chevron eran falsas.⁶⁶⁴ Unos pocos días después, el 3 de mayo del 2010, Kohn recibió un correo no solicitado de Fajardo, en el que aclaró que “este detalle me parece que no le comenté” sobre “la información que [los DLA] le compartíamos sobre el proceso en Ecuador”.⁶⁶⁵ Fajardo escribió que “[b]asado en la misma orden del juez, que le entreguemos información al Perito Cabrera, nosotros procedimos a entregarle un paquete de información, básicamente el aporte de Stratus, a mediados del mes de marzo del 2008”.⁶⁶⁶ Fajardo le aseguró a Kohn que “tampoco existe ilegalidad en ese proceso de entrega de información”.⁶⁶⁷ Es interesante notar que este correo está fechado solo dos días antes de la declaración engañosa que Fajardo presentó en el juicio de Stratus en Denver.⁶⁶⁸ -----

⁶⁶²

Id.

⁶⁶³ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶
⁶⁶⁴

⁶⁶⁴

Id.

⁶⁶⁵ PX 1312 (Correo electrónico del 3 de mayo del 2010 de P. Fajardo a J. Kohn).

⁶⁶⁶

Id.

⁶⁶⁷

Id.

⁶⁶⁸ *Chevron Corp. v. Stratus Consulting, Inc.*, 10 Civ. 0047, DI 99 (D. Colo., presentado el 5 de mayo del 2010).

El 29 de julio del 2010, Kohn recibió una carta de los representantes de los DLA que pretendía finalizar su relación abogado - cliente con el estudio jurídico Kohn.⁶⁶⁹-----

Luego de que fueron surgiendo pruebas del fraude de Cabrera y otros hechos en el proceso conforme a la Sección 1782, Kohn “negó cualquier interés financiero en la sentencia Ecuatoriana”.⁶⁷⁰ Kohn declaró en la etapa del juicio (*trial*): “Ya conté con que el Sr. Donziger me dijera la verdad de lo que estaba sucediendo en el litigio Ecuatoriano [...] y ahora sé que el Sr. Donziger no me dijo la verdad. Ahora es muy claro para mí que el Sr. Donziger me engañó y me estafó, y, como resultado de eso, nosotros continuamos pagando millones de dólares hacia ese litigio que no hubiéramos pagado si hubiéramos conocido la verdad”.⁶⁷¹-----

5. *Respuesta de los Demandados al testimonio de Kohn*-----

En general, Donziger no respondió al testimonio de Kohn. No ofreció explicación alguna de por qué no se le había suministrado información precisa a Kohn sobre Cabrera, Stratus, él mismo y los abogados ecuatorianos de los DLA. Sus preguntas a Kohn en la etapa del juicio (*trial*) sugirieron que Kohn podría y debía haber tomado medidas para obtener información sobre el derecho ecuatoriano de fuentes diferentes de Donziger, como por ejemplo contratar a un experto en derecho ecuatoriano para investigar el Informe de Cabrera.⁶⁷² Por ende, el argumento de Donziger pareció ser que el hecho de que Kohn omitió averiguar la verdad sobre lo ocurrido en Ecuador y si eso era correcto conforme al derecho ecuatoriano era su propia culpa. -----

Por supuesto que eso es entendible teniendo en cuenta que es muy posible que Kohn inicie acciones judiciales tendientes a recuperar lo que adelantó a Donziger.⁶⁷³ Y no es función de este

⁶⁶⁹ PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶
68.

⁶⁷⁰ *Id.* ¶
25.

⁶⁷¹ *Id.* ¶
81.

⁶⁷² Tr. (Kohn) 1448:19-
21.

⁶⁷³ Kohn declaró que “he preservado el derecho de mi empresa para litigar para recuperar las sumas pagadas [a Donziger y Stratus] en relación al litigio Ecuatoriano”. PX 5600 (Interrogatorio principal de Kohn) ¶

Tribunal decidir sobre los méritos de tal reclamo aquí. Pero es deber [de este Tribunal] averiguar los hechos en la medida en que sean significativos para *este* caso. Y [este Tribunal] considera que los argumentos de Donziger, en la medida que son significativos aquí, no son convincentes. -----

Kohn *había* propuesto la contratación de dicho experto en el 2009, Kenneth Trujillo, pero Donziger y los abogados ecuatorianos no querían permitirle llevar a adelante una investigación profunda.⁶⁷⁴ Además, el hecho de si Kohn ó trató de verificar de manera independiente la información limitada que recibía de Donziger o no en nada cambia el hecho de que Donziger le tergiversó hechos vitales del caso en Ecuador. Y cuando Kohn efectivamente quiso averiguar qué había pasado, Donziger se lo impidió porque, según concluye el Tribunal, [Donziger] entendió muy bien que lo que él y sus asociados habían hecho estaba mal. -----

Los DLA llamaron a un testigo cuyo testimonio difirió ligeramente del de Kohn en ciertos puntos. Humberto Piaguaje, el “coordinador ejecutivo de la asamblea”,⁶⁷⁵ declaró que Fajardo, Yanza y Piaguaje, durante su reunión en Filadelfia de abril del 2010 con Kohn, afirmaron que había “decisiones que [Kohn] tomaba que estaban por encima de los intereses de los miembros de la asamblea por la lucha en la que participaban”.⁶⁷⁶ Según Piaguaje, la Asamblea en consecuencia decidió despedir a Kohn “[p]orque no cumplió con algunas de las cosas que se habían sugerido en la reunión”.⁶⁷⁷ -----

Por ende, a través del testimonio de Piaguaje, los demandados parecieron sugerir que Kohn había sido despedido porque estaba tomando medidas que los DLA no habían ratificado o porque no acataba los deseos de sus clientes. Pero no mencionan ni una decisión que Kohn haya tomado que

25.

⁶⁷⁴ Tr. (Kohn) 1449:10-

19.

⁶⁷⁵ Tr. (H. Piaguaje) 2678:10-

13.

⁶⁷⁶ *Id.* 2698:11-

16.

⁶⁷⁷ *Id.* 2699:20-

24.

ellos no hubieran aprobado (aparte de su decisión de dejar de financiar el caso). Y tampoco explican cómo lo que ellos describen como su decisión de despedirlo cambia el hecho de que en repetidas oportunidades le mintieron a Kohn sobre Cabrera y otros hechos importantes. Por consiguiente, el Tribunal no da crédito a la afirmación de Piaguaje. -----

E. La búsqueda de nuevo financiamiento – Patton Boggs, la estrategia de Invictus, y Burford-----

Hacia fines del 2009, Kohn ya no estaba financiando el juicio y los DLA estaban en dificultades financieras. A pesar de que Donziger había conseguido una inversión de USD 500.000 de Russell DeLeon en junio del 2009,⁶⁷⁸ sabía que se necesitaría mucho más para que el caso siguiera adelante. Además, los correos electrónicos internos del equipo de los DLA aclaran que esperaban obtener una cuantiosa sentencia pronto — un cronograma que terminó siendo inexacto— y Donziger sabía que necesitaría mucha asistencia jurídica estadounidense para montar una amenaza de ejecución creíble. La historia de cómo lo logró es importante. Llevó al refinamiento de la estrategia de ejecución que el equipo de los DLA planeó seguir para cobrar la Sentencia.-----

1. Patton Boggs es contratada, desarrolla la estrategia de ejecución y consigue financiamiento de Burford-----

A fines del 2009, el plan de Donziger para la ejecución de la sentencia que esperaba obtener pronto era simple: solicitar su ejecución en los Estados Unidos. Esto es lo que Donziger le dijo en ese entonces a Jeffrey Shinder, a quien consideró contratar para llevar adelante el proceso de ejecución.⁶⁷⁹ Pero, alrededor de la misma época, Donziger comenzó a trabajar con H5, un estudio jurídico de Nueva York especializado en litigios, para obtener el financiamiento.⁶⁸⁰ En noviembre

⁶⁷⁸ PX 543 (Acuerdo de inversión del 30 de junio del 2009 entre R. DeLeon, S. Donziger y J. Kohn) § 7.2.

⁶⁷⁹ Shinder declaró lo siguiente sobre una conversación que mantuvo hacia fines del 2009 con Donziger: “P. ¿Llegó a hablar con el Sr. Donziger en el otoño del 2009? R. Sí, hablé con él. P. En general, ¿recuerda qué servicios legales buscaba el Sr. Donziger? R. Sí, lo recuerdo. Buscaba abogados de ejecución, abogados en Estados Unidos que tomaran una sentencia que anticipaba iba a obtener de un tribunal de Ecuador y ejecutarla en Estados Unidos contra Chevron, y ése era el rol para el que audicionábamos. P. ¿Dijo usted exegir su cumplimiento en Estados Unidos? R. Sí. P. ¿Eso le dijo el Sr. Donziger? R. Sí”. Tr. (Shinder) 1253:6-18.

⁶⁸⁰ PX 3100 (Interrogatorio principal de Bogart) ¶ 5; PX 541 (Carta del 1 de noviembre del 2009 de N. Economou a S. Donziger y L. Yanza).

del 2009 —el mismo mes en que Kohn informó oficialmente a Donziger que ya no financiaría la causa de Lago Agrio— Nicolás Economou de H5⁶⁸¹ contactó a Burford Capital LLC (“Burford”) “con el propósito de solicitar capital de inversión para las actividades de ejecución internacional de la sentencia dictada en relación con el Juicio de Lago Agrio”.⁶⁸² Economou le presentó Burford a Donziger, quien “se describió [ante Burford] como el abogado principal de los DLA en los Estados Unidos, además de estrategia general detrás del Juicio”.⁶⁸³ Burford “rápidamente dejó en claro que [el caso de Lago Agrio] se encontraba fuera de sus habituales parámetros de inversión y que Burford apenas podría siquiera considerar el asunto sólo si participaban abogados estadounidenses de prestigio y renombre especialistas en litigios”.⁶⁸⁴ -----

Por lo que Donziger —con la ayuda de Economou y Burford— amplió la búsqueda de “abogados estadounidenses de prestigio y renombre”. En enero del 2010, Economou y Christopher Bogart, director ejecutivo de Burford, se reunieron con Donziger, James Tyrrell, socio senior de Patton Boggs y Eric Westenberger, otro socio del estudio.⁶⁸⁵ A comienzos de febrero, Patton Boggs propuso a Donziger una “estrategia multi-jurisdiccional” para “entregarles a los Demandantes de Aguinda [los DLA] el cobro de su merecida reparación en forma expeditiva”.⁶⁸⁶ La propuesta se basaba en atacar a Chevron “en diferentes frentes, en los Estados Unidos y en el exterior”. Y el punto de la estrategia en varios frentes era explícito:-----

“[U]n cobro rápido es de crucial importancia [...]. Un enfoque multi-frontal y cuidadosamente planeado no solo aumenta las posibilidades de obtener un cobro

⁶⁸¹ PX 541 (Carta del 1 de noviembre del 2009 de N. Economou a S. Donziger y L. Yanza).

⁶⁸² PX 3100 (Interrogatorio principal de Bogart) ¶ 5.

⁶⁸³ *Id.*

⁶⁸⁴ *Id.*

⁶⁸⁵ Tr. de Dep. de Tyrrell en 81:13-23.

⁶⁸⁶ PX 1389 (Respuesta a la solicitud de información), pág. 7 de 88.

expeditivo y significativo, sino que también sirve para poner en su lugar a Chevron”.⁶⁸⁷

El punto de la estrategia multi-frontal, por ende, consistía en aprovechar los gastos, los riesgos y la carga que le implicaba a Chevron defenderse en varias jurisdicciones para lograr así una pronta recuperación, más probablemente precipitando un acuerdo. -----

Antes de que terminara febrero, Patton Boggs “se había asegurado un rol de liderazgo en el Juicio, contando con Jim Tyrrell como socio principal”.⁶⁸⁸ “Burford comenzó un proceso de diligencia más significativo e inició negociaciones comerciales en cuanto a las condiciones de la inversión”.⁶⁸⁹-----

[El estudio] Patton Boggs se involucró rápidamente en el juicio de Lago Agrio, tanto en los Estados Unidos como en Ecuador. Para julio del 2010, había “asistido a los abogados ecuatorianos en la defensa y promoción de los reclamos de los demandantes contra [Chevron] en Ecuador, y había defendido varias acciones conexas conforme a la Sección 28 U.S.C. § 1782 en seis jurisdicciones federales de los Estados Unidos”.⁶⁹⁰ También había “redactado [...] escritos que se presentaron tanto en tribunales estadounidenses como en la Corte de Lago Agrio, realizaron una revisión de documentos en relación con el proceso conforme al artículo 1782 de Colorado [contra Stratus]” (a pesar de que PB no apareció formalmente en esa acción) y lideró los esfuerzos de contratación de expertos en derecho ecuatoriano.⁶⁹¹-----

⁶⁸⁷

Id.

⁶⁸⁸ PX 3100 (Interrogatorio principal de Bogart) ¶ 6; PX 1391R (carta del 12 de julio del 2010 de J. Tyrrell a S. Donziger) (“El trabajo de PB en nombre de los demandantes [...] comenzó en febrero del 2010”).

⁶⁸⁹ PX 3100 (Interrogatorio principal de Bogart) ¶ 7.

⁶⁹⁰ PX 1391R (Carta del 12 de julio del 2010 de J. Tyrrell a S. Donziger).

⁶⁹¹

Id.

Durante la realización de su auditoría legal (*due diligence*), Burford confió ampliamente en Patton Boggs para que lo mantuviera al tanto de los acontecimientos del juicio, para evaluar los méritos de las pretensiones de los DLA, y para delinear una estrategia de ejecución coherente que a iniciarse una vez que los DLA recibieran una sentencia en su favor. Además, “[d] urante su diligencia, Burdford se basó sustancialmente en el proceso de diligencia debida y el análisis que le proveyera Patton Boggs [...] [una] estrategia para la ejecución de la sentencia, toda vez que Burford no intentaría por su cuenta llevar a cabo dicho trabajo, a pesar de que Burford mantuvo un contacto estrecho y activo con Tyrrell y [...] Westenberger acerca de su trabajo”.⁶⁹²-----

La estrategia de ejecución fue clave para inducir a Burford a que invirtiera en la causa. Por lo que Patton Boggs elaboró un documento en el que se establecía el plan de los DLA, un documento que se tituló “Invictus” y que luego se conoció como el “Memo de Invictus”.⁶⁹³ El Memo de Invictus encontró eco favorable en Burford, lo que no fue sorprendente a la luz del hecho de que Burford tenía “una relación especial con y respecto por Jim [Tyrrell] y Patton Boggs [...]”.⁶⁹⁴ En septiembre del 2010, el comité de inversión de Burford aprobó la inversión y se firmó un acuerdo de financiación,⁶⁹⁵ conforme al cual Burford debería invertir un total de USD15 millones en tres tramos separados: USD 4 millones el 1 de noviembre del 2010,⁶⁹⁶ y dos tramos subsiguientes, cada uno de USD 5,5 millones. A cambio, a Burford se le otorgó una participación de 5,545 % en la Sentencia, menos ciertos costos y gastos.⁶⁹⁷-----

⁶⁹² PX 3100 (Interrogatorio principal de Bogart) ¶ 4.

⁶⁹³ PX 2382 (Memo de Invictus) de

⁶⁹⁴ PX 2382 (Memo del 5 de septiembre del 2010 de C. Bogart para Burford Investment Comm.), pág. 3.

⁶⁹⁵ PX 3100 (Interrogatorio principal de Bogart) ¶ 8.

⁶⁹⁶ *Id.* ¶ 25; PX 2456 (Correo electrónico del 2 de noviembre del 2010 de C. Bogart para S. Donziger, N. Economou y W. Carmody (“Confirmo que hemos provisto de fondos a la cuenta de Londres de Patton Boggs”).

⁶⁹⁷ PX 552 (Acuerdo de Financiación de Burford).

2. *La estrategia Invictus*-----

La estrategia Invictus no solo es importante porque Burford se basó en ella para aprobar la inversión, sino porque el equipo de los DLA la ha estado llevando adelante desde que se dictó la Sentencia en el 2011.-----

Invictus se basó en la intención previa de los DLA de ejecutar la sentencia -que se preveía favorable- en los Estados Unidos y la propuesta de Patton Boggs a Donziger. Estableció un plan para ejecutarla “rápidamente, si no inmediatamente, en múltiples frentes de ejecución, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos”.⁶⁹⁸ Mencionó que “obtener el reconocimiento de una sentencia ecuatoriana en los Estados Unidos es, sin duda, el resultado más deseable”.⁶⁹⁹ Pero Invictus reconoció también que la ejecución en los Estados Unidos podía ser difícil. Destacó que “la representación actual y pasada de numerosos y geográficamente diversos gobiernos extranjeros por parte de Patton Boggs significa que las barreras para el reconocimiento de sentencia en un país determinado no impediría necesariamente la ejecución de una sentencia en ese país”.⁷⁰⁰ También mencionó que “Patton Boggs hará uso de sus conexiones políticas y alianzas estratégicas para determinar qué gobiernos no están en deuda con Chevron, con el fin de minimizar la posibilidad de que un gobierno ejerza una interferencia adversa en el proceso de ejecución”.⁷⁰¹ Y promocionó los beneficios de lo que consideró una estrategia “clave”. Explicó lo siguiente:-----

“iniciar las acciones en una jurisdicción que concentra la mayor parte de los activos locales de Chevron ofrecería ciertas ventajas obvias, incluyendo la eficiencia. No obstante, es más importante que los Demandantes actúen *inicialmente* en una jurisdicción que les prometa las leyes y las circunstancias prácticas más favorables. Para ello, el Equipo de los Demandantes identificará y tendrá como objetivo a ciertas naciones ‘clave’ –es decir, a naciones que gocen de reciprocidad –o mejor aún, que sean parte de un tratado de reconocimiento de sentencias– celebrado con naciones donde Chevron mantiene una buena

⁶⁹⁸ PX 2382 (Memo de Invictus), en 15.

⁶⁹⁹ *Id.* pág. 22.

⁷⁰⁰ *Id.*

⁷⁰¹ *Id.*

parte de sus activos. Por ejemplo, si bien la ejecución de sentencias occidentales en el Medio Oriente es conocida por ser un reto, ciertos países de esa región, incluyendo a Egipto, han celebrado tratados importantes con naciones europeas. Si los Demandantes de Aguinda logran que la sentencia sea convertida en una sentencia de estas naciones europeas, esto *podría* abrir las puertas para obtener la ejecución de la sentencia en la nación del Medio Oriente”.⁷⁰²

Invictus también mencionó que los DLA identificarían a las entidades relacionadas con Chevron —tales como subsidiarias y *joint ventures*— y las convertiría en “blancos” de acciones de ejecución.⁷⁰³

El Memo de Invictus dejó en claro que la estrategia de ejecución de los DLA contemplaba un ataque inicial en varios frentes contra Chevron, sus activos y subsidiarias en varias jurisdicciones fuera de los Estados Unidos seguido por procesos aquí. Sin embargo, a pesar de que Burford se sintió atraído por la estrategia de Invictus no se quedó el tiempo suficiente como para verla implementada.

F. Fajardo obtiene un poder más amplio, y Donziger y Fajardo celebran sus primeros Contratos de Servicios Profesionales escritos con los DLA-----

Hay un último punto a destacar sobre la historia de Burford: trajo aparejada una ampliación del poder de Fajardo de los DLA y la celebración de un acuerdo formal de contratación de servicios profesionales entre Donziger y los DLA. Ambas cuestiones son pertinentes.-----

El 5 de noviembre del 2010, cuatro días después de firmar el Acuerdo de Financiamiento con Burford en nombre de los DLA, Fajardo obtuvo un nuevo poder (el “Poder”) de los DLA.⁷⁰⁴ La

⁷⁰² *Id.* en 21 (énfasis del original).

⁷⁰³ *Id.* pág. 26.

⁷⁰⁴ PX 392 (poder de Fajardo de noviembre del 2010), en 1-2.

El nuevo poder era “una ampliación o alcance del poder por que se ha concedido al mismo profesional anteriormente [Fajardo], por lo que el Mandante [los DLA] ratifican y aprueba cada una de las actuaciones realizadas por el Abogado Pablo Fajardo Mendoza [...] en [...] acciones jurídicas en [...] tribunales de justicia, nacionales o extranjeros, acciones financieras o administrativas y que hayan sido realizadas en forma directa o a través de otras personas que legalmente el haya autorizado, para la defensa de nuestros intereses”.
Id.

razón, entre otras, para la ampliación del poder era que Donziger había obtenido el financiamiento prometiéndole a los inversores una participación en el recupero que obtuvieran los DLA de una sentencia. El Acuerdo de Financiación con Burford dejó en claro que el retorno de Burford sobre su inversión se pagaría con la participación que tuvieran los DLA de cualquier recupero de una sentencia neto de la porción asignada en concepto de honorarios de los abogados.⁷⁰⁵ Además, hacía poco Donziger había acordado modificar su acuerdo de financiamiento de marzo del 2010 con Russell DeLeon “borrando la [...] referencia [al cobro de DeLeon] a porcentaje de Honorarios de Abogados” y cambiándolo por “1,75 % del cobro neto de los Demandantes”.⁷⁰⁶ Sin embargo, no quedaba claro si Fajardo había estado autorizado en virtud de su Poder anterior a firmar dichos acuerdos en nombre de los DLA. De hecho, DeLeon había planteado esa cuestión con Donziger.⁷⁰⁷ Este tampoco fue el único problema de ese tipo.⁷⁰⁸ Para abordar estas preocupaciones y para asegurar que los acuerdos de financiamiento con Burford y DeLeon sean ejecutables, el equipo de los DLA redactó un Poder más amplio para Fajardo. También redactó un un contrato de servicios profesionales entre Donziger y los DLA, que se firmó en enero del 2011.⁷⁰⁹ El contrato de servicios profesionales explícitamente concedió a Donziger la responsabilidad de “coordinar la estrategia legal general de los Demandantes a fin de actuar en todos los aspectos del Litigio”.⁷¹⁰-----

⁷⁰⁵ Tr. de Dep. de Donziger del 31 de enero del 2011 en 4075:10-16.

⁷⁰⁶ PX 1402 (Correo electrónico del 27 de julio del 2010 de R. DeLeon para S. Donziger sobre: “Modificación del acuerdo”).

⁷⁰⁷ *Id.* (“¿Tiene Pablo autoridad para firmar en nombre [de los DLA]? Si es así, ¿cómo se puede aclarar?”).

⁷⁰⁸ Donziger y Fajardo habían firmado acuerdos de contratación con varios bufetes de abogados de los Estados Unidos en nombre de los DLA. Tr. de Dep. de Donziger del 18 de enero del 2011 en 3207:1-22.

⁷⁰⁹ PX 558 (Acuerdo de Contratación de Donziger de enero del 2011).

⁷¹⁰ *Id.* pág. 2.

Volveremos sobre este acuerdo en relación con otros temas. Pero por el momento es suficiente destacar solo esto. A pesar de que Fajardo, por una cuestión de forma y conveniencia, firmó el acuerdo de Donziger en su calidad de apoderado de los DLA, el Tribunal concluye que no hubo intención ni ocurrió cambio alguno en la sustancia de la relación, al menos en el período correspondiente de este caso. Donziger siguió firmemente a cargo. Los trámites realizados a comienzos del 2011 fueron principalmente realizados para asegurar que los nuevos inversores, que iban a recibir parte de cualquier recuperado neto de los honorarios de los abogados, tenían pruebas documentales escritas que desembocaba individualmente a los DLA. Si bien aquellos preocupados en la documentación estaban en ello, Donziger y Fajardo, quienes tenían pactos de cuota litis, obtuvieron acuerdos escritos propios. -----

G. *Burford rescinde el Contrato de Financiamiento* -----

Burford aportó los USD4 millones del primer tramo conforme al Acuerdo de Financiamiento en noviembre del 2010. Nunca pagó el resto. El 23 de septiembre del 2011, Burford informó a los DLA que rescindía el Acuerdo de Financiamiento.⁷¹¹ Alegó que había sido engañado, por Patton Boggs y Donziger, principalmente en relación con Cabrera.⁷¹² Hay pruebas de que Patton Boggs a su vez apuntó con el dedo a Donziger.⁷¹³ -----

Durante su auditoría legal (*due diligence*), Burford específicamente le preguntó a Donziger y a Patton Boggs si las acusaciones de Chevron sobre la relación de los DLA con Cabrera eran una causa de preocupación.⁷¹⁴ Donziger y Patton Boggs le aseguraron a Burford que no lo eran. Le

⁷¹¹ PX 1490 (Carta del 29 de septiembre del 2011 de Burford a P. Fajardo, El Frente de Defensa de la Amazonia, S. Donziger, Purrington Moody Weil LLP y L. Yanza).

⁷¹²

Id.

⁷¹³ Tyrrell de Patton *Boggs* informó a Bogart poco después de las declaraciones de Donziger de enero del 2011 que Donziger no “había dicho la verdad” a Patton Boggs sobre los “voluminosos” contactos de los DLA con Cabrera cuando contrató al bufete. PX 1473 (Notas de Bogart del 27 de enero del 2011, llamada con J. Tyrrell). (Las notas se reciben como prueba de la condición subjetiva o intencional (*mental state*) de Tyrrell, pero no de la verdad de los asuntos mencionados).

⁷¹⁴ PX 3100 (Interrogatorio principal de Bogart) ¶ 18.

dijeron a Bogart que los contactos de los DLA con Cabrera habían sido “limitados” y que eran “permitidos en virtud del derecho ecuatoriano”.⁷¹⁵ Pero los hechos posteriores —incluidas las declaraciones testimoniales de Donziger en el proceso conforme a la Sección 1782 ante este Tribunal— “contradican rotundamente” esas declaraciones.⁷¹⁶ Si Burford hubiera sabido la verdad sobre el Informe de Cabrera, aseguró, no habría invertido en el caso de Lago Agrio. De hecho, tal como Bogart testificó en la etapa del juicio (*trial*), “habría desistido de seguir delante de inmediato”.⁷¹⁷ La omisión de revelar la verdad sobre Cabrera, afirmó Burford, “[a]demás de violar el Acuerdo de Financiamiento [...] el delito de fraude”.⁷¹⁸ -----

La pregunta sobre si Patton Boggs engañó a Burford en relación con el episodio de Cabrera algún día podrá ser importante para un reclamo de Chevron contra Patton Boggs en una acción relacionada o en cualquier juicio que pueda surgir entre Burford y Patton Boggs. Pero esos casos no están ahora sometidos ante este Tribunal, y la respuesta a esa pregunta no es pertinente para la resolución de este. Sin embargo, dos cosas están en claras aquí. *En primer lugar*, la participación de Burford llevó al desarrollo de la estrategia Invictus de proceder en varios frentes, especialmente en tribunales extranjeros, en vez de iniciar una sola ejecución contra Chevron en los Estados Unidos. *En segundo lugar*, no hay muchas dudas de que Donziger engañó a Burford —ya sea falseando u omitiendo hechos fundamentales— en su determinación de recaudar fondos para pagar el litigio. -

⁷¹⁵ *Id.* ¶ 38; PX 1490 (Carta del 29 de septiembre del 2011 de Burford a P. Fajardo, El Frente de Defensa de la Amazonía, S. Donziger, Purrington Moody Weil LLP y L. Yanza).

⁷¹⁶ PX 1490 (Carta del 29 de septiembre del 2011 de Burford a P. Fajardo, El Frente de Defensa de la Amazonía, S. Donziger, Purrington Moody Weil LLP y L. Yanza).

⁷¹⁷ PX 3100 (Interrogatorio principal de Bogart) ¶ 18.

⁷¹⁸ *Id.* ¶ 36 (cita de PX 1490 (Carta del 29 de septiembre del 2011 de Burford a P. Fajardo, El Frente de Defensa de la Amazonía, S. Donziger, Purrington Moody Weil LLP y L. Yanza)).

H. *Donziger y Patton Boggs tratan de arreglar el problema de Cabrera – los peritos de limpieza* -----

Como se mencionó, después de que el tribunal de Denver concediera la solicitud conforme a la Sección 1782 contra Stratus, los abogados de los DLA supieron que ya no podían ignorar la participación del equipo de los DLA en la redacción del Informe de Cabrera, dado que pronto la verdad sería expuesta. Por lo tanto planearon contratar a un nuevo perito para abordar las conclusiones de Cabrera con la esperanza de ofrecer argumentos alternativos para la evaluación de los daños. Uno de los abogados de los DLA explicó que:-----

“El camino para una decisión ecuatoriana será simple. Esperamos que el juez diga/citamine: Ha existido mucha controversia alrededor del informe Cabrera, ante el cual se presentaron varias objeciones. [Quizás: El tribunal no anticipó que hubo cierto grado de colaboración entre los asesores de los demandantes y Cabrera, que pudo haber existido. Por ello, el tribunal no se basa en Cabrera para tomar su decisión]. Sin embargo, ahora el Tribunal tiene presentaciones adicionales de las partes [...]. El tribunal considera que el nuevo informe (que acredita danos de \$--- mil millones) es persuasivo, confiable y exacto [...]”.⁷¹⁹ -----

También manifestó:-----

“En pocas palabras, nuestro equipo local está convencido que una decisión judicial —solo con base en Cabrera— es potencialmente inminente si no presentamos algo de modo inmediato.[...] Si confesamos haber escrito partes del informe, los detalles sobre cómo se pudo haber logrado quedarán para otro momento, cuando las personas relevantes testifiquen (si lo hacen) como parte de los procedimientos conforme a la Sección 1782. Con suerte, para ese momento el proceso de tener a ambas partes subsanando esto con nuevas presentaciones estará en curso y presentar los detalles del informe de Cabrera será algo del pasado. Ya habremos admitido que fuimos autores de partes del informe; los detalles de cómo se logró pueden ser interesantes para Chevron, pero al fin irrelevantes por lo que habremos admitido y por fundamentos alternativos para una evaluación de daños”.⁷²⁰ -----

Pero el equipo de los DLA sabía que tenían que actuar rápidamente. Necesitaba presentar la Petición de Fajardo⁷²¹ —y convencer a la corte de que lo conceda— antes de que la corte de Lago Agrio dictara una sentencia basándose solo en el Informe de Cabrera. El 14 de junio del 2010, Donziger escribió a Tyrrell y a Westenberger de Patton Boggs:-----

⁷¹⁹ PX 1371 (Correo electrónico del 14 de junio del 2010 de J. Abady a E. Yennock, E. Westenberger, E. Daleo, J. Tyrrell, I. Moll, S. Donziger, B. Narwold, I. Maazel, A. Wilson, A. Celli, N. Economou, J. Brickell sobre: “Idea actual sobre la presentación en Ecuador”) (paréntesis original). del

⁷²⁰
Id.

⁷²¹ PX 384R (Petición de Fajardo). de

“El equipo de Ecuador se está poniendo nervioso porque hay cada vez mayor riesgo de nuestro proceso de ‘limpieza’ vaya a ser dejado del lado por el juez y terminaremos con una decisión basada totalmente en Cabrera. Si no intervenimos inmediatamente, creen que el juez podría dictar los *autos para sentencia* en 3 a 4 semanas, y esto en efecto impediría presentar nuestra solución para el problema de Cabrera”.⁷²² -----

La Petición de Fajardo se presentó una semana después.⁷²³ Le pidió a la corte de Lago Agrio que les permitiera a las partes presentar “información suplementaria que guie a esta Corte en el proceso de evaluación total de los daños”.⁷²⁴ La corte concedió la solicitud de los DLA el 2 de agosto del 2010.⁷²⁵ Poco después, el equipo estadounidense de los DLA comenzó a pensar a quién contratarían para redactar las presentaciones suplementarias.⁷²⁶ Como explicó uno de los abogados de Patton Boggs en un correo electrónico a Donziger y otros, “nuestro perito nuevo probablemente se basaría en parte de la misma información utilizada por Cabrera (y llegue a las mismas conclusiones que Cabrera) [...]”.⁷²⁷ -----

Patton Boggs terminó contratando al Weinberg Group para gestionar el proceso de limpieza.⁷²⁸ Donziger y los abogados de Patton Boggs le dijeron al Weinberg Group que “los demandados del caso habían hecho alegaciones con respecto a la veracidad del informe [de Cabrera] y la participación de otra empresa consultora relacionada con el perito independiente, y que debido a estas cuestiones de veracidad ellos querían complementar o tener un tercero que mirara algunos de

⁷²² PX 1370 (Correo electrónico del 14 de junio del 2010 de S. Donziger a J. Tyrrell, E. Westerberger y E. Daleo).

⁷²³ PX 384R (Petición de Fajardo).

⁷²⁴ *Id.* pág. 2.

⁷²⁵ PX 387 (orden judicial del 2 de agosto del 2010 de la Corte de Lago Agrio).

⁷²⁶ PX 1410 (Correo electrónico del 18 de agosto del 2010 de A. Small a S. Donziger, E. Westerberger y J. Abady sobre: “Asunto: Intercambio de ideas sobre asuntos de peritos”).

⁷²⁷ *Id.*

⁷²⁸ Tr. de Dep. de Dunkelberger en 10:9-15.

los mismos datos y elaborara un informe”.⁷²⁹ Westenberger de Patton Boggs y Donziger dijeron a empleados del Weinberg Group que Cabrera “redactó el informe era un perito independiente [...]”.⁷³⁰ Al Weinberg Group no le dijeron que Cabrera se había reunido con representantes de los DLA sin el conocimiento de la Corte de Lago Agrio.⁷³¹ Y no le dijeron que Stratus había trabajado con los abogados de los DLA para escribir el Informe bajo el nombre de Cabrera.⁷³² -----

El Weinberg Group contrató a un equipo de expertos para que trabajaran en la redacción de los informes de limpieza.⁷³³ Coordinó la elaboración de siete informes, todos los cuales se presentaron ante la Corte de Lago Agrio el 16 de septiembre del 2010,⁷³⁴ y al menos algunos de los cuales fueron revisados y comentados por Donziger.⁷³⁵ A pesar de que los informes pretendían “complementar” el Informe de Cabrera, algunos de ellos se basaban en él directamente.⁷³⁶ Uno de los expertos en limpieza luego declaró que le habían dado el Informe de Cabrera, que “acepté [...] tal como venía y lo use como punto de partida de mi análisis”.⁷³⁷ Otro declaró que, sobre la base de las manifestaciones de los empleados del Weinberg Group, “esa [su] fue mi idea general” que el

729 14.	<i>Id.</i>	pág.	51:6-
730 61:11.	<i>Id.</i>	en	60:19-
731 24.	<i>Id.</i>	pág.	250:2-
732 82:7.	<i>Id.</i>	en	81:24-
733 22.	<i>Id.</i>	pág.	91:16-
734 22.	Tr. de Dep. de Donziger del 30 de enero del 2011 en		4065:16-
735 21.	Tr. de Dep. de Donziger del 31 de enero del 2011 en		4067:11-
736 11.	Tr.	(Donziger)	2577:4-
737 10.	Tr. de Dep. de	Allen	en 90:4-

Informe de Cabrera había sido redactado por un perito “neutral”,⁷³⁸ que se había basado en la información de costos y de datos suministrados en el Informe, y que sus “Todo depende de la naturaleza de las imprecisiones que ud. alega o plantea como hipótesis con respecto a sus cifras [del Informe de Cabrera].”⁷³⁹ De hecho, como escribió uno de los abogados de Patton Boggs a Donziger, la limpieza “debería abordar los hallazgos de Cabrera de manera tan sutil que alguien que quién lea el informe del perito (la Corte en Lago o una corte competente en cualquier otro lugar se pueda sentir cómodo concluyendo que ciertas partes de Cabrera son motivos válidos de daños.”⁷⁴⁰ -----

VIII. *La Sentencia* -----

A. *Su contenido*-----

Con los informes de limpieza del expediente de Lago Agrio, fue dictada la sentencia de 188 páginas con espaciado simple el 14 de febrero del 2011 por el entonces juez Zambrano.⁷⁴¹ Se consideró a Chevron responsable en al menos siete categorías de daños al ambiente y a la salud humana. Condenó al pago de US\$ 8.646 millones y otros US\$ 8.646 millones que deberían pagarse si Chevron no ofrecía una disculpa pública dentro del plazo de 15 días. -----

En la Sentencia se afirma no haberse basado en el Informe de Cabrera.⁷⁴² También se manifiesta que el o los autores “no habían considerado las conclusiones presentadas por los peritos en sus informes pues son contradictorias entre ellas a pesar de referirse a una misma realidad [...]”⁷⁴³

⁷³⁸ Tr. de Dep. de Shefftz en 68:14-24.

⁷³⁹ *Id.* en 63:18-64:9.

⁷⁴⁰ PX 1410 (Correo electrónico del 18 de agosto del 2010 de A. Small a S. Donziger, E. Westenberger y J. Abady sobre: “Ideas sobre el tema de los peritos”).

⁷⁴¹ PX 400 (Sentencia de Lago Agrio).

⁷⁴² *Id.* en 49-51.

⁷⁴³ *Id.* pág. 94.

La Sentencia mencionó algunos de los cargos de conducta indebida por parte de Donziger formulados por Chevron, muchos de los cuales se basaron en sus declaraciones registradas en las escenas eliminadas de *Crude*.⁷⁴⁴ Caracterizó sus afirmaciones sobre el poder judicial ecuatoriano como “irrespetuosas”. Sin embargo, continuó manifestando que “no consta del expediente ningún poder otorgado por los actores [...]. [E]n lo que se refiere al fondo de sus declaraciones [una referencia a los argumentos de Chevron] se las rechaza [...] y la Corte [...] no otorga valor alguno a lo que pudiera afirmar o hacer el señor Donziger estando frente a las cámaras o en cualquier otra situación”.⁷⁴⁵ Por ende, se propuso desestimar por irrelevantes todas las acusaciones de supuesta conducta indebida por parte de Donziger, sin considerar lo que verdaderamente ocurrió, porque no tenía un poder formal otorgado por sus clientes. -----

Finalmente, la Sentencia ordenó que los DLA crearan un fideicomiso en beneficio del FDA “o la persona o personas que éste designe” y que Chevron pague los daños regulados a ese fideicomiso.⁷⁴⁶ Exigió que el directorio del fideicomiso estuviera constituido por los “representantes del Frente de Defensa”, es decir, el FDA, y dispuso que el directorio elegiría a los contratistas que llevarían adelante la remediación.⁷⁴⁷ Así, la Sentencia hizo exactamente lo que se solicitó en la demanda: que el FDA estuviera en total control del producido de la Sentencia. -----

Chevron no ofreció disculpa alguna. En vez de ello, presentó un recurso de aclaratoria y ampliación de la Sentencia tres días después de su dictación.⁷⁴⁸ Solicitó una mayor explicación de varias de las conclusiones de la Sentencia, incluida la conclusión de que Chevron y Texaco se habían

⁷⁴⁴ 52. *Id.* en 50-

⁷⁴⁵ 51. *Id.* pág.

⁷⁴⁶ 186. *Id.* pág.

⁷⁴⁷ 187. *Id.* pág.

⁷⁴⁸ PX 2502 (Escrito de Chevron solicitando la aclaratoria y ampliación de la Sentencia de Lago Agrio).

fusionado y que Chevron era responsable por ser sucesora de Texaco.⁷⁴⁹ También cuestionó la regulación de daños punitivos de la Sentencia, “los cuales no se encuentran tipificados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” y eran “completamente idénticos a los elementos señalados en el informe de Cabrera” que supuestamente la Sentencia excluiría de su consideración.⁷⁵⁰ -----

La corte de Lago Agrio dictó una aclaratoria el 4 de marzo del 2011.⁷⁵¹ Allí sostuvo, entre otras cuestiones que “la ocurrencia de la fusión ha quedado probada más allá de cualquier duda razonable por las declaraciones públicas y las actuaciones de los representantes de las compañías fusionadas”⁷⁵² y reiteró que “se ha decidido omitir cualquier consideración del informe del perito Cabrera en la sentencia. [...]. [D]icho informe NO ha incidido en la decisión de la causa. Así, aún ante la existencia de un eventual fraude, éste no podría causar perjuicio alguno a Chevron.”⁷⁵³ La aclaratoria establecía que la regulación de daños punitivos se basaba en la “conducta indebida de Chevron durante este juicio” y que estaba “de acuerdo con el art. 18 del Código Civil” y los “principios universales de derecho para sancionar de modo ejemplar a quien bien lo merece, para sentar un ejemplo”.⁷⁵⁴ -----

B. Alegaciones de Chevron sobre redacción fantasma y sobornos -----

Chevron alega que Zambrano no redactó la Sentencia, que los DLA la confeccionaron, y que los DLA sobornaron a Zambrano para que decidiera el caso en su favor y firmara la sentencia que habían redactado. Las pruebas sobre estas afirmaciones y su análisis son muchas. El Tribunal a

⁷⁴⁹ *Id.* en 2-3.

⁷⁵⁰ *Id.* pág. 23.

⁷⁵¹ PX 429 (Aclaratoria del 4 de marzo del 2011).

⁷⁵² *Id.* pág. 3.

⁷⁵³ *Id.* en 8-9.

⁷⁵⁴ *Id.* pág. 9.

continuación resume sus conclusiones antes de proceder al tratamiento detallado de cómo llegó a ellas. -----

El primer punto importante es que el Tribunal considera que Zambrano no redactó la Sentencia, al menos de manera sustancial. La redactó el equipo de los DLA y la firmó Zambrano. Las secciones siguientes explican los fundamentos del Tribunal para llegar a esa conclusión. -----

En la parte IX.A, el Tribunal examina la declaración judicial de Zambrano y considera que no es creíble. Zambrano no podía recordar ni explicar partes clave de la sentencia de 188 páginas, a pesar de afirmar que la había redactado él solo. Era un juez nuevo, con poca experiencia en materia civil, a tal punto que él mismo admitió haber conseguido que un ex juez le redactara en forma fantasma las providencias judiciales que él emitía en las causas civiles. No conocía —y en ocasiones se mostró perplejo — ante algunos de los conceptos y pruebas más importantes tratados en la sentencia. Su testimonio fue intrínsecamente incongruente e incompatible con otras pruebas del expediente. Fue un testigo evasivo. Finalmente, Zambrano tenía razones económicas y otros motivos para declarar como lo hizo. Su sustento, lo que queda de su reputación después de haber sido desplazado de la justicia, y hasta su seguridad personal, dependen de su protección de la legitimidad de la Sentencia de US\$ 18.000 millones a través de la alegación de su autoría.-----

Habiendo concluido que Zambrano no redactó la Sentencia, el Tribunal pasa en la Parte IX.B a la cuestión de quién lo hizo. Examina las pruebas contundentes y no refutadas que demuestran que partes de al menos ocho de los documentos producto del trabajo interno del equipo de los DLA aparecen literalmente o sustancialmente en la Sentencia. Estos documentos nunca se presentaron en la corte de Lago Agrio ni fueron parte del expediente oficial de la causa. Los demandados nunca explicaron cómo ni por qué el producto de su trabajo interno —sus "huellas"— aparece en la Sentencia. Como se verá, la conclusión más lógica es que los miembros del equipo de los DLA escribieron al menos partes importantes de la Sentencia, y probablemente, prácticamente la totalidad de la misma, y que copiaron de sus propios archivos internos al hacerlo. Y pruebas directas de los correos electrónicos internos de los DLA —que se mencionan en la Parte XI.B.3— sugieren que el

equipo de los DLA se había estado preparando al menos desde el 2009 para redactar el proyecto de sentencia para enviarle al juez, esto a pesar del hecho de que uno de sus propios expertos en derecho ecuatoriano había declarado que la presentación de propuestas de sentencia a un juez ecuatoriano es impropia. -----

La próxima pregunta es cómo sucedió que Zambrano decidiera el caso a favor de los DLA y firmara una sentencia que éstos redactaron para él. El Tribunal, en las partes X y XI, analiza la afirmación de Chevron en el sentido de que la Sentencia fue el resultado de un ardid corrupto en el que los DLA prometieron pagar a Zambrano US\$ 500.000 de lo que obtuvieran de la Sentencia a cambio de que decidiera en su favor y les permitiera redactarla. Al hacerlo, detalla los relatos de cada uno de los testigos sobre lo que pasó en Lago Agrio en los meses y años anteriores a la Sentencia, considera las pruebas que corroboran o están en conflicto con cada relato, y evalúa la credibilidad de cada testigo. Habiendo concluido exclusivamente sobre la base de pruebas directas y no controvertidas que los DLA escribieron la Sentencia, el Tribunal dá crédito a la explicación de Guerra de que sobornaron a Zambrano para que la firmara. A pesar de que la credibilidad de Guerra no es impecable, esa parte de su relato fue corroborada ampliamente por pruebas independientes. Donziger y Zambrano no ofrecieron pruebas creíbles que respaldaran sus versiones sobre lo que ocurrió allí.-

IX. Los DLA redactaron la Sentencia -----

A. Zambrano no fue el autor -----

Zambrano declaró en juicio. Alegó que “[y]o fui exclusivamente la única persona que hizo el borrador” de la Sentencia de Lago Agrio, que “nadie [...] [lo] ayudó a escribir la sentencia” y que él solo hizo toda la investigación para la misma.⁷⁵⁵ Negó rotundamente que hubiera considerado algún elemento que no estuviera en el expediente judicial oficial. -----

El Tribunal rechaza el reclamo de autoría de Zambrano, más aún la autoría única, por considerarla poco convincente por una variedad de motivos. -----

⁷⁵⁵
16.

Tr.

(Zambrano)

1608:12-

1. *Zambrano no conocía aspectos clave de la Sentencia que firmó* -----

Incluso desde el nivel más general —es decir, sin considerar las contradicciones entre la declaración en la deposición de Zambrano (tomada días antes del testimonio que dio en la etapa del juicio (*trial*)) y su declaración testimonial en la etapa del juicio (*trial*), las contradicciones internas de su declaración testimonial en la etapa del juicio y las contradicciones entre su declaración y otras pruebas— Zambrano fue un testigo marcadamente no convincente. -----

Como asunto inicial, Zambrano no pudo responder preguntas básicas sobre la Sentencia que supuestamente había redactado y para la defensa de la cual viajó a Nueva York. -----

La Sentencia establece que el “[b]enceno [...] es el agente carcinogénico más poderoso de aquellos evaluados en esta sentencia”.⁷⁵⁶ Pero cuando a Zambrano le preguntaron “qué sustancia dice la sentencia que se trata, cito textual, el agente cancerígeno más poderoso de aquellos evaluados en esta sentencia”, no lo pudo recordar.⁷⁵⁷ En vez de ello, dijo que “[e]l hexavalente es uno de los químicos que, si se excede dentro de sus límites se convierte en un carcinogénico, que causa cáncer”.⁷⁵⁸-----

A Zambrano también le preguntaron qué informe, según la Sentencia, contiene “datos estadísticos de suma importancia para emitir este fallo”.⁷⁵⁹ Respondió “[e]l informe del perito Barros”.⁷⁶⁰ Pero la Sentencia estableció que el “Riesgo Relativo [...] establecido en” el estudio

⁷⁵⁶ PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), pág. 107.
⁷⁵⁷ Tr. (Zambrano) 1611:15-18.

⁷⁵⁸ Tal vez se quiso referir, incorrectamente en respuesta a esta pregunta, al cromo hexavalente, que es un agente cancerígeno diferente. Véase *id.* 1610:21-23.

⁷⁵⁹ *Id.* 1613:1-16 (cita de PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), pág. 134).

⁷⁶⁰ *Id.*

titulado *Cáncer en la Amazonía Ecuatoriana* “ es un dato estadístico de suma importancia para emitir este fallo [...]”.⁷⁶¹ -----

Zambrano no pudo recordar la teoría de la causalidad sobre la que la Sentencia se basó.⁷⁶² Y, a pesar de que la palabra inglesa “*workover*” aparece en dos oportunidades en la Sentencia,⁷⁶³ Zambrano declaró que no habla inglés,⁷⁶⁴ no sabe qué significa la palabra “*workover*”⁷⁶⁵ y no pudo explicar por qué la palabra estaba en la Sentencia.⁷⁶⁶ -----

HTP —que quiere decir hidrocarburos totales de petróleo— aparece más de 35 veces en la Sentencia.⁷⁶⁷ De hecho, en la Sentencia se regulan más de US\$5.000 millones en favor de los demandantes para la limpieza de HTP.⁷⁶⁸ Pero cuando a Zambrano le preguntaron en su declaración qué significaba esa sigla, declaró que “se relaciona con hidrocarburos, pero no recuerdo exactamente”.⁷⁶⁹ -----

El hecho de que Zambrano no recordara cada detalle de la sentencia de 188 páginas por supuesto que en sí no prueba que no la escribió. Pero los aspectos de la Sentencia que no pudo recordar no eran detalles carentes de importancia —incluyeron la identificación de una sustancia por cuya presencia la Sentencia reguló US\$5.000 millones, la identidad de una sustancia que la Sentencia

⁷⁶¹ PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), pág. 134. La Sentencia *no* identifica por nombre al autor del estudio *Cáncer en la Amazonía Ecuatoriana*. Los demandados en ninguna parte sugieren que Barros haya sido el autor de este estudio.

⁷⁶² Tr. (Zambrano) 1614:7-10; PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), pág. 88.

⁷⁶³ PX 399 (Sentencia de Lago Agrio (español)), págs. 20-21.

⁷⁶⁴ Tr. (Zambrano) 1614:11-12.

⁷⁶⁵ *Id.* 1712:12-13.

⁷⁶⁶ *Id.* 1713:8-11.

⁷⁶⁷ Véase, por ejemplo, PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), págs. 100, 101, 102, 104.

⁷⁶⁸ *Id.* pág. 181.

⁷⁶⁹ Tr. (Zambrano) 1615:1-10.

describió como el agente cancerígeno más poderoso considerado por la misma y la fuente de los datos estadísticos más importantes. Es extremadamente improbable que un juez que alega haber pasado tantas horas revisando el expediente⁷⁷⁰ y haber escrito esta larga y detallada sentencia no recuerde estos importantes detalles, especialmente cuando, como se verá, la Sentencia fue elogiada por el presidente de Ecuador como la más importante en la historia del país. Cuando se considera esto junto con las pruebas mencionadas a continuación, es significativo. -----

2. *El relato de Zambrano sobre la preparación de la Sentencia fue contradictorio e inverosímil* -----

En una declaración presentada ante este Tribunal en marzo del 2013, Zambrano manifestó: “Confirmando que soy el único autor de la sentencia que emití el día 14 de febrero del 2011 [...] No recibí el apoyo o la asistencia del Dr. Alberto Guerra ni de ninguna otra persona [...]”.⁷⁷¹ Hizo la misma declaración ante fiscales ecuatorianos.⁷⁷² Sin embargo, en la etapa del juicio (*trial*), declaró que en realidad había recibido ayuda de alguien más; una tal Sra. Calva que, según él, mecanografió casi todas las palabras de la Sentencia a medida que él le dictaba.⁷⁷³ Le pagó US\$ 15 por día por sus servicios de transcripción.⁷⁷⁴ Además, mientras procedía con la declaración, alegó que la Sra. Calva había llevado a cabo aún más tareas. -----

⁷⁷⁰ Zambrano declaró que se puso a trabajar en la Sentencia justo después de comenzado su segundo mandato en el caso con la ayuda de notas que había tomado durante el breve ejercicio de su cargo anterior. Manifestó haber leído todo el expediente judicial para dictar su sentencia y que terminó de hacerlo “[m]ucho tiempo antes de enero del 2011 [...] [y] [p]ara la entonces [...] estaba terminando el borrador de la sentencia”. *Id.* 1736:21-1737:2

⁷⁷¹ PX 6330 (Decl. de Zambrano del 28 de marzo del 2013) ¶ 14 (énfasis añadido).

⁷⁷² PX 6391 (Decl. de Zambrano de septiembre del 2013 a los fiscales ecuatorianos), pág. 1 (“[S]oy el único autor de la sentencia emitida el 14 de febrero del 2011, y que no he recibido ayuda alguna de ninguna persona [...]”).

⁷⁷³ Zambrano declaró: “[C]omenzaba a dictar tomando un documento de ahí, otro de allá. Para que usted tenga una idea de cómo estaba organizada la oficina [...] los cuerpos del juicio estaban desplegados. En algunos de ellos yo tenía las anotaciones correspondientes. En algunas ocasiones yo me sentaba encima de un mueble que está al lado de su escritorio. Le dictaba. Otras veces yo me paraba porque tenía que buscar un documento o referirme a un cuerpo o a algún otro escrito. Me refería a las notas que yo había hecho y en mi mente yo pensaba desarrollando la idea que yo quería afirmar para que ella lo tecleara de manera precisa”. Tr. (Zambrano) 1661:16-1662:10.

⁷⁷⁴ Calva no era empleada del juzgado. Su padre era abogado en Lago Agrio y generalmente actuaba ante el entonces juez Zambrano. Tr. (Zambrano) 1659:23-1660:13. Zambrano la contrató a su propia costa a mediados de noviembre de 2010, *id.* 1664:12-15, para ayudarlo con la Sentencia de la causa de Chevron porque, dijo, “era un juicio voluminoso. [Calva] era una excelente tipeadora, ella era muy rápida para tipear. Y ella también sabía mucho sobre sistemas de computación. Ella se había graduado [...] su madre me preguntó si podía ayudarme de alguna manera, y precisamente, yo necesitaba la ayuda. Es por eso que le hice la propuesta a ella, de manera que yo pudiera darle \$US\$15 dólares por día, y la madre lo aceptó de manera voluntaria”. *Id.* 1818:8-15.

De hecho, la existencia de Calva fue revelada por primera vez por Guerra. Más abajo se analizarán en mayor detalle otros aspectos de la declaración de Guerra. Por el momento basta con mencionar que Guerra declaró que la hija de un abogado amigo de Zambrano, Arturo Calva, volvió a mecanografiar borradores de providencias del caso de Chevron en la computadora de Zambrano y en la oficina de Zambrano.⁷⁷⁵ Varios días después de la declaración de Guerra, los demandados solicitaron agregar a la Sra. Calva como testigo.⁷⁷⁶ -----

En ese punto, Zambrano cambió su historia. Mencionó a la Sra. Calva durante la semana siguiente, tanto en su declaración como en la etapa del juicio (*trial*), alegando por vez primera que le había dictado la totalidad de la Sentencia a Calva. -----

Además de que Zambrano omitió mencionar a Calva en sus declaraciones, el testimonio de Zambrano durante la etapa del juicio en relación con el papel de ella fue intrínsecamente inconsistente. Por ejemplo, Zambrano primero declaró que “nadie lo ayudó [a él] a hacer la investigación que [él] necesitaba para escribir y redactar la sentencia”.⁷⁷⁷ Pero cuando más tarde le preguntaron cómo había encontrado las citas francesas, británicas, australianas y estadounidenses que se incluían en la Sentencia, Zambrano explicó que la Sra. Calva, de 18 años de edad y a quien él pagaba US\$ 15 por día, era “la que se fijaba en Internet. Ella era la que buscaba un tema específico [...], las imprimía para que yo las leyera”.⁷⁷⁸ En todo caso, no obstante, no hubo una explicación creíble acerca de cómo Calva, tal como afirmaba Zambrano, encontró fuentes francesas, británicas, australianas y estadounidenses en Internet dado que no hay pruebas de que tuviera formación jurídica alguna o que hablara francés o inglés. No había tampoco una explicación razonable sobre cómo Zambrano podía “leer [...] luego”, y mucho menos comprender intelectualmente la doctrina y

⁷⁷⁵ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶
46.
⁷⁷⁶ DI 1642 (Solicitud de los DLA del 30 de octubre del 2013 para modificar la lista de testigos).
⁷⁷⁷ Tr. (Zambrano) 1608:14-16.
⁷⁷⁸ *Id.* 1616:23-1617:4; véase también *id.* 1619:4-6, 1620:1-4. Zambrano después declaró que nunca había realizado búsquedas en Internet por sí mismo. *Id.* 1684:7-10.

jurisprudencia en francés o en inglés en vista de que no lee ninguno de los dos idiomas, no tiene formación jurídica en el sistema del *common law* e incluso tenía muy poca experiencia en materia civil en Ecuador.⁷⁷⁹-----

Finalmente, Zambrano fue categórico al afirmar que Calva solo mecanografiaba lo que él le dictaba.

Él “[nunca] le mostró a la Srta. Calva los documentos de los cuales ella debía tipear”.⁷⁸⁰ Pero la Sentencia de 188 páginas contiene muchas palabras complicadas, citas y secuencias numéricas. Los datos de muestreo citados en la Sentencia consisten en series de secuencias alfanuméricas con barras, puntos, subrayados, espacios y paréntesis en ellas. Por ejemplo:-----

“con resultados como 3142 y 466 en Auca 1 en AU01-PIT1-SD2-SU2-R(220-240 cm) _sv y AU01-A1-SD1-SU1-R(60-100cm)_sv; 2450 y 876 en Cononaco 6 en CON6-A2-SE1_sv y CON6-PIT1-SD1-DU1-R(160-260cm)_sv; 154.152,73.6325,70.4021 en Shushufindi 18, en SSF18-A1-SU2- R(O.Om)_sv, SSF18-PIT2-SD1-SU1-R(1.5-2.0m)_sv; y SSF18-A1-SU1-R (0.0 m)_sv).”⁷⁸¹ -----

No es creíble que Zambrano haya dictado esas secuencias a Calva oralmente y que luego Calva las mecanografiara exactamente en el borrador sin mirar documento alguno. Además, como se verá, la Sentencia contiene partes de ocho documentos de los archivos internos de los DLA, muchos de ellos *in haec verba*. Aun suponiendo que Zambrano confeccionó realmente la Sentencia, como alega, ciertamente no podría haber dictado estos documentos preexistentes a Calva en vez de dárselos con marcas para indicar exactamente qué quería que copiara. -----

Claro que Calva podría haber confirmado o negado el relato de Zambrano en un instante. Cuando salió a la luz su nombre, el Tribunal concedió a los demandados la solicitud de agregarla

⁷⁷⁹ Los demandados alegan que Zambrano no tuvo que leer las fuentes en francés citadas en la Sentencia porque “las copió de una causa de la Corte Suprema ecuatoriana que analizó y consideró el derecho colombiano, argentino y francés”. Tr. (recapitulación) 2902:7-11. Pero el testimonio de Zambrano en el juicio sugiere que en realidad nunca leyó ese caso. No podía recordar su nombre, los nombres de las partes o de qué se trataba, incluso después de que los abogados defensores le mostraran una copia de la sentencia. Tr. (Zambrano) 1885:1-20, 1887:10-23. E incluso si la causa de la Corte Suprema pudiera explicar las citas en francés que se mencionan en la Sentencia, la misma no explicaba las citas estadounidenses, inglesas o australianas. PX 1141 (Correo electrónico del 18 de junio del 2009 de P. Fajardo para J. Prieto, J. Sáenz y S. Donziger en que se adjuntaba *Torres de Concha c. Petroecuador*). En ninguna parte se citan ni se tratan causas o el derecho de esos países. *Id.*

⁷⁸⁰ Tr. (Zambrano) 1879:23-25.
⁷⁸¹ PX 399 (Sentencia de Lago Agrio (en español)), pág. 109.

como testigo.⁷⁸² Los demandados le informaron al Tribunal que ella había obtenido la visa para venir a los Estados Unidos con ese propósito.⁷⁸³ Pero los demandados no la citaron ni explicaron su ausencia. Si bien el Tribunal no realiza ninguna inferencia sobre la sustancia del testimonio que habría prestado, su ausencia es digna de ser mencionada. -----

Aún queda otra consideración. El juez Ordóñez comenzó a presidir el juicio de Lago Agrio el 12 de marzo del 2010 y se esperaba que continuara por dos años. Chevron solicitó su recusación en agosto del 2010. Se opuso a la solicitud y no fue recusado hasta el 1 de octubre del 2010.⁷⁸⁴ Zambrano no asumió la conducción de la causa como presidente del tribunal hasta el 11 de octubre del 2010.⁷⁸⁵ Además, no dictó autos para sentencia —la providencia mediante la que se clausura la etapa probatoria de la causa, se invita a la presentación de los alegatos y se declara que la causa está lista para que se dicte la sentencia—⁷⁸⁶ hasta el 17 de diciembre del 2010.⁷⁸⁷ Por ende, los intervalos entre el dictado de la Sentencia el 14 de febrero del 2011 y (1) los autos para sentencia, (2) la asunción de competencia de Zambrano como presidente del tribunal, y (3) la recusación inicial fueron de (1) menos de dos meses, (2) cerca de cuatro meses, y (3) cerca de seis meses, respectivamente. -----

El expediente de la corte de Lago Agrio en el punto en que se decidió la causa contenía más de 200.000 páginas. Si bien la cifra de 200.000 páginas sin dudas es mayor a la parte del expediente que era pertinente para la decisión sobre el fondo de la cuestión,⁷⁸⁸ la conclusión razonable es que la

⁷⁸²	DI	1681	(Providencia	judicial	de	Lago	Agrio	del	5	de	noviembre	de		
												2013).		
⁷⁸³						Tr.						2333:16-		
												2335:10.		
⁷⁸⁴	PX	6374	(Providencia	de	la	Corte	de	Lago	Agrio	del	1	de	octubre	de
													2010).	
⁷⁸⁵	PX	2546	(Providencia	de	la	Corte	de	Lago	Agrio	del	11	de	octubre	de
													2010).	
⁷⁸⁶						Tr.		(Zambrano)					1911:2-	
													5.	
⁷⁸⁷	PX	397	(Providencia	de	la	Corte	de	Lago	Agrio	del	17	de	diciembre	de
													2010).	
⁷⁸⁸														

Zambrano declaró que había leído cada página del expediente de Lago Agrio para dictar la sentencia y que esto era exigido por el derecho ecuatoriano. Tr. (Zambrano) 1719:24-1720:16. Aun suponiendo que se hubiera exigido la lectura de cada una de las páginas como una cuestión de forma del derecho ecuatoriano, el Tribunal no considera creíble que Zambrano, o muchos otros jueces, hayan leído partes del expediente que no eran pertinentes para la decisión del caso en el curso de la preparación de una sentencia. No implica crítica alguna a dicha omisión, que es un asunto diferente de la supuesta falta de franqueza de Zambrano al afirmar que en realidad lo había hecho. En consecuencia, el Tribunal concluye que el argumento de Chevron de que Zambrano no podría ni siquiera haber leído cada página del expediente durante el tiempo total en que tuvo a su cargo la causa (véase PX

parte pertinente era bastante voluminosa.⁷⁸⁹ Además, la Sentencia es un documento de 188 páginas a simple espacio, de considerable complejidad que pretende basarse en innumerables pruebas, muchas de las cuales son en sí mismas documentos largos. La preparación de la Sentencia en el tiempo disponible, aun asumiendo que el o los autores comenzaran tan pronto Chevron solicitó la recusación del juez Ordóñez, habría sido una tarea hercúlea para cualquiera. Hacerlo sin la más mínima asistencia, con excepción de una mecanógrafa de 18 años, como argumentó Zambrano, habría tornado el cumplimiento de esa tarea en el plazo pertinente aún menos probable. Y haberlo hecho dictando oralmente casi cada palabra, sin que la mecanógrafa copiara nada de otros documentos, como asegura Zambrano, lo habría hecho menos probable aún.⁷⁹⁰ La probabilidad de que Zambrano hubiera sido capaz de hacer lo que dice haber hecho, menos aun haciéndolo de la forma que dice haberlo hecho, es realmente pequeña. -----

3. *El testimonio de Zambrano con respecto a la computadora en la que supuestamente redactó la Sentencia no se condice con las pruebas*-----

El testimonio de Zambrano respecto de su supuesta autoría de la Sentencia fue convincentemente contradicho aún por otro punto mediante otra prueba. -----

Zambrano declaró que la única computadora en la que él y Calva habían redactado la Sentencia era la computadora nueva de su despacho en la corte de Lago Agrio.⁷⁹¹ Pero está contradicho por prueba objetiva. -----

4200 (Interrogatorio principal de Rayner) *passim*), aunque tal vez correcto, es irrelevante sobre el asunto de la autoría.

⁷⁸⁹ Uno de los ex asociados de Donziger escribió a Sáenz que el expediente de Lago Agrio en enero de 2010 —más de un año antes de que se decidiera la causa— contenía “más de 200.000 páginas de pruebas del juicio, 62.000 análisis científicos producidos por laboratorios independientes contratados por ambas partes, declaraciones de docenas de testigos y 101 inspecciones judiciales en terreno [...]”. PX 1211 (Correo electrónico del 7 de enero del 2010 de L. Garr a J. Sáenz).

⁷⁹⁰ El argumento de Zambrano de que se valió de notas y materiales que había recopilado durante su primera intervención en el caso, es decir, aproximadamente en el período de cuatro meses a partir de septiembre de 2009, se ve socavado por el hecho de que dice haber destruido esas notas y materiales. Si bien eso era entendible a la luz de la remoción de Zambrano del tribunal, ya que no podía usarlos para ninguna otra cosa, no hay nada que corrobore esa parte de su historia.

⁷⁹¹ Tr. (Zambrano) 1679:5-7, 1680:3-6; PX 6371 (Decl. de Tarco).

El 24 de octubre del 2013, a una semana de iniciada la etapa del juicio (trial), los demandados solicitaron citar a Milton Efraín Jaque Tarco, un testigo que no había sido identificado con antelación.⁷⁹² Explicaron que Tarco era un experto policial en informática forense⁷⁹³ y luego presentaron una declaración firmada por Tarco en apoyo de su solicitud (la “Declaración de Tarco”).⁷⁹⁴ Tarco manifestó que le habían pedido que examinara y analizara los “equipos de computación [...] que habría utilizado el Dr. Nicolás Augusto Zambrano” para escribir la Sentencia de Lago Agrio.⁷⁹⁵

Tarco explicó en su declaración —que, para adelantar, fue recibida como prueba solo respecto de dos puntos muy específicos—⁷⁹⁶ que le habían entregado las dos computadoras que habían estado en el despacho de Zambrano durante el tiempo en el que Zambrano alegó haber escrito la Sentencia de Lago Agrio, a las que Tarco denominó PC-01 y PC-02.⁷⁹⁷ Creó copias forenses de cada una de las computadoras y analizó sus contenidos.⁷⁹⁸ Dado que “[l]a información relevante para

⁷⁹² DI 1601 (Solicitud de permiso para cambiar la lista de testigos de los DLA del 24 de octubre de 2013).

⁷⁹³ PX 6371 (Decl. de Tarco) ¶ 1.

⁷⁹⁴ *Id.* Esta afirmación fue admisible contra los demandados como una admisión adoptada (“*adoptive admission*”, o admisión de hechos o declaraciones de una persona de cuyos actos es responsable quien efectúa tal admisión) en virtud de su presentación de la declaración en respaldo de su solicitud para citarlo como testigo. Véase FED. R. EVID. 801(d)(2)(B); véase también 2 Kenneth S. Broun, MCCORMICK ON EVIDENCE § 261 (7th ed.) (“Cuando una parte ofrece como prueba una declaración o una declaración jurada para probar los hechos manifestados en ella, la parte conoce o debe conocer los contenidos del escrito así ofrecido y supuestamente desea que se consideren todos los contenidos en su nombre dado que sólo se podría ofrecer la porción deseada. Por lo tanto es razonable concluir que el escrito así presentado puede utilizarse contra la parte como una admisión adoptada en otro juicio”); véase, por ejemplo, *Fiscal Gen. de los EE. UU. v. Irish N. Aid Comm.*, 530 F. Supp. 241, 252 (S.D.N.Y. 1981) *confirmado*, 668 F.2d 159 (2d Cir. 1982) (se encuentran cartas escritas al demandado que específicamente se habían adoptado o incorporado por referencia en su contestación a la solicitud de sentencia dictada en una cuestión de puro derecho admisible conforme a F.R.E. 801(d)(2)(B)); *Diaz c. Silver*, 978 F. Supp. 96, 120 (E.D.N.Y. 1997) *confirmado*, 522 U.S. 801 (1997) y *confirmado* con el nombre de *Acosta c. Diaz*, 522 U.S. 801 (1997) y *confirmado* con el nombre de *Lau v. Diaz*, 522 U.S. 801 (1997) (el informe del árbitro es admisible conforme al 801(d)(2)(B) donde la legislatura estatal lo presentó ante el Departamento de Justicia al solicitar la aprobación previa conforme a la Ley de Derechos Electorales).

⁷⁹⁵ PX 6371 (Decl. de Tarco) ¶ 2.

⁷⁹⁶ Tr. 2781:20-2789:1.

⁷⁹⁷ PX 6371 (Decl. de Tarco) ¶ 5.

⁷⁹⁸ *Id.* Una “copia forense” es “la imagen exacta que se crea de todos los datos e información en los discos duros de una computadora en un momento determinado en el tiempo”.

[la Sentencia] fue encontrada [solo] en la computadora PC-02”, Tarco limitó su análisis a esa computadora.⁷⁹⁹

A pesar de que el Tribunal concedió la solicitud de permiso de los demandados para agregar a Tarco a su lista de testigos, los demandados no lo citaron en la etapa del juicio (*trial*). Parece haber al menos una razón por la que no lo hicieron. -----

La declaración de Tarco fue recibida para establecer los números de serie de cada una de las computadoras que habían estado en el despacho de Zambrano: PC-01 y PC-02.⁸⁰⁰ El perito de Chevron, Spencer Lynch, prestó declaración utilizando registros obtenidos de la corte de Lago Agrio⁸⁰¹ y de Hewlett-Packard,⁸⁰² y testificó que la computadora que la Declaración de Tarco identificaba como la que contenía los datos pertinentes para la Sentencia (PC-02) —un archivo llamado PROVIDENCIAS— era la más antigua de las dos computadoras.⁸⁰³ PC-01 —que según Tarco no tenía documentos relacionados con la causa de Lago Agrio—era la computadora nueva.⁸⁰⁴ Por lo tanto, la Declaración de Tarco, en la medida en que fue recibida como prueba, contradijo

⁷⁹⁹ *Id.* ¶
6. -----

⁸⁰⁰ *Id.* ¶
5. -----

⁸⁰¹ Véase PX 4108 (Registro de Muebles y/o Equipos de Oficinas de la Corte de Lago Agrio); PX 4110 (ídem); PX 4109 (Departamento de la Corte de Lago Agrio de Control de Activos Fijos para N. Zambrano); PX 4110 (Registro de Muebles y/o Equipos de Oficinas de la Corte de Lago Agrio). -----

⁸⁰² Véase PX 4122 (Detalle de envío de HP). -----

⁸⁰³ Tr. (Lynch) 2808:9-11, 2813:4-13. -----

⁸⁰⁴ Lynch determinó que la computadora “vieja” fue fabricada por HP en octubre de 2006 (PX 4119 (número de serie y seguimiento de ensamblaje)), y entregada a Zambrano dos años después. PX 4110 (Registro de Entrega de Muebles y/o Equipos de Oficina de la Corte de Lago Agrio); Tr. (Lynch) 2812:22-2813:3. La nueva computadora —en la que Zambrano declaró que se tipeó íntegramente la Sentencia— fue fabricada por HP en septiembre de 2010. PX 4121 (número de serie y seguimiento de sub-ensamblaje). El Consejo de la Judicatura de la corte de Lago Agrio compró la nueva computadora el 26 de noviembre del 2011. PX 7772 (Carta No. AF-001-2013 de A. Jiménez). -----

Además, la nueva computadora no había sido enviada por HP el 10 de octubre del 2010, fecha en que la declaración de Tarco manifestó que se creó el archivo de las PROVIDENCIAS. Tr. (Lynch) 2819:25-2820:5. No fue recibida por el Consejo de la Judicatura ecuatoriano hasta el 26 de noviembre de 2010, PX 7772 (Carta No. AF-001-2013 de A. Jiménez), casi dos meses después de que Zambrano fuera reasignado a la causa de Chevron. -----

el testimonio de Zambrano, que sostuvo que “[f]ue en esta nueva computadora donde se escribió toda la sentencia”.⁸⁰⁵

4. *Interés personal de Zambrano* -----

Es pertinente entender también la naturaleza y la extensión de los motivos personales de Zambrano para respaldar a los DLA y negar las acusaciones de Chevron. Estos son de índole económica y política, y están interrelacionados. -----

Un motivo personal es bastante simple: el empleo. Zambrano había estado en la administración pública casi toda su vida adulta, primero en la Fuerza Aérea, después como fiscal desde 1994 hasta que fue designado juez en el 2008.⁸⁰⁶ En febrero del 2012, fue destituido por mala conducta.⁸⁰⁷ En mayo de 2012, el Consejo de la Judicatura volvió a considerar a Zambrano culpable de haber incurrido en mala conducta judicial en otro incidente e impuso la sanción de remoción del cargo a ser “registrada en su carpeta personal por cuanto [entonces ya no era] parte de la función judicial”.⁸⁰⁸ Después de su remoción, quedó desempleado.⁸⁰⁹ Además, inferimos que las perspectivas laborales de Zambrano en el ámbito jurídico eran bastante limitadas y que la posibilidad de que fuera contratado por el Estado después de que el Consejo de la Judicatura lo removiera de su puesto de juez por dos casos de mala conducta era inexistente. -----

El 28 de enero del 2013, Chevron presentó un escrito en este caso al que adjuntó una declaración de Guerra en la que se sostenía que Zambrano había sido sobornado. El 13 de marzo del 2013, Zambrano presentó a los demandados una declaración en la que se oponía a las acusaciones de

⁸⁰⁵ Tr. (Zambrano) 1679:5-7; véase también *id.* 1658:14-1659:6.

⁸⁰⁶ *Id.* 1894:25-1902:4; PX 4124 (Designación judicial de Zambrano del 30 de julio de 2008).

⁸⁰⁷ PX 411 (Providencia del 29 de febrero del 2012). El Plenario del Consejo Judicial concluyó que Zambrano y el juez Ordóñez, mencionado anteriormente, rechazaron una orden de detención y liberaron a un detenido que había sido aprehendido en un camión con 557 kilos de cocaína.
Id.

⁸⁰⁸ PX 6321 (Providencia del 22 de mayo del 2012), pág. 8.

⁸⁰⁹ Tr. (Zambrano) 1801:23-25.

Guerra.⁸¹⁰ En abril, Zambrano comenzó un nuevo trabajo como asesor legal de la Refinería del Pacífico, empresa cuya participación mayoritaria correspondía a PetroEcuador, la empresa petrolífera nacional de Ecuador.⁸¹¹-----

Esta secuencia de acontecimientos da lugar a la inferencia de que el empleo de Zambrano estaba —y continúa estando— directamente relacionado con su declaración testimonial. El intento de Zambrano por negar dicha conexión solo hizo que esa conexión fuera más probable por la manera burda en que lo ocultó.⁸¹²-----

La probabilidad de tal conexión se ve aumentada por la importancia del juicio de Lago Agrio para el presidente y el gobierno de la República del Ecuador. Ha sido público y notorio en Ecuador durante años que el Presidente Correa y el gobierno apoyan a los DLA en la causa contra Chevron. El gobierno mismo está litigando asuntos estrechamente vinculados contra Chevron en un arbitraje.⁸¹³ El mismo día en que Zambrano dictó la Sentencia, apareció en una conferencia de prensa con el entonces presidente del Consejo de la Judicatura, Benjamín Cevallos.⁸¹⁴ Cevallos halagó a Zambrano, llamándolo “[u]n juez valiente, un juez decidido, un juez que sabe cumplir con sus obligaciones [...]”.⁸¹⁵ Y felicitó a Zambrano por una sentencia que describió como “un toque de felicidad [...] que ha sido compartida con todos ustedes. Esto es alegría para toda la ciudadanía especialmente para las comunidades indígenas de la Amazonía ecuatoriana”.⁸¹⁶ Una semana después,

⁸¹⁰ PX 6330 (Decl. de Zambrano) ¶¶ 1, 14.

⁸¹¹ Tr. (Zambrano) 1792:4-21, 1802:9-1803:7.

⁸¹² Zambrano declaró que nunca había visitado el sitio web de la Refinería del Pacífico, a pesar de que había trabajado allí durante seis meses. Tr. (Zambrano) 1794:15-19. No sabía que tenía una dirección de correo electrónico de la empresa. *Id.* 1795:15-17. Y alegó no saber si Petroecuador tenía una participación mayoritaria en RFP, a pesar de que admitió que el derecho ecuatoriano exige que Petroecuador debe poseer más que una participación mayoritaria. *Id.* 1793:13-21, 1793:3-8.

⁸¹³ Véase, por ejemplo, *Chevron Corp. c. República del Ecuador*, ___ F. Supp. 2d ___, 12 Civ. 1247 (JEB), 2013 WL 5797334 (D.D.C. Oct. 29, 2103); *Chevron Corp. c. República del Ecuador*, 949 F. Supp. 2d 57 (D. D.C. 2013); *Chevron Corp. c. Donziger*, 886 F. Supp. 2d 235, 248 (S.D.N.Y. 2012).

⁸¹⁴ Tr. (Zambrano) 1800:6-10; PX 2500 (Tr. de la conferencia de prensa del 14 de febrero del 2011).

⁸¹⁵ PX 2500 (Tr. de la conferencia de prensa del 14 de febrero de 2011), pág. 3.

⁸¹⁶ *Id.* pág. 4.

el presidente Correa dijo a los periodistas que la sentencia de Zambrano era “históric[a]”.⁸¹⁷ Sin embargo, Zambrano dijo no recordar qué se había dicho en la conferencia de prensa⁸¹⁸ que no tenía conocimiento, incluso en la etapa del juicio (*trial*), “de que el presidente Correa apoyara a los Actores de Lago Agrio antes de [Zambrano] emitir la sentencia de Chevron Lago Agrio”.⁸¹⁹ Pero ese testimonio no resulta creíble. -----

Por un lado, Zambrano estuvo en la conferencia de prensa, que fue un evento mediático en el que un alto funcionario de la judicatura lo halagó públicamente. Comprensiblemente la gente se olvida de los detalles menores de dichos acontecimientos, pero las afirmaciones de Zambrano sobre el olvido de un hecho que probablemente haya sido el clímax de su carrera es imposible. -----

La afirmación sobre el desconocimiento de la posición del presidente y del gobierno sobre el juicio es aún peor. El alegato de Chevron —su argumento escrito final antes de que Zambrano dictara la Sentencia— se refería en profundidad al hecho de que la causa había sido influida perjudicialmente por el gobierno. Dejó bien en claro que el gobierno en general y el presidente Correa en particular apoyaban las pretensiones de los DLA.⁸²⁰ Zambrano juró que había leído este documento antes de dictar la Sentencia.⁸²¹ Zambrano, en contra de lo que declaró, sabía bien que la Sentencia que dictó era exactamente lo que quería el presidente de Ecuador. -----

El Tribunal considera que la falta de memoria y de conocimientos de Zambrano era falsa. El motivo de esta falta de honestidad era intentar refutar toda inferencia de que había, o que Zambrano pensaba que había, una conexión entre su testimonio y su trabajo. Pero los intentos fueron

⁸¹⁷ PX 2503 (Correa dice que la sentencia contra Chevron en Ecuador debe respetarse, *Ultimahora*, 19 de febrero de 2011).

⁸¹⁸ Tr. (Zambrano) 1800:3-1801:4.

⁸¹⁹ *Id.* 1959:18-21.

⁸²⁰ PX 6405 (Alegato de Chevron), § 3.8, en 150-163 de 604.

⁸²¹ Tr. (Zambrano) 1961:4-6.

infructuosos. El Tribunal considera que Zambrano al menos pensó que su trabajo estaría en riesgo si no declaraba en favor de los demandantes, y su deseo de conservar su trabajo motivó su testimonio.⁸²²

En suma, el Tribunal considera que Zambrano no escribió la Sentencia dictada con su nombre. Tenía un asombroso desconocimiento de aspectos importantes de su contenido. Su declaración en la etapa del juicio (*trial*) fue evasiva e intrínsecamente inconsistente. En repetidas oportunidades se contradijo al intentar explicar cómo había redactado la Sentencia, si había recibido ayuda y en qué materiales se basó para hacerlo. El testimonio que prestó en la etapa del juicio (*trial*) fue notoriamente diferente a su declaración solo unos días antes. Y sus respuestas y explicaciones en la etapa del juicio (*trial*) cambiaban de un minuto a otro. Su versión de los hechos no solo fue intrínsecamente inconsistente, sino que, como veremos, en importantes aspectos fue totalmente contradicha por pruebas no refutadas y no explicadas por los demandados. Así que pasamos a la cuestión de quién redactó la Sentencia.-----

B. Prueba de que los DLA redactaron la sentencia -----

1. Las “huellas digitales” de los DLA están en toda la Sentencia -----

Explicamos en el Apéndice I, § I, que el expediente del juicio de Lago Agrio está compuesto por los documentos debidamente presentados ante el secretario y agregados a los cuerpos, cuadernos que contienen cerca de 100 páginas cada uno. La consideración de todo otro material, incluidos los provistos al juez o a un funcionario judicial informal o *ex parte*, habría sido impropia conforme al derecho ecuatoriano.⁸²³-----

⁸²² Dada esta conclusión, es innecesario determinar si el trabajo le había sido dado para comprar su declaración o, como dicen, para “mantenerlo en línea”. Sin embargo, el Tribunal no da crédito a la afirmación de Zambrano de que consiguió el trabajo por Internet. Tr. (Zambrano) 1935: 13-25. Durante el juicio dejó en claro que tenía conocimientos informáticos limitados o nulos. Si es que se le cree, tenía una mecanógrafa de 18 años que hacía investigaciones jurídicas por él en la computadora. Tr. (Zambrano) 1684:3-11. Ni siquiera sabía de la dirección de correo electrónico que le habían asignado en la Refinería del Pacífico. Tr. (Zambrano) 1796:12-14.

⁸²³ *Infra* Apéndice I Páginas 1-5.

Zambrano declaró que decidió la causa de Lago Agrio⁸²⁴ “[e]n función a la prueba que forma parte del expediente [...]”.⁸²⁵ Agregó que, si bien documentos relacionados con el caso que no eran incorporados en el expediente judicial ocasionalmente se dejaban en la puerta de su despacho,⁸²⁶ “siempre los comparaba [documentos] con lo que ya existía en la causa”.⁸²⁷ Si los documentos eran diferentes a aquellos incluidos en el expediente, los descartaba porque no le resultaban “útiles”.⁸²⁸ Por ende, según Zambrano, él solo consideraba los documentos que obraban en el expediente judicial, es decir, que había sido presentados por las partes y agregados por el secretario a los cuerpos [del expediente].

Chevron ha comparado exhaustivamente los documentos producidos por los demandados en la etapa de prueba *discovery* de este caso y en los procesos conforme a la Sección 1782, por un lado, con el expediente de la corte de Lago Agrio por el otro, expediente que según Zambrano fue la única fuente de las pruebas utilizadas para redactar la Sentencia. La comparación establece que porciones de ocho documentos producidos por los demandados en la etapa de prueba *discovery* —producto de trabajo interno— aparecen literal o sustancialmente en la Sentencia que Zambrano alega haber escrito él mismo.⁸²⁹ Estos documentos no aparecen en ninguna parte en el expediente de la corte de Lago Agrio.⁸³⁰

⁸²⁴ Eso obviamente es un tema altamente controvertido y el Tribunal no da crédito al reclamo de autoría de Zambrano. Pero el testimonio de Zambrano respecto de qué materiales se podrían haber considerado en la decisión de la causa tiene valor no obstante, particularmente porque el eje principal de su testimonio fue que todo se había hecho con la mayor corrección.

⁸²⁵ Tr. (Zambrano) 1608:21-22.

⁸²⁶ *Id.* 1691:3-14.

⁸²⁷ *Id.* 1692:25-1693:3.

⁸²⁸ *Id.* 1694:15-22.

⁸²⁹ *Infra* Apéndice I.

⁸³⁰ *Id.*

a. *El Memorandum de Fusión, el Borrador del Alegato, los Resúmenes de Índice, el Informe Clapp y el Mensaje de correo electrónico del fideicomiso Fajardo* -----

Los primeros seis de los ocho documentos —conocidos como el Memo de la Fusión,⁸³¹ el Borrador del Alegato,⁸³² los Índices Sumarios de enero y junio,⁸³³ el Informe Clapp,⁸³⁴ y el Mensaje de correo electrónico del fideicomiso Fajardo⁸³⁵— fueron considerados por el perito de Chevron, Dr. Robert Leonard, quien concluyó que ciertas partes de estos aparecen reproducidas literal o sustancialmente en 30 de las páginas de la Sentencia.⁸³⁶ Algunas de estas inclusiones y coincidencias eran sobre asuntos importantes, incluida la cuestión sobre si Chevron podía ser responsabilizada por supuestos hechos ilícitos civiles (*torts*) previos a la adquisición de Texaco. Lo que es más importante, no obstante, es que las mismas son, tal como fueron acertadamente llamadas por los abogados de Chevron, como “huellas digitales”. No hay explicación plausible de su presencia en la Sentencia, a excepción de que quienquiera haya redactado la Sentencia haya copiado fragmentos de ellos. Esto resulta aún más claro cuando uno examina las semejanzas entre los seis documentos del producto de trabajo interno de los DLA y la Sentencia. Se resumen ejemplos de estos en los anexos de la declaración del Dr. Leonard,⁸³⁷ PX 2164 a 2169838 y PX 2170, que “contienen[] un cotejo lado a lado resaltando texto incluido en documentos no presentados de los Actores Ecuatorianos en los

831	PX	435	(Memo	de
Fusión).				
832	PX	438	(Borrador	de
Alegato).				
833	PX	433-34	(Resúmenes	del
Índice).				
834	PX	928	(Informe	de
Clapp).				
835	PX	437	(Correo electrónico de Fajardo sobre el fideicomiso).	
836	PX	3700	(Interrogatorio principal de Leonard)	¶
80.				
837		<i>Id.</i>		¶¶ 39-
79.				
838		<i>Id.</i>		¶
39.				

cinco anexos precedentes que aparecen reproducidos en forma textual o casi textual en la Sentencia Ecuatoriana”. PX 2164, que menciona “39 ejemplos de texto plagiado de [seis piezas] de documentos no presentados de los Actores Ecuatorianos que aparecen[] en la Sentencia Ecuatoriana”,⁸³⁹ se adjunta como Apéndice II. Este y el video que lo acompaña son especialmente útiles para entender el dictamen pericial, que el Tribunal considera totalmente válido. -----

Los otros dos documentos internos de los DLA que no obran en el expediente,⁸⁴⁰ pero que aparecen en la Sentencia se mencionan como el Memorándum de Moodie y la Base de Datos de Selva Viva, y ameritan un tratamiento por separado. -----

b. El Memorándum de Moodie -----

El 2 de febrero del 2009, un ex pasante del equipo de los DLA, Nick Moodie, confeccionó un memorándum para Prieto y Sáenz sobre “[e]l estándar de prueba en las acciones de negligencia culposa por contaminación conforme al *common law* en los Estados Unidos (el “Memorándum Moodie”).⁸⁴¹ El propósito del Memorándum de Moodie era “ofrecer ejemplos de carga de la prueba respecto de actores, extraídos de casos en jurisdicciones del *common law*”⁸⁴² Pero el Memorándum de Moodie y la porción correspondiente de la Sentencia citan, entre otras cosas, derecho de los actos ilícitos civiles (*tort*) de los EE.UU. y Australia en sus análisis de causalidad.-----

Hay tres semejanzas llamativas en ambos documentos respecto del tratamiento y de la cita del derecho estadounidense sobre causalidad:-----

- En primer lugar, el Memorándum de Moodie menciona la prueba del “factor sustancial”, que según explica fue tomada “de la jurisprudencia californiana”

⁸³⁹
Id.

⁸⁴⁰ El hecho de que ninguno esté en el expediente de Lago Agrio queda de manifiesto en el testimonio del Dr. Juola, PX 3800 ¶¶ 3, 27 (Base de Datos de Selva Viva) y Hernández (PX 3900) ¶¶ 3, 17-19, 35-36, 39) (Memorando de Moodie). El Tribunal considera válido ese testimonio.

⁸⁴¹ PX 1101 (Memorándum de Moodie).

⁸⁴²
Id.

y que exige a un actor que pruebe que hay “[u]na probabilidad médica razonable de que la conducta del demandado sea un factor sustancial que contribuya a la dosis agregada de la sustancia tóxica y de aquí el riesgo de que se desarrolle la enfermedad”.⁸⁴³ La Sentencia también manifiesta que el “factor sustancial” es una prueba apropiada para determinar la causalidad jurídica.⁸⁴⁴-----

- En segundo lugar, el Memorándum de Moodie cita el caso de California, *Rutherford c. Owens-Illinois, Inc.*,⁸⁴⁵ porque refleja el derecho estadounidense sobre la causalidad en casos de sustancias tóxicas y exige que “ la conducta del demandado haya sido un factor que contribuyó substancialmente a la dosis agregada de sustancias dañosas y por ende el riesgo de desarrollar la enfermedad”.⁸⁴⁶ La Sentencia, que cita *Rutherford*, también establece que el factor sustancial exige “que la conducta del demandado haya sido un factor que contribuyó substancialmente en aumentar la dosis de sustancias dañosas y por ende el riesgo de desarrollar enfermedades”.⁸⁴⁷-----
- En tercer lugar, el Memorándum de Moodie manifiesta que la prueba del factor sustancial no exige que “sea un químico tóxico derivado de la conducta del demandado el que en realidad produce el crecimiento maligno (debido a la ‘incertidumbre irreductible de qué fibras en particular podrían causar el comienzo de la formación del cáncer’).”⁸⁴⁸ La Sentencia manifiesta que la prueba del factor sustancial significa que los agentes “deben ser considerados sin necesidad de investigar cuál de ellos ha sido precisamente el que causó el daño, debido a la irrefutable falta de certeza científica respecto de cuál de los elementos utilizados por el demandado provocó el daño”.⁸⁴⁹-----

El perito de Chevron Michael Green, profesor de derecho de la Facultad de Derecho de Wake Forest University “con un conocimiento sustancial en el área del nexo causal en juicios de responsabilidad

⁸⁴³ *Id.* pág. 2.

⁸⁴⁴ PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), págs. 89-90 (“Finalmente nos referimos a dos teorías que han sido desarrolladas por la jurisprudencia anglosajona en cuanto se refieren a la causalidad en daños a la salud de las personas: teoría del factor sustancial, y la de la causa más probable, que son teorías legales de causalidad desarrolladas en EEUU, Australia e Inglaterra [...]”).

⁸⁴⁵ 941 P.2d 1203 (Cal. 1997).

⁸⁴⁶ PX 1101 (Memorándum de Moodie), en 2.

⁸⁴⁷ PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), pág. 89.

⁸⁴⁸ PX 1101 (Memorándum de Moodie), en 2 (énfasis del original).

⁸⁴⁹ PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), págs. 89-90.

civil en relación con sustancias tóxicas”,⁸⁵⁰ analizó la Sentencia y el Memorándum de Moodie. Expresó el punto de vista de que resultaba extraño que un tribunal de Ecuador —un país con tradición jurídica continental europea— citara y se basara en el derecho estadounidense (y de otros países del *common law*) sobre causalidad sin explicación alguna por haber obrado así.⁸⁵¹ También le pareció difícil de entender por qué la Sentencia se basaba en la teoría del “factor sustancial” establecida en *Rutherford*, dado que la teoría es anticuada y en general solo se aplica en casos de asbestos.⁸⁵² La razón, concluyó, es que esta sección de la Sentencia fue una copia del Memorándum de Moodie. Este Tribunal coincide. -----

La cita de los documentos y el tratamiento del derecho australiano también indican que el Memorándum de Moodie y la Sentencia fueron redactados por el mismo autor. Ambos documentos citan el derecho australiano en relación con su regla del “proceso de inferencia” para la causalidad. Ambos documentos contienen secuencias de palabras idénticas: -----

El Memorándum de Moodie: “Australia: *la causalidad puede establecerse mediante un proceso de inferencia que combine hechos primarios incluso si cada prueba en sí no está más allá del nivel de posibilidad [...]*”.⁸⁵³-----

La Sentencia: “[L]a jurisprudencia Australiana nos indica que la *causalidad puede ser establecida por un proceso de inferencia, que combina hechos concretos aun cuando a ninguno de estos se les puede atribuir la causalidad por sí mismo [...]*”.⁸⁵⁴-----

Esta parte de la Sentencia, al menos, se copió del Memorándum de Moodie. Hay más pruebas también de otras cosas que se copiaron del Memorándum de Moodie en la Sentencia. Ambos

⁸⁵⁰ PX 5100 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶
1. ⁸⁵¹ *Id.* ¶¶ 16-
18. ⁸⁵² *Id.* ¶ 20A-
C. ⁸⁵³ PX 1101 (Memorándum de Moodie), en 3 (énfasis
añadido). ⁸⁵⁴ PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), pág. 90 (énfasis
añadido).

documentos se refieren a la jurisprudencia australiana en el tratamiento del “proceso de inferencia”.⁸⁵⁵ El Memorándum de Moodie cita específicamente *Seltsam v. McGuinness*.⁸⁵⁶ Pero el juez James Spigelman, ex presidente de la Suprema Corte de Nueva Gales del Sur⁸⁵⁷ y autor de la sentencia de *Seltsam*, declaró en la etapa del juicio (*trial*) que la cita de su sentencia, o del derecho australiano, para este argumento resulta anómalo. “Además de la similitud del texto”, afirmó, “es llamativo que tanto la Sentencia como el Memorando de Moodie atribuyan este enfoque al derecho australiano, considerando que es una proposición bien arraigada en todo el mundo del *common law* derecho consuetudinario. En general se atribuye, como [el ex presidente del tribunal Spigelman] lo hizo en *Seltsam v McGuinness*, al texto estadounidense *Wigmore on Evidence* 3.^a edición, párrafo 2497. Describirlo como un enfoque legal australiano es inexacto”.⁸⁵⁸-----

Tanto el profesor Green como el ex Presidente del Tribunal Spigelman identificaron otros errores de derecho estadounidense y australiano que son comunes en el Memorándum de Moodie y la Sentencia.⁸⁵⁹ No es necesario enumerar todos ellos aquí. Sin embargo, el punto fundamental no es que la Sentencia se equivocó o llegó a conclusiones extrañas respecto del derecho de los Estados Unidos o de Australia. El hecho es que *tanto* el Memorándum de Moodie como la Sentencia incurrieron en los *mismos errores* al caracterizarlas. Nada del Memorándum de Moodie aparece en el Expediente de Lago Agrio.⁸⁶⁰ Por ende, las probabilidades de que la Sentencia independientemente contenga exactamente los mismos errores que en las caracterizaciones que aparecen en el

⁸⁵⁵ *Id.* en 89-90; PX 1101 (Memorándum de Moodie), pág. 3.
⁸⁵⁶ (2000) 49 NSWLR 262, PP 91, 98.
⁸⁵⁷ PX 5000 (Interrogatorio principal de Spigelman) ¶

⁸⁵⁸ *Id.* ¶ 18. Los abogados de los demandados Donziger mencionaron en juicio lo que parece ser un artículo de una revista australiana, que cita el caso *Seltsam* respecto de esta afirmación y no menciona *Wigmore on Evidence* ni ninguna otra fuente estadounidense. Tr. (Spigelman) 902:11-903:13; DX 1203 (K. Mengersen, S.A. Moynihan y R.L. Tweedie, *Causality and Association: The Statistical and Legal Approaches*, STATISTICAL SCIENCE, 2007), pág. 240. Pero el hecho de que los autores australianos de una publicación australiana citen exclusivamente el caso australiano no establece que el caso —o el derecho australiano en general— sea citado generalmente en jurisdicciones fuera de Australia, como Ecuador.

⁸⁵⁹ Véase PX 5100 (Interrogatorio principal de Green) ¶¶ 21B-E; PX 5000 (Interrogatorio principal de Spigelman) ¶ 17.

⁸⁶⁰ PX 3900 (Interrogatorio principal de Hernandez) ¶ 35 (“No se encontró el Memorando Moodie en el Expediente Revisado [...]. Tampoco se ubicó un extracto completo del Memorando Moodie en el Expediente Revisado [...]).”)

Memorándum de Moodie son casi nulas. El Tribunal concluye que partes del Memorándum de Moodie se copiaron y parafrasearon en la Sentencia. -----

c. Base de datos de Selva Viva-----

Spencer Lynch de Stroz Friedberg, LLC comparó los nombres de las muestras ambientales y los resultados de las pruebas de la Sentencia con aquellos resultados de laboratorio presentados con los informes de inspección judicial de la causa de Lago Agrio (los “Resultados de Laboratorio Presentados”). También los comparó con los contenidos en una serie de hojas de cálculo que le fueron exhibidas a Chevron en el proceso de producción compulsiva de pruebas *discovery*, pero que no se presentaron a la corte de Lago Agrio (la “Compilación de Datos de Selva Viva”).⁸⁶¹ Si bien los Resultados de Laboratorio Presentados “era[n] similares en muchos aspectos a la” Base de Datos de Selva Viva, Lynch concluyó que había “varias diferencias notables [que] revelaron que la [Compilación de Datos de Selva Viva] eran más parecidos a la fuente de la información citada en la Sentencia Ecuatoriana” que los Resultados de Laboratorio Presentados.⁸⁶² También concluyó que basarse en la “[Base de Datos de Selva Viva] introdujo varios errores numéricos en la Sentencia Ecuatoriana, lo que indica que los datos fueron copiados de esta fuente”.⁸⁶³ -----

Primero. Muchas de las citas de los resultados de muestreo en la sSentencia, cada una de las cuales consistía en una serie de letras y números, terminaban con el sufijo “_sv” o “_tx”.⁸⁶⁴ Ninguno de los Resultados de Laboratorio Presentados contenía un sufijo “_sv” o “_tx”, pero sí los contenía la Base de Datos de Selva Viva.⁸⁶⁵ Además, tanto en la Base de Datos de Selva Viva como en la Sentencia se utilizó una convención de nombres que “terminaban con rangos numéricos y ‘m’ o ‘cm’ entre paréntesis [...] [pero] los Resultados de Laboratorio Presentados utilizaron una convención de

⁸⁶¹ PX 439-441 (Base de Datos de Selva Viva).
⁸⁶² PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶
81.
⁸⁶³ *Id.*; véase también PX 2175 (Parte de la Sentencia en que se muestran errores en común con la Base de Datos de Selva Viva).
⁸⁶⁴ PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶
82.
⁸⁶⁵ *Id.*; PX 349-441 (Base de Datos de Selva Viva).

nombres que terminaba con rangos numéricos en paréntesis, seguidos por una ‘m’ o ‘cm’ fuera de los paréntesis”.⁸⁶⁶ Además, al tratar los resultados de la prueba de benceno, la Sentencia se refirió a un resultado de muestra “SA_13-JI_AM1_0.1M”,⁸⁶⁷ que coincide con el formato utilizado en la Base de Datos de Selva Viva.⁸⁶⁸ Sin embargo, los nombres de la muestra de los Resultados de Laboratorio Presentados, no contenían guiones bajos sino que utilizaban guiones medios.⁸⁶⁹ -----

Segundo. Hay dos diferencias llamativas entre los valores numéricos de los Resultados de Laboratorio Presentados y la Sentencia que deben haber surgido de la copia de la Base de Datos de Selva Viva. -----

La primera se relaciona con la información sobre concentraciones de mercurio. La sensibilidad de la prueba para determinar la presencia o la ausencia y, en el último caso, la concentración de una sustancia en una muestra varía en función de las aptitudes del equipo o del método de prueba utilizado. Si una prueba no revela la presencia de la sustancia buscada, generalmente se informa el resultado con un signo menos que (“<”) seguido de un número que indica la concentración mínima de la sustancia buscada que puede ser detectada por el equipo y el método de prueba en particular utilizados.⁸⁷⁰ -----

La Sentencia contenía el siguiente párrafo (que, aunque no tiene relación con este punto, era pertinente para la responsabilidad y los daños en Ecuador): -----

“El mercurio ha sido considerado como un posible agente carcinogénico en humanos por la EPA, y existen múltiples estudios que demuestran los efectos de su exposición, siendo los más preocupantes daños permanentes al cerebro y riñones, por lo que se alerta a esta Corte que se han encontrado *niveles alarmantes de mercurio en los campos de Sacha, Shushufindi, y Lago Agrio, en donde encontramos varias muestras que llegan los 7 mg /Kg. tomadas por los peritos José Robalino en la inspección judicial de Sacha Central* (ver muestras SAC-

⁸⁶⁶	PX	4100	(Interrogatorio	principal	de	Lynch)	¶
83.							
⁸⁶⁷	PX	399,	400	(Sentencia	de	Lago Agrio),	pág.
108.							
⁸⁶⁸	PX	4100	(Interrogatorio	principal	de	Lynch)	¶
84.							

⁸⁶⁹ *Id.*; véase PX 2175 (Resumen de superposiciones y errores comunes en la Sentencia, la Base de Datos de Selva Viva y la Compilación de Stratus).

⁸⁷⁰ PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶ 87; véase también, por ejemplo, 40 C.F.R. § 439.1(j) (“No detección (ND) se refiere a un valor de concentración por debajo del nivel mínimo que puede medirse confiablemente mediante el método analítico”); DENNIS R. HELSEL, NONDETECTS AND DATA ANALYSIS 9 (“[m]edidas cuyos valores se conocen solo por ser superiores o inferiores al umbral [...] [se llaman ‘menor que’ o ‘no detecciones’”]; *id.* pág. 6 (se ilustra la presentación tabular de las no detecciones usando el símbolo menor que (“<”)).

EST'SI_sv y SAC-PIT1-SI-1_sv); y SAC-PIT-1-SI-2_sv) y Xavier Grades en Shushufindi 8 y en Lago Agrio Norte (ver las muestras SSF08-PIT1-SI_sv, SSF08-PIT1-S2_sv, SSF08-PIT1-S3_sv, SSF08-PIT2-SII_sv, SSF08-PIT2-S3_sv, SSF08-PIT2-S4-1_sv, SSF08-PIT2-S5_sv, SSF08-PIT2-S6_sv y también LAN-ESTA-B_sv, LAN-ESTA-B1_sv, LAN-ESTA-B2_sv, LAN-ESTA-C_sv, LAN- ESTB-ASUE1_sv, LAN-ESTB-ASUE2_sv, LAN-ESTB-D1_sv, LAN- ESTB-D2_sv, LAN-ESTB-EI_sv). Ante estos resultados, que demuestran la presencia de mercurio en niveles elevados en muestras de suelo recolectadas durante las inspecciones judiciales, se evidencia una preocupante presencia de este elemento en los suelos del ecosistema de la concesión”⁸⁷¹ -----

De hecho, los Resultados de Laboratorio Presentados no indicaron que los niveles de mercurio llegaran a los 7 mg/kg en estas muestras. Informaron niveles de “<7” —es decir, mercurio no detectable— para cada uno de ellos.⁸⁷² -----

La fuente de esta anomalía es evidente. La Base de Datos de Selva Viva separó el signo “<” del siguiente valor al colocar cada uno de ellos en su propia columna. La columna que contenía el signo “<” se marcó con la palabra “flag” [bandera]. El o los autores de la Sentencia utilizaron la Base de Datos de Selva Viva en vez de los Resultados de Laboratorio Presentados, ignoraron o no entendieron la columna llamada “flag” e informaron incorrectamente los resultados de la prueba afirmando que contenían una concentración de mercurio de 7 mg/kg.⁸⁷³ -----

El siguiente “indicador” es bastante similar. La Sentencia indicó la concentración de una sustancia supuestamente hallada en algunos sitios específicos en *miligramos* por kilogramo,⁸⁷⁴ es decir, una milésima parte de un gramo cada 1.000 gramos (2,2 libras) de muestra. La página 109 de la Sentencia contiene el siguiente pasaje: -----

“y 3142 mgjkg, en las muestras tomadas por peritos insinuados por t la parte demandante, ya que los peritos insinuados por la parte demandada no analizaron este compuesto. En cambio el perito Luis Villacreces, en muestras tomadas durante las inspecciones del pozo. Auca 1, Cononaco 6, el pozo Sacha 51, y Íos pozos 18,4 y 7 del campo Shushufindi, ha presentado resultados que sobrepasan cualquier criterio de tolerancia razonable, con resultados como

⁸⁷¹ PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), pág. 109 (todo el énfasis añadido).

⁸⁷² PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶ 87.

⁸⁷³ Esto se muestra en la imagen 26 de PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶ 89; véase también *id.* ¶¶ 87-88.

⁸⁷⁴ Un miligramo en una milésima parte de un gramo. La concentración de un miligramo es una milésima parte de un gramo cada 1.000 gramos de muestra.

3142 y 466 en Auca 1 en AU01-PIT1-SD2-SU2-R(220-240 cm)_sv y AU01-AI-SD1-SU1-R(60-100cm)_sv; 2450 y 876 en Cononaco 6 en CON6-A2-SEL_sv y⁸⁷⁵ -----

De hecho, los Resultados de Laboratorio Presentados para estas muestras informaron sus conclusiones en *microgramos* por kilogramo ($\mu\text{g}/\text{kg}$), es decir, en millonésimos de gramos por kilogramo.⁸⁷⁶ Así, la Sentencia no pudo haber obtenido los resultados que indicó de los Resultados de Laboratorio Presentados. Debió copiarlos de la Base de Datos de Selva Viva que, a diferencia de los Resultados de Laboratorio Presentados, indicó al menos una parte de los resultados de la prueba en miligramos por kilogramos.⁸⁷⁷-----

Finalmente. Tanto la Sentencia como la Base de Datos de Selva Viva identificaron incorrectamente a uno de los peritos de Chevron, John Connor, como aquel que presentó un resultado de muestra específico.⁸⁷⁸ Pero el informe de inspección judicial presentado ante la corte de Lago Agrio muestra que Fernando Morales fue el perito de Chevron para esa inspección, no John Connor.⁸⁷⁹ -----

El análisis anterior, debe entenderse, no refleja la revisión por parte de este Tribunal del fondo de la Sentencia. El punto es que estas características particulares de la Sentencia son inconsistentes con la prueba en el expediente de Lago Agrio, expediente sobre el cual la Sentencia supuestamente se basaba, pero aparecen en la Base de Datos de Selva Viva, que no está en ese expediente. Esto apunta directamente a la cuestión de la autoría de la Sentencia. Al menos en estos aspectos, la Sentencia fue copiada del material de los DLA que se encontraba fuera del expediente, y el testimonio de Zambrano fue falso. -----

⁸⁷⁵ PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), pág. 109 (énfasis añadido). Claro que la Sentencia original estaba en español (PX 399); esta es la traducción acordada. Pero la frase “3142 mg/kg” es idéntica en ambos.

⁸⁷⁶ PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶ 90 e imagen 27.

⁸⁷⁷ *Id.* e imagen 28. Tal vez vale mencionar, aunque el punto es ajeno a los efectos presentes de identificación de copias en la Sentencia de fuentes ajenas al expediente, que el uso de miligramos por kilogramo exageró la concentración de las sustancias en estas muestras por un factor de 1.000, suponiendo que los Resultados de Laboratorio Presentados fueran precisos para comenzar.

⁸⁷⁸ *Id.* ¶

⁸⁷⁹ *Id.* ¶ 85 e imagen 21.

2. *Los Demandados no dieron una explicación por la superposición*-----

Los demandados tuvieron notablemente poco que decir sobre las pruebas acerca de las grandes coincidencias entre la Sentencia y el producto de su trabajo interno. No explicaron cómo el producto del trabajo interno de los DLA terminó literal o sustancialmente en la Sentencia, a pesar de que no aparece en parte alguna del expediente. Donziger declaró que había “una variedad de explicaciones” acerca de cómo había ocurrido esto, pero no indicó ninguna de ellas.⁸⁸⁰ Ponce declaró que los documentos se habían entregado al juez en algunas inspecciones judiciales y que ciertas actas de esas inspecciones judiciales (que se incorporaron en el expediente) no reflejaron la totalidad de los documentos presentados por las partes.⁸⁸¹ Pero no identificó ni una sola oportunidad en que ello realmente hubiera ocurrido, menos aún algún documento que se hubiera presentado en esa ocasión. Además, Ponce había abandonado el equipo de los DLA antes de que la mayoría de los documentos internos de los DLA que aparecen en la Sentencia fueran creados,⁸⁸² por lo que su testimonio no explicó nada. -----

Zambrano declaró que documentos relacionados con la causa que no eran parte del expediente judicial ocasionalmente eran dejados en la puerta de su despacho en el tribunal.⁸⁸³ Los demandados parecen sugerir que la superposición entre la Sentencia y los documentos internos de los DLA se explica por la posibilidad de que los documentos hayan sido dejados en la puerta de Zambrano y que Zambrano los copiara. Pero Zambrano no pudo recordar ninguno de los documentos específicos que se dejaron en su puerta.⁸⁸⁴ Además, aclaró que no utilizó ninguno de los materiales que dejaron en su puerta. Cuando le dejaban documentos, explicó, “siempre los comparaba con lo que existía en

880		Tr.		(Donziger)		2600:6-
9.						
881	DX	1601	(Interrogatorio	principal	de	Ponce) ¶
11.						
882		Tr.	(Ponce)		2272:22-2273:1,	2273:4-
8.						
883		Tr.		(Zambrano)		1691:10-
14.						
884			<i>Id.</i>			1691:20-
23.						

[*cuerpos* de la] causa”.⁸⁸⁵ Si algún documento difería de lo que había en los *cuerpos*, lo descartaba “porque no era útil”.⁸⁸⁶ -----

Fundamentalmente, toda afirmación de que los ocho documentos internos de los DLA que aparecen literal o sustancialmente en la Sentencia se ofrecieron al juez durante las inspecciones judiciales o se dejaron en la puerta de Zambrano, no pueden tomarse con seriedad. No solo esa presentación *ex parte* habría sido contraria al derecho ecuatoriano, sino que los demandados fracasaron rotundamente en probar que tal cosa hubiera realmente ocurrido. Si un miembro del equipo de los DLA hubiera provisto un documento *ex parte* a Zambrano o a cualquier otro juez, esa persona podría y debería haber sido citada en juicio o debería haber declarado para explicar qué era el documento y cuándo este se entregó al juez. Pero no se ofreció dicho testimonio. El hecho de que los demandados no ofrecieran pruebas que corroboraran su explicación deja en claro que no es nada más que un intento *post-hoc* para explicar lo inexplicable. -----

Finalmente, cabe mencionar que Chevron ha ofrecido pruebas de *solamente* ocho documentos de los DLA que fueron copiados en la Sentencia. Uno puede preguntarse por qué no se rastreó más de la Sentencia en el producto del trabajo interno de los DLA. Sin embargo, es totalmente posible que Chevron hubiera hecho exactamente eso si se le hubiera dado acceso total a los documentos de los DLA. Pero los documentos de Ecuador no fueron presentados en respuesta a solicitudes de producción (*discovery*) y órdenes de este Tribunal. Solo a través del *discovery* de Donziger y otros en los Estados Unidos pudo Chevron obtener los ocho documentos mencionados anteriormente. Esos ocho documentos establecen firmemente que los DLA redactaron al menos partes importantes de la Sentencia. En cualquier circunstancia, el Tribunal considera que los DLA

⁸⁸⁵

1693:3.

Id.

1692:24-

⁸⁸⁶ Tr. (Zambrano) 1694:15-21. Cuando en el juicio se le preguntó si había desechado documentos que no coincidían con los que ya estaban en los *cuerpos*, Zambrano respondió de manera negativa. *Id.* 1694:7-12. Sin embargo, en su declaración dos días antes, Zambrano había declarado que cuando los documentos diferían de aquellos incluidos en los *cuerpos*, los desechaba. Tr. de Dep. de Zambrano en 282:11-20. Declaró en juicio que su testimonio en este punto era verdadero. Tr. (Zambrano) 1694:23-25.

Nuevamente, el punto no es que Zambrano escribió la Sentencia. El Tribunal considera que no lo hizo. Mas bien, es este testimonio el que confirma que se sintió obligado a decir que se había basado en el material del expediente.

redactaron la totalidad o la mayor parte de la Sentencia, especialmente a la luz de las pruebas que indican que se habían estado preparando por algún tiempo para la redacción íntegra de la misma.---

3. *Hay pruebas que evidencian que ya en 2009 los DLA comenzaron a elaborar la Sentencia*

Tal como declaró uno de los expertos en derecho ecuatoriano de los demandados,⁸⁸⁷ es ilegal conforme al derecho ecuatoriano que las partes presenten propuestas de sentencia en un tribunal.⁸⁸⁸ Sin embargo, a pesar de la significativa falta de producción de documentos (*discovery*) por parte del equipo de los DLA en Ecuador, o de testimonio de algunos de sus miembros, hay más de una insinuación en los correos electrónicos que Donziger produjo mediante orden judicial de que los DLA habían preparado un proyecto de sentencia y, de hecho, habían comenzado esta tarea a mediados del 2009, si no antes. -----

A fines de mayo o junio del 2009, un pasante llamado Brian Parker comenzó a trabajar en la oficina de Selva Viva. El 5 de junio del 2009, Fajardo pidió a Donziger “alguna sugerencia sobre lo que podría hacer en estos primeros días”.⁸⁸⁹ Donziger ofreció ideas no publicables. Pero Fajardo contestó a Donziger que daría a Parker “alguna tarea de investigación para nuestro alegato y la sentencia, pero sin que él sepa que está haciendo [...]”.⁸⁹⁰ Luego, el 18 de junio del 2009, Fajardo envió a Donziger una copia de una nueva decisión judicial. Agregó que “[l]os argumentos que ponen los magistrados son súper interesantes, creo que nos sirve perfectamente para nuestro alegato y ...”⁸⁹¹ -----

⁸⁸⁷ El testimonio, que en este aspecto no fue objetado, fue dado en una declaración y presentado conforme a FED. R. CIV. P. 44.1 para facilitar la decisión del Tribunal sobre ciertos aspectos del derecho ecuatoriano.

⁸⁸⁸ DI 1751-5 (Tr. de Dep. de Rosero), en 124:12-125:19.

Esto no sucede solo en Ecuador. Lo mismo pasa en México. *In re Bridgestone/Firestone, Inc. Tires Prods. Liab. Litig.*, 470 F. Supp. 2d 917, 926 (S.D. Ind. 2006) (“En los procedimientos judiciales mexicanos, es impropio presentar una proposición de providencia a un tribunal mexicano”). Las partes no se refirieron al derecho en esta materia en otros países.

⁸⁸⁹ PX 1137 (Correo electrónico del 5 de junio del 2009 enviado por P. Fajardo a S. Donziger, con el asunto: “BRYAN” [sic]).

⁸⁹⁰ *Id.* (énfasis añadido); ver también Tr. de Decl. de Donziger del 19 de julio del 2011, en 4763:24-4764:23, 4765:20-4766-17.

⁸⁹¹ PX 1141 (Correo electrónico del 18 de junio del 2009 enviado por P. Fajardo a S. Donziger, J. Prieto y J. Sáenz, con el asunto: “ESTA ES EL MAS COMPLETA”) (elipsis del original).

Estos correos electrónicos son sugerentes. La distinción establecida entre el alegato—es decir, los argumentos finales en un litigio ecuatoriano⁸⁹²—y la sentencia en el correo electrónico sobre Parker indica que la referencia de Fajardo a “la sentencia” significaba exactamente lo que decía. Parker debía investigar para la preparación de una sentencia, pero no se le podía decir el propósito del encargo. Además, los demandados no dieron ninguna razón por la que fuera importante mantener a Parker en la ignorancia, salvo por la inferencia lógica de que realmente estaba trabajando en una sentencia que no hubiera podido ser propiamente presentada ante la corte de Lago Agrio. Del mismo modo, la elipsis colocada estratégicamente al final de la oración citada del correo electrónico del 18 de junio, implica que Fajardo sabía que Donziger colegiría, a partir del correo electrónico del 5 de junio, que la elipsis se refería a la sentencia.-----

Estos correos electrónicos, en sí mismos, por supuesto no prueban que el equipo de los DLA haya comenzado a trabajar en el 2009 en una propuesta de sentencia. Pero hay más también que sugiere que lo hicieron, al menos en algún momento del 2010. -----

La desconfianza de Donziger respecto de la competencia e integridad de la judicatura ecuatoriana es clara. Además, Donziger y los DLA tenían razones de peso para querer controlar el contenido de, y por tanto para redactar, la Sentencia, suponiendo que podrían lograr que el juez la firmara. Desde comienzos hasta mediados del 2010, estuvieron profundamente preocupados de que la corte de Lago Agrio, incluso suponiendo que decidiera a su favor, pudiera basarse en el Informe Cabrera, si era dejada a su propio arbitrio.⁸⁹³ El correo electrónico de Prieto sobre “ir a la cárcel” fue redactado a

⁸⁹² Tr. (Zambrano) 1960:12-14 (“[El alegato] [e]s una declaración de la posición de una de las partes sobre un punto específico que está en disputa en ese litigio”).

⁸⁹³ PX 1370 (Correo electrónico del 14 de junio del 2010 enviado por S. Donziger a J. Tyrrell, E. Westerberger y E. Daleo, con el asunto: “actualización importante/Ecuador”) (“El equipo de Ecuador se está poniendo nervioso porque hay cada vez mayor riesgo de que nuestro proceso de “limpieza” vaya a ser dejado de lado por el juez y terminaremos con una decisión basada totalmente en Cabrera. Si no intervenimos inmediatamente, creen que el juez podría dictar los autos para sentencia en tres a cuatro semanas, y esto en efecto impediría presentar nuestra solución para el problema de Cabrera. El bufete de Abady está reeditando la presentación a la luz de las recientes complicaciones con los materiales de Stratus...”).

finés de marzo del 2010, y este correo electrónico de junio del 2010 fue redactado a la luz de la inminente divulgación de los “materiales de Stratus” en la acción conforme a la Sección 1782 en Colorado. Así, había una amenaza inmediata de que el Informe Cabrera fuera desacreditado por ser el trabajo de los consultores de los DLA, Stratus. El hecho de que la corte ecuatoriana se basara en él habría podido desacreditar incluso una sentencia favorable para los DLA, a menos que dicha sentencia fuera redactada de un modo particular, como finalmente lo fue, con el descargo de que no se basaba en el informe que ya se mencionó. En efecto, el día en que Donziger escribió el correo electrónico recién citado, uno de los otros abogados estadounidenses de los DLA manifestó su esperanza de que el perito de limpieza diera un fundamento alternativo para una decisión y de que el juez se negara a basarse en el Informe Cabrera y en lugar de ello se basara en el perito de limpieza.⁸⁹⁴ No había mejor manera de asegurarse de que la corte de Lago Agrio no se basara en el Informe Cabrera, que los DLA redactaran la sentencia ellos mismos. -----

La probabilidad de que los DLA redactaron la sentencia toma fuerza también a partir de la siguiente declaración de Donziger:-----

“P. ¿El equipo de los demandantes de Lago Agrio en algún momento elaboraron una sentencia propuesta para el caso de Lago Agrio? R. No creo. No lo sé. Es posible”.⁸⁹⁵ -----

Donziger, casi en el mismo suspiro, declaró que él (1) creía que los DLA no habían preparado una propuesta de sentencia, (2) no sabía si habían preparado una propuesta de sentencia y (3) creía posible que hubieran preparado una propuesta de sentencia. Pero esta declaración tuvo lugar solo cinco meses después de que se dictara la Sentencia. Chevron ya había sugerido que la Sentencia, como el Informe Cabrera, había sido redactada en forma fantasma por los DLA, o al menos que el juez había recibido “ayuda secreta” del equipo de los demandantes en su redacción.⁸⁹⁶ Así, la sugerencia de Chevron de

⁸⁹⁴ PX 1371 (Correo electrónico del 14 de junio de 2010 enviado por J. Abady a S. Donziger y otros).

⁸⁹⁵ Tr. de Dep. de Donziger del 19 de julio de 2011, en 4814:22-4815:2.

⁸⁹⁶ *Infra* Hechos § XII.A.1.

que los DLA habían redactado en forma fantasma la Sentencia - el Tribunal considera - estaba en la mente de Donziger cuando se le tomó esta declaración. Dado su papel de líder en el litigio y los correos electrónicos ya discutidos, es muy poco probable que no supiera si los DLA habían redactado una propuesta de sentencia. Si no lo habían hecho, la respuesta fácil y cierta hubiera sido que no lo habían hecho. Punto. En efecto, el hecho de que Donziger se ofuscara –que rápidamente cambiara su respuesta a esa pregunta tan simple de “no creo” a “no lo sé” a “[e]s posible” –sugiere que Donziger sabía un poco más de lo que estaba dispuesto a decir y que no dijo lo que sabía porque habría sido perjudicial.-----

C. *Últimos hallazgos sobre este punto –Los DLA redactaron la Sentencia-----*

Como indicamos, hay pruebas claras de que los DLA comenzaron a confeccionar un borrador de la sentencia ya desde el 2009. Donziger evadió la pregunta de si ellos habían confeccionado una propuesta de sentencia, independientemente de que la presentación de propuestas de sentencia hubiera sido impropia en Ecuador. La Sentencia copió en gran medida partes de ocho documentos producto del trabajo interno de los DLA, documentos que no se encontraban en el expediente, que Zambrano negó haber usado, y cuya presencia en la Sentencia no pudo ser explicada por los demandados. Hay numerosas pruebas de múltiples contactos *ex parte* entre los abogados de los DLA,⁸⁹⁷ incluido Donziger, con diferentes jueces ecuatorianos a lo largo del caso de Lago Agrio. Existe redacción fantasma previa por parte de los DLA del Informe Cabrera y la presentación de un informe supuestamente redactado por Calmbacher pero escrito en realidad por los DLA.-----

Además, nos hemos referido a la fuerte intención de los DLA de controlar el contenido específico de la Sentencia en todo lo relacionado con el Informe Cabrera. Más aún, el problema de los DLA con el Informe Cabrera se hizo más grave todavía hacia fines del 2010, cuando la Sentencia debía estar en proceso de preparación. Para ese entonces, los abogados en Denver habían renunciado

⁸⁹⁷ *Por ejemplo*, Tr. de Dep. de Donziger del 29 de enero de 2011, en 3711:9-12 (los abogados ecuatorianos de los DLA “hasta un cierto punto” “hablaban regularmente con el juez unilateralmente”); *Discusión infra* § II.B.2, *Hechos supra* § IV.F.1.

a su representación al descubrir lo que había ocurrido entre Donziger, Stratus y los DLA. El último intento desesperado de los DLA por frenar la producción de documentos de Stratus había fracasado.⁸⁹⁸ La Cámara de Apelaciones Federal del Segundo Circuito de los EE.UU. había ordenado a Berlinger que produjera prácticamente todas las tomas eliminadas de *Crude*, de manera que el material ya había sido o estaba por ser producido.⁸⁹⁹ Este Tribunal había ordenado a Donziger que produjera una gran cantidad de material y que se presentara a declarar en un proceso conforme a la Sección 1782.⁹⁰⁰ Se habían iniciado o se estaban iniciando otros procesos conforme a la Sección 1782 a lo largo del país. Las esperanzas de eliminar los hechos de que Cabrera no había sido ni imparcial ni independiente y de que Stratus había redactado la totalidad o gran parte de su informe, se habían esfumado.-----

Ante estas circunstancias, el Tribunal considera que los DLA redactaron la Sentencia en su totalidad o en su mayor parte y que la contribución de Zambrano fue escasa o nula, fuera de su firma y tal vez de algunas pocas correcciones para que se viera similar a otras sentencias que él había firmado en esta y en otras causas. El Tribunal hubiera llegado a estas conclusiones sin considerar el hecho de que Fajardo y los otros abogados ecuatorianos –quienes naturalmente serían los que redactaron o estuvieron íntimamente vinculados con la redacción de la sentencia por los DLA– (1) no declararon y (2) no produjeron documentos conforme a la solicitud de Chevron y la orden del Tribunal. Pero la inferencia de la ausencia de dichos testigos confirma contundentemente estas conclusiones. -----

X. *Cómo comenzó todo: Guerra redactó en forma fantasma órdenes para Zambrano*
y *los DLA le*
pagaron -----

⁸⁹⁸ *Supra* Hechos § VII.C.1
⁸⁹⁹ *Chevron Corp. v. Berlinger*, 629 F.3d 297, 305-06 (2do. Cir. 2011) (que incluye la orden de producción del 15 de julio del 2010).
⁹⁰⁰ *In re Chevron Corp.*, 749 F. Supp. 2d 141, 170 (Distrito Sur de Nueva York 2010) confirmado con el nombre Demandantes de Lago Agrío c/ Chevron Corp., 409 F. Apéndice 310 (2do. Cir. 2010) (providencia dictada en una cuestión de puro derecho).

Los DLA redactaron la Sentencia. Zambrano no lo hizo. Y aun así la Sentencia fue dictada por la corte de Lago Agrio con la firma de Zambrano. ¿Cómo se logró esto? -----

Chevron sostiene que los DLA sobornaron a Zambrano para que les permitiera redactar la Sentencia y que dicho soborno fue posible gracias a Alberto Guerra. Como se verá, el Tribunal concluye que esto ha sido demostrado por Chevron. Para comprender cómo ocurrió finalmente este acuerdo, no obstante, debemos retrotraernos a mediados de 2009, cuando Zambrano presidió por primera vez la causa de Lago Agrio y aún faltaban dos años para la Sentencia. -----

A. *El conflicto Guerra-Zambrano-Donziger*-----

Alberto Guerra fue el juez que presidió el caso de Lago Agrio desde su inicio hasta que éste fue reasignado a otro juez en 2004. Pero su participación no finalizó en ese momento. Tampoco finalizó cuando fue destituido de su cargo en mayo de 2008.⁹⁰¹-----

Chevron –confiando en el testimonio de Guerra– sostiene que Guerra fue parte de tres pactos corruptos distintos con Zambrano antes de que Zambrano también fuera destituido de su cargo:-----

- El primer pacto corrupto, únicamente entre Guerra y Zambrano, supuestamente comenzó luego de que Guerra fuera destituido de su cargo. Zambrano, cuya experiencia previa había sido prácticamente solo como procurador, era nuevo en el cargo e inexperimentado en casos civiles. Hizo un arreglo con Guerra de conformidad con el cual Guerra redactaba los fallos judiciales de las causas civiles presididas por Zambrano. Zambrano le pagaba por sus servicios de redacción en las sombras. No hay indicios de que Donziger o los DLA hayan estado involucrados en este acuerdo en sus comienzos. -----
- El segundo fue producto del primero. Surgió cuando se designó a Zambrano a mediados del 2009 para presidir en la causa de Chevron la primera de dos veces. Zambrano supuestamente arribó a un acuerdo no especificado con los DLA para hacer avanzar la causa rápidamente y en general a favor de los DLA. Por sugerencia de Zambrano, Guerra luego hizo un trato con Donziger, Fajardo y Yanza. Lo sustancial fue que los DLA pagaron a Guerra cerca de US\$ 1.000 por mes para redactar en las sombras providencias para Zambrano en la causa de Chevron que darían efecto al acuerdo entre los DLA y Zambrano, promoviendo la causa en forma favorable a los DLA.-----

⁹⁰¹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶
7.

- El tercer arreglo corrupto supuestamente tuvo lugar con relación al segundo y decisivo período de la presidencia de Zambrano en el caso de Lago Agrio, que comenzó entre mediados y fines del 2010. A solicitud de Zambrano, Guerra supuestamente facilitó un acuerdo entre Zambrano, Donziger y Fajardo, según el cual los DLA prometieron pagar a Zambrano US\$ 500.000 a cambio de que Zambrano permitiera a los DLA redactar la sentencia. Luego Fajardo supuestamente entregó a Zambrano y a Guerra un borrador de la sentencia a la que Guerra hizo pequeñas correcciones. Zambrano supuestamente la firmó y presentó. -----

Zambrano admitió en la etapa del juicio (*trial*) que hizo redactar a Guerra borradores de sentencias en su nombre en causas civiles, pero negó haberle pagado a Guerra para hacerlo y negó que Guerra hubiera redactado nada en su nombre en la causa de Chevron en Lago Agrio. También negó los supuestos segundo y tercer pactos corruptos y dijo que él dictó cada una de las palabras de la Sentencia de 188 páginas sin ayuda de nadie, salvo de la dactilógrafa. -----

Donziger admitió que Guerra le propuso a él y a Fajardo que Zambrano vendiera la causa y permitiera a los DLA redactar la sentencia a cambio de un soborno de US\$ 500.000. Dijo, sin embargo, que rechazó el trato. Fajardo y Yanza optaron por no declarar. -----

Hay cuestiones sustanciales de credibilidad con respecto a la declaración de Guerra, Zambrano y Donziger. La resolución de estas cuestiones se vincula con la historia de las relaciones entre los cinco actores principales, todas las cuales se extienden por cerca de diez y en algunos casos más años. Además, ello requiere una cuidadosa consideración de una gran cantidad de pruebas testimoniales y documentales, algunas partes importantes de las cuales fueron ignoradas por ambas partes. Las determinaciones de credibilidad dependen también de evaluaciones de factores intangibles tales como el comportamiento, el tono y el proceder de los testigos en la sala del juicio, así como otras consideraciones y pruebas.⁹⁰² Antes de pasar a lo ocurrido entre Zambrano, Donziger

⁹⁰² “Las conclusiones de hecho, ya sea basadas en pruebas orales o documentales, no deben ser dejadas de lado a menos que sean claramente erróneas, y el tribunal de revisión debe dar debida consideración a la oportunidad del tribunal de primera instancia de juzgar la credibilidad de los testigos”. NORMAS FEDERALES SOBRE PROCEDIMIENTO CIVIL 52(a)(6). “[C]uando las conclusiones se basan en determinaciones sobre la credibilidad de los testigos, la Norma 52(a) exige una deferencia incluso mayor a las conclusiones del tribunal de primera instancia; dado que sólo el juez de la primera instancia puede tener conocimiento de las variaciones en el comportamiento y el tono de voz que tienen tanto peso sobre lo que el interlocutor entiende y cree de lo que se dice”. *Metzen v. United States*, 19 F.3d 795, 797-98 (Segundo Circuito 1994) (cita omitida).

y Guerra en los años que llevaron a la Sentencia, el Tribunal hace algunas observaciones preliminares sobre la credibilidad de cada testigo. -----

B. Observaciones preliminares sobre credibilidad-----

Tanto Guerra como Zambrano y Donziger fueron testigos plagados de fallas. Los argumentos de oposición de las partes naturalmente reflejan lo dicho. -----

Esta es una causa civil. No obstante, los demandados –de la clásica forma en la que los demandados atacan a los testigos cómplices que “se hacen testigos para la oposición” declarando a favor de la parte querellante a cambio de lo que confían serán sentencias reducidas para sus propios delitos– comprensiblemente hicieron el intento con Guerra. Señalan que Guerra reconoció que había sido un juez corrupto, un tramposo como muchos testigos cómplices del gobierno en causas penales. Luego intentó beneficiarse de su proximidad con estos hechos, y fue exitoso en ese intento. Él es el beneficiario de lo que constituye un programa de protección de testigos creado para él por Chevron, que facilitó su reubicación de Ecuador a los Estados Unidos y que lo ha mantenido y asistido desde su llegada aquí. Los demandados por tanto están bastante en lo cierto en el sentido de que un testigo clave contrario a ellos, Guerra, tiene un interés personal. El Tribunal reconoce que su testimonio, en las palabras de la instrucción básica dada a los miembros del jurado con respecto a dichos testigos, “debería ser analizado con gran cuidado y con particular precaución [...]”⁹⁰³.-----

⁹⁰³ 1 LEONARD B. SAND ET AL., MODERN FEDERAL JURY INSTRUCTIONS [Instrucciones contemporáneas para jurados]Instr. 7-5 (Matthew Bender & Co. 2013). Tenemos en cuenta también otra parte relevante de esta instrucción básica: “El gobierno sostiene, como lo tiene permitido, que debe aceptar a los testigos como los encuentra. Sostiene que solo aquellos que tomen parte en una actividad delictiva tienen el conocimiento requerido para mostrar comportamientos delictivos de otros. Por dichas razones, la ley permite el uso de testimonios de cómplices. De hecho, la norma en los tribunales federales es que el testimonio de los cómplices puede ser suficiente en sí mismo para condenar, si el jurado considera que el testimonio demuestra que hubo culpabilidad más allá de toda duda razonable”. A *fortiori* lo mismo se aplica a las causas civiles, en las que el estándar probatorio es menor que el de toda duda razonable.

Chevron, en la clásica respuesta, argumenta que las conspiraciones del tipo que se invoca en este caso suelen ser probadas solo por el testimonio de cómplices que usualmente son personajes difamatorios, que el testimonio de Guerra como el de muchos testigos cómplices se corrobora por otras pruebas, y que los testigos de los demandados –Donziger y Zambrano– están por lo menos igual de plagados de fallas. Más adelante consideraremos las pruebas que supuestamente lo corroboran, lo cual requiere un amplio análisis. Pero corresponde reconocer desde el comienzo que Chevron también tiene bastante razón con respecto a la cuestión de interés personal. -----

Donziger desde ya pretende recuperar honorarios por un pacto de cuota litis de más de US\$ 600 millones si se cobra la Sentencia, varias veces más que el interés económico de Guerra. Tampoco, como ya se mencionó y como se explicará con más detalle más adelante, su interés personal es puramente económico. -----

Zambrano también tiene un interés personal. Si realmente le prometieron US\$ 500.000 del producido de la Sentencia, sus posibilidades de ver un centavo se verían reducidas por una sentencia que declare que fue sobornado para vender la causa. US\$ 500.000 es una fortuna considerable para alguien de su posición. Su interés económico personal en negar que la oferta corrupta tuviera lugar es evidente. Y, como ya se detalló, su interés personal va más allá de ello. -----

En suma, el Tribunal, al comenzar su análisis de lo que ocurrió realmente en la etapa final de la causa de Lago Agrio, tiene en mente que estos tres testigos declararon de manera que, si se les creyera, promoverían su propio interés, económico y personal. El proceder corrupto que Guerra admitió y el consecuente ataque a su persona, lo cual es completamente adecuado, no debería opacar el hecho de que aquí no hay santos. Donziger y Zambrano son pasibles de ataques similares. El Tribunal volverá más adelante al tema de la credibilidad de los testigos en lo relativo al testimonio específico y a las determinaciones de hecho. Pero primero tratará el tema de los hechos que llevaron al pacto de soborno final. -----

C. Redacción fantasma de Guerra para Zambrano-----

1. *El pacto Guerra-Zambrano para la redacción fantasma –Casos civiles no relacionados*-----

Guerra se reunió con Zambrano por primera vez cuando Guerra era juez de la Corte Provincial de Lago Agrio, donde Zambrano era fiscal.⁹⁰⁴ Guerra fue electo como presidente de la Corte en enero del 2002⁹⁰⁵ y estuvo a cargo de la causa de Lago Agrio desde mayo del 2003 hasta enero del 2004.⁹⁰⁶ Fue destituido de su cargo de juez en mayo de 2008.⁹⁰⁷ Sin embargo, luego de su destitución, mantuvo contacto con Zambrano, quien, como fue mencionado, se incorporó a la corte en julio de 2008.⁹⁰⁸ --

Guerra declaró que “[c]omo antiguo fiscal, [...] Zambrano tenía amplios conocimientos del derecho penal y su procedimiento, pero poseía conocimientos bastante limitados de la normativa civil en lo sustantivo y sobre todo en lo procedimental”.⁹⁰⁹ Así cuando Zambrano pasó a ser juez, estaba mucho más cómodo manejando sus causas penales que las civiles. Él [Zambrano] y Guerra llegaron a un acuerdo en virtud del cual Zambrano le pagaba US\$ 1.000 por mes a Guerra para asistir a Zambrano en la redacción de sus “providencias y sentencias” en causas civiles.⁹¹⁰ Guerra explicó que estaba enfrentando dificultades económicas en ese momento como resultado de su destitución a su cargo de juez y llegó a depender de su acuerdo con Zambrano como su principal fuente de ingresos.

⁹⁰⁴ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 8; Tr. (Zambrano) 1629:19-1630:4.

⁹⁰⁵ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 4.

⁹⁰⁶ *Ibidem.*

⁹⁰⁷ *Ibidem,* ¶ 7.

Guerra dijo que “[d]e acuerdo al Consejo de la Judicatura la razón por la cual fui destituido fue haber hecho en privado afirmando que el caso de Chevron debía ser declarado nulo; para esa época yo ya no conocía el caso Chevron. En realidad creo que fui destituido porque me enfrenté a los jueces Novillo y Yáñez, que me sucedieron como jueces en este caso, con respecto a varias decisiones dudosas e ilegales que ellos habían tomado en el proceso, y sobre su práctica de pedir a los peritos el 25 por ciento de sus honorarios como contraprestación por su nombramiento como tales”.
Ibidem.

⁹⁰⁸ *Ver* Tr. (Zambrano) 1811:6-1812:2.

⁹⁰⁹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 11.

⁹¹⁰ *Ibidem,* ¶ 11.

Según Guerra, éste trabajaba en las providencias de las causas civiles de Zambrano principalmente durante los fines de semana en la casa de Guerra en Quito.⁹¹¹ Zambrano vivía en Manta y trabajaba en Lago Agrio, y a veces se encontraba con Guerra en el aeropuerto de Quito en sus vuelos de regreso a casa proveniente de Lago Agrio.⁹¹² En dichas ocasiones, Zambrano a veces daba a Guerra expedientes judiciales y Guerra dedicaba el fin de semana a trabajar en las providencias.⁹¹³ Zambrano luego se encontraba con Guerra en el aeropuerto de Quito en su viaje de regreso a Lago Agrio para recibir las memorias externas USB que le entregaba Guerra con los borradores de las providencias que había redactado Guerra.⁹¹⁴ En otras ocasiones, Guerra y Zambrano se enviaban mutuamente el material en paquetes de encomienda a través de la aerolínea ecuatoriana

TAME⁹¹⁵. -----

Guerra testificó que Zambrano generalmente le pagaba en efectivo por los servicios de “redacción fantasma” cuando se reunían en el aeropuerto de Quito.⁹¹⁶ Sin embargo, en varias ocasiones, Zambrano le depositaba el dinero directamente a Guerra en su cuenta del Banco Pichincha en Quito.⁹¹⁷

⁹¹¹ *Ibídem,* ¶
13.

⁹¹² *Ibídem.*

⁹¹³ *Ibídem.*

⁹¹⁴ *Ibídem.*

⁹¹⁵ *Ibídem,* ¶¶ 13-15.

Guerra declaró que generalmente enviaba los documentos a Zambrano directamente. En ocasiones, sin embargo, los enviaba a otras personas en Lago Agrio, que luego los entregaban a Zambrano. *Ibídem,* ¶
16.

⁹¹⁶ *Ibídem,* ¶
17.

⁹¹⁷ *Ibídem.*

Que Guerra realizó la redacción fantasma para Zambrano en otras causas fuera de la causa de Chevron está corroborado por pruebas independientes que Chevron produjo durante el juicio. ---

Primero, como veremos, en 2012 Guerra permitió a Chevron acceso total al disco duro de su computadora personal.⁹¹⁸ Dicho disco duro [de Guerra] contenía 105 providencias judiciales dictadas por la corte de Lago Agrio en causas no relacionadas con la causa de Chevron desde el 22 de diciembre de 2010 hasta el 28 de noviembre de 2011.⁹¹⁹ Al menos 101 de esos 105 borradores de providencias fueron emitidos por el entonces juez Zambrano o en causas asignadas a él.⁹²⁰

Segundo, el hecho de que Guerra y Zambrano en ocasiones se enviaran documentos recíprocamente es corroborado por los registros de envíos certificados de TAME⁹²¹ Los registros muestran que, entre el 18 de noviembre de 2009, y el 28 de febrero de 2012, Guerra y Zambrano se enviaron 16 paquetes entre ellos.⁹²² La descripción de estos paquetes generalmente era “Dctos” [documentos] o “carton con documentos”.⁹²³ -----

Zambrano reconoció que él y Guerra tenían una relación cercana⁹²⁴ que continuó luego de que Guerra fuera destituido de la corte y luego de que Zambrano fuera designado como juez.⁹²⁵

⁹¹⁸ *Infra* Hechos § XI.A.1.a.iii.

⁹¹⁹ PX 375, PX 1468, PX 1773-PX 1875; PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶ 3e; PX 2177 (Tabla resumida de borradores de providencias de causas distintas a la de Chevron encontrados en la computadora de Guerra).

⁹²⁰ PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶¶ 54-68. El perito de Chevron, Spencer Lynch, director de Pericias digitales de Stroz Friedberg, LLC (*ibidem*, ¶ 1) comparó los borradores de providencias encontrados en la computadora de Guerra con providencias publicadas en el sitio de Internet del tribunal ecuatoriano, <http://www.funcionjudicial-sucubios.gob.ec/index.php/consulta-de-causas>, en causas asignadas a Zambrano. *Ibidem*. Su análisis reveló que había texto que “aparec[ia] literalmente o casi literalmente en 105 providencias dictadas por el tribunal ecuatoriano [y] [...] [a]l menos 101 de las 105 providencias fueron emitidas por el entonces juez Zambrano o en casos asignados al entonces juez Zambrano”. *Ibidem*, ¶ 68b-c.

⁹²¹ PX 1682 (Registros de envíos de TAME para Alberto Guerra entre el 19 de noviembre de 2009 y el 28 de febrero de 2012).

⁹²² *Ibidem*.

⁹²³ *Ibidem*.

⁹²⁴ Tr. (Zambrano) 1629:25-1630:4.

⁹²⁵ *Ibidem*, 1811:6-1812:2.

También reconoció que “Guerra lo ayudó [] con los borradores de las providencias en sus causas [de Zambrano]”, a pesar de que dijo que el acuerdo no incluía la causa de Chevron.⁹²⁶ Por lo tanto, no hay duda de que Guerra es el autor de la redacción fantasma de las providencias de Zambrano por algún tiempo. -----

Zambrano en un momento negó haber pagado a Guerra para hacerlo, aunque su testimonio sobre el tema fue inconsistente.⁹²⁷ Pero Guerra presentó sus agendas del período incluido entre el 14 de julio del 2011 y el 12 de julio del 2012⁹²⁸ que corroboraron su testimonio, al menos para el período comprendido.⁹²⁹ -----

El Tribunal no ve ninguna razón convincente por la que Guerra habría hecho este trabajo para Zambrano sin contraprestación, en particular considerando que Guerra había sido destituido de su cargo incluso antes de que Zambrano asumiera como juez y tenía dificultades económicas. De hecho, mientras si bien Zambrano en un momento negó dichos pagos, su testimonio sobre este punto fue en realidad intrínsecamente contradictorio y su aseveración de que Guerra trabajó por nada no fue creíble. Y si bien es cierto, como sostienen los demandados, que las agendas disponibles no comienzan sino hasta el 2011, la lógica de la situación también respalda la versión de Guerra. -----

El Tribunal concluye que Zambrano resarció a Guerra por redactar providencias en sus causas civiles y que el acuerdo comenzó a fines del 2008 o comienzos del 2009 y en todo caso antes de que hubiera perspectivas inmediatas de que la causa de Chevron sería asignada a Zambrano. El

⁹²⁶ *Ibidem*, 1630:22-24.

⁹²⁷ Como señaló Chevron, Zambrano “dijo que Guerra lo ayudaba con la redacción de las providencias porque, para esa época, Guerra ‘enfrentaba grandes dificultades económicas’. Tr. (Zambrano) 1630:22-1631:3; *ver también ibidem*, 1814:4-11 (Guerra ‘enfrentaba una situación económica muy delicada’). Pero, a pesar de haber permitido a Guerra asistirlo en la redacción de providencias debido a la desesperación económica de Guerra, Zambrano negó haberle pagado a Guerra para redactar en forma fantasma sus providencias –dando a entender de manera inverosímil que la necesidad económica de Guerra le había llevado a que trabajara a cambio de nada. Tr. (Zambrano) 1630:22-1631:6.” DI 1847 (Mem. de Derecho posterior al juicio de Chevron Corp.), en 101.

⁹²⁸ PX 1733 (Agenda de Guerra); PX 1734 (Agenda de Guerra). Declaró que había perdido las agendas anteriores. Tr. (Guerra) 1025:1-17.

⁹²⁹ PX 1735 (Agenda de Guerra), en 1, 180; PX 1685 (anotación del 24 de febrero de 2012 en la agenda de Guerra).

testimonio de Zambrano que niega haberle pagado a Guerra y que sostiene que el acuerdo comenzó en 2010 no es creíble. -----

2. Primer período de Zambrano como juez presidente del Caso de Lago Agrio-----

a. Guerra contacta a Chevron-----

En agosto del 2009, el juez Núñez presidía el caso de Lago Agrio. Salió a la luz un escándalo relacionado con su comportamiento y el caso Chevron consecuencia del cual dejó la causa y Zambrano pasó a presidirla. Según Guerra, Zambrano dio instrucciones a Guerra para que contactara a los abogados de Chevron “para negociar un acuerdo por el cual la compañía [les] pagaría a Zambrano y [a Guerra] por emitir la sentencia definitiva a favor de Chevron”.⁹³⁰ Zambrano, dijo Guerra, creía que “Chevron tendría mucho más dinero que los demandantes para este acuerdo y que por lo tanto [él] podría[] conseguir un mejor arreglo y más beneficios” de la empresa.⁹³¹ -----

De acuerdo con las instrucciones de Zambrano, Guerra llamó a Alberto Racines, abogado del estudio de Adolfo Callejas, abogado de Chevron en Ecuador, en algún momento dentro del período comprendido entre agosto y octubre de 2009.⁹³² Ambos se reunieron, y Guerra le informó a Racines que él “podía crear una conexión directa con el juez Zambrano para que negociar temas importantes y decisivos del caso, incluyendo la sentencia”.⁹³³ Luego de la reunión, Guerra siguió contactando a Racines y lo presionó para “acordar”, pero Racines finalmente rechazó la propuesta de Guerra.⁹³⁴ Guerra sostiene que él informó el rechazo de Racines a Zambrano, quien luego decidió analizar la

⁹³⁰ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 22.

⁹³¹ *Ibidem.*

⁹³² *Ibidem*, ¶ 22; Tr. (Guerra) 916:3-3.

⁹³³ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 22; Tr. (Guerra) 916:3:917-4. Guerra no dijo a Racines que él estaba redactando secretamente providencias para Zambrano. Tr. (Guerra) 917:5-7.

⁹³⁴ Tr. (Guerra) 917:8-20.

posibilidad de llegar a un acuerdo con los Demandantes.⁹³⁵ Zambrano explicó que él ya había llegado a un acuerdo con los representantes de los DLA para “mover el proceso de manera rápida en favor de ellos” y dijo a Guerra que él debía “hacer un arreglo económico directamente con el Sr. Fajardo para que [le] pagasen por [sus] servicios como escritor fantasma [de Guerra]”.⁹³⁶ -----

b. Después del rechazo de Chevron, Guerra hace un trato con los DLA-----

Guerra manifestó que se reunió por primera vez con Fajardo en Quito para discutir la cuestión.⁹³⁷ Acordaron lo siguiente: (1) Guerra “haría que el caso procediera con rapidez”, (2) “se le limitaría el espacio procesal a Chevron no concediéndole sus peticiones respecto a los errores esenciales en los autos que [...] escribiría [Guerra]”, y 3) los “representantes [de los DLA] [...] pagarían [a Guerra]US\$ 1.000 dólares mensuales por escribir las providencias le correspondía hacer al Sr. Zambrano”.⁹³⁸ Pero Fajardo dijo a Guerra que Guerra debía encontrarse con Donziger muy pronto para que Donziger pudiera escuchar el trato de boca de Guerra. Esto era necesario, dijo Fajardo, porque Donziger “era el principal en el equipo [jurídico]” y “todos los asuntos importantes debían ser informados a [su atención]”.⁹³⁹ -----

A pedido de Fajardo, según Guerra, varios días después Guerra supuestamente se encontró con Donziger, Fajardo y Yanza en el restaurante Honey & Honey de Quito⁹⁴⁰ Fajardo resumió para Donziger los tres aspectos del acuerdo al que había arribado con Guerra.⁹⁴¹ Donziger, dijo Guerra,

⁹³⁵ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 23.

⁹³⁶ *Ibidem.*

⁹³⁷ *Ibidem.*; Tr. (Guerra) 919:6-14.

⁹³⁸ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 23; Tr. (Guerra) 920:2-7.

⁹³⁹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 23; Tr. (Guerra) 921:6-20.

⁹⁴⁰ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 25; Tr. (Guerra) 921:5-25.

⁹⁴¹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 27.

“[le] agradeció [a Guerra] por [su] trabajo como escritor secreto del Sr. Zambrano en este caso y por ayudar a dirreccionar el caso a favor de los demandantes”.⁹⁴²-----

c. Guerra redactó las providencias de Zambrano en el caso Chevron-----

Durante el primer mandato de Zambrano en la causa Chevron Guerra le redactó a Zambrano muchas de sus providencias, tanto en esa causa como en otras.⁹⁴³ Redactó la mayoría –aunque no todas– a favor de los DLA.⁹⁴⁴ Continuó entregando las providencias a Zambrano en mano en el aeropuerto de Quito o enviándoselas por TAME.⁹⁴⁵ Testificó que ocasionalmente se reunía o hablaba por teléfono con Fajardo para “discutir cuestiones que debían ser incluidas en las providencias en el caso [...]”.⁹⁴⁶-----

Además de los 105 borradores de providencias en las otras causas de Zambrano,⁹⁴⁷ la computadora de Guerra contenía nueve borradores de providencias judiciales que Zambrano emitió en el Juicio de Lago Agrio entre el 21 de octubre de 2009 y el 17 de febrero de 2010.⁹⁴⁸ Los análisis forenses demostraron que ocho de los nueve borradores de providencias fueron guardados por última vez en la computadora de Guerra antes de la fecha en la que Zambrano dictó la providencia

⁹⁴² *Ibidem.*; Tr. (Guerra) 925:6-14.

⁹⁴³ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 31; Tr. (Guerra) 930:7.

⁹⁴⁴ Tr. (Guerra) 930:14-16.

Ocasionalmente redactó providencias, o partes de providencias, favorables a Chevron porque, explicó, “podría parecer demasiado obvio si todas las partes de cada providencia que [Guerra] redactaba [...] [P]odría parecer que todas las providencias eran dictadas en beneficio de los demandantes. Eso habría parecido sospechoso y la idea era que no pareciera sospechoso”. *Ibidem.* 930:20-24.

⁹⁴⁵ PX 4800 (Guerra) ¶ 31.

⁹⁴⁶ Tr. (Guerra) 931:8-11.

⁹⁴⁷ *Supra* nota 920.

⁹⁴⁸ PX 1172, 1173, 1186, 1190-1193, 1197, 1209, 1220, 1243 (Borrador de las providencias de Guerra relacionadas a Chevron); PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶ 34.

correspondiente,⁹⁴⁹ generalmente solo unos pocos días antes.⁹⁵⁰ El Tribunal concluye que las providencias de Zambrano fueron redactadas a partir de los borradores de Guerra. Los borradores de providencias de Guerra corroboran su testimonio de que él redactaba en forma fantasma providencias para la causa Chevron, aunque no el reclamo de un acuerdo entre Zambrano y los DLA. -----

d. El equipo de los DLA le pagó a Guerra por sus servicios de redacción fantasma -----

Según Guerra, el equipo de los DLA le pagaba a Guerra directamente por la redacción fantasma, ya sea en efectivo o mediante depósitos en su cuenta bancaria.⁹⁵¹ Fajardo en ocasiones le pagó en efectivo en la calle, en Quito.⁹⁵² Otras veces, miembros del equipo de los DLA depositaban dinero en la cuenta de Guerra en el Banco Pichincha.⁹⁵³ -----

Los registros de la cuenta bancaria de Guerra en el Banco Pichincha⁹⁵⁴ también demuestran que los abogados de los DLA le hicieron pagos a Guerra. -----

⁹⁴⁹ PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶ 48.

⁹⁵⁰ *Ibidem.* ¶ 45 y Tabla 10.

A pesar de que la fecha en la que la providencia nueve fue guardada por última vez era posterior a la fecha de su dictado por Zambrano, es mucho más probable que en realidad haya sido creada por Guerra antes de que Zambrano la dictara. El perito de Chevron declaró que los metadatos de la providencia –que tiene una extensión de 72 páginas– reflejan que la providencia fue editada por un total de solo dos minutos antes de ser guardada. Dado que es imposible redactar un documento de 72 páginas en dos minutos, y dado que la providencia es prácticamente idéntica a la providencia dictada por Zambrano, es mucho más probable, y el Tribunal concluye, que el borrador de la providencia nueve haya sido escrito por Guerra, dictado por Zambrano y por alguna razón guardado nuevamente en la computadora de Guerra con posterioridad a ello.
Ibidem.

El Tribunal señala también que el hecho de que dichos borradores de providencias de Chevron tuvieran en su totalidad como fecha de creación del sistema de archivo el 23 de julio del 2010 no implica que todos hayan sido creados en ese momento o que no hayan sido redactados por Guerra cuando dijo que los redactó. El análisis pericial de su computadora mostró que instaló Windows XP el 23 de julio del 2010 y que luego transfirió dichos borradores de providencias como parte de una transferencia de datos mayor en esa misma fecha, desde un disco duro externo. La inferencia obvia es que Guerra hizo una copia de respaldo de su computadora en el disco duro externo antes de instalar Windows XP y luego restauró sus archivos del disco duro externo a la computadora. PX 4100 (Interrogatorio principal de Lynch) ¶¶ 34-37; *ver* Tr. (Lynch) 558:1-558:10.

⁹⁵¹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 31; Tr. (Guerra) 931:21-22.

⁹⁵² PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 32; Tr. (Guerra) 932:10-11 (“[Fajardo] [m]e entregaba un sobre blanco en blanco y dentro del sobre había billetes de [US\$] \$20 y [US\$50]”).

⁹⁵³ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 33.

⁹⁵⁴ El Tribunal ha concluido, por las razones explicadas en el Apéndice III, que los registros eran admisibles y los consideró convincentes.

Los resúmenes de cuenta y las boletas de depósito de Guerra confirman que US\$ 1.000 fueron depositados en la cuenta de Guerra en el Banco Pichincha en octubre, noviembre y diciembre del 2009, y febrero del 2010.⁹⁵⁵ Los depósitos de diciembre del 2009 y febrero del 2010 fueron ambos realizados por Ximena Centeno, quien, según lo confirmó Donziger, era empleada de Selva Viva cuando se realizaron ambos depósitos.⁹⁵⁶ Ambas boletas de depósito⁹⁵⁷ llevan firmas y un número nacional de identidad que coincide con la firma de Centeno y con el número de identidad nacional que figura en su documento de identidad.⁹⁵⁸ La autenticidad de ambas boletas de depósito, además, fue confirmada con total independencia de Guerra.⁹⁵⁹ Y los cuatro depósitos concuerdan con los correos electrónicos de los demandados, que disipan toda duda respecto de si los DLA en efecto realizaron los depósitos en la cuenta de Guerra. -----

A comienzos de mediados del 2009, Fajardo inició una cadena de correos electrónicos que involucraban a Donziger y a otros y que se referían al TÍTERE y al TITIRITERO. El texto y el contexto de los correos electrónicos demuestran que dichos términos eran nombres en código, y que TITIRITERO se refería a Guerra y TÍTERE se refería a Zambrano.⁹⁶⁰ Estos correos electrónicos confirman el testimonio de Guerra sobre el acuerdo de redacción fantasma que celebró con los DLA durante el primer período de Zambrano en la causa. -----

⁹⁵⁵ PX 1713 (Boletas de depósito del Banco Pichincha de Guerra); PX 1689, 1706-1708 (Resúmenes de cuenta del Banco Pichincha de Guerra).

⁹⁵⁶ PX 1719 (Boleta de depósito del 23 de dic. del 2009); PX 1718 (Boleta de depósito del 5 de febrero de 2010); Tr. (Donziger) 2596:1-4 (“P. Ximena Centeno [er]a empleada de Selva Viva [en diciembre del 2009], ¿ correcto, señor? R. Entiendo que ella trabajaba para Selva Viva en ese momento, sí”).

⁹⁵⁷ PX 1718 (Boleta de depósito de feb. del 2010 de Guerra del Banco Pichincha); PX 1713 (lo mismo), en 8; PX 1719 (Boleta de depósito del 23 de dic. del 2009 de Guerra del Banco Pichincha); PX 1713 (lo mismo), en 1.

⁹⁵⁸ PX 1741 (X. Documento nacional de identidad de Centeno). La admisibilidad de este anexo se trata en el Apéndice V.I.

⁹⁵⁹ DI 1671 (Decl. de Owen) *passim*. La declaración fue presentada en oposición a la solicitud de eliminación (DI 1660) de los actores de, entre otras cosas, registros bancarios ofrecidos a través de Guerra. Los demandados ni objetaron la consideración de la declaración ni, por caso, contestaron la oposición de Chevron a su solicitud. De cualquier modo, las normas sobre pruebas no son vinculantes para el Tribunal al momento de decidir sobre cuestiones preliminares de admisibilidad. NORMAS FEDERALES SOBRE PRUEBAS 104(a).

⁹⁶⁰ Donziger y Fajardo solían utilizar nombres en código en correos electrónicos internos. Como admitió Donziger en una declaración, lo hizo “para evitar que cualquiera que leyera dichos documentos supiera exactamente de quién est[aba] hablado [...]”. Tr. de Decl. de Donziger del 29 de enero del 2011, en 3817:13-18. Un ejemplo reconocido es el correo electrónico de Fajardo del 2007 sobre el cocinero, el mozo y el restaurante, sobre el que ya se habló, en el que Donziger admitió que “cocinero” se refería al juez Yáñez, “mesero” se refería a Cabrera y “restaurante”, a Chevron.

La cadena comenzó el 15 de septiembre de 2009 – poco después de que el juez Núñez se recusara y casi en el mismo momento en que (1) Zambrano comenzó a intervenir en la causa de Chevron y (2) Guerra dijo que celebró el acuerdo sobre redacción fantasma con Fajardo y Donziger – con un correo electrónico de Fajardo para Donziger, Sáenz, Prieto y Yanza. El asunto era “TITIRITERO”. Fajardo escribió: -----

“Creo que todo queda en calma ... El titiritero mueve la piola y el títere devuelve el bulto ... Por ahora es casi seguro de que no habrá nada de que preocuparse ... El títere despachara mañana todo el asunto ... Espero que [sic] no me fallen ...”.⁹⁶¹-----

Como hemos visto, Zambrano formalmente se asumió la causa de Lago Agrio y dictó sus primeras dos providencias el 21 de octubre del 2009.⁹⁶² El mismo día, Fajardo envió un correo electrónico a sus colegas para asegurarles que “las cosas están bajo control”.⁹⁶³ Luego, el 27 de octubre del 2009, Fajardo envió un correo electrónico a Donziger y a Yanza en el que decía que “[e]l titiritero no moverá su marioneta hasta que el público no le pague algo”.⁹⁶⁴ Dos días después, se retiraron US\$ 1.000 de la cuenta de Selva Viva en el Banco Pichincha.⁹⁶⁵ Ese mismo día, se depositaron US\$ 1.000 en efectivo en la cuenta de Guerra.⁹⁶⁶ -----

El 26 de noviembre del 2009, se retiraron otros US\$ 1.000 de la cuenta de Selva Viva.⁹⁶⁷

El 27 de noviembre, se depositaron US\$ 1.000 en efectivo en la cuenta bancaria de Guerra.⁹⁶⁸ El

⁹⁶¹ PX 1753 (correo electrónico del 15 de sept. del 2009 enviado por P. Fajardo a S. Donziger, J. Prieto, J. Sáenz, L. Yanza y renatog85@hotmail.com, con el asunto: “TITIRITERO”) (elipsis son del original).

⁹⁶² Había dictado algunas providencias en la causa anteriormente. *Por ejemplo*, PX 348 (Providencia de Lago Agrio del 3 de octubre del 2009).

⁹⁶³ PX 1176 (correo electrónico del 21 de oct. del 2009 enviado por P. Fajardo a S. Donziger, J. Sáenz, J. Prieto, L. Yanza y R. García, con el asunto: “SEGUIMOS”) (elipsis son del original).

⁹⁶⁴ PX 1751 (Correo electrónico del 27 de octubre del 2009 enviado por P. Fajardo a S. Donziger y L. Yanza, con el asunto: “NOVEDAD”).

⁹⁶⁵ PX 583 (Resumen de cuenta de Selva Viva del Banco Pichincha), en 51.

⁹⁶⁶ PX 1713 (Boletas de depósito de Guerra), en 10.

⁹⁶⁷ PX 583 (Resumen de cuenta de Selva Viva del Banco Pichincha), p. 51.

⁹⁶⁸ PX 1713 (Boletas de depósito de Guerra), en 5, 11.

mismo día, Yanza envió un correo electrónico a Donziger y le explicó que “el presupuesto es más alto en relación a los meses anteriores debido a que le estamos pagando al titiritero [...]”.⁹⁶⁹-----

El 22 de diciembre de 2009, se retiraron US\$ 1.000 de la cuenta bancaria de Selva Viva.⁹⁷⁰

Al día siguiente, la empleada de Selva Viva Ximena Centeno depositó US\$ 1.000 en la cuenta de Guerra.⁹⁷¹-----

El 22 de febrero de 2010, se retiraron US\$ 1.000 de la cuenta bancaria de Selva Viva⁹⁷²

Al día siguiente, Ximena Centeno depositó US\$ 1.000 en la cuenta de Guerra.⁹⁷³-----

El supuesto acuerdo entre los DLA, Guerra y Zambrano continuó hasta que Zambrano fue reemplazado en la causa de Lago Agrio por el juez Leonardo Ordóñez en febrero del 2010.⁹⁷⁴ A pesar de que ya no trabajaba para los DLA, Guerra posteriormente continuó con la redacción fantasma de providencias en las causas civiles de Zambrano.⁹⁷⁵-----

D. Últimas conclusiones sobre este punto – Guerra fue el redactor fantasma pagado de Zambrano en los casos civiles y también recibió pagos de Donziger y de los DLA para redactar algunas de las providencias de Zambrano en el caso Chevron-----

El Tribunal concluye que durante el primer mandato de Zambrano en la causa de Chevron, Guerra redactaba en forma fantasma providencias en su nombre en causas civiles en general y, en cierta medida, en la causa de Chevron en particular. Zambrano le pagaba por esos servicios, al menos respecto de las causas distintas de la de Chevron. Los registros bancarios demuestran que cobró por sus servicios en relación con la causa de Chevron en Lago Agrio de los DLA también, lo que se hizo con la autorización y la anuencia de Donziger.⁹⁷⁶ Esto es confirmado por los correos electrónicos del

⁹⁶⁹ PX 1746 (correo electrónico del 27 de noviembre del 2009 enviado por L. Yanza a S. Donziger).

⁹⁷⁰ PX 583 (Resumen de cuenta de Selva Viva del Banco Pichincha), en 52.

⁹⁷¹ PX 1713 (Boletas de depósito de Guerra), en 7; PX 1719 (lo mismo), en 1.

⁹⁷² PX 583 (Resumen de cuenta de Selva Viva del Banco Pichincha), en 53.

⁹⁷³ PX 1713 (Boletas de depósito de Guerra), en 8; PX 1718 (lo mismo), en 1.

⁹⁷⁴ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 35; PX 2522 (Línea de tiempo de jueces en el Litigio de Lago Agrio).

⁹⁷⁵ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 35.

⁹⁷⁶ Infra Hechos §

TITIRITERO, en los que TITIRITERO se refería a Guerra y TÍTERE a Zambrano. En efecto, los acontecimientos del 26-29 de octubre de 2009 y del 26-27 de noviembre de 2009 hacen que esa conclusión sea prácticamente inevitable. -----

Los demandados no ofrecieron pruebas ni testimonio que refuten o expliquen dichos correos electrónicos ni los pagos. Fajardo y Yanza, autores de los correos electrónicos, optaron por no declarar. Donziger en su declaración negó conocer las identidades del TITIRITERO y del TÍTERE y también dijo desconocer a qué se refería Fajardo y negó haber hablado del asunto con él.⁹⁷⁷ -----

Donziger intentó en la etapa del juicio hacer pasar los nombres en código como bromas o sobrenombres.⁹⁷⁸ Pero dicho intento no es convincente, en especial a la luz del hecho de que admitió en una declaración que el equipo de los DLA que utilizaba nombres en código en correos electrónicos “para evitar que cualquiera que leyera esos documentos supiera exactamente de quién esta[ba] hablando”⁹⁷⁹ Lo mismo ocurre con su afirmación de que no sabe quiénes eran el TÍTERE y el TITIRITERO, pero que no eran Zambrano y Guerra⁹⁸⁰ -----

Pero aún queda un importante condicionamiento. Guerra afirmó en la etapa del juicio (trial) que Zambrano, durante su primer mandato en la causa (fines del 2009 hasta comienzos del 2010) le dijo que él, Zambrano, había arribado a un acuerdo con los DLA para impulsar la causa en su favor y le dijo a Guerra que llegara a un acuerdo con Fajardo para obtener el pago de los DLA por los servicios de redacción fantasma de Guerra. Guerra sostuvo que luego se reunió –primero con Fajardo y luego con Fajardo, Donziger y Yanza– y llegó a un acuerdo para impulsar la causa a favor de los DLA,

XI.D.2.

⁹⁷⁷ Tr. de Decl. de Donziger del 24 de junio del 2013, en 285:14-286:22; Tr. de Decl. de Donziger del 25 de junio del 2013, en 389:23-390:2.

⁹⁷⁸ Tr. (Donziger) 2592:12-15, 2592:24-2593:4.

⁹⁷⁹ Tr. de Decl. de Donziger del 29 de enero de 2011, en 3817:13-18.

⁹⁸⁰ *Ibidem.* 2593:5-23.

limitar las opciones procesales de Chevron al negarle sus peticiones alegando errores esenciales y recibir US\$ 1.000 por mes de los DLA para redactar dichas providencias en nombre de Zambrano.-

Guerra comenzó a contar su historia a los representantes de Chevron en junio del 2012. Tuvo una serie de conversaciones con los abogados de Chevron en Ecuador, de las cuales al menos algunas fueron grabadas y transcriptas. En la entrevista del 25 de junio de 2012, Guerra contó una historia un tanto diferente sobre su papel en la redacción fantasma con respecto a la causa de Chevron en Lago Agrio durante el primer mandato de Zambrano. Si bien dijo que él redactaba en forma fantasma por Zambrano en la causa de Chevron y en otras, jamás mencionó que Zambrano había llegado a un acuerdo con los DLA para dictar providencias a su favor. Por el contrario, dio a entender que las razones por las que Zambrano quería impulsar la causa eran razones de vanidad y la esperanza de que, si la causa avanzaba rápidamente, Zambrano podría luego estar en posición de resolverla y luego obtener un pago lucrativo de alguna persona.⁹⁸¹ De hecho, Guerra contó una anécdota, que atribuyó a Fajardo, en la que Fajardo sostenía que se había acercado a Zambrano durante este período (*es decir*, el primer mandato de Zambrano en la causa) para intentar lograr que se impulsara la causa, pero que Zambrano lo había echado de su oficina.⁹⁸²-----

Esta inconsistencia no fue analizada en la etapa del juicio (trial) por ninguna de las dos partes. Sin embargo, la misma no es fácilmente conciliable con la verdad del testimonio posterior de Guerra respecto de que Zambrano le había dicho que Zambrano ya había llegado a un acuerdo no especificado con los DLA para impulsar la causa rápidamente, lo que se opone a la intención de hacerlo por sus propios motivos. No hay otras pruebas de que este acuerdo haya tenido lugar. El Tribunal, por tanto, se niega a concluir que el supuesto acuerdo entre Zambrano y los DLA durante el primer mandato de

⁹⁸¹ DX 1360 (Transcripción de entrevista del 25 de junio de 2012), en 42-45 (en el período durante el cual Guerra redactaba providencias en nombre de Zambrano, Zambrano le dijo que “[a] Chevron no le des espacio de nada” por orgullo y para evitar retrasos porque él quería dictar la sentencia), 65 (“[n]o le des ese espacio a Chevron” “hasta llegar al punto de decir: ‘Bueno, ahorita [. . .], ya estamos en condiciones de hablar, ya ves. Déjense de huevadas. ¿Quiere hablar conmigo?’”).

⁹⁸² *Ibidem*, en 69-70.

Zambrano en la causa de Lago Agrio existió o a considerar válido el testimonio de Guerra con respecto a la supuesta reunión de 2009 en el restaurante Honey & Honey.⁹⁸³-----

Ahora pasamos al segundo mandato de Zambrano en la causa de Chevron en Lago Agrio, el soborno y la Sentencia.-----

XI. Fin de la historia: Los DLA sobornaron a Zambrano para que les permitiera redactar la Sentencia y dictarla en su nombre -----

Como se señaló, Zambrano volvió a presidir en la causa de Chevron en Lago Agrio a fines del 2010, cuando la causa había avanzado hasta el punto en que se encontraba próxima la sentencia. Chevron sostiene que los DLA llegaron a un acuerdo con Zambrano en virtud del cual ellos acordaron pagarle US\$ 500.000 para que les permitiera redactar la Sentencia a su favor, sentencia que Zambrano firmaría y emitiría como propia. Guerra jugó un papel clave en la facilitación del plan. El Tribunal en esta sección evalúa las manifestaciones de Chevron. Primero detalla el relato de cada uno de los testigos de lo que aconteció entre Guerra, Zambrano y los DLA durante el segundo período de Zambrano en la causa de Chevron de Lago Agrio. Luego trata los problemas de credibilidad pertinentes de cada testigo y examina las pruebas que corroboran o se oponen con cada relato. Por último, explica por qué –dada la historia del litigio, el peso de las pruebas y la credibilidad de los testigos–la denuncia de soborno es la explicación que tiene sentido y es persuasiva. -----

A. Segundo período de Zambrano como juez presidente en el caso Chevron de Lago Agrio: Los relatos de los tres testigos en la etapa del juicio (trial)-----

1. Guerra -----

a. Relato de Guerra-----

⁹⁸³ Donziger sostuvo que Guerra debe haber mentido respecto de la supuesta reunión del otoño de 2009 en el restaurante Honey & Honey, porque Donziger no estaba en Ecuador en ese momento. Si bien el Tribunal no da crédito al testimonio de Guerra con respecto a dicha reunión, considera que el argumento de Donziger respecto de que no se encontraba en Ecuador cuando ésta supuestamente se desarrolló no es convincente. Los registros ecuatorianos establecen que Donziger estuvo en Ecuador entre el 6 y algún momento del 9 de octubre de 2009. PX 1509 (Registros de inmigración de Donziger). La afirmación de Donziger respecto de que la supuesta reunión debe haber tenido lugar en otro momento se basa en presunciones que el Tribunal considera infundadas. No obstante, el punto es poco relevante en vista de la conclusión del Tribunal sobre este punto que, se reitera, es que los DLA, con autorización de Donziger, pagaron a Guerra durante este período para redactar secretamente las providencias de Zambrano en la causa de Chevron y para hacerlo en beneficio de ellos.

i. *Más redacción fantasma, el soborno y la Sentencia*-----

En agosto del 2010, Chevron planteó la recusación del juez Ordóñez.⁹⁸⁴ Según Guerra, Zambrano “vio en esto una oportunidad para retomar el control del caso Chevron y me pidió [a Guerra] que le ayudase a redactar la providencia en que se aceptaba la recusación del juez Ordóñez”.⁹⁸⁵ Zambrano vio esto como una oportunidad para contactar a los abogados de Chevron una vez más con la esperanza de llegar a un acuerdo. Zambrano dio instrucciones a Guerra de hacer otro intento de acercamiento al estudio de Callejas.⁹⁸⁶ -----

Más o menos para la misma época, Guerra, que había mantenido contacto con el equipo de los DLA, el 5 de septiembre del 2010, envió un correo electrónico a Donziger para pedirle asesoramiento jurídico sobre una cuestión de inmigración relacionada con la hija de Guerra.⁹⁸⁷ Pero cerró con la declaración de que “apoya[ría] para que el tema relacionado con Pablo Fajardo salga pronto y bien”.⁹⁸⁸ Guerra testificó que el único asunto que tenía Guerra en ese momento con Fajardo era la causa de Lago Agrio y que él y Zambrano sabían para ese momento que Zambrano regresaría a la causa.⁹⁸⁹ Así, su mensaje fue una garantía para Donziger de que continuaría ayudando a los DLA con respecto a la causa a fin de que “salga pronto y bien”.⁹⁹⁰ Donziger no respondió a Guerra directamente, pero Fajardo luego dijo a Guerra que Donziger había recibido el correo electrónico y estaba analizando la cuestión.⁹⁹¹ -----

⁹⁸⁴ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶

36.

⁹⁸⁵ *Ibidem*; Tr. (Guerra) 975:15-977:3.

⁹⁸⁶ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 36; Tr. (Guerra) 987:1-21.

⁹⁸⁷ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 37; Tr. (Guerra) 1033:24-1034:20. Guerra declaró que habló con Donziger sobre una cuestión de inmigración relacionada con su hijo en el restaurante Honey & Honey. Tr. (Guerra) 925:17-926:1.

⁹⁸⁸ PX 1745 (Correo electrónico del 5 de septiembre de 2010 enviado por A. Guerra para S. Donziger, con el asunto: “Saludos de Quito”). Tr. (Guerra) 1035:13-20.

⁹⁹⁰ *Ibidem*. (“Para esta fecha, el Juez Zambrano y yo sabíamos que luego el Juez Zambrano iba a entender la causa de nuevo. En estas circunstancias y a través de este mensaje, específicamente con respecto al tema de que voy a apoyar la cuestión de Pablo Fajardo para que salga pronto y bien, este tema se relacionaba solamente con el caso Chevron”).

⁹⁹¹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶

37.

Guerra estaba tras la posibilidad de un acuerdo con Chevron. Testificó que “[d]ado que [sus] intentos anteriores de abordar a Chevron a través del Sr. Racines habían sido infructuosos, en esta ocasión [Guerra] pid[ió] a otro individuo que fuese en mi enlace para proponerles a los abogados de Chevron que Chevron escribiese la sentencia definitiva del caso a cambio de hacer un pago para el Sr. Zambrano y” a Guerra.⁹⁹² El intermediario informó a Guerra que él o ella se habían comunicado con los abogados del estudio de Callejas y que los abogados habían rechazado el intento de acercamiento.⁹⁹³ -----

Guerra supuestamente informó de esto a Zambrano, quien sugirió entonces que Guerra se acercara al representante de los DLA con la misma propuesta básicamente –“que estos obtuviesen un veredicto a su favor, a cambio de un pago de al menos US\$ 500.000 dólares para el Sr. Zambrano; y en [...] beneficio [de Guerra] de la suma que pudiese concertar o acordar”.⁹⁹⁴ Guerra luego llevó el ofrecimiento a Fajardo, quien supuestamente se mostró entusiasmado, pero dijo que tenía que conversarlo con Donziger.⁹⁹⁵ Días más tarde, dijo Guerra, recibió un llamado de Fajardo, quien le pidió una reunión con él, Donziger y Yanza.⁹⁹⁶ -----

La reunión tuvo lugar en el restaurante Honey & Honey de Quito. Guerra resumió la propuesta. Donziger tenía varias preguntas para Guerra, entre las que se incluía cómo podía estar seguro de que Zambrano efectivamente decidiría a favor de los DLA si se realizaba el pago.⁹⁹⁷ Guerra garantizó a Donziger que podía confiar en Zambrano. A pesar de que pareció interesado en el acuerdo, Donziger finalmente respondió que ellos, los DLA, no tenían en ese momento esa suma de dinero.⁹⁹⁸

⁹⁹²		<i>Ibidem,</i>	¶	39;	Tr.	(Guerra)	987:5-21.
⁹⁹³	PX	4800	(Interrogatorio principal de Guerra)	¶	40;	Tr. (Guerra)	990:9-18.
⁹⁹⁴	PX	4800	(Interrogatorio principal de Guerra)	¶	41;	Tr. (Guerra)	990:9-23.
⁹⁹⁵	PX	4800	(Interrogatorio principal de Guerra)	¶	41;	Tr. (Guerra)	991:20-993:22.
⁹⁹⁶	PX	4800	(Interrogatorio principal de Guerra)	¶	42;	Tr. (Guerra)	995:5-22.
⁹⁹⁷	PX	4800	(Interrogatorio principal de Guerra)	¶	42;	Tr. (Guerra)	995:23-997:9.
⁹⁹⁸	PX	4800	(Interrogatorio principal de Guerra)	¶	42;	Tr. (Guerra)	996:12-

Algún tiempo después, Zambrano le informó a Guerra que había estado en contacto directo con Fajardo y que “los representantes de los demandantes habían accedido a pagarle 500.000 dólares del dinero que ellos recolectasen en el futuro con la sentencia, a cambio de permitirles a ellos escribir la sentencia a favor de los demandantes”.⁹⁹⁹ Zambrano dijo a Guerra que compartiría parte del dinero con Guerra una vez que se le pagara.¹⁰⁰⁰-----

Guerra luego retomó su papel de escritor fantasma del Juez Zambrano, pero en forma diferente a la anterior.¹⁰⁰¹ Zambrano “señaló [a Guerra] que había que ser más cuidadosos puesto que los abogados de Chevron estaban muy pendientes de encontrar irregularidades; de ahí que una veces [Guerra] viajaba a Lago Agrio, donde trabajaba en las providencias del caso Chevron” y enviaba documentos a través de TAME con menos frecuencia.¹⁰⁰²-----

Cuando Guerra estaba en Lago Agrio, dijo, trabajaba en las providencias de Chevron en el departamento de Zambrano.¹⁰⁰³ Las redactaba en una computadora portátil que le había dado Fajardo durante el primer mandado de Zambrano en la causa Chevron.¹⁰⁰⁴ Cuando finalizaba una providencia, le dejaba la computadora portátil a Zambrano, quien no tenía impresora, y Zambrano se la llevaba a otro lugar para imprimir el documento.¹⁰⁰⁵ Luego, a pedido de Zambrano, Calva volvía a escribir las providencias en la computadora laboral personal de Zambrano en su oficina en los tribunales.¹⁰⁰⁶ Zambrano aparentemente hizo esto porque “no quería cargar los borradores de las providencias en su computadora de trabajo con una memoria extraíble, porque tenía entendido que un técnico en

16.
⁹⁹⁹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 43; Tr. (Guerra) 999:24-1001:12.
¹⁰⁰⁰ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 43; Tr. (Guerra) 1002:2-7.
 Hubo objeciones a este testimonio, que el Tribunal finalmente acogió por las razones establecidas en el Apéndice V.II.
¹⁰⁰¹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 44; Tr. (Guerra) 1002:8-19.
¹⁰⁰² PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 44; Tr. (Guerra) 1000:24-1001:2, 1002:8-1003:11.
¹⁰⁰³ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 46; Tr. (Guerra) 1003:17-1004:7.
¹⁰⁰⁴ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 46; Tr. (Guerra) 1003:7-16.
¹⁰⁰⁵ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 46; Tr. (Guerra) 1002:15-19.
¹⁰⁰⁶ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 46; Tr. (Guerra) 1002:15-1003:3.

computación podría detectar si eso había ocurrido, y que no quería que se supiese que las providencias no habían sido redactadas en su computadora del trabajo”.¹⁰⁰⁷-----

Aproximadamente dos semanas antes de que se dictara la Sentencia en febrero del 2011, Guerra fue al departamento de Zambrano donde dijo que se reunió con Fajardo y Zambrano. “Zambrano [I]e entregó [a Guerra] un borrador de sentencia para que [Guerra] lo revisara”.¹⁰⁰⁸ Le dijo a Guerra que los abogados de los DLA habían escrito la sentencia y se la habían entregado, y que a partir de ese momento la tarea de Guerra sería la de “trabaja[r] en ese documento para afinarlo y pulirlo, dándole una mayor estructura jurídica”.¹⁰⁰⁹ Fajardo le dijo a Guerra que lo llamara si necesitaba más ayuda.¹⁰¹⁰-----

Guerra trabajó en el borrador de la sentencia en el departamento de Zambrano durante varias horas durante el transcurso de dos días.¹⁰¹¹ En algún momento, llamó a Fajardo para preguntarle sobre dos secciones del borrador que le resultaban confusas, y Fajardo le dijo que le daría un “ayuda memoria” para aclarar las dudas de Guerra.¹⁰¹² Fajardo se la llevó al departamento de Zambrano más tarde ese día.¹⁰¹³-----

Las correcciones de Guerra fueron menores, mayormente cuestiones de ortografía y puntuación.¹⁰¹⁴ Cuando terminó, devolvió el documento a Zambrano en la computadora portátil.¹⁰¹⁵ El documento “no era muy diferente del documento que los abogados de los demandantes le habían entregado a Sr. Zambrano”.¹⁰¹⁶ Zambrano luego le dijo a Guerra que “los abogados de los

¹⁰⁰⁷	PX	4800	(Interrogatorio	principal	de	Guerra)	¶
46.							
¹⁰⁰⁸	<i>Ibidem.</i>		¶	47;	Tr.	(Guerra)	1009:6-
1010:6.							
¹⁰⁰⁹	PX	4800	(Interrogatorio	principal	de	Guerra)	¶ 47; Tr. (Guerra) 1009:6-
1010:6.							
¹⁰¹⁰	PX	4800	(Interrogatorio	principal	de	Guerra)	¶ 47; Tr. (Guerra) 1010:21-
1011:7.							
¹⁰¹¹	PX	4800	(Interrogatorio	principal	de	Guerra)	¶ 48; Tr. (Guerra) 1010:18-
20.							
¹⁰¹²	PX	4800	(Interrogatorio	principal	de	Guerra)	¶ 49; Tr. (Guerra) 1011:8-
23.							
¹⁰¹³	PX 4800	(Interrogatorio principal de Guerra)	¶ 49; Tr. (Guerra)	1011:24-1012:12.			
¹⁰¹⁴	PX	4800	(Interrogatorio	principal	de	Guerra)	¶
49.							
¹⁰¹⁵		<i>Id.</i> ;		Tr.		(Guerra)	1017:23-
1018:7.							
¹⁰¹⁶	PX	4800	(Interrogatorio	principal	de	Guerra)	¶ 49; Tr. (Guerra) 1020:3-
5.							

demandantes ecuatorianos le hicieron cambios a la sentencia hasta el último minuto antes de que ésta fuese firmada y publicada por el Sr. Zambrano” el 14 de febrero del 2011.¹⁰¹⁷----- Tres días después de que fuera dictada, Chevron presentó una solicitud de ampliación y aclaración de la Sentencia.¹⁰¹⁸ Guerra testificó que ayudó a Zambrano por teléfono mientras preparaba la providencia ampliatoria y aclaratoria¹⁰¹⁹ que fue dictada el 4 de marzo del 2011.¹⁰²⁰-----

ii. Última reunión de Guerra con el equipo de los DLA-----

Guerra continuó ayudando a Zambrano con providencias en sus causas civiles hasta que Zambrano fue destituido de la corte.¹⁰²¹ No tuvo más contacto con el equipo de los DLA salvo por una reunión en mayo o junio de 2011 con Fajardo y uno de los abogados estadounidenses de los Representantes de los DLA en la que Fajardo y el abogado estadounidense le pidieron a Guerra que “fuese[] a testificar [en esta causa] sobre la idoneidad del sistema judicial [ecuatoriano]”.¹⁰²²-----

iii. Guerra contacta a Chevron-----

Guerra testificó que en abril del 2012, Zambrano, quien para ese momento hacía poco que había sido destituido de la corte, autorizó a Guerra a “inici[ar] conversaciones con representantes de Chevron para revelar la verdad acerca de la redacción de la sentencia del caso Chevron”.¹⁰²³ Guerra explicó que “[e]n [sus] conversaciones iniciales con los representantes de Chevron [...] [él] intent[ó] negociar un pago importante para [sí], pues que [él] creía que dada la considerable sentencia expedida por el Sr. Zambrano, por US\$18.000 millones de dólares, Chevron estaría dispuesta a pagar[] [a

¹⁰¹⁷ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 51; Tr. (Guerra) 1018:18-25.
¹⁰¹⁸ PX 2502 (Solicitud de aclaración de la Sentencia presentada por Chevron).
¹⁰¹⁹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 52; Tr. (Guerra) 1020:6-9.
¹⁰²⁰ PX 429 (Providencia aclaratoria de la Sentencia del 4 de marzo de 2011).
¹⁰²¹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 54; Tr. (Guerra) 1020:19-22.
¹⁰²² PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 55.

Fajardo ofreció pagar a Guerra US\$ 5.000 por su testimonio y cubrir su billete de avión y gastos. Guerra no divulgó al abogado estadounidense que había actuado como redactor fantasma de Zambrano ni que Zambrano había acordado US\$ 500.000 del equipo de los DLA. *Id.* Luego de la reunión, Fajardo jamás volvió a tratar el asunto con Guerra y el tema fue olvidado.

¹⁰²³ *Ibidem,* ¶ 58.

Guerra] una cifra importante por aporta pruebas y testificar que la sentencia fue ilícita y se obtuvo mediante un fraude”.¹⁰²⁴-----

Zambrano “cambió de parecer” y le dijo a Guerra “que no estaba dispuesto aportarle información a Chevron ni a revelar la verdad”.¹⁰²⁵ Guerra continuó cooperando con los representantes de Chevron de todas maneras. Les informó que él había redactado en forma fantasma la sentencia por Zambrano.¹⁰²⁶ Reveló que el equipo de los DLA había aceptado pagar a Zambrano US\$ 500.000 del producido de la Sentencia a fin de poder redactarla en forma fantasma.¹⁰²⁷ Y les contó que tenía pruebas físicas para respaldar su relato. Guerra acordó asimismo ponerse a disposición para testificar en esta causa,¹⁰²⁸ aunque los abogados de Chevron “[le] dijeron reiteradamente que Chevron absolutamente no [le] pagaría [...] por [su] testimonio[]”.¹⁰²⁹-----

En julio del 2012, Guerra comenzó a entregar pruebas físicas a los representantes de Chevron. Les dio su computadora personal, en la que había escrito muchas de las providencias de las causas de Zambrano,¹⁰³⁰ dos teléfonos celulares,¹⁰³¹ sus agendas,¹⁰³² los comprobantes de envío de TAME,¹⁰³³ sus registros de teléfonos celulares,¹⁰³⁴ registros bancarios y resúmenes de tarjetas de

¹⁰²⁴

Ibidem.

¹⁰²⁵

Ibidem,

60.

¹⁰²⁶ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 61; PX 1671 (Acuerdo celebrado entre Guerra y Chevron el 27 de enero del 2013) ¶ 2; Tr. (Guerra) 1152:12-

22.

¹⁰²⁷ PX 1671 (Acuerdo celebrado entre Guerra y Chevron el 27 de enero del 2013) ¶

3.

¹⁰²⁸

Ibidem,

7.

¹⁰²⁹ X 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶

59.

¹⁰³⁰ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 61; PX 1736#; Tr. (Guerra) 1118:13-

16.

¹⁰³¹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 61; PX 1738

#.

¹⁰³² PX 1733, 1734 (Agendas de Guerra); Tr. (Guerra) 1125:7-

9.

¹⁰³³ PX 1682 (Registros de envíos de

TAME).

¹⁰³⁴ PX 1727, 1728 (registros telefónicos de

Guerra).

crédito.¹⁰³⁵ Y dio a los investigadores de Chevron acceso a dos de sus cuentas de correo electrónico.¹⁰³⁶ Chevron pagó a Guerra un total de US\$ 48.000 por las pruebas físicas.¹⁰³⁷-----

Tras dos reuniones con los abogados de Chevron en Ecuador, y luego de que hubiera entregado la mayor parte de sus pruebas físicas,¹⁰³⁸ Chevron en noviembre del 2012 llevó a Guerra a Chicago para reunirse con representantes y abogados de Chevron.¹⁰³⁹ Guerra allí firmó una declaración que fue presentada en la causa en enero del 2013, en la que describió su relación con Zambrano y la redacción de la Sentencia de Lago Agrio.¹⁰⁴⁰----

Por temor a una venganza de parte de la República del Ecuador, Guerra y su familia (incluida su esposa, su hijo y la familia de su hijo) fueron reubicados en los Estados Unidos.¹⁰⁴¹ Los representantes de Chevron pagaron la mudanza¹⁰⁴² y, dado que su visa no le permite trabajar mientras se encuentra en este país, Chevron le paga US\$ 10.000 por mes para sus gastos, paga un seguro de salud para Guerra y su familia, le alquila un auto y le paga un abogado para que lo represente en sus tratativas con las autoridades de investigación federales o estatales o en cualquier litigio civil y un abogado especialista en inmigración para llevar adelante el trámite de su residencia.¹⁰⁴³ -----

Poco después de que Guerra se fuera de Ecuador, el equipo de los DLA inició una demanda penal contra él en ese país.¹⁰⁴⁴ -----

b. Evaluación del relato de Guerra -----

¹⁰³⁵ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 61; ver Tr. (Guerra) 1160:22-1161:3.
¹⁰³⁶ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 61.
¹⁰³⁷ *Ibidem.*; PX 1671, 1672 (Acuerdos entre Guerra y Chevron); Tr. (Guerra) 1043:6-15.
¹⁰³⁸ Tr. (Guerra) 1070:1-1075:4.
¹⁰³⁹ *Ibidem.* 1075:6-19.
¹⁰⁴⁰ DX 1363 (Decl. de Guerra del 17 de noviembre de 2013); Tr. (Guerra) 1084:13-1085:1.
¹⁰⁴¹ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 64.
¹⁰⁴² PX 1671 (Acuerdo celebrado entre Guerra y Chevron el 27 de enero del 2013).
¹⁰⁴³ *Ibidem.*; Tr. (Guerra) 1052:24-1064:9.
¹⁰⁴⁴ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶ 64.

i. *La credibilidad de Guerra* -----

Desde el punto de vista de su comportamiento en la etapa del juicio (*trial*), Guerra fue un testigo admirable. Testificó en forma clara, directa y responsable, independientemente de qué parte lo interrogara. Raramente dudó. Por otro lado, cabe reconocer que estaba ampliamente preparado por Chevron para declarar.¹⁰⁴⁵ Si bien no hay nada de malo en la preparación exhaustiva de un testigo, ello puede tener efectos sobre el peso del testimonio. Pero hay más para evaluar sobre la credibilidad de Guerra que el hecho de que se desempeñó bien en el estrado. -----

La primera consideración es el interés personal de Guerra –incluido el hecho de que Chevron, para resumirlo brevemente, lo mantiene y lo ha asistido en su reubicación de Ecuador a los Estados Unidos. -----

Segundo, Guerra reconoció que frecuentemente ha sido deshonesto.¹⁰⁴⁶ Sus antecedentes profesionales incluyen múltiples casos en los que ha aceptado sobornos, mentido y facilitado relaciones ilícitas entre partes y jueces. Por ejemplo, Guerra declaró que: -----

- Dictó sentencias a favor de Zambrano cuando Guerra era juez y Zambrano fiscal en Lago Agrio. A pesar de que Guerra “[se] cuidaba de emitir estas providencias con algún fundamento legal”, manifestó haber sabido “que la parte beneficiadas por [sus] pronunciamientos le pagaban sobornos al Sr. Zambrano para arreglar que se los casos fuesen fallados en su favor, y de cuando en cuando el Sr. Zambrano, compartía con [] [Guerra] parte de esos sobornos”.¹⁰⁴⁷ -----
- Como abogado en ejercicio, Guerra “en ocasiones pag[ó] sobornos a jueces, incluso a jueces en las cortes principales de la nación, para que fallasen a favor de [sus] clientes o [le] ayudasen a obtener fallos favorables”.¹⁰⁴⁸ -----
- Como juez, Guerra “ocasionalmente acept[ó] sobornos de litigantes a cambio de que expidiese fallos favorables”.¹⁰⁴⁹ -----

¹⁰⁴⁵ Tr. (Guerra) 1049:9-1052:7.
¹⁰⁴⁶ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶
55.
¹⁰⁴⁷ *Ibidem*, ¶
8.
¹⁰⁴⁸ *Ibidem*, ¶
9.
¹⁰⁴⁹ *Ibidem*.

- Redactó secretamente providencias en nombre de Zambrano a cambio de pagos tanto de Zambrano como del equipo de los DLA. -----
- Intentó pedir sobornos tanto del equipo de los DLA y, al menos en dos ocasiones, de Chevron. -----
- Solicitó un soborno de US\$ 500.000 al equipo de los DLA para Zambrano a cambio de dictaminar a favor de los DLA. -----
- Fue destituido del tribunal aparentemente por hacer declaraciones de que “el caso de Chevron debía ser declarado nulo; para esa época [él] ya no conocía el caso”.¹⁰⁵⁰-----
- Reconoció haber mentido a los investigadores de Chevron al decir que los DLA le habían ofrecido US\$ 300.000, mentira que explicó en el juicio diciendo que había intentado exagerar su propia importancia.¹⁰⁵¹-----

Los detalles de algunas de estas admisiones son importantes para su relato y de hecho constituyen la base de gran parte de la teoría de Chevron sobre cómo se redactó la Sentencia. Se tratarán con más detalle más adelante. Para los fines presentes, el Tribunal señala solo que la inclinación de Guerra a aceptar y solicitar sobornos, y su mentira a Chevron sobre el supuesto ofrecimiento de los DLA de US\$ 300.000, y otras consideraciones, ponen su credibilidad en serias dudas, en particular a la luz de los beneficios que obtuvo de Chevron. De hecho, Guerra reconoció que ofreció la verdad porque creía que se le “remuneraría generosamente”¹⁰⁵². Además, hay algunas incoherencias en su relato.-----

ii. Inconsistencias en el relato de Guerra -----

Como se dijo, parece que Guerra comenzó a contar su historia a los representantes de Chevron en junio del 2012.¹⁰⁵³ Hubo tres entrevistas en junio y julio del 2012, dos de las cuales fueron grabadas en su totalidad y la otra parcialmente.¹⁰⁵⁴ Hizo su relato nuevamente cuando se reunió con los

¹⁰⁵⁰ *Ibidem*, ¶
7.
¹⁰⁵¹ Tr. 1197:3-16; DX 1360 (Tr. de entrevista del 25 de junio del 2012), en 10, 29, 48, 83,
87.
¹⁰⁵² PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶
58.
¹⁰⁵³ Tr. de Decl. de Rivero del 24 de abril de 2013, en 90:12-
91:4.
¹⁰⁵⁴ *Ibidem*, en 91:13-92:5; ver DX 1360 (Transcripción de la conversación entre A. Guerra, Yohir Akerman y A. Rivero del 13 de julio del 2012); DX 1361 (Transcripción de la conversación entre A. Guerra y A. Rivero del 13 de julio del 2012); DX 1362 (Transcripción de la

abogados de Chevron en Chicago y firmó la declaración que luego fue presentada en esta causa. Y volvió a relatarlo en la etapa del juicio (*trial*). Cada nuevo relato tenía variaciones en algunos de los detalles. El Tribunal comienza con lo siguiente sobre la participación de Guerra en la redacción de la Sentencia, ya que eran asuntos en los que los demandados se habían concentrado.-----

Primero, el testimonio de Guerra sobre cómo supuestamente recibió el borrador de la Sentencia para comenzar a trabajar en ella cambió.-----

Como se señaló, Guerra declaró en la etapa del juicio (*trial*) que Zambrano le había dado un borrador en la computadora portátil de Fajardo aproximadamente dos semanas antes de que se dictara la Sentencia para que Guerra pudiera revisarla.¹⁰⁵⁵ Guerra dedicó dos días a trabajar en el documento en el departamento de Zambrano de Lago Agrio, utilizando la computadora de Fajardo.¹⁰⁵⁶ Pero cuando habló previamente con los representantes de Chevron, dijo que Zambrano le había dado un borrador de la Sentencia en una memoria externa USB en el aeropuerto de Quito.¹⁰⁵⁷ -----

Segundo, el testimonio de Guerra sobre su recepción del “ayuda memoria” de Fajardo mientras trabajaba en la Sentencia también cambió. -----

En la etapa del juicio (*trial*), dijo que llamó a Fajardo para preguntarle sobre dos secciones del borrador que le habían resultado confusas en algún momento mientras trabajaba en el departamento de Zambrano.¹⁰⁵⁸ Fajardo luego le llevó el ayuda memoria para aclarar las dudas de Guerra.¹⁰⁵⁹ Cuando Guerra se reunió con los investigadores en julio del 2012, sin embargo, dijo que

conversación entre A. Guerra, el Investigador 5 y A. Rivero del 31 de julio del 2012).
¹⁰⁵⁵ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶
47.
¹⁰⁵⁶ *Ibidem*, ¶¶ 47-
48.
¹⁰⁵⁷ *Ibidem*, ¶
47.
¹⁰⁵⁸ *Ibidem*, ¶
49.
¹⁰⁵⁹ *Ibidem*.

Fajardo le había enviado el ayuda memoria por correo electrónico,¹⁰⁶⁰ y repitió eso en su declaración de noviembre del 2012¹⁰⁶¹ -----

Guerra explicó en la etapa del juicio que principio, estaba seguro de haber recibido esa ayuda memoria por correo electrónico, pero luego record[ó] que [Fajardo] [le] entregó personalmente a [Guerra] ese documento la noche del primer día en que revisó” la Sentencia.¹⁰⁶² También dijo que “[c]uando explic[ó] estos acontecimientos por primera vez en una declaración jurada en noviembre del 2012, afirm[ó] que recordaba haber recibido el ‘ayuda memoria’ del Sr. Fajardo [...] pero que no p[od]ía localizar el documento mismo”.¹⁰⁶³ Sin embargo, mientras buscaba documentos que respondieran a las solicitudes de los demandados en esta acción, Guerra encontró el ayuda memoria y se lo entregó a Chevron.¹⁰⁶⁴ -----

Los demandados sostienen que Guerra inicialmente le dijo a Chevron que había recibido la Sentencia y el ayuda memoria en una memoria externa USB y por correo electrónico porque Guerra quería convencer a Chevron de que tenía pruebas materiales para respaldar su relato. Luego dio a los representantes de Chevron su computadora, acceso a sus cuentas de correo electrónico y una serie de memorias externas USB a cambio de pago, con la promesa de que encontrarían la ayuda memoria y un borrador de la Sentencia en sus medios. Pero cuando los peritos de Chevron buscaron en su correo electrónico y en las memorias externas USB, encontraron que no estaban ni la ayuda memoria ni la Sentencia. Por tanto, según los demandados, Guerra cambió su relato para explicar su supuesta recepción del ayuda memoria y del borrador de la sentencia de manera consistente con la ausencia de los documentos en la computadora de Guerra. Pero hay por lo menos un problema con la teoría de los

¹⁰⁶⁰ DX 1361 (Tr. de conversación entre A. Guerra y A. Rivero del 13 de julio de 2012), en 48.
¹⁰⁶¹ DX 1363 (Decl. de Guerra de nov. de 2012) ¶
26.
¹⁰⁶² Tr. (Guerra) 1012:9-
12.
¹⁰⁶³ PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶
50.
¹⁰⁶⁴ *Id.*; Tr. (Guerra) 1016:3-
9.

demandados respecto de que dichos cambios reflejaban un cuidadoso ajuste de Guerra de los detalles del relato a las nuevas pruebas, a medida que éstas surgían. -----

Guerra explícitamente dijo a los representantes de Chevron en sus reuniones de julio del 2012 que *no* había encontrado el ayuda memoria ni el borrador de la Sentencia en su computadora ni en las memorias externas USB.¹⁰⁶⁵ Lo que dijo que había en el disco duro de su computadora eran copias de borradores de providencias que había redactado para Zambrano,¹⁰⁶⁶ y eso era correcto. Es totalmente posible que Guerra le haya dicho a Chevron que había recibido el borrador de la Sentencia de Zambrano en una memoria externa porque así es como normalmente recibía los borradores de providencias de Zambrano, que eso creía en ese momento y que luego se le refrescó la memoria. ---

Tercero, hay otra cuestión posiblemente conflictiva acerca del testimonio del ayuda memoria. El ayuda memoria en sí mismo, aunque pretende contener una cronología del caso de Lago Agrio, no se refiere a ningún hecho ocurrido luego del 2009, a pesar de que supuestamente fue entregado a Guerra a fines del 2010 o comienzos del 2011.¹⁰⁶⁷ Por lo tanto, uno podría esperar que una cronología entregada a fines del 2010 o comienzos del 2011 incluyera hechos posteriores al 2009. Sin embargo, no necesariamente hay una inconsistencia en esto, dado que Guerra sostuvo que el ayuda memoria respondía a preguntas específicas que había hecho,¹⁰⁶⁸ lo cual podría explicar la fecha de corte. En el mismo sentido, es totalmente posible que Fajardo respondiera a la solicitud de Guerra con un documento preexistente que, aunque viejo, fuera adecuado para esos fines. -----

2. *Zambrano* -----

Hemos considerado el relato de Zambrano acerca de cómo dice haber redactado la Sentencia. Dijo ser el único autor de la Sentencia. Jamás le pidió a Guerra que le hiciera revisiones antes de que

¹⁰⁶⁵ DX 1361 (Tr. de conversación entre A. Guerra y A. Rivero del 13 de julio de 2012), en 61.
¹⁰⁶⁶

Ibidem.
¹⁰⁶⁷ PX 1703 (ayuda memoria); Tr. (Guerra) 1012:13-23.
¹⁰⁶⁸ *Ibidem.* (Guerra) 1013:5-12.

fuera dictada el 14 de febrero.¹⁰⁶⁹ Jamás le pidió a Guerra que viajara a Lago Agrio para trabajar en la Sentencia.¹⁰⁷⁰ En efecto, según Zambrano, Guerra jamás trabajó en la Sentencia de Lago Agrio en ningún momento antes de que fuera dictada.¹⁰⁷¹ Pero por las razones ya explicadas, Zambrano no fue un testigo creíble.¹⁰⁷² No es necesario decir más nada sobre ese punto. Ahora pasamos a Donziger. -

3. *Donziger* -----

a. *Relato de Donziger* -----

El testimonio directo de Donziger sobre estos temas fue breve. Manifestó lo siguiente: ----

“Yo no escribí la sentencia de la causa Aguinda en El Ecuador. No tengo conocimiento de que nadie en el equipo legal de los demandantes haya escrito la sentencia en esta causa, o escrito parte alguna de la sentencia. -----

Yo jamás me he encontrado con el Juez Nicolas Zambrano, ni jamás me he comunicado con él. Fuera de su testimonio en vivo durante este juicio, yo jamás he visto al Juez Nicolas Zambrano. Jamás me reuní con el juez Nicolás Zambrano ni me comuniqué con él. Fuera de su testimonio en vivo durante este juicio, jamás vi al juez Nicolás Zambrano. -----

Yo no soborné al Juez Zambrano. Las alegaciones del ex-Juez Alberto Guerra en cuanto a que yo estuve involucrado en una reunión donde “aprobé” un plan arreglado por Pablo Fajardo para pagar \$US\$500,000 a Zambrano es falso”.¹⁰⁷³ -----

¹⁰⁶⁹ Tr. (Zambrano) 1810:1-4.

¹⁰⁷⁰ *Ibidem*, 1810:11-18.

¹⁰⁷¹ *Ibidem*, 1811:3-5.

¹⁰⁷² Cabe señalar que Chevron pretendió sin éxito obtener una declaración favorable de Zambrano en este caso. Zambrano declaró que Guerra, aproximadamente en agosto de 2012, le informó que había estado hablando con los representantes de Chevron, y “que Chevron estaba dispuesto a pagar [] [a Zambrano] un mínimo de \$US\$1 millón el monto que [él] quisiera” a cambio de su cooperación. *Ibidem*, 1914:24-1915:2. Guerra se reunió con él en aeropuerto de Quito y le dio documentos a Zambrano, incluida la tarjeta profesional de un abogado de Chevron que quería hablar con él. *Ibidem*, 1915:7-13; DX 92 (Decl. de Zambrano; Tarjeta profesional de Rivero), en 138 of 250.

Guerra llamó a Zambrano en varias ocasiones luego de su reunión en el aeropuerto para reiterar su propuesta. Tr. (Zambrano) 1929:22-1930:9. En enero de 2013, Zambrano recibió una llamada telefónica del propio Rivero para solicitar que se reuniera con él en persona. *Ibidem*, 1930:10-25; DX 84 (Transcripción de la grabación de la llamada entre Zambrano y Rivero). Zambrano le dijo a Rivero que él no hablaría con él hasta que le confirmara que Rivero trabajaba para Chevron y averiguara exactamente lo que le había dicho Guerra. Zambrano grabó secretamente la conversación. Tr. (Zambrano) 1931:5-15; DX 84 (Transcripción de la grabación de la llamada entre Zambrano y Rivero).

Zambrano no volvió a llamar a Rivero. En marzo de 2013, firmó una declaración que los demandados presentaron en esta acción. PX 6330 (Decl. de Zambrano del 28 de marzo de 2013).

¹⁰⁷³ DX 1750 (Interrogatorio principal de Donziger) ¶¶ 71-73.

Con respecto a Guerra, Donziger declaró que “no acord[ó] ni expres[ó] ninguna clase de apoyo para un plan de pagar cantidad de dinero alguna para que los demandantes pudieran redactar la sentencia final.”¹⁰⁷⁴ Donziger reconoció que había tenido una relación con Guerra, a pesar de que la describió en términos mínimos. -----

Donziger sostuvo que él “ocasionalmente convers[ó] sobre cuestiones no sustantivas” con Guerra cuando Guerra era el juez a cargo del caso Chevron en Lago Agrio, es decir, desde mayo del 2003 hasta enero del 2004¹⁰⁷⁵. El reconoció que Guerra tenía el número telefónico de Donziger en el 2008¹⁰⁷⁶. Ambos tenían sus respectivas direcciones de correo electrónico, y Donziger reconoció haber recibido correos electrónicos de Guerra, que según el creyó que eran correo electrónicos no deseados y los ignoró.¹⁰⁷⁷ Pero el reconoció también haber recibido un correo electrónico de Guerra del 1 de marzo del 2008 en el que Guerra le pidió un favor para un amigo, y que él se lo había reenviado a Fajardo para que lo aconsejara.¹⁰⁷⁸ -----

Donziger dijo que “[l]a reunión con Guerra que recuerdo vívidamente en especial fue en Quito.” con Guerra y Fajardo¹⁰⁷⁹ en la que, reconoció, se trató el tema de un soborno.¹⁰⁸⁰ Pero dijo que aceptó asistir solo “con la idea de obtener información útil de ‘cotilleos del tribunal’”¹⁰⁸¹ -----

¹⁰⁷⁴ *Id.* ¶
75.

¹⁰⁷⁵ *Id.* ¶
77.

¹⁰⁷⁶ Tr. (Donziger) 2588:20-
25.

¹⁰⁷⁷ *Id.* 2589:1-
13.

¹⁰⁷⁸ PX 2469 (Correo electrónico enviado el 1 de marzo de 2008 por A. Guerra a S. Donziger, con el asunto: “Solicitud Investigación” [sic]); PX 1749 (Correo electrónico enviado el 2 de marzo de 2008 por S. Donziger a P. Fajardo, con el asunto: “que hago?”); Tr. (Donziger) 2589:14-20.

¹⁰⁷⁹ No negó que hubiera tenido otras reuniones con Guerra, con o sin Fajardo.

¹⁰⁸⁰ DX 1750 (Interrogatorio principal de Donziger) ¶
78.

¹⁰⁸¹ *Id.*

La reunión tuvo lugar a fines del 2010 en “un restaurante en Quito” y duró aproximadamente 45 minutos.¹⁰⁸² Hacia el final de la reunión, Donziger reconoció que Guerra dijo que podía asegurar que la sentencia saliera a favor de los DLA por US\$ 500.000; que “lo podía hacer a cambio de un pago”.¹⁰⁸³ Pero Donziger, a diferencia de Guerra, declaró que él “[d]e inmediato y de manera inequívoca lo recha[zó]” la solicitud de Guerra.¹⁰⁸⁴ Agregó que “Nunca haría eso [...]. Sin importar el dinero que tuviéramos, no habríamos... no se habría usado para sobornar a un juez [...]”.¹⁰⁸⁵-----

Donziger reconoció que ni él ni ningún otro del equipo de los DLA denunció el pedido de soborno por parte de Guerra.¹⁰⁸⁶ Dijo que había “varias razones”¹⁰⁸⁷ para ello, pero que la única que dio él fue que él “sentía que la oferta [de Guerra] no tenía mucha credibilidad. Y [Donziger] estaba muy preocupado respecto de que hacer algo en ese momento para ganarse a [Guerra] daría a Chevron una excusa para usarla más al fondo contra la corte o contra el proceso de manera que el juicio pudiera ser desbaratado”.¹⁰⁸⁸ -----

b. Credibilidad de Donziger -----

i. Interés personal -----

Que Donziger tiene un profundo interés personal –tanto en las cuestiones de redacción fantasma como, además, con respecto al resultado del caso en general– es evidente. Ya hemos señalado que Donziger personalmente puede ganar más de US\$ 600 millones por medio de un pacto

¹⁰⁸² Tr. (Donziger) 2597:8-24.

¹⁰⁸³ *Id.* 2598:2-16.

¹⁰⁸⁴ DX 1750 (Interrogatorio principal de Donziger) ¶ 78.

¹⁰⁸⁵ Tr. (Donziger) 2598:24-2599:7.

¹⁰⁸⁶ *Id.* 2600:24-2601:4.

¹⁰⁸⁷ *Id.*

¹⁰⁸⁸ *Id.* 2650:17-2651:2.

de cuota litis.¹⁰⁸⁹ y, aparentemente, el control o la influencia sobre los miles de millones que irían al FDA si se cobrara la Sentencia.¹⁰⁹⁰ -----

El dinero es importante para él. Solo un indicador, de muchos, que salieron de sus propios labios en un intercambio con los camarógrafos de *Crude*:-----

“DONZIGER: no puedes desestimar el poder de las relaciones personales en este negocio.

¿Sabes?-----

CAMARÓGRAFO: ¿Qué negocio es ese? -----

DONZIGER: El negocio de obtener cobertura de la prensa como parte de una estrategia legal.

CAMARÓGRAFO: Ey, uh. ¿Podemos, podemos meternos todos en tu – ?-----

DONZIGER: El negocio de la ley de los demandantes. Ganar maldito dinero”.¹⁰⁹¹ -----

Y el interés personal de Donziger va más allá del dinero. Como confesó en su diario personal el 4 de abril del 2007:-----

“Esta mañana intercambié muy buenos mensajes de correo electrónico con Russ. Leyó el artículo de VF [Vanity Fair]. -----

R[u]ss está financiando el caso. Russ está financiando la película. Y Russ quiere financiar más casos y más películas.-----

*Me recuesto y sueño. No puedo creer lo que hemos logrado. Hay gente importante que está interesada en nosotros. Un nuevo paradigma de no solo un caso, sino de cómo llevar un caso. Chevron espera la conciliación. Miles de millones de dólares sobre la mesa. Una película, un posible libro. No puedo mantenerme al día con todo”.*¹⁰⁹² -----

Por tanto, Donziger quiere dinero, pero quiere más también. Estos deseos han sido importantes factores de motivación. -----

¹⁰⁸⁹ PX 558 (Acuerdo de contratación de Donziger de enero de 2011), en 3.

¹⁰⁹⁰ *Supra* *Hechos* § II.

¹⁰⁹¹ PX 57A[9] (Toma de *Crude* del 24 de abril de 2007), en CRS-258-00-CLIP-01.

¹⁰⁹² PX 203 (Agenda de Donziger) (énfasis añadido).

ii. Engaño-----

Donziger ha engañado cuando el engaño ha servido a sus intereses.¹⁰⁹³ Muchos de dichos incidentes ya han sido discutidos, incluyendo estos:-----

- Donziger reclutó a Reyes y a Pinto aparentemente para actuar como evaluadores independientes pero en realidad lo hizo para que trabajaran para los DLA, para socavar un informe negativo anticipado de los peritos dirimientes oficiales. Hizo un pago secreto para inducirlos a hacerlo. En contrario a los hechos, arregló con ellos para ocultar su relación con los DLA ante la corte y hacerlos aparecer como independientes. Donziger admitió en la privacidad de su diario personal que se trataba de un “trato con el diablo” en el que él se había pasado “al lado oscuro”.-----
- Donziger reclutó a Cabrera y luego se aseguró de que Cabrera “jugar[ía] completamente” para los DLA. Él y sus colegas ecuatorianos prepararon secretamente el plan de trabajo, versión que Cabrera, según el plan, presentó ante la corte como suya. Donziger luego contrató y trabajó extensivamente con Stratus para que Stratus redactara la mayor parte del Informe Cabrera que se suponía que era el trabajo imparcial e independiente de Cabrera. A fin de ocultar los papeles de Stratus y de los DLA en relación con Cabrera, dio instrucciones a Beltman y Maest de Stratus para que mantuvieran en secreto su participación. Una vez que se presentó el informe, completo, con las reiteradas manifestaciones falsas de Cabrera ante el tribunal respecto de su independencia, Donziger promovió a sabiendas la ficción de la imparcialidad e independencia de Cabrera, redactando o ayudando en la redacción de numerosos comunicados de prensa pregonando el trabajo del “perito independiente”.-----
- Donziger escondió por un periodo largo la verdad sobre Cabrera a Karen Hinton y a otros del equipo de relaciones públicas, quienes reiteradamente habían emitido comunicados de prensa enfatizando la independencia de Cabrera y atacando las acusaciones de Chevron en lo contrario.¹⁰⁹⁴-----
- Donziger ocultó el verdadero papel de Stratus a Kohn a pesar de que Kohn en ese momento estaba financiando a los DLA. Donziger escondió de Kohn el hecho de que algunos de los fondos provistos por Kohn eran transmitidos secretamente a Cabrera a través de una “cuenta secreta”. Y Donziger evitó que Kohn encargara una investigación independiente del episodio de Cabrera cuando comenzaron a salir a la luz las acusaciones de mala conducta.-----
- Donziger ocultó la verdad sobre el Informe Cabrera de ciertos, aunque no todos, los miembros del equipo de los DLA. No le informó al Grupo Weinberg ni a los peritos de limpieza que Cabrera no había sido independiente. Tampoco reveló el hecho a su co-defensor en los Estados Unidos, muchos de los cuales estaban trabajando directamente en la caída de Cabrera.-----

¹⁰⁹³ El Tribunal considera las pruebas del engaño anterior de Donziger sobre el tema de su credibilidad y no para probar su reputación a los fines de demostrar que actuó de acuerdo con esa reputación en ocasiones específicas.

¹⁰⁹⁴
2190:3.

Tr.

(Hinton)

2189:5-

- Donziger convenció a Shinder y a McDermott para que representara a los DLA en el proceso del Artículo 1782 de Stratus asegurándoles que las acusaciones de Chevron sobre la colusión de los DLA y Cabrera no eran ciertas. No fue hasta que se enteraron de la verdad directamente por Beltman que Donziger confesó que la participación de los DLA en la preparación del informe era más extensa que la que había indicado inicialmente.-----
- Una vez que los detalles del episodio de Cabrera comenzaron a salir a la luz, Donziger alentó a los abogados estadounidenses para que no revelaran en sus escritos judiciales más allá de lo que fuera estrictamente necesario. Específicamente les advirtió sobre los “efectos secundarios negativos” que podía ocurrir si la Declaración y Petición de Fajardo divulgaban demasiado. Como sabemos, la engañosa Declaración de Fajardo fue presentada ante el tribunal de Denver y al menos otros dieciséis tribunales de los Estados Unidos, incluido este. -----

iii. *Declaraciones falsas ante este Tribunal* -----

Como se señaló, el 30 de marzo del 2010 Prieto envió un correo electrónico a Donziger, Fajardo y otros expresando la preocupación de Prieto de que “el juicio”, es decir, el caso de Lago Agrio, se destruiría y “podemos ir todos tus abogados a la cárcel” si los documentos de Stratus fueron producidos en el proceconforme a la Sección 1782 en Colorado.¹⁰⁹⁵ Donziger declaró dos veces sobre ese correo electrónico. Sus dos relatos fueron muy diferentes. -----

En la declaración de enero del 2011, Donziger admitió que el correo electrónico de Prieto expresaba “*preocupa[ci3n de que] todos los abogados locales ecuatorianos de los demandantes de Lago Agrio pudieran terminar en la cárcel por [...] [e]l papel que jugaban con relación a Stratus, Cabrera [...]*”.¹⁰⁹⁶ Pero cuando se le preguntó sobre el mismo correo electrónico en una audiencia sobre sanciones ante este Tribunal en abril del 2013, Donziger dijo que Prieto no había estado involucrado con lo *sustancial* de los documentos de Stratus que serían divulgados, es decir, con el hecho de que se daría a conocer la verdad sobre la relación entre los abogados de los DLA, Stratus y Cabrera. Estaba preocupado, en cambio, dijo Donziger, con “su miedo de entregar documentos en

¹⁰⁹⁵ PX 1279 (Correo electrónico enviado por J. Prieto a S. Donziger, J. Sáenz, L. Yanza y P. Fajardo el 30 de marzo de 2010, con el asunto: “acción de

protección”).
¹⁰⁹⁶ Tr. de Decl. de Donziger del 19 de enero de 2011, en 3381:14-20 (énfasis añadido) .

los Estados Unidos en la causa conforme al procedimiento 1782 de Stratus porque violaría sus obligaciones conforme las leyes ecuatorianas en Ecuador para con los abogados locales”¹⁰⁹⁷ en otras palabras, una obligación profesional de confidencialidad.-----

La audiencia en la que Donziger ofreció esta nueva explicación del correo electrónico trataba la petición de Chevron de sancionar a Donziger y a los DLA por su incapacidad de producir los documentos del Ecuador. Los demandados se habían negado a producir los documentos porque, entre otras razones, sostenían que ello habría sido ilegal según el derecho ecuatoriano. El testimonio de Donziger en la audiencia por las sanciones, por lo tanto, ofreció entonces una explicación conveniente del correo electrónico tan perjudicial –con el beneficio adicional de que la nueva explicación estaba en línea con el nuevo argumento de los demandados de que el derecho ecuatoriano impedía la divulgación de los documentos de Stratus. Pero se contradecía directamente con su anterior testimonio bajo juramento sobre el asunto. El Tribunal concluye que este testimonio de Donziger en la audiencia de sanciones fue intencionalmente falso.¹⁰⁹⁸ -----

iv. Evasivas y comportamiento -----

En noviembre del 2011, Donziger preparó un memorando para sí mismo antes de su declaración en la causa conforme a la Sección 1782 ante este Tribunal.¹⁰⁹⁹ El memorando comenzaba de la siguiente forma:-----

¹⁰⁹⁷ Sanciones Hr'g (Donziger), en 113:9-18.
¹⁰⁹⁸ Donziger pretendió engañar a este Tribunal de otra forma, aunque tal vez no tan evidentemente.

El 3 de mayo de 2013, el ex abogado de Donziger pretendió y más tarde obtuvo un permiso para retirarse como abogado con el fundamento de la falta de pago de honorarios. DI 1104 (Memorando de los DLA); DI 1105 (Mem. de Donziger). Luego de la retirada, Donziger reiteradamente solicitó la suspensión de las fechas límites o para suspender la causa, siempre argumentando que tenía “recursos limitados” para contratar un nuevo abogado y defenderse. DI 1212 (Decl. Jur. de Donziger) ¶ 14; *ver también* DI 1211 (Sol. de suspensión) (“Es absolutamente necesaria una suspensión para que tenga una posibilidad real de obtener los fondos para, y para contratar, a un abogado nuevo”); DI 1214 (Tr. del 23 de mayo del 2013), en 3:25-4:4; DI 1318 (Tr. del 18 de julio del 2013), en 11:13-18 (“mi abogado anterior ya dedicó miles de horas en el trabajo de las solicitudes anteriores [...] que básicamente llevó a mi abogado fuera de esta causa [...] porque yo ya no podía pagar más el pago de sus honorarios porque fueron todos desperdiciados en los procedimientos anteriores para obtener una sentencia sumaria”); DI 1369 (Sol. de providencia para una exposición de argumentos); DI 1435 (Sol. de una extensión de tiempo); DI 1459 (Mem. de los DLA).

A pesar de que el Tribunal concedió ampliamente lo solicitado por Donziger, dejó bien en claro que aceptaría conceder nuevas extensiones o retrasos si Donziger ofrecía pruebas conducentes o un testimonio bajo juramento que justificaran su manifestación de que se veía afectado por una falta de recursos. *Por ejemplo*, DI 1214 (Tr. del 23 de mayo del 2013), en 13:25-14:6; DI 1185 (Providencia), en 3 (“El Tribunal [...] acepta considerar los asuntos [de Donziger] si se presenta un escrito bien justificado”); DI 1302 (Providencia denegatoria de la solicitud de suspensión); DI 1407 (Providencia denegatoria de la suspensión). Donziger jamás lo hizo. En juicio, sin embargo, Donziger reconoció

“Lectura: RICO, Borja, informe Cabrera, Tropical Rainforest EP, Cancer-San Seb, Guanta, Genocidio, testimonio de Wray (3er. día), resultado de las pruebas realizadas por Chevron; definir el pala de SRD; escrito del 2do. circuito; fundamentos para creer que la gente moría.

Comentarios: ‘*Es posible pero no lo creo; ‘Supongo que es posible, pero según lo que puedo recordar no lo hice*’¹¹⁰⁰.-----

El declaró, “Lo redacté [en cursiva] en respuesta a las preguntas específicas que podrían surgir y para las que esa sería una respuesta apropiada”.¹¹⁰¹-----

Donziger se graduó de la facultad de derecho de la Universidad de Harvard. El llevó casos como defensor público en Washington antes de involucrarse en el caso *Aguinda*. No necesitaba un recordatorio por escrito para contestar una pregunta diciendo, si la respuesta fuese verdadera, que no recordaba o incluso si al hacer memoria podía recordar que algo había ocurrido o no.-----

Donziger fue repetidamente evasivo en su declaración en la acción conforme a la Sección 1782 en su contra, en su declaración en esta causa y nuevamente en la etapa del juicio (*trial*). En su declaración de junio del 2013 en esta causa, Donziger respondió “no lo sé” o “no lo recuerdo” a más de 180 preguntas, prácticamente todas las preguntas sustanciales que se le plantearon.¹¹⁰² Y durante sus repreguntas en la etapa del juicio (*trial*), Donziger respondió lo mismo más de cien veces.-----

La probabilidad de que la memoria de Donziger fuese tan mala como las respuestas sugeridas es muy baja.-----

* * *

En suma, el Tribunal se niega a dar credibilidad a los testimonios de Zambrano y de Donziger con respecto al plan de sobornos. Con relación a Guerra, el Tribunal ha examinado su credibilidad

que, a pesar de sus manifestaciones de falta de recursos, en realidad tenía asegurado un financiamiento adicional de US\$ 2,5 millones en marzo de 2013 –dos meses antes de que renunciara su abogado– de un inversor británico. Ver Tr. (Donziger) 2528:9-2529:11. Él reconoció también que había recibido personalmente US\$ 600.000 en activos líquidos y más de un millón en propiedades inmuebles durante el año anterior y la mitad de acciones sucesorias que había iniciado contra familiares en Florida. *Id.* 2537:6-2539:2.

¹⁰⁹⁹ PX 2457 (Memorando de Declaración de Donziger).

¹¹⁰⁰ *Id.* (énfasis añadido).

¹¹⁰¹ Tr. (Donziger) 2464:4-

10. ¹¹⁰² Tr. de dep. de Donziger del 24, 25 y 28 de junio de 2013, *passim*.

cuidadosamente, ha tomado en cuenta sus pasados incidentes de falta de honestidad y ha examinado las incoherencias de su testimonio. Guerra en muchas ocasiones ha actuado con falsedad y ha transgredido la ley. Algunos detalles de su relato de lo ocurrido en la causa de Lago Agrio han cambiado. Pero esto no necesariamente implica que deba ser descartado en su totalidad. -----

El Tribunal luego considera las pruebas indiciarias pertinentes al plan de sobornos y las pruebas presentadas por los demandados en el juicio. El Tribunal concluye que estas pruebas llevan a una conclusión: Guerra dijo la verdad respecto del soborno y el hecho sustancial con relación a quién redactó la Sentencia. El Tribunal está convencido de que los DLA sobornaron a Zambrano y redactaron la Sentencia a su favor.-----

B. Prueba indiciaria de Chevron pertinente al supuesto soborno -----

Algunos hechos probatorios de la validez de la afirmación de Chevron respecto de que los DLA sobornaron a Zambrano son indiscutibles o ya han sido demostrados.-----

Primero, Guerra y Zambrano tenían una relación de largo tiempo y cercana. Nadie niega que Guerra haya redactado providencias en nombre de Zambrano, al menos en algunas causas civiles aparte de Chevron. El Tribunal concluyó que el acuerdo entre ellos era inadecuado según el derecho ecuatoriano y sostuvo, además, que Zambrano pagaba a Guerra por sus servicios de redacción.- ----

Segundo, Guerra redactó sentencias en nombre de Zambrano en la causa Chevron, así como en otras, durante el primer mandato de Zambrano. Los DLA le pagaban US\$ 1.000 por mes por sus servicios con respecto a Chevron.-----

Tercero, tanto Guerra como Donziger declararon que Fajardo organizó una reunión a fines del 2010 en el restaurante de Quito en la que Guerra propuso fijar la causa con el juez (Zambrano, en ese entonces) por un soborno de US\$ 500.000. Donziger no negó que Guerra propuso que el *quid pro quo* incluiría no solo una decisión a favor de los DLA, sino que permitir a los DLA que redactaran la Sentencia. El tampoco negó el testimonio de Guerra respecto de si Fajardo se encontraba en la reunión. -----

Cuarto, el Tribunal ha concluido que Zambrano no escribió mucho, si es que había redactado algo, de la Sentencia.-----

Quinto, la Sentencia incluye textos y referencias sustanciales que no aparecen en ningún lugar del Expediente de Lago Agrio, pero que aparecen textualmente o de manera significativa en una serie de documentos de los archivos de los DLA. Quien haya redactado la Sentencia copió dichos materiales de los trabajos no presentados de los DLA. Además, jamás se realizó una revisión completa de los archivos de los DLA porque los archivos ubicados en Ecuador no fueron producidos. -----

Sexto, ni Donziger ni el equipo de los DLA denunció el pedido de soborno de Guerra ante las autoridades.¹¹⁰³ Ciertamente, los DLA consideraron contratar a Guerra como perito para que exponga en los Estados Unidos sobre las buenas condiciones del sistema judicial ecuatoriano mucho después de que Guerra les había solicitado un soborno para arreglar el caso de Lago Agrio. -----

Séptimo, Fajardo –el procurador de los DLA en Ecuador y abogado apoderado en representación de todos los DLA– y sus otros abogados ecuatorianos se negaron a declarar.-----

Además de lo anterior, hay pruebas circunstanciales adicionales independientes del testimonio de Guerra.-----

Primero, Zambrano necesitaba el dinero.¹¹⁰⁴-----

¹¹⁰³ Si bien Donziger intentó explicar esto, el hecho de que no haya denunciado un pedido de soborno es indiscutible. Además, la explicación no es convincente. Donziger sostuvo que habían “varias razones” por las que no se había hecho la denuncia, pero las únicas razones que mencionó fueron que él sostenía que no consideraba que Guerra tuviera mucha credibilidad y que “estaba muy preocupado respecto de que hacer algo en ese momento para ganarse [a Guerra] daría a Chevron una excusa para usarla más al fondo contra la corte o contra el proceso de manera que el juicio pudiera ser desbaratado”. Tr. (Donziger) 2650:17-2651:2. Dados los hechos de que a) Donziger frecuentemente sostenía que temía que Chevron corrompiera el proceso y comprara un resultado favorable; b) Donziger había hecho denuncias contra otros jueces, *id.* 2601:5-17; y c) el gobierno ecuatoriano, hasta el presidente mismo, estaba abierta y completamente apoyando a Donziger y a los DLA, dichas explicaciones son de valor limitado. Además, el hecho de que Donziger y los DLA no denunciaran el pedido de soborno de Guerra, definitivamente no fue comparable con las omisiones de Chevron a la luz de la hostilidad del gobierno ecuatoriano respecto de Chevron. *Supra* Hechos § IX.A.4, *infra* Discusión § VII.C.6.

¹¹⁰⁴ La declaración financiera personal de Zambrano, presentada en noviembre de 2010 a pesar de que lleva fecha de julio de 2008, PX 393 (Acción de personal del Consejo de la Judicatura de Ecuador de fecha 16 de noviembre del 2010 en la que se adjuntan las declaraciones juradas de bienes de Zambrano de fecha 31 de julio de 2008), mostraba que éste tenía menos de US\$ 2.500 en dinero en efectivo, lo cual no era suficiente siquiera para pagar su saldo pendiente de Diners Club. Debía a los bancos cerca de US\$ 8.000. Aparte de dos vehículos usados, uno de los cuales estaba entregado en garantía, el único otro activo significativo indicado era una propiedad inmueble de US\$ 27.500 perteneciente a su esposa. Zambrano no hizo ningún intento por explicar esos datos, por demostrar que su situación económica había mejorado ni por negar alguna motivación económica para participar del acuerdo de sobornos. Tampoco es probable que hubiera alguna mejora en la situación financiera de Zambrano entre julio de 2008 y el dictado de la Sentencia.

Segundo, Donziger y los DLA tenían enormes incentivos económicos y de otro tipo para querer ganar.-----

Tercero, Donziger y los DLA tenían al menos dos razones importantes para querer controlar aspectos precisos de la decisión, aparte de ganar en general.-----

El primero ya ha sido tratado –Donziger y los DLA tenían fuertes incentivos para asegurarse que la decisión no se basara en el Informe Cabrera.¹¹⁰⁵ Pero Donzinger no quería abandonar públicamente su apoyo al Informe Cabrera porque hacerlo habría desacreditado la causa e impugnado la integridad de los DLA en aspectos fundamentales.¹¹⁰⁶ Por lo que los DLA continuaron basándose en el Informe Cabrera en su alegato¹¹⁰⁷ final, pero necesitaban asegurarse de que la decisión no lo hiciera.

El Tribunal aún no ha tratado el segundo punto, que es el que sigue. Los DLA estaban preocupados por una ambigüedad de la LGA con relación a sus intentos por recaudar nuevo financiamiento en el 2010 después de que Kohn retirara su respaldo. Como explicó Patton Boggs en el Memorando de Invictus del 2010, que fue redactado en un intento por obtener una nueva inversión de Burford, el artículo 43 de la LGA establece que el juez de una acción como la del caso de Lago Agrio debe ordenar el pago de los daños y perjuicios a “la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños [...]. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización...”.¹¹⁰⁸ Así, el “[a]rtículo 43 presenta un cierto grado de riesgo de que una porción sustancial de la sentencia pueda ser otorgada a una organización o autoridad pública actualmente no involucrada y, por lo tanto, imprevista” con tan solo el diez por ciento para

¹¹⁰⁵ Ver *supra* Hechos §§ 5.E.-

G.
¹¹⁰⁶ Que la mente de Donziger se dirigía en esta dirección queda demostrado por su reacción anterior a la sugerencia de Soltani de que Amazon Watch dejara de comparar la contaminación de Oriente con el caso Exxon Valdez. En lugar de retirarse, Donziger insistió en que se mantengan fieles a lo dicho. Advirtió que habría “IMPORTANTES consecuencias para la causa legal” si rechazaban la comparación con Exxon Valdez, y dijo a Amazon Watch que “podría perjudicar enormemente a la gente que está intentando ayudar si hace ese cambio”. PX 860 (Correo electrónico enviado por S. Donziger a S. Tegel el 24 de mayo del 2007, con el asunto: “privado”).
¹¹⁰⁷ DX 1482 (Alegato final de los DLA),

passim.
¹¹⁰⁸ PX 1407 (Memorando de Invictus), en 27 (donde se cita la LGA) (se omiten las comillas internas).

los DLA.¹¹⁰⁹ A pesar de que Patton Boggs haya dicho que pensaba que la posibilidad de que ello ocurriera era baja, reconoció que dicho resultado reduciría dramáticamente el dinero disponible para los inversores y los honorarios por pagar a los abogados, ambos de los cuales dependían de que los DLA ganaran. Esto fue una preocupación suficiente para que el Memorando de Invictus contemplara que “el grupo de los Demandantes [pudiera] [...] [arreglar] el recibo de cualquier fondo recuperado en virtud de la sentencia a través de agentes de pago en los Estados Unidos, y posteriormente dividir dichos fondos fuera de la República de Ecuador”.¹¹¹⁰ -----

Redactar una sentencia precisamente como la querían y asegurarse de que Zambrano la firmara habría resuelto o, al menos habría ayudado a avanzar en la resolución de, tanto los problemas del Informe Cabrera como los del Artículo 43. La negativa a haberse basado en el Informe Cabrera ofrecía el mejor respaldo para lo primero. Obtener una sentencia que estableciera que *toda la indemnización de* daños sería pagadero al FDA, como finalmente hizo la Sentencia, habría eliminado la preocupación en relación con el Artículo 43 de la LGA.-----

Finalmente, no hubo falta de oportunidad. Los DLA se habían previamente aprovechado de la iniciativa de redacción fantasma de Guerra cuando Zambrano estuvo involucrado en la causa por primera vez.-----

Estos hechos respaldan circunstancialmente lo sostenido por Chevron.-----

C.Otras pruebas indiciarias – Los mensajes de correo electrónico de Fajardo de diciembre de 2010 y enero de 2011-----

¹¹⁰⁹

Id.

¹¹¹⁰ *Id.* en 27-28.

Los demandados en mayo de 2012 crearon una compañía en Gibraltar, Amazonia Recovery Limited (“Amazonia”) para la recepción y la distribución de cualquier fondo resultante de la Sentencia.

Ver PX 657 (Instrumento constitutivo de Amazonia); Tr. de Decl. de Donziger del 25 de junio de 2013, en 626:18-20, 627:12-24, 629:12-17, 631:3-6, 632:4-9, 633:22-634:2, 634:13-635:15; PX 1520 (diagrama de la estructura y flujo de fondos de Newco [es decir, Amazonia]). Amazonia, sin embargo, no fue creada hasta más de un año después de que se dictara la Sentencia.

Dicho esto, y a pesar del hecho de que los demandados no discutieron el punto, hay dos anexos que a primera vista estarían en conflicto con el argumento de Chevron respecto de que los demandados sobornaron a Zambrano con respecto al resultado y a la Sentencia, *si* fueran admitidos y totalmente ciertos. Son correos electrónicos enviados por Fajardo con fecha 31 de diciembre de 2010 y 8 de enero de 2011.¹¹¹¹-----

El correo electrónico del 31 de diciembre del 2010 estaba dirigido a Eric Westenberger de Patton Boggs, Donziger y Sáenz. El asunto era “SOBRE ALEGATO”, es decir, el alegato escrito final que se presentaría ante la corte de Lago Agrio. Fajardo señaló que la presentación final de los DLA tendría que ser presentada la semana siguiente, que su preparación estaba siendo coordinada por Westenberger¹¹¹² y Sáenz, que Fajardo ya quería haberla recibido para traducirla al español, pero que “ éste no ha llegado, al menos hasta este momento”. Continuó diciendo que “nadie sabe cuándo el juez pueda dictar sentencia [...] pero si el juez dicta sentencia pronto, nos quedaremos con el documento [es decir, el alegato] en las manos y no nos servirá de nada”. El correo electrónico finalizaba diciendo que “estamos retrasados con éste informe en derecho, lo cual podría tener serias consecuencias para el caso”.¹¹¹³-----

Los correos electrónicos del 8 de enero del 2011¹¹¹⁴ iban dirigidos a un público más amplio, incluidos también Prieto, Yanza,¹¹¹⁵ Anne Carrasco y Vanessa Barham, el primero de los cuales trabajaba en

¹¹¹¹ DX 899 (Correo electrónico del 31 de diciembre del 2010 enviado por P. Fajardo a E. Westenberger, S. Donziger y J. Sáenz, con el asunto: “SOBRE ALEGATO”); DX 900 (Correos electrónicos del 8 de enero del 2011 enviados por P. Fajardo a J. Sáenz, J. Prieto, S. Donziger, A. Carrasco, E. Westenberger, L. Yanza y V. Barham; segundo correo electrónico enviado a J. Prieto, J. Sáenz, S. Donziger, toxico, A. Carrasco, E. Westenberger y V. Barham, con el asunto: “ALEGATO DE CHEVRON”).

¹¹¹² Patton Boggs en general y Westenberger en particular hicieron una gran parte del trabajo de preparación del alegato de los DLA. *Por ejemplo*, Tr. de Decl. de Tyrrell en 315:4-13, 319:6-320:5; *ver también* PX 7468 (Correo electrónico enviado el 11 de noviembre de 2010 por S. Donziger a E. Westenberger y A. Small, con el asunto: “esta es la versión mas actualizada del alegato”); PX 1470 (Cadena de correos electrónicos del 12 de enero del 2011 entre los abogados de Patton Boggs, con el asunto: revisión del alegato final).

¹¹¹³ DX 899 (Correo electrónico del 31 de dic. del 2010 enviado por P. Fajardo a E. Westenberger, S. Donziger y J. Sáenz, con el asunto: “SOBRE ALEGATO”).

¹¹¹⁴ DX 900 (Correos electrónicos del 8 de enero del 2011 enviados por P. Fajardo a J. Sáenz, J. Prieto, S. Donziger, A. Carrasco, E. Westenberger, L. Yanza y V. Barham; segundo correo electrónico enviado a J. Prieto, J. Sáenz, S. Donziger, toxico, A. Carrasco, E. Westenberger y V. Barham, con el asunto: “ALEGATO DE CHEVRON”).

¹¹¹⁵ Una de las direcciones del segundo correo electrónico de Fajardo de esa fecha (el de las 16:23:47) era <toxico@ecuanex.net.ec>, el cual, como revela el correo electrónico de las 15:49:22 de esa fecha, es (o se encuentra entre) las direcciones de correo electrónico de Yanza.

Patton Boggs y el último de los cuales estaba entre los abogados de los DLA que trabajaban en Ecuador.¹¹¹⁶ El primero de los dos correos electrónicos de Fajardo de esa fecha informó que Chevron había presentado su alegato el 6 de enero. Prieto respondió que no podía “creer que nos ganaron”, a lo que Fajardo a su vez respondió que “[e]l que pega el primer golpe tiene más éxito o causa mayor efecto [...] Ellos quiere incidir en el juez con su teoría. Es un error nuestro que nos hayamos dormido tanto tiempo en el alegato.”¹¹¹⁷-----

Estos correos electrónicos, de ser admisibles y tomados literalmente, serían congruentes con la creencia de parte de Fajardo a fines de diciembre y comienzos de enero del 2011 de que el resultado del caso de Lago Agrio estaba en duda. Si Fajardo realmente creía eso, el hecho habría socavado el argumento de Chevron respecto de que el caso había sido fijado en ese momento con la promesa de US\$ 500.000 de las ganancias del resultado de la sentencia a cambio de la promesa de Zambrano de decidir la causa a favor de los DLA y de firmar una sentencia que ellos habían redactado.¹¹¹⁸ Pero el Tribunal no interpretaría estos correos electrónicos de esa manera incluso si fueran admisibles, lo cual no lo son.-----

La consideración clave es que las únicas personas del lado de los DLA que *necesariamente* habrían sabido si se había llegado a un acuerdo de sobornos hubieran sido Fajardo y Donziger. Esto es así con respecto a Fajardo porque se dice que él estuvo de acuerdo. Es verdad con respecto a Donziger porque su aprobación habría sido esencial por las razones discutidas en las próximas secciones. Dadas las relaciones del lado de los DLA de la causa, no resulta ilógico pensar que Yanza también posiblemente haya sabido. Pero todos estos correos electrónicos llegaron a otras personas

¹¹¹⁶ Tr. de Decl. de Tyrrell en 260:12-17; *Chevron Corp. v. Donziger*, No. 11-1264, DI 92-3, en 87-88 (2do. Cir. presentado el 5 de julio del 2011).

¹¹¹⁷ DX 900 (Correos electrónicos del 8 de enero del 2011 enviados por P. Fajardo a J. Sáenz, J. Prieto, S. Donziger, A. Carrasco, E. Westenberger, L. Yanza y V. Barham; segundo correo electrónico enviado a J. Prieto, J. Sáenz, S. Donziger, toxico, A. Carrasco, E. Westerberger y V. Barham, con el asunto: “ALEGATO DE CHEVRON”).

¹¹¹⁸ Los correos electrónicos, de ser tomados literalmente, no rechazan totalmente la idea de que Zambrano había sido sobornado. Incluso si se había cerrado un trato corrupto, Fajardo puede haber estado preocupado por el hecho de que Zambrano traicionara a los DLA. Dados los puntos de vista del equipo de los DLA respecto de Chevron, el riesgo de ser superados, ya fuera real o el resultado de una fervorosa especulación, puede haber pasado por su mente.

también, incluyendo a Westenberger de Patton Boggs en el caso del correo electrónico del 31 de diciembre y a Carrasco y Westenberger de Patton Boggs, así como abogados principiantes de Ecuador, en el caso de las comunicaciones del 8 de enero. -----

No hay motivo para creer que alguno de los tres principales del lado de los DLA de la causa – Fajardo, Donziger y Yanza, si Yanza estaba al tanto de esto– habría confiado el hecho de que habían sobornado a Zambrano a alguno de los otros destinatarios de los correos electrónicos. Su objetivo era presionar a los destinatarios del correo electrónico para que finalizaran el trabajo del alegato, que ya estaba retrasado, aunque solo fuera para mantener la farsa de que el litigio de Lago Agrio realmente estaba en disputa y el resultado final en duda. No podrían haber logrado eso con éxito si le hubieran contado a quienes trabajaban en el alegato que “ya estaba el arreglo” y que el alegato no sería más que una apariencia. Igual de importante es que este trío tenía un amplio historial de mantener el conocimiento de comportamientos cuestionables lo más limitado posible. Así fue con el ocultamiento a Kohn y a persona a cargo de las relaciones públicas de Donziger, Karen Hinton, de la verdad de los hechos con respecto al Informe Cabrera y la relación de los DLA con el informe. Esto se refleja en el edicto del plan de trabajo de Cabrera, dirigido a quienes se encontraban en el papel de DLA en el Informe Cabrera, de que todos debían mantenerse “callados”. Y hay otros ejemplos. En resumidas cuentas, no hay posibilidad razonable de que Donziger, Fajardo o Yanza hayan divulgado un acuerdo de soborno, asumiendo que haya existido, a los otros destinatarios de estos dos correos electrónicos. Los riesgos eran muy altos.¹¹¹⁹ -----

¹¹¹⁹ Esto es particularmente cierto con respecto a Eric Westenberger y Anne Carrasco de Patton Boggs, quienes eran destinatarios. Como Donziger, Fajardo y Yanza deben haber sabido, no tenían motivo para suponer que dichos abogados, quienes estaban sujetos a un proceso obligatorio en los Estados Unidos, se habrían permitido ser involucrados en una conspiración para sobornar a un juez. En efecto, a comienzos del 2010, Donziger, Fajardo y Yanza habían visto a los abogados de Denver de los DLA retirarse del proceso contra Stratus conforme a la Sección 1782 tan pronto como supieron la verdad sobre el Informe Cabrera.

Por consiguiente, estos correos electrónicos no tienen habrían tenido el peso que podrían haber tenido aún si hubieran sido admisibles como prueba.¹¹²⁰ Además, en los únicos aspectos importantes, no son admisibles.¹¹²¹-----

D. Las pruebas de los Demandados acerca del supuesto acuerdo de Zambrano para arreglar la causa

Los demandados no ofrecieron prueba alguna con respecto a la afirmación de Guerra de que los DLA habían sobornado a Zambrano, salvo por la denegación por parte de Zambrano y el testimonio de Donziger. -----

Como se señaló, Zambrano no fue creíble. Nos queda el testimonio de Donziger.----

1. La declaración testimonial de Donziger, aunque fuera cierta, no negaría el supuesto soborno-----

Cabe recordar desde el comienzo que el testimonio de Donziger sobre este punto fue estrecho. Básicamente no dijo más que el propio Donziger “no soborn[ó] al Juez Zambrano”, que las “alegaciones del ex-Juez Alberto Guerra en cuanto a que [el] estuv[er] involucrado en una reunión donde “aprob[ó]” un plan arreglado por Pablo Fajardo para pagar \$US\$500,000 a Zambrano es falso”, y que él “no acord[ó] ni expres[ó] ninguna clase de apoyo para un plan de pagar cantidad de dinero alguna para que los demandantes pudieran redactar la sentencia final”.¹¹²²-----

¹¹²⁰ Chevron se opuso a estos correos electrónicos, entre otras cosas, por ser testimonios de oídas.

¹¹²¹ Como muestra el texto, el punto crítico para el que los correos electrónicos podrían ser utilizados sería para respaldar afirmaciones de Fajardo, explícitas e implícitas, respecto de que el resultado del caso estaba en duda y que las presentaciones que él pedía que se terminaran rápidamente podrían importar. Esto, a su vez, podría significar que el caso no había sido arreglado. Pero los correos electrónicos revisten la calidad de pruebas consistentes en testimonios de oídas (*hearsay*) y son inadmisibles para cualquier propósito.

FED. R. EVID. 802 establece que las “pruebas consistentes en testimonios de oídas” (*hearsay*) son inadmisibles. La Regla 801(c) define a las “pruebas consistentes en testimonios de oídas” (*hearsay*) como una “declaración” extrajudicial ofrecida “para demostrar la verdad de la cuestión afirmada en la declaración”. La Regla 801(a) define “declaración” como “la afirmación oral, la afirmación escrita o el comportamiento no verbal de una persona, si la persona lo pretendió como una afirmación”. Las afirmaciones de Fajardo en estos correos electrónicos, en la medida en que son ofrecidas con el propósito de demostrar que el resultado de la causa de Lago Agrio estaba en duda y por tanto que la causa no había sido arreglada, fueron afirmaciones y por tanto una clásica prueba de testimonio de oídas (*hearsay*). Tampoco serían admisibles bajo la excepción de la condición subjetiva o intencional (*mental state*) en la medida en que contenían declaraciones de creencias. FED. R. EVID. 803(3).

¹¹²² Ver *supra* Discusión § XI.A.3.a.

Este testimonio, asumiendo que sea verdadero, sería de un valor muy limitado. Entre otras cosas, Guerra jamás dijo que había estado presente cuando Donziger aceptó el supuesto soborno ni que alguien le hubiera dicho que ello ocurrió. Atribuyó la promesa corrupta a Fajardo. Fajardo, en representación de los DLA, supuestamente prometió un soborno a Zambrano *luego* de la reunión del 2010 en el restaurante Honey & Honey y fuera de la presencia de Donziger. Por lo que el testimonio de Donziger no necesariamente sería incongruente con la conclusión de que Fajardo hizo precisamente eso. Pero esto plantea una cuestión adicional que justifica ser considerada seriamente: si Donziger autorizó o aprobó un acuerdo de ese tipo, asumiendo que hubiera existido.-----

2. *La aprobación de Donziger era necesaria para el supuesto trato con Zambrano* -----

a. *Donziger controlaba al equipo de los DLA*-----

Donziger una vez escribió que se encontraba “en el epicentro de las actividades jurídicas, políticas y de prensa en torno a este caso, tanto en los Estados Unidos como en Ecuador”.¹¹²³ Se ha descrito a sí mismo como el “abogado principal” del litigio de Lago Agrio y “la persona principalmente responsable por organizar y supervisar el equipo [de los DLA]”.¹¹²⁴ En un correo electrónico de noviembre del 2009, Donziger escribió que su “principal obligación” era “llevar la causa diariamente”.¹¹²⁵ Su acuerdo de contratación de enero del 2011 con los DLA –firmado solo unos pocos meses después del supuesto soborno de Zambrano– saca esto al aire, al describirlo como el Representante de DLA en los Estados Unidos y al describir sus tareas como “ten[er] a su cargo la responsabilidad general de planificación estratégica durante el Litigio y la gestión diaria del Litigio”.¹¹²⁶ -----

¹¹²³ PX 806R (Propuesta del libro de Donziger), en 5.
¹¹²⁴ *Id.* en 3.
¹¹²⁵ PX 1181 (Correo electrónico del 9 de nov. de 2009 enviado por S. Donziger a J. Kohn, con el asunto: Viaje a Ecuador), en 2.
¹¹²⁶ PX 558 (Acuerdo de contratación de Donziger de enero de 2011), en 2.

Como la “cabeza” del equipo de los DLA, Donziger supervisaba al equipo jurídico de Ecuador, fijaba las fechas límite, pagaba los salarios de los abogados, incluido el de Fajardo,¹¹²⁷ revisaba al menos sus presentaciones judiciales importantes en Ecuador y coordinaba el trabajo entre los abogados de Ecuador y los científicos, peritos, abogados, financistas del litigio, políticos y consultores de medios en los Estados Unidos y en otros lugares.¹¹²⁸ Visitó a su abogado local una vez por mes desde que comenzó la causa.¹¹²⁹ Controlaba la estrategia de medios del equipo de los DLA, se comunicaba con la prensa y reclutó a Berlinger para filmar *Crude*. -----

Además, Donziger básicamente controlaba el dinero utilizado para la causa de Lago Agrio, las relaciones públicas y litigios relacionados. Era el intermediario entre los abogados ecuatorianos y Kohn cuando Kohn financiaba la causa. Reclutó a Russell DeLeon, su compañero de la facultad de derecho, para financiar *Crude* y otros aspectos de las iniciativas de los DLA. Obtuvo fondos de Burford, y, junto con H5, trajo a Patton Boggs. Ocasionalmente pagó incluso algunos de los gastos del equipo de los DLA y salarios de los abogados con sus fondos personales. -----

Donziger ha estado íntimamente vinculado con la estrategia jurídica del equipo de los DLA en los Estados Unidos y en Ecuador. Contrató a David Russell para conseguir la primera estimación de daños y perjuicios. Con Russell, contrató al primer perito designado por los DLA, Calmbacher, y luego hizo el seguimiento de la finalización de sus informes. Se reunió en varias ocasiones con los jueces ecuatorianos que presidían el caso de Lago Agrio.¹¹³⁰ Reclutó a Reyes y a Pinto, supuestamente para desempeñarse como supervisores independientes pero en realidad era para oponerse a las conclusiones de los peritos dirimientes acerca de dos inspecciones en sitios, y acordó hacer los pagos secretos en el “trato con el diablo” mencionado anteriormente. Él (por sugerencia de

¹¹²⁷ Ver PX 4900R (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶
75.
¹¹²⁸ Ver *supra* Hechos §
II.C.1.
¹¹²⁹ PX 1509 (Registro de migraciones de Donziger en Ecuador).
¹¹³⁰ PX 207, 200, 192, 169R (Diario personal de Donziger), en 20.

Reyes) seleccionó y examinó a Cabrera para que fuera el perito global y se aseguró de que Cabrera estuviera bajo el control del equipo de los DLA. El 3 de marzo del 2007 se reunió con Cabrera y con el equipo de los DLA, para planificar el trabajo de Cabrera y luego se reunió con peritos estadounidenses al día siguiente para discutir su participación. Reclutó, contrató y trabajó directamente con Stratus en la redacción de gran parte del Informe Cabrera. Y cuando comenzó a salir a la luz la verdad sobre Cabrera, Donziger controló las iniciativas de los DLA para minimizarlo, contenerlo y cambiarle la perspectiva. Reclutó y contrató abogados para ayudar a los DLA en el procedimiento conforme a la Sección 1782 contra Stratussección 1782 Y estuvo personalmente involucrado en la determinación de qué información revelarían –o no– en la Declaración y la Solicitud de Fajardo.

El papel de Donziger se refleja en el hecho de que figura como destinatario de más dinero del caso de Lago Agrio que cualquier otro abogado –o estudio de abogados– que haya trabajado en la causa. Su acuerdo de contratación de enero del 2011 con los DLA –firmado poco después de que el equipo de los DLA supuestamente llegara a un acuerdo con Zambrano y poco antes de que se dictara la Sentencia– le da el derecho a cobrar un 31,5 por ciento de todos los honorarios de abogados (que será el 20 por ciento del producido de la Sentencia, neto de ciertos pagos privilegiados).¹¹³¹

b. La aprobación de Donziger era necesaria, y fue otorgada, para el trato de redacción fantasma de 2009 con Guerra

El testimonio de Guerra respecto de que los DLA le pagaron por redactar en forma fantasma providencias de Zambrano durante el primer mandato de Zambrano como juez del caso Chevron en Lago Agrio fue ampliamente corroborado por pruebas independientes: las boletas de depósito de Guerra (incluidas las que llevaban la firma y el número de cédula de Ximena Centeno, de los DLA)

¹¹³¹ PX 558 (Acuerdo de contratación de Donziger de enero de 2011), en 3.

y los resúmenes de cuenta bancaria de Guerra, los resúmenes de cuenta de Selva Viva y los correos electrónicos del TITIRITERO.¹¹³² Los correos electrónicos del TITIRITERO corroboran la aprobación de Donziger de estos pagos a Guerra.¹¹³³ Y Donziger admitió la importancia de esa conclusión con respecto a la pregunta de si Donziger era cómplice de un plan posterior para sobornar a Zambrano: -----

“La importancia de este relato para la causa de Chevron es simple: si los abogados de los demandantes en efecto celebraron un acuerdo con Guerra en el 2009 para influenciar el caso, esto demostraría su intención de actuar corruptamente, haciéndolo mucho más posible que sobornaran al juez Zambrano un año después”.¹¹³⁴ -----

* * *

En suma, Donziger era el jefe del equipo de los DLA; Fajardo era su “abogado local”. Si Fajardo prometió una contraprestación a Zambrano por arreglar el caso, solo lo habría hecho con la autorización de Donziger. -----

E. Últimas consideraciones sobre este punto – Fajardo, con la aprobación de Donziger, le prometió a Zambrano US\$ 500.000 de las ganancias que provengan del resultado de la Sentencia para que dictara una decisión a favor de los DLA y para que firmara una Sentencia que ellos elaboraron-----

Como hemos visto, (1) Zambrano, un nuevo juez sin experiencia en casos civiles, tenía a su amigo cercano y socio, Guerra, quien había sido destituido de su cargo por mala conducta, redactando en su nombre las providencias de los casos civiles, que eran firmadas por Zambrano y presentadas como propias; (2) Zambrano tenía motivaciones para solicitar un soborno en el caso Chevron; (3) su amigo y redactor fantasma, Guerra, era un buen medio para hacerlo; (4) Guerra solicitó, según lo admitió, el soborno a Donziger, Fajardo y Yanza; (5) Donziger, Fajardo y Yanza tenían motivaciones y la oportunidad de prometer el soborno y, al menos en tanto que el dinero fuese abonado a partir del producido de la sentencia y probablemente de otro modo, los medios para pagarlo; y 6) la Sentencia

¹¹³² *Supra* Hechos §
X.C.2.d.

¹¹³³
Id.

¹¹³⁴ DI 1850 (Mem. de derecho posterior al juicio de los Dem. de Donziger), en 38.

que Zambrano finalmente firmó incluía texto copiado de trabajos internos de los DLA que no se encontraban en el expediente judicial. En suma, hay un clásico caso circunstancial –independiente del testimonio de Guerra– de que los DLA sobornaron a Zambrano para que se expidiera a su favor y firmara una sentencia que ellos habían redactado por él. A esto debe sumarse (1) la conclusión del Tribunal de que Zambrano no podía redactar la Sentencia por sí y no lo hizo, menos aún en la forma en que dijo haberlo hecho, y (2) no se pusieron a disposición ni los archivos de los abogados ecuatorianos de los DLA ni sus testimonios.-----

Los demandados, en la medida en que produjeron pruebas, pretendieron negar la acusación. Pero ni Zambrano ni Donziger fueron testigos creíbles, al menos en este punto. Y los otros testigos asociados con los demandados –Fajardo y Yanza– se negaron a declarar. Dicho esto, este Tribunal reconoce que “la incredulidad de [...] una negación de un hecho que la [parte contraria] tiene la carga de probar no es suficiente para sostener la carga [de la parte contraria]”.¹¹³⁵ Por lo que el asunto se reduce a determinar si con las pruebas indiciarias ya sea por sí solas o en conjunto con el testimonio de Guerra, se cumple con la carga de Chevron.-----

Este Tribunal ya ha dejado claro su escepticismo respecto del testimonio, el carácter y las motivaciones de Guerra. Entre otras cosas, ha concluido que el testimonio de Guerra según el cual Zambrano llegó a un acuerdo con los DLA durante su primer mandato a cargo del caso de Lago Agrio no fue lo suficientemente convincente en vista de las declaraciones previas que hizo a los investigadores de Chevron. Pero, en palabras específicamente aprobadas por nuestro Circuito:-----

“Jamás ha habido ninguna norma jurídica positiva que excluya en su totalidad pruebas de cuidadosa consideración, debido a la falsedad intencional de un testigo respecto de algunas partes de su testimonio. Dicha desestimación de su juramento es suficiente para justificar la creencia de que el testigo es capaz de cualquier cantidad de falsificación, y para hacer más que prudente considerar todo lo que dice con mucha sospecha, y no confiar en sus meras

¹¹³⁵ *Wantanabe Realty Corp. v. Ciudad de Nueva York*, 315 F. Sup. 2do. 375, 393 n.110 (S.D.N.Y. 2003); *acuerdo Venzie Corp. v. U.S. Mineral Prods. Co.*, 521 F.2d 1309, 1313 (3er. Cir. 1975) (“Si bien el jurado era libre de desestimar el testimonio de los demandados respecto de que ningún acuerdo fue formulado durante el curso de dichos contactos, la mera incredulidad no podría llegar al nivel de prueba positiva de acuerdo para cumplir con la carga de los demandantes de demostrar la conspiración”); *Ortho Diag. Sys., Inc. v. Abbott Labs., Inc.*, 920 F. Sup. 455, 477 (S.D.N.Y. 1996) (igual).

declaraciones. Pero cuando el testimonio esta ante el jurado, el peso y la credibilidad de cada parte es para ellos [...]”.¹¹³⁶-----

En otras palabras, un jurado tiene el derecho de creer parte o incluso la mayor parte del testimonio incluso de alguien quien, el jurado concluye, ha mentido deliberadamente bajo juramento sobre otros detalles. Lo mismo se aplica de manera sustancial respecto de un juez que desempeña, tal como lo hace en este caso, en el rol de juzgador de los hechos.- -----

En este caso en particular, Guerra dijo a los investigadores de Chevron desde el comienzo que (1) Zambrano le dijo a Guerra que se acercara a los DLA y “que me [Zambrano] den unos quinientos y ve a vos cuánto te dan, que traigan, [...] la sentencia y aquí la maquillamos y la mandamos”, 2) el intento de Guerra de hacerlo fue infructuoso, 3) Zambrano luego comentó a Guerra que él “[hizo] los contactos con el otro lado [...] [y] en definitiva, concreta con... con Fajardo”, y 4) “le ofrecieron [...] medio millón de dólares [...] [p]ero a pagar después”.¹¹³⁷ Jamás titubeó en ese relato.¹¹³⁸-----

En vista del expediente entero – incluyendo, sin limitación, la prueba indiciaria que predominantemente respalda el argumento de Chevron y la evaluación del Tribunal de todos los testimonios pertinentes– este Tribunal concluye que (a) Zambrano acordó con Fajardo arreglar de la causa por un pago US\$ 500.000 a ser pagado del producido de la sentencia, (b) Fajardo lo hizo con la expresa autorización de Donziger, (c) los DLA redactaron la totalidad o toda o la mayor parte de la Sentencia, y (d) Zambrano firmó su borrador sin modificaciones relevantes como parte del *quid pro quo* por la promesa de US\$ 500.000. -----

¹¹³⁶ *United States v. Weinstein*, 452 F.2d 704, 713-14 (2d Cir. 1971) (Friendly, C.J.) (donde se cita *Knowles v. People*, 15 Mich. 408, 412 (1867)).

¹¹³⁷ DX 1360 (Tr. del 25 de junio del 2012), en 49, 51, 81.

¹¹³⁸ DX 1363 (Decl. de Guerra del 17 de nov. del 2013) ¶ 23; PX 4800 (Interrogatorio principal de Guerra) ¶¶ 41-43.

XII. Las apelaciones -----

Un punto lógico siguiente en el relato del caso de Lago Agrio son las apelaciones. A fin de apreciar un aspecto del relato, sin embargo, es necesario primero describir brevemente un hecho que ocurrió en esta acción solo días después de que comenzara la causa. -----

Chevron inició su demanda en esta causa el 1 de febrero del 2011.¹¹³⁹ Reclamó entre otras cosas una medida prohibitiva (*injunction*) preliminar que impidiera la ejecución de la entonces inminente Sentencia.¹¹⁴⁰ La Sentencia fue dictada trece días después, el 14 de febrero. El 15 de febrero Chevron presentó su memorando de contestación en respaldo al escrito de solicitud de la medida prohibitiva (*injunction*) preliminar ante este Tribunal.¹¹⁴¹ En una nota al pie, escribió que “sospechaba” que el juez Zambrano había “recibido ‘ayuda’ secreta en la redacción de la sentencia [...]”.¹¹⁴² Basó esta acusación principalmente en el hecho de que Zambrano había declarado a la prensa solo semanas antes de que fuera dictada la Sentencia que había revisado solo tres cuartos del expediente de aproximadamente 200.000 páginas.¹¹⁴³ Chevron señaló que era imposible que el juez hubiera revisado 50.000 páginas y redactado una sentencia de 188 páginas en ese período de tiempo, y señaló que anticipaba “la solicitud de producción de pruebas sobre esta cuestión prontamente”.¹¹⁴⁴

Con ese hecho en mente, pasamos a las apelaciones. -----

¹¹³⁹ DI (Demanda). 1

¹¹⁴⁰ *Id.* en

^{147.} ¹¹⁴¹ DI 91 (Mem. de contestación de Chevron). de

¹¹⁴² *Id.* en 6,

n.1. ¹¹⁴³ *Id.* en

6. Zambrano declaró en juicio que mintió al relator en este punto. Tr. (Zambrano) 1738:9-12.

¹¹⁴⁴ *Id.* en 6,

n.1.

A. *La apelación en primera instancia* -----

Tanto Chevron como los DLA apelaron la Sentencia.¹¹⁴⁵ Los DLA sostuvieron que el tribunal inferior no había tenido en cuenta tres tipos de daños en su condena de daños y [por consiguiente] reclamaban un incremento de los daños y perjuicios.¹¹⁴⁶ Chevron sostuvo que la Sentencia debía ser revocada por múltiples fundamentos, incluyendo por redacción fantasma (*ghostwriting*).¹¹⁴⁷ Adjuntó a su escrito de apelación, entre otras cosas, una declaración bajo juramento de un perito en la que el perito identificó una superposición [detectada] entre la base de datos interna de Selva Viva de los DLA y la Sentencia.¹¹⁴⁸ Chevron sostuvo que la coincidencia indicaba que los DLA habían ayudado clandestinamente a Zambrano en la redacción de la Sentencia.

1. *Los DLA sostienen que Chevron montó su reclamo de redacción fantasma* -----

Poco después de que las partes presentaran sus escritos de apelación, el Consejo de la Judicatura de la Corte de Sucumbíos seleccionó a tres jueces del tribunal de primera instancia para presidir sobre la apelación.¹¹⁴⁹ Varios meses después de que se seleccionara la sala, los DLA

¹¹⁴⁵ PX 430 (Sentencia de apelación), en

1.

¹¹⁴⁶

Id.

¹¹⁴⁷

Id.

¹¹⁴⁸ PX 2548 (Presentación de los DLA ante la Corte de Apelaciones del 8 de julio del 2011), en 4, 8-10.

¹¹⁴⁹ PX 403 (Certificado del sorteo para formar la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, No. 106-2011). Chevron sostiene que el juez Zambrano influyó indebidamente y secretamente la selección de los miembros de la sala, que, sostiene, debería haber sido hecho por sorteo público. Omitió, sin embargo, ofrecer pruebas o materiales de derecho extranjero que explicaran el proceso de selección de los jueces de apelación según el derecho ecuatoriano.

presentaron un escrito solicitando a los miembros de la sala que “tomen en cuenta y analicen estas alegaciones de Chevron [fraude en la sentencia] en su sentencia de segunda instancia, para evitar que Chevron se aproveche de un eventual silencio de esta Sala para continuar con su campaña de descrédito contra la judicatura ecuatoriana en todo el mundo”.¹¹⁵⁰ -----

A pesar de que los DLA admitieron en su escrito que “no ha[bían] podido determinar con certeza cómo ocurrió la superposición de información identificada por Chevron”, dieron a entender que “quizás sea la misma compañía [Chevron] quien haya establecido las condiciones para que el juez Zambrano haya podido basarse en el material controvertido”.¹¹⁵¹ Los DLA señalaron que Chevron primero denunció que Zambrano había recibido ayuda secreta en su escrito de contestación presentado ante este Tribunal el 15 de febrero. Sostuvieron que “[e]l hecho de que Chevron haya identificado similitudes y diferencias entre la sentencia del 14 de febrero del 2011 y alguno de los documentos que obtuvo de los demandantes mediante los procesos colaterales entablados en los EEUU, todo en **un solo día**, constituye una prueba concluyente de que Chevron estaba lista para arrojar estas acusaciones antes de que la sentencia fuera dictada”.¹¹⁵² Así, los DLA continuaron diciendo que, “Chevron quizás conozca perfectamente cómo estos materiales fueron tomados en cuenta por el juez Zambrano [...]. La lógica nos obliga a concluir que Chevron conocía dónde buscarla porque fue la misma Chevron quien la había puesto ahí desde el principio”.¹¹⁵³ -----

Chevron contestó dos semanas más tarde. Negó la acusación de hacer entregado a Zambrano producto de trabajo (*work product* NdT9) de los DLA no presentado ante la corte.¹¹⁵⁴ Señaló que en su presentación del 15 de febrero del 2011 ante este Tribunal había dicho que sospechaba fraude en la autoría sobre la base de “la admisión del juez Zambrano de que pocas semanas antes del 14 de

¹¹⁵⁰ PX 2548 (Presentación de los DLA del 8 de julio del 2011 ante la Corte de Apelaciones), en 12.
¹¹⁵¹ *Id.* en 5.
¹¹⁵² *Id.* en 8-9 (énfasis del original).
¹¹⁵³ *Id.* en 5, 10.

¹¹⁵⁴ PX 2549 (Contestación de Chevron al escrito de apelación de los DLA del 8 de julio del 2011), en 1.

febrero del 2011, aún tenía por revisar la cuarta parte de las aproximadamente 200.000 del expediente”.¹¹⁵⁵ Fue recién cuando Chevron obtuvo más pruebas a través de la producción compulsiva de pruebas (*discovery*) del abogado estadounidense de los DLA y que comparó los documentos así obtenidos con la Sentencia, que presentó pruebas de la superposición ante la corte de apelaciones ecuatoriana en mayo del 2011.¹¹⁵⁶ Así, la afirmación de los DLA respecto de que Chevron había detectado porciones de la Sentencia que coincidían con los archivos internos de los DLA en “únicamente un día” era falsa. Además, Chevron señaló que, a pesar de las acusaciones y fanfarronadas de los DLA, “*en ningún lugar* los Demandantes niegan haber entregado de forma secreta al juez Zambrano los contenidos de sus documentos internos para que sean incorporados al texto de la sentencia de primera instancia”.¹¹⁵⁷ -----

Chevron acompañó a su contestación pruebas adicionales de las coincidencias, basadas en parte en la producción compulsiva de pruebas (*discovery*) que había obtenido del proceso del Artículo 1782 en los Estados Unidos. No obstante, Chevron solicitó –sobre la base de las pruebas de las superposiciones y de la omisión de los DLA de explicar o negar su participación en la redacción de la Sentencia– que la Sentencia fuera declarada nula.¹¹⁵⁸ -----

2. *La sala de apelaciones ratifica la Sentencia*-----

La sala de apelaciones conformado por tres jueces confirmó la Sentencia el 3 de enero del 2012, rechazando los argumentos presentados por ambas partes.¹¹⁵⁹ A pesar de sostener haber

¹¹⁵⁵ *Id.* en 5.

De hecho, la nota en el memorando de contestación de Chevron del 15 de febrero del 2011 ante este Tribunal también se refería a “indicaciones en la misma Sentencia” no especificadas. DI 91, en 6 n.1. Pero no explicó qué “indicaciones” tenía en mente. El Tribunal señala, sin embargo, que al menos una de dichas indicaciones era obvia a simple vista en la Sentencia –la presencia de *_sv* y *_tx* sufijos en las denominaciones de muestras de la Sentencia. Como se discutió anteriormente, dichos sufijos no se usaban en los Resultados de Laboratorio Presentados en el Expediente, que eran la fuente evidente de las referencias de la Sentencia. *Supra Hechos* § IX.B.1.C. “SV,” además, eran las iniciales de Selva Viva, el órgano administrativo de los DLA.

¹¹⁵⁶ PX 2549 (Contestación de Chevron al escrito de apelación de los DLA del 8 de julio del 2011), en 5.

¹¹⁵⁷ *Id.* en 2 (énfasis del original).

¹¹⁵⁸ *Id.*

¹¹⁵⁹ PX 430 (Sentencia de apelación).

resuelto la apelación “con la sentencia de mérito o de fondo”,¹¹⁶⁰ la sala de apelaciones sostuvo que no “debería hacer referencia ninguna” a las denuncias específicas de Chevron “de fraude y corrupción de actores, abogados y representantes [...], nada mas dejar enfatizado que las mismas acusaciones se encuentran pendientes de solución ante autoridades de los Estados Unidos de América por denuncia que ha presentado [...] Chevron, según se conoce bajo el acta RICO, y la Sala [tribunal] no tiene competencia para resolver sobre la conductas de abogados, peritos u otros funcionarios [...]”.¹¹⁶¹

En efecto, la sala de apelaciones se negó casi totalmente a tratar las denuncias de Chevron sobre coincidencias entre la Sentencia y el producto de trabajo (*work product*) no presentado de los DLA. Si bien Chevron no había obtenido aún las pruebas de Guerra al momento en que se decidió la apelación, presentó ante la sala de apelaciones algunas otras pruebas que presentó en la etapa del juicio (*trial*) en esta causa –por ejemplo, que partes de la Base de Datos de Selva Viva, el Correo Electrónico sobre el Fideicomiso de Fajardo y el Memorando de Fusión– fueron copiados textualmente o en esencia en la Sentencia. Pero la sala de apelaciones lo desestimó en gran parte. La corte omitió totalmente tratar las coincidencias entre la Sentencia y el Memorando de Fusión, los Resúmenes de Índices y el Correo Electrónico sobre el Fideicomiso de Fajardo.¹¹⁶² Y, si bien la sala de apelaciones sostuvo que “ha[bía] podido constatar de primera mano que en el expediente est[aba]” cierta “información” presente en la Sentencia que también aparecía en la Base de Datos de Selva Viva,¹¹⁶³ no identificó la “información” específica a la que se refería, ni dónde la había encontrado dentro del expediente ni por qué era diferente de los datos de muestras presentados por los DLA.¹¹⁶⁴

Como se discutirá más adelante, la sentencia de apelación no fue recibida por la verdad de las cuestiones incluidas en ella y no tiene ningún efecto jurídico aquí.

¹¹⁶⁰ 1. *Id.* en

¹¹⁶¹ 10. *Id.* en

¹¹⁶² PX 430 (Sentencia de apelación).

¹¹⁶³ 11. *Id.* en

¹¹⁶⁴ Además, por las razones mencionadas anteriormente, la decisión del tribunal de apelaciones no puede ser considerada por la verdad de

La sala de apelaciones, por lo tanto, se negó a tratar la implicación fundamental de las coincidencias entre la Sentencia y el producto de trabajo (*work product*) no presentado de los DLA, [a saber:] que los DLA habían redactado o ayudado a Zambrano a redactar, la Sentencia.-----

Además, en la medida en que la sala de apelaciones reconoció que la Sentencia había suministrado información incorrecta sobre ciertas muestras de datos –por ejemplo, información incorrecta sobre los niveles de mercurio y PAH como mucho más altos que lo que informaban los Resultados de Laboratorio Presentados– concluyó que los errores no eran sustanciales para la condena de daños de la Sentencia.¹¹⁶⁵ La sala no intentó recalcular la indemnización de daños sobre la base de las cifras correctas. Sencillamente concluyó que el juez había considerado *todas* las pruebas –no cada prueba individualmente– para llegar a la condena total de daños.¹¹⁶⁶ Pero esto desde ya dejó afuera un punto importante: Chevron señaló las coincidencias en general y los errores y otras idiosincrasias que coincidían en la Sentencia y en los documentos no presentados por los DLA como prueba de que los DLA habían redactado o habían influido clandestinamente en la redacción de la Sentencia, lo que plantea una cuestión totalmente distinta de si simplemente había habido errores fácticos. -----

Coherente con su manifestación de que no “debería hacer referencia ninguna” a las acusaciones específicas de Chevron “de fraude y corrupción de los actores, abogados y

las cuestiones tratadas, dado que se trata de pruebas de testimonio de oídas (*hearsay*) si y en la medida en que sean ofrecidas para ese propósito. *Infra* nota 1563. El Tribunal concluye más adelante que no tiene efecto preclusivo sobre este ni sobre otro punto fáctico. *Infra* *Discusión* § IX.A

¹¹⁶⁵ Por ejemplo, el tribunal de apelaciones señaló que, al mencionar algunos de los resultados de las muestras, la Sentencia omitió los decimales –a pesar de que los resultados de las muestras mostraban los decimales– y en su lugar informó el número entero siguiente. PX 430 (Sentencia de Apelación), en 11. Esto es particularmente cierto para al menos una muestra de benceno. Pero el tribunal concluyó que “[e]ste gafe, sin duda involuntario, no afecta el fondo de la sentencia que se examina, pues, de todos modos, se trata de una cantidad alarmante de benceno en el ambiente”. *Id.* El tribunal de apelaciones también trató el hecho de que la Sentencia informaba ciertos resultados de PAH en miligramos en lugar de hacerlo en microgramos, pero llegó a la conclusión de que solo “la apreciación en la cantidad de contaminación por relación a estas muestras debe reducirse considerablemente”. *Id.* Y el tribunal señaló que la Sentencia omitió el símbolo “menor que” al informar los resultados de mercurio y “[p]or este motivo se hace hincapié que no corresponde con los hechos la alusión de presencia de mercurio en ‘niveles elevados’[...]”. *Id.* en 12. No obstante, el tribunal “consider[ó] que este error en la apreciación de los resultados de laboratorio en relación a un elemento contaminante no le quita valor a los demás hallazgos ni a los razonamientos respecto de otros que sí se caracterizan como elementos contaminantes”. *Id.*

¹¹⁶⁶ “[E]stos errores no serían capaces de sesgar su razonamiento [de la Sentencia], ni de inducirlo a error [...] debido a que el juez en su sentencia no ha apreciado cada muestra y sus resultados por separado, como si describieran hechos aislados, sino que es el conjunto de información de distintas fuentes la que sin duda ha creado en el juzgado de instancia el convencimiento de la existencia de daños”. *Id.*

representantes”, la sala de apelaciones en su gran medida omitió considerar la cuestión de si estas coincidencias respaldaban la denuncia de violaciones planteada por Chevron. -----

3. *El Auto de Aclaratoria de la Sala de Apelaciones* -----

Los DLA interpusieron un pedido de aclaratoria de la sentencia de apelación.¹¹⁶⁷ Se refirieron a la declaración de la sala de apelaciones respecto de que “no ten[ía] competencia para resolver sobre” las denuncias de fraude de Chevron que se encontraban “pendientes de solución ante” este Tribunal¹¹⁶⁸ y solicitaron que “la Sala [Tribunal de apelaciones] deje claro y afirme que de hecho *ha[bía]* analizado las acusaciones hechas por Chevron, y que no *ha[bía]* encontrado fraude en las actuaciones de los demandantes y sus abogados”.¹¹⁶⁹ -----

La sala de apelaciones dictó su auto de aclaratoria el 13 de enero del 2012.¹¹⁷⁰ Sostuvo que, si bien no “enc[ontró] evidencia de ‘fraude’”, “qued[ó] al margen de estas acusaciones [de fraude], dejando a salvo los derechos de las partes para presentar denuncia formal ante las autoridades penales ecuatorianas o para continuar el curso de las acciones que se han interpuesto en los Estados Unidos de América”.¹¹⁷¹ Señaló que “[e]sto fue determinante para las consideraciones de la Sala [de Apelaciones] en la sentencia que se aclara, pues siendo evidente que no le competía entrar en conocimiento y solución de procesos que corresponden a otra jurisdicción [...]”.¹¹⁷² -----

De toda formas, la sala sostuvo como conclusión que “todas las muestras, documentos, informes, testimonios, entrevistas, transcripciones, y actas, referidas en la sentencia, se encuentran en el expediente sin que la demandada haya identificado alguna que no lo esté – los escritos de la

¹¹⁶⁷ PX 2551 (Solicitud de apelación de los DLA); PX 2552 (Contestación de Chevron a la solicitud de apelación de los DLA); PX 431 (Providencia aclaratoria de la apelación).

¹¹⁶⁸ PX 2551 (Solicitud de aclaratoria de la apelación de los DLA), en 4; PX 2552 (Contestación de Chevron a la solicitud de aclaratoria de la apelación de los DLA), en 9 (donde se cita PX 430 [Sentencia de apelación], en 10).

¹¹⁶⁹ PX 2551 (Solicitud de aclaratoria de apelación de los DLA), en 5 (énfasis añadido).

¹¹⁷⁰ PX 431 (Sentencia aclaratoria de la apelación).

¹¹⁷¹ *Id.* en 4.

¹¹⁷²

Id.

demandada muestran simplemente inconformidad con los razonamientos, la interpretación y el valor dado a las pruebas, pero no identifican acertadamente pruebas judiciales que consten en el proceso [...]”.¹¹⁷³ Pero el auto de aclaratoria –como la sentencia de apelación subyacente– no trató ninguna de las denuncias específicas de redacción fantasma hechas por Chevron. Tampoco identificó dónde en el expediente había localizado los documentos que decía que estaban allí y –como ya se mencionó anteriormente– sus declaraciones sobre lo que supuestamente encontró en el expediente no pueden ser considerados por su verdad. Estableció en cambio que “[d]e haber existido ‘asistencia secreta’ alguna, la presunta concordancia entre la documentación interna de los demandantes, y el texto de la sentencia no estaría limitada a una interpretación bastante simple de pruebas que constan en el proceso”.¹¹⁷⁴

B. La Corte Nacional de Justicia ratifica la Sentencia en todas sus disposiciones, salvo en una

Chevron interpuso un recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia el 20 de enero del 2012.¹¹⁷⁵ La Corte Nacional de Justicia es un tribunal de casación. Revisa solo los argumentos jurídicos y no reexamina los hechos. -----

A pesar del limitado alcance de su revisión, Chevron planteó un sinnúmero de argumentos –tanto jurídicos como fácticos– ante la Corte Nacional. Lo más importante, sin embargo, fueron sus conclusiones de que el proceso del tribunal de primera instancia debía ser “anulado” debido a que, entre otras cosas, los DLA habían presentado informes fraudulentos del Dr. Calmbacher, Cabrera había sido designado ilegalmente y había realizado ilegalmente sus tareas, y los DLA habían redactado clandestinamente en forma fantasma la Sentencia.¹¹⁷⁶ -----

¹¹⁷³ *Id.* en 3.

¹¹⁷⁴ *Id.* en 4.

¹¹⁷⁵ DX 1022 (Apelación en Casación) de Chevron).

¹¹⁷⁶ *Id.* -----

La Corte Nacional de Justicia dictó su sentencia confirmando en gran parte la sentencia dictada por la sala de apelaciones, con fecha 12 de noviembre de 2013, mientras la etapa del juicio (*trial*) de esta causa estaba siendo tramitada.¹¹⁷⁷ Señaló que “[e]l recurso de casación es un recurso extraordinaria concedido a la parte vencida con el fin de que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley”.¹¹⁷⁸ -----

Con respecto a las denuncias de Chevron acerca de Calmbacher y Cabrera, la Corte Nacional de Justicia señaló que Chevron no había “mencion[ado] qué norma ha[bía] sido supuestamente infringida” o “cuáles son las normas procesales que han viciado el proceso de nulidad insanable” y manifestó que había concluido que la corte de casación por tanto no podía dictaminar sobre ellas.¹¹⁷⁹ Aceptó la manifestación de la corte de primera instancia respecto de que no se había basado en el Informe Cabrera.¹¹⁸⁰ La Corte Nacional de Justicia “concluyó que: [...] [e]l Tribunal *Ad quem* hab[ía] atendido las peticiones de la parte demandada respecto al informe del Ing. Cabrera y ha realizado la correspondiente valoración de acuerdo a las reglas de la sana crítica, dentro de lo que ha considerado que el referido informe no ha sido tomado en cuenta por el juez instancia [...]”.¹¹⁸¹ La Corte Nacional por tanto “desech[ó] el cargo alegado [contra Cabrera] por cuanto se evidencia que ha existido una correcta valoración de la prueba de acuerdo a la normativa legal [...]”.¹¹⁸² Señaló, sin embargo, que no había revisado el expediente ante el tribunal

¹¹⁷⁷ PX 8095 (Sentencia de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador).
¹¹⁷⁸ *Id.* en
^{96.}
¹¹⁷⁹ *Id.*; *ver también id.* en 97-
^{98.}
¹¹⁸⁰ *Id.* en 156-57 (que cita PX 400 (Sentencia de Lago Agrio), en 50-
^{51).}
¹¹⁸¹ *Id.* en
^{157.}

¹¹⁸²
Id.

“Al igual que en el análisis de ejecución local, iniciar las acciones en una jurisdicción que concentra la mayor parte de los activos locales de Chevron ofrecería ciertas ventajas obvias, incluyendo la eficiencia. No obstante, es más importante que los Demandantes actúen inicialmente en una jurisdicción que les prometa las leyes y las circunstancias prácticas más favorables. Para ello, el Equipo de los Demandantes identificará y tendrá como objetivo a ciertas naciones “clave” –es decir, a naciones que gocen de reciprocidad –o mejor aún, que sean parte de un tratado de reconocimiento de sentencias– celebrado con naciones donde Chevron mantiene una buena parte de sus activos”¹¹⁸⁸ -----

En la aplicación de esta estrategia, los DLA actualmente buscan ejecutar la Sentencia contra subsidiarias de Chevron en la Argentina,¹¹⁸⁹ Brasil¹¹⁹⁰ y Canadá.¹¹⁹¹ El Tribunal considera que tienen pensado hacerlo en los Estados Unidos cuando concluyan que es tácticamente ventajoso hacerlo.¹¹⁹²

Los DLA están ejecutando la Sentencia en Ecuador a pesar de que Chevron jamás ha operado en el país y no tiene subsidiarias allí. Como señaló, Invictus anunció el plan de los DLA de solicitar “el embargo de los activos de Chevron antes previo al reconocimiento exitoso de la sentencia ecuatoriana”.¹¹⁹³ Señaló que “El embargo preventivo intensificaría, sin lugar a dudas, la presión

¹¹⁸⁸ *Id.* en 35 (énfasis del original).

¹¹⁸⁹ PX 2461 (Providencia dictada por el Tribunal Nacional de Primera Instancia en lo Civil No. 61 de la Argentina en *Aguinda Salazar Maria v. Chevron Corp.*).

En el caso de la Argentina, los DLA lograron convencer al juzgado de primera instancia para que embargara los activos, dividendos y futuros depósitos bancarios de la subsidiaria argentina de Chevron. *Id.* en 2-4. La decisión finalmente fue revertida por la Corte Suprema de la Nación Argentina, que sostuvo que Chevron Argentina –la demandada en la causa argentina– era una sociedad separada de Chevron Corporation –la demandada en la causa de Lago Agrio– y que los DLA no habían corrido el velo societario. PX 273 (Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Argentina en *Aguinda Salazar Maria c/ Chevron Corp.*).

¹¹⁹⁰ PX 2306 (Presentación ante la Corte Superior de Justicia de Brasil).

La acción brasileña, *ver* Tr. (J. Piaguaje) 2398:7-2399:3, según muestra el expediente aún se encuentra en la etapa inicial.

¹¹⁹¹ PX 1004 (Manifestación de acción modificada, presentada en *Yaiguaje v. Chevron Corp.*, expediente judicial No. CV-12-454778, Tribunal Superior de Justicia de Ontario).

Un tribunal de Ontario suspendió la acción de ejecución de los DLA contra la subsidiaria canadiense de Chevron, al sostener que los DLA no habían corrido el velo societario. El tribunal sostuvo que la causa no podía proceder al menos hasta que los DLA ubicaran activos de Chevron Corporation en Canadá. PX 660 (Providencia, *Yaiguaje v. Chevron Corp.*, expediente No. CV-12-9808-00CL, Ontario, Canadá). La suspensión del proceso fue más tarde anulada por el Tribunal de Apelaciones de Ontario, http://cdn5.lettersblogatory.com/wp-content/uploads/2013/12/C57019.rere_.pdf, que luego suspendió su decisión mientras se encontraba en trámite la solicitud de suspensión planteada por Chevron ante la Corte Suprema de Canadá, <http://cdn5.lettersblogatory.com/wp-content/uploads/2014/01/2014ONCA0040.pdf>.

¹¹⁹² Como se señaló, los intentos de ejecutar la Sentencia en los Estados Unidos siempre han sido parte del plan. En efecto, incluso cuando los demandados trataron de vencer la medida prohibitiva (*injunction*) preliminar en esta causa negando la intención de obtener la ejecución en Nueva York, obviamente no negaron dicha intención con respecto de otros lugares de los Estados Unidos.

Además, las razones por las que no haya solicitado la ejecución a la fecha en los Estados Unidos son bastante obvias.

En primer lugar, los reiterados intentos de los demandados para que se le asignara la causa a otro juez dejan en claro su preferencia por prácticamente cualquier otra jurisdicción. Cualquier intento, sin embargo, de ejecutar la Sentencia en los Estados Unidos mientras esta

sobre Chevron frente a una campaña internacional de ejecución y obligaría a Chevron a centrar sus recursos en el proceso iniciado por los Demandantes más que en sus propias acciones paralelas”.¹¹⁹⁴

Los DLA recientemente han intentado emplear esta estrategia en el Ecuador.-----

Pocos meses después de que la corte intermedia de apelaciones confirmara la Sentencia, la Corte Provincial de Sucumbíos dictó orden de embargo de los bienes de Chevron y de sus subsidiarias en todo el mundo. En promoción de la ejecución de la Sentencia, embargó los derechos de propiedad intelectual de Chevron en Ecuador, fondos que ingresaban o salían de Ecuador de las cuentas bancarias de Chevron en el exterior y un laudo arbitral de USD 96 millones dictado contra la República de Ecuador (la “Orden de Embargo”).¹¹⁹⁵ Se dirá más sobre esto más adelante, pero es suficiente ahora señalar solo que es otro importante aspecto del multifacético plan de ejecución de los DLA.

B.El objetivo de todas estas gestiones -----

Los objetivos de Donziger y de los DLA en la realización de la costosa campaña mediática previamente descrita, en sus intentos por instigar el procesamiento penal de los abogados de Chevron, sus iniciativas para precipitar la desinversión en las acciones de Chevron y sus

acción sigue pendiente conllevaría un riesgo sustancial de que el proceso de ejecución fuera litigado aquí por dos razones.

Primero, mientras esta acción esté en trámite, todo juicio en un tribunal federal de cualquiera de los DLA (aparte de los Representantes de los DLA que defendieron esta causa en juicio) para ejecutar la sentencia posiblemente sería una reconvencción forzada en esta causa, dado que los DLA en rebeldía son demandados aquí y no han contestado la demanda en esta causa. FED. R. CIV. P. 13(a)(1).

Segundo, en cualquier caso habría una posibilidad sustancial de que la acción de ejecución iniciada en un tribunal federal diferente a este fuera transferida a este Tribunal de acuerdo con la norma 28 U.S.C. § 1404(a) o 1407, como ocurrió con el juicio relacionado de Patton Boggs en el Distrito de Nueva Jersey. *Patton Boggs LLP v. Chevron Corp.*, No. 12 Civ. 9176 (LAK), DI 42 (iniciado el 14 de dic. del 2012). Además, dado que los DLA son todos extranjeros, cualquier acción de ejecución iniciada en un tribunal estadual, fuera de los dos estados de los que Chevron es ciudadano (California y Delaware), podría y es bastante probable que fuera trasladada a un tribunal federal y luego probablemente trasladada a este Tribunal.

¹¹⁹³ PX 2382 (Memorando de Invictus), en

31.

¹¹⁹⁴

Id.

¹¹⁹⁵ PX 432 (Providencia del 15 de oct. del 2012 dictada en el Proceso Sumario No. 21100-2003-0002), en 4 (que embargaba los derechos de propiedad intelectual, el efectivo y otros activos en Ecuador, junto con un laudo arbitral por USD 96.355.369 dictado en contra de la RDE); PX 418 (Providencia del 25 oct. del 2012 en el Proceso sumario No. 21100-2003-0002) (que amplió la orden de embargo); PX 7087 en 4 y siguientes.

(El oficio del 3 de oct. del 2013 del Inst. de Propiedad Intelectual de Ecuador informó a la corte de Lago Agrio las anotaciones de embargos de los registros de marcas comerciales de Chevron conforme con el embargo).

instigaciones para que funcionarios y órganos gubernamentales investigaran a Chevron y actividades relacionadas, siempre incluyeron [el objetivo de] llevar a Chevron a la mesa de negociación. -----

El 6 de octubre del 2007, Donziger confió a su diario personal lo siguiente: -----

“El asunto clave es la causa penal. ¿Podemos poner ese asunto en marcha? ¿Qué significa? Realmente quiero consolidar el control con un contrato antes de seguir por esa vía, lo cual creo los forzará a negociar”.¹¹⁹⁶ -----

Más adelante ese mismo mes, Donziger, en las vísperas de una mediación con acuerdo, escribió confidencialmente a otro de sus empleados de RP que “[n]ecesitamos obtener más prensa e incrementar la presión ahora y después, para elevar el precio”.¹¹⁹⁷ -----

En agosto del 2009, Donziger envió a una nueva potencial empresa de RP un memorando en el que indicaba sus ideas para sus acciones. Comenzaba diciendo que el “principal objetivo es presionar a Chevron de forma tal que tengan que acordar la causa en un nivel que permitiría obtener una limpieza ambiental integral” y luego discutía sobre generar presión de los accionistas, desinversión, presión de los investigadores gubernamentales, presiones diplomáticas, apoyo de figuras públicas y presión del Congreso y de ONG.¹¹⁹⁸ -----

Sin duda, la persona que había estado a cargo por largo tiempo de las RP de Donziger, Karen Hinton, testificó en la etapa del juicio (*trial*) que el interés de Donziger era solo llevar la causa a un veredicto y no conciliarla: -----

“Tuve numerosas conversaciones con Donziger sobre cómo resolver la causa. Donziger reiteradamente me decía que en las conversaciones conciliatorias Chevron se negaba a aceptar pagar una remediación total y completa del área de la concesión. Como resultado, Donziger dejó en claro durante este tiempo que sus clientes no querían conciliar la causa. Como Donziger me dijo reiteradamente, el acuerdo significaba, por definición, un compromiso y sus clientes merecían una compensación completa, no una compensación arreglada. Dado que los datos de las muestras probaban claramente la contaminación, Donziger y sus clientes querían un juicio completo y un veredicto de manera que la Amazonía obtuviera una limpieza completa (y no solo parcial). También quería que

¹¹⁹⁶ PX 169R (Diario de Donziger), en 6.

¹¹⁹⁷ PX 931 (Memorando del 29 de oct. del 2007 enviado por S. Donziger a C. Lehane); *ver también* PX 728 (correo electrónico del 27 de abril del 2005 enviado por C. Lehane a S. Donziger y J. Kohn), en 2 (“Como hemos discutido, el proyecto ChevronTexaco en la Amazonía ecuatoriana puede reducirse, a fin de cuentas, en un único imperativo estratégico: **Llevar a ChevronTexaco a la mesa de negociación infligiéndole un verdadero dolor económico a la compañía**”) (negritas del original).

¹¹⁹⁸ PX 7450 (Memorando de agosto del 2009 enviado por S. Donziger a New Partners, con el asunto “Idea para la campaña”).

Chevron proveyera instalaciones médicas y agua potable. Durante el tiempo que trabajé en la causa, el equipo preparó la causa para un juicio, no para un acuerdo”.¹¹⁹⁹ -----

Pero rápidamente admitió en las repreguntas que Donziger quería obtener más atención de la prensa para elevar el precio del acuerdo.¹²⁰⁰ El Tribunal considera implausibles los intentos de Hinton por negar o por confundir sobre el objetivo de Donziger de utilizar los medios y otra atención externa de diferentes tipos para forzar a Chevron a negociar e inducirla a ofrecer más dinero en el acuerdo que lo que habría ofrecido de otro modo. Además, llevar adelante el juicio hasta la sentencia (incluso a través de apelaciones) y lograr un acuerdo transaccional favorable no son objetivos mutuamente excluyentes. Hay indicaciones de que Donziger y los DLA concluyeron hace tiempo que llevar adelante el juicio hasta obtener una decisión podría ofrecer la mejor posibilidad de alcanzar un acuerdo transaccional significativo.¹²⁰¹ -----

Este Tribunal considera que Donziger y los DLA estaban muy interesados desde el comienzo en transar la causa de Lago Agrio. La lógica lleva también a concluir que ellos están, y permanecerán, al menos tan interesados en hacerlo ahora y en el futuro. Los objetivos de todas las iniciativas de los medios y de presión externa de Donziger, incluido su intento de lograr que los abogados de Chevron fueran procesados penalmente en Ecuador, incluían principalmente aumentar la presión sobre

¹¹⁹⁹ DX 1500 (Interrogatorio principal de Hinton) ¶
11.

El Tribunal no cree sus afirmaciones de que Donziger le dijo que los datos de las muestras probaban claramente la contaminación ni que él no transaría la causa en ningún modo sustancial para Chevron por ese motivo. Tampoco cree su testimonio de que “[d]urante el tiempo que trabaj[ó] en la causa, el equipo preparó la causa para un juicio, no para un acuerdo”.
Id.

¹²⁰⁰ En las repreguntas declaró lo siguiente:

P. ¿Y en algún momento el Sr. Donziger le dijo que su objetivo era conseguir más prensa, aumentar la presión para conseguir aumentar el precio de esa conciliación? R. ¿Está hablando de algún período en particular?

P. En cualquier momento, Sra. Hinton. R. Repítalo de nuevo.

P. ¿En algún momento, señora, *el Sr. Donziger le dijo que su objetivo era conseguir más prensa para poder aumentar la presión para conseguir que el precio de esa conciliación se aumentara?* R. Sí.

P. ¿En algún momento, Sra. Hinton, el Sr. Donziger le dijo que quería forzar a Chevron a negociar una posible conciliación? [Objeción y decisión omitidas] R. No en esas palabras”. Tr. (Hinton) 2159:3-18 (énfasis añadido).

¹²⁰¹ Ver PX 1184 (Carta del 10 de nov. del 2009 enviada por J. Kohn a P. Fajardo y L. Yanza, con el asunto: “Ecuador, Caso Texaco”), en 2; PX 1187 (Carta del 19 de nov. del 2009 enviada por J. Kohn a P. Fajardo y L. Yanza, con el asunto: “Ecuador-Caso Texaco”), en 2 (donde se señala una supuesta “decisión de no proponer un arreglo antes de que [ellos] “ganen” el juicio”).

Chevron para que estuviera más dispuesta a llegar a un acuerdo, y por un monto superior, de lo que lo habría estado de otro modo. Las cuestiones de si dichas iniciativas eran practicables y hasta qué punto, lo cual no es tan simple como lo hacen parecer los demandados, son tratadas a continuación.

Procedimientos previos en este litigio -----

La demanda y otros escritos iniciales -----

Esta acción fue entablada el 1° de febrero de 2011 en contra de los DLA, Donziger, Fajardo, Yanza, el FDA, Selva Viva y otras personas físicas y entidades.¹²⁰² Todos los demandados fueron debidamente notificados. Fajardo, por derecho propio, los DLA y todos los demás demandados ecuatorianos solicitaron y obtuvieron una prórroga del plazo dentro del cual debían deducir peticiones o contestar.¹²⁰³ Dos de los DLA, Hugo Gerardo Camacho Naranjo y Javier Piaguaje Payaguaje (los “Representantes de los DLA”) contestaron y han opuesto excepciones contra la acción. Ninguno de los demás demandados ecuatorianos contestó o dedujo peticiones con respecto a la demanda. Se dictó una constancia de rebeldía en su contra.¹²⁰⁴ -----

Ampliación de la demanda-----

La ampliación de la demanda contenía nueve pretensiones. Dado que el Tribunal concedió las mociones de los demandados para desechar algunas,¹²⁰⁵ sólo cinco de ellas fueron procedentes: (1) los Cargos 1 y 2, por los cuales se asevera pretensiones de fondo y de asociación ilícita en contra de Donziger en virtud de la ley RICO, (2) los Cargos 3 y 7, en los que se afirma, respectivamente,

¹²⁰² Entre éstos se encontraban los Demandados Stratus: Stratus Consulting, Inc., la firma consultora que supuestamente redactó clandestinamente la totalidad o mayor parte del Informe Cabrera, y dos de sus empleados, Douglas Beltman y Ann Maest. A la larga, los Demandados Stratus llegaron a un acuerdo conciliatorio con Chevron.

¹²⁰³ DI 128 (Carta de P. Fajardo al Tribunal, 23 de febrero de 2011); DI 127 (Providencia por la que se prorroga el plazo).

¹²⁰⁴ DI

205.

¹²⁰⁵ *Chevron Corp. v. Donziger*, N.º 11 Civ. 0691 (LAK), 871 F. Sup. 2d 229 (S.D.N.Y. 2012) (Donziger); DI 634 (Representantes de los DLA).

acusaciones de fraude y asociación ilícita civil en contra de todos los demandados, y (3) el Cargo 8, por el cual se alega que Donziger violó la sección 487 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Nueva York [*New York Judiciary Law*].¹²⁰⁶ -----

El Cargo 9 solicitó una declaración denegando la ejecución y el reconocimiento de la Sentencia “en razón, entre otros argumentos, de fraude, incumplimiento [por parte de Ecuador] de facilitar procedimiento compatibles con el debido proceso legal, la falta de tribunales [ecuatorianos] imparciales, la falta de competencia en razón de la persona, [y] la contravención del orden público”.¹²⁰⁷ Tal como se desarrollará más adelante, el Cargo 9 también ha sido rechazado. -----

Las contestaciones-----

Cabe destacar aquí dos aspectos de las contestaciones de los demandados.¹²⁰⁸ -----

En *primer* lugar, la séptima defensa afirmativa opuesta por Donziger aduce que “los reclamos de Chevron son improcedentes, en todo o en parte, por las doctrinas de impedimento colateral (*collateral estoppel*) y/o cosa juzgada”.¹²⁰⁹ Asimismo, la tercera defensa afirmativa opuesta por los Representantes de los DLA afirma que “[l]os reclamos aducidos en la Demanda y toda reparación judicial pretendida en virtud de la misma son improcedentes , en todo o en parte, bajo las doctrinas de la cosa juzgada y/o *res judicata* y/o la doctrina de los actos propios (*collateral estoppel*)¹²¹⁰. ---

¹²⁰⁶ *Id.* ¶¶ 420-26.
¹²⁰⁷ *Id.* ¶ 430.
¹²⁰⁸ DI 307 (Contestación de Donziger); DI 350 (Contestación de los Representantes de DLA).
¹²⁰⁹ DI 307 (Contestación de Donziger), en 71.
¹²¹⁰ DI 350 (Contestación de los Representantes de los DLA).

En *segundo* lugar, ambos opone defensas afirmativas fundándose en figuras como la mala fe e *in pari delicto* (igualdad de culpas).¹²¹¹ Más aún, el escrito de los Representantes de los DLA en este aspecto se basa, tanto explícita como significativamente, en conclusiones a las que arribó la corte de Lago Agrio en cuanto a la conducta indebida por parte de Chevron en su defensa del juicio de Lago Agrio.¹²¹²

Período de prueba discovery y peticiones presentadas -----

Período de prueba discovery y sanciones del período de prueba discovery -----

Durante el período de prueba *discovery*, los demandados se rehusaron a cumplir con el pedido formulado por Chevron de producción de documentos con respecto a aquellos que se encontraban ubicados en Ecuador y que no estaban en posesión física de Donziger o de los Representantes de los DLA; en su mayor parte se trataba de documentos que físicamente se encontraban en poder de Fajardo y de los abogados ecuatorianos de los DLA así como también de Yanza, el FDA y Selva Viva.-----

El Tribunal concedió la solicitud de Chevron de producción compulsiva de documentación y, en caso de que los demandados no cumplieran, de aplicación de sanciones.¹²¹³ Tal como se tratará

¹²¹¹ *Id.* en 91-105; DI 307 (Contestación de Donziger), en 71.
¹²¹² Por cierto, ellos alegan que:

“*Tal como lo observara el Tribunal ecuatoriano en su sentencia definitiva*, Chevron también se vio involucrado en la siguiente conducta ilegal procesal: plantear a último momento ‘cuestiones no resueltas’ previamente desistidas por Chevron en un esfuerzo por dilatar la resolución del caso; obstruir el proceso de recopilación de pruebas lanzando ataques infundados contra todos y cada uno de los informes periciales no presentados por alguna persona afiliada a Chevron, lo cual el Tribunal determinó que tal proceder estaba pensado para ‘impedir el normal avance del proceso de recopilación de pruebas, o incluso prolongarlo indefinidamente’, y atacando en forma frontal al tribunal en una muestra de ofensiva falta de respeto por el proceso judicial. Asimismo, En [*sic*] su exposición de conclusiones en cuanto a la conducta exhibida por Chevron a lo largo de todo el transcurso del juicio, *el Tribunal observó que* ‘lo siguiente constituye una muestra de mala fe procesal de parte de la demandada: el incumplimiento de... [presentar]... documentos ordenados por el tribunal junto con el incumplimiento de oponer una excusa para la fecha indicada; intentar hacer un uso abusivo de la fusión entre Chevron Corp. y Texaco Inc. como mecanismo para evadir la responsabilidad; abusar de los derechos concedidos en virtud del derecho procesal, como ser el derecho de presentar peticiones concedidas por ley para [...]; los reiterados pedidos planteados respecto de cuestiones ya resueltas, así como los pedidos que por ministerio de la ley resultan inadmisibles dentro de un juicio verbal sumario, y que todo ello ha justificado y dado lugar a la imposición de apercibimientos y multas en contra del demandado abogado de la defensa por parte de los diversos Jueces que han presidido este Tribunal; [y] demoras provocadas por conductas que en principio resultarían legítimas, pero... [que tienen]... consecuencias injustas para el procedimiento... como ser el rechazo o la creación de obstáculos para el pago de los peritos que asumieron el cargo, impidiéndoles de este modo que puedan comenzar con su labor...’” *Id.* en 103-04 (énfasis agregado). Véase también DI 350 (Contestación de los Representantes de los DLA), en 101-04.

¹²¹³ *Chevron Corp. v. Donziger*, --- F.R.D. ---, 2013 WL 5575833 (S.D.N.Y. 10 de octubre de

más adelante, la única sanción que finalmente se impuso fue la denegatoria de la excepción de competencia en razón de la persona planteada por los Representantes de los DLA.¹²¹⁴-----

Las peticiones del dictado de una sentencia parcial de puro derecho-----

Chevron presentó cuatro peticiones de sentencia parcial de puro derecho sobre diversos aspectos del juicio. Tres de esos pedidos fueron rechazados en su totalidad y el cuarto, en todo menos en un aspecto menor.¹²¹⁵-----

Intentos de recusación del juez o de requerimiento de reasignación del Caso-----

Desde el mismísimo inicio de este juicio, los demandados intentaron en reiteradas ocasiones desembarcar de la causa al juez interviniente, quien previamente había fallado en su contra y cuyas decisiones habían sido confirmadas en los dos procedimientos conformes a la Sección 1782, tanto en el de Berlinger como el de Donziger.¹²¹⁶ Los diversos esfuerzos prematuros, que

2013).

¹²¹⁴ *Id.* en *40 (rechazo de la excepción salvo que se presentaren los documentos relevantes para determinar la competencia en razón de la persona para el 24 de octubre de 2013, lo cual no sucedió).

El Tribunal concluyó que el incumplimiento imputable a los demandados respecto de la providencia por la cual se ordenó la presentación de documentación amerita (a) la inferencia de que los documentos solicitados pero no presentados habrían resultado desfavorables para los demandados, y (b) la exclusión en juicio de los documentos ordenados pero no producidos. Sin embargo, se reservó para el juicio los interrogantes en cuanto a arribar a tal inferencia y a excluir tales documentos. *Id.* en *40-43. En todo caso, el Tribunal no arribó a tal inferencia a partir del incumplimiento incurrido por los demandados así como tampoco excluyó ningún documento por ese mismo fundamento. En algunos casos, sacó tales inferencias a partir del incumplimiento de prestar su testimonio por parte de los abogados ecuatorianos. No obstante ello, tal como se advirtiera anteriormente, habría sacado las mismas conclusiones ante la falta de tales inferencias.

¹²¹⁵ *Chevron Corp. v. Donziger*, N.º 11 Civ. 0691 (LAK), 2013 WL 4482691 (S.D.N.Y. 22 de agosto de 2013) (en cuanto deniega el pedido en el ejercicio de discrecionalidad sin considerar el fondo del asunto); DI 1063 (Providencia del 24 de abril de 2013) (en cuanto deniega el pedido de sentencia dictada en una cuestión parcialmente declarada de puro derechoal rechazar la defensa afirmativa fundada en la doctrina de los actos propios procesales y la cosa juzgada); DI 878 (Providencia del 4 de marzo de 2013) (en cuanto deniega el pedido de sentencia dictada en una cuestión parcialmente declarada de puro derecho respecto del Cargo 8); *Chevron Corp. v. Donziger*, 886 F. Sup. 2d 235 (S.D.N.Y. 2012) (en cuanto deniega sustancialmente el pedido de sentencia dictada en una cuestión parcialmente declarada de puro derechoal rechazar anteriores pronunciamientos respecto de defensas afirmativas). (El primero de los fallos citados hablaba por error de tres en lugar de cuatro pedidos de sentencia dictada en una cuestión parcialmente declarada de puro derecho).

¹²¹⁶ *Chevron Corp. v. Berlinger*, 629 F.3d 297, 305-06 (2do Cir. 2011) (en cuanto advierte la orden de producir documentación del 15 de julio de 2010); *In re Chevron Corp.*, 749 F. Sup. 2d 141, 170 (S.D.N.Y. 2010), ratificado bajo el nombre de: *Demandantes de Lago Agrio v. Donziger*, 409 F. Apéndice 310 (2do Cir. 2010) (providencia dictada en una cuestión de puro derecho).

comenzaron dentro de la primera semana de presentada esta demanda, se encuentran relatados en el fallo del Tribunal que deniega el primer pedido formal de recusación.¹²¹⁷ Luego los demandados procuraron sin éxito obtener un mandamiento judicial o bien una providencia que ordenase la reasignación de la causa a un juez diferente. El Tribunal de Apelaciones rechazó en forma sumaria ambos pedidos. Al denegar el mandamiento, manifestó que “[N]o se puede inferir un sesgo a partir de un mero patrón de resoluciones dictadas por un funcionario judicial, sino que se requiere de pruebas en el sentido de que tal funcionario se la tenía jurada a la respectiva parte por razones que nada tenían que ver con la postura del funcionario respecto del derecho”[.]¹²¹⁸ Rechazó el pedido de reasignación sin comentario.¹²¹⁹ -----

Impávido, Donziger, apenas pocos días después del fallo del Tribunal de Apelaciones, presentó otra solicitud de recusación,¹²²⁰ que el Tribunal denegó en forma sumaria.¹²²¹ Todavía impávidos, los demandados incluso después presentaron otro pedido de mandamiento judicial, en esta oportunidad con el ostensible fin de impugnar una serie de providencias interlocutorias dictadas por este Tribunal, pero en el cual volvían a pedirle al Tribunal de Apelaciones que reasignara la causa a otro juez.¹²²² Dichas peticiones también fueron rechazadas en forma sumaria.¹²²³ -----

La etapa del juicio (trial) -----

Chevron renunció a todas sus pretensiones de indemnización por daños y perjuicios y solicitó exclusivamente el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity (equitable*

¹²¹⁷ *Chevron Corp. v. Donziger*, 783 F. Sup. 2d 713, 718 (S.D.N.Y. 2011).

¹²¹⁸ *Chevron Corp. v. Donziger*, N.º 11-2259-op, 2011 WL 4375022 (2do Cir. 19 de septiembre de 2011) (en cuanto cita el caso *McLaughlin v. Union Oil Co. Of Calif.*, 869 F. 2d 1039, 1047 (7mo. Cir. 1989)).

¹²¹⁹ *Chevron Corp. v. Naranjo*, 667 F. #d 232, 239 n.º 11 (2do Cir. 2012), *auto de avocación rechazado*, 133 S. Ct. 423 (2012).

¹²²⁰ DI 391 (17 de febrero de 2012, Pedido de recusación).

¹²²¹ DI 392 (24 de febrero de 2012 Memorial de ratificación).

¹²²² Pedido mandamiento judicial, *Naranjo v. Chevron Corp.*, N.º 13-772 (2do Cir. presentado el 5 de marzo de 2013) en 31-40.

¹²²³ *Naranjo v. Chevron Corp.*, N.º 13-772 DI 182 (2do Cir. presentado el 26 de septiembre de 2013).

relief). La etapa del juicio (*trial*) tramitó como un juicio sin jurado¹²²⁴ entre el 15 de octubre y el 26 de noviembre de 2013. De conformidad con la práctica habitual en este distrito en juicios sin jurado (*non jury-cases NdT 10*), el testimonio directo (*direct testimony NdT 11*) de la mayoría de los testigos se tomó en la forma de declaraciones por escrito, cuya veracidad fue luego ratificada por ellos en el estrado. Los testigos que así prestaron declaración testimonial luego en el estrado fueron sometidos a las repreguntas por la parte que no los propuso (*cross examination NdT 12*) y cualquier otras preguntas posteriores, en la forma habitual.. Se ofrecieron algunos documentos probatorios a través de los testigos en la forma habitual. Muchos se ofrecieron y se recibieron en forma masiva, sujetos a su presentación y, según correspondiere, se dictaron resoluciones respecto de las objeciones a los documentos probatorios así presentados. -----

Chevron citó a 25 testigos a comparecer personalmente y ofreció la declaración testimonial de 22 testigos más. Los demandados citaron a sólo seis testigos a comparecer personalmente: Donziger, Hinton, Ponce, Javier Piaguaje, el empleado de Selva Viva, Donald Moncayo y el líder de la Asamblea, Humberto Piaguaje. No citaron a Fajardo, Yanza, Sáenz, Prieto ni a Cabrera, a ninguno de los cuales prestó declaración en una deposición (*deposition*). Por ende, el expediente carece de testimonio alguno proveniente de ellos. -----

La etapa del juicio (*trial*) se destacó por el hecho de que los demandados buscaron ofrecer extensa evidencia relacionada con las condiciones ambientales imperantes en el Oriente y pruebas de la supuesta responsabilidad que supuestamente le cabía a Texaco al respecto, a pesar de las numerosas resoluciones dictadas por este Tribunal en la etapa anterior al juicio (*pre-trial*) en cuanto a que dichas cuestiones no eran materia en este caso. -----

Escritos presentados en la etapa posterior (post-trial) a la etapa del juicio (trial) -----

¹²²⁴ Véase *Chevron Corp. v. Donziger*, N.º 11 Civ. 691 (LAK), 2013 WL 5526287 (S.D.N.Y. 7 de octubre de 2013) (sin derecho a juicio por jurado en esta causa).

Los escritos presentados en la etapa posterior (*post-trial*) en este juicio fueron notables por el hecho de que los demandados hicieron escasos esfuerzos por referirse a las pruebas presentadas en la etapa del juicio (*trial*) o bien para argumentar los hechos. Se limitaron, en su mayoría, a volver a argumentar las afirmaciones que plantearon en Ecuador con respecto a la presunta contaminación ambiental que se produjo en el Oriente y exponer los argumentos jurídicos que, según arguyen, requieren su desechamiento aun cuando los hechos fueren tal como Chevron los explica.¹²²⁵ -----

Una consecuencia de este enfoque es que los demandados –quienes produjeron sólo algunos de los documentos de prueba que habían propuesto a través de testigos en audiencia ante el tribunal¹²²⁶- hicieron escasos esfuerzos por demostrar la pertinencia o el significado de la mayoría de los más de 1.000 documentos de prueba que ofrecieron en una presentación masiva hecha el último día de la etapa del juicio (*trial*). Por lo tanto, el Tribunal no tiene el beneficio de contar con una explicación razonada de parte de los demandados en cuanto a lo que éstos creen haber demostrado o refutado incluso suponiendo que sus documentos de prueba resulten admisibles, muchos de los cuales, como es bastante obvio, no lo son. Sin embargo, el Tribunal ha considerado la evidencia de ambos lados y, en tanto y en cuanto resulta procedente, le ha conferido el peso que se merece.¹²²⁷ -----

¹²²⁵ Véase DI 1850 (Memorial de Derecho posterior a la etapa del juicio (*trial*) presentado por de demandados Donziger); DI 1857 (Contestación posterior a la etapa del juicio (*post-trial*) de los demandados Donziger); DI 1851 (Memorial de derecho posterior al juicio de los Representantes de los DLA); DI 1858 (Contestación posterior al juicio de los Representantes de los DLA).

¹²²⁶ Eso también es cierto, aunque no en la misma medida, respecto de Chevron. No obstante ello, Chevron ha expuesto su argumento de manera extensa tanto en la presentación de su escrito de conclusiones como en las extensas presentaciones posteriores a la etapa del juicio (*trial*).

¹²²⁷ Tal como ocurre frecuentemente en los juicios sin jurado (*bench trial*), la mayor parte de los documentos probatorios de ambos lados se recibieron a resultas de las posteriores resoluciones respecto de (1) los pedidos de supresión de actuaciones no pertinentes, cuando se formularan tales pedidos, y (2) impugnaciones que, en el caso de las impugnaciones planteadas por Chevron, se encuentran establecidas en un vasto listado de planilla de cálculo que enumera cada uno de los documentos de prueba, las impugnaciones de Chevron y las contestaciones de los demandados. Una práctica similar se empleó con respecto a las designaciones que hicieran las partes respecto de las declaraciones prestadas en deposiciones (*deposition*).

Algunas de estas peticiones e impugnaciones se resolvieron durante o después de la etapa del juicio (*trial*). Otras se abordan en esta sentencia, incluso en el Apéndice III. Aparte de eso, poco prósito tendría dictar resoluciones específicas en cuanto a la procedencia de cientos o posiblemente miles de documentos probatorios y muchas páginas de declaraciones prestadas en deposiciones que no figuran en el resultado. Baste señalar que el Tribunal ha recibido como prueba todo documento o testimonio sobre el cual se basa esta sentencia.

Las principales pretensiones restantes de Chevron solicitan el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity (equitable relief)* respecto de la Sentencia apoyándose tanto en fundamentos provenientes de fuente no legislativa como como [fundamentos provenientes de fuentes legislativas de] la ley RICO [Ley Federal contra Organizaciones Corruptas e Influidas por el Crimen Organizado]. Estas dos pretensiones son totalmente independientes la una de la otra¹²²⁸ aunque, desde luego, se basan en gran pero no total medida en los mismos hechos. Chevron esgrime además otras tantas pretensiones. -----

El Tribunal comenzará por suprimir la pretensión de Donziger, deducida recién después de la etapa del juicio (*trial*), en la que plantea que el Tribunal carece de competencia en razón de la materia dado que Chevron carece de la legitimidad procesal establecida en el Artículo III (*Article III*). Luego volverá sobre el fondo de las pretensiones de Chevron, sus defensas afirmativas y luego

¹²²⁸ Subyace un fundamento en cuanto a la competencia en razón de la materia respecto de estas pretensiones y otras de índole no federal, absolutamente independientes de las pretensiones fundadas en la ley RICO, a saber la sección 1332 del Título 28 del Código de los Estados Unidos. Véase en general DI 283 (Demanda modificada), ¶¶ 8-17, 20, 23.

Desde el inicio del juicio, había una incertidumbre respecto de la existencia de una diversidad completa, a saber, la afirmación de que la demandada Selva Viva Selviva CÍA. LTDA. (efectivamente conocida como Selva Viva CÍA. LTDA., y posteriormente referida como “Selva Viva”) es una sociedad de responsabilidad limitada ecuatoriana. *Id.* ¶ 14. De haber sido cierto eso, hubiera sido ciudadana de todos los estados o países de los cuales cualquiera de sus socios fuere ciudadano. *Por ej.: Handlesman v. Bedford Vill. Green Assocs. L.P.*, 213 F 3d 48, 52 (2do. Cir 2000). No existe afirmación alguna en cuanto a la identidad o ciudadanía de sus socios. En consecuencia, si el párrafo 13 de la demanda (párrafo 14 de la demanda modificada) hubiera sido veraz, la omisión por parte de la demandante al no haber afirmado que ninguno de los socios de Selva Viva era ciudadano de Delaware o de California, los estados en los que Chevron está constituida y en los que tiene su sede comercial principal, respectivamente, hubiera resultado fatal para determinar la jurisdicción por diversidad cultural o extranjería. Sin embargo, dicha falencia en el planteo de la presentación ha devenido insustancial en virtud de la prueba presentada en juicio.

El Tribunal determina que Selva Viva es, y desde su constitución siempre ha sido, una sociedad comercial ecuatoriana con su principal sede comercial radicada en Ecuador. Tr. (Donziger) 2635:4-6 (Selva Viva es una entidad constituida en virtud de las leyes societarias de Ecuador); Transcripción de la declaración testimonial de Donziger 24 de junio de 2013 en 103:6-16 (en cuanto reconoce la constitución de Selva Viva y la designación de Donziger como su presidente); Tr. (h. Piaguaje) 2677:12-2678:3 (en cuanto manifiesta que el testigo es accionista del 40% de Selva Viva); PX 6906 (acta de constitución de Selva Viva, su inscripción en el Registro de Sociedades Comerciales y la designación de Donziger como presidente); PX 426 (Constancia del tribunal ecuatoriano que refleja la descripción que hiciera Fajardo de Selva Viva como sociedad comercial); Tr. (Kohn) 1420:11-20 (Selva Viva tiene su sede social en Quito, Ecuador); Tr. (Donziger) 10:6-17 (la oficina de Selva Viva está en la oficina del abogado ecuatoriano de los DLA); Transcripción de la declaración testimonial de Donziger del 26 de junio de 2013 en 737:7-14 (la oficina de Selva Viva está en Ecuador); DX 226T-227T (ídem). Por lo tanto, es ciudadana de Ecuador. De este modo, la demandante Chevron es ciudadana de California y Delaware y todos los demandados son ciudadanos de Ecuador o de los estados que no sean California ni Delaware. La cuestión controvertida, excluidos los intereses y las costas, obviamente supera la cantidad de US\$75.000. Existe competencia en razón de la materia en virtud de la sección 1332 inc. (a) y (c) del Título 28 del Código de los Estados Unidos. En aras de lograr un mejor orden, tanto la demanda original como la modificada se estiman adecuadas en pos de ajustarse a la prueba de que Selva Viva es una sociedad comercial ecuatoriana con su sede comercial principal radicada en Ecuador. Véase la Regla Federal de Procedimiento Civil 15(b) (2); sección 1653 del Título 28 del Código de los Estados Unidos. En consecuencia, incluso un rechazo preliminar de las pretensiones fundadas en la ley RICO no habría dado lugar al rechazo de las pretensiones no fundadas en la ley RICO por falta de competencia en razón de la materia.

considerará el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity*. Los apéndices de la presente sentencia, que se presentan por separado por razones de conveniencia, forman parte integrante de ésta y contienen más determinaciones de cuestiones de hecho y conclusiones de derecho.

I. Este Tribunal tiene competencia en razón de la materia -----

Luego de concluida la etapa del juicio (*trial*) y todas las presentaciones posteriores a dicha etapa (*post-trial*), los demandados procedieron a pedir la nulidad de la causa por falta de competencia en razón de la materia. Argumentan que Chevron carece de legitimación en virtud del Artículo III (*Article III*) dado su reciente desistimiento de su demanda de daños y perjuicios y su decisión de limitar el alcance geográfico de la medida prohibitiva (*injunction*) interpuesta contra la ejecución de la Sentencia en los Estados Unidos. Los demandados alegan que estos cambios recientes en la tutela judicial (*relief*) solicitada eliminaron el “caso o controversia” que existía entre ellos y Chevron. Cabe aquí destacar, que esta es una proposición que desafía el sentido común dada la irreconciliable adversidad de las partes respecto del problema central que existe entre ellas, esto es, si la Sentencia de Lago Agrio fue obtenida por medio de fraude. Pero dejando eso de lado, su argumentación [de los demandados] es absolutamente infundada.-----

En *primer* lugar, la competencia en razón de la materia –incluida la legitimación¹²²⁹- se determina al momento en que se inicia la acción.¹²³⁰ Sin embargo, los demandados no dan a entender que Chevron carecía de legitimación al momento de presentarse e iniciar su acción. El fundamento

¹²²⁹ SECCIÓN 101.32 de la REGLA 15 DE PRÁCTICA FEDERAL DE MOORE (3ra. Ed. 2013) (“La legitimación se determina al momento de iniciarse el juicio”).

¹²³⁰ Véase *Friends of the Earth, Inc. v. Laidlaw Envtl. Servs. (TOC), Inc.*, 528 U.S. 167, 184 (2000) (en cuanto rechaza la impugnación de la legitimación de los demandantes por “conducta ilícita... que se estaba configurando al momento de presentarse la demanda”); *Grupo Dataflux v. Atlas Global Grp., L.P.*, 541 U.S. 567, 570-71 (2004) (se omitió la nota al pie) (“Hace tiempo que ha sido una cuestión problemática el hecho de que ‘la competencia del tribunal depende del estado de cosas al momento de iniciarse la acción’”. *Mollan v. Torrance*, 9 Wheat. 537, 539, 6 L. Ed. 154 (1824). Esta regla del “momento de la presentación” es una norma de manual (casi literalmente) que se enseña a los estudiantes de Derecho de primer año en cualquier curso básico sobre derecho procesal civil federal”). *Según, por ej., Utah Ass’n of Counties v. Bush*, 455 F.3d 1094, 1099 (10mo. Cir. 2006); *Focus on the Family v. Pinellas Suncoast Trans. Auth.*, 244 F.3d 1263, 1275 (11mo. Cir. 2003).

para esta presente petición de los Demandados—la acotación de la tutela judicial que solicita Chevron- ocurrió recientemente. Por ende, han planteado la cuestión equivocada. La verdadera cuestión es si estos cambios recientes han tornado la causa abstracta e irrelevante.¹²³¹ La respuesta a esta pregunta es lisa y llanamente “no”.-----

En *segundo* lugar, incluso si el Tribunal fuera a admitir el argumento sobre legitimación planteado por los demandados —y por consiguiente pasara por alto la norma jurídica y principio legal de que tanto la competencia en razón de la materia como su componente procesal de legitimación se determinan al momento en que se inicia la acción- lo rechazaría. Los argumentos planteados por los demandados ignoran los hechos que constan en el expediente de esta causa. Dados el expediente y las conclusiones de este Tribunal, habría legitimación aun cuando la cuestión fuera a determinarse en este preciso momento. -----

En síntesis, este Tribunal es competente en razón de la materia. -----

A. *El caso no es abstracto*-----

El Artículo III (*Article III*) de la Constitución de los EE.UU. delimita el poder judicial [del gobierno federal] de los Estados Unidos —y por ende la jurisdicción de los tribunales federales- en su parte pertinente a las “Causas, fundadas en [régimen del] Derecho Estricto (*in Law*) y en el [régimen del] *Equity*, que surgieren en virtud de esta Constitución [y] las Leyes de los Estados Unidos” y “a las Controversias surgidas entre... Ciudadanos de diferentes Estados”¹²³² —o bien, como suele decirse más ampliamente, a “casos y controversias”.¹²³³ Partiendo de la base de la

¹²³¹ *Lewis v. Continental Bank Corp.*, 494 U.S. 472, 477 (1990); *U.S. Parole Comm’n v. Geraghty*, 445 U.S. 388, 397 (1980) (“Un comentarista ha definido irrelevancia de una causa como ‘la doctrina de la legitimación establecida dentro de un determinado plazo: el interés personal requerido y que debe existir al inicio del litigio (legitimación) debe continuar a lo largo de todo su desarrollo (irrelevancia)’.”) (en cuanto cita a Henry P. Monaghan, *Pronunciamento constitucional: quién y cuándo*, 82 YALE L. J. 1363, 1384 (1973)).

¹²³² CONSTITUCIÓN DE LOS EE.UU., Art. III apartado.

2.

¹²³³ Véase *Clapper v. Amnesty Int’l USA*, 133 S. Ct. 1138, 1146 (2013) (se omitieron los signos de cita interna).

existencia de un caso o controversia al momento en que se inicia la acción –y de la petición planteada por los demandados, sin mencionar que su conducta al litigar este caso durante los últimos tres años así lo presupone- el tribunal federal continúa teniendo competencia en razón de la materia salvo y hasta que “el juicio se torne abstracto”, es decir, hasta que “las cuestiones presentadas ya no subsistan o las partes carezcan de un interés jurídicamente reconocido en el resultado”¹²³⁴ Sin embargo, tal como lo sostuvo la Suprema Corte hace apenas unos meses: “un caso ‘deviene abstracto solamente cuando resulta imposible que un tribunal conceda *cualquier tipo de protección (relief) efectiva* a la parte vencedora”¹²³⁵ “Siempre y cuando las partes tengan un interés concreto, *por pequeño que fuere*, en el resultado del litigio, el caso no deviene abstracto”¹²³⁶ -----

En *primer* lugar, los litigantes en este caso conservan plenamente un “interés concreto” en la resolución de esta causa. Chevron insiste en que ha sido víctima del fraude y la actividad de asociación criminal por parte de los demandados. Alega además que se ve amenazada con daños adicionales. Solicita protección judicial derivada del régimen de *Equity (equitable relief)* tanto para rectificar los daños anteriores como para evitar todo otro daño a futuro. Donziger y los Representantes de los DLA, por su parte, argumentan como respuesta que las pretensiones de Chevron son espurias, que este Tribunal carece de competencia para proporcionarle a Chevron cualquier protección judicial efectiva y que el principio de reciprocidad internacional (*comity*) en todo caso exige respetar la Sentencia de Lago Agrio y a los diversos tribunales de ejecución. Sin embargo, “no hay la menor duda de que sigue existiendo entre las partes ‘esa concreta adversidad que agudiza la presentación de las cuestiones’”¹²³⁷ -----

¹²³⁴ *Chafin v. Chafin*, 133 S. Ct. 1017, 1023 (2013) en cuanto cita *Already, LLC v. Nike, Inc.*, 133 S. Ct. 621, 726 (2013)).

¹²³⁵ *Id.* (en cuanto cita el caso *Knox v. Serv. Empls.*, 132 S. Ct. 2277, 2287 (2012) (énfasis agregado)).

¹²³⁶ *Knox*, 132 S. Ct. at 2287 (en cuanto cita el caso *Ellis v. Ry. Clerks*, 466 U.S. 435, 442 (1984)) (énfasis agregado).

¹²³⁷ *Id.* en 1024; véase también *Cabala v. Crowley*, F. 3d 226, 229 (2do Cir. 2013) (“Porque las partes continuaron disputando la forma y extensión de la protección judicial a la cual tenía derecho [el demandante], el caso jamás devino abstracto”).

En *segundo* lugar, el desistimiento de Chevron de su demanda de daños y perjuicios y su limitación del alcance geográfico de la medida cautelar prohibitiva (*injunction*) para evitar la ejecución que Chevron solicita no hicieron “imposible para [este] tribunal concederle cualquier tipo de protección (*relief*) efectiva”.¹²³⁸ Este Tribunal puede imponer y, tal como se establece más adelante, efectivamente impone un fideicomiso ficticio sobre cualquier producido de la Sentencia a estos demandados, incluidas aquellas cantidades derivadas de los derechos de propiedad intelectual y las regalías que ya se le embargaron a Chevron en Ecuador en los procedimientos de ejecución de la Sentencia y un laudo arbitral por US\$96 millones a favor de Chevron en contra de la República del Ecuador, con el fin de evitar que estos demandados obtengan un enriquecimiento injusto a costa de Chevron. Puede prohibirles y, tal como queda se establece más adelante, efectivamente les prohíbe a los demandados impulsar cualquier procedimiento en los Estados Unidos con el fin de ejecutar la Sentencia, una vez más para evitar un enriquecimiento injusto del fraude. Sin perjuicio de que esas o cualquier otra medidas de tutela (*remedies*) concedidas le brindarían a Chevron toda la protección que pudiera esperar con respecto al fraude y la asociación criminal de los que se agravia, Chevron verdaderamente tiene “un interés concreto, [aun cuando otros pudieran caracterizarlo como] pequeño”, en obtenerlas. El hecho de que el Tribunal pueda concederle a Chevron tal protección (*relief*) significa que esta causa no ha devenido abstracta.¹²³⁹

B. Este Tribunal tenía competencia en razón de la materia cuando se inició la acción---

¹²³⁸

Chafin,

133

S.

Ct.

En

1023.

¹²³⁹ *Chafin*, 133 S. Ct. En 1026 (“[L]a disponibilidad de una solución jurídica parcial es suficiente para evitar que [una] causa se torne irrelevante”). (En cuanto cita el caso *Claderon v. Moore*, 518 U.S. 149, 150 (1996) (*per curiam*)); *Church of Scientology of Cal. V. United States*, 506 U.S. 9, 12 (1992) (“Si bien es demasiado tarde ahora para evitarlo, o para conceder una solución jurídica plenamente satisfactoria para parar [el daño del demandante],... la disponibilidad de [cualquier] solución jurídica disponible resulta suficiente como para evitar que esta causa se torne irrelevante”).

Los demandados no han cuestionado la existencia de competencia en razón de la materia en general, ni la legitimación de Chevron en particular, al momento de iniciarse la acción. Pero la competencia en razón de la materia se refiere a la facultad que tiene el Tribunal para entender en la causa y, por lo tanto, el Tribunal está obligado a plantear la cuestión de oficio siempre que surja una cuestión. En consecuencia, el Tribunal pasa a considerar esta cuestión. -----

Un elemento constitutivo de un “caso” o “controversia”, cuya existencia resulta esencial para la competencia de un tribunal federal, es que el demandante tenga legitimación activa. La determinación, tal como lo ha demostrado el Tribunal, se realiza “sobre la base de lo que se sabía al momento inicial de haberse presentado la demanda”.¹²⁴⁰ -----

“[E]l irreductible mínimo constitucional de la legitimación contiene tres elementos:” (1) “el demandante debe haber sufrido un “daño efectivo” –esto es, la invasión de un interés jurídicamente protegido que sea (a) concreto y particularizado... y (b) real o inminente, no conjetural ni hipotético”, que sea (2) “fácilmente identificable con la acción de impugnación del demandado”, y (3) “probable” de “ser reparado mediante una decisión favorable”.¹²⁴¹ Si bien existe un “daño efectivo” cuando un demandado le ha infligido un “daño presente” a un demandante, la “Suprema Corte ha reconocido que un demandante en determinadas circunstancias podría tener legitimación activa aun cuando dicho demandante demuestre solamente una amenaza inminente de daño futuro o bien un daño presente ocasionado como consecuencia de dicha amenaza”.¹²⁴² -----

En la demanda de este caso se alega que los demandados (1) corrompieron el proceso judicial llevado a cabo en Ecuador, (2) se confabularon junto con el gobierno ecuatoriano, (3) gestionaron

¹²⁴⁰ *Hargrave v. Vermont*, 340 F.3d 27, 34 n.º 7 (2do Cir. 2003); véase también *Davis v. Fed. Election Comm’n*, 554 U.S. 724, 734 (2008) (si bien la “prueba exigida para acreditar la legitimación aumenta a medida que prosigue el juicio, la averiguación de la legitimación se sigue enfocando en si la parte que invoca la competencia tenía el interés requerido en el resultado *al momento de iniciarse el juicio*” (énfasis agregados) (citadas internamente)).

¹²⁴¹ *Rothstein v. UBS AG*, 708 F.3d 82, 91 (2do Cir. 2013) (en cuanto cita el caso *Lujan v. Defenders of Wildlife*, 504 U.S. 555, 560-61 (1992)).

¹²⁴² -----
Hedges v. Obama, 724 F.3d 170, 188-89 (2do Cir. 2013).

indebidamente la designación de Cabrera y redactaron clandestinamente en forma fantasma (*ghostwrote*) su dictamen pericial, (4) indujeron de manera inapropiada al gobierno ecuatoriano a iniciar acciones penales contra dos ex abogados de Texaco, y (5) montaron un bombardeo mediático y de relaciones públicas que apuntaba en contra de Chevron y se fundaba parcialmente en declaraciones dolosamente falsas, todo ello con el fin de obtener de manera extorsiva un pago por parte de Chevron, y también obstruyeron la justicia y corrompieron a testigos en los procedimientos de *discovery* en los EE.UU. con el propósito de evitar que se probara la conducta ilícita de los demandados.¹²⁴³ Chevron aseveró que ya había sufrido daños y perjuicios sustanciales, que el dictado de una sentencia con una cuantiosa condena en su contra era inminente como consecuencia de la presunta corrupción, que los demandados actuarían con celeridad para solicitar la ejecución de esa sentencia, y que se veía amenazada por un daño irreparable si no se hacía lugar a una intervención fundada en *Equity (equitable)*.¹²⁴⁴ Chevron reclamó una indemnización de daños y perjuicios así como también una medida cautelar prohibitiva (*injunction*) que les impida a los demandados solicitar la ejecución de la sentencia que resulta inminente en cualquier lugar del mundo.¹²⁴⁵ -----

Dichas afirmaciones cumplían con los requisitos impuestos por el Artículo III (*Article III*) en cuanto a la legitimación activa. Y, si bien es el demandante quien soporta en última instancia la carga de probar, no mediante meros alegatos, sino con hechos que resulten suficientes para satisfacer los requisitos de legitimación desde la fecha de inicio de una acción, Chevron así lo hizo. Las determinaciones en la presente sentencia demuestran que Chevron probó la verdad sustancial de los hechos alegados en la demanda. Por último, la tutela judicial (*remedy*) que Chevron reclamó inicialmente –una indemnización de daños y perjuicios y una medida cautelar prohibitiva

¹²⁴³ Véase DI 1 (Demanda del 1.º de febrero de 2011).

¹²⁴⁴ La Sentencia se dictó trece días después de la presentación de la demanda original en esta causa, lo que demuestra que la afirmación que aduce Chevron en el sentido de que este hecho era inminente estaba bien fundada. Véase *Hargrave*, 340 F. 3d en 34. En todo caso, Chevron alegó otros daños ya consumados.

¹²⁴⁵ Véase *por ej.* DI 1 (Demanda del 1 de febrero de 2011) Petitorio.

(*injunction*) global que les prohíba a los DLA y a sus abogados tanto ecuatorianos como estadounidenses ejecutar la Sentencia o beneficiarse de ella en cualquier modo - obviamente repararía los daños sufridos por Chevron al indemnizarla por los daños ya soportados y al evitar que surjan daños futuros provocados tanto por la Sentencia como por los intentos por ejecutarla.¹²⁴⁶ ---

Chevron tenía legitimación, así como el Tribunal tenía competencia en razón de la materia, desde el momento en que se inició esta acción.-----

C. El Tribunal tendría competencia en razón de la materia incluso con base en la premisa errónea de los Demandados

Incluso si este Tribunal llegara a aceptar la errónea premisa de los demandados en el sentido de que los requisitos de legitimación aplicables al inicio de un juicio persisten a lo largo de todos los vericuetos y giros que puede experimentar el proceso –en otras palabras, su invitación a ignorar (1) el principio fundamental de que la legitimación se determina al momento en que se inicia la demanda, (2) el hecho de que Chevron no sólo alegó sino que también probó que tenía legitimación desde el inicio del juicio, y (3) el hecho de que esta acción dista mucho de haberse tornado abstracta- el Tribunal, aun así, concluiría que Chevron tiene legitimación en este caso.-----

En *primer* lugar, la ejecución que pretenden los demandados de la Sentencia dictada en Ecuador ya le ha provocado a Chevron la pérdida de marcas registradas ecuatorianas y sus flujos de ingresos asociados, los cuales están siendo asignados al cumplimiento de la Sentencia.¹²⁴⁷ El valor de dichas marcas registradas oscila entre los US\$15.703.986 y los US\$23.195.020, y el valor de las regalías futuras perdidas asciende a US\$5.138.596.¹²⁴⁸ Además, [Chevron] perdió su laudo arbitral por

¹²⁴⁶ Los demandados argumentan que incluso una medida cautelar prohibitiva (*injunction*) global en contra de la ejecución no podría haber reparado los daños sufridos por Chevron “puesto que los tribunales extranjeros tendrían que decidir primero darle efectos”. Véase DI 1861 (Memorial de derecho de los demandados en el Pedido complementario de rechazo de la demanda por falta de competencia), en 6 n.º 4. Ese argumento pasa por alto el hecho de que incluso la posibilidad de que la ejecución extranjera podría hacer surtir efecto a la Sentencia constituye una amenaza directamente causada por la obtención fraudulenta de la sentencia en primer lugar. También ignora los hechos de que “[l]os tribunales suelen juzgar las disputas en las que el impacto práctico de cualquier fallo no está asegurado” y que “[l]os tribunales también suelen decidir casos en contra de naciones extranjeras, cuyas opciones por respetar los fallos definitivos no están garantizadas”. *Chafin*, 133 S. Ct. En 1025-26. Tales potencialidades no tienen repercusión alguna sobre la competencia.

¹²⁴⁷ Véase DI 1847 (Memorial de derecho posterior al juicio de Chevron Corp.), en 197-98; DI 1848 (Determinaciones de hecho propuestas por Chevron Corp.) ¶ 127.

¹²⁴⁸ PX 6000 (Interrogatorio principal de Anson) ¶¶ 48-

US\$96 millones en contra de la República de Ecuador en la medida que, de lo contrario, el laudo hubiera sido ejecutable en Ecuador.¹²⁴⁹ Tal como lo establecen las órdenes de embargo, todos esos bienes son asignados para dar cumplimiento a la Sentencia con arreglo al Artículo 2367 del Código Civil ecuatoriano.¹²⁵⁰ La ejecución de esos bienes para el cumplimiento de la Sentencia –esto es, para el beneficio de los acreedores de la Sentencia y, para el beneficio de Donziger en virtud de su pacto de cuota litis- es una consecuencia concreta, particular y directa de la Sentencia fraudulenta, no meramente “atribuible” a ella.¹²⁵¹-----

Dichos daños son resarcibles mediante el fideicomiso ficticio (*constructive trust*) que el Tribunal hoy impone (así como también mediante la tutela correlativa que este Tribunal otorga) sobre la participación en dicho producido y cualquier beneficio devengado para los otros demandados y los Representantes de los DLA. El fideicomiso ficticio (*constructive trust*) con respecto a las regalías y demás ingresos generados por las marcas registradas privarán a Donziger y a estos otros demandados de los beneficios procedentes de la Sentencia y restaurarán dicho valor a su legítimo propietario: Chevron.¹²⁵²-----

En segundo lugar, Chevron ha establecido que se ve amenazada por daños adicionales e inminentes como consecuencia directa de los continuos esfuerzos realizados por los demandados por ejecutar la Sentencia. En la actualidad, está incurriendo en honorarios legales sustanciales y

49.

¹²⁴⁹ PX 432 (15 de octubre de 2012 Providencia dictada en el Juicio sumario N.º 21100-2003-0002), en 4 (en cuanto embarga el laudo arbitral por US\$96.355.369 dictado en contra de la República de Ecuador).

¹²⁵⁰ Véase, por ej., PX 432 (“De este modo, en estricto apego al artículo 2367 del Código Civil, que nos indica que “toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva con todos los bienes raíces o muebles del deudor sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables...”, toda vez que ninguno de los bienes cuyo embargo se practicó está comprendido en esta excepción, y por ser necesario para el cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada, contra la demandada en este proceso, Chevron Corp., se decreta que la ejecución de esta condena sea imponible sobre la totalidad del patrimonio de Chevron Corporation hasta cumplir la totalidad de la obligación impuesta”).

¹²⁵¹ El argumento de los demandados de que los subsiguientes procedimientos de apelación constituyen una causa interpuesta que produce efectos imprevistos pasa por alto el hecho de que el concepto de “bastante identificable” es menor que el de causa inmediata”. *Rothstein v. UBS AG*, 708 F. 3d 82, 91 (2do Cir. 2013). Las acciones de los demandados no necesariamente deben ser “el último eslabón de la cadena de causalidad” a fin de poder establecer el nexo de causalidad de conformidad con el Capítulo III. *Bennet v. Spear*, 520 U.S. 154, 168-69 (1997). También pasa por alto la conclusión de este Tribunal, *infra*, de que los subsiguientes fallos de apelación no son susceptibles de reconocimiento como consecuencia de las deficiencias sistémicas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

¹²⁵² *Counihan v. Allstate Ins. Co.*, 194 F.3d 357, 361 (2do Cir. 1999) (“Un fideicomiso ficticio se impone adecuadamente en esta situación para el efecto de compensarle [al demandante] la totalidad de su pérdida de valor de los Bienes...”).

demás gastos destinados a defenderse en los procedimientos de ejecución,¹²⁵³ todas las consecuencias concretas y directas del fraude perpetrado por estos demandados. Asimismo, se ve amenazada por el riesgo de adicionales embargos preventivos disruptivos en países extranjeros, como ocurrió en la Argentina,¹²⁵⁴ y con el riesgo de que algún país extranjero ejecute la Sentencia. Todas estas amenazas de daños y perjuicios son consecuencias directas de la Sentencia. -----

No obstante ello, los demandados aducen que los riesgos de mayores embargos o de ejecución en el extranjero no son ciertos en cuanto a su concreción y, aun cuando fueran ciertos, serían producto de las medidas adoptadas por otros tribunales y por ende no son “vinculables” con los demandados. Pero estos argumentos no resultan persuasivos. -----

La sugerencia de que los riesgos de embargos o de que un fallo extranjero que ordene la ejecución de la Sentencia ecuatoriana son meramente especulativos, es inverosímil. La propia estrategia manifestada por escrito de los demandados delinea el plan consistente en utilizar embargos preventivos siempre que sea posible,¹²⁵⁵ y ya la han llevado a cabo en la Argentina. Si la posibilidad de obtener una sentencia extranjera favorable a la ejecución de la Sentencia dictada en Ecuador fuera tan especulativa como plantean los demandados, no estarían tratando de obtener tal tipo de sentencias en la Argentina, Brasil y Canadá, erogando grandes sumas de dinero y consiguiendo inversores dispuestos a financiar tales esfuerzos (y sin duda otros) a cambio de participaciones en el resultado obtenido.¹²⁵⁶ Por último, el intento por echarle la culpa de todo resultado adverso para Chevron a cualquier tribunal extranjero que pudiese dictar un fallo adverso para la compañía, y por

¹²⁵³ Véase, por ej., PX 3000 (Interrogatorio principal de Veiga), ¶ 132.

¹²⁵⁴ PX 2461 (Providencia dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N.º 61 en la causa Aguinda Salazar María v. Chevron Corporation).

¹²⁵⁵ PX 2382 (Memorando de Invictus), en 17 (“Acorde con su enfoque agresivo, el Equipo de los Demandantes buscará formas de proceder en contra de Chevron sobre una base prejudicial fundamentalmente como medio para lograr una conciliación favorable en una etapa anticipada”).

¹²⁵⁶ Véase *Friends of the Earth*, 528 U.S. en 184 (la prueba presentada por los demandantes de los efectos directos que tuvo la conducta de los demandados no se podría “equiparar con las intenciones especulativas de ‘algún día sucederá’” en las cuales se confiaron los demandantes del caso *Lujan*) (en cuanto cita el caso *Lujan*, 504 U.S. en 564).

ende desvincular el fraude cometido por los demandados del daño inminente, no resiste el menor análisis. El fraude de los demandados trajo como resultado la Sentencia. Las gestiones que ellos han realizado para lograr su ejecución les brindan a los tribunales extranjeros oportunidades para ejecutar la Sentencia. Si cualquiera lo hace, sería consecuencia de las acciones y los argumentos planteados y esgrimidos por los demandados. Por lo tanto, existe un riesgo sustancial de que el daño al que Chevron le teme que llegue a concretarse y, en caso de que así ocurra, sucedería como consecuencia directa de las acciones impulsadas por los demandados. Eso bastaría para conferirle a Chevron la legitimación activa necesaria para solicitar tutela judicial (*relief*) aun y cuando la existencia de legitimación importara ahora, la cual por los motivos ya expuestos no lo es.¹²⁵⁷ -----

Por último, el hecho de que la tutela (*relief*) solicitada en este caso no subsanara todos los daños ya ocurridos con anterioridad ni evitara todos los daños potenciales por los cuales Chevron corre un riesgo sustancial no privaría a Chevron de legitimación aun cuando tal legitimación fuere vista al momento actual en vez de considerarla al momento en que se inicia la acción. El requisito de resarcibilidad se ve satisfecho si la reparación “aliviara un daño discreto”.¹²⁵⁸ El demandante “no

¹²⁵⁷ La dependencia de los demandados en el fallo *Clapper* en cuanto a la proposición de que el daño debe ser cierto y que los demandantes no pueden basarse en “especulación sobre las opciones irrestrictas adoptadas por actos independientes sin estar delante del tribunal”, 133 S. Ct. 1150 n.º 5 (signos de citas y citas omitidas), resulta inapropiada. El fallo *Clapper* reconoció que los estándares de “riesgo sustancial” y “claramente inminente” pueden llegar a ser coextensivos y, aunque no lo fueren, no existen de lo primero. Véase *Id.* no existe una adecuada comparación que deba hacerse entre la cadena de especulación que el Tribunal en el caso *Clapper* haya condenado como demasiado atenuada y la relación mucho más directa que hay entre el fraude de los demandados en esta causa y cualquier sentencia extranjera de ejecución de la Sentencia ecuatoriana.

Lo que es aún más básico, el fallo *Clapper* debe leerse en el contexto en el que fue redactado: un intento de utilizar a los tribunales para albergar las acciones del poder ejecutivo. El Tribunal dejó bien en claro que su “averiguación en cuanto a la legitimación ha sido especialmente rigurosa toda vez que tocar el fondo de la disputa nos obligaría a decidir si la acción adoptada por uno de los otros dos poderes del Gobierno Federal resultó ser inconstitucional”. *Id.* en 1146-47 (en cuanto cita el caso *Raines v. Byrd*, 521 U.S. 811, 819-20 (1997)) (signos de citas internas omitidos).

Esta es una disputa puramente entre privados que no implica en ningún aspecto nada de lo atinente a la división de poderes que informa la doctrina de la legitimación, en especial en casos como *Clapper*. Por lo tanto, sería absolutamente erróneo aplicar literalmente algunas de las palabras utilizadas en el fallo *Clapper*, suponiendo que dichas palabras tuvieron por objeto imponer estándares más altos que los habituales en primer lugar, a un litigio puramente entre privados. Semejante aplicación podría alterar drásticamente, para citar tan sólo un ejemplo, la ley aplicable a las medidas cautelares prohibitivas (*injunctions*) aplicadas en forma preliminar a los casos que tratan sobre secretos comerciales, transformando así el requisito de propagación inminente en una cuestión de competencia, en vez de una cuestión de fondo. Véase *Faiveley Transp. Malmö AB v. Wabtec Corp.*, 559 F. 3d 110 (2do Cir. 2009) (en cuanto determina que el demandante tenía legitimación, pero dejando sin efecto la medida cautelar prohibitiva (*injunction*) por falta de daño irreparable dado que el demandante no logró demostrar la divulgación inminente de secretos comerciales).

¹²⁵⁸ *Larson v. Valente*, 456 U.S. 228, 244 n.º 15 (1982) (énfasis agregado).

necesariamente debe demostrar que un fallo favorable subsanará *todos* sus daños”.¹²⁵⁹ Dado que Chevron “se beneficiaría de manera tangible con la intervención del [T]ribunal”,¹²⁶⁰ es que tiene legitimación en este caso. -----

II. *Las pretensiones de fuente no legislativa que reclaman el otorgamiento de la protección judicial derivada del régimen de equity (equitable relief) con respecto a la Sentencia*-----

Chevron afirma que la Sentencia fue obtenida mediante soborno y coerción de los jueces ecuatorianos y, aunque así no fuere, que de todos modos fue obtenida por medio de fraude en otros aspectos. Sin embargo, Chevron no reclama que la Sentencia se deje sin efecto en el tribunal ecuatoriano –institución de una nación soberana- ni incluso que se impida su ejecución fuera de los Estados Unidos. Antes bien, solicita obtener el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity (equitable relief)* “que les quite a los Demandados todas las ganancias que podrían obtener como consecuencia de su sentencia corrupta”¹²⁶¹ e impedir la ejecución de la Sentencia en los Estados Unidos.¹²⁶²-----

A. *Otorgamiento de la protección judicial derivada del régimen de equity con respecto a las sentencias fraudulentas en general*-----

Tres principios básicos subyacen la pretensión de fuente no legislativa (*non-satutory claim*) de Chevron que reclama tutela judicial frente a la Sentencia. -----

En *primer* lugar, las acciones fundadas en *Equity (equitable action)* han brindado desde hace mucho tiempo tutela judicial frente a sentencias obtenidas mediante fraude, ya sea impidiendo su

¹²⁵⁹

Id.

¹²⁶⁰ *Steel Co. v. Citizens for a Better Environment*, 523 U.S. 83, 103 n.º 5 (1998).

¹²⁶¹ DI 1847 (Memorial de derecho posterior al juicio de Chevron), en

326.

¹²⁶²

49.

Id.

en

347-

ejecución, evitando que sus responsables se beneficien con sus actos fraudulentos, o de cualquier otro modo.¹²⁶³ La predisposición del régimen de *equity* para “prohibir una sentencia obtenida con fraude” ha existido como mínimo desde el siglo XVII.¹²⁶⁴ Si bien la fusión de los regímenes de derecho estricto [“*common law*”] y el de “*equity*” alteraron el contexto procesal en el que se impulsan tales acciones y los demás cambios que se produjeron en el ámbito jurídico han reducido la frecuencia con la que se inician, toda la reparación que tradicionalmente se ha concedido en el régimen de *equity* sigue estando disponible.¹²⁶⁵ -----

En *segundo* lugar, *Equity* opera *in personam*, es decir, actúa sobre la persona sujeta a su jurisdicción y, en este contexto, no sobre la sentencia impugnada, sea ésta nacional o extranjera.¹²⁶⁶

Por lo tanto, “podrá ordenarles a las personas que precedentemente acudan ante ella que actúen o se

¹²⁶³ *Por ej.* 4 JOHN NORTON POMEROY, A TREATISE ON EQUITY JURISPRUDENCE § 1364, en 984 (Symons 5th ed. 1941) (“POMEROY”) (“toda vez que una sentencia legal se obtuvo o dictó por medio de fraude, entonces corresponderá intervenir a un tribunal de *Equity* ... y restringir los procedimientos que operen sobre la sentencia y que no puedan ejecutarse a conciencia”); Nota, *Medidas cautelares – Sentencia extranjera – Ejecución restringida en el extranjero*, 38 YALE L. J. 261 (1928). La REGLA FEDERAL DEL PROCESO CIVIL 60(b) de hecho establece que “el procedimiento para obtener una reparación por una sentencia se efectuará por medio de petición judicial tal como lo ordenan estas reglas o bien *por medio de una acción independiente*”. Véase *id.* Mod. a la nota com. 2007 (énfasis agregado).

¹²⁶⁴ Véase, *por ej.*, HENRY L. MCCLINTOCK, MCCLINTOCK ON EQUITY (“MCCLINTOCK”) § 4, en 11, 459 (1948); véase también *id.* § 171, en 459 (“Desde [el siglo XVII]... no ha habido una cuestión grave en cuanto al poder [de *Equity*] para impedir la ejecución de una sentencia obtenida por medio de fraude...”).

¹²⁶⁵ *Stainback v. Hoek Ke Lok Po*, 336 U.S. 368, 382 n.º26 (1949) (“Sin perjuicio de la fusión de los regímenes de derecho estricto (*law*) y *Equity* en virtud de las Reglas del Procedimiento Civil, los principios sustantivos de los Tribunales de Chancery (*NdT: tribunales de equity*) siguen intactos.”); *Union Mut. Life Ins. Co. v. Friedman*, 139 F.2d 542, 544 (2do Cir. 1944) (“En virtud de la práctica actual, ya no hay más una división dentro del mismo tribunal entre un sector que aplica el régimen de derecho estricto (*law*) y un sector que aplica el régimen de *Equity*, sino que hay una única acción civil en la que debe obtenerse toda la tutela jurídica (*relief*) que anteriormente se obtenía ya sea mediante la vía del derecho estricto (*law*) o la vía del régimen de *Equity*.”); 4 CHARLES ALAN WRIGHT ET AL., PRÁCTICA Y PROCEDIMIENTO FEDERAL § 1043, en 177 (3ra ed. 2002) (“[L]a fusión de los regímenes de derecho estricto y *Equity* y . . . la abolición de . . . ciertas formas de acción brinda un procedimiento uniforme único según el cual un litigante puede presentar su demanda de una manera ordenada ante un tribunal facultado para otorgar la reparación que resultare apropiada y justa; los principios sustantivos y adjetivos que se aplicaban con anterioridad al advenimiento de las reglas federales no han cambiado.”); véase también *por ej.*, *Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. v. Alliance Bond Fund, Inc.*, 527 U.S. 308, 318-19 (1999) (“[L]os prerequisites de fondo para obtener una tutela en virtud del régimen de *equity* (*equitable remedy*) así como también la disponibilidad general de obtener tutela por vía de una medida cautelar prohibitiva (*injunction*) no se ven alterados por la [Regla 65] y dependen de los principios tradicionales de la jurisdicción fundada en *Equity*.”) (en cuanto cita a 11A CHARLES ALAN WRIGHT, ET AL., PRÁCTICA Y PROCEDIMIENTO FEDERAL: REGLAS FEDERALES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL § 2941, en 31 (2da. ed. 1995) (signos de citas internas omitidos) (alteración en el original)).

¹²⁶⁶ *Por ej.*, 2 POMEROY § 428; MCCLINTOCK § 34, at 85; véase también *por ej.*, *Hart v. Sansom*, 110 U.S. 151, 155 (1884) (“[Un] tribunal de *Equity* actúa *in personam*, obligando directa o indirectamente a la parte a celebrar o anular una escritura. No tiene facultades inherentes, por la mera vigencia de sus resoluciones, para anular una escritura o establecer una determinada titularidad.”); *Massie v. Watts*, 10 U.S. (6 Cranch) 148, 158(1810) (Marshall, C.J.) (“[L]os principios de *Equity* le confieren al tribunal jurisdicción dondequiera que se encuentre la persona y la circunstancia de que una cuestión de titularidad pueda ser parte de la controversia, e incluso pudiera llegar a constituir un punto esencial del cual depende el caso, no parece ser suficiente para sustraerse de tal jurisdicción”).

abstengan de actuar fuera de su jurisdicción territorial”.¹²⁶⁷ Desde los tiempos del Lord Coke, este principio ha traído aparejado, en los casos correspondientes, el dictado de sentencias basadas en *Equity* (*decrees*) por las cuales “se les prohib[ía] a las partes ejecutar sentencias obtenidas por dichas partes en régimen del derecho estricto (*at law*) cuando resultara abusivo hacerlo” incluso “dej[ando] en paz a la sentencia”.¹²⁶⁸ Más aún, el principio de que el régimen de *Equity* aplica a título personal significa que un tribunal de *Equity* con jurisdicción sobre partes individuales podrá impedirles a dichas partes que ejecuten, o bien ofrecerles cualquier otra protección judicial derivada del régimen de *Equity*, con respecto a una sentencia emanada de otro estado o de otra nación.¹²⁶⁹ De este modo,

¹²⁶⁷ *Steele v. Bulova Watch Co.*, 344 U.S. 280, 289 (1952) (en cuanto ratifica la medida cautelar por la que se prohíbe el uso de una marca registrada en México); *según, por ej., Cole v. Cunningham*, 133 U.S. 107, 111 (1890) (en cuanto ratifica el auto de Massachusetts por el que se les restringe a los ciudadanos de Massachusetts impulsar acciones de embargo en Nueva York); *NML Capital, Ltd. v. Republic of Argentina*, 699 F.3d 246, 263 (2do Cir. 2012) (tribunal federal con base en *Equity* tiene competencia en razón de la persona sobre la parte a quien puede “prohibirle cometer actos en otro lugar” (en cuanto cita el caso *Bano v. Union Carbide Corp.*, 361 F.3d 696, 716 (2do Cir. 2004) (signos de citas internas omitidos))); *City of Jamestown v. Pennsylvania Gas Co.*, 1 F.2d 871, 878 (2do Cir. 1924) (“Siempre que las partes necesarias se encuentren ante un tribunal de *Equity*, resulta poco sustancial que el objeto de la controversia, ya sea que tuviere por objeto bienes inmuebles o muebles, se encuentre más allá de la jurisdicción territorial del tribunal. Tiene el poder de obligar al demandado a realizar los actos necesarios, según la *lex loci rei sitae*, que podría hacerlo voluntariamente, a fin de poder hacer surtir pleno efecto a la resolución dictada en su contra.”) (signos de citas internas y citas omitidas); *Storm LLC v. Telenor Mobile Commc 'ns AS*, N.º 06 Civ. 13157 (GEL), 2006 WL 3735657, en *14 (S.D.N.Y. 15 de diciembre de 2006) (Lynch, J.) (en cuanto prohíbe el inicio de juicios en Ucrania que alterarían o demorarían el proceso arbitral en Nueva York); *Penn v. Lord Baltimore*, 1 Sen. Ves. 444, 447-48, 27 Rep. Ing. 1132, 1134-35 (Ch.) (1750) (El Lord Canciller admitió en Inglaterra un recurso por el que se procuraba el cumplimiento específico de un contrato para el efecto de determinar el límite entre las provincias de Maryland y Pennsylvania).

¹²⁶⁸ MCCLINTOCK § 34, en 85; *según*, 73 N.Y. JUR. 2D, *Sentencias* § 226 (2011) (“el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity* en contra de una sentencia no consiste en un procedimiento *in rem* sino que se trata de un procedimiento *in personam* dirigido contra una parte de la sentencia, el cual procura privarlo del beneficio derivado de ésta al impedirle su respectiva ejecución. Éste no ataca al tribunal donde se dictó la sentencia... sino que se puede emplear para asegurar la reparación en contra de la sentencia sobre la base de que los derechos adquiridos no se pueden retener de buena fe”); 73 N.Y. JUR. 2D, *Sentencias* § 234 (“En virtud de una resolución que opera *in personam* o respecto de las partes sujetas personalmente a su jurisdicción, un tribunal de *Equity* puede conceder tutela judicial (*relief*) respecto de una sentencia dictada en un estado extranjero aun cuando el tribunal que dictó la sentencia haya tenido competencia para hacerlo.”) (nota al pie omitida).

Este principio también subyace a la regla de que “[c]uando... ambas partes de un juicio en un país extranjero[] son residentes dentro de los límites territoriales de otro país [o están sujetos a su jurisdicción a título personal], los tribunales de *Equity* radicados en este último país podrán actuar *in personam* contra dichas partes y ordenarles, en virtud de medida cautelar, a no continuar más en tal juicio”. JOSEPH STORY, COMENTARIOS SOBRE JURISPRUDENCIA DEL RÉGIMEN DE EQUIDAD § 899 (1ra ed. en inglés ed. Grigsby 1884).

¹²⁶⁹ *Gray v. Richmond Bicycle Co.*, 167 N.Y. 348, 358-59 (1901) (“siempre que tenga competencia respecto de las partes, el tribunal de un estado puede determinar la cuestión de si una sentencia dictada entre ellas en otro estado, fue obtenida por medio de fraude y, de ser así, podrá impedirles la ejecución de la misma, a pesar de que su objeto se encuentre situado en ese otro estado”) (en cuanto cita el caso *Davis v. Cornue*, 151 N.Y. 172, 179 (1896) (signos de citas internas omitidos)); *Venzelos v. Venzelos*, 293 N.Y.S. 2d 20 (Sala de Apelaciones 1968) (en cuanto ratifica la medida cautelar por la que se impide, *inter alia*, la ejecución de una resolución ordenada por un tribunal griego); *Browning v. Navarro*, 826 F.2d 335 (5to Cir. 1987) (en cuanto instruye al tribunal de primera instancia a considerar si la sentencia emanada de un tribunal estadual fue obtenida mediante fraude y puede ser dejada sin efecto); *Ellerman Lines, Ltd. v. Read*, [1928] 2 K.B. 144 (C.A. 1928) (un demandante inglés con derecho a una medida cautelar por la que se impedía la ejecución de una sentencia dictada en Turquía que fue obtenida por medio de fraude); *Title Ins. & Trust Co. v. Cal. Dev. Co.*, 152 P. 542, 550-51, 553, 557-58 (Cal. 1915) (en cuanto confirma la medida cautelar por la que se impide la ejecución de una sentencia dictada en México y obtenida por medio de fraude); *Ochsenbeim v. Papelier*, (1873) L.R. 8 Ch. (Ing.) 695 (un tribunal de *Equity* inglés tenía competencia para prohibir la ejecución de una sentencia dictada en Francia obtenida con fraude pero pese a ello se negó a conceder el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity*); *Bowles v. Orr*, (1835) 1 Younge & Collyer, 464, 160 Rep. Ing. 189 (1835) (en cuanto impide la acción destinada a ejecutar en Inglaterra una sentencia de Francia que presuntamente se obtuvo por medio de fraude); *Medida cautelar en contra de una sentencia dictada en un país extranjero u otro estado*, 64 A.L.R. 1136 (1930); véase también *Tamimi v. Tamimi*, 328 N.Y.S.2d 477 (Sala de Apelaciones 1972) (en cuanto declara nula una sentencia de divorcio tailandesa sobre el argumento de que tal sentencia había sido

el hecho de que el *Equity* actúa *in personam* brinda un amplio alcance para el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity* sin que implique su anulación o deje sin efectos una sentencia fraudulenta.-----

En *tercer* lugar, el fraude cometido en obtener la sentencia constituye un antiguo fundamento para impedir la ejecución de una sentencia, o bien conceder el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity* respecto de la sentencia cuando se cumplan los otros requisitos del ejercicio de facultades del régimen de *equity*.¹²⁷⁰ -----

Con estos antecedentes, el Tribunal pasa a analizar la afirmación de que la Sentencia fue obtenida con fraude.-----

B. Fraude al tribunal: corrupción y coerción de jueces y de funcionarios judiciales -----

Hay muchísimo que aprender respecto de las clases de fraude que sustentan una acción independiente destinada a procurar una tutela judicial (*relief*) con respecto a una sentencia.¹²⁷¹ Sin embargo, hay un acuerdo uniforme sobre la proposición de que “una sentencia puede anularse ... si ésta... [s]urgió como consecuencia de un hecho de corrupción o coerción ejercido hacia el tribunal...”¹²⁷² “Siempre que... la situación sea nítidamente clara, como por ejemplo que un juez

obtenida con fraude).

¹²⁷⁰ *Por ej., supra* note 1263; REGLA DE PRÁCTICA FEDERAL 12 DE MOORE § 60.81.

¹²⁷¹ El fraude en el contexto de acciones independientes u otras solicitudes de reparación por una sentencia en general se divide en dos o tres categorías. “La reparación siempre es posible por ‘fraude extrínseco’” y por “fraude al tribunal”, que suele confundirse con el fraude extrínseco o bien tratarse como un subconjunto de éste. REGLA DE PRÁCTICA FEDERAL 12 DE MOORE § 60.81[1][b]. La reparación para el llamado “fraude intrínseco” se actualiza con menor frecuencia. *Id.* § 60.81[1][b][ii]. Hay un análisis más reciente en cuanto a si la supuesta distinción entre fraude extrínseco e intrínseco es o debería ser significativa. *Id.* § 60.81[1][b][iv]; véase *Gleason v. Jandrucko*, 860 F.2d 556, 560 (2do Cir. 1988) (“La reparación por una sentencia por la vía de una acción independiente no necesariamente debe estar fundada en la demostración de un fraude extrínseco por contraposición a uno intrínseco.”) (citas y énfasis omitidos).

¹²⁷² (SEGUNDA) REFORMULACIÓN DE SENTENCIAS § 70(1) (a) & comentario b (1982); véase 11 CHARLES ALAN WRIGHT & ARTHUR R. MILLER, PRÁCTICA Y PROCEDIMIENTO FEDERAL § 2870 (El “fraude al tribunal” se ha invocado con mayor frecuencia en los casos que tratan sobre “las conductas más aberrantes que involucran hechos de corrupción del proceso judicial en sí mismo”. El concepto incluye evidentemente el soborno de un juez. . . .”); según, REFORMULACIONES DE SENTENCIAS § 124 (1942); *United States v. Buck*, 281 F.3d 1336, 1342 (10mo. Cir. 2002) (el soborno de un juez o un miembro del jurado constituye fraude al tribunal y causal suficiente para proceder a la reparación a raíz de la sentencia) (citas internas omitidas); *Wilkin v. Sunbeam Corp.*, 466 F.2d 714, 717 (10mo. Cir. 1972) (la corrupción de funcionarios judiciales constituye fraude al tribunal); *Root Ref. Co. v. Universal Oil Prods. Co.*, 169 F.2d 514, 517, 541 (3er. Cir. 1948) (en cuanto revoca sentencias obtenidas por medio de soborno del juez del Tercer circuito), *auto de avocación denegado bajo el nombre de: Universal Oil Products Co. v. William Whitman Co.*, 335 U.S. 912 (1949); *En la causa Ibáñez*, 834 N.W.2d 306, 312 (S.D. 2013) (ídem); *Pizzuto v. Ramírez*, N.º 1:92-cv-00241-BLW, 2013 WL 1222560, en *8 (D. Ida. 22 de marzo de 2013) (el soborno de un juez o miembro del jurado constituye fraude al tribunal y causal para el otorgamiento de protección judicial

acepte un soborno..., la persona que se ve perjudicada por ello tiene derecho al otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity*".¹²⁷³ La postura resulta igual de clara con respecto a la coerción ejercida sobre funcionarios judiciales. "[S]e otorgará protección judicial derivada del régimen de *Equity* a partir de una sentencia válida a cualquier parte... perjudicada por ella a raíz de... coerción ejercida hacia el tribunal... por la otra parte o por un tercero" si es que el juez "se rinde ante tal coerción".¹²⁷⁴ Por cierto, los demandados no aducen lo contrario. -----

Este expediente acredita estos dos tipos de fraude contra el tribunal de Lago Agrio. -----

1. *El soborno de Zambrano*-----

Este Tribunal ha determinado, en virtud de pruebas claras y convincentes, que Zambrano fue corrompido por Donziger y los DLA. Fajardo –con la aprobación de Donziger- aceptó pagarle a Zambrano US\$500.000 del producido que se obtuviera con motivo de la Sentencia a cambio de que Zambrano fallara a favor de los DLA en el juicio de Lago Agrio y firmara un fallo provisto por los DLA. El principio de que semejante soborno amerita el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity* se encuentra tan bien acreditado que el abogado de los Representantes de los DLA ha admitido recientemente ante el Segundo Circuito Federal de Apelaciones de los EE.UU. que "no tendrían problema" con "la reparación alternativa que [Chevron] pretendería, como embargar la persona que pagó el soborno de beneficiarse de ello", suponiendo que el juez fue

derivada del régimen de *Equity* contra la sentencia); *Ellett v. Ellett*, 35 Va. Ap. 97, 101, 542 S.E.2d 816, 818 (2001) (el fraude "[e]xtrínseco incluye los hechos de soborno de un juez o miembro del jurado"); *En la causa Miller*, 902 P.2d 1019, 1022 (Mont. 1995) (el fraude "[e]xtrínseco incluye los hechos de soborno de un juez o miembro del jurado").

Por respeto a la rigurosidad, los demandados no han sostenido que la cuestión de si el soborno del juez Zambrano y la coerción del Juez Yáñez fueron lícitas en virtud de la ley ecuatoriana debería dirimirse a la luz del derecho ecuatoriano. Ante la falta de demostración de una parte de que existe un conflicto de leyes, cabe aplicar la ley de la sede del tribunal, en este caso, Nueva York. 19A N.Y. JUR. 2D, *Conflicto de Leyes* § 2 (2014). Las citas no son necesarias para establecer que sobornar a un juez es ilícito en Nueva York. Más aún, un experto en derecho ecuatoriano prestó declaración por parte de los demandados y este Tribunal sostiene que la ley en Ecuador establece lo mismo. DI 1413-12 (Transcripción de la declaración de Albán), en 31:21-32:2; DI 1400-4 (Anex. D), en 48:1-12.24.

¹²⁷³ REFORMULACIÓN DE SENTENCIAS § 124 comentario A.
¹²⁷⁴ *Id.*

sobornado.¹²⁷⁵ De este modo, el soborno de Zambrano establece un fundamento claro para la reparación siempre y cuando queden satisfechas otras consideraciones del régimen de *Equity*. ----

2. *La coerción ejercida sobre el Juez Yáñez*-----

El Tribunal ha concluido, también por medio de pruebas claras y convincentes, que Fajardo y Donziger ejercieron coerción sobre el Juez Yáñez a fin de permitirles a los DLA que desistieran de sus restantes inspecciones judiciales, que designaran a un perito global y que nombrara al perito cuidadosamente elegido por ellos, Richard Cabrera, para ese cargo. Lo hicieron amenazándolo con la presentación de una queja por conducta inapropiada en un momento en el que era especialmente vulnerable, así como también a través de otros tipos de presión. -----

Los demandados no contradijeron el hecho de que la coerción ejercida sobre el Juez Yáñez constituiría fraude al tribunal y que proporcionaría el fundamento para conceder el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity* en caso de llegar a ser sustancial para el resultado. Antes bien, argumentan que la coerción ejercida sobre el Juez Yáñez no resultó sustancial porque el Informe Cabrera no fue fundamental en la decisión definitiva. Pero están equivocados. -----

El único fundamento para argumentar que el Informe Cabrera no jugó ningún papel en la decisión definitiva es la declaración contenida en la Sentencia de que el tribunal de Lago Agrio no se basó en dicho dictamen pericial.¹²⁷⁶ Pero dicho eximente de responsabilidad no ayuda a los demandados en este punto por al menos dos razones. -----

Primero, dicho eximente de responsabilidad constituye un testimonio de oídas (*hearsay*) inadmisibles, no es más que una declaración extrajudicial formulada por el autor o los autores de la

¹²⁷⁵ DI 1496-2 (Tr., 26 de septiembre de 2013), en 25:3:15, *Naranjo v. Chevron Corp.*, No. 13-772-cv (2do. Cir.).

¹²⁷⁶ La Corte Nacional de Justicia aceptó esa declaración y por consiguiente desestimó las afirmaciones respecto de Cabrera. *Hechos supra* § XII.B.

Sentencia, y que se ofrece por su veracidad. Por lo tanto, constituye un testimonio de oídas (*hearsay*) inadmisibile y lo sería aun si Zambrano fuera su autor.¹²⁷⁷ -----

Segundo, aun cuando esa manifestación eximente de responsabilidad fuera admisible por su veracidad, sólo sería una de las pruebas sobre la cuestión. Sin embargo, este Tribunal ha determinado, sobre la base de otras pruebas, que el Informe Cabrera fue el elemento sobre el cual el autor o los autores de la Sentencia se basaron y que dicho dictamen jugó un importante en la atribución de responsabilidad sobre Chevron por una suma de más de US\$8.000 millones. El aspecto sustancial por el cual eso es cierto es que el Informe Cabrera sirvió de base para el recuento de 880 pozos, lo cual constituyó una predicado esencial para la determinación de más de US\$5.000 millones en el monto total de la condena de daños y perjuicios.¹²⁷⁸ -----

En consecuencia, la coerción ejercida sobre el Juez Yáñez, sumado al hecho que el autor o los autores de la Sentencia se basaron en gran medida en el Informe Cabrera, configura un segundo fraude sustancial al tribunal de Lago Agrio, y resulta totalmente independiente del soborno a Zambrano.

3. *La corrupción de Cabrera* -----

A fines de febrero y principios de marzo del año 2007, Donziger y Fajardo, habiendo concluido que Cabrera cooperaría con ellos, le estaban aplicando presión para que aceptara su designación como perito global. Le prometieron trabajo de por vida en [los trabajos de] la remediación en caso de que los DLA ganaran el juicio. Incluso antes de que jurara y asumiera su cargo como perito global el día 13 de junio de 2007, Donziger y los DLA comenzaron a pagarle en

¹²⁷⁷
infra.
¹²⁷⁸
infra.

Discusión
Apéndice

VII.A
III.I

forma encubierta a través de una cuenta secreta además de pagarle a través del proceso judicial público ya establecido. Además, le proveyeron una secretaria y un seguro de vida. -----

El Tribunal determina, basándose en pruebas claras y convincentes, que al menos algunos de tales pagos y beneficios, reales y prometidos, consistieron en sobornos ofrecidos para influenciar las acciones de Cabrera como perito global en tanto el Tribunal designaba al perito global. El *quid pro quo* consistía en las reiteradas declaraciones de Cabrera brindadas al tribunal de Lago Agrio y a otros sosteniendo que él era imparcial e independiente, que debía poner su nombre en el Informe en gran medida preparado por Stratus y sus subcontratistas y afirmar que ese Informe era producto suyo y su presentación de escritos como si supuestamente fueran respuestas propias (que en la realidad fueron redactadas en su mayor parte por Stratus y los DLA) a los comentarios de los DLA y de Chevron sobre el Informe Cabrera. -----

Cabrera prestó juramento ante un funcionario del tribunal y así se convirtió en uno. Cuando Donziger y los DLA le pagaron de manera encubierta y le brindaron otros beneficios en forma subrepticia con el propósito de asegurarse de que “él “juga[aba] completamente” en su mismo equipo junto con ellos, sobornaron o corrompieron a un funcionario judicial.¹²⁷⁹ Los mismos principios que se aplican al soborno de Zambrano se aplican a esta conducta.¹²⁸⁰ A la luz del hecho que el o los autores de la Sentencia se basaron en el Informe Cabrera, esta corrupción de Cabrera resulta muy sustancial.

C. *Fraude: Redacción fantasma y engaño*-----

¹²⁷⁹ Tal como fuera expuesto, los peritos tienen prohibido, según el derecho ecuatoriano, aceptar “valor alguno” proveniente de las partes, ya que los honorarios los establece el juez y resulta ilegal sobornar a un perito designado por el Tribunal. *Hechos supra* § V.C.1; véase también DI 1413-4 (CÓDIGO PENAL DE ECUADOR Arts. 355, 359), en 48, 49; DI 1413-7 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE ECUADOR Arts. 251, 252, 839), en 56; DI 1413-9 (Reglas que rigen las actividades y escala de honorarios de los peritos intervinientes en los fueros civil y penal, entre otros, del Poder Judicial, Arts. 9, 14, 15), en 21; DI 1413-12 (Tr. de la decl. de Albán), en 31:25-32:2, 54:7-23.

¹²⁸⁰ Véase *Morgan v. United States*, 304 U.S. 1, 19-20 (1938) (abordado más adelante).

Tanto Donziger como los DLA cometieron fraude al tribunal y/o fraude extrínseco por medios independientes del soborno de Zambrano, la corrupción de Cabrera y la coerción ejercida sobre el Juez Yáñez.

1. *La redacción fantasma de los DLA de la totalidad o parte de la Sentencia y la adopción por parte de Zambrano de su resultado constituyó fraude que justifica el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de Equity (equitable relief), incluso aunque no exista soborno* -----

Este Tribunal ha determinado que los DLA redactaron la Sentencia, en todo o en su mayor parte, que le dieron el borrador a Zambrano y que Zambrano (ya sea con o sin la participación de Guerra) aportó poco o nada más allá de su firma y quizás alguna revisión menor. Incluso si Zambrano no hubiere sido sobornado para tomar estas medidas, sus acciones y las de los DLA habrían configurado fraude al tribunal y/o fraude extrínseco, opción que sólo es materia de la preferencia verbal de cada quien.-----

En el fallo *Morgan v. United States*,¹²⁸¹ sobre el cual se basa Chevron, los demandantes impugnaron las tarifas fijadas por el Secretario de Agricultura fundándose en el argumento de que el Secretario firmó las conclusiones que a él le fueron presentadas *ex parte* por personal del ministerio sin cursar notificación al litigante perdidoso y sin analizar ni considerar las pruebas presentadas por los demandantes. Al declarar inválida la resolución, la Suprema Corte razonó que las actuaciones del Secretario habrían resultado impropias en un tribunal del derecho estricto (*at law*) y que ningún parámetro inferior se aplicaba al procedimiento de fijación de tarifas que se tramitaba ante él:-----

“Si en una causa de *Equity*, un funcionario judicial especialmente designado o el juez de primera instancia le permitió al abogado del demandante formular las conclusiones en base a las pruebas, mantuvo una audiencia *ex parte* al respecto con el abogado del demandante y después adoptó sus propuestas sin brindar oportunidad alguna a su oponente de conocer su contenido y presentar objeciones , no habría duda alguna para dejar sin efecto el informe o resolución por haberse realizado sin mediar una audiencia justa. Los requisitos de

¹²⁸¹
1.

imparcialidad no se agotan en la admisión o consideración de pruebas, sino que se extienden a las etapas finales del procedimiento así como también a las etapas iniciales e intermedias”¹²⁸² -----

Aún más aplicable a las presentes circunstancias, es el caso *In re: Bridgestone/Firestone, Inc. Tires Products Liability Litigation (sobre Litigio de responsabilidad por productos neumáticos)*,¹²⁸³ la conducta ilícita de ese caso comparte algunos elementos que se pueden apreciar en esta causa. En el caso *Bridgestone/Firestone*, los demandantes mexicanos en un juicio por homicidio culposo procuraron evitar que su demanda entablada en los EE.UU. fuera rechazada en virtud de la excepción de *forum non conveniens* argumentando que los tribunales mexicanos no constituían un foro alternativo adecuado y disponible. Apuntaron al hecho de que habían demandado en México pero que el tribunal mexicano había rechazado su demanda. Sin embargo, al averiguar las circunstancias que rodeaban tal rechazo, resultó ser que (1) los demandantes habían procurado el rechazo de su propia demanda iniciada en México con el fin de apuntalar su solicitud de *forum non conveniens* en los Estados Unidos, (2) a los abogados mexicanos de los demandantes se les había dado US\$20.000 “en concepto de gastos” más el 10 por ciento del resarcimiento bruto de los demandantes (en los EE.UU.) si llegaban a obtener el rechazo de la demanda en México, (3) los abogados mexicanos manipularon los procedimientos en México con el fin de lograr que la causa fuera asignada a un juez determinado y a una *secretaria de acuerdos* –esencialmente secretaria de juzgado permanente cuyo trabajo consistía en “redactar todas las resoluciones en una causa antes de dictarse la sentencia definitiva y en presentar tales resoluciones al juez para su aprobación definitiva”- que era la hermana de uno de los abogados mexicanos de los demandantes, (4) los abogados mexicanos de los demandantes presentaron indebidamente al juez una propuesta de resolución por la cual se rechazaba la demanda mexicana, y (5) el juez firmó la resolución así provista. Más aún, tal como ha sido el caso aquí con Fajardo, Yanza, Prieto y Sáenz, los abogados mexicanos en *Bridgestone/Firestone* se

¹²⁸²
20.

Id.

en

¹²⁸³
2006).

470

F.

Sup.

2d

917

(S.D.

Ind.

rehusaron a prestar testimonio en el juicio llevado a cabo en los EE.UU. El tribunal federal estadounidense sostuvo que el rechazo de la demanda planteada en México había sido obtenido mediante fraude. -----

Ni en el caso *Morgan* ni el caso *Bridgestone/Firestone* se trataba de una acción independiente destinada a obtener tutela (*relief*) por una sentencia presuntamente fraudulenta. Sin embargo, tales casos ilustran el hecho de que la Sentencia en este caso fue obtenida mediante fraude sin importar si Zambrano fue sobornado e incluso sin considerar si se ejerció coerción sobre Yáñez o si Cabrera fue corrompido. Los jueces y un funcionario judicial, a petición de los DLA, abandonaron sus responsabilidades juradas asumidas de justicia e imparcialidad. Incluso sin mediar tal conducta ilícita, las acciones de los DLA y Zambrano –la presentación secreta de un modelo de sentencia deseada y redactada por los DLA y la adopción total o parcial por parte de Zambrano de ese modelo de sentencia, respectivamente- habrían privado a Chevron de una justa resolución del juicio de Lago Agrio. Tales actos configuraron fraude al tribunal porque involucraron una conducta ilícita cometida tanto por funcionarios judiciales como por un litigante que directamente afectaron la integridad del proceso. En todo caso, satisficieron la clásica definición de fraude extrínseco –“debido a algo que hiciera la parte victoriosa del juicio, no hubo de hecho un juicio controversial ni resolución de la cuestión objeto del juicio... [A] la parte perdedora [Chevron s]e... le vedó presentar [sus] argumentos de manera exhaustiva, por medio de fraude o engaño cometido contra [ella] por [su] oponente”.¹²⁸⁴ -----

2. *El engaño del tribunal de Lago Agrio por medio de las declaraciones falsas de que Cabrera era independiente e imparcial y por hacer pasar el informe redactado en forma fantasma como su trabajo constituyó fraude que justifica la obtención de protección conforme al régimen de Equity (equitable relief) incluso aunque no exista soborno* -----

Los hechos concernientes al Informe Cabrera y la respuesta de Cabrera a la crítica hecha por los DLA y redactada por Stratus del Informe Cabrera , así como también a la crítica de Chevron al

¹²⁸⁴ *United States v. Throckmorton*, 98 U.S. 61, 65 (1878).

Informe Cabrera, no están en discusión, al menos no seriamente. Estos dos documentos fueron presentados a la corte de Lago Agrio sobre la base de que los documentos habían sido elaborados por Cabrera y que el mismo Cabrera fue imparcial e independiente. Todas las declaraciones y simulaciones de que Cabrera era imparcial, de que redactó los documentos y, en la opinión de este Tribunal, de que era independiente, fueron todas inexactas.¹²⁸⁵ Estas falsas simulaciones y declaraciones hechas ante la corte de Lago Agrio –en que incurrió Cabrera como funcionario judicial a instancias de Donziger y los DLA- constituyeron un fraude que amerita el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity*.-----

Particularmente pertinente para este caso es el fallo de la Suprema Corte en el caso *Hazel-Atlas Glass Co. v. Hartford-Empire Co.*,¹²⁸⁶ en el que también se basó en gran medida Chevron, en el cual la Corte revocó una resolución por la cual se denegaba una la protección judicial derivada del régimen de *equity* en contra de una sentencia previa y, ciertamente, la Corte ordenó que la sentencia anterior fuera dejada sin efecto. Resulta útil prestarle atención a los hechos, ya que sirven para trazar un paralelo con los hechos de esta causa en ciertos aspectos importantes.-----

El primer juicio había sido por infracción a una patente. Hartford, el potencial titular de la patente, había tenido oposición de la Oficina de Patentes durante la tramitación de su solicitud de patente. Para superar dicha oposición, redactó clandestinamente y publicó un artículo, firmado por un perito supuestamente desinteresado a quien Hartford había contratado, que describía la presunta

¹²⁸⁵ El Tribunal reconoce que las partes se refirieron a sus respectivos peritos designados a cargo de las inspecciones judiciales, entre otros profesionales que ellas contrataron como “independiente[s]” en determinadas manifestaciones públicas, sin perjuicio de que dichas personas habían sido seleccionadas y pagadas por los que los seleccionaron y a veces interactuaron con los abogados que los contrataron. *Véase por ej.*, Tr. (Reis Veiga) 107:4-109:8, Tr. (McMillen) 428:1-429:6; DX 1416 (Presentación de A. Callejas). Sin embargo, esas situaciones fueron bastante diferentes de la de Cabrera, quien (1) fuera designado de oficio para ser un perito global único en lugar de alguien que fuera abiertamente nombrado a instancia de una parte u otra y que fuera a colaborar con cualquiera de ellas, (2) fuera designado bajo juramento para ser independiente e imparcial, (3) cobrara sus honorarios únicamente a través de un proceso judicial abierto. Por lo tanto, las declaraciones y simulaciones de que Cabrera era “independiente” no son apropiadamente comparables con la manera en que las partes trataron a los peritos que ellas habían contratado abiertamente y que a los ojos de cualquier observador razonable hubieran sido considerados como partidarios o, como mínimo, comprometidos con la parte que los haya contratado.

¹²⁸⁶
(1944).

invención como “un avance extraordinario en el arte”. Hartford puso el artículo en conocimiento de la Oficina de Patentes, y la patente se emitió.-----

Hartford luego demandó a Hazel-Atlas por infracción de su patente. El artículo redactado en forma clandestina y fantasma (*ghostwriting*) no jugó ningún rol en el juicio, y el tribunal de primera instancia rechazó la demanda bajo el argumento de que el dispositivo materia de la controversia no infringía la patente. Hartford apeló y llamó la atención del tribunal de segunda instancia sobre el artículo redactado en forma fantasma. El tribunal de apelaciones revocó y readmitió el juicio por infracción de patente, resolviendo posteriormente a favor de Hartford. -----

Con el tiempo, los hechos relacionados con el artículo, del cual sólo una pequeña parte llegó al conocimiento de Hazel-Atlas durante el juicio, salieron a la luz, mucho tiempo después de dictarse el fallo del tribunal de apelaciones a favor del titular de la patente. En ese momento, Hazel-Atlas inició una nueva acción ante el tribunal de apelaciones solicitando una reparación por la sentencia anterior.¹²⁸⁷ El tribunal de apelaciones falló en su contra, pero la Suprema Corte revocó el fallo anterior y ordenó dejarlo sin efecto. -----

El argumento del fallo de la Suprema Corte fue que los actos de Hartford constituyeron fraude al tribunal. Tal como lo señalara la Corte: -----

“Todos los elementos del fraude aquí revelado exigen que el ejercicio del poder histórico de *Equity* deje sin efecto las sentencias obtenidas de manera fraudulenta. Esto no se trata simplemente de una sentencia obtenida con la ayuda de un testigo de quien se cree, sobre la base de pruebas descubiertas a posteriori, que posiblemente haya sido culpable de perjurio. Aquí, aunque no consideremos nada más que las confesiones bajo juramento vertidas por Hartford, encontramos una estafa planeada deliberadamente y ejecutada cuidadosamente con el fin de defraudar no sólo a la Oficina de Patentes sino a la Corte de Apelaciones del Circuito. *Cf. Marshall v. Holmes, supra*. La prueba del ardid, y de su total éxito hasta la fecha, resulta concluyente. *Cf. United States v. Throckmorton, supra*. -----

¹²⁸⁷ El procedimiento, ahora poco conocido, implicó la presentación ante la corte de apelaciones de un pedido de venia judicial para presentar un recurso de revisión en el tribunal de primera instancia para dejar sin efecto la sentencia que allí se había dictado tras la emisión de la orden emanada del tribunal de apelaciones en el primer caso. 322 U.S. en 239.

Luego, tenemos un caso en el que las pruebas indiscutidas que se presentaron ante la Corte de Apelaciones del Circuito en un trámite de recurso de reposición revela el fraude cometido a ese tribunal que requiere, bajo los inveterados principios de *Equity*, la interposición de un recurso fundado en *Equity* a fin de desvirtuar la sentencia 1932 a pesar del vencimiento del plazo en el cual dicha sentencia surtió efectos.¹²⁸⁸-----

El fraude de Hartford, oculto durante años pero ahora admitido, tuvo su origen en el plan para publicar un artículo para el deliberado propósito de engañar a la Oficina de Patentes. El plan se llevó a cabo y al artículo se le dio un uso fraudulento en la Oficina de Patentes, contrario a derecho. [Citas omitidas] Desde allí la estela del fraude continuó su camino sin interrupción hasta el Tribunal de Primera Instancia e incluso llegó hasta la Corte de Apelaciones del Circuito. De haberse enterado el Tribunal de Primera Instancia del fraude a la Oficina de Patentes en el juicio original por infracción de patente, hubiera desechado la demanda de Hartford. *** Por ende, también, la Corte de Apelaciones del Circuito podría haber rechazado la apelación de haber tenido conocimiento de las actividades corruptas emprendidas por Hartford al suprimir la verdad en cuanto a la autoría del artículo. El efecto total de todo este fraude, cometido tanto contra la Oficina de Patentes como ante los tribunales, requiere nada más que un absoluto rechazo de la reparación concedida a Hartford por la infracción reclamada de la patente que se obtuvo y puso en vigor en virtud de tal fraude.¹²⁸⁹-----

La Corte ordenó la revocación de la sentencia dictada por el tribunal de la corte de apelaciones, también la revocación de la resolución judicial, la desestimación de la apelación original de Hartford y que se instruyera al tribunal de primera instancia para que rechazara la demanda por infracción de patente además de “tom[ar] las medidas adicionales que fueren necesarias y apropiadas”.¹²⁹⁰-----

La situación aquí, incluso sin atender al hecho de que Donziger y los DLA le pagaron a Cabrera de manera encubierta, es igual de aberrante. Ello es así a pesar de que, mirándolo en forma retrospectiva, la corte de Lago Agrio era consciente de lo que al parecer podían llegar a ser unas pocas gotas pero que en la realidad resultó ser un diluvio copioso: -----

- La corte de Lago Agrio sabía que Cabrera era la última opción de los DLA puesto que Fajardo y Donziger habían ejercido presión y coerción *ex parte* contra la corte para que procediera a designar a Cabrera. Más aún, en febrero de 2007 Cabrera le había escrito a la corte para pedirle que le ordenase a Chevron pagarle determinados honorarios que

¹²⁸⁸ *Id.* en 245-47.

¹²⁸⁹ *Id.* en 250.

¹²⁹⁰ *Id.* en 251.

reclamaba con respecto a presuntos servicios anteriores como perito dirimente y, mientras lo hacía, dijo que había concertado un arreglo con los DLA, quienes ya le habían pagado su parte de los honorarios que presuntamente se le adeudaban por las tareas periciales dirimientes.¹²⁹¹-----

- La corte de Lago Agrio sabía también que Chevron tenía sospechas acerca de la neutralidad e independencia de Cabrera, ya que las puso en conocimiento de la corte en más de una oportunidad.¹²⁹²-----

Pero esas corazonadas estaban muy lejos de ser una revelación plena e imparcial. Ni la corte de Lago Agrio ni Chevron sabían algo que se asemejara a la historia completa detrás de todo el fraude de Cabrera en general: el minucioso engaño de que Cabrera era imparcial e independiente, que había hecho su propio trabajo con sus propios asistentes independientes, que redactó el Informe y otros documentos que decía haber escrito, y que había sido remunerado únicamente a través del proceso judicial. Por cierto, la primera prueba importante no salió a la luz hasta el mes de marzo del año 2010, después de que Netflix proyectó el documental de *Crudo*, y el conocimiento que se tuvo de los documentos de Stratus más tarde durante ese mismo año en el procedimiento conforme a la Sección 1782 llevado a cabo en Denver. La confirmación vino todavía más tarde.¹²⁹³

Tampoco se podría distinguir exitosamente el caso *Hazel-Atlas* sobre la base de la declaración vertida en la Sentencia de Lago Agrio en el sentido de que la corte de Lago Agrio no se basó en el Informe Cabrera. Tal como sostenemos más adelante, dicha declaración ni siquiera resulta admisible como prueba por su veracidad. En todo caso, la prueba establece de manera persuasiva que la Sentencia se basa en sus aspectos sustanciales en el Informe Cabrera. -----

D. *Se han cumplido los demás requisitos para el otorgamiento de tutela (relief)*-----

¹²⁹¹ PX 4300X (Interrogatorio principal de Callejas) ¶
50. ¹²⁹² *Id.* ¶¶ 47-
60. ¹²⁹³ Véase PX 3300 (Interrogatorio principal de McMillan) ¶¶ 5-6, 33-
60.

Al considerar si un litigante tiene derecho a una tutela (*relief*) por una sentencia previa fundándose en el argumento del fraude, los tribunales últimamente consideran si (1) el fraude (ya sea intrínseco o extrínseco) evitó una presentación o determinación cabal y justa de la pretensión o defensa del litigante en la acción anterior pues, de ser así, sería inconcebible permitirle surtir efectos a la sentencia anterior, (2) la parte que procura obtener la tutela (*relief*) actuó diligentemente al momento de descubrir el fraude y atacar la sentencia, y (3) la prueba del fraude es clara y convincente.¹²⁹⁴ Para los fines presentes, sólo la primera de estas consideraciones amerita un análisis.¹²⁹⁵

Cuando a los tribunales se les pide conceder una tutela (*relief*) por una sentencia anterior o bien rechazar su reconocimiento por fraude, surge la cuestión central de si tal resultado es o no idóneo para “proteger la imparcialidad e integridad del litigio”.¹²⁹⁶ En los casos en los que el tribunal ha sido corrompido, “no se atiende un interés verdadero al proteger ese tipo de sentencias”.¹²⁹⁷ El punto es análogo al planteado por el Segundo Circuito de Apelación de los EE.UU. en el infame caso *Manton*, un proceso penal de un juez de la Corte de Apelaciones en el que el Circuito rechazó el argumento de que no había habido ninguna obstrucción de la justicia por parte de un juez ya que las

¹²⁹⁴ Véase (SEGUNDA) REFORMULACIÓN DE SENTENCIAS § 70 comentario d (1982); véase también *Toledo Scale Co. v. Computing Scale Co.*, 261 U.S. 399, 421 (1923) (“[D]ebe parecer que el fraude imputado en efecto le impidió a la parte quejosa esgrimir una defensa plena y justa”); *Marshall*, 141 U.S. en 596; *Lundborg v. Phoenix Leasing, Inc.*, 91 F.3d 265, 271 (1er. Cir. 1996) (diligencia debida; prueba clara y convincente); *Díaz v. Methodist Hosp.*, 46 F.3d 492, 497 (5to. Cir. 1995) (oportunidad plena e imparcial para presentar sus argumentos); *Cresswell v. Sullivan & Cromwell*, 922 F.2d 60, 71 (2do. Cir. 1990) (diligencia debida y falta de culpa imputable a la parte que ataca la sentencia); *Green v. Foley*, 856 F.2d 660, 665 (4to. Cir. 1988) (presentación plena e imparcial de argumentos), *auto de avocación denegado*, 490 U.S. 1031 (1989).

Las mismas consideraciones son pertinentes al momento de determinar si una sentencia debe ser reconocida o ejecutada, ya sea de manera ofensiva o por medio de una defensa afirmativa, en virtud de la Ley Uniforme, que en Nueva York es el Artículo 53 del Reglamento de Derecho Procesal Civil.

¹²⁹⁵ El tribunal determina que tanto el fraude como el hecho de que Chevron ha procedido con diligencia al momento de descubrirlo y atacar la Sentencia utilizando pruebas claras y convincentes. Por cierto, los demandados no señalan ninguna falta de diligencia por parte de Chevron.

¹²⁹⁶ PRÁCTICA FEDERAL 12 DE MOORE § 60.43[1][d] (3ra. ed. 2012) (en cuanto cita el caso *Lonsdorf v. Seefeldt*, 47 F.3d 893, 898 (7mo. Cir. 1995)).

¹²⁹⁷ (SEGUNDA) REFORMULACIÓN DE SENTENCIAS § 70, COMENTARIO B (1982).

causas se habrían dirimido del mismo modo en todo caso.¹²⁹⁸ La opinión del Circuito en ese caso tiene igual repercusión aquí.-----

Incluso en casos de fraude extrínseco que no llega a ser la corrupción judicial, el demandante no necesita probar que el resultado del caso anterior hubiera sido diferente de no haber existido el fraude.¹²⁹⁹ Por lo general, debe demostrar únicamente que el fraude “le impidió a la parte perdidosa esgrimir sus pretensiones o defensas de manera cabal y justa” o que de cualquier otro modo corrompió el proceso de manera significativa.¹³⁰⁰ Implícito en este último criterio está el requisito de sustancialidad, ya que las sentencias no se dejan sin efectos ni se les deniega reconocimiento cuando el único impacto que tiene la conducta ilícita u otro hecho de corrupción consiste en impedirle a un litigante presentar pruebas adicionales, engañar respecto de una cuestión periférica, o cosas por el estilo.¹³⁰¹ -----

¹²⁹⁸

El

Circuito

manifestó:

“No podemos dudar de que los demás jueces que entendieron en las diversas causas actuaron con honestidad y con motivos puros al momento de participar de las decisiones. Ningún indicio de sospecha se ha dirigido en contra de ninguno de ellos, así como, para ser justos, ninguna sospecha podría apuntarse contra ellos. Y hasta donde nos consta por el momento, podríamos suponer a los presentes efectos que todos los casos en los que se alega que la medida dictada por Manton se ha conseguido de manera corrupta fueron de hecho dirimidos correctamente. Pero la ilicitud de la asociación ilícita aquí en cuestión no es bajo ningún concepto dependiente de la imposibilidad de defensa de las resoluciones que se dictaron al momento de consumarla. *La acción judicial, ya sea justa o injusta, acertada o equivocada, no está a la venta; y si se llegare a aceptar la regla de que la corrección de una medida judicial adoptada a cambio de un precio remueve la mancha de corrupción y exonera al juez, semejante hecho marcará un primer avance hacia el abandono del requisito imperativo de una justicia ecuánime e imparcial tal como la proclamara hace más de un siglo el Presidente de la Corte Marshall; que el juez debe ser “perfecta y absolutamente independiente sin nada que lo influya o controle más que Dios y su conciencia”*. *United States v. Manton*, 107 F.2d 834, 846 (2do. Cir. 1939) (énfasis agregado).

¹²⁹⁹ 24 F.3d 626, 631 (4to. Cir. 1994); *Anderson v. Cryovac, Inc.*, 862 F.2d 910, 924 n.º 10 (1er. Cir. 1988); (SEGUNDA) REFORMULACIÓN DE SENTENCIAS § 70, comentario c, d (1983) (la parte que procura reparación debe demostrar la corrupción del tribunal o que el fraude consiste en una cuestión sustancial y que la parte que pretendía una reparación tenía “un argumento sustancial que presentar”); (PRIMERA) REFORMULACIÓN DE SENTENCIAS § 124, comentario d (1942) (“Constituye la esencia misma de un juicio justo que un tribunal de justicia tenga una mente impoluta y, de no ser así, el juicio no será justo a pesar de que se pueda demostrar que el tribunal habría alcanzado el mismo resultado de no haber existido o mediado corrupción o coerción. De este modo, siempre que una parte, a pesar de creer que puede demostrar su posición, aunque con exceso de precaución, soborne a un tribunal, se le impondrá el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity* en su contra aun cuando, basándose en los hechos presentados, el tribunal hubiere alcanzado el mismo fallo decisorio”).

¹³⁰⁰ *Rozier v. Ford Motor Co.*, 573 F.2d 1332, 1339 (5to. Cir. 1978); véase *Ty Inc.*, 353 F.3d en 536-37.

¹³⁰¹ Véase la (SEGUNDA) REFORMULACIÓN DE SENTENCIAS § 70 comentario d (1982); véase *Greiner v. City of Champlin*, 152 F.3d 787, 789 (8vo. Cir. 1998) (en cuanto deniega la reparación por fraude consistente en una presunta retención de un informe que habría sido adicional); véase también *Robinson v. Volkswagenwerk AG*, 56 F.3d 1268, 1274 n.º 5 (10mo. Cir. 1995) (“[E]l ocultamiento de información sustancial por una parte podrá justificar el rechazo a darle efecto preclusivo a una sentencia”). (énfasis agregado); *Standard Chlorine of Del., Inc. v. Sinibaldi*, 821 F. Sup. 232, 253 (D. Del. 1992).

El canje que realizó Zambrano consistente en el dictado de un fallo favorable y su firma en la sentencia propuesta por los DLA a cambio de una promesa de US\$500.000 de las cantidades que se obtengan de la sentencia fue un hecho de corrupción que afectó la integridad del proceso judicial y exige protección judicial (*relief*) frente a esa misma sentencia. Su sustancialidad está fuera de toda discusión.

Lo mismo sería cierto de la firma de Zambrano en una sentencia redactada en forma clandestina y fantasma por los DLA y presentada a él de manera *ex parte*, incluso de no haber mediado la promesa de los US\$500.000. Eso solo habría constituido un clásico caso de fraude al tribunal. Tal como lo reconoció la Suprema Corte de los EE.UU. en el caso *Morgan*: “no habría duda alguna para dejar sin efectos” semejante fallo “por haberse adoptado sin mediar una audiencia imparcial”.¹³⁰² Los actos de Zambrano y los DLA habrían privado a Chevron de una plena oportunidad para oponer su defensa.¹³⁰³-----

La coerción ejercida sobre el juez Yáñez, la corrupción de Cabrera, la redacción fantasma del Informe Cabrera y demás documentos afines simulados como propios, y las falsas declaraciones vertidas a la corte de Lago Agrio acerca de la imparcialidad e independencia de Cabrera se presentan en cierto modo diferentes, ya que el significado de estos hechos, suponiendo que fueran aislados, dependería de si el Informe Cabrera tuvo algún grado de importancia significativa en definitiva. No obstante ello, el Tribunal ya ha determinado que la corte ecuatoriana se basó significativamente en

¹³⁰²

Morgan,

304

U.S.

en

20.

¹³⁰³ Esto resulta especialmente obvio con respecto a una de las defensas más significativas de Chevron, a saber, que no era responsable porque jamás había operado en Ecuador y que no existía fundamento alguno para responsabilizarla por las acciones de Texaco –quien no era parte demandada en el juicio de Lago Agrio- dado que Chevron no sucedió a Texaco en sus responsabilidades en virtud de la adquisición indirecta que Chevron hiciera de sus acciones años después de sucedidos los hechos en cuestión. Gran parte de la porción de la Sentencia que rechaza la postura de Chevron fue copiada directamente del Memorando Fusión, parte del producto del trabajo de los DLA. *Hechos supra* § IX.B. Sin embargo, ello habría sido cierto en todo caso porque a Chevron jamás le dieron la oportunidad de responder directamente a nada de lo que Zambrano recibía de manera *ex parte*.

el Informe Cabrera a pesar de su negación de haberse basado en él. Por consiguiente, estos elementos fraudulentos revistieron carácter sustancial en el resultado.¹³⁰⁴ -----

E. *Conclusión* -----

Todos los elementos requeridos para otorgar la protección judicial derivada del régimen de *Equity* con respecto a la Sentencia y en contra de todos los demandados han sido satisfechos en este caso, quedando únicamente pendiente la resolución de dos cuestiones : si (1) los fallos de la corte de apelaciones ecuatoriana alteran esta conclusión, y (2) si está presente aquí la condición *sine qua non* para el ejercicio de la jurisdicción fundada en *Equity (equitable jurisdiction)*, esto es, la improcedencia de medios de tutela (*remedies*) derivados del régimen del derecho estricto (*legal remedies*). La primera de estas cuestiones implica la trascendencia y el efecto, de tener alguno, que tienen los fallos de segunda instancia, que se trata en el Punto VII más adelante. La segunda es común tanto al reclamo emergente de fuente no legislativa (*non-statutory*) [de otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity* como a los reclamos de de Chevron [emergentes

¹³⁰⁴ Camacho y Piaguaje, los Representantes de los DLA, son responsables por las acciones de Donziger, Fajardo y los demás abogados ecuatorianos y estadounidenses que representan a los DLA, y Stratus y los demás peritos, consultores y asesores de los DLA. Según la ley de Nueva York, todo mandante es responsable por los actos de sus mandatarios o agentes cometidos dentro del alcance de sus empleos o sus facultades reales o aparentes. *Por ej., American Soc'y of Mech. Eng'rs, Inc. v. Hydrolevel Corp.*, 456 U.S. 556, 566 (1982); *Standard Sur. & Cas. Co. v. Plantsville Nat'l Bank*, 158 F.2d 422 (2do. Cir.1946), *auto de avocación denegado*, 331 U.S. 812 (1947); *Gen. Overseas Films, Ltd. v. Robin Int'l, Inc.*, 542 F. Sup. 684, 687 (S.D.N.Y. 1982), *ratificado* 718 F.2d 1085 (2do. Cir. 1983).

Estos demandados cuestionan su responsabilidad por los actos de sus agentes sólo de conformidad con la ley de Nueva York y sólo basándose en la teoría de que su conocimiento de la demanda de Chevron y las demás afirmaciones de conducta ilícita resultaban insuficientes para constituir una ratificación. DI 1858 (Memorial de derecho posterior al juicio de los Representantes de los DLA), en 15-17. Existen dos problemas fundamentales con ese argumento.

Primero, un mandante es responsable de los hechos y actos ilícitos de su agente o mandatario en virtud de la ley de Nueva York siempre y cuando tal agente haya actuado dentro de la esfera de autoridad real o aparente. La ratificación no resulta sustancial salvo la falta de autoridad real o aparente. *Por ej. Dover, Ltd. v. A.B. Watley, Inc.*, 423 F. Sup. 2d 303, 318-19 (S.D.N.Y. 2006) (op. mag.); (TERCERA) REFORMULACIÓN DEL MANDATO §§ 7.03(1)(a), 7.04 (el mandante es responsable de los actos y hechos ilícitos del agente cometidos con autoridad real o ratificados por el mandante), 7.03(2)(b), 7.08 (el mandante es responsable de los actos y hechos ilícitos de sus agentes cometidos con autoridad aparente). Más aún, un experto en derecho ecuatoriano por Chevron explicó, así como este Tribunal sostiene, que la ley en Ecuador es la misma. DI 1413-11 (Declaración de Velásquez del 5 de abril de 2013), Anex. 92, Ap. B (“De acuerdo a las reglas de la responsabilidad contractual y extracontractual el cliente es responsable por los actos de su mandatario, aún cuando el cliente tome conocimiento de los actos de su mandatario después de que estos hayan ocurrido, si no realizó ningún acto para rechazarlos o en su defecto revocar el mandato o más todavía si se benefició de ellos”).

Segundo, el Tribunal resuelve que estos demandados ratificaron a sabiendas la conducta ilícita, sustancialmente por los motivos expuestos por Chevron. DI 1847 (Memorial de derecho posterior al juicio de Chevron Corp.), en 254-56.

de fuente legislativa] fundados en la ley RICO, entre otros. El Tribunal difiere el análisis de las mismas al apartado de esta resolución que trata sobre la tutela (*relief*). -----

III. La Ley contra Organizaciones Corruptas e Influidas por el Crimen Organizado de los Estados Unidos (“RICO”, por sus siglas en inglés) es aplicable a este caso -----

Chevron afirma que Donziger, no así los representantes de los DLA, ha violado dos secciones de la ley RICO.¹³⁰⁵ La primera, la sección 1962 (c) del Título 18 del Código de los Estados Unidos declara ilegal “para cualquier persona empleada o asociada a una asociación dedicada al comercio interestatal o en el exterior, o con actividades se le afectan, para realizar o participar, ya sea en forma directa o indirecta, en el manejo de los asuntos de la asociación por medio de un patrón de actividades de asociación ilícita”. La segunda, la sección 1962(d), le prohíbe a “toda persona” “conspir[ar] con el propósito de violar” la sección precedente. El Tribunal comienza por analizar ciertos argumentos que son comunes a ambos reclamos. -----

A. La Ley RICO se aplica a la conducta prohibida sin perjuicio de que si el demandado es miembro del crimen organizado -----

La ley RICO fue redactada para ser utilizada como un arma en la lucha contra el crimen organizado. Por lo tanto, algunos argumentan que la ley se limita a mafiosos del estilo descrito en películas o series televisivas como *El Padrino*, *Buenos muchachos* o *Los Soprano*. Ese argumento es una mala interpretación. -----

“El Congreso redactó la ley RICO en forma general con el fin de abarcar una vasta serie de actividades criminales, que adoptan muchas formas distintas y que son propensas a atraer a una amplia gama de delincuentes que operan de muchas maneras diferentes”.¹³⁰⁶ De este modo, si bien los antecedentes legislativos de la ley se concentraron en “la depredación de mafiosos”, también

¹³⁰⁵ La enmienda de la demanda también establece reclamos fundados en la ley RICO en contra de Fajardo, Yanza, el FDA, Selva Viva, Stratus Consulting, Inc., Ann Maest y Doug Beltman. Véase DI 283 (Enmienda de la demanda) ¶ 1. Cada uno de estos otros demandados ya han transado o se han declarado en rebeldía. En consecuencia, este dictamen trata únicamente sobre la responsabilidad por la ley RICO imputable a

Donziger. *H.J. Inc. v. Nw. Bell Tel. Co.*, 492 U.S. 229, 248-49 (1989).

“[refleja] que el Congreso sabía lo que hacía al momento de adoptar un lenguaje general capaz de extenderse más allá del crimen organizado”.¹³⁰⁷ Por lo tanto, la Corte Suprema ha dejado bien en claro que la ley RICO se aplica “no sólo [a] los mafiosos” sino también a “*toda persona*” que viole sus disposiciones.¹³⁰⁸ Más aún, la ley tiene por objeto “ser entendida en sentido amplio”, de acuerdo con el “lenguaje deliberadamente amplio y el enfoque general del Congreso”, como “iniciativa agresiva tendiente a complementar las antiguas soluciones y desarrollar nuevos métodos para combatir el delito”, sin importar si el imputado está asociado al crimen organizado o a una “empresa respetada”.¹³⁰⁹ -----

En base a estos claros antecedentes, los reclamos fundados en la ley RICO en contra de Donziger resultan absolutamente procedentes a pesar del hecho de que él sea un abogado formado en Harvard. La cuestión de la ley RICO en éste y en todos los demás casos es si todos los requisitos legales están satisfechos con respecto a cada uno de los demandados, no si el demandado encaja en un determinado estereotipo popular. Sin embargo, también cabe mencionar que este es un caso *civil* vinculado con la ley RICO en el que el demandante tiene la carga de la prueba y debe demostrar su caso en virtud de la preponderancia de la prueba —esto es, que “su versión de los hechos sea más probables que la de su adversario”¹³¹⁰- en vez del principio “más allá de toda duda razonable”, que sería el caso si se tratara de un juicio penal.¹³¹¹ -----

¹³⁰⁷ *Id.* en 245-46.

¹³⁰⁸ *Sedima, S.P.R.L. v. Imrex Co., Inc.*, 473 U.S. 479, 495 (1985) (“Sección 1962 . . . declara ilícito para ‘toda persona’ – no sólo para los mafiosos– el uso de dinero derivado de un patrón de actividades de asociación criminal con el objeto de invertirlo en una asociación criminal, adquirir su control a través de un patrón de actividades de asociación criminal o manejarla con un patrón de actividades de asociación criminal”. (énfasis agregado); véase también *H.J. Inc.*, 492 U.S. en 247 (en cuanto cita el ACTA del CONG.116 35204 (1970)).

¹³⁰⁹ *Sedima*, 473 U.S. en 497-99 (“El hecho de que la sección 1964(c) se utilice en contra de empresas respetadas supuestamente involucradas en un patrón de determinada conducta criminal no basta como razón para suponer que la disposición se está interpretando mal”).

¹³¹⁰ *M.O.C.H.A. Soc’y Inc. v. City of Buffalo*, 689 F.3d 263, 277-78 (2do. Cir. 2012).

¹³¹¹ *Sedima, S.P.R.L. v. Imrex Co.*, 473 U.S. 479, 491 (1985); *Cullen v. Margiotta*, 811 F.2d 6989, 731 (2do. Cir. 1987), *anulado por otros motivos*, *Agency Holding Co. v. Malley-Duff & Assocs., Inc.*, 483 U.S. 143 (1987).

El Tribunal ha resuelto mediante pruebas claras y convincentes ciertos hechos que son comunes a los reclamos fundados en la ley RICO y a los reclamos fundados en ley positiva. Sin embargo, el Tribunal desea dejar en claro que no vierte conclusiones basadas en el principio “más allá de toda duda razonable”.

B. *La protección judicial derivada del régimen de equity está disponible para las acciones privadas en virtud de la Ley RICO* -----

Dos circuitos judiciales federales de Apelación de los EE.UU. han resuelto en forma definitiva la cuestión sobre si está disponible en virtud de la Ley RICO la protección judicial derivada del régimen de *equity* para los demandantes privados. Están divididos.¹³¹² Esta cuestión está abierta en nuestro propio circuito.¹³¹³ No es sorprendente que Chevron afirme que la ley ofrece tal tipo de tutela (*relief*) a litigantes privados siempre que resulte procedente, mientras que los demandados argumentan lo opuesto. Este Tribunal no ha resuelto aún esta cuestión aunque ha sido presionado por ambas partes para hacerlo. El caso ha sido juzgado en la etapa del juicio (*trial*) y las cuestiones fácticas han sido determinadas. Llegó el momento de tomar una decisión sobre este punto. -----

La opinión de la Jueza Diane Wood para el Séptimo Circuito Federal de Apelación de los EE.UU. en el caso *National Organization of Women v. Scheidler*,¹³¹⁴ que sostuvo que la protección judicial según el régimen de *equity* se encuentra disponible en virtud de la ley para los demandantes victoriosos en reclamos civiles fundados por la ley RICO, es el análisis más persuasivo de la cuestión hasta ahora. En la opinión de este Tribunal, la conclusión alcanzada por el Séptimo Circuito es la que exige el texto de la ley¹³¹⁵ y obtiene apoyo adicional del contexto en el que se sancionó la ley.

¹³¹² *Comparar Religious Tech. Ctr. v. Wollersheim*, 796 F.2d 1076, 1980-89 (9no. Cir. 1986) (en cuanto interpreta los antecedentes legislativos de la ley RICO como una preventiva de medidas cautelares ejercidas por demandantes privados), *con Nat'l Org. for Women, Inc. v. Scheidler*, 267 F.3d 687, 695-98 (7mo. Cir. 2001) (en lo sucesivo referido como "NOW") (en cuanto resuelve que el texto de la ley RICO prevé expresamente la reparación privada según el régimen de *equity*), *desestimado por otros motivos bajo el nombre de: Scheidler v. Nat'l Org. For Women, Inc.*, 537 U.S. 393 (2003).

Los circuitos que han abordado de igual modo el asunto en sus pronunciamientos están divididos. *Comparar Johnson v. Collins Entm't Co.*, 199 F.3d 710, 726 (4to. Cir.1999), *En el caso Fredeman Litig.*, 843 F.2d 821, 828-30 (5to. Cir. 1988) (en cuanto sugiere la indisponibilidad de la reparación según el régimen de *equity*), *con Bennett v. Berg*, 710 F.2d 1361, 1366 (8vo. Cir. 1983) (J. McMillan, en concurrencia) (en cuanto sugiere que está disponible la reparación equitativa); véase también *Lincoln House, Inc. v. Dupre*, 903 F.2d 845, 848 (1er. Cir. 1990); *Potomac Elec. Power Co. v. Elec. Motor & Supply, Inc.*, 262 F.3d 260, 267 n.º 4 (4to. Cir. 1989) (en cuanto advierte la controversia pero sin emitir opinión).

¹³¹³ Véase por ej., *Trane Co. v. O'Connor Sec.*, 718 F.2d 26, 28-29 (2do. Cir.1983) (en cuanto expresa duda en su pronunciamiento acerca de la disponibilidad de la reparación equitativa para los demandantes privados).

¹³¹⁴ 267 F.3d 687 (7mo. Cir. 2001).

¹³¹⁵ Véase *Barnhart v. Sigmon Coal Co.*, 534 U.S. 438, 462 (2002) ("[L]os tribunales deben asumir que una legislatura dice en una ley lo que quiere decir y que quiere decir lo la ley en si dice. Cuando las palabras de una ley son unívocas, entonces este primer canon también es el último: "la investigación judicial queda completa".) (en cuanto cita el fallo *Conn. Nat'l Bank v. Germain*, 503 U.S. 249, 253-54

La disposición de la ley RICO que prevé las vías de tutela (*remedies*) en materia civil contiene tres partes. La primera, la Sección 1964(a), otorga a los tribunales de primera instancia la competencia para “prevenir y restringir” las violaciones de la ley RICO.¹³¹⁶ No limita la amplitud de dicho otorgamiento de competencia.-----

La segunda parte de la disposición sobre las vías de tutela (*remedies*) es la Sección 1964(b),¹³¹⁷ que establece que el Procurador General podrá iniciar acciones en virtud de la Sección 1964(d) y autoriza al tribunal para dictar interdictos, prohibiciones o tomar otras medidas que pueda estimar adecuadas.

La tercera y última parte, la Sección 1964(c),¹³¹⁸ dispone que toda persona lesionada en su actividad comercial o propiedad por una violación de la ley podrá entablar una demanda en un tribunal de primera instancia federal (*district*) y que recuperará, entre otros conceptos, triple indemnización por daños y perjuicios, además de los honorarios de sus abogados.¹³¹⁹ -----

Leídas en conjunto, como debe hacerse, las Secciones 1964(b) y (c) proveen simplemente vías de tutela (*remedies*) adicionales, y no sustitutivos, de los previstos en la Sección 1964(a). La Sección 1964(a) faculta a los tribunales de primera instancia federales (*district*) a “prevenir y restringir” las violaciones de la ley RICO, y por ello autoriza que se otorgue tutela judicial por vía de medida precautoria. Lo hace en términos generales en vez de limitar la competencia conferida únicamente a los juicios iniciados por el Procurador General o algún otro actor público. La Sección 1964(b) autoriza específicamente los juicios iniciados por el Procurador General y confiere facultades

(1992)).

¹³¹⁶	18		U.S.C.	§
1964(a)				
¹³¹⁷		<i>Id.</i>		§
1964(b).				
¹³¹⁸		<i>Id.</i>		§
1964(c).				
¹³¹⁹	<i>Véase</i>	<i>id.</i>	§	1964(a), (b),
(c).				

adicionales a los tribunales de primera instancia federales (*district*) en tales acciones: el dictado de interdictos, prohibiciones u otras reparaciones que se estimen adecuadas. Por último, la Sección 1964(c) crea un derecho de acción privada por daños triplicados y perjuicios. -----

“[E]sta lectura de la ley les otorga a las palabras su significado natural y le hace surtir efecto a cada disposición de la ley”.¹³²⁰ Es congruente también con la intención del Congreso de “no sólo indemnizar a las víctimas sino convertirlas en fiscales, “procuradores generales privados” abocados a eliminar la actividad de la asociación ilícita”.¹³²¹ La Corte Suprema de los EE.UU. ha rechazado reiteradamente los esfuerzos por restringir el alcance de las acciones civiles fundadas en la ley RICO en las que los tribunales soslayan la insistencia del Congreso de que la ley “se interprete en forma amplia para poner en práctica sus fines de tutela (*remedial*)”.¹³²² “De hecho, si en algún punto hubiere de aplicarse el mandato de interpretación liberal del Congreso, ese es con respecto a la sección 1964, donde resultan más evidentes los fines de tutela (*remedial*) de la ley RICO”.¹³²³ ----

Esta lectura se ve sustentada también por el contexto en el que se sancionó la ley RICO, de cuyo contexto se estima que el Congreso tenía conocimiento.¹³²⁴ El Artículo III de la Constitución de los EE.UU. establece que el poder judicial federal de los EE.UU. se extiende “a todas las causas, ya sea en el régimen del Derecho estricto (*law*) y según el régimen de equity”.¹³²⁵ El Congreso reglamentó el Artículo III en el año 1789 al conferirle “competencia sobre ‘todos los juicios...

¹³²⁰ NOW, 267 F.3d en 696.

¹³²¹ *Rotella v. Wood*, 528 U.S. 549, 557 (2000) (la intención del Congreso fue “promov[er] el litigio civil para complementar los esfuerzos del Gobierno por disuadir y penalizar las . . . prácticas prohibidas”); véase también NOW, 267 F.3d en 698 (en cuanto cita el caso *Rotella* y advierte que “este rol del juicio civil fundado en la ley RICO” es “plenamente consistente” con la postura de que “la ley confiere a los ciudadanos privados la posibilidad de procurar una reparación según el régimen de equity así como también la indemnización por daños y perjuicios”).

¹³²² Publ. L. N.º 91-452, § 904(a), 84 Ley 947 (1970).

¹³²³ *Sedima*, 473 U.S. en 491 n.º 10.

¹³²⁴ *S. New England Tel. Co. v. Global NAPS*, 624 F.3d 123, 135 (2do. Cir. 2010) (“Dado que suponemos que ‘el Congreso legisla dentro del marco de las normas de competencia ya existentes que aplican, salvo especificación del Congreso en contrario, se requiere una manifestación clara del Congreso antes de que podamos concluir que una ley retira la competencia original de los tribunales de primera instancia...’” (citas y signos de citas internas omitidos)).

¹³²⁵ Cap. III de la CONST. de los EE.UU. art. 2 (énfasis agregado).

fundados en el régimen de equity”¹³²⁶. La Corte Suprema ha rechazado los esfuerzos dirigidos a restringir las facultades relacionadas al régimen de equity que tienen los tribunales de primera instancia en los casos en que de otra manera tienen competencia en razón de la materia al menos que “una ley explícitamente, o por una inferencia necesaria e inexorable, restrinja la jurisdicción del tribunal en material del régimen de equity”¹³²⁷ -----

La ley RICO no impide “explícitamente o por inferencia necesaria o inexorable”, el otorgamiento de protección según el régimen de *equity (equitable relief)* en las acciones iniciadas por demandantes privados. En consecuencia, este Tribunal está de acuerdo con el fallo *Motorola Credit Corp. v. Uzan* en el sentido de que “[s]ería verdaderamente extraordinario si el Congreso, al promulgar una ley que el Congreso expresamente especificó debe ser ‘interpretada en forma amplia para que surtan efecto sus fines de tutela (*remedial*)’, tuviera la intención, sin ponerlo así de manera expresa, de privar a los tribunales de primera instancia federales (*district*) de utilizar esta clase de facultades clásicas de otorgamiento de tutela (*remedies*) en acciones civiles privadas iniciadas en virtud de la ley”¹³²⁸. Debido a la falta de una expresa privación por parte del Congreso, el Tribunal rechaza despojarse de las facultades basadas en el régimen de *equity* que los Redactores [de la Constitución] pretendieron que los tribunales de primera instancia tengan y que han poseído desde 1789.

Este Tribunal sostiene que la ley RICO le otorga la facultad a un tribunal de primera instancia federal (*district*) a conceder la protección derivada del régimen de equity que amerita en aquellos casos en los que el tribunal determine que existe una violación de la ley y que los principios

¹³²⁶ *Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. v. Alliance Bond Fund, Inc.*, 527 U.S. 308, 318 (1999) (en cuanto cita la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1789, § 11, 1 Ley 78).

¹³²⁷ *Porter v. Warner Holding Co.*, 328 U.S. 395, 398 (1946) (en cuanto establece que la “amplitud” de “la jurisdicción basada en el régimen de equity que reviste un tribunal no habrá de denegarse ni limitarse ante la falta de una disposición legislativa clara y válida”); véase también *Mitchell v. Robert DeMario Jewelry, Inc.*, 361 U.S. 288, 291 (1960) (en cuanto sostiene que, siempre que la ley estableció que “los [t]ribunales de [p]rimera instancia están dotados de competencia... ‘por motivos demostrados, para restringir violaciones’” de una ley, los tribunales de primera instancia cuentan con plenas facultades según el régimen de equity).

¹³²⁸ 202 F. Sup. 2d 239, 244 (S.D.N.Y. 2002).

derivados del régimen de equity sustentan la protección solicitada. Asimismo, este tribunal comparte respetuosamente la postura del Juez Rakoff de que la lectura contraria de la ley en el caso *Religious Technology Center v. Wollersheim*¹³²⁹ resulta poco persuasiva.-----

C. *El caso Morrison v. National Australia Bank no exige la desestimación* -----

Donziger argumenta que el caso *Morrison v. National Australia Bank, Ltd.*,¹³³⁰ exige la desestimación de las pretensiones de Chevron fundadas en la ley RICO sobre la base de que la aplicación de la ley aquí sería extraterritorial y, por lo tanto, improcedente. -----

Tal como advirtió el Tribunal al denegar parcialmente el pedido de rechazo de la demanda planteada por los demandados,¹³³¹ la Corte Suprema en el caso *Morrison* reiteró el inveterado principio de “que la legislación del Congreso, salvo que surja una intención en contrario, tiene por objeto aplicarse únicamente dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos”.¹³³² “Este principio”, señaló la Corte Suprema, “representa... una presunción acerca del significado de una ley”.¹³³³ “Cuando que una ley no brinda indicios claros de una aplicación extraterritorial, no la tiene”.¹³³⁴ En consecuencia, el análisis de los reclamos basados en leyes que involucren aspectos extranjeros consta de dos etapas. La primera consiste en determinar si el Congreso ha dado indicaciones suficientes respecto de la intención de aplicar la ley fuera de los Estados Unidos. Si no los ha dado, la segunda etapa consiste en determinar si la aplicación propuesta de la ley sería de hecho extraterritorial. Esto, según manifestó la Corte, gira en torno “al ‘enfoque’ de la preocupación

¹³²⁹ 1076. F.2d
¹³³⁰ 561 U.S. 247, 130 S. Ct. 2869
(2010).
¹³³¹ Véase *Chevron v. Donziger*, 871 F. Sup. 2d en
239.
¹³³² *Morrison*, 130 S. Ct. en 2877 (en cuanto cita el caso *EEOC v. Arabian Am. Oil Co.*, 499 U.S. 244, 248
(1991)).
¹³³³ *Id.*

¹³³⁴ *Id.* en
2878.

del Congreso” o la actividad “que la ley pretende ‘regular’”.¹³³⁵ La determinación está basada en los “objetos de la solicitud de la ley” y “la[s] transacciones que la ley pretende regular”.¹³³⁶ -----

La primera etapa del análisis no está abierto a discusión significativa. Nuestro tribunal de apelaciones ha fallado que la ley RICO no se aplica de manera extraterritorial.¹³³⁷ Sin embargo, la segunda etapa es una cuestión totalmente diferente, ya que requiere la determinación del enfoque de preocupación del Congreso, una cuestión que todavía no ha sido abordada por el Segundo Circuito.

Las decisiones que han considerado este asunto han adoptado esencialmente uno de los enfoques para determinar si la aplicación de la ley RICO a situaciones que implican una conducta ejecutada tanto en los Estados Unidos como en el extranjero resultaría extraterritorial. Algunas han adoptado la opinión de que el enfoque de la ley RICO está en la asociación, un enfoque que haría que la naturaleza interna o extranjera de la asociación, como quiera que ello se determine, sea el factor que disponga si la presunta conducta recae dentro del ámbito de aplicación de la ley RICO o no.¹³³⁸ Otros, entre los cuales se encuentra incluido este Tribunal, han rechazado ese análisis. Han

¹³³⁵ *Morrison*, 130 S. Ct. 2884.
¹³³⁶ *Id.* (cita omitida).
¹³³⁷ *Norex Petroleum Ltd. v. Access Indus., Inc.*, 631 F.3d 29, 32-33 (2do. Cir. 2010).

Si bien el Tribunal adhiere al fallo *Norex*, cuestiona respetuosamente si el “silencio” de la ley RICO en cuanto a la aplicación extraterritorial, que es el fundamento del fallo *Norex*, resuelve correctamente la cuestión de si el Congreso tuvo la intención de que la ley RICO se aplique fuera de los límites territoriales de los Estados Unidos. Tal como observara la Corte Suprema en el caso *Morrison*, su dependencia en presunción contraria a la aplicación extraterritorial no tuvo por objeto imponer el requisito de una “declaración unívoca”, “si por ello se pretende un requisito de que la ley deba decir expresamente ‘esta ley se aplica en el extranjero’”, antes de que pueda aplicársela de esa manera. Véase 130 S. Ct. En 2883. “Seguramente, también se puede consultar el contexto” en búsqueda del significado pretendido en la ley y la intención del Congreso. *Id.*

Dado el legado de la ley RICO como arma de elección al momento de perseguir penalmente a la Mafia Siciliana, véase por ej., *United States v. Casamento*, 887 F.2d 1141 (2do. Cir. 1989), y la más reciente aplicación de las leyes contra el crimen organizado a las redes transnacionales de narcotráfico y terrorismo, por ej., *United States v. Leija-Sanchez*, 602 F.3d 797 (7mo. Cir. 2010) (en cuanto revoca el rechazo del procesamiento por el que se acusaba del homicidio de un ciudadano mexicano en virtud de la § 1959 del título 18 del U.S.C. en México donde el imputado pagó y arregló el homicidio cometido en los Estados Unidos); *United States v. Guzman Loera*, N.º 3:12-cr-006849-FM-1, Procesamiento [DI 1] ¶¶ 10-11 (W.D. Tex. presentado el 11 de abril de 2012), parece probable que el Congreso tuviera la intención de contar con una aplicación extraterritorial. Véase Gideon Mark, *La extraterritorialidad de la ley RICO*, 50 AM. BUS. L.J. 543, 573-85 (2013) (en lo sucesivo “*La extraterritorialidad de la ley RICO*”).

¹³³⁸ Véase *United States v. Chao Fan Xu*, 706 F.3d 965, 975-79 (9no. Cir. 2013) (en cuanto analiza los distintos enfoques y sostiene que el enfoque adecuado es el patrón de actividad); véase también *Mitsui O.S.K. Lines, Ltd. v. Seamaster Logistics, Inc.*, 871 F. Sup. 2d 933, 938-40 (N.D. Cal. 2012) (enfocándose en el emprendimiento); *Cedeño v. Intech Grp., Inc.*, 733 F. Sup. 2d 471, 473 (S.D.N.Y. 2010), ratificado, 457 F. Apéndice 35 (2do. Cir. 2012).

llegado a la conclusión de que el enfoque de la ley RICO radica en el presunto patrón de actividad de asociación ilícita.¹³³⁹ Chevron sostiene que la aplicación de la ley RICO a la conducta en cuestión aquí tratada no sería extraterritorial en virtud de cualquiera de los dos enfoques.-----

Este Tribunal adhiere a su determinación de que el enfoque de la Ley RICO para los efectos del fallo *Morrison* no puede radicar correctamente en la naturaleza interna o extranjera de la asociación por los motivos que este Tribunal ya ha expresado con anterioridad, los cuales han sido ampliados por el Noveno Circuito en el fallo *Chao Fan Xu*.¹³⁴⁰ “El enfoque de la ley RICO se encuentra en el patrón de actividad de asociación ilícita a los fines de analizar la aplicación extraterritorial de la ley”.¹³⁴¹ La siguiente pregunta entonces es cómo un tribunal debería observar el presunto patrón de actividad por asociación ilícita.-----

Esto es mucho más claro. La ley RICO define “actividad por asociación ilícita” como un acto “imputable” o “procesable” [por su gravedad] de conformidad con leyes estatales y federales enumeradas.¹³⁴² De este modo, primero debemos dirigir nuestra atención a los actos “imputables” o “procesables” en virtud de la legislación estatal o federal, dándole la debida consideración en cada caso al fallo *Morrison*, puesto que sólo actos semejantes resultan aptos para ser incluidos dentro de un patrón de actividad por asociación ilícita. De no haber ocurrido tal patrón de actividad por

¹³³⁹ *Chao Fan Xu*, 706 F.3d en 975-79; *Chevron Corp. v. Donziger*, 871 F. Sup. 2d en 245; *Hourani v. Mirtchev*, 943 F. Sup. 2d 159, 165-66 (D.D.C. 2013); *Borich v. BP, P.L.C.*, 904F. Sup. 2d 855, 862 (N.D. III. 2012); *CGC Holding Co. v. Hutchens*, 824 F. Sup. 2d 1193, 1209 (D. Colo. 2011).

¹³⁴⁰ *Chao Fan Xu*, 706 F.3d en 977-78; *Chevron Corp. v. Donziger*, 871 F. Sup. 2d en 245-46; véase también *La Extraterritorialidad de la ley RICO*, 50 AM. BUS. L.J. en 595-603.

¹³⁴¹ *Chao Fan Xu*, 706 F.3d en 977-78; según *Chevron Corp. v. Donziger*, 871 F. Sup. 2d en 245-46.

Al reconocer que un tribunal revisor podría no estar de acuerdo y en cambio concentrarse en la naturaleza de la empresa, este Tribunal determina que la naturaleza de la empresa en este caso bajo análisis era predominantemente doméstica según todos los criterios razonables que se adoptan. La empresa, tal como aparecerá, se trataba esencialmente del equipo de los DLA, incluidos Donziger y los demás abogados de los DLA (tanto los estadounidenses como los ecuatorianos), y su horda de consultores, gente de relaciones públicas, financistas y asesores que incluyen a Stratus, Beltman, Maest, Hinton, Lehane, Russell, Calmbacher, H5, entre muchos otros. Con la excepción de un puñado de abogados ecuatorianos, Yanza y las dos entidades que él y Donziger controlaban a casi todos los participantes de la empresa –y había muchísimos– eran estadounidenses. El centro neurálgico de toda la operación, véase *Chao Fan Xu*, 706 F.3d en 976-77, estaba en la Ciudad de Nueva York, donde estaba radicado Donziger y, a pesar de las esporádicas visitas mensuales a Ecuador, allí pasaba la mayor parte de su tiempo. En todo caso, se encontraba en los Estados Unidos. Era allí donde se tomaban casi todas las decisiones importantes, la ubicación desde la cual eran supervisados los abogados ecuatorianos (excepto cuando Donziger se encontraba efectivamente en Ecuador), y el lugar desde el cual se organizaba, supervisaba y dirigía la campaña de presión con todos sus muchos aspectos diferentes.

¹³⁴² 1961(1).

asociación ilícita, tal como se define el término en la ley, no se habrá consumado ninguna violación sustancial de la ley RICO. Sin embargo, lo que más se requiere, si algo, no resulta evidente.-----

Donziger argumenta que la respuesta se encuentra en el caso *Norex Petroleum Ltd. v. Access Industries, Inc.*,¹³⁴³ el cual, según afirma, requiere el rechazo de las demandas basadas en la ley RICO por ser aplicaciones extraterritoriales improcedentes de la ley. Tal como este Tribunal concluyó al denegar su pedido de rechazo de la ampliación de la demanda, aun así, él está equivocado.¹³⁴⁴ Basta para los presentes efectos citar la discusión en de dicho dictamen: -----

“En *Norex*, un demandante canadiense alegó que los demandados habían participado en un ardid de asociación criminal, utilizando empresas rusas, con el fin de controlar a otra empresa rusa en la que el demandante era accionista minoritario, dejando así al demandante canadiense como ‘accionista minoritario sin ningún poder’. {631 F. 3d en 31} El tribunal de primera instancia rechazó la demanda en virtud de la prueba de conductas y efectos utilizada antes de *Morrison*. El Segundo Circuito confirmó tal decisión. En la medida que el breve dictamen abordó la cuestión que ahora tramita ante este Tribunal, señaló que ‘simplemente alegar que parte de la conducta tuvo lugar en el país no puede sustentar el pedido de aplicación en el país. “[E]s rara la aplicación extraterritorial prohibida que carece de todo contacto con el territorio de los Estados Unidos”. [*Morrison*, 130 S.Ct.] en 2884 (énfasis en el original). Los escasos contactos con los Estados Unidos alegados por *Norex* resultan insuficientes para sustentar la aplicación extraterritorial de la ley RICO’ . {*Id.* en 33} -----

Las afirmaciones contenidas en la ampliación de la demanda en este caso son absolutamente distintas. A diferencia de la demanda en *Norex*, el ardid que aquí se alega fue concebido y orquestado en los Estados Unidos con el propósito de dañar a un demandante estadounidense, implicó a una asociación predominantemente estadounidense y se *Norex* no rige. Por cierto, tal como el Circuito en el caso *Norex* determinó como innecesario articular un enfoque para decidir si la aplicación de la ley RICO en una determinada situación es extraterritorial, más allá de sacar una conclusión con respecto a la demanda en particular que tramitaba ante dicho Circuito, ese caso no arroja ninguna luz sobre la cuestión central que se ventila ante este Tribunal. {Véase la Nota, *La vida después del caso Morrison: la extraterritorialidad y la ley RICO*, 44 Vand. J. Transnat’l L. 1385, 1402 (2011) (*Norex* no ‘brindó [] mucha orientación en cuanto a qué es lo que podría constituir una aplicación nacional’ .)}¹³⁴⁵ -----

¹³⁴³ 631 F.3d 29 (2do. Cir. 2010); véase también *Cedeño v. Castillo*, 457 F. Apéndice 35 (2do. Cir. 2012).
¹³⁴⁴ *Chevron Corp. v. Donziger*, 871 F. Sup. 2d 229, 240-42 (S.D.N.Y. 2012).
¹³⁴⁵ *Id.* en 240-41 (las notas al pie están incluidas entre llaves).

Por ende, el fallo Norex no responde a la pregunta que se plantea ante el Tribunal. Así como tampoco este es el único Tribunal que llega a semejante conclusión sobre hechos análogos.¹³⁴⁶ -----

El caso *Chao Fan Xu*¹³⁴⁷ también es relevante. En ese caso la acusación por asociación criminal tipificada en la ley RICO acusó de “un ardid tendiente a hurtar fondos del Banco de China” en China y para escapar acusación por medio de juicio penal y retener las ganancias de tal hurto transfiriéndolo a los Estados Unidos y huir de allí mediante, entre otras cosas, un pasaporte y fraude de visa.¹³⁴⁸ Sin embargo, los únicos actos de base imputados fueron violaciones de leyes penales estadounidenses.¹³⁴⁹ -----

En la instancia de apelación contra las condenas, el Noveno Circuito sostuvo primero que el enfoque de la ley RICO se centra en el patrón de actividad de asociación criminal.¹³⁵⁰ Luego manifestó que “observaría el patrón de actividad de asociación criminal de los Imputados tomado en su conjunto” con el fin “de determinar si las condenas por el primer cargo [es decir, por la ley RICO] que pesa contra los Imputados se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ley RICO”.¹³⁵¹ Luego observó que la primera parte del presunto ardid “centr[ado] en la defraudación del Banco de China y, en tal medida, se basó en la actividad extraterritorial [y por consiguiente] más allá del alcance de la ley RICO”.¹³⁵² Pero prosiguió advirtiendo que la “segunda parte [del ardid]

¹³⁴⁶ *Id.* en 244 (en cuanto cita el caso *CGC Holding Co. v. Hutchens*, 824 F. Sup. 2d 1193, 1209-10 (D. Colo. 2011) (en cuanto distingue el caso *Norex* sobre la base de un patrón de actividad de asociación ilícita en ese caso que ocurrió en gran medida en los Estados Unidos y que fue dirigido contra una víctima estadounidense)); *Aluminum Bahrain B.S.C. v. Alcoa Inc.*, Acción Civ. N.º 8-299, 2012 WL 2093997, en *2-4 (W.D. Pa. 11 de junio de 2012) (en cuanto distingue el caso *Norex* según argumentos similares).

¹³⁴⁷ 706 F.3d en 972-74; *United States v. Xu Chaofan*, N.º 2:02-cr-00674-PMP-LRL, Segundo Procesamiento Sustitutivo [DI 151] ¶¶ 1-13 (D. Nev. Presentado el 31 de enero de 2006).

¹³⁴⁸ *Xu Chaofan*, N.º 2:02-cr-00674-PMP-LRL, [DI 151] ¶ 11.

¹³⁴⁹ *Chao Fan Xu*, 706 F.3d en 975-78.

¹³⁵⁰ *Id.* en 978.

¹³⁵¹ Esta formulación se confunde un “patrón de actividad de asociación criminal”, que la ley define como patrón de actos procesables o imputables en virtud de la ley federal o estadual de los EE.UU., véase 18 U.S.C. § 1961(1), y por ende, internos en su naturaleza, con la presunta conducta ilícita de todos los imputados, sea tal conducta interna o extranjera. En este contexto puede resultar confuso referirse a esto último como “el patrón de actividad de asociación criminal de los Imputados tomado en su conjunto”, aunque resulte perfectamente normal en una conversación común y corriente.

¹³⁵² *Id.*

consistió en actividades de sociedad criminal realizadas dentro de los Estados Unidos”, que esas actividades de asociación criminal se encontraban dentro del enfoque de la ley RICO, y ratificó la condena por asociación ilícita en virtud de la ley RICO argumentando que tales actividades “recaían dentro del ámbito de aplicación de la ley”.¹³⁵³ Llegó a esa conclusión, a pesar de su postura de que el patrón de actividad de asociación criminal “podría haberse concebido y planeado en el extranjero”, porque “fue ejecutado y perpetrado en los Estados Unidos”.¹³⁵⁴ -----

De este modo, el caso *Chao Fan Xu* parece un arma de doble filo. Por un lado, sugiere que la presencia de un patrón interno de actividad resulta suficiente aun cuando esté ligado a una extensa conducta extranjera. Por el otro lado, indica que se analizaron las acciones de los imputados en su conjunto. Sin embargo, en cualquiera de los casos, el tribunal interviniente concluyó que el desarrollo y la planificación del ardid en el extranjero y la malversación de fondos en China como parte integral del ardid en su conjunto no inhibieron la aplicación de la ley RICO al patrón interno de actividad de asociación criminal. -----

En el último análisis, estos casos no rinden ningún principio claro y autorizado para determinar si una determinada aplicación de la ley RICO es extraterritorial o no. Es bastante entendible dada la complejidad del asunto que hayan puesto la atención sobre la famosa observación formulada por el Juez Stewart con respecto a la pornografía explícita: “la reconozco cuando la veo”.¹³⁵⁵ -----

En este caso, las pruebas producidas en la etapa del juicio (*trial*) establecieron que Donziger, abogado y residente de Nueva York, formuló y llevó a cabo un ardid con el fin de victimizar a una empresa estadounidense por medio de un patrón de actos de asociación criminal. Dicho patrón incluyó conducta sustancial en los Estados Unidos –*por ej.* la mayor parte de la supervisión general que Donziger ejercía respecto de toda la operación; gran parte de la actividad que Donziger realizó

¹³⁵³ *Id.* en 978-79.
¹³⁵⁴ *Id.* en 979.
¹³⁵⁵ *Jacobellis v. Ohio*, 378 U.S. 184, 197 (1964) (opinión concurrente).

para recaudar fondos; la redacción fantasma del Informe Cabrera, que ocurrió principalmente en Boulder, Colorado, y que fue supervisada por Donziger desde Nueva York; gran parte de la presión y campaña de lobistas diseñada para dañar la reputación de Chevron e impactar en sus resultados financieros y en el precio de su acción, una campaña controlada en forma excesiva por Donziger que empleó a muchos lobistas y asesores estadounidenses especialistas en relaciones públicas; la producción de *Crudo* por parte de un cineasta contratado y radicado en Nueva York; y los esfuerzos indebidos por evitar la etapa de prueba discovery llevada a cabo en los tribunales federales estadounidenses respecto de lo que en verdad había sucedido con Cabrera, Stratus y los DLA. Gran parte de la financiación provino principalmente de Kohn en Filadelfia y Burford, que operaban al menos en parte en los Estados Unidos. De no haber habido actividad en los EE.UU., no se habría configurado el ardid. Incluso de haber existido uno, habría estado destinado a fracasar sin mediar tal actividad. A diferencia del caso *Norex*, este no es un caso “que simplemente [involucre] cierta conducta interna”¹³⁵⁶ -----

Tal como lo demostramos más adelante, todos los elementos de los reclamos bajo la ley RICO, incluyendo la existencia de un patrón local (*domestic*) de actividad de asociación criminal, han sido probados. Por lo tanto, a efectos de la presente causa basta sostener que la aplicación de la ley RICO a dicho patrón local de actividad de asociación criminal no sería extraterritorial.-----

IV. *El reclamo bajo la Sección 1962(c)*-----

El primer reclamo fundado en la ley RICO es que Donziger y otros que no comparecieron en la etapa del juicio (*trial*) gestionaron, y continúan gestionando, las actividades de una asociación – esencialmente, el equipo de los DLA- a través de un patrón de actividad de asociación ilícita que incluye extorsión, fraude electrónico, lavado de dinero, obstrucción de la justicia, corrupción de testigos y violación de la Ley de Viajes (*Travel Act*) mediante la violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA”).-----

¹³⁵⁶
33.

Norex,

631

F.3d

en

El Tribunal comienza el análisis exponiendo los elementos de una violación de la Sección 1962(c), cuyo conocimiento resulta indispensable para todo lo que sigue a continuación. Luego realiza un análisis detallado de si se ha configurado tal violación de la Sección 1962(c) y si es probable que se hayan perpetrado más violaciones. -----

A. *Los elementos de una violación de la Sección 1962(c)* -----

“Una violación de la § 1962(c)... requiere (1) la gestión (2) de una asociación (3) mediante un patrón (4) de actividad de asociación ilícita”.¹³⁵⁷ En este caso, la presunta asociación es en esencia la del equipo de los DLA y sus personas asociadas, una asociación presidida desde hace mucho tiempo por Donziger. El presunto patrón de actividad de asociación ilícita por el cual Donziger y otros dirigieron las actividades de esta asociación incluye muchas de las acciones indebidas, impropias e ilegales que se analizaron anteriormente.-----

B. *La asociación*-----

La Sección 1961(4) define “asociación” como “incluye[.]...toda unión o grupo de personas físicas asociadas de hecho a pesar de no ser una persona jurídica”. Una asociación puede constar de “un grupo de personas asociadas en conjunto con un fin común de participar en un determinado curso de conducta”, cuya existencia queda demostrada “por la evidencia de una organización continua, formal o informal, y por la evidencia de que los diversos asociados funcionan como una unidad continua”.¹³⁵⁸ “No necesariamente tiene que contar con una estructura jerárquica o ‘cadena

¹³⁵⁷ *Sedima*, 473 U.S. en 496.

En un juicio por daños y perjuicios por una violación semejante, el demandante estaría obligado a demostrar “el daño a [su] actividad comercial o propiedad... ocasionado por la violación de la Sección 1962”. *Chevron v. Donziger*, 871 F. Sup. 2d 229, 239 (S.D.N.Y. 2012) (en cuanto cita el caso *Spool v. World Child Int'l Adoption Agency*, 520 F.3d 178, 184 (2do. Cir. 2008)). Sin embargo, a esta altura Chevron sólo procura conseguir una reparación equitativa. El Tribunal trata mas adelante con la prueba requerida para que Chevron tenga el derecho de recibir tal reparación, suponiendo la prueba de una violación de la ley.

¹³⁵⁸ *United States v. Turkette*, 452 U.S. 576, 583 (1981).

de comando” y “las decisiones pueden adoptarse según criterio *ad hoc* y siguiendo diversos métodos”.¹³⁵⁹ -----

Para la ley RICO, una asociación “es una entidad distinta y separada del patrón de actividad al que se dedica” y debe probarse por separado.¹³⁶⁰ Cabe destacar que una asociación no necesita ser ilícita o ilegal, y la asociación en sí (o los miembros de una asociación asociada de hecho) no deben necesariamente ser quien comete los actos mafiosos o criminales.¹³⁶¹ Por cierto, la asociación suele ser ella misma una víctima de la actividad de asociación criminal perpetrada por sus miembros. ---

En este caso, el equipo de los DLA y sus afiliados eran un grupo de personas asociadas de hecho con el fin común de procurar el recupero de dinero de Chevron a través del juicio de Lago Agrio, ya sea mediante un acuerdo conciliatorio o en virtud de una sentencia ejecutable, sumado al ejercicio de presión sobre Chevron para que pague. El grupo incluía a (1) Donziger, (2) los abogados estadounidenses y ecuatorianos, incluidos Kohn, Patton Boggs, y otros, (3) Yanza, el FDA y Selva Viva, (4) los inversores que dieron dinero para financiar la operación, por lo general a cambio de participaciones en el eventual recupero, (5) los brazos de los DLA dedicados a las relaciones públicas, los medios y los grupos de lobistas, (6) los técnicos de los DLA, incluyendo a Stratus, Beltman, Maest, Russell, Calmbacher, Champ, Quarles, E-Tech, UBR, y 3TM, y (7) otros. Según los precedentes judiciales recién citados, el Tribunal enfatiza que no implica que todos y cada uno de los socios de la asociación haya cometido actos de asociación criminal o que, por esa misma razón, hayan actuado indebidamente en sentido alguno, si bien algunos lo hicieron. Las conclusiones

¹³⁵⁹ *Boyle v. United States*, 556 U.S. 938, 948 (2009).

¹³⁶⁰ *Turkette*, 452 U.S. en 583.

¹³⁶¹ *Id.* (“La asociación es una entidad, a estos efectos, un grupo de personas asociadas en conjunto con un fin común de participar en un determinado curso de conducta. El patrón de actividad por asociación criminal es, por otro lado, una serie de actos criminales tal como los define la ley. Lo primero se prueba por la evidencia de una organización continua, formal o informal, y por la evidencia de que los diversos asociados funcionan como una unidad continua. Lo último se prueba por la evidencia del número requerido de actos por asociación criminal cometidos por quienes participan en la asociación.”) (cita omitida).

son que todas estas personas físicas y jurídicas estaban asociadas para los objetivos mencionados anteriormente y que constituían una asociación en los términos definidos por la ley RICO.-----

C. *Donziger llevó a cabo y participó en el manejo de los asuntos de la asociación*-----

La responsabilidad prevista por la Sección 1962(c) no se puede imputar a menos que una persona física “empleada o asociada a una asociación ... lleve a cab[o] o particip[e], directa o indirectamente, en el manejo de [los] asuntos de la asociación”. En suma, un demandado debe haber “participado en la operación o gestión de la asociación” a los efectos de ser considerado responsable en virtud de la Sección 1962(c).¹³⁶² No obstante ello, la responsabilidad prevista por la Sección 1962(c) no se limita “a aquellos que tengan responsabilidad *primaria* por los asuntos de la asociación”, ni a “aquellos que detentan una *posición formal* dentro de la asociación”.¹³⁶³ En el Segundo Circuito, “la autoridad discrecional para llevar a cabo las instrucciones de los directivos [de la asociación]” basta para satisfacer el requisito de la “operación o gestión”.¹³⁶⁴-----

Por los motivos ampliamente expuestos precedentemente, el Tribunal resuelve que Donziger se encontraba a cargo del comando definitivo y, en todo caso, de hecho conducía y participaba en la conducción de los asuntos de la asociación en todos los momentos relevantes. -----

D. *Los actos previos de base (predicate acts)*-----

1. *Extorsión*-----

La extorsión tipificada por la Ley Hobbs, la cual constituye un acto previo de base a la ley RICO, exige “la obtención de bienes ajenos, con el consentimiento del damnificado, inducido por un uso indebido de fuerza, violencia o temor real o amenaza de estas o bajo la apariencia del ejercicio

¹³⁶² *Reves v. Ernst & Young*, 507 U.S. 170, 179, 183-84 (1993) (“Una asociación es ‘operada’ no sólo por sus más altos directivos sino también por sus participantes de menor rango jerárquico dentro de la asociación que se encuentran debajo la dirección de los directivos de más alto rango”).

¹³⁶³ *Id.* en 179 (énfasis agregado).

¹³⁶⁴ *Baisch v. Gallina*, 346 F.3d 366, 376 (2do. Cir. 2003) (en cuanto cita el caso *United States v. Díaz*, 176 F.3d 52, 93 (2do. Cir. 1999)).

de un derecho oficial” y los intentos de tales actos.¹³⁶⁵ Dado que Chevron no ha pagado la Sentencia ni ha transado el caso mediante un acuerdo conciliatorio, la cuestión a considerar aquí es la extorsión en grado de tentativa. -----

Uno de los principales objetivos de Donziger desde los primeros días del juicio de Lago Agrio consistió en someter a Chevron a una presión tal que bastara para producir un generoso acuerdo conciliatorio previo a la sentencia. En su defecto, su objetivo pasó a ser la obtención de una sentencia lo más cuantiosa posible con la esperanza de que la amenaza de ejecutarla haría que Chevron se sienta a la mesa de negociaciones o bien, si eso no ocurriera, que la sentencia pudiera ser realmente cobrar.

Estos objetivos, desde luego, son compartidos por cada parte actora en cada juicio. Siempre y cuando se inicie e impulse la demanda por medios lícitos y procedentes, no configura extorsión, en el sentido penal, porque los medios no son ilícitos.¹³⁶⁶ Por cierto, algunos tribunales han sostenido que incluso la presentación de una demanda infundada no resulta extorsiva, de lo contrario toda demanda infructuosa conduciría a un reclamo por extorsión y de ese modo disuada el acceso a la justicia.¹³⁶⁷ Sin embargo, tal como veremos más adelante, este caso es mucho más complicado que esta simple proposición porque no fue impulsado por medios lícitos solamente.-----

¹³⁶⁵ 18 U.S.C. § 1951(b)(2). La Ley Penal de Nueva York, en la cual se basa Chevron a los efectos de imputar los actos predicados de base, tiende al mismo efecto. L. PENAL de N.Y. §§ 155.05(2)(e), 105.17, 110.00 (McKinney 2013).

La Ley Hobbs declara ilícito la acción de intentar “de cualquier manera o cuantía, obstruir[], demorar[], o afectar[] el comercio o el traslado de cualquier artículo o producto dentro del comercio, por medio de... extorsión”. 18 U.S.C. § 1951(a) “[E]stá bien establecido que la carga de probar... un nexo [con el comercio interestadual o exterior] es ‘de minimis.’” *United States v. Arena*, 180 F.3d 380, 389 (2do. Cir. 1999) (en cuanto cita el caso *United States v. Farrish*, 122 F.3d 146, 148 (2do. Cir. 1997)). “[T]oda interferencia o efecto sobre el comercio interestadual [o exterior], ya sea leve, sutil o incluso potencial... basta para ratificar un procesamiento en virtud de la Ley Hobbs”; *Jund v. Town of Hempstead*, 941 F.2d 1271, 1285 (2do. Cir. 1991), y la prueba de la intención de los imputados de afectar el comercio resulta innecesaria toda vez que la interferencia sea una consecuencia natural del delito, véase *United States v. Daley*, 564 F.2d 645, 649 (2do. Cir. 1977). El nexo con el comercio interestadual o exterior en este caso es evidente: el potencial pago de Chevron a los DLA. El requisito atinente al comercio queda satisfecho en este caso, toda vez que los demandados-imputados no aduzcan lo contrario.

¹³⁶⁶ *Deck v. Engineered Laminates*, 349 F.3d 1253, 1258 (10mo. Cir. 2003); véase también *Vemco, Inc. v. Camardella*, 23 F.3d 129, 134 (6to. Cir. 1994) (“La amenaza de litigio en caso de que una parte incurra en un incumplimiento de un contrato, por más que fuere fraudulento... no constituye extorsión”).

¹³⁶⁷ *Deck*, 349 F.3d en 1258.

a. *Los elementos de la extorsión y su aplicación a este caso*-----

Los principales elementos de la Ley Hobbs (*Hobbs Act*) de los EE.UU. son dos: “medios ilícitos y objetivo ilícito”.¹³⁶⁸ Los “medios” –en otras palabras, la amenaza- “pueden ser ilícitos porque hacen que la víctima tema un daño que de por sí es ilícito, como una lesión física, o bien porque el medio es ilícito, como lo es la violencia”.¹³⁶⁹ Más aún, no hay necesidad de que haya una amenaza de violencia. “[L]a Ley Hobbs puede... ser violada por medio de una amenaza que haga que la víctima tema únicamente un perjuicio económico”.¹³⁷⁰ -----

En este caso, el comportamiento presuntamente extorsivo incluyó los esfuerzos de Donziger por presionar a Chevron para que alcanzara un acuerdo conciliatorio sin haber agotado el proceso judicial; en otras palabras, pagar antes de que el oficial de justicia viniese literalmente a golpearle la puerta y embargarle sus bienes a fin de satisfacer una sentencia firme y exigible. Por ejemplo, Donziger escribió que “el principal punto de apalancamiento” de los DLA “es nuestra capacidad para poner en riesgo la posición de caja de Chevron –esto es, *sacarle dinero sin tener que atravesar largos procesos de apelación que dilatarían todo esto durante años*”.¹³⁷¹ En otra ocasión semejante, dijo que: “[A]l fin de cuentas, se trata de fuerza bruta. De quién puede aplicar la presión y de quién puede aguantarla, y de si puedes llevarlos al punto del quebranto”.¹³⁷² Y él se vio involucrado en dos categorías de conducta para aplicar esa presión. Las dos fueron ilícitas. -----

¹³⁶⁸ *Viacom Int’l, Inc. v. Icahn*, 747 F. Sup. 205, 210 (S.D.N.Y. 2010).

¹³⁶⁹ *United States v. Jackson*, 180 F.3d 55, 70, *en nuevo juicio*, 196 F.3d 383 (2do. Cir. 1999).

¹³⁷⁰ *Id.*, 180 F.3d en 69-70.

¹³⁷¹ PX 1146 (2 de Julio de 2009 Memorando de “SRD” para “Equipo de Kohn” asunto: “Actividad hacia adelante”), en 2 (énfasis agregado).

¹³⁷² PX 77A (13 de junio de 2007 cortometraje de *Crudo*). Comentarios de Donziger en su totalidad:

“Tenemos que seguir presionando portodos los frentes, todo el tiempo. Así de simple. Todos los frentes, todo el tiempo. Presionar, presionar, presionar. Es simplemente un asunto de fuerza. Es fuerza pura. Quién puede presionar más y quién puede resistir. Es como si-- ¿sabes? toda esta huevada sobre las leyes y los hechos, ... sí, eso forma parte porque afecta al nivel de fuerza, pero al fin de cuentas, se trata de fuerza bruta. De quién puede aplicar la presión y quién puede aguantarla, y de si puedes llevarlos hasta el punto de quebranto”.

La primera categoría fue la conducta corrupta y fraudulenta directa e indirectamente relacionada con el juicio de Lago Agrio en sí mismo. Implicó la coerción ejercida sobre el Juez Yáñez para designar a un perito global y seleccionar a Cabrera, los pagos secretos a Cabrera y los demás medios utilizados para asegurarse de que él cooperaría con los DLA, el uso encubierto de Stratus y otros para redactar la mayor parte del Informe Cabrera, hacer pasar el producto de trabajo de Stratus y los DLA como si fuese un trabajo pericial supuestamente imparcial e independiente, los pagos a Guerra para influir sobre el contenido de los fallos de Zambrano durante su primera función a cargo de la causa, la redacción fantasma de la Sentencia y el soborno de Zambrano. -----

La conexión entre los actos ilícitos de Donziger en el juicio de Lago Agrio y su objetivo de “sacarle [a Chevron] dinero sin tener que atravesar largos procesos de apelación que dilatarían todo esto durante años” fue muy directa. El soborno de Cabrera y la preparación secreta del informe por parte de Stratus tuvieron por objeto asegurarse de que el perito designado de oficio, supuestamente imparcial e independiente- cuya designación idearon tanto Donziger como el equipo de los DLA- recomendará una indemnización por daños y perjuicios “de múltiples miles de millones de dólares”.¹³⁷³ Inflar la potencial exposición de Chevron por medio de ese perito aparentemente neutral constituyó un medio para “poner en peligro y amenazar la posición de caja de Chevron”. Así sucedió también con la redacción fantasma de la Sentencia, la corrupción de Zambrano y los esfuerzos de los DLA por ejecutar la Sentencia. El objeto de todo esto en todo momento consistió en maximizar la posible denuncia de Chevron y en incrementar *tanto* el riesgo de que el tribunal ecuatoriano de hecho fallara a favor de los DLA *como* el riesgo adicional de que semejante sentencia fuera ejecutable fuera de Ecuador, todo ello con el propósito de hacer poner a Chevron de rodillas. -----

La otra categoría de actividades diseñadas para presionar a Chevron para que pagara fue el uso de los medios, algunas ONG, la campaña de desinversión, la defensa de la causa por parte de

¹³⁷³ PX 33A[S] (3 de marzo de 2007 cortometraje de *Crudo*), CRS-187-01-01.

celebridades, el ejercicio de lobby, la incitación a realizar investigaciones y averiguaciones oficiales y el intento por incitar a una persecución penal contra los ex abogados de Texaco con el fin de presionar a Chevron para que acceda a un acuerdo conciliatorio. Tal como se advertirá más adelante, bajo ningún concepto toda esta actividad fue ilícita, pero parte de ella ciertamente lo fue.

b. Gran parte de la conducta de Donziger no fue conducta protegida -----

Chevron argumenta que todos los actos realizados para promover la consecución de este plan fueron actos relacionados a actividades de asociación criminal porque según la Ley Hobbs son actos procesables. Donziger hace esencialmente dos réplicas. La verdad de este conflicto es que ambas partes se extralimitaron, pero que algunos de los medios empleados por Donziger fueron ilícitos.--

En *primer* lugar, Donziger argumenta que los DLA tenían derecho al resarcimiento que se obtuvo en Ecuador, que Donziger así lo creía y que una amenaza de daño económico no es extorsiva, es decir, ilícita, “a menos que (1) el demandado no estuviera jurídicamente legitimado al bien que pretende y (2) no albergue una creencia de buena fe en dicha legitimación de derecho”.¹³⁷⁴ -----

En *segundo* lugar, él asevera que no hizo nada más que conducir un juicio. Todos los juicios, tal como señala correctamente, de por sí infunden temor a resultados adversos y la mayoría decide llegar a un acuerdo conciliatorio por ese motivo. Pero el inicio de un juicio, el argumenta, no es extorsivo, al menos no en un sentido penal, sin perjuicio de que siempre ejerce algo de presión sobre el demandado al tener que desprenderse de algo de valor a cambio de cierta paz. En efecto, resulta comprensible que él invoque la Quinta Enmienda en su defensa. -----

En definitiva, los respectivos argumentos de las partes no son del todo persuasivos en cuanto a cada posición categórica. -----

¹³⁷⁴ DI 1850 (Memorial de derecho posterior al juicio de los demandados patrocinados por Donziger), en 71 (énfasis agregado).

i. *El argumento de Donziger de tener un derecho legítimo al bien que pretende carece de fundamento* -----

El primero de los argumentos de Donziger se basa en la proposición indiscutida, derivada del caso *United States, v. Jackson*¹³⁷⁵ y sus predecesores, de que algunas actividades perfectamente lícitas infunden cierto temor de daño económico y por ende no son ilícitas. La distinción entre amenazas legítimas e ilícitas (esto es, extorsivas) de daño económico gira, según él argumenta, en torno a determinar si el autor de la amenaza cree de buena fe que tiene derecho, y de hecho tiene un reclamo plausible, al bien que pretende. Pero es allí donde el argumento de Donziger se sale de cauce.-----

La sala que entendió en el caso *Jackson* no sostuvo que ninguna amenaza de daño económico para obtener bienes es extorsiva siempre y cuando pueda decirse que el autor de la amenaza, con el beneficio de la retrospectiva, tenía derecho al bien demandado. Antes bien, señala que “el Congreso tuvo la intención de adoptar el concepto tradicional de extorsión, el cual incluye un elemento de ilicitud”.¹³⁷⁶ El elemento de ilicitud puede ser establecido por (1) la falta de un reclamo plausible de derecho sobre el bien demandado, o (2) la falta de una creencia en buena fe de tener derecho al bien demandado, o (3) la falta de un nexo entre la amenaza y el reclamo del derecho. También puede proporcionarse, en la opinión de este Tribunal, por conducta intrínsecamente ilícita. La existencia de este elemento de ilicitud es una cuestión de hecho a ser determinada por quien tiene a su cargo la determinación de los hechos.¹³⁷⁷ Por último, ni la plausibilidad del reclamo del derecho ni la creencia de buena fe del autor de la amenaza quedan probadas porque dicho autor de la amenaza de hecho pensó que él, en algún sentido cósmico, moral o ético personal, tenía derecho al bien. -----

¹³⁷⁵ 180 F.3d 55 (2do. Cir. 1999).
¹³⁷⁶ *Id.* en
70.
¹³⁷⁷ *Id.* en 70-
71.

Uno puede suponer, sin llegar a decidir, que en primer lugar había un fundamento plausible para iniciar el juicio de Lago Agrio y que Donziger tenía desde el comienzo una creencia de buena fe de que sus clientes tenían derecho a recuperar algo. Uno puede suponer además que la mera iniciación del juicio, aunque desde luego venía acompañado de cierta amenaza de daño económico para Chevron, no era ilícita. Esto no lo lleva a Donziger a dónde quiere llegar. -----

Sería esencialmente erróneo considerar la amenaza de daño económico en este caso en términos estáticos. El objetivo de Donziger era aumentar la presión sobre Chevron, para ello se propuso incrementar tanto la magnitud percibida de su potencial exposición como la probabilidad percibida de que dicha exposición culminaría en una enorme responsabilidad. En reiteradas oportunidades Donziger así lo hizo utilizando medios manifiestamente ilícitos, los cuales incluyeron corromper el litigio y lanzar una campaña de presión basada en declaraciones falsas. Una vez dentro del litigio, ejerció coerción sobre el Juez Yáñez para que les permitiera a los DLA desistir de sus restantes inspecciones judiciales y designar a su perito global de elección, así como también coordinó la redacción fantasma del Informe Cabrera con el fin de amenazar a Chevron por primera vez con una denuncia por más de US\$16.000 millones; cooptó a Cabrera para que le pusiera su nombre al informe; supervisó la redacción fantasma y la firma de Cabrera en la respuesta a los comentarios de los DLA y de Chevron en el Informe Cabrera, que elevó la apuesta inicial a más de US\$22.000 millones; y sobornó a Zambrano para que le permitiera al equipo de los DLA redactar en secreto una Sentencia condenatoria por varios miles de millones. Su campaña de presión se basó en su reiterada diseminación de cifras estimadas de la exposición de Chevron a daños y perjuicios y la magnitud del daño presuntamente ocasionado por Texaco que Donziger sabía que era falso. -----

Cada una de estas tácticas incrementó la amenaza percibida de daño a Chevron, ya sea aumentando el monto en dólares de su exposición, incrementando la probabilidad de una sentencia que pudiera ejecutarse fuera de Ecuador, o bien haciendo uso de ambas estrategias. Todas ellas eran inherentemente ilícitas cualquiera fuese la definición empleada. Chevron “tenía un derecho preexistente a no estar sujeta a las amenazas invocadas” en razón de los medios ilícitos

empleados.¹³⁷⁸ Al considerarlos en los términos de la formulación planteada por el fallo *Jackson*, destruyeron el nexo que había entre el reclamo del derecho original y el temor a un resultado adverso catastrófico en dicho reclamo porque el temor a semejante resultado era producto no sólo del reclamo plausible original, sino de los medios ilícitos utilizados para aumentar la exposición a tal reclamo, la probabilidad de que Chevron fuese declarado responsable y la probabilidad de que semejante declaración en definitiva resultara ejecutable. En otras palabras, los medios ilícitos que emplearon tanto Donziger como sus asociados les proporcionaron un “apalancamiento para forzar al pago de dinero” que surgió únicamente a partir de tales medios ilícitos. Más aún, la “revelación real” de esos medios ilícitos habría sido, e incluso hoy serían, “contraproducentes”.¹³⁷⁹ Presentado de otra manera, el que está involucrado en un litigio o bien acepta el riesgo de un resultado adverso alcanzado por métodos justos y honestos o bien llega a un acuerdo conciliatorio, y eso está bien. Pero el litigante que aumenta los riesgos ante su adversario corrompiendo el litigio con el fin de “subir el precio” genera un apalancamiento que es puramente atribuible a la corrupción, lo cual es inherentemente ilícito, que no soporta ningún nexo adecuado con ningún reclamo plausible que pudiese ser afirmado en primer lugar, y del cual la víctima tiene derecho a librarse. -----

ii. La conducta de Donziger no consiste en una actividad de petitioner protegida ----

Implícito en lo que ya se ha dicho, este Tribunal acepta que el litigio es un derecho constitucionalmente protegido en los Estados Unidos y supone que se le debería brindar un amplio espectro incluso cuando se lo lleva a cabo en el extranjero. Esto sirve el importante propósito de permitir la resolución de disputas por medios más deseables que los que se podrían emplear de otro modo. En consecuencia, si bien los precedentes judiciales ya aludidos no obligan a llegar a una

¹³⁷⁸ *United States v. Tobin*, 155 F.3d 636, 640 (3d Cir. 1988) (Alito, J.).
¹³⁷⁹ *Jackson*, 180 F.3d en 70-71.

conclusión tan amplia, se supone sin decidir que incluso “el litigio más infundados no es extorsión” en virtud de la Ley Hobbs.¹³⁸⁰ Pero aquí estamos tratando algo completamente distinto.

El reclamo de Chevron con respecto al juicio de Lago Agrio en sí mismo, en tanto guarda pertinencia con los actos predicados de base de la extorsión atentada, no consiste en que el juicio fue absolutamente infundado. Sino más bien, es que Donziger y otros corrompieron la causa al sobornar al juez y por otros medios corruptos y fraudulentos y que así lo hicieron, entre otras razones, para infundirle temor a Chevron de un resultado catastrófico suficiente como para “sacarle [a Chevron] dinero sin” tener que litigar el caso hasta la sentencia, sin tener que “atravesar largos procesos de apelaciones que dilatarían todo esto durante años”, y sin la necesidad de llevar adelante procesos de ejecución de sentencia que consuman mucho tiempo y dinero.¹³⁸¹ Queda claro a partir de los casos suscitados en el área de *Noerr-Pennington*¹³⁸² que la corrupción de un proceso judicial remueve todo escudo que de otro modo podría proporcionar la Primera Enmienda.¹³⁸³ Ello es así porque los “sobornos (en cualquier contexto) y las falsas declaraciones (en un proceso decisorio),

¹³⁸⁰ *Deck v. Engineered Laminates*, 349 F.3d 1253, 1258 (10mo. Cir. 2003) (en cuanto recopila casos y sostiene que el “litigio infundado no es extorsión” en virtud de la Ley Hobbs); *United States v. Pendergraft*, 297 F.3d 1198, 1205 (11mo. Cir. 2002).

¹³⁸¹ Véase PX 1146 (Memorando del 2 de julio de 2009), en 2; PX 33A[S] (Cortometraje de *Crudo* del 3 de marzo de 2007), CRS-187-01-01.

¹³⁸² Esa doctrina restringió en forma pronunciada, sobre la base de las consideraciones de la Primera Enmienda, la responsabilidad antimonopolística por litigios, actividades de lobby y peticiones ante las autoridades públicas a los efectos porque presuntamente atentan contra la competencia. Véase en general la SECCIÓN ABA DEL DERECHO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ADELANTOS EN DERECHO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (SEXTO) 292-94 (2007). Sin embargo, la responsabilidad antimonopolística se puede llegar a imponer por (1) “la presentación de juicios infundados o acciones administrativas no destinadas a prevalecer... sino a impedir la posibilidad de competir que tenga un competidor”, (2) los juicios “iniciados según una política de iniciación de acciones legales sin consideración de los méritos y a los efectos de dañar a un rival en el mercado”, y (3) “falsas declaraciones dolosas vertidas ante un órgano judicial o administrativo” con el fin de impedir la competencia. *Id.* en 293-94. En consecuencia, “las actividades de este estilo se han declarado ajenas al amparo del fallo *Noerr*.” *Fed. Prescription Serv., Inc. v. Am. Pharm. Ass’n*, 663 F.2d 253, 263 (D.C. Cir. 1981) (en cuanto recopila casos); véase también *ClipperExpress v. Rocky Mtn. Motor Tariff Bur., Inc.*, 690 F.2d 1240, 1261 (9no. Cir. 1982) (“En el ámbito declarativo, ... se confía que la información suministrada por las partes es veraz para el proceso de toma de decisiones y resolución de disputas. De este modo, el suministro de información fraudulenta pone en riesgo el funcionamiento justo e imparcial de estos organismos y por ende no merece inmunidad alguna” respecto de la responsabilidad que le cabe).

¹³⁸³ *Cal. Motor Transp. Co. v. Trucking Unlimited*, 404 U.S. 508, 513 (1972) (hay “muchas... formas de prácticas ilegales y reprochables que podrían corromper los procesos administrativos o judiciales y que podrían acarrear violaciones antimonopolísticas” porque las “[d]eclaraciones falsas, consentidas en el ámbito político, no gozan de inmunidad cuando se las emplea en un proceso judicial declarativo”); véase también *R.A.V. v. City of St. Paul*, 505 U.S. 377, 420 (1992) (J. Stevens, en concurrencia) (si bien “la Primer Enmienda protege ampliamente el derecho de ‘expresión’, no protege el derecho a ‘fijar precios, incumplir contratos, formular garantías falsas, hacer apuestas con corredores de apuestas clandestinas, amenazar, [ni] extorsionar” (en cuanto cita a Schauer, *Categorías y la Primera Enmienda: una obra en tres actos*, 34 VAND. L. REV. 265, 270 (1981)) (paréntesis en el original)).

no son ejercicios normales y legítimos del derecho a peticionar”.¹³⁸⁴ En consecuencia, las acciones en el juicio de Lago Agrio en sí mismo, que se dice que han sido corruptas, en la medida que los actos fueron comprobadas, fueron medios ilícitos a los efectos de la Ley Hobbs y RICO.-----

c. La conducta extorsiva de Donziger-----

i. Conducta improcedente de Donziger en el litigio-----

Tal como se detalló ampliamente más arriba, los actos de Donziger encaminados a incrementar la presión sobre Chevron mediante maniobras deshonestas y corruptas en el litigio – coerción, soborno, redacción fantasma de documentación ajena, entre otras- tuvieron por objeto transmitir amenazas a Chevron. El objetivo de dichos actos fue infundir temor a un resultado catastrófico con el fin de aumentar así la suma que Chevron pagaría para evitar lo peor. -----

La Ley Hobbs requiere solamente la obtención, o bien la tentativa de obtención, de “bienes ajenos, con consentimiento del damnificado inducido por uso ilícito del... temor”.¹³⁸⁵ No se requiere de ninguna amenaza verbal ni explícita.¹³⁸⁶ De este modo, sujeto a las restricciones del caso *Morrison*, que se abordan más adelante, la conducta ilícita de Donziger en el litigio que fue asumida con el propósito de infundir temor a un daño económico destinado a inducir el pago de Chevron susceptible de dar lugar a una acusación formal en virtud de la Ley Hobbs, imputable según la ley que regula la figura de la extorsión en Nueva York y, por ende, constituyen actos de actividad criminal.

ii. Donziger hizo declaraciones que sabía que eran sustancialmente falsas para ejercer presión sobre Chevron-----

La conducta ilícita de Donziger fuera del estrado judicial estuvo ligada con su conducta ilícita dentro del mismo. Ambas eran partes de una ofensiva orientada a generar un desembolso de varios

¹³⁸⁴ *Fed. Prescription Serv.*, 663 F.2d en 263.
¹³⁸⁵ 18 U.S.C. § 1951(b)(2).

¹³⁸⁶ Véase por ej., *United States v. Coppola*, 671 F.3d 220, 241 (2do. Cir. 2012) (“[L]a Ley Hobbs ‘deja abierta la causa del temor’ por el que se induce a una parte a consentir el desprendimiento de bienes toda vez que no requiere que dicho temor se ‘origine mediante amenazas implícitas o explícitas’”). (en cuanto cita el caso *United States v. Gotti*, 459 F.3d 296, 333 (2do. Cir. 2006)).

miles de millones de dólares. La campaña de “fuerza bruta” de Donziger dependía en gran medida de su capacidad de amenazar a Chevron describiéndole el litigio como una probable fuente de enorme responsabilidad para la compañía.¹³⁸⁷ -----

Como cuestión inicial, si bien la jurisprudencia existente quizás no vaya tan lejos, el Tribunal supone para los efectos de la presente sentencia que la defensa por medio de declaraciones públicas y las actividades de lobby con el propósito de infligir un daño económico, en tanto y en cuanto se basan en declaraciones falsas dolosas o manifestaciones respecto de cuya veracidad el interlocutor guarda serias dudas, no constituye extorsión. Sin embargo, Donziger en algunas instancias se basó en estimaciones y comparaciones que a él le constaba que eran falsas y de cuya veracidad dudaba seriamente. Dichas declaraciones incluyeron la CONJETURA CIENTÍFICA A CIEGAS (SWAG) de US\$6.000 millones de Russell, las afirmaciones de que la contaminación en el Oriente superó a la Exxon Valdez por unas treinta veces, y las aseveraciones de que Cabrera era imparcial e independiente. En consecuencia, todos estos actos son materia adecuada de los actos previos de base (*predicate acts*) de extorsión del reclamo. -----

Tal como hemos visto, Donziger ejerció casi un total control sobre el contenido específico y la coordinación de la campaña de presión.¹³⁸⁸ En reiteradas ocasiones despreció los esfuerzos de Hinton y Amazon Watch por ejercer discreción sobre la parte sustancial o la redacción de materiales particulares.¹³⁸⁹ En consecuencia, Donziger formuló o gestionó la formulación de tales aseveraciones mediante comunicados de prensa a la vez que hizo que las reiteraran figuras

¹³⁸⁷ PX 1146 (2 de Julio de 2009 Memorando de “SRD” para “Equipo de Kohn” asunto: “Actividad hacia adelante”), en 2.

¹³⁸⁸ Véase *supra* Hechos § III.B.1-2.

¹³⁸⁹ Véase por ej., PX 6817 (Correo electrónico del 11 de marzo de 2009 de S. Donziger para K. Hinton) (“jamás cambies los titulares sin avisarme”); PX 6814 (Correo electrónico del 3 de diciembre de 2009 de S. Donziger para K. Hinton) (“[c]uando envíe una copia definitiva del comunicado de prensa para su publicación, la cuestión del titular estará resuelto. Jamás lo cambies a esa altura. Gracias.”); PX 1214 (Correo electrónico del 27 de enero de 2010 de S. Donziger para S. Tegel, A. Soltani, K. Koenig, M. Anderson asunto: “otro idea”), en 1 (“Son bienvenidas las sugerencias para cualquier comunicado de prensa que hagamos; la autoridad para la edición final es algo que jamás deberíamos dejar en manos de un extraño a la causa, en especial alguien que no esté en posición para entender el arte y el sentimiento de esta campaña y sus avances cotidianos”).

prominentes con el fin de generar “presión... para hacer subir el precio”¹³⁹⁰ e inducir a Chevron para que llegue a un acuerdo conciliatorio. -----

(A) *Donziger usó en reiteradas oportunidades las estimaciones de daños que sabía eran falsas o de cuya veracidad dudaba* -----

El ex científico principal de los DLA, David Russell, negó su evaluación inicial de los daños y perjuicios y solicitó en reiteradas ocasiones que los DLA y Amazon Watch dejaran de utilizar su cifra de US\$6.000 millones.¹³⁹¹ Russell advirtió que la estimación “fue preparada en un período muy corto, habiendo tenido una sola semana de tiempo para revisarla..., y [estaba] fuert[emente] influencia[da] [por Donziger] en la redacción”.¹³⁹² Dijo que el número “[era] elevado por un margen considerable, quizás por un factor de diez o más”.¹³⁹³ Como consecuencia, advirtió, el “cálculo de costos de 2003 es una bomba de tiempo que te va a explotar en cualquier momento y especialmente mal si alguien intenta hacer diligencia debida”.¹³⁹⁴ -----

Tanto Donziger como Amazon Watch prometieron dejar de citar la estimación de Russell en sus comunicados de prensa y declaraciones públicas. Pero estas promesas se rompieron. El FDA¹³⁹⁵ y Amazon Watch –bajo la dirección de Donziger– siguieron citando descaradamente la cifra de US\$6.000 millones¹³⁹⁶ y continuaron atribuyéndosela a la firma de Russell.¹³⁹⁷ Donziger sabía que

¹³⁹⁰ PX 931 (Correo electrónico del 29 de octubre de 2007 de S. Donziger para C. Lehane asunto: “hablemos”) (“Totalmente confidencial, pero Chevron está sufriendo y nos han pedido ir a mediación a fines de noviembre. Necesitamos conseguir más prensa y aumentar la presión entre ahora y ese momento, para hacer subir el precio”).

¹³⁹¹ Véase *supra* Hechos § III.C-D.

¹³⁹² PX 764 (Carta del 14 de febrero de 2006 de D. Russell para S. Donziger asunto “Cese y Absténgase”), en 1.

¹³⁹³

Id.

¹³⁹⁴

Id.

en

2.

¹³⁹⁵ Tal como se advirtió anteriormente, el FDA usa el nombre de Coalición de Defensa de la Amazonia. Aunque sus comunicados de prensa se emiten con el último nombre, seguimos utilizando la sigla FDA para evitar confusión.

¹³⁹⁶ Véase por ej., PX 477R (Comunicado de prensa de Amazon Watch del 13 de septiembre de 2006), en 1, 2, 3 (“[u]n perito independiente ha estimado que un saneamiento costaría US\$6.100 millones”); PX 480R (Comunicado de prensa de Amazon Watch del 30 de octubre de 2006) en 2 (la presunta contaminación “costaría al menos US\$6.000 millones de remediación”); PX 481R (Comunicado de prensa de Amazon Watch del 8 de noviembre de 2006) en 2 (la “responsabilidad en Ecuador” de Chevron fue “estimada en US\$6.000 millones”); PX 482R (Comunicado de prensa de la Coalición de Defensa de la Amazonia del 15 de noviembre de 2006) en 1-2 (“El saneamiento se estima en US\$6.000 millones”).

¹³⁹⁷ Véase por ej., PX 494R (Comunicado de prensa de la Coalición de Defensa de la Amazonia del 30 de agosto de 2007) en 3 (“Global Environmental Services, empresa con sede en Atlanta que evaluó los daños, llamó al área el ‘Chernóbil tropical’ y estimó que el costo del

Russell había negado su estimación del costo y había revelado que era descontroladamente impreciso. El hecho de basarse continuamente en esa cifra fue, por lo tanto, deliberadamente falaz o, a lo mejor, muy engañoso. -----

Ahora Donziger ahora aduce que su equipo había preparado una nueva estimación más alta, que lo conformó a que sea aceptable seguir usando la estimación de costos de Russell a pesar de que éste le exigiera en reiteradas ocasiones que dejara de hacerlo.¹³⁹⁸ Sin embargo, el Tribunal no da crédito a esa afirmación. Las estimaciones “de reemplazo” fueron preparadas bajo la dirección de Donziger por abogados junior que trabajaban para él.¹³⁹⁹ Tuvieron por objeto “hacerles pensar a los medios, a la justicia y a la misma CVX[Chevron] en términos de miles de millones”,¹⁴⁰⁰ y potencialmente para suscitar el interés de la SEC en el litigio.¹⁴⁰¹ En la medida en que alguna vez fueron citadas o que en ellas se basaran públicamente, también representaban armas en el ardid de Donziger para incrementar la presión sobre Chevron para que llegue a un acuerdo conciliatorio.---

La evocación del desastre del Exxon Valdez fue otra de esas armas. La insistencia de Donziger en trazar una comparación hiperbólica y muy engañosa entre la contaminación en el Oriente y el derrame de petróleo del Exxon Valdez demuestra una vez más su predisposición por ignorar la verdad con el fin de inflar la exposición percibida de Chevron. Pese a las reiteradas advertencias de los propios peritos científicos de los DLA acerca de la inexactitud de la comparación,¹⁴⁰² los

saneamiento sería como mínimo US\$6.000 millones”); PX 483R (Comunicado de prensa de Amazon Watch del 6 de marzo de 2007), en 2 (en cuanto hace referencia a peritaje “independiente de los daños, a cargo de la firma estadounidense Global Environmental Operations” que “estima el costo del saneamiento en al menos US\$6.140 millones”); PX 485R (Comunicado de prensa de Amazon Watch del 20 de marzo de 2007) en 2 (en cuanto declara que un “peritaje independiente de los daños, a cargo de la firma estadounidense Global Environmental Operations estima el costo del saneamiento en US\$6.140 millones”).

¹³⁹⁸ Véase *Hechos supra* § III.C-E.

¹³⁹⁹ Fueron preparadas por un auxiliar de Donziger, Aaron Marr Page, y su esposa, Daria Fisher. Véase DX 731 (Correo electrónico del 16 de abril de 2006 de S. Donziger para A. Page, D. Fisher asunto: “excelente trabajo sobre remediación/preguntas”); véase también *Hechos supra* §

III.F.
¹⁴⁰⁰ PX 3240 (Correo electrónico del 20 de abril de 2006 de A. Page para S. Donziger asunto: “carta del Dpto. de Justicia”).

¹⁴⁰¹ DX 731 (Correo electrónico del 16 de abril de 2006 de S. Donziger para A. Page, D. Fisher asunto: “excelente trabajo sobre remediación/preguntas”), en 1 (“¿[P]ublicar esto ahora nos ayudará con la Comisión de Valores y Bolsas...?”).

¹⁴⁰² Véase *Hechos supra* § III.E.

comunicados de prensa del FDA y otros materiales afines siguieron sosteniendo que “los [p]eritos de los demandantes han concluido que el desastre es, por lo menos, 30 veces mayor que el derrame del Exxon Valdez”.¹⁴⁰³ Y así lo hicieron bajo la dirección de Donziger. Por cierto, cuando el director de Amazon Watch sugirió quitar las referencias al derrame de su sitio web,¹⁴⁰⁴ Donziger insistió que se atuviera al reclamo. Advirtió que habría “ENORMES implicaciones para el argumento jurídico” si es que ellos repudiaban la comparación con el caso del Exxon Valdez y le dijo a Amazon Watch que “[i]ba a perjudicar en gran forma a la gente que estaba tratando de ayudar si realizaba esta modificación”.¹⁴⁰⁵-----

No es un accidente que la base de la falsa declaración guardara pertinencia respecto de la escala del desastre y, en consecuencia, el supuesto alcance de la exposición de Chevron. En una tenaz persecución de los titulares y, en definitiva, de apoyo para un número verosímil que hiciera “subir el precio”,¹⁴⁰⁶ Donziger hizo caso omiso de las advertencias y esas afirmaciones estaban incorrectas “por [un] factor de 10” o más.¹⁴⁰⁷-----

(B) Donziger trató de presionar a Chevron haciendo que terceros actuaran en base a sus declaraciones falsas-----

Donziger dedicó especial atención a la difusión de las declaraciones falsas relacionadas con Cabrera, la CONJETURA CIENTÍFICA A CIEGAS (SWAG) de Russell y el caso del Exxon

¹⁴⁰³ PX 527R (Comunicado de prensa de la Coalición de Defensa de la Amazonia del 22 de octubre de 2009), en 2; véase PX 533R (publicación del 2 de junio de 2010, “La fosa de Chevron”), en 3 (“Los peritos han concluido que Chevron [sic] vertió al menos 345 millones de galones petróleo crudo puro directamente en el ecosistema de la selva tropical ... y aproximadamente 11 millones de galones petróleo crudo puro se derramaron durante el desastre del Exxon Valdez”); PX 513R (Publicación ChevronToxico del 15 de octubre de 2008), en 2 (“Al fin y al cabo, la cantidad de petróleo vertido en Ecuador por Texaco es como mínimo treinta veces mayor que la cantidad derramada durante el desastre del Exxon Valdez, según los demandantes en el juicio civil”); véase también PX 4400 (Kim Directo), en Adjuntos C & D (gráfico y línea de tiempo de “Uso por Donziger y/o los Coconspiradores’ de ‘30 veces mayor que la demanda del Exxon Valdez”).

¹⁴⁰⁴ PX 861 (Correo electrónico del 24 de mayo de 2007 de A. Soltani para S. Donziger asunto: “exxon valdez 30x”).

¹⁴⁰⁵ PX 860 (Correo electrónico del 24 de mayo de 2007 de S. Donziger para S. Tegel asunto: “privado”).

¹⁴⁰⁶ PX 931 (Correo electrónico del 29 de octubre de 2007 de S. Donziger para C. Lehane asunto: “hablemos”) (“Totalmente confidencial, pero Chevron está sufriendo y nos han pedido ir a mediación a fines de noviembre. Necesitamos conseguir más prensa y aumentar la presión entre ahora y ese momento, para hacer subir el precio”).

¹⁴⁰⁷ PX 861 (Correo electrónico del 24 de mayo de 2007 de A. Soltani para S. Donziger asunto: “exxon valdez 30x”); PX 764 (Carta del 14 de febrero de 2006 de D. Russell para S. Donziger asunto “Cese y Absténgase”), en 1 (en cuanto manifiesta que la estimación era “demasiado elevado por un margen considerable, quizás por un factor de diez o más”).

Valdez entre funcionarios electos, la SEC¹⁴⁰⁸ y los inversores de Chevron con la esperanza de inducirlos para que ellos mismos presionaran a Chevron.-----

Donziger le apuntó al entonces Procurador General de Nueva York, Andrew Cuomo, y al Contralor Estadual de Nueva York, Thomas DiNapoli, el último de los cuales es “el único Administrador del Fondo de Jubilación Común... cuya cartera incluye más de 7.5 millones de acciones de Chevron Corporation... valuadas en unos US\$556 millones”.¹⁴⁰⁹ En respuesta a los esfuerzos de lobby realizados por el equipo de Donziger,¹⁴¹⁰ Cuomo y DiNapoli le escribieron al director ejecutivo de Chevron, David O’Reilly, reiterándole lo que les habían contado y sin duda creían –que un perito independiente designado de oficio (Cabrera) había recomendado miles de millones en concepto de daños y perjuicios en contra de Chevron.¹⁴¹¹ El Contralor DiNapoli insistió en reiteradas oportunidades a Chevron para que llegara a un acuerdo conciliatorio.¹⁴¹² Incluso

¹⁴⁰⁸ Véase PX 754 (Carta de Amazon Watch del 30 de enero de 2006 de parte de A. Soltani y S. Aird para C. Cox); PX 497R (Carta de Amazon Watch del 18 de marzo de 2008 de parte de A. Soltani para C. Cox).

¹⁴⁰⁹ PX 5801 (Carta del 17 de noviembre de 2008 de T. DiNapoli para D. O’Reilly), en 1 (“Parece que la estrategia de Chevron sigue siendo la de negar responsabilidad por la contaminación y, en cambio, dilatar el proceso judicial. Me pregunto si esa estrategia es la más adecuada para la compañía y a sus accionistas”).

¹⁴¹⁰ Este equipo incluyó a Hinton, al empleado de Amazon Watch, Mitch Anderson, y al lobista de los DLA, Ben Barnes. PX 1048 (Correo electrónico del 11 de Julio de 2008 de K. Hinton para S. Donziger asunto: “Cuomo”) (“Hablé con Andrew Cuomo esta mañana y le conté acerca del juicio y la contraloría, etc. Dijo que nos resultaría útil, si le dábamos una buena idea sobre cómo hacer eso. Deberías conversar con Patrick Doherty sobre cómo podríamos apalancar usando a Cuomo”); PX 7441 (Cadena de correo electrónico del 2 de abril de 2009 de S. Donziger para S. Martin, S. Moorhead, K. Caperton, M. Anderson, K. Koenig y A. Soltani asunto: “borrador de carta para Cuomo”); PX 1106 (Correo electrónico del 13 de febrero de 2009 de S. Donziger para B. Barnes, S. Moorhead, P. Thomasson y K. Hinton asunto: “info de DeNapoli /instrucciones para Ben”) (“Instrucciones: (1) Que DiNapoli llame a la oficina de Andrew Cuomo, o le escriba una carta, pidiéndole asistencia sobre la cuestión de la revelación de Chevron para permitirle a Cuomo que le escriba una carta a Chevron solicitándole más información. La persona que se debe llamar es Steve Cohen, el jefe de personal de Cuomo”); PX 7426 (Correo electrónico del 9 de febrero de 2008 de parte de S. Donziger para M. Anderson, P. Paz y Mino y K. Koenig asunto: “Para Pat Doherty”), en 2 (en cuanto publica descaradamente la estimación de daños por US\$6.000 millones y afirma que “[l]a cantidad de petróleo crudo puro derramado es más de 30 veces mayor que la derramada durante el desastre del Exxon Valdez”); PX 7422 (Correo electrónico del 23 de marzo de 2007 de K. Koenig para S. Alpern, J. Gresham, A. O’Meara, M. Rosenthal, P. Doherty, I. Lowe, T. Symonds, G. Wong, y S. Donziger asunto: “Tribunal ecuatoriano acelera el juicio de Chevron de US\$6.000 millones por contaminación de la selva tropical de la Amazonia” (en cuanto incluye el comunicado de prensa que se refiere “solamente al peritaje independiente sobre los daños” por US\$6.000 millones y analiza la coordinación de una asamblea ordinaria anual para Chevron).

¹⁴¹¹ PX 5801 (Carta del 17 de noviembre de 2008 de T. DiNapoli para D. O’Reilly), en 1; PX 1131 (Carta del 4 de mayo de 2009 de A. Cuomo para D. O’Reilly) (en cuanto se refiere a Cabrera como “el perito técnico[que] ha estimado que... los daños evaluados en contra de Chevron podrían ascender a los US\$27.000 millones”).

¹⁴¹² *Por ej.*, PX 7480 (Estado de inversores en Chevron de mayo de 2011 y el caso *Aguinda v. Texaco*) en 1 (“También le solicitamos a la Compañía que vuelva a evaluar si un litigio interminable en el caso *Aguinda* es la mejor estrategia para la Compañía y sus accionistas, o si se puede emplear un enfoque más productivo, como el llegar a un acuerdo conciliatorio negociado y equitativo, para proteger las inversiones de los accionistas y así prevenir cualquier daño mayor a la reputación de la empresa debido a un litigio prolongado”); PX 5803 (Comunicado de prensa del 25 de mayo de 2011: “DiNapoli a Chevron: Resuelvan el juicio de la Amazonia, Eviten malos antecedentes ecológicos que son nocivos para la empresa”); PX 7498 (Comunicado de prensa del 25 de mayo de 2012: “El fondo de pensiones del estado de Nueva York renueva el pedido para que Chevron resuelva su juicio en Ecuador”).

escribió una nota en el Huffington Post exponiendo su pedido de que “el directorio de Chevron concilie su maratónico litigio y le evite mayores daños a la maltrecha reputación de la compañía”.¹⁴¹³ Tanto Amazon Watch como el FDA (es decir, Donziger) entonces hicieron públicas las posturas de Cuomo y de DiNapoli.¹⁴¹⁴-----

Donziger les proporcionó a DiNapoli y Cuomo las mismas declaraciones falsas que le estaba facilitando a la prensa.¹⁴¹⁵ Además, buscó utilizar su influencia, tanto en su condición de funcionarios públicos como en el caso del Síndico como principal accionista de Chevron, para “aumentar el apalancamiento y así incrementar el costo [para] Chevron”, lo que incluía “el costo de todo el lío [que tiene] que aguantar de parte de los grupos ambientalistas” y “el costo de su mancillada reputación...”.¹⁴¹⁶ Semejante apalancamiento tenía por objeto convencer a Chevron de que llegue a un acuerdo conciliatorio con Donziger y los DLA. -----

(C) *Donziger presionó a la República de Ecuador para que presentara una acusación penal en contra de los abogados de Chevron para presionar a Chevron a que llegue a un acuerdo conciliatorio*-----

Ya hemos analizado los esfuerzos de Donziger por incitar a la República de Ecuador para que persiga penalmente a los dos abogados de Chevron: Reis Vega y Pérez-Pallares. Donziger vio que había “causa penal” contra los dos abogados, fundamentado en un presunto fraude en conexión con la liberación de responsabilidad firmado con la República de Ecuador, como un “vía, lo cual... forzaré [a Chevron] a negociar para obtener una posible resolución”.¹⁴¹⁷ Donziger estaba

¹⁴¹³ PX 7490 (Correo electrónico del 26 de septiembre de 2011 de E. Sumberg, S. Thompson, P. Grannis, C. Calhoun, N. Groenwegen, B. Anastassiou, E. Evans asunto: “Huffington Post: Lo que Chevron le debe al pueblo de Lago Agrio”).

¹⁴¹⁴ PX 7542 (Amazon Watch, Carta a los accionistas del 25 de mayo de 2009), en 2; PX 5804 (Comunicado de prensa de la Coalición de Defensa de la Amazonia del 26 de mayo de 2011), en 1 (“El contralor del estado de Nueva York Thomas DiNapoli, quien administra US\$780 millones en acciones de Chevron convocó a la compañía para que ‘enfrente la realidad’ y resuelva el juicio, que actualmente se encuentra en apelación por ambas partes en Ecuador. ‘Todo el juicio está pesando como un martillo sobre la cabeza de los accionistas. Los inversores no sacan ningún provecho de este drama judicial sin fin’”).

¹⁴¹⁵ *Tobin*, 155 F.3d 636 (en cuanto descubre la campaña extorsiva de hostigamiento que consistió entre otras cosas, en amenazas de denuncias a la víctima ante el Servicio de Ingresos Internos [IRS] y amenazas de interferir en su actividad comercial difamando su reputación).

¹⁴¹⁶ PX 7537 (Transcripción de *Crudo*, Versión teatral), en 52.

¹⁴¹⁷ PX 172 (Diario de Donziger).

convencido de que tal acción penal podría ser una potencial fuente de “mayor cobertura en los medios en [los] EE.UU.” y una manera de “realmente elevar[] el costo a CVX”.¹⁴¹⁸-----

Con ese propósito, le pidió a Chris Lehane que preparara un plan para “aprovechar al máximo la investigación penal de ... los ejecutivos de Chevron”.¹⁴¹⁹ La prioridad del plan consistía en “ejercer presión de los accionistas a Chevron, entre ellas” cartas dirigidas a los miembros del directorio de Chevron, “a funcionarios electos que dirigen los principales fondos de pensiones” y a los “principales accionistas” como ser “fondos públicos y universitarios...”¹⁴²⁰ El plan también requería la convocatoria a “Reuniones con funcionarios electos de fondos de pensiones estatales” (con el propósito de persuadirlos de “exi[gir] públicamente un encuentro con Chevron para tratar el tema”), una “programa de difusión con analistas”, un “anuncio en Google que [plantea] datos candentes para cualquier persona que haga una búsqueda sobre Chevron”, y “cartas a la SEC que exijan una investigación de Chevron” en los “días y las semanas” posteriores a la publicación de una nota sobre la investigación penal, todo ello con el fin de “continuar ejerciendo una tremenda presión sobre Chevron”.¹⁴²¹ -----

Si bien los esfuerzos de los DLA por estimular semejante acción penal encontraron resistencia al comienzo, la tendencia cambió tras la elección del Presidente Correa en el año 2007. Después de una serie de reuniones con Donziger y el equipo de los DLA, el Presidente anunció su apoyo a la acción penal.¹⁴²² El 29 de abril de 2010, la Procuraduría General del Estado emitió su dictamen

¹⁴¹⁸ PX 2373R (Correo electrónico del 11 de mayo de 2005 de S. Donziger para A. Wray, C. Bonifaz, J. Kohn, J. Bonifaz asunto: “llamada en conferencia programada lunes a las 10 a. m.”), en 1-2; PX 170 (Anotador de Donziger).

¹⁴¹⁹ PX 734 (Correo electrónico del 3 de octubre de 2005 de S. Donziger para J. Kohn asunto: “Primer plan de prensa de Lehane”), en 2.

¹⁴²⁰ *Id.* en 2-

3.

¹⁴²¹ *Id.* en 3-

4.

¹⁴²² Véase el análisis de los Hechos supra § IV. Véase también PX 7537 (Transcripción de *Crudo*, Versión teatral), en 43. (Donziger: “Correa acaba de decir que los que encontrándose dentro del gobierno ecuatoriano aprobarán la llamada remediación van a ser objeto de litigio en Ecuador ahora. Esos tipos se están cagando en sus pantalones ahora mismo”). Fajardo y Donziger ejercieron presión sobre la Fiscalía General con la misma insistencia que lo hicieron sobre la Presidencia. Véase por ej.: PX 75A (cortometraje de *Crudo* del 8 de junio de 2007), en CRS376-03-CLIP-01 (en cuanto advierte la sugerencia de Correa de que “si hacemos un poquito de esfuerzo ante el Ministerio Público, el Fiscal va a ceder, y va a reabrir esa investigación por el fraude de los ... contrato entre Texaco y el Estado ecuatoriano”); PX 992 (Correo electrónico del 11 de marzo de 2008 de P. Fajardo para S. Donziger asunto: “urgente que hablemos sobre la próxima semana”), en 1 (“Tengo una cita con el Fisca en la mañana, estamos insistiéndole que reabra la investigación penal contra Texaco por la remediación”); PX 1067 (Correo electrónico del 18 de septiembre de 2008 de P. Fajardo para J. Sáenz, J. Prieto, S. Donziger y otros, asunto: “Caso

citando el Informe Cabrera y acusando formalmente a Reis Vega y a Pérez-Pallares del delito de falsedad ideológica. -----

Donziger sabía que “[e]n EE.UU., se considera una violación de la reglas éticas de la profesión cuando un parte amenaza un caso penal para sacar ventaja en un caso civil”.¹⁴²³ Sin embargo, él utilizó las acciones penales en un intento por “dejarles el martillo en la cabeza [de Chevron]”¹⁴²⁴ y para “obligarlos [a Chevron] a la mesa”.¹⁴²⁵ Más aún, su acción al hacerlo era ilícita sin importar si había un plausible reclamo de conducta ilícita por parte de los abogados y de cualquier creencia de Dozinger de la validez de tal reclamo por conducta ilícita. En los términos de la formulación del fallo de *Jackson*, no había nexo alguno entre el bien que Donziger pretendía obtener al amenazar a los abogados de Chevron con una acusación penal y cualquier reclamo plausible de que los abogados habían violado la ley Ecuatoriana en relación con el finiquito por el cual se había exonerado a Texaco algunos años antes. Más aún, Donziger y los abogados de los DLA estaban bien conscientes de la naturaleza ilícita de sus acciones. “Recurr[ieron] a medios muy sofisticados” para “desvincular[se] del asunto”.¹⁴²⁶ Sus esfuerzos por distanciarse resultan probatorios de su toma de conciencia respecto de la naturaleza ilícita de sus intentos por impulsar dichas acciones penales. -----

d. La aplicación de la Ley de Hobbs a esta conducta es congruente con Morrison -----

La campaña mediática de presión y relaciones públicas, así como también el ardid de Cabrera, tuvo lugar en gran medida en los Estados Unidos. Gran parte de ella fue dirigida por Donziger principalmente desde su departamento en la Ciudad de Nueva York. Como consecuencia, el fallo

Fiscalía”) (“el pan está por salir, pero en la puerta se puede quemar... Hagamos toda la fuerza posible para que esa acción salga. No se si sea posible una presión mayor el lunes o martes en la Corte”).

¹⁴²³ PX 8058 (Correo electrónico del 18 de Julio de 2010 de S. Donziger para J. Sáenz, J. Prieto y P. Fajardo).

¹⁴²⁴ PX 169R (Anotador de Donziger), en 41.

¹⁴²⁵ PX 172 (Anotador de Donziger), en 2.

¹⁴²⁶ PX 1103 (Correo electrónico del 4 de febrero de 2009 de J. Sáenz para S. Donziger, M. Garces, P. Fajardo, y otros, asunto: “Nuevo Boletín/importante”), en 3 (“El problema es que en Ecuador, nuestro discurso ha sido que no tenemos NADA que ver con el proceso en la fiscalía ... entonces, decir públicamente [*sic*] que el descubrimiento proviene de uno de nuestros colaboradores, nos vincula de algun modo con la instrucción fiscal. Y todos estamos de acuerdo con que no queremos que pase esto”).

Morrison no tiene repercusión alguna sobre la mayor parte de la conducta de Donziger. Sin embargo, entre las imputaciones de extorsión vertidas por Chevron se encuentran diversos actos que tuvieron lugar, en todo o en parte, en Ecuador o en el extranjero, incluyendo el soborno de Zambrano, los esfuerzos por persuadir a la República de Ecuador para que acusara penalmente a los abogados de Chevron, los esfuerzos por ejecutar la sentencia en el extranjero y, muy posiblemente, la redacción fantasma de la Sentencia. Por lo tanto, el Tribunal debe determinar si la presunción contraria a la extraterritorialidad se aplica a la Ley Hobbs. -----

La Ley Hobbs tiene dos componentes básicos: (1) el uso indebido del temor, en este caso, a un daño económico o en su reputación (2) con el fin de obtener bienes ajenos –ninguno de los cuales demuestra la intención del legislador de que la ley se aplique a una conducta extraterritorial. Para determinar qué conducta de los imputados se considera parte de un patrón local [nacional], el Tribunal debe discernir, por consiguiente, el enfoque de la ley o el “objeto[] de la diligencia de la ley”.¹⁴²⁷-----

El elemento que define la extorsión es la búsqueda de “algo de valor de parte de la víctima que pueda ejercerse, transferirse o venderse”.¹⁴²⁸ Según los mismos términos de la ley, la conducta prohibida consiste en “de cualquier modo o grado”, “obstruir[], demorar[] o afectar[] el comercio o el traslado de cualquier artículo o producto dentro del comercio, por medio de ... extorsión...”¹⁴²⁹ En el caso *Scheidler v. National Organization for Women, Inc.*,¹⁴³⁰ la Corte Suprema de los EE.UU. explicó que: “[s]egún el derecho que surge de precedentes judiciales [*common law*] la extorsión constituía un delito contra la propiedad”¹⁴³¹ y demostró la importancia que tiene el objetivo del

¹⁴²⁷ *Morrison*, 130 S. Ct. en 2884.
¹⁴²⁸ *Sekhar v. United States*, 133 S. Ct. 2720, 2726 (2013).
¹⁴²⁹ 18 U.S.C. 1951(a).
¹⁴³⁰ 537 U.S. 393 (2003).
¹⁴³¹ 537 U.S. en 402.

acusado para la definición de la extorsión al examinar el reclamo junto con el delito de coerción. La coerción, según explicó la Corte, se dirige a aquellos que “empleare amenazas y actos de fuerza y violencia para dirigir y restringir las acciones y decisiones de empresas”, pero se quedaron cortos de procurar y adquirir el bien, elemento que exige la figura del delito de extorsión.¹⁴³² De este modo, es el deseo de los acusados el de “enriquecerse ellos mismos en definitiva” a costa de su objetivo lo que transforma una táctica meramente *coercitiva* en *extorsión*.¹⁴³³ -----

Como consecuencia, el hecho de que algunos de los esfuerzos ilícitos emprendidos por Donziger para forzar a Chevron a pagar hayan acontecido en Ecuador no tiene relevancia alguna. Si bien las actividades de Donziger en Ecuador eran importantes, en muchos sentidos se trataron de simples herramientas. Sin importar el lugar donde se haya concretado la amenaza, el plan fue tramado y dirigido desde los Estados Unidos y su objeto consistía en un pago de varios miles de millones de dólares por parte de Chevron, sociedad radicada en los EE.UU. Por lo tanto, la aplicación de la Ley Hobbs a la conducta extorsiva no sería extraterritorial. -----

2. *Fraude por medios electrónicos*-----

Donziger participó en múltiples actos que son susceptibles de acusación en virtud de la ley que regula el fraude por medios electrónicos y que, por consiguiente, constituyen actos de crimen organizado (*racketeering*).-----

a. *Los elementos del fraude por medios electrónicos*-----

La ley que regula el fraude por medios electrónicos prohíbe el uso de comunicaciones electrónicas “con el fin de llevar a cabo” un “ardid o artificio destinado a defraudar”.¹⁴³⁴ Un “ardid o artificio destinado a defraudar” es un plan que consiste en privar a una persona de algo de valor por medio de un truco, engaño, artimaña o extralimitación de derechos. “[T]oda ‘correspondencia

¹⁴³² *Id.* en 405-06; véase también *United States v. Gotti*, 459 F.3d 296, 323 (2do. Cir. 2006) (“Leemos . . . el caso *Scheidler II* como . . . simple aclaración de que antes de que se pueda imputar responsabilidad, el demandado debe haber obtenido verdaderamente (o, en el caso de la tentativa de extorsión, haber intentado obtener) el derecho patrimonial en cuestión”)....

¹⁴³³ *Gotti*, 459 F.3d en 324.
¹⁴³⁴ 18 U.S.C. §§ 1341, 1343.

que sea incidental respecto de una parte esencial del ardid satisface el elemento postal’, incluso si la correspondencia misma no contien[e] ninguna información falsa”.¹⁴³⁵ Ni necesariamente el demandado debe comunicarse por medios electrónicos, ya que sólo debe hacer que las comunicaciones electrónicas ocurran o que se inicie una serie de acontecimientos que previsiblemente acarrearán su uso.¹⁴³⁶ El ardid ni siquiera debe ser exitoso para que se configure la imputabilidad en virtud de la ley.¹⁴³⁷ La intención fraudulenta queda acreditada mediante la prueba del fraude intencional o bien al demostrar la “indiferencia temeraria respecto de la verdad”.¹⁴³⁸ El fraude intencional queda acreditado por medio de “una intención consciente y a sabiendas de defraudar... [y] que el imputado haya contemplado o intentado algún daño a los derechos patrimoniales de la víctima”.¹⁴³⁹ -----

La ley también exige que la parte actora demuestre que los demandados hicieron uso de simulaciones, declaraciones o promesas sustancialmente falsas o fraudulentas dentro del contexto del ardid.¹⁴⁴⁰ El elemento de la sustancialidad queda satisfecho si la falsa simulación o declaración tiene “algo de valor independiente” o bien “repercut[e] sobre el valor último de la transacción”.¹⁴⁴¹

Por último, si bien muchas de las comunicaciones electrónicas en cuestión eran interestatales, algunas de ellas tuvieron como lugar de origen o destino a los Estados Unidos. En todo caso, “la ley

¹⁴³⁵ *Bridge v. Phoenix Bond & Indem. Co.*, 553 U.S. 639, 647 (2008) (en cuanto cita el caso *Schmuck v. United States*, 489 U.S. 705, 712, 715 (1989) (alteración en el original)); *United States v. Maze*, 414 U.S. 395, 400 (1974) (los correos solo necesitan ser “a los efectos de llevar a cabo” el ardid) (en cuanto cita el caso *Kann v. United States*, 323 U.S. 88, 94 (1944)).

¹⁴³⁶ Véase por ej., *United States v. Bortnovsky*, 879 F.2d 30, 39 (2do. Cir. 1989) (en cuanto advierte que “el imputado no necesariamente debe tener la intención de, consentir o siquiera tener conocimiento de un determinado envío postal para ‘hacer’ que el correo se envíe siempre y cuando ‘no actúe con conocimiento de que el uso de los correos seguirán sucediendo en el transcurso normal de los negocios, o bien toda vez que tales correspondencias se puedan prever razonablemente’”. (citas internas omitidas)

¹⁴³⁷ *United States v. Walker*, 191 F.3d 326, 335 (2do. Cir. 1999); véase también *United States v. Pierce*, 224 F.3d 158, 166 (2do. Cir. 2000) (“La ley que regula el fraude electrónico castiga el ardid, no su éxito.”) (signos de cita y paréntesis omitidos).

¹⁴³⁸ *O’Malley v. New York City Transit Auth.*, 896 F.2d 704, 706 (2do. Cir. 1990) (citas omitidas).

¹⁴³⁹ *Autuori*, 212 F.3d en 116 (en cuanto cita el caso *United States v. Guadagna*, 183 F.3d 122, 129 (2do. Cir. 1999)).

¹⁴⁴⁰ *Neder v. United States*, 527 U.S. 1, 25 (1999) (en cuanto sostiene que la sustancialidad constituye un elemento del “ardid o artificio destinado a defraudar” en virtud de las leyes que regulan el fraude postal y medios electrónicos).

¹⁴⁴¹ *Autuori*, 212 F.3d en 118 (en cuanto cita el caso *United States v. Mittelstaedt*, 31 F.3d 1208, 1217 (2do. Cir. 1994)); *id.* (“[S]egún la ley que regula el fraude postal, resulta igual de ilícito decir “verdades a medias” u omitir manifestar hechos necesarios para formular las declaraciones para que no sean engañosas, a la luz de las circunstancias en las cuales se vertieron”. (signos de citas internas omitidos)).

que regula el fraude por medios electrónico castiga los fraudes ejecutados ‘en el comercio interestatal o exterior’, por lo que esto no es seguramente una ley en la que el Congreso sólo tenía en mente ‘preocupaciones internas’”.¹⁴⁴²-----

b. La conducta-----

El objetivo predominante de Donziger consistía en sacarle a Chevron un cuantioso pago a cambio de la paz. Sin embargo, en pos de tal objetivo, participó, tal como hemos visto, en una serie de ardidés engañosos, cada uno de los cuales tenía por objeto desempeñar su función en el logro de tal propósito y cada uno fue promovido por el uso de las comunicaciones electrónicas. Entre las cuales se encontraron, entre otras: (1) la redacción fantasma del Informe Cabrera por parte de Stratus y los DLA, haciéndolo pasar como trabajo propio de Cabrera, junto con las falsas declaraciones de su supuesta imparcialidad e independencencia; (2) la falsa descripción de Cabrera como neutral e imparcial, (3) el ocultamiento de la verdadera relación entre Cabrera, Stratus y los DLA, incluido el ocultamiento de los pagos secretos a Cabrera; (4) la redacción fantasma a cargo de Stratus de la contestación a las impugnaciones que Chevron planteara contra el Informe Cabrera, la cual también se hizo pasar como trabajo propio de Cabrera; (5) los intentos por engañar a Chevron y a la justicia en los procedimientos conforme a la Sección 1782 sobre lo que realmente había ocurrido entre Cabrera, Stratus y los DLA; (6) la redacción fantasma de la totalidad o gran parte de la Sentencia y el falso reclamo de autoría de Zambrano; y (7) las falsas declaraciones vertidas a los medios y a los funcionarios públicos que se formularon con el fin de incrementar la presión sobre Chevron.-----

En cada uno de estos ardidés, Donziger tuvo la intención específica de engañar a Chevron mediante una falsa descripción del alcance que su potencial denuncia tendría y de la probabilidad de un resultado adverso, tanto en lo que hace a cuestiones significativas diseñadas para inducirla a llegar a un acuerdo conciliatorio como para hacerlo en una cifra mayor de la que de otra manera hubiere

¹⁴⁴² *Pasquantino v. United States*, 544 U.S. 349, 371-72 (2005) (citas omitidas).

podido obtener. También procuró retratar con falsedad esas mismas cuestiones a terceros en una postura tendiente a ejercer presión sobre Chevron en pos del mismo fin. De este modo, actuó con dolo, toda vez que los ardidés implicaban engaño respecto de cuestiones sustanciales. El requisito de los medios jurisdiccionales quedó satisfecho por el extenso uso de las comunicaciones electrónicas mantenidas por Donziger, Fajardo y Yanza, entre otros, con el fin de transmitir mensajes –principalmente correos electrónicos- tanto dentro de los Estados Unidos como entre los Estados Unidos y Ecuador con el propósito de promover tales ardidés.¹⁴⁴³ -----

3. Lavado de dinero -----

El lavado de dinero, que constituye una violación del Artículo 1956 del Código Penal,¹⁴⁴⁴ también configura un acto previo de base (*predicate act*) según la ley RICO.¹⁴⁴⁵ En su parte pertinente, el Artículo 1956 establece que: -----

¹⁴⁴³ Se enviaron numerosos mensajes de correo electrónico en pos de promover estos ardidés.

Por ejemplo, la redacción en secreto del Informe Cabrera a cargo de Stratus fue coordinada mediante comunicaciones electrónicas. Véase *por ej.*, PX 2433 (Correo electrónico del 8 de febrero de 2008 de D. Beltman para S. Donziger, A. Maest, P. Fajardo, J. Peers, B. Lazar), supervisadas por Donziger; PX 979 (Correo electrónico del 27 de febrero de 2008 de S. Donziger para D. Beltman asunto: “Comenzar texto del informe; anexo tox humanos”), traducido al español, PX 980 (Correo electrónico del 29 de febrero de 2008 de D. Beltman para info@translatingspanish.com, y A. Maest asunto: “Proyecto Ecuador”), enviado a Ecuador, PX 1019 (Correo electrónico del 31 de marzo de 2008 de S. Donziger para criscadena@hotmail.com asunto: “tabla”), y revisadas por Donziger, PX 1018 (Correo electrónico del 30 de marzo de 2008 de D. Beltman para S. Donziger asunto: “¿qué opinas de esto?”). también lo fueron los intentos para ocultarlo. Véase *por ej.*, PX 1315 (Correo electrónico del 3 de mayo de 2010 de S. Donziger para E. Westenberger, y otros asunto: “Revisiones para Fajardo”); PX 1321 (Correo electrónico del 4 de mayo de 2010 de A. Wilson para S. Donziger, y otros asunto: “Declaración de Fajardo”); PX 2452 (Correo electrónico del 5 de mayo de 2010 de S. Donziger, y otros asunto “litigio Aguinda”).

Otros ejemplos son las comunicaciones concernientes a la redacción en secreto a cargo de Guerra de las providencias supuestamente dictadas por Zambrano y la preparación inicial de la sentencia a cargo del equipo de los DLA. Fajardo mantenía a Donziger al corriente de los arreglos concertados por el equipo durante la primera intervención de Zambrano en la causa, PX 1751 (Correo electrónico del 27 de octubre de 2009 de P. Fajardo para L. Yanza, S. Donziger asunto “Novedad”), Donziger y Fajardo coordinaron las tareas de investigación para la sentencia, PX 1137 (Correo electrónico del 5 de junio de 2009 de P. Fajardo para S. Donziger asunto: “BRYAN”), y los dos analizaron la jurisprudencia y los argumentos propuestos, PX 1141 (Correo electrónico del 18 de junio de 2009 de P. Fajardo para S. Donziger y otros, asunto: “ÉSTA ES LA MÁS COMPLETA”).

“Cada una de estas [comunicaciones electrónicas] constituyó un ‘acto que es procesable’ como fraude [por medios electrónico]...” *Bridge*, 553 U.S. en 648. Más aún, no se trata de un listado completo de las comunicaciones electrónicas que mantuvieron para promover estos ardidés. El expediente de esta causa está repleto de otros mensajes de correo electrónico tendientes a promover estos ardidés, incluidos muchos de los citados en otras partes de este mismo dictamen. Sin embargo, hay otros incluidos en el Apéndice 1 de las Consideraciones de hecho propuestas por Chevron, aunque el anexo documental es de alguna manera bastante exhaustivo en su inclusión. Véase DI 1848 (Consideraciones de hecho propuestas por Chevron Corp.), Apéndice 1.

¹⁴⁴⁴ 18 U.S.C. § 1956.
¹⁴⁴⁵ *Id.* § 1961(1).

“El que transportare, transmitiere o transfiriere... fondos [1] de un lugar en los Estados unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos o [2] a un lugar en los Estados Unidos desde o hacia un lugar fuera de los Estados Unidos: -----

(A) con la intención de promover el desarrollo de una actividad ilícita tipificada...”

comete por ello un delito grave.¹⁴⁴⁶ La “[a]ctividad ilícita tipificada” incluye, con una excepción irrelevante para este caso, “todo acto o actividad que constituya un delito de los enumerados en el artículo 1961(1) del presente título...”¹⁴⁴⁷ De este modo, la “[a]ctividad ilícita tipificada” incluye todo acto consistente en una actividad del crimen organizado, incluida la extorsión prescripta por la Ley Hobbs y la legislación estatal, así como también el fraude por medios electrónico, la obstrucción de la justicia, la manipulación de testigos y la violación de la Ley de Viaje. Más aún, el Artículo 2(b) del Código Penal establece que “[q]uien deliberadamente ocasionare la ejecución de un acto que, de haberlo cometido su autor mismo o un tercero de manera diferente configuraría un delito contra los Estados Unidos será punible en grado de autor principal”.¹⁴⁴⁸ Así, quien transfiera o deliberadamente gestionare por interpósita persona la transferencia de fondos hacia los Estados Unidos desde el exterior, o desde los Estados Unidos hacia otro país extranjero, “con la intención de promover el desarrollo de” un delito tipificado por la ley RICO viola la ley de lavado de dinero.-----

Como la “cabeza” visible del juicio de Lago Agrio por los DLA, las responsabilidades de Donziger incluían: (1) obtener dinero para financiar el juicio y demás actividades afines, como ser las relaciones públicas y los medios de comunicación, y (2) desembolsar o gestionar el desembolso de los fondos así recaudados para los proveedores y destinatarios en Ecuador, principalmente Selva Viva, que administraba la mayor parte del dinero que se enviaba allí. En cualquier medida que fuera que él (1) obtenía el dinero desde afuera de los Estados Unidos o bien (2) enviaba o gestionaba el

1446	<i>Id.</i>	§
1956(a)(2).		
1447	<i>Id.</i>	§
1956(b)(7)(A).		
1448	<i>Id.</i>	§
2(b).		

envío desde los Estados Unidos hacia otro país, en cada caso con la intención requerida y para promover el desarrollo de un delito tipificado por la ley RICO, él incurrió en el lavado de dinero. -

El expediente en esta causa contiene pruebas convincentes de una serie de tales delitos cometidos por Donziger.¹⁴⁴⁹ Para ilustrar todo esto, valga lo siguiente: -----

El 23 de marzo de 2007 Donziger recibió en su cuenta de abogado en el banco Chase de Nueva York [la suma de] US\$1.750.000 desde una cuenta en Gibraltar controlada por Russell De León, un compañero de la facultad de Derecho que Donziger reclutó para contribuir en la financiación del juicio.¹⁴⁵⁰ Con celeridad transfirió US\$1.000.000 de ese dinero al estudio Kohn en Filadelfia, donde fue controlada por Donziger y Kohn mientras se encontraba pendiente su uso para sufragar gastos relacionados con el juicio.¹⁴⁵¹ Luego Donziger gestionó la transferencia de dinero a entidades de los Estados Unidos y de Ecuador.¹⁴⁵² -----

En los Estados Unidos, ese dinero se pagó en parte por la producción del Informe Cabrera: tanto Stratus como Cristóbal Villao, autor de uno de los anexos del Informe, a través de su empleador estadounidense, Uhl, Baron, Rana and Associates, recibieron pagos de parte de Kohn, con dinero proveniente del aporte De León a la causa.¹⁴⁵³ -----

¹⁴⁴⁹ En el Apéndice 2 de sus Consideraciones de hecho propuestas, Chevron enumera una serie de transferencias electrónicas que según afirma constituyeron lavado de dinero. Véase DI 1848 (Consideraciones de hecho propuestas por Chevron) Apéndice 2. El tribunal no necesita resolver si cada una de esas transferencias constituyó lavado de dinero.

¹⁴⁵⁰ PX 586 (Recopilación de los extractos de cuenta del Banco Chase denominadas “Cuenta de estudio jurídico” y “Cuenta del caso Ecuador”), en 3 (en cuanto refleja un depósito de US\$1.750.000 el día 23 de marzo de 2007 desde una cuenta radicada en Gibraltar); Transcripción de la declaración de Donziger del 18 de enero de 2011 en 3212:20-23 (en cuanto reconoce que “Russ De León es alguien quien usted presentó en el caso de Lago Agrío como fuente de financiación”).

¹⁴⁵¹ PX 846 (Correo electrónico del 29 de marzo de 2007 de S. Donziger para R. De León asunto: “Actualización del memo”), en 1 (en cuanto trata el depósito de los fondos de De León); PX 586 (Recopilación de los extractos de las cuentas del Banco Chase denominadas “Cuenta de estudio jurídico” y “Cuenta del caso Ecuador”), en 3 (en cuanto refleja un depósito de US\$1.750.000 el día 23 de marzo de 2007 desde una cuenta radicada en Gibraltar y una transferencia posterior para Kohn Swift & Graf).

¹⁴⁵² PX 585 (Resumen de las Transferencias 2005-2013 a la cuenta de Selva Viva que termina en 5004 de S. Donziger, Kohn Swift & Graf, y Entidades extranjeras), en 1, 2 (en cuanto enumera las transferencias electrónicas de Kohn Swift & Graf para Selva Viva); PX 641 (12 de junio de 2009, Gastos de Kohn Swift & Graf en el caso Texaco-Ecuador desde 1993 hasta el 31 de mayo de 2009), en 2.

Kohn Swift & Graf identificó en su contabilidad los gastos para los cuales se utilizaron los fondos de De León. Véase PX 641 (12 de junio de 2009, Gastos de Kohn Swift & Graf en el caso Texaco-Ecuador desde 1993 hasta el 31 de mayo de 2009), en 2. (en cuanto identifica los “Gasto de Inversionistas”). No hay pruebas de ningún otro inversor durante ese período de la causa.

¹⁴⁵³ Véase PX 641 (12 de junio de 2009, Gastos de Kohn Swift & Graf en el caso Texaco-Ecuador desde 1993 hasta el 31 de mayo de 2009),

Algunos de los fondos se utilizaron en Ecuador para pagarle a Cabrera tanto a través de la corte de Lago Agrio como por medio de la cuenta secreta que los DLA abrieron para pagarle a Cabrera por fuera del proceso judicial. Por ejemplo, el 14 de agosto de 2007, después de recibir un pedido de parte de Yanza,¹⁴⁵⁴ Donziger le pidió a Kohn que enviara US\$50.000 a la cuenta secreta en Ecuador.¹⁴⁵⁵ El estudio Kohn así lo hizo al día siguiente.¹⁴⁵⁶ El 17 de agosto de 2007, desde esa cuenta se le transfirieron a Cabrera US\$33.000.¹⁴⁵⁷ Ese proceso se repitió al mes siguiente: Yanza le enviaba un mensaje de correo electrónico a Donziger para solicitarle el desembolso de otros US\$50.000 para Cabrera,¹⁴⁵⁸ Donziger le instruía a Kohn que depositara el dinero en la cuenta secreta,¹⁴⁵⁹ y la transferencia se hacía posteriormente a la cuenta secreta.¹⁴⁶⁰ -----

En síntesis, Donziger recibió dinero del exterior y gestionó su uso en esta instancia de al menos dos maneras: (1) para financiar en parte la redacción fantasma del Informe Cabrera, que se utilizó en un intento por extorsionar a Chevron; y (2) para pagarle a Cabrera violando así la Ley de Viajes [*Travel Act*]. Al hacerlo, Donziger cometió actos susceptibles de acusación por lavado de dinero. -

en 2. (en cuanto refleja pagos a Stratus y UBR entre el 30 de marzo de 2007 y el 30 de noviembre de 2007); PX 2430 (Carta del 24 de julio de 2007 de J. Kohn para V. Uhl en la que refleja el pago a Uhl, Baron, Rana & Assocs.); PX 596 (Carta del 6 de septiembre de 2007 de J. Kohn para V. Uhl en la que refleja el pago a Uhl, Baron, Rana & Assocs.); PX 635 (Carta del 18 de octubre de 2007 de J. Kohn para V. Uhl en la que refleja el pago a Uhl, Baron, Rana & Assocs.); PX 4900R (Interrogatorio principal de Dahlberg) ¶ 122 (en cuanto a los pagos a UBR y Villao).

¹⁴⁵⁴ PX 894 (Correo electrónico del 9 de agosto de 2007 de L. Yanza para S. Donziger asunto: “datos del banco urgente”) (“[Kohn] tien[e] que depositar 50.000 para adelantar los anticipos a los consultores para que empiecen sus trabajos los mas pronto posible. Espero que para el miércoles máximo ya este depositado. Ya me pondre en contacto ese día para arreglar todo esto con el Huao”).

¹⁴⁵⁵ PX 897 (Correo electrónico del 14 de agosto de 2007 de S. Donziger para K. Wilson y J. Kohn asunto: “Transferencia de dinero crítica”), en 3.

¹⁴⁵⁶ PX 578 (Extracto del Banco Pichincha), en 6 (en cuanto refleja la transferencia del 15 de agosto de 2007 por US\$49.998 de parte de Kohn Swift & Graf); PX 2427 (Correo electrónico del 26 de octubre de 2007 de K. Wilson para S. Donziger y J. Kohn), en 3 (en cuanto refleja el pago de US\$50.000 al FDA el 15 de agosto de 2007).

¹⁴⁵⁷ PX 578 (Extracto de la cuenta del FDA), en 6 (en cuanto refleja la transferencia a “Cabrera Vega, Richard-Stalin” el 17 de agosto de 2007); PX 590 (Recibo de transferencia del 17 de agosto de 2007 entre las cuentas del FDA y Cabrera Vega); PX 591 (Carta del 17 de agosto de 2007 de J. Fajardo para el Gerente del Banco Pichincha); PX 593 (Registro de transacciones en efectivo del Frente en el Banco Pichincha).

¹⁴⁵⁸ PX 913 (Correo electrónico del 12 de septiembre de 2007 de L. Yanza para S. Donziger asunto: “No le demos el gusto a Texaco de parar el PG”) (“[C]reo que debemos preveer y no darle gusto a esos hijos de puta de Texaco, utilizando el mismo mecanismo que hace semanas atras; es decir, que nos envíe dinero a la cuenta secreta para entegarle [sic] al Wuao”); PX 967 (Correo electrónico del 8 de febrero de 2008 de L. Yanza para S. Donziger); PX 917 (Correo electrónico del 17 de septiembre de 2007 de L. Yanza para S. Donziger) (“Ojala lo deposite hoy mismo porque le ofreci al Wao entregar mañana otro anticipo y no quiero quedar mal”).

¹⁴⁵⁹ PX 916 (Correo electrónico del 16 de septiembre de 2007 de S. Donziger para K. Wilson asunto: “cuenta de Quito”) (“Los 50.000 para el Frente van a la segunda cuenta . . . no a la principal donde usualmente transferimos fondos”).

¹⁴⁶⁰ PX 578 (Extracto de cuenta del FDA), en 6 (en cuanto refleja la transferencia del 17 de septiembre de 2007 de Kohn Swift & Graf).

4. *Obstrucción de justicia y manipulación de testigos*-----

a. *Obstrucción de justicia*-----

i. *Los elementos de la obstrucción de justicia*-----

El Artículo 1503¹⁴⁶¹ del Código Penal establece que: “[q]uien... en forma corrupta o empleando amenazas o fuerza, o bien mediante cualquier tipo de carta o comunicación intimidante, influyere, obstruyere o impidiere, o bien intentare influir, obstruir o impedir, la debida administración de la justicia” será culpable del delito de obstrucción de justicia. “[L]a parte actora debe acreditar (1) que hay un proceso judicial... en trámite por el cual se configura la administración de justicia, (2) que el imputado sabía o tenía conocimiento del proceso, y (3) que el imputado actuó con la intención dolosa o propósito indebido de influir sobre el proceso... judicial, ya sea que el imputado resultare exitoso o no en su cometido”.¹⁴⁶² “[E]l imputado no necesariamente debe saber con certeza que su conducta afectaría el proceso judicial... [s]ino más bien, la conducta del infractor sólo debe tener el efecto natural y probable de interferir en la debida administración de justicia”.¹⁴⁶³ El Artículo 1503 también exige probar “una conexión entre los actos intencionales del imputado y la probabilidad de afectar potencialmente la administración de justicia”.¹⁴⁶⁴ Esto es, “el acto debe guardar relación en cuanto tiempo, nexo causal o lógica con el proceso judicial”.¹⁴⁶⁵ La obstrucción de justicia constituye un acto tipificado por la ley RICO en los casos en los que, como aquí, los esfuerzos de un imputado estuvieron “diseñados para prevenir la detección y persecución penal de

¹⁴⁶¹ 18 U.S.C. § 1503.
¹⁴⁶² *United States v. Quattrone*, 441 F.3d 153, 170 (2do Cir. 2006).
¹⁴⁶³ *United States v. Kumar*, 617 F.3d 612, 620-21 (2do Cir. 2010) (en cuanto advierte que los tribunales le confiere a la Sección 1503 “una lectura, por lo general, no restrictiva”) (citas internas omitidas); véase también *United States v. Aguilar*, 515 U.S. 593, 598 (1995) (en cuanto advierte que “la ‘Cláusula Omnibus’ sirve múltiples propósitos, al prohibirles a las personas que intenten influir, obstruir o impedir la debida administración de justicia”).
¹⁴⁶⁴ *Quattrone*, 441 F.3d en
¹⁴⁶⁵ *Id.* (en cuanto cita el caso *Aguilar*, 515 U.S. en 599).

las actividades ilegales de la organización [y] fueron parte de un patrón coherente que probablemente tendía a continuar por un futuro indefinido, ante la ausencia de intervención exógena”.¹⁴⁶⁶ -----

ii. *Donziger obstruyó la justicia* -----

Como se indicó de manera exhaustiva anteriormente, Donziger y los abogados estadounidenses de los DLA presentaron la Declaración de Fajardo, que es deliberadamente engañosa, primero al tribunal de Denver y luego a muchos otros tribunales de todo el país, incluido éste Tribunal.¹⁴⁶⁷ Los abogados estadounidenses de los DLA - incluido Donziger - participaron en la redacción de esta declaración.¹⁴⁶⁸ Debatieron ampliamente sobre en qué medida revelaría la verdad acerca de los “contactos” de los DLA con Cabrera.¹⁴⁶⁹ Y decidieron que fuera Fajardo el que la firmara en vez de Donziger, por miedo de que Donziger, ciudadano estadounidense y por lo tanto sujeto a medidas compulsivas, fuera citado a declarar.¹⁴⁷⁰ Finalmente, la declaración, como se menciona antes,¹⁴⁷¹ fue, al menos, engañosa. -----

El comportamiento de Donziger con respecto a la Declaración de Fajardo fue obstrucción de justicia, lisa y llanamente.¹⁴⁷² La declaración se escribió mientras estaba pendiente

¹⁴⁶⁶ *United States v. Coiro*, 922 F.2d 1008, 1017 (2do Cir. 1991).
¹⁴⁶⁷ Véase *supra* Hechos § VII.C.1.c.

¹⁴⁶⁸ *Por ejemplo*, PX 1319 (Mensaje de correo electrónico del 3 de mayo del 2010 de E. Yennock a los abogados estadounidenses de los DLA, incluido Donziger).

¹⁴⁶⁹ Véase *ídem* Ed Yennock de Patton Boggs le indica a Donziger que “confirm[e] que [la declaración] [era] precisa.” -----

¹⁴⁷⁰ PX 1316 (Mensaje de correo electrónico del 3 de mayo del 2010 de E. Westenberger a otros) (“Esta es la razón por la que discutimos sobre quién firmaría la declaración. Si firma Steve [Donziger], seguramente será indagado. Lo mismo ocurriría con cualquier otro abogado de los Estados Unidos. Pensamos que con Pablo [Fajardo], seguramente no retrasarían el proceso tomándole declaración a él”.)

¹⁴⁷¹ Véase *supra* Hechos § VII.C.1.c.

¹⁴⁷² El Tribunal no hace ninguna observación acerca de si Patton Boggs, Emery Celli, o alguno de sus abogados cometieron obstrucción de justicia. Basta con observar, como lo hace el Tribunal, que Donziger, a sabiendas de lo que hacía, hizo que la Declaración de Fajardo fuera falsa y engañosa y se presentara. Es responsable como autor en

el proceso contra Stratus en virtud de la Sección 1782, como Donziger sabía cabalmente.¹⁴⁷³ Su objetivo - en palabras de Donziger - era “evitar que el rol de Stratus en relación con el informe de Cabrera, saliera a la luz”.¹⁴⁷⁴ Donziger participó de las comunicaciones sobre lo que diría y no diría la declaración. Sabía que era falsa o engañosa. Su conducta tenía como objetivo “impedir (...) la debida administración de justicia”, y se encuadra perfectamente con la norma federal sobre obstrucción de justicia.¹⁴⁷⁵ -----

b. *Manipulación de testigos*-----

i. *Los elementos de la manipulación de testigos* -----

La ley federal sobre corrupción de testigos¹⁴⁷⁶ prohíbe intentos cometidos a sabiendas de *inter alia* “obstaculizar, retrasar, o evitar que se transmita a un (...) juez de los Estados Unidos información relativa a la comisión de un delito federal.”¹⁴⁷⁷ “El artículo se escribió, en términos generales, para que abarque intentos no coercitivos de manipular a un testigo.”¹⁴⁷⁸ Por lo tanto, uno viola el artículo 1512 si uno está “motivado por fines indebidos.”¹⁴⁷⁹ Los fines indebidos

1473 esas circunstancias. 18 U.S.C. § 2(b).

1474 *Quattrone*, 441 F.3d en 170; véase, por ejemplo, Tr. (Donziger) 2569:1-7 (“Mi papel en ese momento era el de intentar organizar la representación jurídica para los involucrados, y contraté diferentes abogados en diferentes momentos, en ese momento para las comunidades de Lago Agrio”).

1475 Tr. de Decl. de Donziger del 19 de enero del 2011 en 3363:18-20.

18 U.S.C. § 1503; véase también *United States v. Ruggiero*, 934 F.2d 440, 445 (2° Cir. 1991).

1476 18 U.S.C. § 1512.

1477 *Ídem* § 1512(b)(3).

1478 *United States v. Amato*, 86 F. App’x 447, 450 (2° Cir. 2004) (donde se cuenta con pruebas suficientes para respaldar la sentencia por manipulación de un testigo en la que el demandado, “[p]reocupado [de que el testigo] testificara en su contra (...) ordenó a intermediarios (...) que se acercaran al [testigo] y le entregaran un mensaje” a pesar de la falta de pruebas sobre la intención detrás del mensaje o su efecto).

1479

incluyen hacer que un testigo no revele hechos pertinentes sobre los actos ilícitos de un demandado¹⁴⁸⁰ o que brinde falso testimonio a un tribunal.¹⁴⁸¹-----

ii. *Donziger incurrió en la manipulación con la declaración testimonial de Mark Quarles*

Donziger intentó que Mark Quarles alterara sustancialmente la declaración que presentó ante el juez Sand en un proceso anterior en este distrito entre Chevron y la RE.¹⁴⁸² Como se indicó anteriormente, Donziger instó a Quarles para que afirmara que Cabrera no se había reunido con los DLA ni considerado sugerencias de estos acerca de su plan de trabajo, ambas cosas sobre las que Donziger sabía que eran falsas.-----

Si bien Donziger sabía que las afirmaciones que pretendía que hiciera Quarles eran falsas, instó a Quarles a adoptarlas para evitar que se revelara la verdad acerca de Cabrera y para engañar al tribunal. El intento de Donziger por influenciar el testimonio e Quarles constituye corrupción de testigos.¹⁴⁸³-----

5. *Violación de la Ley de Viajes [Travel Act] de los Estados Unidos para facilitar la violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero [Foreign Corrupt Practices Act] de los Estados Unidos*

La Ley de Viajes [Travel Act] de los Estados Unidos,¹⁴⁸⁴ un acto previo de base (predicate act) enumerado por la Ley RICO,¹⁴⁸⁵ prohíbe el uso de “cualquier servicio de comercio

¹⁴⁸⁰ *United States v. Thompson*, 76 F.3d 442, 452 (2° Cir. 1996).

¹⁴⁸¹ *United States v. Price*, 443 F. App'x 576, 582 (2° Cir. 2011).

¹⁴⁸² *Thompson*, 76 F.3d en 453.

¹⁴⁸³ Véase supra Hechos § V.D.

¹⁴⁸⁴ *United States v. Rodolitz*, 786 F.2d 77, 81-82 (2° Cir. 1986) (“El ejemplo más obvio de una violación al artículo 1512” es “la situación en la que un demandado le cuenta a un posible testigo una historia falsa como si la historia fuera verdadera, con la intención de que el testigo crea la historia y rinda una declaración en relación con ella (...)”).

¹⁴⁸⁵ 18 U.S.C. § 1961(1)(C).

interestatal o extranjera” para realizar actividades ilícitas o con la intención de promover actividades ilícitas.¹⁴⁸⁶ “Actividad ilícita” se define en el Código Penal, artículo 1952(b)(2)¹⁴⁸⁷ como, *inter alia*, “soborno (...) en violación de las leyes (...) de los Estados Unidos.” Chevron afirma que Donziger violó la Ley de Viajes [Travel Act] por medio del uso de servicios de comercio interestatal o extranjero con la intención de facilitar violaciones de las disposiciones anticorrupción de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (“FCPA”). Lo hizo mediante el uso del correo electrónico y al ordenar que se realizaran transferencias electrónicas a Ecuador para permitir el pago de dinero a Cabrera, funcionario designado por la corte.¹⁴⁸⁸ -----

a. *Los elementos* -----

Las disposiciones anticorrupción de la ley FCPA se aplican en los siguientes casos en que: (1) un “sujeto nacional”, como un residente de los Estados Unidos o un mandatario del residente, (2) utiliza la “correspondencia o cualquier medio o servicio de comercio interestatal” (3) “de manera corrupta” (4) “para la consecución de una oferta, pago, promesa de pago, o autorización” para pagar dinero o “cualquier objeto de valor” a una persona, (5) “a sabiendas de que la totalidad o una parte” del pago se “ofrecería, se daría o se prometería” a un “funcionario extranjero” (6) para influenciar cualquier acción o una decisión extranjera, inducir a una acción u omisión de actuar en

¹⁴⁸⁶ 18 U.S.C. § 1952(a)(3) (los elementos que constituyen violación de la Ley de Viajes incluyen: (1) el uso de “correspondencia o cualquier servicio de comercio interestatal o extranjero,” (2) con la intención de “promover, dirigir, establecer, llevar a cabo, o facilitar la promoción, la dirección, el establecimiento o la realización de actividades ilícitas”, seguido por (3) la realización o el intento de realizar un acto de promoción, dirección, establecimiento, realización o facilitación de la actividad ilícita enumerada).

¹⁴⁸⁷
Ídem

¹⁴⁸⁸ Véase *United States v. Kozeny*, 664 F. Supp. 2d 369 (S.D.N.Y. 2009) (donde se rechaza el pedido de la parte demandada de que se dicte sentencia de absolución o se disponga un nuevo juicio tras la condena por conspirar para violar la ley FCPA y la Ley de Viajes con el fin de violar la FCPA); *Dooley c. United Techs. Corp.*, No. 91 Civ. 2499, 1992 WL 167053, en *9 (D. D.C. 16 de junio del 1992) (donde se sostiene que las violaciones a la Ley de Viajes en función de conductas que presuntamente violan la FCPA bastan para sostener un acto previo de base (predicate act) relacionado con RICO); *United States v. Young & Rubicam*, 741 F. Supp. 334 (D. Conn. 1990) (donde se rechaza el pedido de desestimar un cargo en función de RICO sobre la premisa de una violación a la Ley de Viajes por medio de sobornos prohibidos por FCPA); véase también *Envtl. Tectonics c. W.S. Kirkpatrick, Inc.*, 847 F.2d 1052 (3º Cir. 1988) (donde se determina que las acusaciones de que la empresa sobornó a funcionarios públicos extranjeros durante cierto período de tiempo para obtener contratos militares son suficientes para suponer que existió el patrón de actividades del crimen organizado basadas en violaciones a la FCPA).

violación de una obligación legítima, o para obtener una ventaja indebida, y (7) la realización del pago u oferta con el fin de asistir para que una persona o sociedad obtenga un negocio o sea contratada, o el envío de negocios a una persona o sociedad.¹⁴⁸⁹ Puesto que todas las conductas pertinentes a los elementos de la Ley de Viajes [Travel Act] ocurrieron dentro de los Estados Unidos,¹⁴⁹⁰ la presunción contra la extraterritorialidad no es procedente. -----

b. *La conducta* -----

i. *Donziger era un “sujeto nacional”* -----

“El término ‘sujeto nacional’ significa (...) cualquier individuo que sea ciudadano, nacional, o residente de los Estados Unidos” y “cualquier corporación, sociedad, asociación, sociedad comanditaria por acciones, fideicomiso, organización no constituida o sociedad unipersonal que tenga su principal asiento de actividades en los Estados Unidos (...)”¹⁴⁹¹ Donziger es un ciudadano estadounidense, miembro del colegio de abogados de Nueva York, y tiene su oficina aquí.¹⁴⁹² -----

ii. *Donziger usó entidades de comercio interestatal para efectuar los pagos -*

1489

Véase 15 U.S.C. § 78dd-2(a)(3); véase también *Stichting Ter Behartiging Van De Belangen Van Oudaandeelhouders in Het Kapitaal Van Saybolt Int'l B.V. c. S.E. Schreiber*, 327 F.3d 173, 179-80 (2° Cir. 2003) (donde se enumeran los factores).

La ley FCPA incluye una “[e]xcepción para la acción gubernamental de rutina” en la que el pago tienen por objeto “agilizar o lograr que un funcionario extranjero lleve a cabo una acción gubernamental de rutina (...)” Véase 15 U.S.C. § 78dd-2(b). Esa excepción sencillamente no se aplica en este caso, donde los pagos se realizaron con la intención de permitir que Stratus escribiera el Informe Cabrera.

1490

Cf. United States v. Carson, No. SACR 09-00077-JVS, 2011, WL 7416975, en *4 (C.D. Cal. 2011) (donde se determina que la presunción contra la extraterritorialidad no es procedente porque “[t]odos los elementos relativos a la Ley de Viajes supuestamente se materializaron en California, incluso aunque el objetivo del ardid de soborno comercial de la parte demandada estaba en el extranjero”).

1491

15 U.S.C. § 78dd-2(h)(1)(A)-(B).

1492

Véase PX 1750 (Testimonio directo de Donziger) ¶ II.1.

En virtud tanto de la Ley de Viajes [Travel Act] como de la ley FCPA, una cuestión nacional debe “hacer uso de correspondencia o de cualquier medio o servicio de comercio interestatal” para la realización de los pagos. -----

El uso que hizo Donziger “de Internet para enviar mensajes de correo electrónico para promover el plan de soborno a [Cabrera] [fue] suficiente para satisfacer el requisito de comercio interestatal de la ley FCPA”¹⁴⁹³ y de la Ley de Viajes [Travel Act], así como también la transferencia de fondos que realizó a una cuenta bancaria.¹⁴⁹⁴ Específicamente, Donziger usó el correo electrónico para hacer que Kohn transfiriera fondos a la cuenta secreta con el fin de pagarle a Cabrera desde esa cuenta.¹⁴⁹⁵ Kohn cumplió con los pedidos de Donziger y transfirió el dinero.¹⁴⁹⁶ Donziger, Fajardo, Yanza, y otros hablaron sobre los detalles del plan por correo electrónico.¹⁴⁹⁷ -----

iii. *El uso que hizo Donziger de los medios electrónicos fue corrupto y trató de influenciar la acción oficial* -----

“De manera corrupta” significa actuar “a sabiendas y de forma deshonesta, con la intención específica de alcanzar un resultado ilícito al influenciar las acciones de un funcionario público extranjero en beneficio propio”.¹⁴⁹⁸ -----

1493

S.E.C. c. Straub, No. 11 Civ. 9645 (RJS), 2013 WL 4399042, en *1 (S.D.N.Y. 5 de agosto del 2013).

1494

Véase información en 18-19, *United States v. Brown*, No. H-060cr0316 (S.D. Tex. 11 de septiembre del 2006) (donde se afirma que la transferencia de fondos a una cuenta bancaria para que sean usados como pagos indebidos a funcionarios de PetroEcuador satisface el elemento de comercio interestatal).

1495

Véase, por ejemplo, PX 895 (Mensaje de correo electrónico del 14 de agosto del 2007 de S. Donziger a K. Wilson y J. Kohn re: “Urgente transferencia de dinero”) (“Por favor transfiera 50,000 a la siguiente cuenta en Ecuador”).

1496

Véase PX 578 (Resumen de cuenta, FDA) en 6 (que refleja transferencia de \$50.000 de Kohn Swift & Graf); PX 901 (Mensaje de correo electrónico del 15 de agosto del 2007 de K. Wilson a S. Donziger, J. Kohn, K. Kenney re: “Frente Wire” [Transferencia al Frente]) (“La transferencia electrónica al Frente ya se ha realizado.”).

1497

Véase, por ejemplo, PX 850 (Mensaje de correo electrónico del 17 de abril del 2007 de L. Yanza a S. Donziger re: “varias cosas”) (“Nos hemos reunido con Richard y todo está bajo control. Ya le anticipamos un poco de dinero.”); PX 888 (Mensaje de correo electrónico del 26 de julio del 2007 de L. Yanza a S. Donziger re: “emputado”) (“Esta noche tengo que cuadrar con el huao el nuevo pedido de plata (...). [E]l huao está pidiendo otros implementos técnicos de campo.”); PX 894 (Mensaje de correo electrónico del 9 de agosto del 2007 de L. Yanza a S. Donziger re: “datos del banco urgente”).

1498

United States v. Kay, 513 F.3d 432, 449 (5° Cir.

Como ha determinado este Tribunal,¹⁴⁹⁹ a Cabrera solía nombrárselo con un nombre en código. Donziger desempeñó un papel decisivo para coordinar que se le pagara, además de los pagos que se le hacían por medio del proceso judicial normal, desde una cuenta secreta. El Tribunal ha determinado que Donziger tenía intenciones de que al menos una parte de los pagos realizados por medio de la cuenta secreta garantizaran que Cabrera hiciera lo que Donziger y sus cómplices quisieran que hiciera, como queda confirmado por el esfuerzo a lo largo de varios años de ocultar la verdad acerca de la relación que existía entre Cabrera, Stratus y los DLA.¹⁵⁰⁰ En efecto, Donziger no quería aceptar la sugerencia de analizar la posibilidad de utilizar un perito global hasta que no tuviera certeza de que él y los DLA controlarían al perito. El Informe Cabrera fue escrito para él por Stratus y los DLA. Las acciones de Donziger fueron corruptas y las realizó con la intención de ejercer influencia sobre la acción oficial-----

iv. *Las ofertas, las promesas y los pagos a Cabrera fueron onerosos* -----

La FCPA prohíbe la realización de pagos corruptos de “dinero” y de “oferta[s], regalo[s], promesa[s] de dar, o autorizaciones] de entrega de cualquier cosa de valor”.¹⁵⁰¹ En sentido amplio, se entiende que el término “cualquier cosa de valor” incluye beneficios tales como ofertas de trabajo,¹⁵⁰² viáticos,¹⁵⁰³ y aportes de beneficencia.¹⁵⁰⁴ Cabrera recibió decenas de

1499 2007).

Véase supra Hechos § V.A.

1500

Por ejemplo, PX 1279 (Mensaje de correo electrónico del 30 de marzo del 2010 de J. Prieto a S. Donziger, L. Yanza, y P. Fajardo re: “accion de proteccion”).

1501

15 U.S.C. § 78dd-2(a).

1502

Véase *Rotec Indus. Inc. c. Mitsubishi Corp.*, 163 F. Supp. 2d 1268, 1278-79 (D. Or. 2001).

1503

United States v. Liebo, 923 F.2d 1308, 1310-11 (8° Cir. 1991); véase también Demanda, *SEC c. UTStarcom, Inc.*, No. 09-cv-6094 (N.D. Cal. 31 de diciembre de 2009).

1504

miles de dólares directamente de la cuenta secreta.¹⁵⁰⁵ -----

v. *Donziger facilitó los pagos a sabiendas de que serían entregados a Cabrera, un funcionario extranjero* -----

La FCPA prohíbe que los sujetos nacionales utilicen el correo electrónico o las transferencias electrónicas “para (...) [a] realizar pagos (...) o hacer autorizaciones de pagos de dinero (...) a” “cualquier persona, si saben que la totalidad o una parte de ese dinero (...) se ofrecerá, se dará o se prometerá, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero (...).”¹⁵⁰⁶ Para los fines de la ley FCPA, se entiende por “funcionario extranjero”: -----

“cualquier funcionario o empleado de un gobierno extranjero o cualquier departamento, agencia o dependencia de ellos, o (...) cualquier persona que actúe oficialmente para o en nombre de tal gobierno o departamento, agencia o dependencia, o para o en nombre de un organismo público internacional”.¹⁵⁰⁷ -----

La ley también dispone que “el estado subjetivo de [una] persona ‘conoce’ sobre una conducta, una circunstancia o un resultado” cuando la “persona está consciente de que (...) tal circunstancia existe, o de que hay un alto grado de seguridad de que se alcanzará tal resultado.”¹⁵⁰⁸ -----

Las conclusiones del Tribunal dejan en claro que Donziger ordenó el uso de la

Demanda, *SEC c. Schering-Plough Corp.*, No. 04-cv-945, (D.D.C. 9 de junio del 2004).

1505

Véase, por ejemplo, PX 901 (Mensaje de correo electrónico del 15 de agosto del 2007 de K. Wilson a S. Donziger, J. Kohn, K. Kenney re: “Frente Wire” [Transferencia al Frente]) (“La transferencia electrónica al Frente ya se ha realizado.”); PX 913 (Mensaje de correo electrónico del 12 de septiembre del 2007 de L. Yanza a S. Donziger y P. Fajardo re: “No le demos el gusto a Texaco de parar el PG” (“envíe dinero a la cuenta secreta para entregarle [sic] al Wuao”).

Donziger también le dio a Cabrera una oficina, una asistente y un seguro de vida. PX 877 (Mensaje de correo electrónico del 1 de julio del 2007 de Fajardo a S. Donziger y L. Yanza re: “Preocupado”) (en el que defiende la postura de que el equipo le dé a Cabrera una oficina y una asistente, a lo que Donziger responde que estaba “en eso.”); véase también Tr. de Decl. de Donziger del 29 de enero del 2011 3808:14-3808:16 (donde se revisan correos electrónicos y se afirma “me parece que se compró el seguro para Cabrera”).

1506

15 U.S.C. § 78dd-2(a)(3).

1507

15 U.S.C. § 78dd-3(f)(2)(A).

1508

15 U.S.C. § 78dd-2(h)(3)(A).

cuenta secreta con el fin de pagarle a Cabrera,¹⁵⁰⁹ que pidió a Kohn que transfiriera el dinero a esa cuenta,¹⁵¹⁰ y que sabía que el dinero sería usado para pagarle a Cabrera.¹⁵¹¹ También ha determinado que el dinero de hecho se utilizó para pagarle a Cabrera.¹⁵¹² El Tribunal por lo tanto determina que Donziger estaba “consciente” de que había “un alto grado de seguridad” de que a Cabrera se le pagaría con los fondos que él transfirió a la cuenta secreta. Asimismo, en su calidad de perito nombrado por la corte de Lago Agrio, Cabrera era funcionario de la corte ecuatoriana.¹⁵¹³

vi. *Los pagos tuvieron un fin comercial* -----

“La intención del Congreso era que la ley FCPA se aplicara ampliamente a los pagos realizados con el fin de asistir a quien paga, directa o indirectamente, para que una persona obtenga un negocio o sea contratada (...).”¹⁵¹⁴ La SEC y el Departamento de Justicia interpretan que la ley FCPA prohíbe la realización de pagos a funcionarios judiciales y habitualmente determinan que dichos pagos satisfacen la prueba de fines comerciales.¹⁵¹⁵ Este Tribunal concuerda. -----

1509

Véase supra Hechos § V.A; *véase también* PX 871 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 12 de junio del 2007 entre L. Yanza y S. Donziger); PX 913 (Mensaje de correo electrónico del 12 de septiembre del 2007 de L. Yanza a S. Donziger y P. Fajardo).

1510

PX 895 (Mensaje de correo electrónico del 14 de agosto del 2007 de S. Donziger a K. Wilson y J. Kohn re: “Urgente transferencia de dinero”) (“Por favor transfiera 50,000 a la siguiente cuenta en Ecuador”).

1511

PX 894 (Mensaje de correo electrónico del 9 de agosto del 2007 de L. Yanza a S. Donziger re: “datos del banco urgente”) (“[Kohn] tien[e] que depositar 50.000 para adelantar los anticipos a los consultores para que empiecen sus trabajos lo mas pronto posible. Espero que para el miércoles máximo ya este depositado. Ya me pondre en contacto ese día para arreglar todo esto con el Huao”).

1512

PX 578 (Resumen de cuenta del FDA), en 6 (que refleja una transferencia a “Cabrera Vega, Richard Stalin” del 17 de agosto del 2007); PX 590 (Recibo de transferencia entre cuentas del 17 de agosto del 2007 entre ADF y Cabrera Vega); PX 591 (Carta del 17 de agosto del 2007 de J. Fajardo al gerente de Banco Pichincha); PX 593 (Registros del Banco Pichincha de operaciones en efectivo del FDA).

1513

PX 348 “Recordando al Perito [Cabrera] que es un auxiliar para dotar al proceso y al Juzgador de elementos científicos para el esclarecimiento de la verdad”).

1514

United States v. Kay, 359 F.3d 738, 755 (5° Cir. 2004).

1515

Véase, por ejemplo, DI 1849, An. I (Información en 6-9, 14, *United States v. Pride Forasol S.A.S.*, No. 4:10-cr-771 (S.D. Tex. 4 de noviembre del 2010)) (donde se determina que la acusación de soborno a un funcionario judicial de la India para obtener una sentencia favorable constituyó un esfuerzo para obtener un negocio o ser contratado); An.

Aquí, los pagos incrementaron la posibilidad de que el negocio de Donziger - el de litigar bajo un pacto de cuota litis - se beneficiaría por una sentencia favorable. Alrededor del 30 por ciento del pacto de cuota litis acordado en el 20 por ciento que se adeuda al equipo legal le corresponden a Donziger. Podía llegar a beneficiarse directamente de cualquier sentencia y, en consecuencia, de cualquier acción que mejorara la probabilidad de que dicha sentencia se dictara, y su importe. Los pagos indebidos a Cabrera tenían por objeto hacer precisamente eso, y eso es exactamente lo que hicieron. -----

E. *Hay un patrón relacionado, continuo y nacional*-----

El requisito del patrón está bien definido. Las actividades del crimen organizado deben incluir “al menos dos actos [previos]” en un período de diez años.¹⁵¹⁶ Los actos previos deben estar “relacionados” y deben “constituir o presentar una amenaza de actividad criminal continua”.¹⁵¹⁷ Los actos previos no pueden ser “hechos aislados” - en cambio, deben “tener objetivos, resultados, participantes, víctimas o métodos de comisión que sean iguales o similares”.¹⁵¹⁸ Asimismo, “la parte accionante en una acción en virtud de la ley RICO debe alegar o bien un patrón abierto de actividades del crimen organizado (es decir, conducta criminal en el pasado en conjunto con una amenaza de conducta criminal en el futuro) o un patrón cerrado de actividad de crimen organizado (*es decir*, conducta criminal en el pasado que se haya extendido durante un período de tiempo importante).”¹⁵¹⁹ La continuidad abierta exige que exista una

J (Admisión de culpabilidad en 12, *United States v. Brown*, No. H-06-cr-316 (S.D. Tex. 14 de septiembre del 2006)) (donde se advierte que los sobornos a funcionarios judiciales dieron una ventaja comercial a controladas).

1516

18 U.S.C. §
1961(5).

1517

H.J. Inc. c. Nw. Bell Tel. Co., 492 U.S. 229, 239
(1989).

1518

Ídem en
240.

1519

“amenaza de actividad criminal continua más allá del período en que se cometieron los actos previos”.¹⁵²⁰ La continuidad cerrada exige que existan “actos previos que se hayan extendido durante un período de tiempo importante”, cuya duración mínima necesaria suele considerarse que es de dos años.¹⁵²¹-----

El patrón en cuestión en este caso abarca, al menos, un esfuerzo que duró cinco años por extorsionar y estafar a Chevron por medio de una serie de actos previos de base (*predicate acts*) descritos anteriormente. Estos actos de crimen organizado satisfacen el requisito de patrón, ya sea que se vea a este como un patrón abierto o cerrado. La cantidad y la variedad de actos previos de base (*predicate acts*), la duración del período en el que se cometieron, el hecho de que todos apuntaban a Chevron y su dinero, y el hecho de que el plan general continúa demuestran la actividad criminal durante un período de tiempo importante y una amenaza de que continuará en el futuro. La amenaza es especialmente grave si se tiene en cuenta que los demandados todavía no han alcanzado su objetivo.

Este patrón de crimen organizado es nacional y satisface el análisis que exige *Morrison*. Cada uno de los actos previos de base (*predicate acts*) descritos anteriormente puede tipificarse como delito y/o susceptible de una acusación de conformidad con las normas enumeradas en el artículo 1961(1).¹⁵²² En algunos casos, las conductas que se adoptaron en el extranjero pueden ser imputables, sin perjuicio de la presunción general contra la aplicación extraterritorial, porque

1520 *First Capital Asset Mgmt. c. Satinwood, Inc.*, 385 F.3d 159, 181 (2° Cir. 2004) (con cita a *GICC Capital Corp. c. Tech. Fin. Grp., Inc.*, 67 F.3d 463, 466 (2° Cir.1995)).

1521 *Cofacredit S.A. c. Windsor Plumbing Supply Co.*, 187 F.3d 229, 242 (2° Cir. 1999).

1522 *First Capital Asset Mgmt.*, 385 F.3d en181.

18 U.S.C. § 1961(1).

sobre la presunción prevalece la norma subyacente (por ejemplo, lavado de dinero, que por definición se aplica a dinero enviado desde y hacia los Estados Unidos). En otros, la presunción contra la aplicación extraterritorial se aplica a la norma subyacente, pero el enfoque o “el objeto de la preocupación de la legislación” está en los Estados Unidos (por ejemplo, los intentos de extorsionar a Chevron, una empresa estadounidense, para obtener dinero, a través de temores generados como parte de un plan concebido, administrado y financiado principalmente desde los Estados Unidos). -----

Si bien algunas de las acciones de los demandados ocurrieron en el extranjero, este es un caso en el que “la realización de las [actividades de la] empresa dentro de los Estados Unidos era clave para su éxito”.¹⁵²³ Asimismo, muchos de los participantes de la empresa, cuyos actos fueron bastante importantes para la ejecución del patrón de crimen organizado, viven y trabajan en los Estados Unidos. Donziger, el líder de la empresa y el centro de su poder de toma de decisiones, reside y opera mayormente dentro de los Estados Unidos (con la excepción de algunos viajes todos los meses a Ecuador). Sus financistas principales - Kohn y luego Burford - operaban totalmente o en su mayor parte en los Estados Unidos. Hinton, Lehane y Amazon Watch - actores importantes en la campaña de presión - operaban desde Washington, D.C., y California. Donziger empleó a Stratus, con sede en Colorado, y a otros científicos radicados en los Estados Unidos para elaborar el fraudulento Informe Cabrera, y luego usaron estudios jurídicos estadounidenses para evitar que se conociera la verdad acerca del episodio Cabrera. A diferencia de la situación en *Norex*, estos no fueron contactos fortuitos, esporádicos y sin importancia con los Estados Unidos.¹⁵²⁴ Han sido

¹⁵²³

CGCHolding, Co. LLC c. Hutchens, 824 F. Supp. 2d 1193, 1210 (D. Colo. 2011); véase también *United States v. Chao Fan Xu*, 706 F.3d 965, 978-79 (9^o Cir. 2013) (donde se determina la existencia de un patrón nacional en el que, en ausencia de la conducta nacional, la conducta extranjera y el plan en sí “habría sido un fracaso peligroso”).

¹⁵²⁴
2010).

Cf. *Norex Petroleum Ltd. c. Access Indus., Inc.*, 631 F.3d 29 (2^o Cir.

sostenidos y significativos. Como resultado, el Tribunal determina que se ha cumplido con el requisito de *Morrison*. -----

F. *Chevron sufrió daños por el patrón de actividad del crimen organizado y, de no existir protección judicial derivada del régimen de equity (equitable relief), continuará sufriendo daños -*

Chevron ahora solicita, frente a estos tres demandados, únicamente el otorgamiento de la protección judicial derivada del régimen de *equity (equitable relief)* diseñada para impedir [que dichos demandados] se beneficien de cualquier modo con la Sentencia. Chevron solicita dicha protección judicial tanto en base a fuentes no legislativas (*non-statutory*) y [legislativas] la Ley RICO. Para obtener dicha protección por sus reclamos en virtud de la Ley RICO, Chevron debe demostrar que las violaciones a la Ley RICO que ha probado, tanto reales como presuntas, tienen una conexión causal apropiada con la protección solicitada. Y si bien Chevron ya no solicita obtener una indemnización por daños contra estos demandados, la disposición explícita de la Ley RICO sobre las acciones civiles de daños y perjuicios es un punto de partida útil en el intento por abordar la naturaleza de la conexión causal requerida. -----

RICO dispone explícitamente un derecho de acción para “[c]ualquier persona que sufra daños en sus negocios o sus bienes a causa de una violación” de la ley RICO.¹⁵²⁵ La indemnización de daños y perjuicios, por lo tanto, solo está disponible para “aquellas personas que hayan sufrido daños a causa de los actos previos de los demandados”.¹⁵²⁶ Los actos previos de base (*predicate acts*) deben ser la causa tanto jurídica como aproximada del daño.¹⁵²⁷ El otorgamiento de la protección judicial derivada del régimen de *equity (equitable relief)* en virtud de la ley RICO está

1525 18 U.S.C.

1964(c).

1526

First Nationwide Bank c. Gelt Funding Corp., 27 F.3d 763, 769 (2° Cir. 1994) (comillas internas omitidas).

1527

Lerner c. Fleet Bank, N.A., 318 F.3d 113, 120 (2° Cir. 2003).

limitada por los mismos requisitos de causalidad. -----

“Cuando un tribunal evalúa una acción en virtud de la ley RICO para determinar el nexo de causalidad adecuado, la cuestión central que deben preguntar es si la (...) violación ocasionó directamente los daños del la accionante”.¹⁵²⁸ Un “accionante debe demostrar solamente (...) un daño causado directamente por algunas o todas las actividades que constituyen la violación”, no obstante, y no es necesario que demuestre que cada acto previo de base (*predicate act*) que conforma el patrón dañó al accionante de algún modo.¹⁵²⁹-----

Entre los actos previos de base (*predicate acts*) requeridos [por RICO] que Chevron ha probado se encuentran: (1) múltiples actos de extorsión, entre otros, (a) la redacción fantasma de la Sentencia y la promesa de US\$500.000 a Zambrano por firmarla, y (b) la redacción fantasma del Informe Cabrera sobre el cual se fundaron el/los autores de la Sentencia para efectuar el recuento de piscinas, base de la condena de más de US\$5.000 millones por daños, así como también la representación falsa de que Cabrera será un perito neutral, imparcial e independiente, y los pagos y otros incentivos a Cabrera para asegurarse de que ”jugar[a]”, (2) múltiples actos de fraude por medios electrónicos en consecución de estrategias fraudulentas con respecto a todo lo mencionado anteriormente, (3) lavado de dinero para promover actos de asociación criminal, incluyendo con respecto a la redacción fantasma del Informe Cabrera por Stratus y los pagos a Cabrera, y (4) violaciones a la ley estadounidense denominada Travel Act para facilitar violaciones a las disposiciones anti soborno de la Ley FCPA mediante los pagos a Cabrera. -----

Los demandados argumentan que Chevron no ha demostrado que sus daños

1528
Anza c. Ideal Steel Supply Corp., 547 U.S. 451, 461 (2006).

1529
Marshall & Ilsley Trust Co. c. Pate, 819 F.2d 806, 809 (7° Cir. 1987); véase también *Terminate Control Corp. c. Horowitz*, 28 F.3d 1335, 1347 (2° Cir. 1994) (donde se observa que *Marshall* “parecer ser una lectura correcta de § 1964(c)” pero no se sostiene).

“fluyan” de la Sentencia y que la ejecución de la Sentencia interrumpe la cadena de causalidad porque es el resultado del criterio de un actor independiente.¹⁵³⁰ Los esfuerzos de los demandados por atenuar la cadena de causalidad que deriva en el daño a Chevron no prospera.-----

“La mera enumeración de la cadena de causalidad que alega [Chevron] es quizá la mejor explicación” de por qué ese daño satisface el mandato de causalidad directa de la Ley RICO.¹⁵³¹ El embargo de los bienes de Chevron, incluido el laudo arbitral, en Ecuador,¹⁵³² fue producto de los actos previos de base (*predicate acts*) descritos. La amenaza de ejecutar la Sentencia en otro sitio también lo es. Sin perjuicio de las afirmaciones en contrario de los demandados, las sentencias de apelación y las providencias que embargan los bienes de Chevron no son realmente las “acciones independientes de terceras (...) partes”,¹⁵³³ por los motivos analizados a continuación.¹⁵³⁴ Es de importancia, que los daños de Chevron no son atribuibles a una causa independiente de la redacción fantasma, los sobornos y otras conductas indebidas llevadas a cabo por los demandados.¹⁵³⁵ Como la principal “víctima que sufre daños directos[]”, no hay ninguna parte que esté en mejor posición “para reivindicar la ley como acusador privado []”.¹⁵³⁶ Finalmente, los daños de Chevron no son indirectos, fortuitos o no deliberados, sino que fueron el mismo

1530

DI 1861 (Memorando legal de la defensa en apoyo a la petición de desestimar [la acción] por falta de jurisdicción), en 16.

1531

Cf. Lerner, 318 F.3d en 123 (“La mera enumeración de la cadena de causalidad que alegan las demandantes es quizá la mejor explicación de por qué no tienen derecho de acción en esta causa”) (con cita a *Newton c. Tyson Foods, Inc.*, 207 F.3d 444, 447 (8° Cir. 2000)).

1532

Véase supra Hechos § XIII.A, Discusión § I.A.

1533

Hemi Grp., LLC c. Ciudad de Nueva York, 559 U.S. 1, 15 (2010).

1534

Véase infra Discusión § VII.B.

1535

Cf. Anza, 547 U.S. en 459; véase también *Holmes c. Sec. Investor Protection Corp.*, 503 U.S. 258, 272-73 (1992).

1536

Holmes, 503 U.S. en 269-70.

resultado que buscó Donziger con sus actos previos.-----

No solo los daños sufridos por Chevron son consecuencias inmediatas de los actos de crimen organizado, sino que Donziger ha obtenido beneficios de ellos a costa de Chevron y amenaza con obtener aún más. El contrato de servicios legales (*retainer agreement*) de Donziger¹⁵³⁷ con los DLA y el FDA, que se rige por la legislación de Nueva York,¹⁵³⁸ estipula que Donziger tiene derecho a cobrar (a) el 6,3% de todos los importes cobrados con respecto al litigio de Lago Agrio,¹⁵³⁹ más (b) cualquier monto adeudado de sus honorarios mensuales,¹⁵⁴⁰ más (c) reintegros por gastos.¹⁵⁴¹ Los honorarios del pacto de cuota litis de Donziger son pagaderos del “Monto Cobrado por los Demandantes”, que el contrato de servicios legales define como “los fondos pagados, (...) ya sea por Chevron Corporation (...), como por cualquier otra parte nombrada como demandada con respecto al Juicio (...) o cualquier otra parte incorporada al Juicio como demandada (...)”¹⁵⁴² Por lo tanto, la Sentencia que surge directamente del fraude cometido por Donziger es el acto previo de base (*predicate act*) indispensable para su derecho a cobrar honorarios bajo pacto de cuota litis respecto del caso de Lago Agrio. Eso también es cierto en lo que respecta a cualquier otro bien ya obtenido de parte de Chevron. Sus derechos de propiedad intelectual en Ecuador, que tienen un valor de entre US\$15 y US\$30 millones, están retenidos a la espera de ser vendidos en preparación para

1537

PX 558 (contrato de servicios del 5 de enero del 2011).

1538

El contrato de servicios incluye cláusulas relativas a la legislación aplicable de Nueva York , PX 558 ¶¶ (10)(a), 11, que rigen según L. DE OBLIG. GEN. DE NY § 5-1401(1).

1539

PX 558 (contrato de servicios del 5 de enero del 2011) ¶ (3)(a) (el 6,3 por ciento es el producto del 31,5 por ciento del Pago Total de Honorarios Contingentes, que es el 20 por ciento de la totalidad de los fondos que se cobren). Sería posible imaginar que el porcentaje de cualquier producto obtenido de la Sentencia al que Donziger tiene derecho se ha diluido levemente para contemplar los pagos de patrimonio a los nuevos inversores, pero esto ni importa ni se demuestra con persuasión en nuestro expediente.

1540

Véase ídem ¶ (3)(b).

1541

Ídem ¶ (3)(d).

1542

la distribución de los ingresos en efectivo, a los acreedores de la Sentencia y sus inversores, con sujeción al derecho de Donziger a obtener su parte de lo que se recupere.¹⁵⁴³ -----

Todos los bienes que Donziger tiene actualmente y los que podría recibir en el futuro como resultado de la Sentencia son y serán los productos de la Sentencia obtenida como consecuencia de sus actos previos de base (*predicate acts*) de crimen organizado. En la medida en que se ha enriquecido por bienes quitados a Chevron, Chevron ha perdido esos bienes como consecuencia inmediata de esos actos previos de base (*predicate acts*). Asimismo, en la medida en que la Sentencia se ejecute en el futuro, Donziger se enriquecerá aún más a expensas de Chevron en la medida de ese 6,3 por ciento de los bienes así obtenidos. -----

V. *Donziger conspiró para conducir los asuntos de la empresa mediante un patrón de actividad del crimen organizado en violación del Artículo 1962(d)* -----

El artículo 1962(d) de la ley RICO establece que es ilegal que “una persona conspire para violar cualquiera de las disposiciones de los incisos (a), (b), o (c) del artículo [§ 1962]”. Chevron afirma que Donziger conspiró para violar el artículo 1962(c). -----

1. *Los elementos* -----

Los elementos de una violación del artículo 1962(d) son claros:-----

“El ‘lenguaje claro del artículo 1962(d) dispone: “Será ilegal que una persona conspire para violar cualquiera de las disposiciones de los incisos (a), (b), o (c) de este artículo”. *Ídem* (con cita a 18 U.S.C. § 1962(d)). La imputación de conspiración en virtud de la ley RICO ‘se demuestra si el demandado “adoptó el objetivo de la supuesta conspiración”, y aceptó cometer (...) actos previos para alcanzarlo”. *Ídem* (con cita a *United States v. Neapolitan*, 791 F.2d 489, 495 (7° Cir.1986)). Suponiendo que existe una empresa según la ley RICO, el gobierno debe demostrar solamente “que la[s] demandada[s] (...) conocían la naturaleza general de la conspiración y que la conspiración se extiende más allá de [sus] role[s] individuales.’ *United States v. Rastelli*, 870 F.2d 822, 828 (2° Cir.1989). Para aplicar este

1543 *Ídem* ¶ (3)(a).
Véase supra Hechos § XIII.A.

análisis, debemos preguntarnos solamente si un supuesto conspirador sabía lo que pretendían hacer los demás conspiradores o si la situación llevaría lógicamente al supuesto conspirador ‘a sospechar que era parte de una empresa más grande’. *Viola*, 35 F.3d en 44-45; véase también *Salinas*, 118 S. Ct. en 478 (donde confirma la sentencia en virtud del artículo 1962(d) en el que el demandado ‘sabía acerca del plan y aceptó facilitarlo’).¹⁵⁴⁴ -----

Por lo tanto, “[l]a disposición de la ley RICO sobre la conspiración (...) es aún más exhaustiva que la infracción general por conspiración” en el sentido de que no exige que haya un acto manifiesto “para efectuar el objeto de la conspiración”.¹⁵⁴⁵ En efecto, es posible ser condenado por conspiración para violar la ley RICO sin aceptar “cometer los dos o más actos previos requeridos para la el delito subyacente”.¹⁵⁴⁶ -----

2. *La conducta*-----

La ampliación de la demanda de Chevron nombra a diez “Demandados en virtud de la ley RICO” y a veintiún personas, que no son parte, como participantes en la supuesta conspiración en virtud de la ley RICO. Los demandados en virtud de la ley RICO incluyen a Donziger, Fajardo, Yanza, Selva Viva y el FDA.¹⁵⁴⁷ Las personas que no son parte incluyen a Stratus, Beltman, Maest y otros. Luego de que los demandados Stratus llegaron a un acuerdo transaccional y los demás demandados en virtud de la ley RICO, salvo Donziger, fueran declarados en rebeldía, el único supuesto conspirador en virtud de la ley RICO que compareció a juicio fue Donziger.

El Tribunal determina que al menos Donziger, Fajardo y Yanza conspiraron para

1544 *United States v. Zichittello*, 202 F.3d 72, 99 (2° Cir. 2000).

1545 *Salinas c. Estados Unidos*, 522 U.S. 52, 63 (1997); véase también 18 U.S.C. § 371.

1546 *Salinas*, 522 U.S. en 66.

1547 DI 283 (Demanda Am.) ¶¶ 8-18.

violar la ley RICO al conducir los asuntos de la empresa por medio de un patrón de actividades de crimen organizado. Donziger tenía conocimiento de mucho más que los “contornos generales” de la conspiración: fue su principal arquitecto y era clave para su viabilidad.¹⁵⁴⁸ -----

VI. *Otros reclamos de Chevron conforme a leyes estatales [de los EE.UU.]* -----

Chevron plantea otros dos reclamos bajo la ley estatal, a saber, que los demandados defraudaron a otras personas aparte de Chevron, causando consiguientes daños a Chevron, y que Donziger violó el artículo 487 de la Ley del Poder Judicial de Nueva York (*New York Judiciary Law*).¹⁵⁴⁹ -----

Como queda claro en la discusión anterior, la campaña de presión de Donziger incluyó un sinnúmero de manifestaciones falsas y engañosas a personas y entidades - que incluyen, entre otros, miembros de los medios de comunicación, el Fiscal General de Nueva York, la SEC, el Controlador del Estado de Nueva York, y los accionistas de Chevron - a menudo en sus esfuerzos por presionar a Chevron para llegar a un acuerdo transaccional. Del mismo modo, Donziger, integrante del colegio de abogados de Nueva York, intentó engañar a los jueces de este Tribunal. Entre otras cosas, sugirió que Mark Quarles incluyera afirmaciones que Donziger sabía que eran falsas ante el Juez Leonard Sand para engañar al tribunal y que creyera que Cabrera era un perito independiente.¹⁵⁵⁰ Al intentar explicar el mensaje de correo electrónico de Prieto, brindó una explicación deliberadamente falsa a este Tribunal que contradijo su declaración jurada anterior en

1548 Véase supra Hechos § II.C.1.

1549 L. P. Jud. de NY § 487. La ley (*statute*) dispone indemnizaciones por el triple de los montos en cuestión y sanciones penales contra “[u]n abogado o abogado defensor que (...) [sea] culpable de engaño o colusión, o que consienta a un engaño o colusión, con la intención de engañar al tribunal o a la otra parte”.

1550 Supra Hechos § V.D.

un intento obvio de evitar sanciones por no presentar documentos de Ecuador.¹⁵⁵¹ Pero estos reclamos quedaron transformados radicalmente por los hechos. -----

Chevron ha renunciado a su reclamo indemnizatorio y solo solicita el dictado de una medida prohibitiva derivada del régimen de *Equity (injunctive relief)*. Con respecto a sus reclamos fundados en el hecho de que terceras partes (que no sean los tribunales ecuatorianos) se basaron en declaraciones falsas o engañosas, solo solicita el dictado de una medida prohibitiva derivada del régimen de *Equity (injunctive relief)* que impida “[c]ometer, facilitar, o dirigir actos fraudulentos, o inducir o incitar a ellos”.¹⁵⁵² Con respecto al artículo 487, solo solicita el dictado de una medida prohibitiva derivada del régimen de *Equity (injunctive relief)* que prohíba a Donziger “realizar actos de engaño o colusión, o consienta un engaño o colusión, con la intención de engañar a un tribunal dentro del estado de Nueva York” y que le exija adjuntar una copia de la providencia a la comparecencia inicial en cualquier acción estatal o federal en este estado.¹⁵⁵³ -----

Es discutible si la medida prohibitiva derivada del régimen de *Equity (injunctive relief)* que solicita Chevron respecto de estos reclamos sería lo suficientemente específica para satisfacer la Regla 65(d)(1).¹⁵⁵⁴ También es discutible si tiene sentido práctico someter todas las declaraciones públicas futuras de estos demandados, o toda acción futura de Donziger en relación con litigios futuros en los tribunales de Nueva York, a la posibilidad de procesos por desacato por violar una medida que prohíbe (*injunction*) “actos fraudulentos” y cualquier “engaño o colusión”.

1551

Supra Hechos §
XI.A.3.b.iii.

1552

DI 1847 (Memorando de Ley posterior al juicio de Chevron Corp.), en 347-48.

1553

Ídem en
352.

1554

Véase, por ejemplo, *Ciudad de Nueva York c. Mickalis Pawn Shop, LLC*, 645 F.3d 114, 142-45 (2° Cir. 2011); *Peregrine Myanmar Ltd. c. Segal*, 89 F.3d 41, 50-52 (2° Cir. 1996).

Asimismo, las consecuencias profesionales de la conducta de Donziger, pasada y futura, pueden ser tratadas adecuadamente por otras entidades. En consecuencia, el Tribunal, en el ejercicio de su facultad discrecional, deniega la solicitud del dictado de una medida prohibitiva derivada del régimen de *Equity (injunctive relief)* por los reclamos de Chevron relativos a fraude ante terceros y violación del artículo 487 de la Ley del Poder Judicial. -----

VII. Ni la Sentencia ni las sentencias de apelación dictadas en Ecuador impiden la responsabilidad

En el comienzo del caso, los demandados alegaron que la sentencia ecuatoriana constituía un impedimento colateral [*collateral estoppel*]. Con posterioridad, admitieron que la posibilidad de reconocer y ejecutar la sentencia de conformidad con la Ley de Reconocimiento Uniforme de Sentencias Monetarias Dictadas en Países Extranjeros (*Uniform Recognition of Foreign Country Money Judgments Act*), codificada en Nueva York como artículo 53 del CPLR, es un elemento esencial de su defensa con el argumento del impedimento colateral [*collateral estoppel*].¹⁵⁵⁵ Es por eso que, en un intento por evitar una determinación sobre ese asunto, ahora pretenden desconocer haber deducido la defensa de impedimento colateral [*collateral estoppel*].¹⁵⁵⁶

Tal denegación es poco sincera. Los demandados ahora argumentan que (1) el Tribunal efectivamente está obligada por las afirmaciones y aseveraciones incluidas en la Sentencia y en los fallos de apelación que se dictaron en Ecuador o, al menos, que tales afirmaciones y aseveraciones tienen valor probatorio; (2) los fallos de apelación interrumpen la cadena de causalidad entre el soborno, la redacción fantasma y otros hechos de fraude en la corte de Lago

1555

Chevron Corp. c. Donziger, 886 F. Supp. 2d 235, 264-67 (S.D.N.Y. 2012).

1556

DI 1857 (Memorando de ley de respuesta posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 34-35.

Agrio y los daños sufridos por Chevron o con los que se amenazó a Chevron; y (3) el Tribunal debe conceder reciprocidad a las decisiones ecuatorianas.¹⁵⁵⁷ Así, los demandados pretenden insuflar un efecto legal concluyente o al menos sustancial a estos fallos ecuatorianos sin denominar a sus argumentos lo que realidad son: una defensa basada en el impedimento colateral [*collateral estoppel*] o un esfuerzo por obtener el reconocimiento legal de estos fallos. Todos los argumentos de la parte demandada carecen de mérito alguno.-----

A. *Las decisiones y sentencias ecuatorianas no son admisibles para determinar la veracidad de los asuntos allí alegados* -----

Para comenzar por el nivel más básico, las afirmaciones y conclusiones expuestas en las decisiones ecuatorianas carecen de valor probatorio en este caso. Las Sentencias, las decisiones de las cortes de apelaciones en Ecuador, y algunas otras resoluciones fueron recibidas como prueba, pero solo por el hecho de que se dictaron y contienen las afirmaciones que contienen. En ninguna circunstancia se recibieron por la veracidad de las cuestiones afirmadas. Por lo tanto, no es posible basarse en ninguno de esos fallos por la veracidad de sus afirmaciones. Los demandados, no obstante, en sus presentaciones posteriores a la etapa del juicio (*post-trial*), se basaron en uno o más de esos documentos o en las conclusiones que allí se expresan.¹⁵⁵⁸ Es por eso importante dejar en claro su valor probatorio y los fundamentos de la decisión del Tribunal.

Las principales decisiones y resoluciones que se presentaron como pruebas son (1) la Sentencia (PX 399 (español), PX 400 (inglés)), (2) ampliación de sentencia de primera instancia (PX 429), (3) sentencia de apelación (PX 430), (4) ampliación de la sentencia de apelación (PX

1557

Por ejemplo, DI 1850 (Alegato de Conclusión de la defensa de Donziger), en 23-28, 48-51, 52-53; Tr. (Cierre de Donziger) 2883:6-18; Tr. (Apertura de Donziger) 31:10-24; DI 1600 (Escrito de la defensa durante el juicio en el que se solicita que el tribunal tome conocimiento de cuatro fallos ecuatorianos).

1558

Véase, por ejemplo, DI 1850 (Alegato de conclusión de la defensa de Donziger), en 23-28.

431), y (5) fallo de la Corte Nacional de Justicia (DX 8095). En cada caso, no obstante, el anexo se recibió exclusivamente para fines distintos de la veracidad de las cuestiones allí aseverados.¹⁵⁵⁹ Si bien los demandados hicieron algunas menciones a la intención de presentar uno o más de estos documentos en una etapa posterior para la veracidad de los asuntos allí predicados, jamás se presentaron.

En estas circunstancias, se ha renunciado a cualquier argumento de que estas decisiones y dictámenes tendrían que haberse recibido para determinar la veracidad de los asuntos allí afirmados. Pero incluso si no se hubieran renunciado a ellos, los documentos no habrían sido admisibles para determinar su veracidad.-----

Las afirmaciones y conclusiones vertidas en estas decisiones y resoluciones fueron declaraciones extrajudiciales. Por lo tanto, aún si hubieran sido ofrecidas para probar su veracidad, habrían sido inadmisibles en ausencia de una excepción aplicable.¹⁵⁶⁰ Los demandados jamás identificaron una excepción al testimonio de oídas (*hearsay*) que presuntamente resultara de aplicación. La única excepción que parece remotamente pertinente es la excepción de documentos públicos.¹⁵⁶¹ No obstante, esa excepción no es aplicable a las resoluciones judiciales.¹⁵⁶² -----

1559 Tr. 195:16-198:25 (PX 399, PX 400), 456:14-456:24 (PX 429), 457:17-459:8 (PX 430), 459:16-25 (PX 431), 2958:12-2959:11 (DX 8095).

1560 NORMA FEDERAL SOBRE PRUEBAS 801(c). Las afirmaciones y conclusiones de los documentos y dictámenes judiciales son pruebas referenciales inadmisibles en ausencia de una excepción pertinente. *Por ejemplo, United States v. Sine*, 493 F.3d 1021, 1036 (9° Cir 2007); *Herrick c. Garvey*, 298 F.3d 1184, 1191-92 (10° Cir. 2002); *United States v. Jones*, 29 F3d 1549, 1554 (11° Cir. 1994). Si no lo fueran, la Norma Federal sobre Pruebas 803(22), que establece una excepción al testimonio de oídas para pruebas de una sentencia condenatoria firme, sería superflua. Véase *Strauss c. Credit Lyonnais, S.A.*, 925 F. Supp. 2d 414, 447 (E.D.N.Y. 2013) (sentencia condenatoria admisible de conformidad con la norma de excepción al testimonio de oídas).

1561 NORMA FEDERAL SOBRE 803(8).

1562 *Herrick*, 298 F.3d en 1192; *Jones*, 29 F.3d en 1554; *Nipper c. Snipes*, 7 F.3d 415, 417 (4° Cir. 1993); *United States v. Nelson*, 365 F. Supp. 2d 381, 388 (S.D.N.Y. 2005); *L-3 Commc'ns Corp. c. OSISys., Inc.*, 02 Civ. 9144 (PAC), 2006 WL 988143, en *3 (S.D.N.Y. 13 de abril del 2006); 5 WEINSTEIN'S FEDERAL Evidence § 803.10[1], en 5-803 (2° ed. 2002). En aras de la exhaustividad, señalamos que los demandados en un momento solicitaron que el Tribunal tomara

B. *Las sentencias de apelación dictadas en Ecuador no interrumpen la cadena de causalidad*

Los demandados afirman que la Sentencia fue ratificada por dos cortes de apelaciones y que no hay pruebas de que “cada uno de estos jueces [de apelación] ... sean [sic] corruptos o no probos”.¹⁵⁶³ Esto, dicen, limpió la causa del fraude perpetrado en Lago Agrio - en sus palabras, dicen que interrumpió “la cadena de causalidad” entre el soborno, la redacción fantasma y otros hechos de fraude en la corte de Lago Agrio y los daños sufridos por Chevron.¹⁵⁶⁴ Están equivocados. -----

1. *La sentencia de apelación* -----

La condición *sine qua non* del argumento de los demandados de que la Sentencia de apelación interrumpió “la cadena de causalidad” es que llevó a cabo una revisión *de novo* de la sentencia, sin deferencia a las observaciones y conclusiones que se exponen a continuación. Los demandados, sin embargo, no ofrecieron pruebas que respaldaran esa proposición. Por otra parte, resulta perfectamente claro que la corte de apelaciones ecuatoriana no realizó una revisión de esa naturaleza. El fallo y la ampliación de la corte de apelación por ende no limpiaron la Sentencia de Lago Agrio de sus irregularidades por al menos dos motivos.-----

Primero, la corte de apelación rechazó expresamente examinar las acusaciones de fraude y corrupción de Chevron. La corte de apelación afirmó que “no debería hacer referencia ninguna” a esas acusaciones “nada más dejar enfatizado que las mismas acusaciones se encuentran pendientes de solución ante autoridades de los Estados Unidos de América (...) y la Sala no tiene

conocimiento de las decisiones enumeradas anteriormente (excepto por el fallo de la Corte Nacional de Justicia), con el argumento de que al tomar nosotros conocimiento las decisiones se convertirían en “*pruebas prima facie* de los hechos y las opiniones que se vierten en ellas”. DI 1600 (Escrito de la defensa durante el juicio en el que se solicita que el tribunal tome conocimiento de cuatro decisiones ecuatorianas). El Tribunal rechazó hacerlo en un fallo dictado el 5 de noviembre del 2013. DI 1683 (Fallo del 5 de noviembre del 2013).

1563

DI 1850 (Alegato de Conclusión de la defensa de Donziger), en 3.

1564

Véase *ídem* en 48-51.

competencia para resolver sobre la conductas de abogados, peritos u otros funcionarios (...) si ese fuera el caso.”¹⁵⁶⁵ En su aclaración de la sentencia, la corte de apelación nuevamente afirmó que “queda al margen de estas acusaciones, dejando a salvo los derechos de las partes para presentar denuncia formal ante las autoridades penales ecuatorianas o para continuar el curso de las acciones que se han interpuesto en los Estados Unidos de América”.¹⁵⁶⁶ Además, la corte de apelación no podría haber evaluado la denuncia de soborno hecha por Chevron ni ninguna de sus acusaciones relativas a Guerra o respaldadas por este, puesto que Guerra no había revelado lo que sabía a Chevron antes de que se dictara la sentencia de segunda instancia. -----

Segundo, al contrario de lo que afirman los demandados, las cortes de apelaciones no revisaron el expediente *de novo*. Según la legislación ecuatoriana, la corte de apelación debe “fallar[] por el merito de los autos”.¹⁵⁶⁷ Los demandados sostienen que esto requiere (y tuvo como resultado) que se realice una revisión *de novo* de la Sentencia.¹⁵⁶⁸ No obstante, una revisión de la sentencia de apelación deja en claro que eso no fue lo que sucedió. Además del hecho de que la corte de apelación afirmó explícitamente que no se expediría sobre las acusaciones de fraude de Chevron, esta rechaza también analizar las pruebas de la superposición entre la Sentencia y los documentos internos de los DLA. La corte omitió abordar el tema de la superposición entre la Sentencia y el Memo Fusión, los Resúmenes de Índices, y el correo electrónico de Fajardo sobre el

1565 PX 430 (Sentencia de segunda instancia), en 10. El Tribunal también observa que, aunque no lo debatieron las partes, la Corte Nacional de Justicia afirmó que “no es de su competencia [de la corte de apelación] conocer acciones colusorias (...) [o] fraude procesal”. DX 8095 (Dictamen de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador), en 95.

1566 PX 431 (Aclaración de sentencia de segunda instancia), en 4.

1567 Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, artículo 838; DI 1413-8, en 52.

1568 DI 1850 (Alegato de Conclusión de la defensa de Donziger), en 26. Si bien el Tribunal, sobre la base de las declaraciones presentadas en el pedido de una medida prohibitiva preliminar del régimen de *equity*, (*preliminary injunction motion*) indicó su entendimiento en ese momento de que la corte de apelación revisaría los hechos y las cuestiones de derecho *de novo*, las pruebas adicionales presentadas en el juicio revelan que esa conclusión fue prematura. Según cómo siguió adelante la apelación en este caso, ese entendimiento resultó ser incorrecto. Véase *Chevron Corp. c. Donziger*, 768 F. Supp. 2d 581, 621 (S.D.N.Y. 2011). Asimismo, el Memo Invictus de Patton Boggs afirmó su entendimiento de que “la normativa de revisión no es *de novo*.” PX 2382 (memo de Invictus), en 24.

fideicomiso.¹⁵⁶⁹ Y mientras que la corte de apelación afirmó que pudo “constatar de primera mano que en el expediente está” cierta “información” en la Sentencia que también aparecía en la Base de Datos de Selva Viva no presentada,¹⁵⁷⁰ no identificó la “información” específica a la que se refería, dónde la había encontrado en los autos, o por qué la Sentencia difería de los resultados de laboratorio presentados pero coincidía con la Base de Datos de Selva Viva. Además, la corte de apelación no abordó el hecho de que los errores que identificó en la Sentencia - información inexacta sobre los niveles de mercurio y PAH - también estaban presentes en el producto de trabajo interno no presentado de los DLA pero en ninguna parte de los autos de Lago Agrio.¹⁵⁷¹ El tribunal de apelación así se rehusó a tratar la implicancia fundamental de la superposición entre la Sentencia y el producto de trabajo interno no presentado de los DLA: que los DLA habían escrito la Sentencia, o que por lo menos asistieron a Zambrano en su redacción. -----

Cabe mencionar también que habría sido imposible para cualquier tribunal realizar una revisión *de novo* de una Sentencia de 188 páginas y del expediente de primera instancia en el tiempo en que llevó a la corte de apelaciones dictar su sentencia. En el expediente obran más de 200.000 fojas de pruebas de la etapa probatoria, 62.000 análisis científicos de laboratorio, testimonios de decenas de testigos, y más de 100 inspecciones judiciales de campo.¹⁵⁷² No obstante,

1569 PX 430 (Sentencia de segunda instancia).

1570 *Ídem en* 11.

1571 *Supra Hechos* § XII.A.2.

1572 PX 1211 (Mensaje de correo electrónico del 7 de enero del 2010 de L. Garr a J. Saenz), en 1. La corte de apelación advirtió que “solo en esta instancia ya se formaron casi doscientos cuerpos (alrededor de veinte mil fojas), sin contar los más de doscientos mil papeles del primer nivel del juicio”. PX 430 (Sentencia de segunda instancia), en 2. Las partes no indicaron si la revisión del tribunal de apelación “por el mérito de los autos” consistía en: (1) los cuerpos solamente (lo que le impediría revisar y evaluar las 200.000 fojas de pruebas de primera instancia), o (2) las 20.000 fojas de los cuerpos y las 200.000 fojas de pruebas de la primera instancia (que no se podría haber revisado en cinco semanas). En cualquier caso, la revisión del tribunal de apelaciones no es *de novo*. -----

el 3 de enero del 2012 - solo cinco semanas después de que se seleccionaran los tres integrantes de la sala de apelaciones¹⁵⁷³ - la corte de apelaciones ratificó la Sentencia.¹⁵⁷⁴ Incluso si asumiéramos que los jueces comenzaron a trabajar en la sentencia tan pronto como fueron elegidos, no podrían haber realizado una revisión *de novo* de este caso - por lo menos no en un sentido significativo del término - en tan corto tiempo.¹⁵⁷⁵ Este Tribunal determina que no lo hicieron. -----

2. *Corte Nacional de Justicia* -----

Tampoco la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia “interrumpió[] la cadena de causalidad”. La Corte Nacional de Justicia es una corte de casación, *es decir*, solo revisa los argumentos legales.¹⁵⁷⁶ Desestimó el reclamo de Chevron de que el proceso tendría que haberse anulado debido al fraude subyacente porque “no se puede intentar mediante este tipo de afirmaciones que se case una sentencia”, en un caso donde “no se indica en el recurso qué norma ha sido infringida” ni “qué normas de derecho han sido infringidas”.¹⁵⁷⁷ Se negó a que “a través de un recurso de casación se valore nuevamente la prueba, [porque] hacerlo sería menoscabar la independencia de los jueces de instancia”,¹⁵⁷⁸ a pesar de que una parte importante del recurso de Chevron era destruir la independencia del juez Zambrano al permitir que los DLA redactaran su

1573

PX 410 (Certificado de designación por sorteo del tribunal de apelación, el 29 de noviembre del 2011).

1574

PX 430 (Sentencia de segunda instancia).

1575

Cf PX 4200 (Testimonio directo de Rayner) ¶ 3(b) (donde afirma que hubiera sido imposible para el juez Zambrano leer las aproximadamente 236.000 fojas del expediente de la causa de Lago Agrio en el período de ocho semanas).

1576

Supra Hechos § XII.B.

1577

DX 8095 (Dictamen de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador), en 95, 97-98.

1578

Ídem en
157.

sentencia.¹⁵⁷⁹ -----

C. En todo caso, a las decisiones ecuatorianas no se les puede aplicar reciprocidad ni otro reconocimiento porque fueron dictadas en un sistema judicial que no ofrece tribunales imparciales ni procedimientos compatibles con el debido proceso en casos de esta naturaleza -----

Los tribunales federales de los Estados Unidos no pueden conceder reciprocidad o reconocer la sentencia de un estado extranjero si “la sentencia fue dictada en un sistema judicial que no ofrece tribunales imparciales o procedimientos compatibles con el debido proceso”.¹⁵⁸⁰ Como afirmó el Noveno Circuito [Federal de Apelaciones de los EE.UU.] de manera sucinta: “No tenemos conocimiento de desviación alguna de ese principio”.¹⁵⁸¹ Para determinar si un sistema judicial extranjero “ofrece tribunales imparciales [y] procedimientos compatibles con el debido proceso”, un tribunal considera no solo la estructura y el diseño del sistema judicial en cuestión, sino también “sus prácticas durante el período pertinente”.¹⁵⁸² Básicamente, los tribunales deben abordar una cuestión: si los procedimientos extranjeros son “fundamentalmente justos” y “no atentan contra la justicia básica”.¹⁵⁸³ Asimismo, a la hora de contestar esas preguntas no están limitados por las

1579

Como ocurrió con el tribunal que falló sobre la apelación intermedia de Chevron, la Corte Nacional de Justicia no podría haber evaluado la denuncia de soborno hecha por Chevron ni ninguna de sus acusaciones relativas a Guerra, puesto que en el momento en que Chevron presentó su recurso de casación Guerra todavía no había prestado declaración.

1580

REAFIRMACIÓN (TERCERA) DE LA LEY DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS § 482(1)(a); véase también CPLR de N.Y. § 5304(a)(1) (“Una sentencia extranjera no es concluyente si la sentencia se dictó en el marco de un sistema que no ofrece tribunales imparciales ni procedimientos compatible con los requisitos del debido proceso de derecho”); cf. *Hilton c. Guyot*, 159 U.S. 113, 202-03 (1895) (donde se sostiene que si el tribunal extranjero brindó un juicio completo y justo, “en el marco de un sistema de jurisprudencia que tiene elevadas probabilidades de alcanzar la administración imparcial de justicia (...) y no hay nada que demuestre ni perjuicio (...) ni fraude para obtener la sentencia”, no debería “juzgarse de nuevo”).

1581

Bank Melli Iran c. Pahlavi, 58 F.3d 1406, 1410 (9° Cir.) (donde se rechaza reconocer o ejecutar una sentencia iraní), cert. de denegación, 516 U.S. 989 (1995).

1582

Bridgeway Corp. c. Citibank, 201 F.3d 134, 142 (2° Cir. 2000) (donde se ratifica la negativa de la corte de distrito de reconocer una sentencia liberiana de 1993 porque el sistema judicial liberiano en ese momento no ofrecía tribunales imparciales ni procedimientos compatibles con los requisitos del debido proceso).

1583

Soc’y of Lloyd’s c. Ashenden, 233 F.3d 473, 477 (7° Cir. 2000) (comillas internas y citas omitidas).

normas relativas a la prueba.¹⁵⁸⁴ -----

El Tribunal está lejos de quere juzgar sobre la imparcialidad del sistema judicial de otro país, pero por supuesto se ve obligado a hacerlo.¹⁵⁸⁵ Vladimiro Álvarez Grau¹⁵⁸⁶ declaró con credibilidad acerca de la situación polftica, gubernamental y jurídica de Ecuador durante los últimos años, y la injerencia indebida del poder ejecutivo sobre el poder judicial y su conclusión de que la función judicial de Ecuador “no opera con imparcialidad, integridad y equidad en la aplicación de la ley y en la administración de justicia”.¹⁵⁸⁷ Los demandados no ofrecieron pruebas que refutaran el testimonio de Álvarez. Donziger y Ponce incluso afirmaron en una toma descartadas de *Crude* que todos los jueces ecuatorianos son corruptos, lo que sin duda es una exageración, pero no por eso

1584

Ídem en 477 (al evaluar el derecho de una nación extranjera, los tribunales “no están limitados a la consideración de las pruebas que serían admisibles según las Normas Federales sobre Pruebas; puede consultarse cualquier material o fuente pertinente”).

1585

Los tribunales están obligados a hacerlo en otras circunstancias, que incluyen la determinan sobre si ejecutar una sentencia extranjera que se presenta para su ejecución y la determinación de la disponibilidad de un foro extranjero para los fines de un pedido de *forum non conveniens*. (Lo segundo se determina según un estándar distinto que es mucho más indulgente con los problemas de los sistemas jurídicos extranjeros).

1586

Álvarez es un perito con antecedentes excelentes que ejerce el derecho en Ecuador desde hace 43 años y ha tenido diversos cargos públicos por elección y designación, así como cargos jurídicos académicos en ese país. PX 6200 (Testimonio directo de Álvarez) ¶¶ 8-23. Además, escribe una columna semanal para dos periódicos importantes de Ecuador desde hace 19 años en la que trata temas políticos y jurídicos.

En *Naranjo*, el Segundo Circuito caracterizó a Álvarez como “un opositor político declarado del actual presidente del país, Rafael Correa”. *Chevron Corp. c. Naranjo*, 667 F.3d 232, 238 (2° Cir. 2012). Las pruebas presentadas en el juicio demuestran que él y Correa jamás fueron opositores políticos. Álvarez fue candidato a presidente de Ecuador en 1992 por la Unión Demócrata Cristiana en un momento en que el Presidente Correa no era conocido públicamente y su partido político no existía. Tr. (Álvarez) 2032:14-25. Asimismo, cuando se le preguntó acerca de su postura con respecto al Presidente Correa, Álvarez “reconoc[ió] las acciones o los compromisos positivos que ha llevado a cabo [el Presidente Correa] en nombre de Ecuador”, pero explicó que, “como ciudadano ecuatoriano, como abogado, y como profesor universitario, como padre y abuelo de mi familia, no puedo dejar de analizar y criticar las acciones del Presidente Correa, que constituyen violaciones al estado de derecho que llegan a una falta independencia en las ramas o los poderes del estado y en una injerencia en el funcionamiento de la función judicial en Ecuador”. *Ídem en 2033:1-14*.

Se mencionó también que el Tribunal se “basó de modo significativo” en Álvarez para dictar la medida prohibitiva preliminar (*injunction*). *Naranjo*, 667 F.3d en 238 n.9. Durante el juicio, los demandados tuvieron muchas oportunidades para presentar pruebas sobre este punto, pero optaron por no hacerlo. El Tribunal ahora ha evaluado la conducta de Álvarez, entre otras cosa, y concluye que es un testigo fehaciente. Y si bien el Tribunal continúa basándose de modo significativo en el testimonio de Álvarez, también se basa de modo significativo en los Informes sobre Países del Departamento de Estado de los Estados Unidos y en las declaraciones de Donziger y sus colegas. Véase en general *Bridgeway*, 201 F.3d 143 (donde se defiende el hecho de que el tribunal de distrito se haya basado en dichos informes para llegar a la conclusión de que el sistema judicial liberiano no era justo ni imparcial y que no se comportaba de conformidad con el requisito del debido proceso).

1587

PX 6200 (Testimonio directo de Álvarez) ¶ 122.

deja de ser probatorio. Según Donziger, el sistema judicial es “absolutamente débil” y carece de integridad. Los informes sobre derechos humanos del Departamento de Estados indican también que los jueces ecuatorianos resuelven los casos en base a presiones externas considerables, especialmente en casos que son de interés para el gobierno. Hay abundante prueba de que, en el momento en que las cortes ecuatorianas dictaron las sentencias en el caso de Lago Agrio, el sistema judicial no era justo ni imparcial y que no se conformaba con el requisito del debido proceso. Las sentencias ecuatorianas, por tanto, no son meritorias de reconocimiento aquí. -----

La función judicial ecuatoriana se encuentra en un grave estado de crisis institucional desde hace un tiempo, y las cosas se han deteriorado en los últimos años. Entre 1979 y 1998, los jueces de la Corte Suprema de Justicia, el máximo tribunal de Ecuador en ese momento, eran designados por el Congreso Nacional por períodos de seis años y por lo tanto eran susceptibles de sufrir presiones políticas.¹⁵⁸⁸ La décimo novena Constitución de Ecuador, vigente entre el año 1998 y octubre del 2008, modificó el sistema de designaciones, y dispuso que los magistrados de la Corte Suprema cumplieran cargos vitalicios y que la Corte Suprema *en pleno* designara a los nuevos integrantes.¹⁵⁸⁹ Luego de estas reformas hubo un breve período de estabilidad e independencia judicial.¹⁵⁹⁰

1. *Las purgas judiciales de 2004 y 2005*-----

Esto cambió radicalmente cuando, en el año 2004, el Congreso ecuatoriano, justo después de que se interpusiera la demanda de Lago Agrio, purgó los tres máximos tribunales

1588

Ídem ¶
25.

1589

Ídem ¶
26.

1590

Ídem ¶
27.

judiciales de Ecuador.¹⁵⁹¹ En diciembre del 2004, el Congreso, por instigación del entonces presidente Gutiérrez, reemplazó de manera inconstitucional a 27 de los 31 ministros de la Corte Suprema con nuevos ministros elegidos por el Congreso.¹⁵⁹² Tan solo cinco meses después, el presidente Gutiérrez declaró un estado de emergencia y destituyó a todos los ministros de la Corte Suprema, incluso a los que habían sido electos recientemente.¹⁵⁹³ Como consecuencia de ello, Ecuador quedó sin Corte Suprema durante casi un año, período durante el cual estaba tramitando el caso de Lago Agrio.¹⁵⁹⁴ -----

La función judicial ecuatoriana jamás se ha recuperado de estos hechos. En noviembre del 2005, después de la caída del Presidente Gutiérrez, se designaron nuevos magistrados seleccionados por un nuevo comité de designación establecido por el Congreso.¹⁵⁹⁵ En mayo del 2006, esa nueva Corte Suprema pretendió limitar la duración del cargo de los jueces de las instancias inferiores a cuatro años y se arrogó la facultad elección y reelección de los jueces inferiores.¹⁵⁹⁶ En consecuencia, los magistrados de la Corte Suprema cumplen sus funciones según la voluntad del Congreso, y el futuro de los jueces de las instancias inferiores depende de que sus fallos coincidan con la postura de los jueces del máximo tribunal.-----

2. *La elección del Presidente Correa* -----

1591 Ídem.

1592 Ídem. ¶ 28.

1593 Ídem ¶ 29.

1594 Ídem

1595 Ídem ¶¶ 30-31.

1596 Ídem ¶ 31.

Rafael Correa fue electo presidente de Ecuador en el año 2006. En la toma de mando, se negó a jurar respetar y cumplir la Constitución de la República.¹⁵⁹⁷ La postura del Presidente Correa es que “la Función Judicial depende del Ejecutivo, si yo no le doy plata no tiene cómo actuar (...).”¹⁵⁹⁸-----

Poco después de asumir su cargo, el Presidente Correa ordenó al Tribunal Supremo Electoral, bajo amenazas de violencia, que dispusiera una fecha para un nuevo referéndum para crear una Asamblea Constituyente que redactara una nueva Constitución.¹⁵⁹⁹ Cuando el Tribunal obedeció, 57 de los 100 diputados del Congreso cuestionaron la constitucionalidad de las acciones del Tribunal y votaron para que se destituyera al presidente del Tribunal.¹⁶⁰⁰ El Tribunal, que para ese momento estaba al servicio del Presidente, destituyó a estos 57 diputados - todos ellos electos por el pueblo - y designaron a 57 diputados suplentes leales al presidente para que ocuparan las vacantes producidas.¹⁶⁰¹ Los diputados destituidos entablaron una acción ante el Tribunal Constitucional, quién falló en favor de ellos y ordenó que se los restituyera en sus cargos. El Presidente Correa de inmediato condenó la decisión y envió a la Policía para impedir la entrada de los diputados al edificio del Congreso.¹⁶⁰² Ese mismo día, la mayoría recientemente designada del

1597

Ídem ¶
32.

1598

Ídem ¶
33.

1599

Ídem ¶
35.

1600

Ídem ¶
36.

1601

Ídem ¶¶ 36-
37.

1602

Ídem ¶
38.

Congreso , destituyó de manera inconstitucional a todos los jueces del Tribunal Constitucional y designaron a nuevos magistrados.¹⁶⁰³ El nuevo Tribunal Constitucional revocó su fallo anterior con respecto a los 57 diputados originales y desde ese día en adelante ha respaldado constantemente las decisiones del poder ejecutivo.¹⁶⁰⁴ -----

En abril del 2007, Ecuador votó para que se redactara una nueva constitución y se formó una Asamblea Constituyente. Esta dictó el “Mandato N° 1” donde, entre otras cosas, proclamó que gozaba de plenos poderes, amenazó con la destitución y con sanciones penales a cualquier juez que se pronunciara en contra de sus decisiones, y eliminó el Congreso.¹⁶⁰⁵ Cuando esto se cuestionó ante el Tribunal Constituyente, dicho organismo dictaminó que ningún juez podía oponerse a la Asamblea Constituyente.¹⁶⁰⁶ -----

La nueva constitución de octubre del 2008 concentró aún más el poder en manos del Presidente Correa. Extendió el mandato del presidente y, aunque previó la existencia de un Congreso, le otorgó al presidente la facultad de disolverlo y llamar a nuevas elecciones.¹⁶⁰⁷ Somete ciertas decisiones de la Corte Suprema (ahora llamada Corte Nacional de Justicia) a la revisión del Tribunal Constitucional (ahora llamada Corte Constitucional).¹⁶⁰⁸ Asimismo, ordenó el fin del

1603 *Ídem* ¶ 39 (“Además, se hicieron amenazas de enjuiciamiento penal contra los magistrados del Tribunal Constitucional y los 57 diputados originales”).

1604 *Ídem*

1605 *Ídem* ¶ 43.

1606 *Ídem* ¶ 44.

1607 *Ídem* ¶ 46.

1608 *Ídem* ¶ 48.

mandato de los 31 magistrados de la Corte Suprema y los sometió a un sorteo del cual se seleccionarían al azar los 21 magistrados que se desempeñarían en la Corte Nacional de Justicia. La mayoría de los 31 magistrados se rehusaron a someterse al sorteo y renunciaron a modo de protesta, lo que generó una brecha de varios meses antes de que el gobierno pudiera designar magistrados interinos.¹⁶⁰⁹ Asimismo, la Corte Constitucional está sujeta al control *de facto* de las ramas políticas,¹⁶¹⁰ en especial del más férreo defensor de los DLA, el Presidente Correa. -----

Desde su reelección inicial en noviembre del 2008, Presidente Correa ha seguido interfiriendo en los asuntos judiciales que son de interés para el gobierno ecuatoriano.¹⁶¹¹ En varios casos recientes, los jueces han sufrido amenazas de violencia, destitución, o de acciones penales cuando fallaron en contra de los intereses del gobierno.¹⁶¹² El gobierno de Correa ha singularizado especialmente a las grandes empresas extranjeras.¹⁶¹³ En el año 2009, Ecuador se retiró del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, y el Presidente Correa poco después solicitó al Congreso que revocaran 13 tratados bilaterales de inversión que disponían un trato justo hacia las empresas extranjeras.¹⁶¹⁴-----

En 2009, el Presidente de la Comisión Civil y Penal de la Asamblea Nacional

1609

Ídem ¶
50.

1610

Ídem ¶¶ 39-51,
119.

1611

Ídem ¶¶ 52-
61.

1612

Ídem ¶¶ 52-56, 66,
74.

1613

Ídem ¶¶ 58-61; véase también *ídem* ¶ 60 (“El Presidente Correa ha declarado ‘A mí me caen recontra mal las transnacionales (...)’”).

1614

Ídem ¶
60.

pronunció: “[t]enemos un sistema de administración de justicia en su integridad colapsado”.¹⁶¹⁵ Y en junio del 2010, el Consejo de la Judicatura declaró públicamente que “la Función Judicial no goza de independencia” y advirtió sobre los “serias amenazas” “que afectan la potestad de administrar justicia”.¹⁶¹⁶ Entre esos riesgos, el Consejo de la Judicatura menciona “la amenaza de llamar a juicio político”, la falta de “autonomía económica y financiera”, y la existencia de “elementos extraños a la Función Judicial que tratan de influir en el ámbito exclusivo de la administración de justicia”.¹⁶¹⁷ -----

3. *La “reorganización” judicial de 2011* -----

En enero del 2011, el Presidente Correa manifestó la necesidad de llevar a cabo un referéndum “para meter las manos en la Justicia”.¹⁶¹⁸ El referéndum, que se aprobó con el voto de la mayoría, tuvo como resultado, entre otras cosas, la disolución del Consejo de la Judicatura de nueve miembros, la creación de un Consejo de la Judicatura de Transición de tres miembros designados por funciones del Estado bajo la influencia del Presidente Correa, y la reestructuración de toda la función judicial a manos del Consejo de la Judicatura de Transición.¹⁶¹⁹ Poco después de su creación, el Consejo de la Judicatura de Transición comenzó a evaluar a los jueces y a someterlos a un examen psicológico, que sirvió de oportunidad para excluir a funcionarios judiciales que no apoyaban los intereses del gobierno.¹⁶²⁰ Cientos de jueces fueron despedidos y muchos

1615

Ídem ¶
66.

1616

Ídem ¶ 67 (con cita a: *Del Consejo de la Judicatura al País*, Resolución N° 043-2010, 22 de junio de 2010).

1617

Ídem

1618

Ídem ¶
77.

1619

Ídem ¶¶ 78,
80.

1620

renunciaron.¹⁶²¹ El 5 de septiembre del 2011, el Presidente Correa declaró un estado de emergencia y permitió que el Consejo de la Judicatura de Transición no solo removiera a jueces y magistrados, sino que también designara a sus reemplazantes.¹⁶²² Muchas de las remociones efectuadas por el Consejo eran jueces que habían criticado el proceso de reorganización, incluidos aquellos que participaron en casos en los que el gobierno o el Presidente Correa tenían intereses.¹⁶²³ Una Comisión Internacional de Veedores - designada en 2011 por el Presidente Correa y el Consejo de la Judicatura de Transición - reconoció que las “suspension[es] de jueces (...) [] a veces, se convierten en actos estrictamente discrecionales, sobre todo cuando provienen de la revisión administrativa de una decisión jurisdiccional”.¹⁶²⁴ -----

El 18 de enero de 2012, el Consejo de la Judicatura de Transición designó a los 21 jueces de la Corte Nacional de Justicia.¹⁶²⁵ Algunos juristas informaron que los candidatos que tuvieron las calificaciones más altas en las entrevistas finales de evaluación fueron los más cercanos al gobierno de Correa.¹⁶²⁶ Los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura fueron designados el 9 de enero del 2013 por un período de seis años.¹⁶²⁷ El Consejo, presidido por el ex secretario del

1621 *Ídem* ¶¶ 83-85.

1622 *Ídem* ¶¶ 83, 85, 107.

1623 *Ídem* ¶ 86.

1624 -----
Ídem ¶ 92.

1625 PX 1500 (Informe de la Veeduría Internacional), en 43; véase también PX 6200 (Testimonio directo de Álvarez) ¶ 115.

1626 PX 6200 (Testimonio directo de Álvarez) ¶ 109.

1627 *Ídem* ¶¶ 110-111.

1627 *Ídem* ¶ 117.

Presidente Correa, designa y evalúa a los magistrados de la Corte Nacional de Justicia y las cortes provinciales.¹⁶²⁸ -----

Si bien hay muchos ejemplos de la injerencia del Presidente Correa en la función judicial ecuatoriana, la descripción que hace Álvarez de la demanda contra el periódico ecuatoriano *El Universo* merece una mención en mayor detalle. En el año 2011, el Presidente Correa demandó por afectación contra la honra e injurias a *El Universo*, su columnista y algunos de sus directores por una editorial sobre las supuestas mentiras del presidente.¹⁶²⁹ Cinco jueces distintos entendieron temporariamente en esa causa.¹⁶³⁰ A dos días de ser designado, el juez Paredes dictó una sentencia de 156 fojas contra los demandados.¹⁶³¹ Cada demandado fue condenado a una pena de prisión de tres años y a pagar en conjunto \$30 millones al Presidente Correa como indemnización, más honorarios de abogados.¹⁶³² El Presidente Correa apeló la sentencia porque no se le había otorgado su pretensión de \$80 millones.¹⁶³³ Peritos en computación confirmaron reiteradamente la acusación de que el juez Paredes no había escrito la sentencia.¹⁶³⁴ Sin perjuicio de esa información, la corte de

1628

Ídem ¶
118.

1629

Ídem ¶¶ 93-
94.

1630

Ídem ¶
95.

1631

Ídem.

1632

Ídem ¶
96.

1633

Ídem ¶
97.

1634

Ídem ¶ 98; véase también *ídem* (“Los funcionarios judiciales que acordaron y permitieron este análisis fueron sancionados por el Consejo de la Judicatura Transitorio, mientras que el juez Paredes no”).

segunda instancia rechazó las apelaciones de los demandados.¹⁶³⁵ El día anterior a la audiencia de los demandados ante la Corte Nacional de Justicia, la jueza Encalada - que se había desempeñado temporalmente en el tribunal de primera instancia - reveló lo siguiente: (1) que el juez Paredes le había contado que el abogado del Presidente Correa había escrito la sentencia, y (2) que el juez Paredes le ofreció a la jueza Encalada el 25% de los honorarios de los abogados otorgados al Presidente Correa a cambio de que presidiera el juicio y firmara la sentencia.¹⁶³⁶ No obstante, la Corte Nacional de Justicia designada recientemente confirmó la sentencia por unanimidad.¹⁶³⁷ Fue recién después de que se manifestaran críticas en el país y en el extranjero que el Presidente Correa perdonó públicamente a *El Universo*, sus directores, y el columnista.¹⁶³⁸ -----

Todo esto provocó que varios comentaristas independientes, identificados por Álvarez, observaran que el Estado de Derecho no se respeta en casos que se han politizado.¹⁶³⁹ El propio Álvarez llega a la conclusión de que “la Función Judicial no puede actuar con imparcialidad

1635

Ídem ¶
99.

1636

Ídem ¶ 101. Cabe mencionar que la jueza Encalada abandonó Ecuador y pidió asilo en Colombia al poco tiempo de haber hecho su declaración.
Ídem.

1637

Ídem
102. ¶

1638

Ídem ¶
104.

1639

Véase, por ejemplo, ídem ¶ 70 (un ex presidente de la Corte Suprema afirmó en enero del 2010 que “los jueces obedecen a ciertas influencias del gobierno (...). Hay jueces aleccionados, que por el puesto o por otras cosas, hacen cosas indebidas y eso es la administración de justicia en su conjunto y por eso el país no progresa ni progresará en forma importante mientras no tenga una administración de justicia independiente”); *ídem* (otro ex juez de la Corte Suprema escribió que “[d]esde 2008, la administración de justicia ha entrado en una crisis institucional (...). [E]xiste una marcada tendencia a acaparar todo tipo de funciones desde el Ejecutivo. La Función Judicial no ha podido escapar de esa tendencia”); *ídem* (el presidente de una comisión que eligió a los ministros de la Corte Suprema en el año 2005 declaró que “[l]a gran desgracia de la Justicia es que los intereses políticos no se resignan a no tener injerencia en las cortes (...). La carta política vigente ha minimizado el poder de la Corte, eso se ve en sus fallos. Las influencias políticas han resultado fatales”); *ídem* ¶ 57 (un abogado y académico escribió en el año 2009 que “lo que vivimos día a día quienes estamos inmersos en la actividad judicial, no puede ser peor. Salvo contadas excepciones, lo que se encuentra es corrupción a cada paso; demoras por doquier; incompetencia alarmante, presiones e injerencia indebidas, etcétera, al punto de que hoy por hoy en el Ecuador la justicia es una mercadería más”).

e integridad cuando los hechos o controversias sometidas a su decisión son de trascendencia política, social o económica, sino que está sometido permanentemente a presiones y amenazas que influyen en sus decisiones.-----

4. *Informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos* -----

La descripción que hace Álvarez sobre la función judicial en Ecuador coincide también con los informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de los últimos años. Según los informes sobre el clima de inversión publicados en los años 2010 y 2011, “[la c]orrupción es un problema grave en Ecuador”, y existía la preocupación de que los tribunales ecuatorianos fueran “susceptibles a las presiones externas” y fueran “corruptos, ineficaces y protectores de quienes están en el poder”.¹⁶⁴⁰ Esos mismos informes indican que ni la supervisión legislativa “ni los mecanismos internos de la función judicial han evidenciado una capacidad constante de investigar con eficacia y disciplinar a los jueces acusados de corrupción”.¹⁶⁴¹-----

Del mismo modo, los Informes sobre Derechos Humanos correspondientes a Ecuador reconocieron que el sistema judicial es “susceptible a las presiones externas y a la corrupción”, especialmente en casos que son de interés para el gobierno.¹⁶⁴² De hecho, el informe sobre derechos humanos del año 2008 describió: “la vulnerabilidad de la función judicial ante sobornos a cambio de decisiones favorables y resolución de causas legales y acerca de jueces que

1640

PX 1234 (2010 Investment Climate Statement (Informe sobre el clima de inversión del 2010)), en 4, 8; PX 1478 (2011 Investment Climate Statement (Informe sobre el clima de inversión del 2011)), en 4, 7.

1641

PX 1234 (2010 Investment Climate Statement), en 4, 8; PX 1478 (2011 Investment Climate Statement), en 4.

1642

PX 1108 (2008 Human Rights Report (Informe sobre derechos humanos correspondiente al año 2008)), en 3; PX 1252 (2009 Human Rights Report (Informe sobre derechos humanos correspondiente al año 2009)), en 4; (“A pesar de que la Constitución establece la existencia de una función judicial independiente, en la práctica la función judicial estaba en ocasiones bajo la influencia de presiones externas y corrupción. Los medios informaron sobre la susceptibilidad de la función judicial de aceptar sobornos para dictar sentencias favorables y para la resolución de casos legales [...]. En ocasiones los jueces dictaron determinadas sentencias en base a la influencia de la prensa o a presiones de tipo político y económico”).

repartieron casos a abogados externos quienes redactaron sentencias judiciales sobre casos presentados ante el tribunal y las devolvieron al juez que preside en la causa para que las firme”.¹⁶⁴³

5. *Donziger y sus colegas admitieron las debilidades, la politización y la naturaleza corrupta del Poder Judicial ecuatoriano*-----

Las opiniones francas de Donziger y sus colegas coinciden con las de Álvarez. Ponce, uno de los abogados ecuatorianos de los DLA, mantuvo la siguiente conversación con Donziger en una toma descartada de *Crude*:-----

“DONZIGER: ¿Dónde está el juez? ¡Todos son débiles!-----

“PONCE: Todos los jueces aquí son corruptos. Incluso (...) -----

“DONZIGER: ¡Son todos corruptos! Es - es como un derecho natural de ser corruptos.”¹⁶⁴⁴ -----

Según Donziger, la única manera de obtener un juicio justo en Ecuador es causando trastornos porque el sistema judicial está plagado por una “falta de carácter” y carece de “honradez”.¹⁶⁴⁵ El entender de Donziger en cuanto a la función judicial ecuatoriana, era que los jueces “toman decisiones de acuerdo a quién temen más, no de acuerdo a lo que establecen las leyes”.¹⁶⁴⁶ Veía el litigio de Lago Agrio “no [como] un caso judicial”, sino como “una batalla política que se está librando a través de un caso judicial”.¹⁶⁴⁷ Al hablar del juicio de Lago Agrio con Ponce y otros,

1643 PX 1108 (2008 Human Rights Report), en 3; PX 1252 (2009 Human Rights Report), en 4.

1644 PX 9A (Toma de *Crude* del 30 de marzo del 2006).

1645 PX 7A (Toma de *Crude* del 30 de marzo del 2006), en CRS-053-02-CLIP-04; PX 8A (Toma de *Crude* del 30 de marzo del 2006).

1646 PX 67A (Toma de *Crude* del 6 de junio del 2007), en CRS-350-04-CLIP-01.

1647

Donziger dijo: “Se puede resolver cualquier cosa siempre y cuando los jueces tengan la suficiente inteligencia como para entender la política (...). [N]o es que tengan que tener suficiente inteligencia como para entender la ley, mientras entiendan la política”.¹⁶⁴⁸ -----

En consecuencia, Donziger y sus colegas han presionado en reiteradas oportunidades a los jueces ecuatorianos “[v]amos a ponerlo en su lugar”, para enviar el mensaje de que “no se metan con nosotros - ni ahora, ni - ni después, ni nunca”.¹⁶⁴⁹ Cuando una persona insinuó a Donziger y a Ponce que el juez sería “mat[ado]” por fallar en contra de los DLA, Donziger respondió que el juez “[q]uizás no [sea matado], pero él cree - el cree que sí (...) [l]o cual es igual de bueno”.¹⁶⁵⁰ Las afirmaciones de Donziger y sus colegas - todas capturadas en video - son prueba de que reconocían que el sistema jurídico ecuatoriano no ofrece tribunales imparciales.

6. *Influencia del Presidente Correa en el Litigio de Lago Agrio* -----

La “batalla política” en Ecuador fue posibilitada por el Presidente Correa, quien de manera constante ha expresado sentimientos fuertes, y ha demostrado su gran interés en, el juicio de los DLA contra Chevron. El Presidente Correa manifestó su apoyo pleno a los DLA en una reunión con Yanza, Ponce y otros en 2007.¹⁶⁵¹ El agente de prensa de los DLA le informó a Donziger el día siguiente que el Presidente Correa “NOS DIO UN RESPALDO FENOMENAL. *INCLUSO DIJO QUE LLAMARA AL JUEZ*”.¹⁶⁵² -----

1648 PX 11A (Toma de *Crude* del 3 de abril del 2006), en CRS-060-00-CLIP-04.
PX 81A (Toma de *Crude*, sin fecha), en CRS-129-00-CLIP-02.

1649 PX 5A (Toma de *Crude* del 30 de marzo del 2006), en CRS-052-00-CLIP-6; PX 67A (Toma de *Crude*, sin fecha), en CRS-350-04-CLIP-01.

1650 PX 81A (Toma de *Crude*, sin fecha), en CRS-129-00-CLIP-02.

1651 PX 853 (Comunicado de prensa de RE del 28 de abril del 2007), en 1.

1652 PX 844 (Mensaje de correo electrónico del 21 de marzo del 2007 de M. Eugenia Yopez Relegado a S. Donziger re:

Un mes más tarde, después de una nueva reunión con integrantes del equipo de los DLA, el Presidente Correa dio un discurso en el que pidió que se procese a los “Chevron-Texaco... abogados vende patria” y a funcionarios de PetroEcuador.¹⁶⁵³ En una toma descartada de *Crude*, Donziger afirma: “Esto es increíble (...). Correa, el Presidente de Ecuador, acaba de decir que cualquier persona del gobierno ecuatoriano que haya aprobado la supuesta remediación estará sujeta a acciones legales en Ecuador. Estos tipos se están cagando en sus pantalones en este momento”.¹⁶⁵⁴ Cuando el Procurador General de la Nación no halló fundamentos para mantener los cargos criminales, lo destituyeron y lo reemplazaron con el viejo compañero de cuarto de universidad del Presidente Correa, quien - como era de esperar - aceptó reabrir el caso unos meses después. -----

El apoyo público del Presidente Correa al equipo de los DLA en el litigio de Lago Agrio se incrementó aún más en los últimos años. En distintos discursos radiales en el año 2009, el Presidente Correa anunció que “me caen recontra mal las transnacionales” que “quer[ía] que ganen nuestros compañeros indígenas”.¹⁶⁵⁵ Cuando se dictó la Sentencia en el año 2011, el Presidente Correa la elogió por ser un fallo “histórico”.¹⁶⁵⁶ En comunicados de prensa, discursos y otros foros públicos, el Presidente Correa continúa atacando a Chevron.¹⁶⁵⁷ Y un mes después de que Zambrano

“reporte”) (mayúsculas en original, la cursiva es nuestra); véase Tr. (Ponce) 2303:20-2304:2.

1653

PX 487R (Comunicado de prensa de RE del 27 de abril del 2007); PX 853 (Transcripción de discurso radial de Correa).

1654

PX 2477A (Toma de *Crude* del 26 de abril del 2007).

1655

Supra Hechos § VI.

1656

PX 2503 (Correa dice que tiene que ser respetada sentencia contra Chevron en Ecuador, ULTIMAHORA, 19 de febrero del 2011).

1657

Véase, por ejemplo, PX 7511 (El presidente de Ecuador denuncia a Chevron de ser ‘enemigo de nuestro país’) THE RAW STORY, 17 de agosto del 2008); PX 7516 (Tr., Fragmento de Cadena Presidencial, Pres. Correa, 14 de septiembre del 2013); PX 7518 (Chevron intentó cercar a Correa negociando con la Casa Blanca, El TELÉGRAFO, 16 de septiembre del 2013); PX 7519 (Chevron manejaba nueve equipos de expertos para ‘apercollar’ a Ecuador, El TELÉGRAFO, 17 de septiembre del 2013); PX 7520 (Tr., Enlace Presidencial, Pres. Correa, 21 de septiembre del

brindara a los demandados una declaración en la que negó las acusaciones de soborno y redacción fantasma, Zambrano comenzó un nuevo trabajo como asesor legal con la participación mayoritaria de PetroEcuador, la petrolera estatal de Ecuador.¹⁶⁵⁸ -----

* * *

En resumen, este Tribunal determina que en ningún momento pertinente a este caso Ecuador ofreció tribunales imparciales ni procedimientos compatibles con el debido proceso legal.¹⁶⁵⁹ Las sentencias de sus cortes en el caso de Lago Agrio no son meritorias de reconocimiento en los tribunales de los Estados Unidos. No prevalecen, por lo tanto, el uso que hacen de ellas los demandados, ni su defensa basada en el impedimento colateral [*collateral estoppel*].¹⁶⁶⁰ -----

VIII. *Este tribunal tiene jurisdicción y competencia en razón de la persona sobre los Representantes de los DLA*-----

A. *La excepción de falta de jurisdicción y competencia en razón de la persona ha quedado excluida*

La falta de jurisdicción en razón de la persona es una excepción de fondo. Camacho y Piaguaje - los representantes de los DLA - argumentaron que el Tribunal carece sobre ellos de jurisdicción en razón de la persona. El Tribunal excluyó esta defensa como sanción por el hecho de

2013); PX 7526 (Tr. Cadena Presidencial, Presidente Correa, 28 de septiembre del 2013).

1658

Supra Hechos § IX.A.4. Cabe mencionar que, a diferencia de Zambrano, Álvarez manifestó que ha sido calificado de traidor y de vendepatria a raíz de las opiniones que presentó ante el Tribunal. Tr. (Álvarez) 2008-9-2011:21.

1659

“Las pruebas de que el sistema judicial se vio dominado por las ramas políticas del gobierno (...) respalda[a] la conclusión de que el sistema jurídico era uno de aquellos cuyas sentencias no eran meritorias de reconocimiento”. Reafirmación (tercera) de la Ley de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos § 482 cmt. b; véase también *Bridgeway*, 201 F.3d en 142 n.3.

1660

No prevalece, además, porque Chevron ha demostrado que no tuvo oportunidad plena y justa de defenderse. Véase *República del Ecuador*, 638 F.3d en 400 (“El impedimento colateral impide litigar un asunto que ya ha sido objeto de litigio pleno y justo en un proceso anterior”) (comillas internas y citas omitidas).

que no presentaron documentos pertinentes a su defensa relativa al argumento de la defensa en razón de la persona. En consecuencia, no es necesario abordar los méritos de la defensa que ya ha sido excluida. No obstante, ante la posibilidad de que un tribunal de revisión se manifestase en contra de las sanciones impuestas, el Tribunal concluye que habría tenido jurisdicción en razón de la persona sobre los demandados en cualquier caso. -----

B. En todo caso, este Tribunal tendría jurisdicción y competencia en razón de la persona al menos en virtud de N.Y. CPLR 302(a)(1) -----

Para determinar si un tribunal tiene jurisdicción en razón de la persona sobre un demandado con sede fuera del estado, “debe determinar si la parte demandante ha demostrado que los demandados [son] susceptibles a recibir notificaciones sobre el proceso según la legislación del estado que constituye el foro; y [] debe evaluar si la aseveración de jurisdicción del tribunal de conformidad con dicha legislación satisface los requisitos del debido proceso”.¹⁶⁶¹ -----

1. Hechos pertinentes -----

Donziger vive y trabaja en la zona del Upper West Side de Manhattan. Aquí están su familia y su estudio jurídico. Es aquí donde hace mucho que pasa la mayor parte del tiempo.¹⁶⁶²

Los representantes de los DLA han llevado a cabo actividades en Nueva York por medio de Donziger - su abogado y mandatario - y de otros modos desde el año 1993 hasta febrero del 2011, cuando se inició esta acción, y con posterioridad. -----

1661

Ehrenfeld c. Mahfouz, 489 F.3d 542, 547 (2° Cir. 2007), pregunta certificada aceptada sub nom. *Ehrenfeld c. Bin Mahfouz*, 872 N.E.2d 866 (N.Y. 2007), y pregunta certificada respondida sub nom. *Ehrenfeld c. Bin Mahfouz*, 881 N.E.2d 830 (N.Y. 2007).

1662

Los registros de los viajes de Donziger al Ecuador revelan que pasó aproximadamente 187 de 1.460 días en Ecuador entre 2007 y 2011. PX 1509 (Registros de los viajes de Donziger al Ecuador). Si bien es obvio que no pasó en Nueva York cada momento de su vida que no estuvo en Ecuador, el Tribunal infiere que aquí pasa la mayor parte de su tiempo.

Desde hace más de veinte años que Donziger lleva adelante su misión de que se declare la responsabilidad primero de Texaco y más tarde de Chevron por la presunta contaminación en Ecuador, primero por medio de *Aguinda* en este Tribunal y luego en el caso de Lago Agrio. Poco más ha hecho en ese tiempo. El único otro cliente al que ha representado ha sido Russell DeLeon, un inversor en el litigio de Ecuador.¹⁶⁶³ -----

Que no haya tenido tiempo para nada más no es de sorprender si se tiene en cuenta el alcance de la campaña en la que Donziger y otros que actúan bajo sus órdenes han llevado a cabo contra Chevron. Dirige una estrategia de tres pilares que incluyen litigio, lobby y una campaña mediática.

Todo esto se describe en el contrato de servicios legales (*retainer agreement*) firmado por Donziger en enero del 2011,¹⁶⁶⁴ que simplemente puso en blanco y negro lo que ha estado sucediendo durante años. Las condiciones del contrato son instructivas, ya que dejan en claro el alcance de la actividad, que incluye actividades extensas en Nueva York, para la que los DLA contrataron a Donziger. Algunas de las cuestiones clave son las siguientes: -----

- Los considerandos establecen la definición de “Litigio”, que incluye el caso de Lago Agrio; las acciones en virtud del artículo 1782; los procesos de ejecución en Ecuador, los Estados Unidos y otros sitios.¹⁶⁶⁵ -----
- En ellos se reconoce que “los Demandantes han contratado [a Donziger] para ejercer su defensa y que actúe durante el Litigio hasta su conclusión” y se refleja el deseo de “documentar y definir la remuneración que percibirá el [Donziger] a cambio de su actuación como representante de los Demandantes con relación al Litigio”.¹⁶⁶⁶ -----

¹⁶⁶³

Véase Tr. (Dahlberg) 871:9-25; PX 4900 (Testimonio directo de Dahlberg), en 16.

1664

PX 558 (*Contrato* por Servicios de Donziger de enero del 2011).

1665

Ídem en 1.

1666

Ídem

- En el contrato se fijó la remuneración de Donziger en la forma de honorarios mensuales más gastos más honorarios contingentes equivalentes a un porcentaje del monto cobrado en el Litigio.¹⁶⁶⁷-----
- Allí se afirma que Donziger había “desempeñado hasta la fecha como abogado principal de los Demandantes”,¹⁶⁶⁸ agrega el contrato,¹⁶⁶⁹ y se designa a Donziger como “Representante de los Demandantes en Estados Unidos”.¹⁶⁷⁰-----
- Estipula que Donziger “tendrá a su cargo la responsabilidad general de planificación estratégica durante el Litigio y la gestión diaria del Litigio”, lo que incluye
 - “coordinar la estrategia legal general de los Demandantes a fin de actuar en todos los aspectos del Litigio [...]de forma tal de defender [...] y ejercer la defensa en este”;-----
 - “coordinar los esfuerzos tendientes a la obtención de financiamiento [...] en el Litigio (incluidas, a título enunciativo [...]obtener y evaluar oportunamente las ofertas de financiamiento [...], hacer recomendaciones a los Demandantes sobre dichas ofertas, y preparar y negociar en nombre de los Demandantes los documentos y acuerdos transaccionales definitivos con cada uno de los financistas [...]).”-----
 - “agrupar y organizar a los diferentes asesores, peritos, prestadores de servicios y otros profesionales que no se desempeñen dentro del ámbito legal y que oportunamente asistan a los Demandantes a promover y/o defender las diferentes actuaciones durante el Litigio, así como coordinar los esfuerzos y compromisos de dichos asesores, peritos, prestadores de servicios y otros profesionales”.-----
 - “coordinar las actividades relacionadas con los medios de comunicación, asuntos públicos y las relaciones públicas en nombre de los Demandantes (entre ellas, la contratación de asesores de asuntos públicos y relaciones públicas en nombre de los Demandantes y el contacto con grupos de presión)”.¹⁶⁷¹-----
- Designa la legislación de Nueva York como la legislación que rige toda la relación.¹⁶⁷²

1667

Ídem ¶
3.

1668

Ídem en 1-
2.

1669

Ídem ¶
1.

1670

Ídem ¶
2(b).

1671

Ídem (el destacado es
nuestro).

1672

Ídem ¶¶ 10(a),
11.

Muchos de los actos realizados por Donziger y sus socios en respaldo de esa estrategia fueron llevados a cabo en Nueva York. Su oficina - que administra desde su departamento de Manhattan - ha sido el equivalente funcional a la oficina de Nueva York de los DLA.¹⁶⁷³ Tuvo numerosas cuentas bancarias en Nueva York, incluida una “Cuenta de Caso Ecuador”, una cuenta del estudio jurídico, y una cuenta de Chase a su nombre.¹⁶⁷⁴ Estas cuentas bancarias se utilizaron para respaldar el litigio y las acciones relacionadas mediante, entre otras cosas, la recepción de depósitos de inversores y pagos a abogados y pagos de gastos en Ecuador.¹⁶⁷⁵-----

Donziger ha administrado las actividades de recaudación de fondos para los DLA - algo que ha sido determinante para que el equipo de los DLA se mantuviera a flote - principalmente desde Nueva York. Actuando desde su sede de Nueva York, se acercó a diversos inversores y celebró acuerdos con ellos. La mayor parte de los contratos entre los DLA, los inversores y otros incluyen cláusulas que estipulan que se rigen por la legislación de Nueva York,¹⁶⁷⁶ y algunos estipulan que las notificaciones a los DLA se cursarán mediante notificación a Donziger en su

1673

PX 3200 (Testimonio directo de Russell) ¶ 32 (“En ocasiones, Donziger trabajaba en la causa en Ecuador, pero también dirigía las actividades del equipo desde Manhattan por teléfono y correo electrónico”).

Los representantes de los DLA parecían aceptar que Donziger administrara el caso desde su departamento. Tr. (Apertura de Gómez) 40:3-4; véase también Tr. de Decl. de Woods del 18 de junio del 2013 en 159:24-160:16.

1674

PX 0616 (Cuenta del Proyecto de la Causa Ecuatoriana -2758; Cuenta del Estudio Jurídico -0218); PX 617 (Cuenta Corriente Personal de S. Donziger -5365). El Tribunal toma conocimiento del hecho de que el *routing number* (código de identificación bancaria) que aparece en la parte inferior de un cheque corresponde al estado en que se abrió la cuenta.

1675

Por ejemplo, PX 4900 (Testimonio directo de Dahlberg) ¶¶ 44, 50, 58, 71, 75, 78.

1676

Por ejemplo, PX 559 (Contrato por servicios con Fajardo), en 6; PX 553 (Contrato por servicios con Patton Boggs), en 7; PX 544 (Contrato por servicios con Emery Celli), en 4 (firmado por Donziger y Fajardo); PX 566 (Contrato por servicios con H5), en 5; PX 552 (Contrato con Burford), en 32 (donde se menciona a Piaguaje pero no a Camacho como demandante).

oficina de Nueva York.¹⁶⁷⁷ Algunos de los inversores también han estado en Nueva York. En una oportunidad, por ejemplo, Donziger informó a Yanza de “dos posibles inversionistas en Nueva York que nos pueden ayudar mucho con plata ahora hasta los próximos años” con una posible inversión de \$10 millones.¹⁶⁷⁸ Solicitó la ayuda de la firma H5, con sede en Nueva York y con la que mantuvo comunicaciones frecuentes,¹⁶⁷⁹ y así obtuvo un importante compromiso de financiación de parte de Burford Capital, que tenía empleados y una oficina en Nueva York.¹⁶⁸⁰ Para garantizar el compromiso financiero de Burford, que era totalmente crucial para el equipo de los DLA, Donziger, Burford, y Patton Boggs elaboraron el Memo Invictus, que se discutió y se hizo circular en Nueva York.¹⁶⁸¹ Fajardo y Yanza asistieron a una reunión en Nueva York para discutir el Memo Invictus a mediados del año 2010.¹⁶⁸²-----

Donziger administró al detalle la operación Stratus, en su mayor parte, desde Nueva York.¹⁶⁸³ Como sabemos, esa operación tuvo como resultado el Informe Cabrera, que fue una de las

1677

Por ejemplo, PX 566 (Contrato por servicios con H5), en 6-7; PX 552 (Contrato con Burford), en 37.

1678

PX 1063 (Mensaje de correo electrónico del 9 de septiembre del 2008 de S. Donziger a L. Yanza), en 1.

1679

PX 3100 (Testimonio directo de Bogart) ¶ 5; (Contrato por servicios con H5). PX 2196 muestra que Donziger intercambió 583 mensajes de texto con individuos de H5 entre el 14 de septiembre del 2009 y el 13 de mayo del 2011. El anexo no deja totalmente claro si Donziger y H5 se llamaron 1.287 veces o hablaron durante 1.287 minutos pero, en cualquier caso, queda claro que mantuvieron extensas comunicaciones. PX 2196 (Volumen de llamadas de Donziger), en 2.

1680

PX 3100 (Testimonio directo de Bogart) ¶ 6. Patton Boggs, Donziger y Burford pasaron “varios meses” negociando el acuerdo de financiación. *Ídem* ¶ 7.

1681

Por ejemplo, PX 1310 (Mensaje de correo electrónico del 30 de abril del 2010 de E. Daleo a J. Brickell, I. Maazel, S. Donziger, L. Garr, J. Abady, A. Wilson, N. Economou, I. Moll, A. Woods, y W. Narwold re: “1:00 reunión de Invictus en Nueva York”); PX 1386 (Mensaje de correo electrónico del 4 de julio del 2010 de S. Donziger a S. Seidel, N. Economou, C. Bogart, J. Molot, y J. Tyrrell re: “Próximos pasos, borrador del presupuesto Invictus”); PX 1394 (Mensaje de correo electrónico del 13 de julio del 2010 de NYScanner@PattonBoggs.com a S. Sepulveda re: “Ecuador - Cuadro de Invictus”).

1682

PX 3100 (Testimonio directo de Bogart) ¶ 7.

1683

El Tribunal reconoce que Donziger no pasó la totalidad de los 1.273 que no estuvo en Ecuador entre 2007 y 2011 en Nueva York. Que el centro de sus operaciones, su hogar y su familia estuvieran situados en Nueva York, no obstante, permite inferir que pasó buena parte de ese tiempo en Nueva York. En ausencia de pruebas en contrario, el Tribunal por lo tanto infiere que al menos algunas, si no todas, las comunicaciones documentadas que se emitieron

principales armas en la estrategia de presión de Donziger. Donziger intercambió mensajes de correo electrónico regularmente con los consultores de Stratus para supervisar la redacción del informe y finalmente editó los informes y anexos.¹⁶⁸⁴ Entre otras cuestiones, debatió con Beltman los resultados de las pruebas de contaminación del agua y la afirmación de que la contaminación en Ecuador era sustancialmente peor que la del derrame de petróleo de Exxon Valdez,¹⁶⁸⁵ conspiró para limitar las declaraciones públicas de Clapp acerca del Informe Cabrera,¹⁶⁸⁶ y coordinó un comunicado de prensa acerca de los comentarios de los DLA sobre el Informe Cabrera.¹⁶⁸⁷ -----

Donziger orquestó los esfuerzos del equipo de los DLA primero para ocultar y luego para minimizar el fraude de Cabrera después de que la verdad comenzara a salir a la luz. Fajardo viajó a Manhattan al departamento de Donziger para “tratar varias cuestiones relacionadas con el caso de Lago Agrio”, incluida la redacción de la Declaración de Fajardo que se utilizó en los

se recibieron en Nueva York o fueron elaboradas allí.

1684 PX 962 (Mensaje de correo electrónico del 24 de enero del 2008 de D. Beltman a S. Donziger y A. Maest re: Draft Outline of the Cabrera Report (Bosquejo en borrador del Informe Cabrera)); PX 2433 (Mensaje de correo electrónico del 8 de febrero del 2008 de D. Beltman a S. Donziger, A. Maest, J. Peers, B. Lazar, y P. Fajardo re: Draft Outline of the Cabrera Report (Bosquejo en borrador del Informe Cabrera)) (“Las revisiones se basan en lo que hablamos el viernes pasado.”); PX 978 (Mensaje de correo electrónico del 27 de febrero del 2008 de D. Beltman a S. Donziger re: Start on Report Text (Comienzo sobre el texto del informe)) (con borrador del Informe Cabrera adjunto, y pedido de orientación y ediciones); PX 985 (Mensaje de correo electrónico del 5 de marzo del 2008 de D. Beltman a S. Donziger re: Annex Tracking Table (Tabla de seguimiento de anexos)); PX 987 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 6 de marzo del 2008 entre D. Beltman y S. Donziger re: Translation of Uhl Report (Traducción de informe Uhl)); PX 1018 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 30 de marzo del 2008 entre D. Beltman y S. Donziger re: Table of Calculated Damages (Tabla de daños calculados)); PX 1030 (Mensaje de correo electrónico del 2 de abril del 2008 de D. Beltman a S. Donziger y A. Maest re: List of Items Moving Forward (Lista de cuestiones de ahora en adelante)); PX 1060 (Mensaje de correo electrónico del 15 de agosto del 2008 de D. Beltman a S. Donziger y J. Kohn re: Work Status (Estado del trabajo)) (donde se informa a Donziger sobre cada aspecto del trabajo de Stratus, a pedido de Donziger).

1685 PX 1207 (Mensaje de correo electrónico del 11 de enero del 2010 de S. Donziger a D. Beltman y Respuesta re: “30x Valdez”); PX 1110 (Mensaje de correo electrónico del 1 de marzo del 2009 de S. Donziger a D. Beltman re: “30x Valdez”); PX 1669 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 10-12 de enero del 2009 entre C. Mitchell, S. Donziger, E. Bloom, S. Saucedo, y D. Beltman re: Cabrera Report (Informe Cabrera)).

1686 PX 1079 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 5 de noviembre del 2008 entre D. Beltman y S. Donziger re: Clapp); PX 2438 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 14 de mayo del 2008 entre D. Beltman y S. Donziger re: “Urgent Issue”(“Asunto urgente”)) (donde se habla de la necesidad de mantener el informe de Clapp fuera del alcance de la prensa).

1687 PX 1667 (Mensaje de correo electrónico del 24 de septiembre del 2008 de D. Beltman a S. Donziger, A. Maest, y J. Peers re: “Draft Press Release”(“Borrador de comunicado de prensa”).

procesos conforme a la Sección 1782.¹⁶⁸⁸ Donziger participó ampliamente en la tarea de redactar y revisar esa declaración, que se usó en dieciséis jurisdicciones federales, incluida esta, en un intento por ofuscar el fraude.¹⁶⁸⁹ Y contrató un abogado de Nueva York para que representara a los DLA en los procesos conforme a la Sección 1782 relacionados con Cabrera.¹⁶⁹⁰ Donziger se reunió con Shinder en Manhattan en 2009 para hablar sobre la posibilidad de que Shinder también representara a los DLA en dichos procesos del artículo 1782.¹⁶⁹¹ -----

Donziger mismo ha dirigido numerosos aspectos del caso de Lago Agrio desde su oficina de Nueva York. Por ejemplo, la primera reunión entre Donziger y David Russell, quien fue el primer científico de los DLA y cuya estimación de costos los demandados utilizaron indebidamente, tuvo lugar en Nueva York.¹⁶⁹² A fines del año 2004, Donziger y Russell participaron en una reunión de estrategia en Nueva York en la que hablaron sobre los resultados de los estudios que indicaban que era PetroEcuador, y no Chevron, la que podía haber sido responsable de parte de la contaminación.¹⁶⁹³ -----

1688 Tr. de Decl. de Donziger del 14 de enero del 2011 en 2794:10-20.

1689 PX 2205 (Procesos en los que se presentó la Declaración de Fajardo); PX 1304 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 24 de abril del 2010 entre S. Donziger, A. Wilson, J. Abady, I. Maazel, E. Westenberger re: “Fajardo Letter” (“Carta de Fajardo”)); PX 1313 (Mensaje de correo electrónico del 3 de mayo del 2010 de E. Yennock a S. Donziger y otros re: “Fajardo Declaration” (“Declaración de Fajardo”)); PX 1315 (Mensaje de correo electrónico del 3 de mayo del 2010 de S. Donziger a E. Westenberger y otros re: “Fajardo Declaration Edits” (“Revsiones a la Declaración de Fajardo”)).

1690 PX 551 (Contrato por servicios con Emery Celli Brinckerhoff & Abady, LLC, del 18 de mayo del 2010); PX 1319 (Mensaje de correo electrónico del 3 de mayo del 2010 de I. Maazel a otros).

1691 Tr. (Shinder) 1268:4-1273:19.

1692 Tr. (Russell) 298:5.
Russell declaró que, durante el verano del año 2004, “hacia [su] trabajo desde los Estados Unidos y Ecuador, y comunicaba las actividades del equipo científico primordialmente por correo electrónico a Donziger cuando estaba en la ciudad de Nueva York y también cuando estaba en Ecuador(...). Realiz[aba] todo [su] trabajo bajo la dirección de Donziger”. PX 3200 (Testimonio directo de Russell) ¶ 24.

1693 DX 1750 (Testimonio directo de Donziger) ¶ 113; Tr. (Russell) 394:6-19.

Además de captar inversores, coordinar la estrategia y trabajar con los peritos, Donziger controlaba, en buena medida desde Nueva York, la extraordinaria campaña mediática librada contra Chevron¹⁶⁹⁴ y se acercó a organismos políticos y financieros de Nueva York para respaldar y publicitar más el litigio y para ejercer presión sobre Chevron para llegar a un acuerdo extrajudicial. Acordó que el entonces Fiscal General de Nueva York enviara una carta a Chevron solicitando un seguimiento sobre la veracidad de las declaraciones públicas de Chevron acerca de su responsabilidad en Ecuador.¹⁶⁹⁵ Donziger también se encargó de que el Controlador del Estado de Nueva York hiciera una consulta similar a Chevron.¹⁶⁹⁶ Convenció a Berlinger, otro residente de Nueva York, que filmara y produjera *Crude*.¹⁶⁹⁷ -----

Finalmente, los propios Representantes de los DLA participaron en reiteradas oportunidades de litigios en los tribunales de Nueva York ya sea como parte o como voluntarios.

1694

PX 1094 (Mensaje de correo electrónico del 4 de enero del 2009 de K. Hinton a S. Donziger re: “Planning” (“Planificación”)); PX 2444 (Mensaje de correo electrónico del 3 de febrero del 2009 de S. Donziger a K. Hinton re: “DiNapoli”); PX 1106 (Mensaje de correo electrónico del 13 de febrero del 2009 de S. Donziger a B. Barnes, S. Moorhead, P. Thomasson, y K. Hinton re: “D[i]Napoli info/instructions for Ben” (“Info de D[i]Napoli/instrucciones para Ben”)); PX 1133 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 5 de mayo del 2009 entre S. Donziger y K. Hinton re: “Cuomo Letter” (“Carta de Cuomo”)); PX 1132 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 5 de mayo del 2009 entre S. Donziger, A. Woods, y K. Hinton re: “Bob McCarty”); PX 1228 (Cadena de mensajes de correo electrónico del 17 de febrero del 2010 entre S. Donziger, A. Woods, K. Hinton, L. Garr, y H. Shan re: “Blog Advice” (“Consejos sobre el blog”)); PX 1456 (Mensaje de correo electrónico del 5 de noviembre del 2010 de S. Donziger a H. Shan, M. Ramos, M. Anderson, B. Tarbatton, K. Koenig, A. Woods, K. Hinton re: “Bloggng and Such” (“Actividad en el blog y otras cuestiones”)) (en el que reprende a los destinatarios por no escribir en el blog acerca del “caso y la lucha de las comunidades amazónicas” con más frecuencia).

1695

PX 1048 (Mensaje de correo electrónico del 11 de julio del 2008 de K. Hinton a S. Donziger); PX 1131 (Carta del 4 de mayo del 2011 de A. Cuomo a D. O’Reilly [Chevron]); PX 2445 (Carta del 11 de mayo del 2009 de C. James [Chevron] a A. Cuomo).

1696

PX 1106 (Mensaje de correo electrónico del 13 de febrero del 2009 de S. Donziger a B. Barnes, S. Moorhead, P. Thomasson, y K. Hinton); PX 7489 (Carta del 17 de noviembre del 2008 de T. DiNapoli a Chevron); PX 5802 (Carta del 6 de diciembre del 2010 de P. Doherty de Office of T. DiNapoli a Chevron); PX 7457 (Mensaje de correo electrónico del 18 de abril del 2010 de M. Anderson a S. Donziger y A. Woods re: “DiNapoli Investor Statement” (“Declaración de inversor DiNapoli”)).

1697

Esto ocurrió en el verano del 2005, cuando, según Berlinger, “un abogado ambientalista estadounidense con gran carisma, llamado Steven Donziger, tocó la puerta de mi oficina en Manhattan. Se encontraba al frente de un juicio de acción de clase en nombre de treinta mil habitantes ecuatorianos de la selva tropical del Amazonas y estaba buscando a un cineasta para contar la historia de sus clientes”. *Chevron Corp. v. Berlinger*, 629 F.3d 297, 302-03 (2° Cir. 2011) (con cita a *In re Solicitud de Chevron Corp.*, 709 F. Supp. 2d 283, 287 (S.D.N.Y. 2010)) (destacado omitido).

Piaguaje fue demandante en *Aguinda*.¹⁶⁹⁸ Tanto él como Camacho fueron demandantes en una acción interpuesta ante el juez Sand solicitando una medida prohibitiva derivada del régimen de *Equity* contra el arbitraje del TBI impulsado por Chevron contra la República del Ecuador.¹⁶⁹⁹ Comparecieron voluntariamente mediante sus abogados tanto en los procesos conforme a la Sección 1782¹⁷⁰⁰ - aunque no se les haya nombrado como partes - para oponerse a la producción compulsiva de de pruebas (*discovery*) solicitada por Chevron, primero contra Berlinger y luego contra Donziger.

2. *Artículo 302 –Competencia específica*-----

a. *Normativa legal*-----

i. *Desarrollar actividades* -----

Este Tribunal tiene jurisdicción sobre los DLA en virtud de CPLR (Regulaciones y Leyes de la Práctica Civil) de Nueva York, artículo 302(a)(1), que dispone que “[e]n cuanto a una causa de acción que surge de cualquiera de los actos enumerados en este artículo, un tribunal podrá ejercer jurisdicción en razón de la persona sobre cualquier entidad que no haya radicado domicilio aquí, o su albacea o administrador, quien en persona o por medio de un mandatario: (...) desarrolla actividades dentro del estado (...)” Ello es así porque los Representantes de los DLA, principalmente por medio de su mandatario Donziger, “aprovech[aron] el privilegio de desarrollar actividades dentro de Nueva York”.¹⁷⁰¹ -----

1698

Véase Aguinda c. Texaco, Inc., 93 Civ. 7527 (JSR).

1699

Véase Yaiguaje y otros c. Chevron Corp., 10 Civ. 316 (LBS).

1700

In re Solicitud de Chevron Corp., 10 MC 1 (LAK) [DI 6]; *In re Solicitud de Chevron Corp.*, 10 MC 2 (LAK) [DI 17].

1701

Kronisch c. Estados Unidos, 150 F.3d 112, 130 (2º Cir. 1998), *invalidó con otros argumentos Rotella c. Wood*, 528 U.S. 549, 555 (2000).

Para determinar si un demandado desarrolla actividades en Nueva York, los tribunales suelen tener en cuenta la totalidad de las circunstancias.¹⁷⁰² Un demandado con sede fuera del estado no necesita ingresar en el estado que constituye el foro, y un solo contacto en algunos casos es suficiente como fundamento para la jurisdicción.¹⁷⁰³ Asimismo, los contactos con Nueva York que tenga el mandatario de un demandado también podrían fundar la determinación de que existe jurisdicción en razón de la persona. “Entre los factores considerados” para evaluar la jurisdicción basada en el mandato “se encuentran si la persona sin domicilio radicado en el estado autorizó la conducta del actor, si la persona sin domicilio radicado en el estado se benefició por esa conducta, y si la persona sin domicilio radicado en el estado ejerció ‘cierto control’ sobre el mandatario”.¹⁷⁰⁴ -----

Las actividades tanto comerciales como no comerciales pueden utilizarse para fundar la jurisdicción según el artículo 302(a)(1).¹⁷⁰⁵ Los Tribunales han enumerado varias actividades comerciales pertinentes en una lista no exhaustiva que incluye: “(i) si el demandado tiene una relación contractual vigente con una sociedad de Nueva York; (ii) si el contrato se negoció o se firmó en Nueva York y si, después de firmar un contrato con una empresa de Nueva York, el demandado ha visitado Nueva York para reunirse con las partes del contrato acerca de la relación; (iii) cuál es la cláusula de elección de legislación del contrato (...).”¹⁷⁰⁶ La existencia de una cláusula

1702

Sunward Electronics, Inc. c. McDonald, 362 F.3d 17, 23 (2° Cir. 2004).

1703

PDKLabs, Inc. c. Friedlander, 103 F.3d 1105, 1109 (2° Cir. 1997).

1704

Pennie & Edmonds c. Austad Co., 681 F. Supp. 1074, 1078 (S.D.N.Y. 1988); véase también *Grove Press, Inc. c. Angleton*, 649 F.2d 121, 122 (2° Cir. 1981).

1705

Girl Scouts of U.S. c. Steir, 102 F. App'x 217, 219 (2° Cir. 2004) (citas omitidas).

1706

Agency Rent A Car Sys., Inc. c. Grand Rent A Car Corp., 98 F.3d 25, 29 (2° Cir.1996).

de elección de la legislación en Nueva York en un contrato resulta un factor importante porque “las partes, al hacer tal elección, invocan los beneficios y las protecciones de la legislación de Nueva York”.¹⁷⁰⁷

Otros actos realizados por de los demandados, como ordenar a su mandatario con sede en Nueva York que mantenga numerosos contactos con un accionante,¹⁷⁰⁸ enviar un solo envío a Nueva York mientras los empleaba una empresa radicada fuera del estado que habitualmente vende productos a compradores radicados en el estado que constituye el foro,¹⁷⁰⁹ o el uso deliberado y reiterado de una cuenta en un banco corresponsal de Nueva York por parte de un banco extranjero¹⁷¹⁰ también cumplen con el requisito de “desarrollo de actividades”. Los tribunales de Nueva York suelen determinar, en contexto de casos de disputas sobre honorarios, que la contratación y el uso por parte de una entidad con sede fuera del estado de los servicios de un abogado de Nueva York constituye el desarrollo de actividades.¹⁷¹¹ Ello es así independientemente del lugar donde se ventile el litigio con respecto al cual se contrató al abogado de Nueva York.¹⁷¹² Asimismo, el acto de litigar un caso como accionante en Nueva York ha sido considerado factor suficiente para conferir jurisdicción sobre una acción posterior para ejecutar una sentencia dictada en el caso inicial.¹⁷¹³ -----

1707

Sunward, 362 F.3d en 23 (con cita a *CutCo Indus., Inc. c. Naughton*, 806 F.2d 361, 367 (2^o Cir. 1986)).

1708

PDK Labs, 103 F.3d en 1109.

1709

Chloe c. Queen Bee of Beverly Hills, LLC, 616 F.3d 158, 170-71 (2^o Cir. 2010).

1710

Licci ex rel. Licci c. Lebanese Canadian Bank, SAL, 732 F.3d 161, 168 (2^o Cir. 2013).

1711

Fischbarg c. Doucet, 38 A.D.3d 270, 273, 832 N.Y.S.2d 164, 167 (1st Dep't), *declaración jurada* 9 N.Y.3d 375, 880 N.E.2d 22 (2007).

1712

Ídem en 274-75; véase también *Pennie*, 681 F. Supp. en 1078.

1713

Véase *SEC c. Softpoint, Inc.*, 95 Civ. 2951 (JSR), 2012 WL 1681167, en *3 (S.D.N.Y. 9 de mayo del 2012) (la

Ello no implica que las actividades limitadas en Nueva York tendientes a alcanzar los objetivos de un litigio extranjero necesariamente sean suficientes para que se determine que existe jurisdicción en razón de la persona. El mero hecho de enviar una carta de intimación de cese y desistimiento [de una acción] o notificar sobre documentos a una entidad de Nueva York, por ejemplo, se han sido considerados elementos insuficientes por que dichos actos no “invocan los privilegios o las protecciones de la legislación de nuestro estado”.¹⁷¹⁴ -----

ii. “*Que surge de*” -----

A fin de determinar la jurisdicción en razón de la persona en virtud de CPLR 302(a) (1), un accionante también debe demostrar que su pretensión surge del desarrollo de actividades en Nueva York por la parte demandada.¹⁷¹⁵ Ello exige que haya un “nexo articulable’ o una ‘relación sustancial’ entre el reclamo planteado y las acciones que ocurrieron en Nueva York”.¹⁷¹⁶ No obstante, “no exige que haya una relación causal entre la actividad comercial desarrollada por la parte demandada en Nueva York y el daño sufrido por la demandante”.¹⁷¹⁷ Es suficiente que “al

jurisdicción y competencia en razón de la persona existió en el caso de que la demandada “desarrolló actividades en Nueva York cuando litigó el caso que derivó en la sentencia que la SEC ahora pretende ejecutar. Esta acción de ejecución surge directamente del litigio en el que Cosby participó. Asimismo, la apelación de Cosby a tribunales situados en Nueva York constituyó el uso deliberado de los privilegios del estado, y podría haber anticipado de modo razonable que, si su postura no prevalecía, la SEC podría ejecutar la sentencia en su contra en los mismos tribunales a los que había recurrido”).

1714 *Ehrenfeld c. Bin Mahfouz*, 9 N.Y.3d 501, 509, 881 N.E.2d 830 (2007).

1715 *Chloe*, 616 F.3d en 170-71.

1716 *Kronisch c. Estados Unidos*, 150 F.3d 112, 130 (2° Cir. 1998) (con cita a *Kreutter c. McFadden Oil Corp.*, 71 N.Y.2d 460, 466-67, 522 N.E.2d 40, 43 (1988)).

1717 *Licci*, 732 F.3d en 168-69 (había jurisdicción y competencia en razón de la persona sobre el Lebanese Canadian Bank en Nueva York en un caso en que el banco realizó operaciones con cuentas corresponsales de Nueva York para enviar dinero a organizaciones terroristas que hirieron o mataron a los demandantes o a sus familiares); véase también *Sole Resort, S.A. de C.V. c. Allure Resorts Mgmt., LLC*, 450 F.3d 100, 104 (2° Cir. 2006) (“En casos en los que se desestimaron reclamos por motivos de jurisdicción a causa de la ausencia de un nexo suficiente entre los contactos con Nueva York de las partes y el reclamo planteado, el hecho que da origen al daño sufrido por la parte demandante tenía, en el mejor de los casos, una relación tangencial con algunos de los contactos que el demandado tenía con Nueva York. De hecho, en esos casos, los daños sufridos y las controversias consiguientes tenían una conexión tan atenuada con la actividad en Nueva York sobre la que los demandantes intentaron fundar la jurisdicción que las controversias no podrían describirse como que habían ‘surgido de’ la actividad desarrollada en Nueva York.”); *Sunward*, 362 F.3d en 23-24; *Kronisch*, 150 F.3d en 130-31.

menos un elemento [de la pretensión] surja de los contactos con Nueva York”.¹⁷¹⁸ -----

Por ejemplo, en *PDK Labs*,¹⁷¹⁹ el abogado de la parte demandada - actuando como su mandatario - “inició desde Nueva York comunicaciones constantes y fastidiosas” con la accionante por aproximadamente tres meses.¹⁷²⁰ Esas comunicaciones al parecer incluyeron amenazas de iniciar un juicio alegando violaciones de patentes y publicidad falsa e intentos por forzar a la demandante a que invirtiera en el producto de la demandada.¹⁷²¹ La accionante entonces presentó una demanda para obtener una sentencia declaratoria contra la demandada, solicitando obtener una declaración judicial de que la demandada carecía de legitimación para iniciar una demanda por violaciones de patentes o publicidad falsa, y la demandada alegó jurisdicción en razón de la persona como defensa.¹⁷²² Basándose en las comunicaciones de Nueva York, el Segundo Circuito [Federal de Apelaciones de los EE.UU.] sostuvo en ese caso, que la demanda por sentencia declaratoria guardaba relación suficiente con las actividades en Nueva York para conferir jurisdicción en razón de la persona aunque el asunto central en ese caso era si la demandada - residente de Georgia - tenía legitimación para demandar por daños que presuntamente sufrió en Georgia.¹⁷²³

b. Discusión -----

i. Los Representantes de los DLA desarrollaron actividades en Nueva York

1718 *Licci*, 732 F.3d en 169.
1719 103 F.3d 1105 (2° Cir. 1997).
1720 *Ídem en* 1109.
1721 *Ídem en* 1109-10.
1722 *Ídem en* 1107.
1723 *Ídem en* 1110-11.

Como cuestión inicial, Donziger era el mandatario de los Representantes de los DLA según los principios generales de la legislación relativa al mandato¹⁷²⁴ y el análisis utilizado para determinar la existencia de un mandato a los fines de la jurisdicción en razón de la persona.--

El hecho de determinar que existe una relación de mandato en estas circunstancias coincide con *Elman c. Benson*,¹⁷²⁵ caso en el que la Sala de Apelaciones sostuvo que un abogado era mandatario del demandado-cliente incluso aunque el demandado negara tener conocimiento de las acciones del abogado o control sobre ellas.¹⁷²⁶ Sostuvo que las actividades de un abogado al intentar obtener una sentencia favorable para su cliente naturalmente se llevan a cabo para beneficio del cliente. Cuando un cliente efectivamente delega ciertas tareas en su abogado, el “abogado tiene la facultad implícita para realizar todos los actos necesarios en una acción respecto de la cual fue contratado para iniciarla”.¹⁷²⁷ En efecto, “[u]na sociedad [o un individuo] no puede nombrar a alguien para realizar ciertas acciones en su nombre y luego negar haber tenido conocimiento o interés cuando estos actos dan origen a controversias legales”.¹⁷²⁸ -----

No se cuestiona que Donziger actuó en beneficio de los Representantes de los DLA. Todos los actos que realizó en Nueva York en relación con el litigio de Ecuador y la campaña de presión estuvieron diseñados para obtener una sentencia sustancial en favor de ellos. Si bien los Representantes de los DLA no daban su consentimiento en cuanto a nimiedades de control en relación con la dirección y estrategia del caso, sus opiniones eran tenidas en cuenta por medio de la

1724

Véase supra nota
1304.

1725

32 A.D.2d 422, 302 N.Y.S.2d 961 (2° Dep’t
1969).

1726

Ídem en
425.

1727

Ídem en
426.

1728

Nat’l Union Fire Ins. Co. of Pittsburgh, PA. c. BP Amoco P.L.C., 319 F. Supp. 2d 352, 360 (S.D.N.Y.
2004).

Asamblea, que “[se reunía] regularmente y [] control[aba] el juicio, y trabaj[aba] con los abogados para que se sepan sus visiones[de las comunidades afectadas] sobre cómo creen ellos que el juicio debe litigarse, o los asuntos que quieren expresar [...]”.¹⁷²⁹ Asimismo, los Representantes de los DLA declararon en reiteradas oportunidades que “confía[ban] en [sus] abogados” y delegaban tareas, como la recaudación de fondos y la contratación, en esos abogados.¹⁷³⁰ No pueden ahora negar la responsabilidad por las acciones que esos abogados realizaron en su nombre y para beneficio de sus intereses.¹⁷³¹-----

El propio hecho de que los Representantes de los DLA contrataran a Donziger constituyó el desarrollo de actividades en Nueva York.¹⁷³² El hecho de que el contrato de servicios legales (*retainer agreement*) y diversos otros contratos de los que son parte, incluyen cláusulas donde se estipulan que se rigen por la legislación de Nueva York, demuestra una vez más que los Representantes de los DLA desarrollaron actividades en el estado y aprovecharon los beneficios y las protecciones que ofrece la legislación de Nueva York.¹⁷³³ Asimismo, sacaron provecho en repetidas ocasiones de la legislación de Nueva York y los tribunales de Nueva York. El haber interpuesto una demanda en Nueva York en el caso *Aguinda*, iniciar acciones para obtener una

1729 Tr. (Donziger) 2635:11-22.

1730 Tr. de la Decl. de Camacho en 94:12-14, 105:20-22, 108:23-24, 133:20-21, 196:8-11, 219:18-20; Tr. de la Decl. de J. Piaguaje en 53:24-54:3.

1731 Los Representantes de los DLA argumentan que cualquier acción fraudulenta realizada por Donziger no fue y no podría haber sido en beneficio de sus intereses. Primero, no todas las acciones pertinentes que Donziger realizó en Nueva York son ilegales en sí mismas. Lo que es más importante, los DLA en efecto les dieron a Donziger, Fajardo y sus otros abogados carta blanca para hacer lo que se les viniera en gana. Tr. (J. Piaguaje) 2388:23-2389:1 (“P. ¿Usted aprobó todas y cada una de las acciones que realizó el Sr. Fajardo en todos los tribunales en los que lo representó, ¿es correcto? R. Sí.”). Esos abogados llevaron a cabo esfuerzos inlaudicables por obtener la indemnización monetaria y la mediación que sus clientes pretendían. En la medida en que esos clientes [actuaron como el avestruz] escondiendo la cabeza en la arena y sin hacer preguntas a sus abogados, no pueden ahora usar su indiferencia pasada para escapar la responsabilidad por su participación en el fraude.

1732 Cf. *Fischbarg*, 38 A.D.3d en 273.

1733 Cf. *Sunward*, 362 F.3d en 23.

medida prohibitiva (*injunction*) contra el arbitraje del TBI, y comparecer en las acciones conducidas conforme a la Sección 1782 en Nueva York, constituyen también el desarrollo de actividades en el estado según el razonamiento de *SEC c. Softpoint*.¹⁷³⁴ -----

Adicionalmente, los Representantes de los DLA desarrollaron actividades en Nueva York y gozaron de las ventajas que ofrece su posición como la ciudad más grande de los Estados Unidos y el centro del sistema financiero del país. El trabajo de Donziger se realizó principalmente desde aquí. Sus socios trabajaban desde su cocina. Tenía varias cuentas bancarias en Nueva York en las que se depositaron fondos para solventar el litigio y desde las que se hicieron pagos a abogados y pagos por los gastos incurridos. Pasó una cantidad considerable de su tiempo en Nueva York, llevando a cabo la operación Stratus y la campaña de presión, entre otras actividades, al menos en parte desde Nueva York. Y no es una casualidad que Donziger realizara buena parte de sus actividades del litigio, recaudación de fondos y relaciones públicas desde y en Nueva York. Que reclutara inversores, abogados y peritos en y desde Nueva York muestra no solo que Nueva York era central a la causa porque Donziger se encontraba aquí, sino también porque muchos de esos inversores y abogados se encontraban en Nueva York. Donziger consiguió que el fiscal general del estado y el controlador de la ciudad ejercieran presión sobre Chevron, comprendiendo el rol único que los funcionarios locales y estatales de Nueva York podían desempeñar para ejercer una influencia sobre dicha empresa.-----

No se puede dudar seriamente de que los Representantes de los DLA desarrollaron actividades en Nueva York. Donziger no solo fue un abogado contratado por un residente con sede fuera del estado para iniciar acciones o ejercer la defensa en litigios ante un tribunal de Nueva York

1734

2012 WL 1681167, en
*3.

o, si fuera el caso, en otro sitio. Estos demandados contrataron a Donziger para que dirigiera el litigio en Ecuador, Nueva York, y en otros sitios. Lo designaron explícitamente como su Representante Estadounidense. Lo pusieron a cargo de recaudar dinero para financiar la operación durante un período de años; para planificar y ejecutar estrategias complejas de relaciones públicas y de cabildeo en Nueva York y en otros lugares de los Estados Unidos y en el extranjero; y para seleccionar y contratar toda clase de asesores no jurídicos, peritos y prestadores de servicios.-----

ii. Los reclamos de este juicio surgen del desarrollo de las actividades en Nueva York-----

Después de determinar que los Representantes de los DLA desarrollaron actividades en Nueva York, el Tribunal pasa ahora a la cuestión de si el desarrollo de actividades surge de los reclamos planteados en esta acción. De manera incuestionable, la respuesta es afirmativa.

El nexa aquí es mayor que el de *PDK* y por lo menos equivalente al de *Licci*. Los reclamos por fraude de Chevron surgen de muchas de las actividades de Donziger en Nueva York, que incluyen orquestar el Informe Cabrera, contratar a Russell y más tarde utilizar indebidamente el trabajo de este, reclutar a Berlinger, coordinar y supervisar a Stratus, supervisar a los abogados ecuatorianos, reunirse con Shinder acerca de su representación en los procesos llevados cabo según el artículo 1782, redactar y editar la declaración engañosa de Fajardo en el proceso llevado a cabo según el artículo 1782, trabajar con el Memo Invictus, y participar de una campaña de presión por medio de relaciones públicas contra Chevron. Y de modo similar a lo que ocurre en *Licci*, el hecho de que Donziger mantuviera y utilizara cuentas bancarias en Nueva York fue esencial para respaldar la misma operación que causó adecuadamente daños a Chevron. Al contrario de lo que insinúan los Representantes de los DLA, el presunto fraude no surge únicamente del soborno, la redacción fantasma u otras acciones que ocurrieron exclusivamente

en Ecuador.

Esta acción surge también de la causa *Aguinda*, una acción entablada con el fin de obtener una medida prohibitiva (*injunction*) contra el arbitraje del TBI, y los procesos conducidos conforme a la Sección 1782 en los cuales los Representantes de los DLA también comparecieron. Los hechos de este caso son análogos, en términos generales, a los de *Softpoint*, un caso en el que el tribunal sostuvo que la jurisdicción y competencia en razón de la persona era procedente en una demanda para ejecutar una sentencia contra la parte que interpuso la demanda original. Los litigios ventilados en el pasado en este foro forman parte de la estrategia general de Donziger y los DLA para obtener la sentencia contra Texaco/Chevron que ahora Chevron impugna. En el litigio *Aguinda*, mayormente se plantearon las mismas pretensiones de hecho que en el litigio de Ecuador que finalmente dio origen a la sentencia obtenida de manera fraudulenta. En la acción iniciada para obtener una medida prohibitiva (*injunction*) contra el arbitraje del TBI, los DLA intentaron que el Tribunal le impida a Chevron atacar de manera colateral el litigio de Ecuador por medio del arbitraje. Los planteos de Chevron aquí, forman parte de la misma y larga batalla legal para obtener protección judicial contra la sentencia fraudulenta de Ecuador. Finalmente, los procesos llevados a cabo según el artículo 1782, representan el intento de Chevron y los esfuerzos enérgicos de los DLA para evadir la obligación de presentar documentos inculpatórios de Berlinger y Donziger. Los hechos finalmente revelados en los documentos que Berlinger y Donziger efectivamente produjeron resultan centrales a los asuntos en cuestión en este caso.

Por todos estos motivos, los reclamos de los Representantes de los DLA en esta demanda surgen de su desarrollo de actividades en Nueva York desde 1993 y que se extendieron hasta el comienzo de este juicio y con posterioridad a este. La jurisdicción también corresponde

según el artículo 302(a)(1).¹⁷³⁵ -----

3. *Debido proceso*-----

El Tribunal aún debe determinar si el ejercicio de la jurisdicción sobre los Representantes de los DLA satisface los requisitos constitucionales de juego limpio y justicia sustancial.¹⁷³⁶ Tal determinación depende de si los demandados tuvieron contactos mínimos suficientes con el estado que constituye el foro y si el ejercicio de la jurisdicción sobre ellos sería razonable.

El Tribunal debe primero considerar la naturaleza y la calidad de los contactos de los demandados con el estado que constituye el foro en función de la totalidad de las circunstancias. Se afirmó que “[e]n los casos en que el reclamo surge de o se relaciona con los contactos de los demandados con el foro - es decir, jurisdicción específica [si se plantea] - los contactos mínimos [necesarios para sostener tal jurisdicción] existen cuando el demandado deliberadamente hizo uso de los privilegios de desarrollar actividades en el foro y podía prever que se lo sometería a los tribunales de allí”.¹⁷³⁷ El Tribunal ya ha determinado que los reclamos de Chevron surgen de los contactos de los Representantes de los DLA con Nueva York. Ha determinado que los Representantes de los DLA hicieron uso deliberado de los beneficios de Nueva York y sus leyes y que podían prever que se los sometería a los tribunales de aquí. El hecho de haber interpuesto

1735

Chevron argumenta que el Tribunal tiene jurisdicción general en razón de la persona sobre los Representantes de los DLA según el artículo 301 de CPLR. En vista tanto de las sanciones impuestas y la fuerza de demostrar la jurisdicción en razón de la persona según el artículo 302(a)(2), el Tribunal rechaza abordar ese argumento.

1736

El Segundo Circuito, en *Licci* observó que sería anómalo si el tribunal determinara que no se cumplieron los requisitos del debido proceso en un caso en el que existió jurisdicción en razón de la persona según CPLR 302(a)(1) de Nueva York. Véase *Licci*, 732 F.3d en 170.

1737

Ídem (con cita a *Bank Brussels Lambert c. Fiddler Gonzalez & Rodriguez*, 305 F.3d 120, 127 (2d Cir. 2002)) (alteraciones en original).

diversas demandas o participado de ellas en esta jurisdicción durante varios años y de haber obtenido servicios de representación legal, además de relaciones públicas y recaudación de fondos de un mandaron dedicado exclusivamente a su causa demuestra que aprovecharon deliberadamente el estado que constituye el foro y que esta acción era previsible. -----

A continuación, el Tribunal analiza si el ejercicio de la jurisdicción cumpliría los requisitos de juego limpio y justicia sustancial.¹⁷³⁸ Las consideraciones pertinentes aquí incluyen: “(1) la carga que el ejercicio de la jurisdicción impondría sobre el demandado; (2) los intereses del estado que constituye el foro en resolver el caso; (3) el interés de la accionante en obtener reparación conveniente y efectiva; (4) el interés del sistema judicial interestadual en alcanzar la resolución más eficiente para la controversia; y (5) el interés compartido de los estados en promover políticas sociales sustantivas”.¹⁷³⁹ En lo que respecta al primer aspecto, el Segundo Circuito [Federal de Apelaciones de los EE.UU.] ha reconocido que “[i]ncluso si se determinara que el hecho de obligar al demandado a litigar en un foro relativamente distante de su sede es una carga, el argumento le daría solo un respaldo débil al demandado, si es que le da alguno, porque las comodidades de la comunicación y el transporte modernos facilitan lo que hace tan solo algunas décadas habría sido una carga seria”.¹⁷⁴⁰ -----

El argumento principal del debido proceso que plantean los Representantes de los DLA contra el ejercicio de la jurisdicción, es que han estado en desventaja en este litigio porque no pudieron obtener el testimonio de Fajardo, Yanza, Saenz y Prieto.¹⁷⁴¹ Fajardo, Saenz y Prieto son

1738 Burger King Corp c. Rudzewicz, 471 US 462, 479 (1985)

1739 *Chloe*, 616 F.3d en 164 (con cita a *Asahi Metal Indus. Co. c. Corte Superior*, 480 U.S. 102, 113-14 (1987)).

1740 *Bank Brussels*, 305 F.3d en 129-30 (comillas internas omitidas).

1741 DI 1851 (Memorando de Ley posterior al juicio de los Rep. de los DLA), en 17-18.

los abogados de los Representantes de los DLA. De hecho, Fajardo solicitó una prórroga del plazo en nombre de ellos en este caso ¹⁷⁴² y es su apoderado con un poder amplio. Yanza es el coordinador de la causa. No obstante, durante los tres años del litigio, los Representantes de los DLA no han demostrado el más mínimo interés en obtener el testimonio de estas personas ni los documentos pertinentes que poseen en Ecuador. No solicitaron sus declaraciones ni las pruebas que poseen, ni por medio de este Tribunal ni de exhortos. No revocaron el poder de Fajardo.¹⁷⁴³ No hay pruebas de que hayan amenazado con despedirlos si se negaban a cooperar. Sencillamente no hicieron nada. No hicieron nada porque sus abogados y asesores llegaron a la conclusión de que la participación en el caso por parte de Fajardo, Saenz, Prieto y Yanza causaría más daño de lo que ayudaría, si es que hubiera ayudado en lo absoluto. La idea de que los Representantes de los DLA estuvieron en desventaja por litigar en Nueva York porque sus propios abogados no cooperarían con ellos es absurda.

Por último, de nada les sirve a los Representantes de los DLA argumentar que Nueva York queda lejos de Ecuador. Piaguaje compareció regularmente al tribunal durante la etapa del juicio (*trial*). Moncayo y Humberto Piaguaje, testigos que los demandados consideraban que serían de ayuda, no tuvieron problemas en venir aquí, así como Donziger no ha tenido problemas en ir a Ecuador todos los meses durante años. Fajardo ha venido a los Estados Unidos en general y a Nueva York en particular en varias ocasiones. -----

El ejercicio de la jurisdicción en razón de la persona sobre los Representantes de los DLA sería totalmente congruente con la cláusula del debido proceso, incluso si los Representantes de los DLA no hubieran perdido en sus defensas relativas a la jurisdicción en razón

1742

DI 127, DI
128.

1743

Tr. (J. Piaguaje) 2387:23-2388:3.

de la persona. -----

IX. *Las otras excepciones y defensas* -----

A. *La excepción legal de contradicción carece de fundamento* -----

Donziger argumenta en esencia que Chevron tiene un impedimento legal por contradicción (*estopped*) para proceder con este caso porque supuestamente aceptó en el caso *Aguinda* a ser demandado en Ecuador, ofreció cumplir cualquier sentencia allí dictada excepto en circunstancias limitadas, y exaltó las supuestas virtudes del sistema legal ecuatoriano para procurar el rechazo por razones de *forum non conveniens*.¹⁷⁴⁴ Donziger simplemente hace caso omiso del hecho de que Chevron no fue parte en el caso *Aguinda*, y procede en cambio sobre la base de una imprecisión obvia. Los Representantes de los DLA utilizan básicamente el mismo argumento, aunque en algunas partes pero no en la totalidad de su escrito reconocen que Texaco - y no Chevron - fue la demandada en la causa *Aguinda* y afirman que Chevron está obligada por las supuestas promesas de Texaco.¹⁷⁴⁵ -----

El argumento del impedimento legal por contradicción (*judicial estoppel*) está agotado y no está respaldado por hechos suficientes. Se planteó y se desechó en la acción por el Cargo 9, en una extensa decisión.¹⁷⁴⁶ Los Demandados no han hecho esfuerzo alguno por abordar esa decisión. No hay necesidad de tratar aquí lo que ya se trató en esa oportunidad. No obstante, hay tres puntos que ameritan una mención. -----

Primero, por los motivos expuestos anteriormente, las declaraciones acerca de las características de los tribunales ecuatorianos, incluso aunque fueran vinculantes para Chevron, se

1744 DI 1850 (Memorando de ley posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 55-57.
1745 DI 1851 (Memorando de Ley posterior al juicio de los Rep. de los DLA), en 33-38.
1746 *Chevron c. Salazar*, 807 F. Supp. 2d 189 (S.D.N.Y. 2011).

referían a un período de tiempo totalmente distinto y a circunstancias totalmente distintas y, por ende, no podrían ser influyentes en este caso. -----

Segundo, el fundamento principal de los intentos por lograr que Chevron se viera obligada por las declaraciones presuntamente hechas por Texaco consiste en la afirmación de que Chevron “se fusionó” con Texaco y por lo tanto la sucedió en sus obligaciones. Por otro lado, ese argumento depende considerablemente de levantar el velo societario o de desestimar la personería jurídica de Texaco como persona jurídica independiente, quien ahora es una subsidiaria indirecta de Chevron. -----

El expediente en este caso establece, y el Tribunal determina, que Chevron no se fusionó con Texaco. Por el contrario, “[e]l 9 de octubre del 2001, Texaco Inc. se fusionó con una subsidiaria totalmente controlada de Chevron Corporation, Keepep Inc., y emergió de esa operación como la sociedad absorbente y subsidiaria directa de Chevron.¹⁷⁴⁷ Después del 2001, no obstante, Texaco continuó operando de manera independiente de Chevron; y se ha mantenido desde entonces como una sociedad constituida de forma separada”.¹⁷⁴⁸ Asimismo, a pesar de las observaciones del Tribunal en el fallo anterior de que los demandados no habían planteado fundamentos para desestimar la personería jurídica independiente de Texaco y de que se cuestionaban los hechos clave

1747

Enfrentados con las pruebas, los Representantes de los DLA insisten en aseverar falsamente que Chevron se fusionó con Texaco. DI 1851 (Memorando de Ley posterior al juicio de los Rep. de los DLA), en 34 (“Texaco se fusionó con Chevron”).

El memorando posterior al juicio de Donziger es algo menos impreciso, pero igual de engañoso. Afirma que “Texaco se convirtió en una subsidiaria de propiedad absoluta de Chevron en 2001 y, entre 2001 y 2005, la sociedad combinada se conoció como ChevronTexaco”. DI 1850 (Memorando de ley posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 7 n. 12. La primera parte de esa oración es consistente con los hechos pero también es inconsistente con una fusión de Texaco y Chevron: las sociedades que se fusionan no se convierten en controlante y subsidiaria. La segunda parte de la oración pretende implicar que una controlante y una subsidiaria totalmente controlada son una “sociedad combinada” y que la controlante es responsable por las deudas y las obligaciones de la subsidiaria. Eso por supuesto no es así a menos que se levante el velo societario o se ignore la existencia como entidad independiente de la subsidiaria con otros argumentos. Además, no hay pruebas de que haya existido una “sociedad combinada” conocida como ChevronTexaco. *Supra* nota 426.

1748

PX 3000 (Testimonio directo de Reis Vega) ¶ 8.

sobre dicho argumento,¹⁷⁴⁹ los demandados no plantearon ni probaron dicho fundamento durante la etapa del juicio (*trial*). En efecto, y en relación con lo aquí discutido, los demandados ni siquiera sometieron a un interrogatorio de repreguntas a Reis Veiga, testigo de Chevron, quien declaró acerca de la adquisición por parte de Chevron de las acciones de Texaco por medio de una fusión triangular inversa, en la que se dejó a Texaco como la sociedad fusionante. En consecuencia, el Tribunal determina que (1) Chevron no está obligada por ninguna declaración hecha por Texaco en el caso *Aguinda*, y utilizadas por los demandados, en virtud de ninguna fusión, y (2) los demandantes no lograron establecer ninguna base para desestimar la personería jurídica independiente de Texaco y para atribuir a Chevron las declaraciones utilizadas.¹⁷⁵⁰ -----

Tercero, las afirmaciones de Texaco sobre las que los demandados se basan se hicieron en escritos y en declaraciones en la causa *Aguinda* con el efecto de afirmar (1) que los tribunales de Ecuador no eran ni corruptos ni injustos y, supuestamente, (2) que Texaco cumpliría con cualquier sentencia que se dictara en beneficio de los demandantes, reservándose el derecho de impugnar su validez en las circunstancias permitidas por la Ley de Reconocimiento de Sentencias Monetarias Dictadas en Países Extranjeros, de Nueva York.¹⁷⁵¹ -----

La afirmación de que Texaco prometió que cumpliría cualquier sentencia que se

1749

Chevron c. Salazar, 807 F. Supp. 2d en 193, 196, 198.

1750

Este Tribunal se refirió también al hecho de que el tribunal en la causa *Republic of Ecuador v. Chevron Corp.*, 638 F.3d 384 (2° Cir. 2011), que había sido mal informado con respecto de que Texaco había sido objeto de una fusión por absorción con Chevron y que Chevron era la sociedad absorbente, afirmó que “abogados de ChevronTexaco” habían ratificado las declaraciones de Texaco. *Chevron v. Salazar*, 807 F. Supp. 2d en 197 n.23. Como señaló este Tribunal, los abogados en cuestión eran los señores Veiga y Timms, cuyos nombres aparecen en el escrito de Texaco en la causa *Aguinda*. Como también observó el Tribunal, habían estado en Texaco durante años antes de la operación con Chevron. Incluso suponiendo que eran empleados de Chevron en el momento de apelación en la causa *Aguinda*, actuaban como abogados de Texaco y sus afirmaciones como abogados de Texaco no son vinculantes para Chevron. *Ídem* En todo caso, las pruebas presentadas en este juicio demuestran, y este Tribunal determina que, en todo caso, Reis Veiga, al menos, era empleado de Texaco y no de Chevron en el año 2001, cuando se resolvió la apelación en la causa *Aguinda*. PX 3000 (Testimonio directo de Reis Veiga) ¶ 7.

1751

Véase DI 1850 (Memorando de ley posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 55-56; DI 1851 (Memorando de Ley posterior al juicio de los Rep. de los DLA), en 33-35.

dictara en beneficio de los demandantes como se indica anteriormente tergiversa el expediente y lo que sucedió en realidad. -----

Comencemos con lo más reciente. El memorando de Donziger posterior a la etapa del juicio (*post-trial*) se adentra en este asunto con las siguientes afirmaciones: -----
“Para obtener el rechazo, Chevron en ese momento ‘acordó sin ambigüedades por escrito a ser demandado por los reclamos [de los demandantes] (o su equivalente ecuatoriano) en Ecuador. *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 142 F. Supp. 2d 534, 539 (S.D.N.Y. 2001) Seguro de que prevalecería en Ecuador, Chevron ‘también se ofreció a cumplir con cualquier sentencia que se dictara en favor de los demandantes, reservándose el derecho de impugnar su validez *solo en las circunstancias limitadas* permitidas por la Ley de Reconocimiento de Sentencias Monetarias Dictadas en Países Extranjeros, de Nueva York’. *Ídem* (el destacado es nuestro)”¹⁷⁵² -----

En efecto, el texto que cita acerca de una promesa de cumplir con cualquier sentencia no aparece en la sentencia citada, dictada por el juez Rakoffs. Proviene de otro lado. Esto es lo que ocurrió en realidad. -----

Texaco efectivamente se ofreció inicialmente a cumplir con cualquier sentencia. Una de las condiciones de un paquete de condiciones propuestas para el rechazo por motivos de *forum non conveniens*, con sujeción a sus derechos de impugnar dicha sentencia en ciertas circunstancias.¹⁷⁵³ Los demandados no han aportado pruebas de que aceptaron esa oferta o de que un tribunal se basó en dicha propuesta o promesa. Lo cierto es que ni el juez Rakoff hacer lugar al pedido de rechazo por motivos de *forum non conveniens* ni el Segundo Circuito al ratificarla lo

1752

DI 1850 (Memorando de ley posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 55-56 (destacado en original).

1753

Mem. de Texaco en apoyo a la nueva petición de rechazo (*motion to dismiss*) en 12-13, *Aguinda c. Texaco Inc.*, 93 Civ. 7527 (JSR) (S.D.N.Y. presentado el 11 de enero de 1999). Una copia de una parte de esta presentación, que parece haberse extraviado del expediente (anterior a las presentaciones electrónicas), es PX 8004.

Cabe mencionar que este memorando describía la oferta en términos generales y se refería para el texto preciso a ciertos apéndices. *Ídem* en 13 n.7. Los apéndices no aparecen en el expediente de esta causa, y el Tribunal no los ha localizado en el expediente de la causa *Aguinda*. El memorando de respuesta de Texaco en la causa *Aguinda*, no obstante, afirmaba que la oferta había sido “cumplir con cualquier sentencia a favor de los demandantes, reservándose el derecho de impugnar su validez solo en las circunstancias limitadas permitidas por la Ley de Reconocimiento Uniforme de Sentencias Monetarias Dictadas en Países Extranjeros, de Nueva York”. PX 8007 (Fragmento del Mem. de respuesta de Texaco en apoyo a la nueva petición de rechazo (*motion to dismiss*), *Aguinda v. Texaco Inc.*, 93 Civ. 7527 (JSR), DI 142 (S.D.N.Y. presentado el 25 de enero de 1999)), en 3.

hicieron.¹⁷⁵⁴ En efecto, la estipulación de que las partes del caso *Aguinda* firmaron para demostrar el cumplimiento de las condiciones como un prerrequisito del rechazo por motivos de *forum non conveniens*, no incluyó ninguna promesa de cumplir con una sentencia ecuatoriana.¹⁷⁵⁵ Por lo tanto, no podría haber impedimento legal.-----

Pero supongamos *arguendo* que la oferta de Texaco hubiera sido aceptada, o que el tribunal se hubiera basado en ella al conceder el pedido de rechazo, y que Chevron ahora está en los zapatos de Texaco, en esa medida. Incluso con esas presunciones generosas, el argumento del impedimento legal no prosperaría. Una promesa de cumplir con cualquier sentencia dictada en Ecuador, reservándose el derecho de impugnar su validez en las circunstancias permitidas por la Ley de Reconocimiento de Sentencias Monetarias Dictadas en Países Extranjeros, de Nueva York, habría preservado el derecho de impugnar su validez por cualquiera de los *motivos* previstos por la Ley de Reconocimiento de Nueva York en cualquier foro, y no solo impugnar su validez en una acción de ejecución iniciada en Nueva York. Cualquier otra postura habría hecho que la reserva careciera de sentido, ya que habría privado a Texaco de cualquier defensa contra la ejecución de una sentencia por cualquier motivo en cualquier lugar del mundo excepto en Nueva York.¹⁷⁵⁶ En efecto,

1754

Aguinda v. Texaco Inc., 142 F. Supp. 2d 534, 539 (S.D.N.Y. 2001) (que se basa solo en la aceptación de someterse a una demanda por los reclamos planteados, de aceptar la notificación de la demanda, y de una exención limitada del período de prescripción); *Aguinda c. Texaco Inc.*, 303 F.3d 470 (2d Cir. 2002) (el único aspecto en el que el Circuito [Federal de Apelaciones de los EE.UU.] modificó el fallo fue ampliar la duración de la exención limitada del período de prescripción de 60 días a un año). *Ídem* en 478-79. Ni siquiera mencionaba las condiciones en las que se basó el juez Rakoff.

Como se advirtió en *Chevron Corp. v. Salazar*, 807 F. Supp.2d 189 (S.D.N.Y. 2011), el Tribunal está al tanto de que una nota al pie de *República del Ecuador c. Chevron Corp.*, 638 F.3d 384 (2° Cir. 2011), si bien reconocía que el juez Rakoff no había adoptado expresamente la oferta de Texaco, afirmaba que lo hizo implícitamente al aceptar el pedido de rechazo (*motion to dismiss*) por motivos de *forum non conveniens*. 638 F.3d en 389 n.4. Por los motivos planteados aquí, esa observación fue *dictum* con la que este Tribunal discrepa respetuosamente. Véase 807 F. Supp. 2d en 196-98. Nada motiva esta diferencia de opinión, no obstante, por motivos analizados en el texto a continuación.

1755

PX 8003 (Estipulación y orden, *Aguinda v. Texaco Inc.*, 93 Civ. 7527 (JSR), DI 159 (S.D.N.Y. presentado el 27 de junio del 2001)).

1756

Asimismo, si hubiera ambigüedad en ese punto, esa ambigüedad plantearía una cuestión de hecho. El Tribunal determina que la reserva de derechos de impugnar una sentencia ecuatoriana limitó solo los motivos por los cuales se podría impugnar esa sentencia y los limitó solo a los motivos permitidos en la Ley de Reconocimiento de Nueva York. No limitó los lugares en los que puede atacarse dicha sentencia ni los vehículos procesales mediante los cuales

esta es la postura que el Circuito [Federal de Apelaciones de los EE.UU.] adoptó previamente.¹⁷⁵⁷

Puesto que estos los argumentos de Chevron constituyen defensas contra la ejecución de la Sentencia bajo la Ley de Reconocimiento de Nueva York, no habría impedimento incluso si Texaco hubiese hecho la promesa que se le atribuye incorrectamente, e incluso si Chevron estuviese obligada por ella.¹⁷⁵⁸ -----

B. Los Demandados abandonaron todas las demás excepciones de fondo alegadas, que en todo caso carecían de fundamento-----

Las contestaciones de demanda de los demandados contenían largas listas de pretendidas excepciones de fondo, la mayoría de las cuales eran alegadas carentes de respaldo.¹⁷⁵⁹ Además de las que se trataron anteriormente, los argumentos de cierre y los escritos posteriores a la etapa del juicio (*post-trial*) de los demandados no mencionaban ninguna, con excepción de que el memorando posterior al juicio de los Representantes de los DLA argumenta que la ampliación de demanda de Chevron no alega la existencia de fraude con las particularidades requeridas por la Regla Fed. Civ. P. 9(b).¹⁷⁶⁰ Tampoco, con excepción de la defensa por supuesta mala fe, presentaron pruebas para demostrarlas. En consecuencia, las excepciones de fondo alegadas que no se tratan anteriormente se deniegan por causa de que fueron abandonadas y, en todo caso, no habrían sido

1757 puede atacarse.
Republic of Ecuador, 638 F.3d en 397 (“Chevron, por lo tanto, se ha reservado su derecho de impugnar cualquier sentencia emitida en Lago Agrio por el hecho de que el sistema judicial ecuatoriano ‘no ofrece tribunales imparciales ni procedimientos compatibles con los requisitos del debido proceso de derecho’, de que la propia sentencia ‘se obtuvo mediante fraude’, o que ‘el proceso de [Lago Agrio] fue contrario a un acuerdo entre las partes’. [cita omitida] Ningún aspecto de esa reserva de derechos pretende restringir el tipo de foro o el tipo de proceso en el cual Chevron puede plantear esas defensas”).

1758 El argumento del impedimento legal de los Representantes de los DLA carece de fundamento alguno.

1759 DI 307 (Respuesta def. Donziger); DI 311 (Respuesta Rep. de los DLA).

1760 DI 1851 (Memorando de Ley posterior al juicio de los Rep. de los DLA), en 25.

sustentadas con pruebas creíbles suficientes.¹⁷⁶¹ Nos detenemos aquí para tratar brevemente el argumento de la Regla 9(b) y la falta de fundamentos de la defensa basada en el principio de la mala fe.

1. Regla 9(b) -----

Donziger no planteó ningún argumento en función de la Regla 9(b) antes de la etapa del juicio (*trial*) y tampoco lo hace ahora. Los Representantes de los DLA, no obstante, solicitaron antes de la etapa del juicio (*trial*) que el juez se expida y resuelva en base al contenido de los escritos iniciales (*pleadings*) desestimando la ampliación de demanda¹⁷⁶² y plantearon un breve argumento con base en la Regla 9(b) como parte de esa solicitud,¹⁷⁶³ que el Tribunal denegó en su parte pertinente hace tiempo.¹⁷⁶⁴ Ahora sostienen que Chevron renunció al menos en parte a sus reclamos por fraude porque la ampliación de demanda no cumple con el requisito de particularidad de la Regla 9(b).¹⁷⁶⁵

En ningún momento en la etapa del juicio (*trial*) alguno de los demandados objetó

1761

Por ejemplo, *Harbison v. Little*, 723 F. Supp. 2d 1032, 1038 (M.D. Tenn. 2010) (recopilación de casos); *United States v. Livecchi*, 605 F. Supp. 2d 437, 451 (W.D.N.Y. 2009) *decl. jurada* 711 F.3d 345 (2° Cir. 2013); *U.S. Surgical Corp. c. Hosp. Products Int'l Pty. Ltd.*, 701 F. Supp. 314 (D. Conn. 1988) (“En la medida en que cualquier reclamo o defensa solicitada por la demandada se base en una referencia anterior en particular a la que no se hace referencia suficiente en el informe en derecho posterior al juicio, dicho reclamo o defensa se considerará abandonado.”); véase también *K & N Eng'g, Inc. c. Spectre Performance*, EDCV 09-01900-VAP, 2011 WL 6133258, en *10 (C.D. Cal. 8 de diciembre del 2011).

1762

DI 600 (Pedido para que el tribunal se expida sobre las alegaciones).

1763

DI 601 (Memorando de Ley de los Rep. de los DLA), en 19-24.

El punto principal de la argumentación bajo la Regla 9(b) era que la demanda no alega de manera suficiente la existencia de manifestaciones no veraces por parte de Camacho y Piaguaje. También sostiene que no alegó de manera suficiente la existencia de causa aproximada, toda vez que las alegaciones de causalidad no están contempladas por la Regla 9(b) porque no son “circunstancias que constituyan fraude”. Véase, por ejemplo, *Wilamowsky c. Take-Two Interactive Software, Inc.*, 818 F. Supp. 2d 744, 753 n.7 (S.D.N.Y. 2011) (recopilación de casos).

1764

DI 634 (Apoyo Memo. del 27 de noviembre del 2012).

1765

DI 1851 (Memorando de Ley posterior al juicio de los Rep. de los DLA), en 25-29.

la recepción de pruebas alegando que la falta de especificidad de la ampliación de demanda los sorprendía o los perjudicaba. Tampoco solicitaron una prórroga durante el juicio para reunir presuntas pruebas inesperadas. En efecto, tal solicitud no habría sido convincente, puesto que los Representantes de los DLA conocían de principio a fin las afirmaciones de Chevron después del exhaustivo procedimiento de *discovery*, las providencias instructoras, y cuatro solicitudes voluminosas solicitando el dictado de sentencia como una cuestión parcial de puro derecho. -----

En estas circunstancias, el argumento relativo a la Regla 9(b) de los Representantes de los DLA carece de fundamento. La notificación y otras funciones de la regla aquí se cumplieron, y con creces.¹⁷⁶⁶ Asimismo, la Regla 15(b)(2) dispone en su fragmento pertinente que “[c]uando una cuestión que no se planteó en los escritos iniciales se ventila en la etapa del juicio (*trial*) en virtud del consentimiento expreso o tácito de las partes, debe tratarse en todos los aspectos como si se hubiera planteado en los escritos iniciales (*pleadings*)”. Dada la ausencia de objeciones a la prueba en la etapa del juicio (*trial*) en función de posibles deficiencias relativas a la Regla 9(b) y la ausencia de cualquier reclamo de sorpresa o perjuicio posterior, todas las cuestiones fueron juzgadas por consentimiento incluso aunque no se hubieran planteado específicamente en los escritos iniciales. En efecto, la demanda por cuanto a estas circunstancias se tornó irrelevante con respecto a cualquiera de estas cuestiones.¹⁷⁶⁷ En todo caso, la ampliación de demanda se considera ampliada

1766

En la medida en que los Representantes de los DLA insinúan lo contrario, esa insinuación es frívola. “Si una demanda cumple con la Regla, ... depende ‘de la naturaleza del caso, la complejidad o la sencillez de la operación o el hecho, la relación de las partes y la determinación de cuántos detalles circunstanciales son necesarios para notificar a la contraparte y permitirle elaborar un alegato en respuesta’ *En re Cardiac Devices Qui Tam Litig.*, 221 F.R.D. 318, 333 (D. Conn. 2004) (comillas internas omitidas). En particular, ‘ si el presunto plan fraudulento implicó numerosas operaciones que ocurrieron durante un período de tiempo prolongado, los tribunales han considerado impráctico requerir al demandante que allegue los detalles con respecto a cada instancia de la conducta fraudulenta’. *Ídem*; véase *Estados Unidos ex rel. Bledsoe v. Cmty. Health Sys.*, 501 F.3d 493, 509-10 (6° Cir. 2007); *State FarmMut. Auto. Ins. Co. v. JamesM. Liguori, M.D., P.C.*, 589 F. Supp. 2d 221, 237 (E.D.N.Y. 2008); *Estados Unidos ex rel. Taylor c. Gabelli*, 345 F. Supp. 2d 313, 326 (S.D.N.Y. 2004); *Cardiac Devices*, 221 F.R.D. en 333 (recopilación de casos); *Estados Unidos ex rel. Franklin c. Parke-Davis*, 147 F. Supp. 2d 39, 47 (D. Mass. 2001).” *United States v. Wells Fargo Bank, N.A.*, ___ F. Supp.2d, No. 12 Civ. 7527 (JMF), 2013 WL 5312564, en *16 (S.D.N.Y. 24 de septiembre del 2013). En las circunstancias de este caso, la ampliación de demanda cumplió con la Regla 9(b).

1767

Véase *Torry v. Northrup Grumman Corp.*, 399 F.3d 876, 878 (7° Cir. 2005); 3 MOORE’S FEDERAL Practice ¶ 15.18[1] (3° ed. 2013); véase también *Madeja c. Olympic Packers, LLC*, 310 F.3d 628, 636 (9° Cir. 2002) (entre

por cuanto a los alegatos relacionados con la evidencia.¹⁷⁶⁸ -----

2. *Doctrina de las manos sucias (“unclean hands”)* -----

Todos los demandados alegaron, aunque Donziger solo lo hizo en términos carentes de respaldo, que los reclamos de Chevron no debían prosperar, presuntamente por la doctrina de las manos sucias (*unclean hands*).¹⁷⁶⁹ Los Representantes de los DLA lo plantearon en la etapa del juicio (*trial*).¹⁷⁷⁰ Todos los demandados recurrieron a este argumento, en algún momento u otro, al referirse a la pertinencia de las pruebas.¹⁷⁷¹ Pero la defensa alegada desapareció del caso cuando los demandados apenas la mencionaron en sus presentaciones posteriores al juicio.¹⁷⁷² En consecuencia, la abandonaron. En todo caso, está bien establecido que el principio de la mala fe (*unclean hands*) no es una defensa que se pueda deducir en caso de fraude a un tribunal.¹⁷⁷³ No obstante, corresponde aclarar también que no había pruebas creíbles que respaldaran dicha defensa incluso si se hubiera

paréntesis).

1768

“Aun cuando una parte no solicita permiso para ampliar, un tribunal puede ampliar las alegaciones de manera constructiva sobre cuestiones no alegadas para dictar una decisión que sea coherente con el juicio”. 3 MOORE’S FEDERAL PRACTICE ¶ 15.18[3], en 15-95.

1769

DI 307 (Respuesta def. Donziger), en 71; DI 311 (Respuesta Rep. de los DLA), en 91.
Esa defensa se rechazó en parte en la acción por el Cargo 9, *Chevron Corp. c. Salazar*, No. 11 Civ. 3718 (LAK), 2011 WL 3628843, en *6-10 (S.D.N.Y. 17 de agosto del 2011). En la medida en que la desestimación se basó en la suficiencia de la defensa en general (y no en su presunta aplicabilidad a los reclamos jurídicos y declaratorios), el fallo es por completo aplicable en este caso, puesto que el alegato en la acción por el Cargo 9 y el de este caso son exactamente los mismos documentos.

1770

Tr. (Apertura) 40:20-41:1.

1771

Tr. (Reis Veiga) 91:25-94:10, 143:8-149:12,150:8-152:15; Tr. (Callejas) 807:9-809:19; Tr. 1944:22-1945:20.

1772

La única otra mención explícita a la defensa se encuentra en una nota al pie en el alegato inicial de los Representantes de los DLA en el que afirman: “De manera similar, los Demandantes de Lago Agrio se reservan los derechos de plantear la defensa de mala fe siempre y cuando Chevron deje en claro la naturaleza específica de la reparación equitativa que pretende”. DI 1851 (Memorando de Ley posterior al juicio de los Rep. de los DLA), en 30 n.8. Los demandados en su escrito de respuesta hacen aseveraciones fácticas que podrían tener por objeto respaldar esta defensa, pero en ningún lado afirman tal intención específicamente.

1773

12 MOORE’S Federal Practice § 60.21(4)(i); véase *Martina Theatre Corp. c. Schine Chain Theatres, Inc.*, 278 F.2d 798, 801 (2^o Cir. 1960) (dictum).

mantenido e incluso si la excepción de mala fe hubiese sido una defensa en este caso.¹⁷⁷⁴-----

El único punto sobre el cual el Tribunal considera apropiado explayarse en esta consideración final es la afirmación de los demandados con respecto al llamado escándalo por sobornos de Núñez. Lo fundamental de la afirmación es que Chevron, por medio de Diego Borja, empleado de uno de sus contratistas, conspiró para remover al juez Núñez del caso.¹⁷⁷⁵ La afirmación, no obstante, no se ha comprobado.-----

Es indiscutible que, en mayo y junio del 2009, Borja tuvo una serie de reuniones secretas grabadas con el juez Núñez y and Patricio García, quien estaba afiliado al partido que gobernaba la República del Ecuador,¹⁷⁷⁶ en las que hablaron sobre el litigio de Ecuador.¹⁷⁷⁷ Borja más adelante proporcionó las cintas a Chevron, quien las entregó a la República del Ecuador¹⁷⁷⁸ y las hizo públicas en agosto del 2009.¹⁷⁷⁹-----

Chevron afirmaba que las grabaciones mostraban que el juez Núñez estaba

1774

Las demás alegaciones fácticas de los demandados sobre la conducta indebida de Chevron que podrían interpretarse como alegaciones que respaldan la defensa de la mala fe se relaciona con (1) el rechazo de *Aguinda por motivos de forum non conveniens*, (2) los procedimientos del artículo 1782, (3) la inspección del sitio Guanta, (4) las reuniones *ex parte* con jueces ecuatorianos, (5) los esfuerzos de lobing en los Estados Unidos y Ecuador, y (6) las tácticas de litigio de Chevron. El expediente no respalda una determinación de mala fe con respecto de estas alegaciones.

1775

DI 1850 (Memorando de ley posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 15.
En el año 2009, Borja trabajaba en una empresa llamada InterIntelg, que “era contratista de (...) Texaco”. Tr. de Decl. de Borja del 15 de marzo del 2011 en 59:7-15.

1776

DX 31 (Carta del 31 de agosto del 2009 de T. Cullen a W. Pesantez), en 1 (“Patricio García Ortega [era] un coordinador político de Alianza País.”).

1777

Véase PX 2531 (Fragmentos del video de la reunión del 11 de mayo del 2009 entre Carlos Patricio Ortega, Aulo Gelio Servio Tulio Avila Cartagena, Pablo Almeida, Ruben Dario Miranda Martinez, y Diego Borja); PX 2531A (Transcripción de esta); PX 2532 (Fragmentos del video de la reunión del 15 de mayo del 2009 entre el juez Juan Evangelista Nunez Sanabria, Aulo Gelio Servio Tulio Avila Cartagena, Pablo Almeida, Wayne Douglas Hansen, y Diego Fernando Borja Sanchez); PX 2532A (Transcripción de esta); PX 2533 (Fragmentos del video de la reunión del 5 de junio del 2009 entre el juez Juan Evangelista Nunez Sanabria, Juan Pablo Novoa Velasco, Diego Fernando Borja, y Wayne Hansen); PX 2533A (Transcripción de esta).

1778

DX 31 (Carta del 31 de agosto del 2009 de T. Cullen a W. Pesantez).

1779

DX 30 (Comunicado de prensa de Chevron del 31 de agosto del 2009).

implicado en un plan de soborno por US\$3 millones y fallaría en contra de la empresa.¹⁷⁸⁰ Donziger y los DLA, a su vez, acusaron a Chevron de intentar atrapar al juez Núñez en un escándalo por sobornos y “socavar el proceso del juicio para que la empresa p[udiera] evitar pagar una sentencia”.¹⁷⁸¹-----

Las consecuencias de esos pronunciamientos públicos fueron varias. Borja y su esposa se mudaron a los Estados Unidos en busca de asilo por miedo a que la República del Ecuador los procesara por la participación de Borja.¹⁷⁸² Cuando llegaron a los Estados Unidos, Chevron pagó los gastos de vida de Borja y su esposa durante al menos dos años.¹⁷⁸³ Además, el juez Núñez se recusó de la causa.¹⁷⁸⁴-----

Los demandados ahora se aferran a su aseveración de que Chevron creó un escándalo en un intento por desacreditar al juez Núñez.-----

Como cuestión inicial, los demandados señalan la única vez en que Borja se desempeñó como contratista para la empresa y el apoyo económico posterior de Chevron a Borja para afirmar que Chevron instigó a Borja a participar del plan que culminó en las conversaciones grabadas. Pero el hecho de que Borja en alguna ocasión hubiera trabajado como contratista para Chevron no es prueba convincente de que actuó bajo las órdenes de esa empresa cuando grabó las reuniones en cuestión. Del mismo modo, los pagos de Chevron a Borja después de su llegada a los

1780

Ídem

1781

PX 2524 (Mensaje de correo electrónico del 1 de septiembre del 2009 de S. Donziger a S. Donziger), en 3.

1782

Tr. de Decl. de Borja del 15 de marzo del 2011 en 21:12-16; PX 2527 (Registro de asilo correspondiente a D. Borja del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos).

1783

Tr. de Decl. de Borja del 15 de marzo del 2011 en 24:14-25:1.

1784

PX 2525 (Pedido de recusación de Núñez).

Estados Unidos sugieren que la empresa tenía interés en él como testigo. No obstante, no demuestran que Chevron participó de sus esfuerzos con respecto al juez Núñez o que incluso tenía conocimientos sobre ellos, si no después del hecho.-----

Los demandados posteriormente se basan en declaraciones grabadas que Borja le hizo a su amigo Santiago Escobar, en las que Borja supuestamente admitió que el plan de sobornos era ilusorio. Pero las grabaciones de Borja hablando con Escobar se consideraron un testimonio de oídas (*hearsay*) inadmisibles.¹⁷⁸⁵ Y si bien los demandados en un principio argumentaban que tenían intención de citar a Escobar al juicio, jamás lo hicieron. -----

Por último, los demandados tienen razón cuando afirman que las grabaciones de las reuniones con el juez Núñez y otros no demuestran de manera concluyente que el juez Núñez recibió una oferta de soborno ni que la aceptó, aunque sí muestran que se habló sobre un soborno fuera de su presencia y de que el juez Núñez hizo varias declaraciones que al menos podría decirse que indicaban su intención de fallar a favor de los DLA.¹⁷⁸⁶ Pero la malinterpretación o incluso la tergiversación de Chevron sobre el contenido de las conversaciones no demostraría la existencia de mala fe, la cual exige “una violac[ión de] los estándares de conducta conforme a *Equity*”¹⁷⁸⁷ que guarde una “relación inmediata y necesaria con el principio de *Equity* y que el [demandante] busca con respecto del asunto objeto del litigio”.¹⁷⁸⁸ Incluso una tergiversación deliberada del contenido

1785

Incluso si las grabaciones no fueran considerados testimonios de oídas, no haría que los demandados lleguen a donde quieren ir. Si bien Borja afirma que el plan de soborno era una trampa, no dijo que Chevron sabía del tema o había participado en él de alguna manera. PX 1200 (Mensaje de correo electrónico de A. Goelman a S. Donziger, J. Kohn, W. Taylor, J. Hall re: “The Escobar-Borja tapes” (“Las cintas Escobar-Borja”)), en 1-2; véase DX 39-57 (Transcripciones de las grabaciones Borja-Escobar).

1786

Por ejemplo, PX 2534A (Grabación de Borja del 22 de junio del 2009), en 2-3, 5-9; PX 2533A (Grabación de Borja del 5 de junio del 2009), en 16 (“En la sentencia digo, que debe de invertirse tantos millones para la remediación, cada mes”).

1787

Holm c. First Unum Life Ins. Co., 7 F. App’x 40, 41 (2° Cir. 2001) (alteración en original).

1788

Specialty Minerals, Inc. c. Pluess-Staufner AG, 395 F. Supp. 2d 109, 112 (S.D.N.Y. 2005) (alteración en original).

de las cintas, y los demandados no han demostrado eso, no se acercaría ni remotamente a la gravedad de la conducta indebida adoptada por los demandados que se demostró en este caso. Eso es especialmente cierto a la luz del hecho de que Chevron reveló las cintas a la RE y al público en general, quienes estaban en condiciones de arribar a sus propias conclusiones acerca de lo que probaban o no las cintas. -----

En el último análisis, los demandados no han aducido pruebas admisibles de que Chevron haya cometido un “acto intencional relativo a la causa de acción del que con justicia pueda decirse que transgrede los estándares de conducta con base en el principio de *Equity*”. En efecto, el propio investigador de los DLA concluyó que “parece claro de las cintas que Chevron dice la verdad cuando afirma que no dio instrucciones a Borja para que hiciera las primeras 3 cintas y que ni siquiera supo acerca de estas conversaciones hasta junio” del 2009, después de ocurridos los hechos.¹⁷⁸⁹

X. *Reparación* -----

A. *Chevron no tiene un medio de tutela legal (“remedy”) adecuado en el régimen del derecho estricto (“at law”) y se ve amenazada con daños irreparables* -----

Chevron ha sufrido un daño - y se ve amenazado con daños adicionales e irreparables - como consecuencia del fraude de los demandados y sus intentos por ejecutar la Sentencia que obtuvieron de manera fraudulenta. No tiene ningún medio de tutela legal adecuado en el régimen del derecho estricto (“*at law*”).-----

Los demandados oponen resistencia a esta conclusión. Donziger argumenta que [en el régimen del derecho estricto (“*at law*”)] Chevron tiene otros medios de tutela legal que podrían

1789

PX 1200 (Mensaje de correo electrónico de A. Goelman a S. Donziger, J. Kohn, W. Taylor, J. Hall re: “The Escobar-Borja tapes” (“Las cintas Escobar-Borja”)), en 1.

derivar en la modificación o la anulación de la Sentencia. Donziger y los Representantes de los DLA aducen que Chevron puede plantear su reclamo de que la Sentencia se obtuvo mediante fraude en el momento y en el lugar ellos soliciten la ejecución de la Sentencia.¹⁷⁹⁰ Esta postura carece de fundamento.

1. Otros procedimientos en Ecuador, aunque estuvieran disponibles en teoría, no ofrecerían un medio de tutela adecuado -----

Donziger afirma que “Chevron ha tenido y sigue teniendo medios de tutela (*remedies*) disponibles en Ecuador por los cuales se puede modificar o anular la sentencia, incluyendo un recurso de apelación ante la Corte Constitucional”.¹⁷⁹¹ Esta aseveración no es convincente. -----

El Tribunal entiende y supone que hay una posibilidad teórica de revisión - limitada a “violaciones de derechos constitucionales fundamentales” - por parte de la Corte Constitucional de Ecuador.¹⁷⁹² Pero la posibilidad de dicha revisión no es adecuada por al menos dos motivos. ---

Primero, Ecuador no ofrece tribunales imparciales ni procedimientos compatibles con el debido proceso en casos de esta naturaleza. Las pruebas del control político que se ejerce sobre la Corte Constitucional son sumamente convincentes, y las de la parcialidad de las ramas políticas hacia los DLA es irrefutable. Asimismo, Donziger durante años ha descrito a los jueces

1790 DI 1851 (Memorando de ley posterior al juicio de los Rep. de los DLA), en 40; DI 1850 (Memorando de Ley posterior al juicio de Def. de Donziger), en 59-61.

1791 DI 1850 (Memorando de ley posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 60.

1792 DI 134 (Declaración jurada de Coronel) ¶ 2.

ecuatorianos como “corruptos”,¹⁷⁹³ “no [...] muy inteligentes”,¹⁷⁹⁴ y “completamente débiles”¹⁷⁹⁵ Ha dejado claro que todo el poder judicial está en deuda con el ejecutivo, que “[este caso] es una batalla política que se está librando através de un caso judicial”, y que uno no puede ganar el caso legal sin la política de su lado.¹⁷⁹⁶ Cuando el Presidente Correa asumió su cargo, Donziger alardeó ante el equipo de los DLA que tenía a la política de su lado.¹⁷⁹⁷ La afirmación de Donziger de que Chevron no debería obtener reparación por parte de este Tribunal porque hay remedios disponibles en Ecuador es irónica y sin fundamento.¹⁷⁹⁸-----

Segundo, la Sentencia se tornó ejecutable en Ecuador y en otros sitios al menos desde que se dictó la sentencia de segunda instancia. Ya se han embargado activos en Ecuador. Dada la cuantía de la Sentencia y la comparativa carencia de recursos de los demandados, no hay garantía de que Chevron pueda recuperar los bienes afectados a la Sentencia a partir de este momento y cualquier fallo de la Corte Constitucional, aun si su postura prevaleciera. Los demandados, asimismo, han tomado medidas exhaustivas para garantizar que los fondos que se recuperen se mantengan en el extranjero y fuera del alcance de los tribunales tanto estadounidenses como ecuatorianos.¹⁷⁹⁹-----

1793 PX 9A (Toma de *Crude* del 30 de marzo del 2006).

1794 PX 179 (Agenda de Donziger), en 3.

1795 PX 7A (Toma de *Crude* del 30 de marzo del 2006), en CRS-053-02-CLIP-04.

1796 PX 11A (Toma de *Crude* del 3 de abril del 2006), en CRS060-00-CLIP-04.

1797 PX 16A (Toma del 6 de diciembre del 2006 de *Crude*), en CRS138-01-CLIP-01x (los DLA han “pasado básicamente de una situación en la que ni siquiera podíamos acercarnos a la puerta para reunirnos con muchas de estas personas en esos cargos [en el gobierno] hasta una situación en la que ellos están verdaderamente llamándonos y preguntándonos qué pueden hacer....”).

1798 *Supra* Discusión § VII.C.

1799 Véase *supra* nota 1110.

No se ha identificado ninguna otra vía de tutela (*remedy*) en Ecuador. Y cualquiera que exista en papel sería inadecuado por los mismos motivos.-----

2. *La defensa de múltiples acciones de ejecución no constituye una vía de tutela adecuada en el régimen del derecho estricto (“at law”)* -----

Tampoco el ejercicio de la defensa de múltiples acciones de ejecución ofrecería una vía de tutela legal adecuada para Chevron. -----

Primero, la estrategia de ejecución del equipo de los DLA contempla ataques sobre Chevron, sus activos y subsidiarias en múltiples jurisdicciones fuera de los Estados Unidos seguidos por procesos aquí.¹⁸⁰⁰ Ya han iniciado acciones en Ecuador, la Argentina, Brasil y Canadá. El Memo Invictus y otras pruebas dejan en claro que la batalla por la ejecución no se limitará a estas cuatro acciones. Los DLA pretenden iniciar acciones adicionales tanto en el extranjero como en los Estados Unidos. Asimismo, el objetivo de este ataque multijurisdiccional es “incrementar [] las posibilidades de obtener recuperación expedita y significativa, [y para] (...) mantener[] a Chevron en estado de alerta”.¹⁸⁰¹ Por lo tanto, la vía de tutela en el régimen de derecho estricto (“*at law*” “*legal*”) que los demandados sugieren consiste en el ejercicio de la defensa en un sinnúmero de demandas. La multiplicidad de demandas, no obstante, es totalmente innecesaria y, por ende, molesta. Es atribuible en gran medida al deseo de los demandados de obtener beneficios derivados del efecto coercitivo de la carga adicional y los riesgos que en consecuencia se imponen. Ellos ciertamente podrían haber iniciado una acción de ejecución en California o en Delaware, el lugar donde Chevron tiene su casa matriz y el lugar de su constitución, respectivamente, y se habrían asegurado de cobrar la totalidad

1800 *Véase supra Hechos* § VII.E.2.

1801 PX 1389 (Cadena de mensaje de correo electrónico del 10 de julio del 2010 entre J. Tyrrell, S. Seidel, C. Bogart y J. Molot), en 7.

del monto de condena de la Sentencia en caso de que su pretensión hubiera prevalecido sin necesidad de someter a Chevron a cargas adicionales y a los riesgos de su estrategia. -----

“El hecho de que exista [alguna] vía de tutela (*remedy*) en el régimen del derecho estricto (“*at law*”), ... no excluye el otorgamiento de protección judicial derivada del régimen de *Equity* (“*equitable relief*”)”.¹⁸⁰² El otorgamiento de protección judicial bajo el régimen de *Equity* es adecuado cuando una vía de tutela en virtud del régimen del derecho estricto (“*at law*” “*legal*”) es “incompleto e inadecuado para alcanzar la justicia sustancial”.¹⁸⁰³ El ejercicio de la defensa en una multiplicidad de demandas - en circunstancias como estas - no brinda un remedio adecuado.¹⁸⁰⁴

Segundo, el ejercicio de la defensa en una multiplicidad de acciones no impediría el daño provisorio que soportaría Chevron incluso si prevaleciera en todos los procesos. Los DLA intentan tomar la mayor cantidad de activos de Chevron y sus subsidiarias como les sea posible hasta que se pague la Sentencia. E incluso si Chevron ganara todas las acciones de ejecución fuera de Ecuador, no se le brindaría una reparación completa. Los daños sufridos por Chevron exceden la Sentencia en sí: en efecto, incluyen, entre otras cosas, los pagos por honorarios legales para defenderse en las acciones de ejecución y los daños a su reputación y buena voluntad. La victoria en estas acciones de ejecución no repararía estos daños. -----

3. *La indemnización monetaria de daños y perjuicios no es y no podría haber sido un remedio adecuado* -----

1802 *Leasco Corp. c. Taussig*, 473 F.2d 777, 786 (2° Cir. 1972).

1803 *Ídem*

1804 *Lee c. Bickell*, 292 U.S. 415, 421 (1934); *Donovan c. Pennsylvania Co.*, 199 U.S. 279, 304 (1905); véase, por ejemplo, *Bruce c. Martin*, 680 F. Supp. 616, 622 (S.D.N.Y. 1988).

Finalmente, los demandados afirman que “cualquier ‘daño’ que Chevron *podiera* sufrir podría repararse con indemnizaciones monetarias... Si el daño es que Chevron podría tener que pagar la sentencia, ese pago sería una indemnización monetaria que puede repararse en especie”.¹⁸⁰⁵ -----

Este argumento no resiste análisis. Los Representantes de los DLA son personas indígenas que viven en la selva tropical ecuatoriana. Tanto ellos como Donziger han mencionado en reiteradas ocasiones su “falta de recursos” como uno de los motivos para demorar esta acción.¹⁸⁰⁶ Particularmente, la afirmación de Donziger contrasta notablemente con las innumerables manifestaciones que ha hecho a este Tribunal acerca de su supuesta escasez de recursos.¹⁸⁰⁷ En tales circunstancias, la disponibilidad teórica de una acción tendiente a obtener indemnización por daños es y siempre ha sido totalmente irrelevante. Como ha escrito el Juez Scalia, si bien los daños económicos por lo general “no se consideran irreparables, ... ello es así porque el dinero por lo general puede recuperarse de la persona a la que se pagó. Si los gastos no pueden recuperarse, la pérdida consiguiente podría ser irreparable”.¹⁸⁰⁸ Eso es así en este caso. -----

* * *

Un punto final. El otorgamiento de la protección judicial bajo el régimen de *Equity*

1805

DI 1850 (Memorando de ley posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 60.

1806

DI 1197, en 6, 9; DI 1211, en 6, 9; DI 1370, en 3; DI 1415, en 3; DI 1442, en 4.

1807

Véase, por ejemplo, Tr. (Cierre de Donziger) 2921:7-13 (“EL TRIBUNAL: Supongamos [que Chevron] podría haber obtenidoun sentencia de un dólar por un dólar..... ¿En contra de quién? ¿Quién va a pagarla? ¿El Sr. Donziger?” El abogado de Donziger respondió: “No creo que tenga semejante suma de dinero.”); DX 1750 ¶ 127 (Afirmación de Donziger de que estaba “[operando] bajo constante presión por falta de recursos”); Tr. (Donziger) 2619:6-23 (donde ratifica las declaraciones ante el Tribunal acerca de “no tener los recursos para ejercer la defensa en este caso”); DI 1197, en 6, 9; DI 1211, en 6, 9; DI 1370, en 3; DI 1415, en 3; DI 1442, en 4.

1808

Philip Morris USA Inc. C. Scott, 131 S. Ct. 1, 4 (2010); Douglas Laycock, *The Death of the Irreparable Injury Rule*, 103 HARV. L. REV. 687, 716. (1990) (“Los daños y perjuicios no son remedio alguno si no pueden ser cobrados , y la mayoría de los tribunales concluyen prudentemente que una sentencia que disponga una indemnización contra un demandado insolvente es una reparación insuficiente”).

que el Tribunal ahora otorga no ofrece una reparación completa por los daños sufridos por Chevron, existentes y presuntos. No deja sin efecto la Sentencia. No impide que se inicien procesos de ejecución en el extranjero. Pero eso no impide que el Tribunal otorgue protección judicial bajo el régimen de *Equity* (*equitable relief*) que resolvería el problema en parte. Los demandados no han citado precedente judicial alguno que respalde su proposición de que el otorgamiento de protección judicial bajo el régimen de *Equity* no está disponible si no se brinda una reparación integral a un daño que no puede resarcirse según el régimen de derecho estricto (*at law*) .¹⁸⁰⁹ Eso no tendría sentido en absoluto. Básicamente cerraría por completo los tribunales para aquellos litigantes que se vean amenazados por daños que no pueden resarcirse con indemnizaciones monetarias ni que puedan prevenirse o resarcirse *en forma integral* según el régimen de *Equity*. La reparación que se otorga aquí - reparación que evitaría que Donziger y los Representantes de los DLA se beneficiaran de la Sentencia o intentaran ejecutarla en este país - remediaría y prevendría parcialmente los daños, existentes y presuntos, que exigen a gritos una reparación. No hay dudas de que es mucho mejor que llevar adelante demandas infructuosas reclamando una indemnización monetaria en contra de estos tres demandados.¹⁸¹⁰-----

B. Chevron tiene derecho a que se le otorgue protección judicial bajo el régimen de Equity (equitable relief) que impida a estos tres Demandados beneficiarse del fraude cometido al el tribunal y a Donziger sacar enriquecerse de las violaciones de la Ley RICO -----

1809

Por el contrario, la Suprema Corte ha dado indicaciones a los tribunales inferiores para que adopten un enfoque flexible a la hora de determinar si corresponde otorgar protección judicial bajo el régimen de *Equity*. *Hecht Co. c. Bowles, supra*, 321 U.S. 321, 329 (1944) (“[l]a esencia de la jurisdicción según el régimen de equity ha sido el poder del Canciller de aplicar el régimen de equity y de moldear[] cada decreto según las necesidades del caso en particular. La flexibilidad en lugar de la rigidez es lo que lo ha distinguido.”) Al momento de analizar si corresponde otorgar protección judicial bajo el régimen de *Equity*, los tribunales deben “equilibra[r] la conveniencia de las partes y los posibles daños que podrían sufrir según cómo los afecte el otorgamiento o la denegación de la medida cautelar”. *Yakus c. U. S.*, 321 U.S. 414, 440 (1944).

1810

Véase *Ticor Title Ins. Co. v. Cohen*, 173 F.3d 63, 68 (2º Cir. 1999) (“una medida de no innovar (...) es una reparación equitativa dictada por un tribunal de primera instancia, dentro de los límites amplios de su discreción, después de ponderar los posibles beneficios y daños en que podrían incurrir las partes a partir del otorgamiento o la denegación de dicha reparación.”).

1. Fideicomiso ficto (“Constructive Trust” NdT13)-----

El juez que presidía el tribunal (y más adelante ministro de la Suprema Corte), Cardozo, postuló el principio rector años atrás en palabras que se citaron muchísimas veces desde entonces: -----

“Un fideicomiso ficto es la fórmula mediante la cual la conciencia del régimen de *Equity* encuentra expresión. Cuando un bien ha sido adquirido en circunstancias tales en las que el propietario que es el titular legal [conforme al régimen del derecho estricto] no pueda con la conciencia tranquila conservar el derecho a beneficiarse del bien (*beneficial interest*), el principio de *Equity* lo convierte en fiduciario (*Moore c. Crawford*, 130 U. S. 122, 128; Pomeroy Eq. Jur. sec. 1053)”¹⁸¹¹ -----

Entre las circunstancias en las que puede imponerse un fideicomiso ficto se encuentran aquellas en las que un demandado tiene la posibilidad de recibir un beneficio por virtud de fraude.¹⁸¹² En este contexto, además, el fraude “puede entenderse como la tergiversación que da lugar a una causa de acción por engaño o puede implicar la adquisición de propiedad mediante algún otro tipo de irregularidad en el actuar o por algún tipo de conducta no equitativa”.¹⁸¹³ La imposición de un fideicomiso ficto sobre el derecho de Donziger a cobrar honorarios en virtud de un pacto de cuota litis, entre otros bienes que pueden derivarse de la Sentencia, y los derechos de los otros demandados a cobrar calza a la perfección en este molde.-----

1811 *Beatty c. Guggenheim Exp. Co.*, 225 N.Y. 380, 386 (1919).

1812 “[L]os bienes adquiridos mediante fraude están sujetos a un fideicomiso ficto para beneficio de la parte defraudada”. *SEC v. Credit Bancorp, Ltd.*, 290 F.3d 80, 88 (2° Cir. 2002) (con cita a RESTATEMENT (First) of Restitution § 166 (1936)); véase también 4 Pomeroy § 1053. Si bien en la legislación de Nueva York a menudo se dice que en los reclamos para imponer fideicomisos fictos hay cuatro elementos - (1) una relación confidencial o fiduciaria; (2) una promesa, expresa o implícita; (3) una transferencia hecha en función de esa promesa; y (4) enriquecimiento injusto - la clave es enriquecimiento injusto, “puesto que el fin del fideicomiso ficto es [su] prevención”. *En re First Central Fin. Corp.*, 377 F.3d 209, 212 (2° Cir. 2004) (citas omitidas) (que ratifica el fideicomiso presunto para la distribución prorrateada a los inversores defraudados). Dicho en pocas palabras, “un fideicomiso ficto es un dispositivo flexible y no debe estar atado a una ‘fórmula rígida’”. *Golden Budha Corp. c. Canadian Land Co. of America, N.V.*, 931 F.2d 196, 202 (2° Cir. 1991) (la parte alegó adecuadamente los elementos de un fideicomiso ficto en un caso en que el tribunal de distrito determinó que estaban ausentes todos elementos excepto el enriquecimiento injusto).

1813 GEORGE TAYLOR BOGERT Y OTROS, *THE LAW OF TRUSTS AND TRUSTEES* § 471, en 41-42 (3° ed. 2009) (“BOGERT”) (notas al pie omitidas).

El contrato de servicios (*retainer agreement*) de Donziger¹⁸¹⁴ con los DLA y el FDA, que se rige por la legislación de Nueva York,¹⁸¹⁵ estipula que Donziger tiene derecho a cobrar (a) el 6,3 de todos los importes que se paguen con respecto al litigio,¹⁸¹⁶ más (b) cualquier monto adeudado de sus honorarios mensuales,¹⁸¹⁷ más reintegros por gastos.¹⁸¹⁸ Los honorarios del pacto de cuota litis de Donziger son pagaderos de las “Sumas Cobradas por la Demandante”, que el contrato de servicios define como “los montos pagados...ya sea por Chevron Corporation (...), como por cualquier otra parte nombrada como demandada con respecto al Litigio... o cualquier otra parte que se incorpore o intervenga como demandada en el Litigio”.¹⁸¹⁹ Por lo tanto, la Sentencia es el acto previo de base (*predicate act*) indispensable de su derecho a cobrar honorarios en virtud de su pacto de cuota litis respecto del caso de Lago Agrio. La Sentencia es el resultado directo del fraude cometido por Donziger. Asimismo, su derecho a cobrar honorarios en virtud del pacto de cuota litis y los honorarios en sí mismos son bienes sujetos a ejecución y embargo,¹⁸²⁰ y con certeza a la

1814

PX 558 (contrato de servicios del 5 de enero del 2011).

1815

El contrato de servicios incluye cláusulas relativas a la legislación aplicable de Nueva York, PX 558, ¶¶ 10(a), 11, que rigen de conformidad con L. GEN. de OBLIG. de NY § 5-1401(a).

1816

Ídem ¶ (3)(a) (el 6,3 por ciento es el producto del 31,5 por ciento del Pago Total de Honorarios Contingentes, que es el 20 por ciento de la totalidad de los fondos que se cobren).

Sería posible imaginar que el porcentaje de cualquier producto obtenido de la Sentencia al que Donziger tiene derecho se ha diluido levemente para contemplar los pagos de patrimonio a los nuevos inversores, pero esto ni importa ni se demuestra con persuasión en nuestro expediente.

1817

Véase ídem ¶ 3(b).

1818

Ídem ¶ 3(d).

1819

PX 558 ¶ 3(a).

1820

Antes de dictada la Sentencia, el contrato de servicios de Donziger era “un contrato pendiente de ejecución” para el pago de sus honorarios y el reintegro de los gastos incurridos más una “transferencia de un fideicomiso futuro [es decir, su parte del cobro por la Sentencia] sobre la que se otorgar[ía] ejecución específica cuando el fideicomiso [se constituya].” *Brandes c. North Shore University Hosp.*, 18 M.3d 1112(A), 856 N.Y.S.2d 496, 2008 WL 80629, en *3 (Sup. Ct. Queens Co. 8 de enero del 2008) (con cita a *Williams c. Ingersoll*, 89 N.Y. 508 (1882)). El fideicomiso se constituyó “cuando [hubo] una sentencia”, *es decir*, el 14 de febrero del 2011. *Aponte v. Maritime Overseas Corp.*, 300 F. Supp. 1975, 1077 (S.D.N.Y. 1968). Sus derechos a recibir los pagos al momento de la constitución del

imposición de un fideicomiso ficto.-----

Eso también es cierto en lo que respecta a otros bienes ya embargados a Chevron. Sus derechos de propiedad intelectual en Ecuador, que tienen un valor de entre US\$15 y US\$30 millones, están siendo retenidos a la espera de ser vendidos para que las cantidades que se cobren en efectivo sean distribuidas entre los acreedores de la Sentencia y sus inversores, con sujeción al derecho de Donziger a obtener su participación de lo que se recupere. Asimismo, Donziger es propietario, directamente o por medio de una persona interpuesta, de acciones en una sociedad de Gibraltar, Amazonia, a través de la cual se canalizarán los bienes obtenidos de la Sentencia.¹⁸²¹ Esas acciones también están sujetas al fideicomiso ficto, puesto que cualquier valor que tengan ahora o en el futuro es una función directa del fraude perpetrado por Donziger. -----

En consecuencia, el Tribunal impondrá un fideicomiso ficto en beneficio de Chevron sobre los derechos contractuales y de otra índole de Donziger a recibir honorarios y otros pagos y sobre sus acciones en Amazonia. Asimismo, dictará una medida cautelar prohibitiva (*injunction*) para garantizar que Donziger, independientemente de la eficacia que tenga en última instancia el fideicomiso ficto y la orden de devolución de ganancias ilícitas que se analizan a continuación, jamás se beneficie de un modo significativo de la Sentencia del caso de Lago Agrio.

2. Otro otorgamiento de protección judicial bajo el régimen de Equity para impedirles a estos

fideicomiso, *es decir*, cuando se dictó la sentencia, además de sus derechos contra ese fideicomiso una vez que se constituya, eran y son, respectivamente, cedibles. *Ídem en 1077*; L. OBLIG. GEN. de NY § 13-101; David D. Siegel, *Practice Commentaries*, 7B MCKINNEY'S CONSOL. LAWS OF N.Y. - CPLR 5501 TO 5500 C5201:9, en 66-67 (McKinney 1997). En consecuencia, sus derechos sobre los honorarios contingentes, los honorarios mensuales y los reintegros de gastos en todos los momentos pertinentes fueron y permanecen sujetos a ejecución y embargo según la legislación de Nueva York. CPLR de N.Y. § 5201(b) ("Una indemnización monetaria puede ejecutarse contra cualquier bien que podría cederse o transferirse, ya sea que consista de un derecho o participación presente o futuro, y esté o no conferido, a menos que esté exento de afectación según la sentencia."); § 6202 ("Todo(...) bien contra el cual pueda ejecutarse una sentencia que condene al pago de una suma de dinero según lo dispuesto en el artículo 5201 está sujeto a embargo").

1821

Donziger declaró que le dieron las acciones en Amazonia en función de su participación proporcional en el reclamo de los DLA. Tr. de Decl. de Donziger del 25 de junio del 2013 en 632:4-9, 633:15634:2. Véase también *supra* nota 1110.

Demandados beneficiarse del fraude-----

El principio de *Equity* no está confinado a una fórmula rígida al momento de encuadrar la reparación. “Un tribunal de *Equity* que decreta un fideicomiso ficto no está atado por ninguna fórmula inflexible. La equidad de la transacción debe dar forma a la medida de reparación”.¹⁸²² Asimismo, “[un] tribunal puede otorgar más de un tipo de reparación a una [parte] que sufrió un daño”.-----

En las circunstancias, se dictará una orden que exija que Donziger y los otros demandados paguen y cedan a Chevron todos los honorarios y otros pagos, bienes y otros beneficios que hayan recibido o que reciban de ahora en adelante, directa o indirectamente, como resultado de la Sentencia.

C. Medida prohibitiva (injunction) en contra de la ejecución en los Estados Unidos-----

Como se demuestra anteriormente, los tribunales de *Equity* prohíben la ejecución de sentencias obtenidas por medio de fraude en los casos en que no hay reparación en el régimen del derecho estricto (“*at law*” “*legal*”) que resulte integral, completa y suficiente y cuando la demandante sufriría un daño irreparable en ausencia de dicha reparación. -----

Aquí, el Tribunal ha determinado que los demandados siempre han tenido la intención de intentar ejecutar la Sentencia en los Estados Unidos. Se han demorado en hacerlo por motivos tácticos. (1) el deseo de evitar el más mínimo riesgo de que una acción de ejecución en los Estados Unidos se transfiera al abajo firmante, y (2) la realización de su “estrategia clave” que descansa en parte en la creencia de que obtener una sentencia extranjera que ejecute la Sentencia

1822

Beatty, 225 N.Y. en
389.

ecuatoriana podría suavizarles el camino para su reconocimiento en este país. Es clara su intención última de obtener la ejecución en los Estados Unidos, donde Chevron está constituida y radicada (y donde podrían evitarse por completo las dificultades de encontrar activos de las subsidiarias de Chevron en sus intentos por ejecutar la Sentencia si actuaran directamente en contra de Chevron).

Dadas las conclusiones del Tribunal de que Chevron no tiene una vía de tutela adecuada en el régimen del derecho estricto (“*at law*” “*legal*”) y de que la expansión de la multiplicidad de acciones de ejecución ya pendientes (ya hay cuatro pendientes en otros países) causaría un daño irreparable adicional, se determina que se prohibirá a estos demandados iniciar cualquier proceso de ejecución en los Estados Unidos. -----

D. *Esta reparación es coherente con el caso Naranjo*-----

En marzo del 2011, este Tribunal dictó una medida cautelar prohibitiva (*injunction*) que prohibía temporalmente la ejecución de la Sentencia en cualquier lugar fuera de Ecuador. En abril del 2011, el Tribunal bifurcó y más adelante separó la solicitud de Chevron a una sentencia declarativa (la “Acción del Cargo 9”) y suspendió la mayor parte de los procedimientos en los primeros ocho cargos pendientes de su resolución.¹⁸²³ -----

En septiembre del 2011, el Segundo Circuito Federal de Apelaciones de los EE.UU. anuló la medida cautelar. En su argumentación - *Chevron Corp. c. Naranjo*¹⁸²⁴ - no se pronunció,

1823

Donziger II, 800 F. Supp. 2d en 484; DI 328 (providencia del 31 de mayo del 2011 que separa el Cargo 9).

1824

667 F.3d 232 (2° Cir. 2012).

de un modo u otro, sobre las conclusiones de este Tribunal con respecto de la naturaleza de los tribunales ecuatorianos o las pruebas de fraude en la obtención de la Sentencia. En cambio, explicó que la sala había anulado la medida cautelar por los siguientes motivos: -----

“el mecanismo procesal [que Chevron] ha elegido para presentar esos reclamos [del Cargo 9] sencillamente es improcedente: La [Ley de Reconocimiento de Sentencias Monetarias Dictadas en Países Extranjeros, de Nueva York (“Ley de Reconocimiento”)] en ninguna de sus disposiciones autoriza a declarar una sentencia extranjera como no ejecutable con motivo de una demanda preventiva presentada por la supuesta parte condenada a pagar”.¹⁸²⁵ -----

En su opinión, no puede hacerse una declaración de supuesta imposibilidad para ejecutar o reconocer la Sentencia porque la Ley de Reconocimiento (1) “no autoriza a un tribunal a declarar la nulidad de una sentencia extranjera para todos los fines en todos los países”,¹⁸²⁶ y (2) no podría justificar una declaración con respecto de la posibilidad de reconocer y ejecutar una sentencia únicamente en Nueva York porque no había indicación de que los DLA alguna vez iniciaran acciones para ejecutar la Sentencia aquí.¹⁸²⁷ El tribunal también advirtió que “[las consideraciones de cortesía internacional disponen motivos adicionales para concluir que la Ley de Reconocimiento no puede respaldar la amplia medida cautelar otorgada por el tribunal de distrito”.¹⁸²⁸ El Circuito remitió el Cargo 9 a este Tribunal con instrucciones de desestimarlos por completo,¹⁸²⁹ una instrucción que se implementó de inmediato. -----

Los demandados afirman que el caso *Naranjo* impide la reparación que pretende

1825 *Naranjo*, 667 F.3d en 240.
1826 *Ídem en* 245.
1827 *Ídem en* 246.
1828 *Ídem en* 242.
1829 *Ídem en* 234.

Chevron aquí. Donziger argumenta que “este Tribunal no puede dar a Chevron lo que pretende sin transgredir principios básicos de la cortesía internacional, como lo señala el Segundo Circuito en (...) *Naranjo* (...).”¹⁸³⁰ Al sostener ello, tergiversa la reparación que pretende Chevron, malinterpreta lo que se postula en *Naranjo*, e intenta ampliar la discusión sobre la cortesía internacional del tribunal de un modo que excede de sobremanera los confines de la norma que interpreta.-----

Primero, lo que se postula en *Naranjo* estaba limitado a la interpretación que hace el tribunal de la Ley de Reconocimiento de Nueva York y su determinación de que esa norma no podía usarse preventivamente para atacar una sentencia. El Tribunal de Apelaciones rechazó explícitamente pronunciarse sobre los “procesos independientes entre estas partes en otros casos que no sean las causas de acción ante” este Tribunal.¹⁸³¹ Esas “otras causas de acción” son las que Chevron planteó en el juicio. Ninguna de ellas invoca la Ley Reconocimiento, y *Naranjo* sencillamente no se aplica a ellas.¹⁸³²-----

Chevron aquí pretende obtener una determinación de que los demandados obtuvieron la Sentencia por medio del fraude y de violaciones a la ley RICO. Solicita a este Tribunal, entre otras cosas, un fideicomiso ficto sobre las cantidades que se obtengan con motivo de esa Sentencia para los demandados y una medida cautelar prohibitiva (*injunction*) que impida que los demandados se beneficien de su fraude, incluyendo que inicien acciones para ejecutar la Sentencia

1830 DI 1857 (Memorando de ley de respuesta posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 11.

1831 *Naranjo*, 667 F.3d en 239 n.11.

1832 El único motivo por el que la Ley de Reconocimiento tiene *alguna* aplicación a este caso es porque los demandados alegaron impedimento legal colateral en sus contestaciones de demanda e intentaron basarse sobre la Sentencia ecuatoriana para fundar esa defensa. Al hacerlo, admitieron que la posibilidad de reconocer y ejecutar la Sentencia de conformidad con la Ley de Reconocimiento es un elemento esencial de su defensa con el argumento del impedimento legal colateral. Véase *supra* Discusión § VII.

en los Estados Unidos. Si bien la Acción del Cargo Noveno de conformidad con la Ley de Reconocimiento de New implicó algunas de las mismas *cuestiones* que se juzgan aquí - en particular, si la Sentencia se obtuvo por medio del fraude - los reclamos de esta causa implican una norma totalmente distinta, RICO, y causas de acción legal estatales no basadas en fuente legislativa (*non-statutory*) s acerca de las cuales el tribunal de *Naranjo* no se pronunció de manera importante. En efecto, como advierte el Juez Parker en su argumento oral sobre la solicitud más reciente de los demandados de un escrito de *mandamus* (fundado en el hecho de que este Tribunal supuestamente había violado el “espíritu” de *Naranjo*): “El juez Kaplan está juzgando un caso distinto” que el que se juzga en *Naranjo*.¹⁸³³ “No (...) está juzgando la Ley de Reconocimiento (...). Podrá estar analizando el mismo problema, pero lo está mirando desde una perspectiva claramente distinta”.¹⁸³⁴

Segundo, las preocupaciones sobre cortesía internacional expresadas en *Naranjo* estaban sujetas a la discusión del tribunal sobre la Ley de Reconocimiento.¹⁸³⁵ El intento de los demandados por aplicar el lenguaje utilizado en *Naranjo* de manera más amplia es equivocado. El tribunal de *Naranjo* determinó que “[n]ingún aspecto del lenguaje, la historia o el fin de la Ley [de Reconocimiento] sugiere que ésta crea causas de acción por medio de las cuales los litigantes desilusionados en causas extranjeras puedan pedirle a un tribunal de Nueva York que prohíba la ejecución de esas sentencias extranjeras contra ellos, o que se prevenga a los tribunales de otros países para evitar que dicten sus propias decisiones acerca de la ejecución de dichas sentencias”.¹⁸³⁶

1833 Tr., 26 de septiembre del 2013 (Audiencia sobre pedido de escrito de *mandamus* de los DLA), en 0:11:21-11:29.

1834 *Ídem en* 00:01:58-2:15.

1835 Véase *Naranjo*, 667 F.3d en 243.

1836

Pero reconoció, no obstante, que “[p]ara resolver la disputa ante [él], debe solo abordar el tema de si el plan normativo previsto por la Ley de Reconocimiento de Nueva York permite al tribunal de distrito declarar que la sentencia ecuatoriana no puede reconocerse, o impedir que los demandantes inicien acciones para ejecutar la sentencia”.¹⁸³⁷ Los demandados ahora solicitan al Tribunal que lleve a cabo el análisis hecho por el Segundo Circuito Federal de Apelaciones de los EE.UU. sobre el lenguaje preciso y la intención legislativa detrás de una norma de Nueva York a (1) una norma totalmente distinta adoptada por el Congreso, y (2) causas de acción de fuentes no legislativas que datan de siglos atrás. No han planteado motivos persuasivos por los que debería hacerse así. -----

Tercero, incluso si las preocupaciones sobre cortesía internacional planteadas en *Naranjo* pudieran aplicarse de modo más amplio, no estarían implicadas aquí. Este Tribunal “no deja sin efecto la Sentencia”. No otorga una medida cautelar con efectos internacionales que impida cualquier esfuerzo por ejecutar la Sentencia en otros países. Y tampoco, como afirma Donziger, dicta “una medida cautelar *mundial* que impida el cobro”.¹⁸³⁸ Evita que los tres demandados que comparecieron en la etapa del juicio (*trial*)- sobre los cuales tiene jurisdicción en razón de la persona - se beneficien del fraude que perpetraron. Esta determinación no “falta el respeto al sistema legal (...) del país en que se dictó la sentencia” ni al de los “otros países” en los que ahora o más adelante los DLA pretendan ejecutar la Sentencia.-----

Ídem

1837 *Ídem en*

244.

1838 DI 1857 (Memorando de ley de respuesta posterior al juicio de la defensa de Donziger), en 12.

Cabe destacar que, aunque no lo solicita aquí, la ampliación de demanda de Chevron solicita una medida cautelar prohibitiva (*injunction*) con efectos internacionales como reparación por los reclamos de Chevron por el fraude con base en la ley RICO y el derecho que surge de precedentes judiciales (*common law*). El tribunal de *Naranjo* estaba muy consciente de ese hecho. Y la defensa de Chevron confirmó en el argumento oral que, si el Segundo Circuito revocaba la medida cautelar (como finalmente hizo), le pediría a este Tribunal “que reactivara los reclamos con base en la ley RICO y dictara la misma medida cautelar por esos reclamos[.]”¹⁸³⁹ Si bien un integrante de la sala contempló explícitamente la posibilidad de darle a este Tribunal “instrucciones (...) con respecto a qué [tipo de reparación] sería adecuada con base en la ley RICO”,¹⁸⁴⁰ la opinión vertida en el caso *Naranjo* no brindó tales instrucciones. En cambio, el Tribunal de Apelaciones deliberadamente “no expres[ó] sus opiniones sobre los fundamentos de las distintas acusaciones y contraacusaciones de las partes acerca del sistema jurídico ecuatoriano y la conducta de sus adversarios durante este litigio [ni la reparación pretendida por Chevron], que se podrá tratar como pertinente en otro litigio ante el tribunal de distrito u otro tribunal”.¹⁸⁴¹ Por lo tanto, incluso si Chevron aún pretendiera que se dicte una medida cautelar prohibitiva (*injunction*) para evitar que Donziger y los Representantes de los DLA ejecuten la Sentencia en cualquier otro lugar del mundo - que no es el caso - ningún aspecto de *Naranjo* le impediría hacerlo.-----

1839
DI 445-14 (*Tr. de Arg. Oral de Naranjo*), en 76:19-77:1, 77:16-78:14.

1840
Ídem 78:15-21.

1841
Naranjo, 667 F.3d en 246 n.17.

Conclusión-----

La saga de la causa de Lago Agrio es lamentable. Es penoso que se haya pervertido el curso de la justicia. Los DLA tuvieron la representación que con tanto esmero quisieron, pero es lamentable que no siempre se caracterizó también por el honor y la honestidad. Es inquietante que, en palabras de Jeffrey Shinder, lo que ocurrió aquí probablemente signifique que “nunca sabremos si había o no un caso para plantear en contra de Chevron”.¹⁸⁴² -----

Pero hemos completado el círculo. Como escribió el Tribunal en el comienzo, “[l]a cuestión en este caso no es qué pasó en el Oriente hace más de veinte años ni quién es responsable por los errores cometidos en ese momento, si es que hay un responsable. La cuestión es, en cambio, si una sentencia judicial fue obtenida por medios corruptos, independientemente de si la causa era justa o no”.

La sentencia de la causa de Lago Agrio fue obtenida por medios corruptos. A los demandados aquí no se les permitirá beneficiarse de ella de ninguna manera. El fallo dictado hoy les impedirá hacerlo.-----

Lo que antecede, junto con los apéndices de esta opinión, constituye las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho del Tribunal. Se rechazan las solicitudes de rechazo (*motions to dismiss*) planteadas por los demandados [DI 1860, DI 1862]. -----

ASÍ SE ORDENA.-----

1842 Tr. (Shinder) 1298:21-1299:4.

Fecha: 4 de marzo del 2014-----

(Firmado) Lewis A. Kaplan-----

Lewis A. Kaplan -----

Juez Federal de Primera Instancia (*District*) de los Estados Unidos-----

[Notas de Traductor]-----

[NdT1: “*Equitable relief*” es una reparación o protección judicial derivada del régimen de Equity (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).]-----

[NdT2: “*Equity*” sistema jurídico desarrollado en Inglaterra paralelamente al sistema de Derecho estricto e incorporado en general al régimen jurídico anglo norteamericano. Bajo el sistema de derecho inglés de Derecho estricto las acciones judiciales posibles se encontraban estrictamente limitadas. Ante la insuficiencia de estas acciones para proteger intereses legítimos de las partes, éstas recurrían al rey el cual a su vez delegaba a tribunales especiales (*Chancery Courts*) la decisión de estos casos. Tales tribunales desarrollaron un conjunto de reglas, primero basadas en la equidad según esos tribunales las entendían, y luego cristalizadas en un régimen jurídico propio. Durante el siglo pasado la mayoría de los tribunales de equity se fusionaron con los de derecho estricto, pero quedó vigente el conjunto de reglas históricamente desarrolladas por aquellos, que hoy se conocen con el nombre de *equity*. Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas. Los términos “at law” y “legal” han sido traducidos como acciones o vías existentes en el régimen del derecho estricto y “equitable” como acciones o vías existentes en el régimen de *equity*.]-----

[NdT3: “*Injunction*” orden o mandamiento o decreto o disposición judicial mediante el que se impone a alguna de las partes una obligación de hacer o de abstenerse de determinado acto o conducta, un concepto amplio derivado del régimen de *equity*. “*injunctive relief*” protección de un derecho o satisfacción de una pretensión mediante una orden judicial de hacer o no hacer dirigida a la contraparte. (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).]-----

[NdT4 “*Trial*”: Las etapas de un juicio civil son “*pre-trial*” “*trial*” y “*post-trial*”. El término “*trial*” en una acepción general amplia significa “juicio” pero en el sentido técnico legal específico es la etapa oral en la que se producen y debaten las pruebas, puede comprender una pluralidad de audiencias. (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010). En este documento “*trial*” se tradujo como “etapa del juicio (*trial*)” haciendo referencia a dicha etapa.]-----

[NdT5: “*Pre-trial Discovery*” durante la etapa “*pre-trial*” después de haberse presentado la demanda, contestación y demás escritos iniciales (*pleadings*), el juez determina la fecha del *discovery* que es un “conjunto de actos procesales destinados a que las partes de un litigio obtengan información y pruebas sobre hechos relativos al litigio, mediante interrogatorio, deposiciones, producción de documentos u otros medios” (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).]-----

[NdT6: “*Subpoena*”orden judicial dirigida a una persona para que comparezca en juicio, testifique o presente cerita documentación u otros elementos probatorios. (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).]-----

[NdT7: “*Procedimiento conforme a la Sección 1782*” norma federal de los EE.UU. que permite a un litigante fuera de los EE.UU. a solicitar a un tribunal de los EE.UU. la obtención de prueba para ser usada en un proceso fuera de los EE.UU.]-----

[NdT8: “*Deposition*” declaración prestada durante la etapa del *discovery*. Toma de testimonio, toma de respuestas orales en forma juramentada a preguntas propuestas (generalmente orales, pero puede ser por escrito)”. (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).] -----

[NdT9: “*Work Product*” producto del trabajo. Papeles y documentos preparados por un abogado para un caso (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).]-----

[NdT10: “*Non-Jury Cases*” (también denominados “bench trial”) son casos litigados sin la participación de un jurado. (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).] -----

[NdT11: “*direct testimony*” pregunta directa, pregunta hecha al testigo por la parte que lo ha ofrecido. (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).]-----

[NdT12: “*cross-examination*” repreguntas dirigidas al testigo por la parte que no ha ofrecido su testimonio como prueba (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).] -----

[NdT13: “*Constructive trust*” fideicomiso ficto (creado cuando una persona se apropia indebidamente de un bien, en cuyo caso queda convertida en fiduciaria con respecto de ese bien (Diccionario Jurídico- Guillermo Cabanellas de las Cuevas- Eleanor C. Hoague. Editorial Heliasta Edición 2010).]-----

ES TRADUCCIÓN FIEL al español (en 401 páginas) de las partes pertinentes del documento en idioma inglés que he tenido a la vista, al que me remito y adjunto al presente en la ciudad de Buenos Aires, a 4 días del mes de abril de 2014.-----